

Boletín Postal, Telegráfico y Radiotelegráfico

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

AÑO XXXX — Lima, (PERU).

Enero 31 de 1944. — N° 420

RESOLUCIONES SUPREMAS

Se nombra a don Carlos Tudela, Intendente Jefe del Departamento General de Radiotelegrafía

Lima, 5 de Enero de 1944.

De conformidad con el Presupuesto General de la República para el presente año, y regularizándose la situación del funcionario cuya plaza ha cambiado de denominación; — SE RESUELVE: — Nombrar con antigüedad de 1° del actual, Intendente Jefe del Departamento General de Radiotelegrafía, a don Carlos A. Tudela Artieda. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — de la PUENTE G.

Cédula de cesantía a favor de don Enrique Gálvez Segovia.

Lima, 5 de Enero de 1944.

Vista la solicitud registro 3994-41, y los antecedentes adjuntos, de don ENRIQUE GALVEZ SEGOVIA, de 57 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía; — Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — De acuerdo con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 4398, 8529, 8638 y artículos 6° y 7° de la de 22 de enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1°.—Reconocer de abono a favor de don ENRIQUE GALVEZ SEGOVIA, ex-Jefe de la Oficina Telegráfica de Izcuchaca, los TREINTIUN (31) años, TRES (3) meses y VEINTINUEVE (29) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 14 de abril de 1941; y — 2°.—Expedir Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CIENTO CUARENTA SOLES ORO (\$140.00), equivalente al íntegro del ha-

ber que percibió en el empleo de referencia desempeñando por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio a partir del quince de abril de mil novecientos cuarentiuno, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de QUINCE SOLES ORO, Y CINCUENTUN CENTAVOS (\$15.51) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en observancia de lo dispuesto en la mencionada ley N° 8529. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — DE LA PUENTE G

Cédula de cesantía a favor de doña Susana Benavides Mendoza

Lima, 5 de enero de 1944

Vista la solicitud registro 3278-43, y los antecedentes adjuntos, de doña SUSANA BENAVIDES MENDOZA, de 51 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía; — Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — De acuerdo con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8529, 8638 y artículos 6° y 7° de la de 22 de enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1°— Reconocer de abono a favor de doña SUSANA BENAVIDES MENDOZA, ex- Receptora de Telegramas de la administración Central de Telégrafos de Lima, los TREINTA (30) años, SIETE (7) meses y CUATRO (4) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 18 de junio de 1943; y — 2°— Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de DOSCIENTOS SOLES (\$200.00) o sea igual al íntegro del haber que percibió en el último empleo desempeñado por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio a partir del diecinueve de junio de mil novecientos cuarentitrés, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagada de sus sueldos la interesada; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de QUINIENTOS TREINTIUN SOLES ORO, Y SESENTIUN CENTAVOS (\$531.61) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada ley N° 8529. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — de la Puente G.

Cédula de cesantía a favor de don Justino Melgarejo Ganvini

Lima, 6 de Enero de 1944

Vista la solicitud registro 5578-42, y los antecedentes adjuntos, a don JUSTINO MELGAREJO GANVINI, de 46 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía; — Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — De acuerdo con lo prescrito en la ley N° 4398, su concordante la de 22 de enero de 1850, y en la N° 8529; — SE RESUELVE: — 1°— Reconocer de abono a favor de don JUSTINO MELGAREJO GANVINI, ex-Jefe de la Oficina Telégrafica de Sihuas, los DIECIOCHO (18) años, OCHO (8) meses y VEINTICUATRO (24) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de abril de 1942; y — 2°— Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de OCHENTICUATRO SOLES ORO (\$84.00), equivalente a las dieciocho trigésimas partes del haber que percibió el interesado en cargo anterior, por cuanto el último no ha sido desempeñado durante dos años conforme a ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio a partir del 1° de mayo de mil novecientos cuarentidós, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos. Hácese constar que no se adeuda cantidad alguna al Fondo de Montepío, que existe un saldo a favor del interesado por este mismo concepto ascendente a la suma de SETECIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO, Y SETENTA CENTAVOS (\$739.70) y que la pensión en referencia estará sujeta al descuento permanente del 5% para el expresado Fondo en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada ley N° 8529. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — de la Puente G.

Reconociendo de abono los servicios prestados por don Nicolás García

Lima, 5 de Enero de 1944.

Vista la solicitud registro 9299-43, y los antecedentes adjuntos, de don NICOLAS GARCIA, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — En armonía con lo prescrito en la ley N° 4398 y su concordante la de 22 de enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1°— Reconocese de abono a favor de don NICOLAS GARCIA, Telegrafista Ayudante de la

Administración Principal de Correos y Telégrafos de Trujillo, los TRECE (13) años, SIETE (7) meses y VEINTITRES (23) días de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de marzo de 1935; y — 2º.—Declárase que el interesado no es deudor al Fisco sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono en la presente Resolución por concepto de Montepío. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — de la Puente G.

Condiciones que deben cumplirse para el funcionamiento de las estaciones radioeléctricas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Considerando: — Que por decreto reglamentario de 30 de junio de 1927 se han establecido las formalidades y condiciones que deben cumplirse para el funcionamiento de las estaciones radioeléctricas; — Que las actuales circunstancias internacionales requieren vigilar la observancia estricta de tales disposiciones en relación con las personas físicas ó jurídicas, propietarias, participes, ó acreedoras de las estaciones radioeléctricas, en cautela de la seguridad y defensa Continentales; y — De conformidad con los acuerdos de la Conferencia de Cancilleres de Río de Janeiro; — Decreta: — El Ministerio de Gobierno y Policía revisará las licencias otorgadas y suspenderá el funcionamiento de las estaciones que no hayan cumplido con las disposiciones reglamentarias vigentes, y establecerá las condiciones requeridas para la autorización de transferencia de las estaciones radio-eléctricas, de conformidad con el art. 100 del citado Reglamento. — Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenticuatro. — MANUEL PRADO. — Ricardo de la Puente G.

NOMBRAMIENTOS DE CORREOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

- Jefe del Departamento de Estadística, Archivo y Mesa de Partes, don Manuel Octavio de La Jara.
- Jefe del Control de Giros del Dpto. de Contabilidad, don Jorge Checkley.
- Oficial 1º del Departamento General del Personal y Reclamaciones, don Ricardo Chocano Aleázar.
- Jefe del Control de Valores del Dpto. General de Contabilidad, don Miguel Lazón.
- Jefe de la Sección Archivo, don José M. Reaño Bocanegra.
- Jefe Inspector de Visitadores, don Luis G. Buttgenbach.
- Inspector de Visitadores, don Manuel Ganoza.
- Oficial 1º del Dpto. General de Contabilidad, don Genaro Silva Olmos.
- Oficial 4º del Dpto. de Contabilidad, don Mitridates. — Sivirichi.
- Auxiliar 1º del Dpto. General de Contabilidad, don Guillermo Irigoyen.
- Expendedora de Estampillas de la Admon. Central Lima, doña Agripina Feijó de Ríos.
- Auxiliar de la Admon. Central Lima, doña Carmela Giurato.
- Expedidora de Estampillas de la Sucursal N° 2 (Boza), doña Margot Santos vda. de Villa.
- Ayudante de la Admon. Central, doña Carmela Cornejo.
- Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña Carmen Ballero.
- Ayudante de la Admon. Central Lima, doña Rogelia Perea.
- Ayudante de la Admon. Central Lima, doña Socorro Cabrera.
- Ayudante de la Admon. Central Lima, doña Emilia Boluarte.
- Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña Eulalia viuda de More.
- Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña María Esther Zorrilla.
- Ayudante de la Administración Central, doña Amanda Andahua.
- Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña Josefina Castellano.
- Ayudante de la Admon. Central Lima, doña Fernanda P. de Martínez.
- Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña Beatriz Gamarra Bravo.
- Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña María D. Pretz.
- Auxiliar del Dpto. Gral. de Contabilidad, don Lizardo López.
- Auxiliar del Departamento del Servicio Internacional, don Augusto Choza.
- Oficial 1º del Dpto. Gral. de Contabilidad, don Ricardo Alvarez M.
- Auxiliar de la Oficina de Labayaque, don Wagner Baney Bautista.
- Jefe de la Revisión de Presupuesto del Dpto. Gral. de Contabilidad, don Adolfo Canales.
- Receptor de Correos de Layo (Cuzco), doña María Pozo.
- Receptor de Correos de Chinas, (Moquegua), don Nicolás Salinas R.
- Portero de la Admon. Gral. de Correos de Puno, don Marcelino Chuquinia.
- Receptor de Correos de Pariahuanca (Huaráz), doña Herminia Díaz G.
- Receptor de Correos de Ayaviri, (Lima), doña Susana Ríos.
- Oficial 4º del Departamento de Contabilidad, don Guillermo Chabarro Castro.

Oficial 2º del Departamento General del Personal y Reclamaciones, don
Máxima Torres Balazar

Oficial 2º del Departamento General del Personal y Reclamaciones, don Oscar
Aviléz Galica

Oficial 2º del Departamento General de Correos, don Guillermo Guerra C.
Ayudante de la Sucursal del Bimac, doña Juana Flores de Romero

Auxiliar del Servicio Activo de la Admon. Central, doña Laura Estremadayo

Ayudante de la Sucursal N° 15 (Ministerio de Fomento), doña Rosario
Meudoza

Portero de la Admon. Central de Correos de Lima, don José Donayre A

Auxiliar de la Admon. Genl. del Guzco, doña Carolina Coparó

Jefe de Recepción y Despacho de la Admon. Central, don Justo Poma

Sub-Jefe de Recepción y Despacho de la Admon. Central, don Carlos Pinillos

Ayudante de la Sucursal de San Isidro y Pueblo Libre, respectivamente, don
Alejandro Urteaga Lazarte y don Luis Almenara Quintana

Ayudante de la Admon. Central de Lima, don Jorge Barrios

Ayudante de la Admon. Central de Lima, don Juan Calderón

Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña Mercedes Balarezo

Serviente del Departamento del Personal y Reclamos don Augusto Sánchez

Oficial 2º del Departamento del Servicio Internacional, don Hernán Cortes
Villanueva

Oficial 2º de la Dirección General, don Jesús Yañez Pastor

Oficial Auxiliar del Departamento Servicio Internacional, don Enrique Mier
y Terán

Oficial del Departamento General de Correos, don Leopoldo Cossio

Jefe de Examinadores del Departamento General de Contabilidad, don Fran-
cisco Bendezú

Conserje de la Dirección General, don César Vargas Hidalgo

Sub-Jefe de la Sección Encomendadas Nacionales de la Administración Central
de Correos de Lima, don Marcial Bresciani

Jefe de la Sección Inventarios del Departamento General de Contabilidad,
don Enrique Chipoco

Sub-Jefe de la Sección Oficial y Judicial de la Administración Central de
Correos de Lima, don Ignacio García

NOMBRAMIENTOS DE TELEGRAFOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES.

Telegrafista de la Admon. Central de Lima, don César Ancuerra

Reparador de Matucana, don Gregorio Casas

Reparador de la Oficina de Mala, don Manuel Saló Muquiante

Conductor de Telegramas de la Admon. de Tarma, don Augusto Gonzalez

Sub-Jefe de Salón de la Admon. Central de Lima, don Edmundo Delgado

Telegrafista de la Admon. Central Lima, don Reynaldo Bocanegra

Telegrafista de la Admon. Central Lima, don Aníbal Loayza

Telegrafista de la Admon. Central Lima, don Antonio Torres Segura

Reparador de la Oficina de Cajatambo, don Ismael Armas

Conductor de Telegramas de Cajatambo, don Augusto Salazar Moreno

Telegrafista de la Admon. Pral. Trujillo, don Ricardo Vivanco

Telefonista de la Oficina de Pilchaca, doña Esther Cama Oré

Telegrafista de la Admon. Pral. Miraflores, doña Susana Davelouin

Jefe de Reclamos del Centro Telefónico de Lima, don Flavio Bójar

Telegrafista de la Admon. Central Lima, don Agustín Pejiño

Telegrafista Técnico de Trujillo, don Ricardo Parodi

Técnico de la Admon. Pral. de Ica, don Alberto Navarro Torres

NOMBRAMIENTOS DE RADIO EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES.

Intendente Jefe del Departamento General de Radiotelegrafía, don Carlos
Tudela Artieda

Conductor de la Oficina Central del Radio de Lima, don Moisés Asturrizaga

Portero Conductor de la Estación de Tingo María, don Francisco Moreno

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Reparaciones y modificaciones de las líneas telegráficas del sector Quercocotillo-Laucones, La Solana.

Lima, 4 de enero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 844243 y el presupuesto formulado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía para las reparaciones y modificaciones de las líneas telegráficas en el sector Quercocotillo-Laucones y La Solana, en el Departamento de Piura; — Atendiendo a que dicha obra ha sido solicitada por el Ministerio de Guerra y que su importe será cubierto con fondos destinados a la Defensa Nacional; — De conformidad con el Decreto Supremo de 28 de marzo de 1941; — SE RESUELVE: — Aprobar el mencionado presupuesto ascendente a la suma de cuatro mil quinientos noventitrés soles, dos centavos (\$ 4,593.02) o sea el costo de los materiales que se indican, transporte y viáticos del personal que ejecutará las reparaciones y modificaciones solicitadas en las líneas telegráficas de referencia. — Regístrese y pase con sus antecedentes al Comité Económico de la Defensa Nacional para los fines consiguientes. — De la Puente G.

Aprobando los presupuestos administrativos de las Administraciones de correos de Lima y Principales de la República

Lima, 5 de enero de 1944.

Vistos los adjuntos presupuestos administrativos que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo del presente año y correspondientes a las Administraciones Central de Correos de Lima, y Principales de la República; — Sujetándose dichos presupuestos a las partidas globales determinadas para el efecto en el Presupuesto General de la República en vigor; — SE RESUELVE: — Aprobar los mencionados presupuestos administrativos, ascendentes en total a la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS UN SOLES, SETENTISIETE CENTAVOS (\$ 316,201.77). — Regístrese y comuníquese. — De la Puente G.

Fijando la cuota mensual por pagarse a The Peruvian Corporation Ltd. por el transporte de encomiendas.

Lima, 21 de enero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 10730-943 que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y los pasavantes presentados por The Peruvian Corporation, Limited, ascendentes a la suma de \$ 5,506.30, importe total de los fletes sobre encomiendas postales transportadas por los ferrocarriles y vapores de dicha Empresa durante el mes de octubre de 1943, que sirve de base para el cobro del flete, por dicho concepto, en los meses de enero a diciembre de 1944, según el acuerdo existente; — De conformidad con los informes emitidos y las liquidaciones practicadas; — SE RESUELVE: — Fijar como cuota mensual a pagarse a The Peruvian Corporation, Limited, durante el presente año, por transporte de las encomiendas postales en los ferrocarriles y vapores de la aludida Empresa la suma de cinco mil quinientos seis soles, treinta centavos (\$ 5,506.30), o sea \$ 66,075.60, al año; debiendo aplicarse el egreso a la partida de Postas del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente G.

Autorizando el traslado a su nuevo local de la Oficina de Carhuamayo.

Lima, 22 de enero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 10801-943, sobre arrendamiento de local, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — De acuerdo con lo informado; — SE RESUELVE: — Autorizar el traslado de la oficina de Correos y Telégrafos de Carhuamayo, al nuevo local propuesto, de propiedad de doña Artemia Rivera, por la misma merced conductiva que se abona actualmente y el plazo de tres años; debiendo celebrarse el contrato pertinente. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente G.

Autorizando el traslado a su nuevo local de la oficina de Vilquechico.

Lima, 22 de enero de 1944.

Visto el expediente, registro 6865-941, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y de acuerdo con lo informado; — SE RESUELVE: — Autorizar el traslado de la Oficina de Correos y Telégrafos de Vilquechico (Puno) al nuevo local propuesto, de propiedad de don Francisco Morón, por la misma merced conductiva que se abona actualmente y el plazo de tres años; debiendo celebrarse el contrato pertinente. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente G.

Reconociendo a favor de don Alfredo Echevarría la suma de \$ 51.15.

Lima, 27 de enero de 1944

Vista la solicitud registro 11130-43, y los antecedentes adjuntos, sobre devolución de suma descontada de más al Fondo de Montepío; y — De conformidad con la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: Reconocerse de abono a favor de don ALFREDO ECHEVARRIA MARTEL, cesante del Ramo de Correos, la suma de CINCUENTUN SOLES ORO, Y QUINCE CENTAVOS (\$ 51.15), por descuentos verificados de más al Fondo de Montepío; debiendo pasar este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines legales pertinentes. — Regístrese y comuníquese. De la Puente G.

Reconociendo de abono a favor de doña Luisa M. Golbuero Baca la suma de \$ 90.97.

Lima, 27 de enero de 1944

Vista la solicitud registro 11257-943, y los antecedentes adjuntos, sobre devolución de suma descontada de más al Fondo de Montepío; y — De conformidad con la liquidación practicada por el Departamento de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono a favor de doña LUISA M. GOYBURO BACA, cesante del Ramo de Correos, la suma de NOVENTA SOLES ORO, Y NOVENTISIETE CENTAVOS (\$ 90.97), por descuentos verificados en exceso al Fondo de Montepío, de conformidad con la respectiva liquidación; debiendo pasar este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines legales pertinentes. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente G.

Reconociendo de abono a doña Agripina Osoreo la suma de \$ 77.96.

Lima, 27 de enero de 1944.

Vista la solicitud registro 134-44, y los antecedente adjuntos, sobre devolución de suma descontada de más al Fondo de Montepío; y — Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono a favor de doña AGRIPINA OSORES, Auxiliar del Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, la suma de SETENTISIETE SOLES ORO, Y NOVENTISIETE CENTAVOS (\$ 77.96), importe descontado de más al Fondo de Montepío sobre los 25 años y 7 meses

de servicios, hasta el 30 de abril de 1942, que le reconoce la Suprema Resolución de 18 de diciembre último; debiendo pasar este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines legales pertinentes. — Regístrese y comuníquese. De la Puente G.

Reconociendo de abono a don Ricardo Briceño Morán la suma de \$ 320.41

Lima, 27 de enero de 1944.

Vista la solicitud registro 10927-43, y los antecedentes adjuntos, sobre devolución de suma descontada de más al Fondo de Montepío; y — Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono a favor de don RICARDO BRICESO MORAN, Ayudante Radiotelegrafista de la Estación de Trujillo, la suma de TRESCIENTOS VEINTE SOLES ORO, Y CUARENTIUN CENTAVOS (\$ 320.41) abonados de más al Fondo de Montepío sobre 22 años, 2 meses y 13 días que le reconoce hasta el 31 de octubre de 1941, la Suprema Resolución de 15 de noviembre último; debiendo deducirse de esta cantidad CIEN SOLES ORO (\$ 100.00) que por el mismo concepto se reintegró al interesado en enero de 1942 y, en consecuencia el saldo, líquido a favor del interesado asciende a DOSCIENTOS VEINTE SOLES ORO, (\$ 220.41). — Regístrese y pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines legales pertinentes. — De la Puente G.

DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

Transporte de correspondencia entre Chilite-Cajamarca-Celendín y Balzas

Lima, 5 de enero de 1944.

Visto este expediente, registro 2438-943, que eleva la Intendencia General de Correos; en mérito de lo dispuesto en la Resolución Ministerial de 23 de setiembre último y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato modificatorio celebrado con don Anibal Montoya sobre el servicio de transporte de correspondencia entre Chilite-Cajamarca-Celendín y Balzas, que corre a su cargo, por el pré de dos mil docientos soles (\$ 2,200.00) mensuales, a partir del 1º de octubre último.— Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese. — Suárez.

Transporte de correspondencia entre San Miguel, Llapa y Hualgayoc.

Lima, 10 de enero de 1944.

Visto este expediente, registro 553-943, que eleva la Intendencia General de Correos, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato simple celebrado con don José Néstor Pérez, para el transporte de correspondencia entre San Miguel, Llapa y Hualgayoc, por el plazo de un año y el pré de doce soles (\$ 12.00) cada viaje redondo semanal.— Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese. — Suárez.

Multa de \$ 50.00 por una llamada telefónica de carácter malévolo.

Lima, 10 de enero de 1944.

Visto este expediente, registro 11295-943, que eleva la Intendencia General de Telégrafos, organizado con motivo del oficio de fecha 9 de noviembre último, de la Compañía Peruana de Teléfonos Limitada, informando que el teléfono N° 37766, al servicio de don José Ríos Bustos, había recibido llamada de carácter malévolo procedente del N° 35225, el día y hora que se indican; — CONSIDERANDO: — Que de los esclarecimientos practicados por el Jefe del Control Telefónico resulta que la responsabilidad por la llamada telefónica de carácter malévolo de que se dá cuenta, gravita sobre el abonado del servicio telefónico N° 35225 don Alberto Fajardo, que tiene

registrado dicho servicio con el nombre de Francisco Raf, por cuanto conforme al artículo 2º de la Suprema Resolución de 22 de junio de 1940, sobre el particular, es el abonado de cuyo aparato se hubiera hecho la llamada culpable, el responsable de la misma; — De acuerdo con lo opinado por la Sección Legal del Ramo; y — En uso de la atribución que confiere a este Despacho la resolución suprema precitada; — SE RESUELVE: — 1º.—Impónese multa de CINCUENTA SOLES ORO (\$ 50.00), al abonado del servicio telefónico N° 35225, don Alberto Fajardo, domiciliado en Av. Floral 259, Lima, por la responsabilidad que le afecta en la llamada telefónica de carácter malévolo de referencia, efectuada al teléfono N° 37766, el día 8 de noviembre del pasado año a horas 17 45, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 831 del Reglamento de Teléfonos; y — 2º.—Proceda el Departamento General de Contabilidad a hacer efectiva la multa impuesta, que deberá ingresar como abono a la cuenta "Nuevas Líneas". — Regístrese, comuníquese y pase este expediente al expresado Departamento para sus efectos. — Suárez.

Transporte de correspondencia entre Chilite-San Pablo, San Miguel

Lima, 11 de enero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 4902-943, que eleva el Intendente General de Correos, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato simple celebrado con don Emilio Soriano, para el transporte de correspondencia entre Chilite, San Pablo y San Miguel, por el pré de veinte soles cada viaje redondo bisemanal, y el plazo de un año, a partir del 1º de diciembre último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese. — Suárez.

Transporte de correspondencia entre Yauri y Sicuani.

Lima, 11 de enero de 1944.

Visto este expediente, registro 5317-943, que eleva la Intendencia General de Correos, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato simple celebrado con don Domingo Querita, para el transporte de correspondencia entre Yauri y Sicuani, por el plazo de un año, a partir del 10 de noviembre último, y el pré de diez soles cada viaje redondo bisemanal. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese. — Suárez.

Transporte de correspondencia entre Pachar y Urubamba.

Lima, 11 de enero de 1944.

Visto este expediente, registro 3451-943, que eleva el Intendente General de Correos, y de acuerdo con los informes emitidos; -- SE RESUELVE: -- Aprobar el contrato simple celebrado con don Avilino Cárdenas, para el transporte de correspondencia entre Pachar y Urubamba, por el pró de dos soles cada viaje redondo trisemanal y el plazo de un año, a partir del 1º de diciembre último. -- Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese. -- **Suárez.**

Señalando la dotación de valijas postales de las Oficinas de Casma y Chimbote.

Lima, 11 de enero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 3779-43, que eleva la Intendencia General de Correos; y -- De acuerdo con los informes emitidos; -- SE RESUELVE: -- 1º. -- A partir de la fecha la dotación de valijas postales de la Administración Principal de Correos de Casma será la siguiente:

| SERIE | NUMERO | CANTIDAD |
|-------|----------|----------|
| B. | 653--660 | 8 sacos |
| C. | 951--980 | 30 " |
| D. | 361--370 | 10 " |
| TOTAL | | 48 sacos |

2º. -- Transfírase a la Administración Principal de Correos de Chimbote las siguientes valijas postales, que han venido figurando como de la dotación de Casma:

| SERIE | NUMERO | CANTIDAD |
|-------|------------|----------|
| B. | 641-- 652 | 12 sacos |
| C. | 981-- 995 | 15 " |
| D. | 1796--1805 | 10 " |
| TOTAL | | 37 sacos |

3º. -- Aumentase la dotación respectiva de la Administración Principal de Correos de Chimbote, con las siguientes unidades:

| SERIE | NUMERO | CANTIDAD |
|-------|------------|----------|
| B. | 2771- 2794 | 23 sacos |
| TOTAL | | 23 sacos |

4º. -- Proceda el Almacén General y la Sección Control Buecos Vacíos a dar cumplimiento a la presente resolución y hacer las anotaciones respectivas en los libros de registro. -- Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes. -- **Suárez.**

Pensión provisional al cesante don Justiniano Aldana Maco

Lima, 12 de enero de 1944.

Vista la solicitud, registro 5320-943, sobre pago de pensión provisoria; -- De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y Departamento General de Contabilidad; y -- De conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; -- SE RESUELVE: -- Autorizar al Departamento General de Contabilidad del Ramo para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General, mande pagar al ex-Reparador de la Oficina telegráfica de Jayanca, don JUSTINIANO ALDANA MACO, a partir del 21 de mayo pasado año, la pensión provisoria mensual de diecisiete soles oro y treinta y seis centavos (\$ 17.33), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le ha sido liquidado en expediente registro 5368-943 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de Ley hasta completar la suma de veintidós soles oro y ochentiseis centavos (\$ 22.86), que adeuda al Fondo de Montepío. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. -- Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para sus efectos. -- **Suárez.**

Transporte de correspondencia entre Huancavelica y Lircay

Lima, 12 de enero de 1944.

Visto este expediente, registro 4163-943, que eleva el Intendente General de Correos y de acuerdo con los informes emitidos; -- SE RESUELVE: -- Aprobar el contrato celebrado con don Mauro Vidalón Norino, para el transporte de correspondencia entre Huancavelica y Lircay, por el pró de diecisiete soles cada viaje redondo bisemanal, y el plazo de un año, a partir del 6 de diciembre pasado. -- Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese. -- **Suárez.**

Transporte de correspondencia entre Cotahuasi-Charcana y Saña

Lima, 13 de enero de 1944.

Visto este expediente, registro 4590-943, que eleva el Intendente General de Correos, y de acuerdo con los informes emitidos con don Vidal Pérez Urquiza, para el transporte de correspondencia entre Cotahuasi-Charcana y Saña, por el pré de diez soles (\$ 10.00) cada viaje redondo semanal, y el plazo de un año, a partir del 13 de diciembre pasado. — Regístrese comuníquese, anótese por los Departamentos General de Correos y Contabilidad y archivo. — Suárez.

Pensión provisional al cesante don Germán Paz Raggio

Lima, 13 de enero de 1944.

Vista la solicitud registro 11326-943 sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y Departamento General de Contabilidad; y De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Suprema de 23 de enero de 1943 sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: — Autorízase al Departamento General de Contabilidad para que, con cargo a la partida N° 320 del último Presupuesto General y a la correspondiente del presente año, mande pagar al ex-Amanuense de la Administración Central de Correos de Lima, don GERMAN PAZ RAGGIO, a partir del 1° de enero de 1943, la pensión provisoria mensual de TREINTISEIS SOLES ORO (\$ 36.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expedientes registro 4214-43, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de NOVENTIDOS SOLES ORO, Y SETENTA CENTAVOS (\$ 92.70), que adeuda al Fondo de Montepío, y cuotas de Seguro Mutual por valor de SESENTICINCO SOLES ORO, (65.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre del pasado año y enero en curso, que se hallan impagas. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese, y comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para sus efectos. — Suárez.

Autorizando la incineración de documentos del archivo de la oficina de Huancayo

Lima, 17 de enero de 1944.

Visto este expediente, registro 356-944 de la Administración Principal de Huancayo, en el que se solicita autorización para incinerar los documentos de su archivo a que se refiere el artículo 448 del Reglamento General del Ramo y correspondiente al año 1941; — De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo Reglamentario; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada administración de Huancayo para que proceda a la incineración de las especies enumeradas en la resolución adjunta. — Regístrese, comuníquese y archívese. — Suárez.

Autorización de documentos del archivo de la oficina del Callao

Lima, 18 de enero de 1944.

Visto este expediente, registro 102-944 de la Administración Principal del Callao, en el que se solicita autorización para incinerar los documentos de su archivo a que se refiere el artículo 448 del Reglamento General del Ramo y correspondiente al año 1941; — De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo reglamentario; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Administración del Callao para que proceda a la incineración de las especies enumeradas en la relación adjunta. — Regístrese, comuníquese y archívese. — Suárez.

Pensión provisional al cesante don Eliseo Robles Girón

Lima, 21 de enero de 1944.

Vista la solicitud, registro 6936-943, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y Departamento General de Contabilidad; y De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Suprema de 23 de enero de 1943 sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: — Autorízase al Departamento General de Contabilidad para que, con cargo a la partida N° 320 del último Presupuesto General y a la correspondiente del presente año, mande pagar al ex-Reparador de la Oficina Telégrafica de Yanahuanca, don Eliseo Robles Girón, a partir del 1° de marzo de 1943, la pensión provisoria mensual de CUARENTICINCO SOLES ORO Y

CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0.50), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 6034-943, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de DOS CIENTOS CINCUENTIDOS SOLES ORO Y CINCUENTA CENTAVOS (\$ 252.50), que además al Fondo de Montepío. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. -- Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para sus efectos. -- **Suárez.**

Autorizando la incineración de los documentos del archivo de la Oficina de Magdalena del Mar

Lima, 21 de enero de 1944

Visto este expediente, registro 545-944 de la Administración Central de Correos de Lima, en el que solicita autorización para incinerar los documentos del archivo de la Oficina de Magdalena del Mar, a que se refiere el artículo 448 del Reglamento General del Ramo, correspondiente a los años de 1940 y 1941; -- De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo reglamentario; -- **SE RESUELVE:** -- Autorizar a la mencionada Administración Central para que proceda a la incineración de las especies enumeradas en la relación adjunta. -- Regístrese comuníquese y archívese. -- **Suárez.**

Multas de \$ 10.00 por contrabando de correspondencia en Huacho

Lima, 22 de enero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 552-944, de la Jefatura del Departamento General de Correos; y en conformidad con el artículo 575 del Reglamento General del Ramo; -- **SE RESUELVE:** -- Aprobábase las multas ascendentes a DIEZ SOLES ORO, (\$ 10.00), hechas efectivas en estampillas de franqueo por la Administración Principal de Correos de Huacho, por contrabando de correspondencia, según el acta que se acompaña, y el pago del 50% que, por concepto de dichas multas se ha hecho al denunciante. -- Regístrese, comuníquese, desglosese por la Oficina Central de Rezagos la estampilla inutilizada adjunta, en armonía con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Correo, dejándose constancia, y pas este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes. -- **Suárez.**

Autorizando la incineración de documentos del archivo de la Oficina de Mollendo

Lima, 21 de enero de 1944

Visto este expediente registro 582-943 de la Administración Principal de Mollendo, en el que se solicita autorización para incinerar los documentos de su archivo a que se refiere el artículo 448 del Reglamento General del Ramo y correspondiente al año 1941; -- De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo reglamentario; -- **SE RESUELVE:** -- Autorizar a la mencionada administración de Mollendo para que proceda a la incineración de las especies enumeradas en la relación adjunta. -- Regístrese, comuníquese y archívese. -- **Suárez.**

Autorizando la incineración de los documentos del archivo de la oficina del Rímac

Lima, 21 de enero de 1944.

Visto este expediente registro 639-944, de la Administración Central de Correos de Lima, en el que se solicita autorización para incinerar los documentos del archivo de la Sucursal N° 9 (Rímac), correspondientes a los años de 1936 a 1941, según lo dispuesto en el artículo 448 del Reglamento General del Ramo; -- **SE RESUELVE:** -- Autorizar a la mencionada Administración Central de Correos de Lima para que proceda a la incineración de las especies enumeradas en la relación adjunta. -- Regístrese, comuníquese y archívese. -- **Suárez.**

DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL

Uniformando el procedimiento para el control de los descuentos del fondo de montepío

Lima, 26 de enero de 1944.

Señor.....

De la Dirección General de Gobierno se ha recibido la siguiente circular N° 385:

Lima, 21 de enero de 1944. — Señor Director de Correos y Telégrafos. — Procedente de la Dirección General de Hacienda y Comercio, se ha recibido en este Despacho el siguiente oficio: — “Lima, 17 de enero de 1944. — Señor Director General de Gobierno. — Of. N° D-49. — Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue: — “**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. — CONSIDERANDO:** — Que siendo conveniente uniformar el procedimiento para el mejor control de los descuentos para el fondo de montepío, los que se deben efectuar de acuerdo con lo determinado con las leyes de la materia; — **DECRETA:** — El descuento para el fondo de montepío en los expedientes de crédito por concepto de pensiones devengadas, se hará en la forma que lo determine la cédula que en cada caso se expida y de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 8638. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenticuatro. — **MANUEL PRADO.** — Julio L. East”. — Que trascribo a Ud. para su conocimiento y demás fines. — Dios guarde a Ud. — Emilio Romero. — Director General de Hacienda y Comercio”. — Que trascribo a Ud. para su conocimiento y debido cumplimiento. — Dios guarde a Ud. — Zamora Torres. — Director General de Gobierno”. — Que trascribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

A. Rey y Lama
Secretario General

CIRCULAR DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE CONTABILIDAD

Disposiciones para el mejor control de la recaudación del fondo de montepío

CIRCULAR N° 1

Lima 3 de enero de 1944.

Señor.....

El Jefe de la Sección de Liquidación de Pensiones, en comunicoión de la fecha, dice a este Despacho lo que sigue:

“La Dirección General del Escalafón Civil y Listas Pasivas, en oficio n° 579 E. C., solicita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto reglamentario de la ley 8801, concordante con el Art. 4° del mismo. — Para facilitar la observancia de esa reglamentación, y para los efectos de un mejor control en la recaudación de los “Descuentos para el fondo de Pensiones”; sívase Ud., señor Contador, ordenar a las Administraciones Principales el cumplimiento de las siguientes indicaciones: — a). — Que todo sueldo de cincuenta soles o más, aún cuando proceda de interinato o comisión, deberá sufrir sin excepción alguna el descuento obligatorio de 5% para el fondo de Montepío. — b). — Que todo pago de Haberes se acreditará con las planillas — formas n° 210 y 220 — debidamente firmadas, anotándose los descuentos respectivos en las columnas correspondientes, y no simples recibos. — c). — Que al asentarse en Caja las partidas de egresos por pago de sueldos se asiente también, simultáneamente, el ingreso importe de los descuentos efectuados para ese fondo. — d). — Que el total del ingreso en favor de dicho fondo asentado en Caja, correspondiente a cada mes, se transfiera íntegramente a la relación respectiva, que se remite mensualmente. — e). — Que las planillas de Montepío se formulen en perfecta armonía con los ingresos habidos totalmente por ese concepto dentro del mes, precisando el período mensual a que corresponde el descuento ingresado. — f). — Que las planillas indicadas se remitan a partir del 1° del presente mes por **TRIPPLICADO**, en el primer correo del mes siguiente al que correspondan, directamente a la Sección Liquidación de Pensiones, — Dpto. Gral. de Contabilidad — sin que sea atendible excusa alguna, debiendo anotarse los nombres completos (paterno y materno) de cada empleado suieto al descuento. Cualquier error en los apellidos redundará en perjuicio del empleado, por estar destinada una de las copias a la Dirección del Escalafón Civil y Listas Pasivas. Además deberá confeccionarse dichas planillas, guardando el orden jerárquico de plazas, conforme a la nomenclatura del Presupuesto General, en la Principal y sus Dependencias, de una manera estable, durante el año, por exigirlo así el Ministerio de Hacienda en el control de las plazas afectadas al descuento de ley. — La circular que se dictó para hacer llegar a las expresadas Administraciones con las indicaciones que cumpla con elevar a Ud., deberá recordar

a las mismas que pongan mayor celo en la revisión y envío de dichas planif
has, con los detalles convenientes que se recomiendan una vez más. Lima, 3
de enero de 1944. Carlos Rodríguez Larrañaga.

Que transcribo a Ud. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a usted

B. Guzmán Marquina
Jefe Contador General

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL

Equivalencia de la moneda paraguaya en francos oro

Montevideo, Diciembre 13 de 1943

SEÑOR:

La Dirección General de Correos y Telégrafos del PARAGUAY, ha
comunicado a esta Oficina y por la presente a todas las Administraciones
postales de nuestra Unión, que ha establecido la equivalencia de su moneda
con el Franco oro en la siguiente forma:

1 Guaraní igual a 1 Franco oro.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra mayor consideración:

EL DIRECTOR:
Arturo Quesada

EL SECRETARIO:
Miguel A. Álvarez Eastman

Argentina reduce las tasas postales que gravan su correspondencia destinada
a todo el territorio de la Unión.

Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

SEÑOR:

Nuestra circular N° 1541, del 11 de setiembre ppdo., informó a todas
las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España, los ópti-
mos resultados obtenidos por las gestiones que realizamos ante el Gobierno
de la República Argentina, por el digno intermedio de la Dirección General
de Correos y Telégrafos del citado país, para obtener la reducción de las tasas
postales que gravan su correspondencia destinada a todo el territorio de
nuestra Unión, reduciéndolas a las propios términos de su tarifa doméstica.

Como informamos y a partir del 1° de enero entrante el Decreto argen-
tino de la referencia será aplicado en toda su extensión: El Boletín de Co-
rreos y Telégrafos de la República Argentina, de fecha 15 de diciembre co-
rriente, N° 3342, ratifica aquel Decreto y nuestras noticias, como se verá
por la copia que sigue:

DIRECCION DE CORREOS

(N° 27255)

TARIFAS POSTALES INTERNACIONALES

(UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA)

A regir desde el 1 de Enero de 1944

Aplicable a los envíos destinados a: Bolivia - Brasil - Canadá -
Colombia - Costa Rica - Cuba - Chile - Dominicana, Rep. - Ecuador -
El Salvador - España (Comprendido: Islas Baleares y las Canarias del Norte
de África) - Estados Unidos de Norte América (Comprendido: Alaska,
Puerto Rico, Santo Tomás y Santa Cruz, Vírgenes de los Estados Unidos y
Zona del Canal de Panamá) - Guatemala - Haití - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Uruguay y Venezuela

| Objetos | Tarifa en \$m. | Ver referen- cia N° |
|---|----------------|------------------------|
| CARTAS: Cada 20 gramos o fracción | 0,05 | 1 |
| TARJETAS POSTALES: Sencilla | 0,04 | 2 |
| Con respuesta pagada | 0,08 | 2 |
| IMPRESOS: Ordinarios, cada 100 grs. o fracción | 0,03 | 3 |
| Diarios de "interés general", e/ ejem. | 0,005 | 4 |
| Diarios de "interés general" en paquetes y otras publicaciones de interés general cada 65 grs. o fracción | 0,005 | 4 |
| Libros de "edición argentina", cada 100 gramos o fracción | 0,015 | 5 |
| PAPELES DE NEGOCIO: Cada 100 grs. o fracción | 0,05 | 1 |
| MULSTRAS: Primeros 100 gramos o fracción | 0,05 | 6 |
| Cada 50 gramos subsiguientes | 0,02 | 6 |
| IMPRESIONES EN RELIEVE PARA CIEGOS: Cada 500 gramos | 0,01 | 7 |
| FONOPOSTALES: Por disco cuyo peso y diámetro no ex- ceda de 20 grs. y 15 cms. | 0,05 | |
| Por otros discos | 0,10 | 8 |
| PEQUEÑOS PAQUETES: Cada 500 gramos o fracción | 0,20 | 9 |
| DERECHO DE CERTIFICADO: Por pieza, además del frangueo: | | |
| Cartas | 0,20 | |
| Otros objetos | 0,12 | |

| | | |
|--|------|----|
| Libros de "edición argentina" (Sin indemnización) | 0,06 | |
| ACUSE RECIBO: Por cada envío | 0,12 | |
| EXPRESOS: Por cada envío, además del franqueo | 0,30 | 10 |
| VALORES DECLARADOS: | | |
| Además de la comisión de 1% sobre los primeros m\$.n. 1.000 y ½ % sobre el excedente, cóbrese el siguiente franqueo: | | |
| Cartas: Primeros 20 grs. o fracción .. | 0,25 | 11 |
| Por cada 20 grs. o fracción subsiguientes | 0,05 | 11 |
| Cajas: Primeros 20 grs. o fracción .. | 0,75 | 12 |
| Por cada 20 grs. o fracción subsiguientes | 0,05 | 12 |
| DERECHOS DE INFORMACION: | | |
| Por pedido de informes sobre la entrega o curso de cualquier envío | 0,20 | 13 |
| DERECHO DE DEVOLUCIÓN O CAMBIO DE DIRECCIÓN: | | |
| Por cada pieza | 0,25 | 14 |
| SOBRETASA AEREA: Consúltese el Suplemento N° 2247 del B. D. del 20/V/1943 y modificaciones posteriores. | | |
| ENCOMIENDAS: consúltese el Libro de Tarifas para encomiendas internacionales. | | |

REFERENCIAS:

- 1 — PESO MAXIMO: 2 kilogramos; Para EE. UU. de N. América; 4 kgrs. MEDIDAS MAXIMAS: 90 centímetros, sumados largo, alto y ancho; en rollos 100 cm., sumados largo y diámetro de las dos bases, no debiendo exceder ninguna de esas medidas de 80 centímetros.
- 2 — MEDIDAS: máxima 15 x 10 10 ½ ctms., mínima 10 x 7 ctms.. Las especies valuadas de m\$.n. 0,08 se remitirán en breve.
- 3 — PESO MAXIMO: 10 kilogramos; para Brasil, Canadá, España y Perú: 5 kgrs. y cuando se trate de un solo volumen: 10 kgrs.; paquetes de diarios para Chile: 20 kgrs. MEDIDAS MAXIMAS: Ver referencia N° 1.
- 4 — Aplicable a las publicaciones que tengan acordada la franquicia de "interés general" y se impongan en las oportunidades siguientes: DIARIOS: dentro de tres días contados desde el siguiente día de su aparición; REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES: antes de la aparición del número siguiente. PESO Y MEDIDAS MAXIMOS: Ver referencia N° 3.
- 5 — Aplicable a los libros impresos en el país, escritas en español y que no tengan encuadernación de lujo, debiendo ser impuestos por su editores, autores o representantes y por las Bibliotecas o dirigidos a

- ellas. Es aplicable también en las mismas condiciones a textos de enseñanza escritos en otro idioma. PESO Y MEDIDAS MAXIMAS: Ver referencia N° 3 PAISES PARA LOS QUE PUEDEN ENVIARSE: Ver Suplemento N° 2014 del 24/XII/1941.
- 6 — PESO MAXIMO: 500 gramos. MEDIDAS MAXIMAS: Ver referencia N° 1.
 - 7 — PESO MAXIMO: 7 kilogramos; MEDIDAS MAXIMAS: Ver referencia N° 1.
 - 8 — PESO MAXIMO: 60 gramos; MEDIDAS MAXIMAS: 60 ctms., sumados largo, ancho y alto, no pudiendo exceder la mayor, de 26 centímetros. PAISES PARA LOS CUALES PUEDEN ENVIARSE: Ver referencia N° 5.
 - 9 — PESO Y VALOR MAXIMO: 1 kilogramo, no debiendo el valor del contenido exceder de m\$.n. 10,00; MEDIDAS MAXIMAS: Ver referencia N° 1. PAISES PARA LOS QUE PUEDEN ENVIARSE: Ver referencia N° 5.
 - 0 — PAISES PARA LOS QUE PUEDEN ENVIARSE: Ver referencia N° 5.
 - 1 — PESO Y MEDIDAS MAXIMAS: Ver referencia N° 1. VALOR MAXIMO: m\$.n. 5.000,00 o el que acepte el país de destino, si fuere menor. PAISES PARA LOS QUE PUEDEN ENVIARSE Y VALOR MAXIMO QUE ACEPTAN: Ver suplemento N° 2030 del 4/II/1942.
 - 12 — PESO MAXIMO: 1 kilogramo; MEDIDAS MAXIMAS: 30 x 20 x 10 ctms. PAISES PARA LOS QUE PUEDEN ENVIARSE Y VALOR MAXIMO QUE ACEPTAN: Ver referencia N° 11.
 - 13 — Cuando la información se refiere a dos o más envíos impuestos simultáneamente por un mismo remitente y para un mismo destinatario, se cobrará un solo derecho. Por informaciones sobre piezas con Acuso Recibo no se cobrará derecho.
 - 14 — Cuando se solicite la devolución o cambio de dirección de dos o más envíos impuestos simultáneamente por un mismo remitente y para un mismo destinatario se cobrará un solo derecho.
- ESTAS TARIFAS REGIRAN DESDE EL 1° DE ENERO DE 1944 HASTA NUEVO AVISO y reemplazan a las publicadas en julio de 1942. APROBADO POR RESOLUCION N° 17715 — D. C. del 13/12/1943. (Expte. 30416 D. C. 1943).

Esta Oficina ha trascrito por medio de Circulares, unánimes opiniones que ponderan la Resolución de la referencia: principales diarios, Cámaras de Comercio, entidades intelectuales, personalidades, etc., de países signatarios de nuestra Unión han corroborado lo dicho y lo opinado por el Gobierno argentino y por esta Oficina Internacional sobre la materia.

La rebaja de las tarifas postales, intensifica las relaciones de todo orden entre los pueblos de las Américas y España. Así el correo, contribuirá eficazmente a los empeños de activar las relaciones recíprocas de los pueblos. El intercambio postal comprende cuanto es necesario a la vida civil-

zada y tiene límites en la economía de los medios que el correo dispone a su servicio, que es el servicio de la cultura, de la economía y de las relaciones sociales y políticas.

Una vez más esterioresizamos nuestro agrado por la resolución argentina de la referencia y aprovechamos esta oportunidad para reiterar a usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo Quesada

EL SECRETARIO:
Miguel A. Alvarez Eastman

I N D I C E

| | Pág. |
|---|------|
| Resoluciones Supremas | |
| Intendente Jefe del Departamento Radiotelegrafía..... | 1 |
| Cédula cesantía Enrique Gálvez..... | 1 |
| Cédula cesantía Susana Benavides..... | 2 |
| Cédula cesantía Justino Melgarejo..... | 3 |
| Servicios prestados por Nicolás García..... | 3 |
| Funcionamiento estaciones radioeléctricas..... | 4 |
| Nombramientos de correos..... | 5 |
| Nombramientos de telégrafos..... | 7 |
| Nombramientos de radio..... | 7 |
| Resoluciones Ministeriales | |
| Reparaciones líneas Querocotillo-Laucones..... | 8 |
| Presupuestos administrativos Lima y provincias..... | 8 |
| Cuota pago mensual Peruvian Corporation..... | 9 |
| Nuevo local oficina Carhuamayo..... | 9 |
| Nuevo local oficina Vilquechico..... | 9 |
| Crédito a favor Alfredo Echevarría..... | 10 |
| Crédito favor Luisa Goiburu..... | 10 |
| Crédito favor Agripina Osoreo..... | 10 |
| Crédito favor Ricardo Briceno..... | 11 |
| Despacho de la Dirección General | |
| Transporte correspondencia Chilite-Cajamarca..... | 12 |
| Transporte correspondencia San Miguel-Llapa..... | 12 |
| Multa llamada telefónica carácter malévolo..... | 12 |
| Transporte correspondencia Chilite-San Pablo..... | 13 |

| | Pág. |
|--|------|
| Transporte correspondencia Yauri-Sicuani | 13 |
| Transporte correspondencia Pachar-Urubamba | 14 |
| Dotación valijas Casma y Chimbote | 14 |
| Pensión provisional Justiniano Aldana | 15 |
| Transporte correspondencia Huancavelica-Liucay | 15 |
| Transporte correspondencia Cotahuasi-Chaicana | 16 |
| Pensión provisional Germán Paz | 16 |
| Incineración documentos Huancayo | 17 |
| Incineración documentos Callao | 17 |
| Pensión provisional Elisco Robles | 17 |
| Incineración documentos Magdalena May | 18 |
| Multa contrabando correspondencia a Huacho | 18 |
| Incineración documentos Mollendo | 19 |
| Incineración documentos Rimac | 19 |
| Despacho Secretaría General | |
| <i>Procedimiento</i> control descuentos montepío | 20 |
| Circular Departamento Contabilidad | |
| Control recaudación fondo montepío | 21 |
| Oficina Internacional Unión Postal | |
| Argentina reduce tasas correspondencia para territorio Unión | 22 |

Boletín Postal, Telegráfico y Radiotelegráfico

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

Año XL — Lima, (Perú), Febrero 29 de 1944 — N° 421

Resoluciones Supremas

Atribuciones del Intendente Jefe del Departamento de Radiotelegrafía

Lima, 2 de enero de 1944.

Habiéndose elevado, en el Presupuesto General de la República para el presente año, la categoría del Jefe del Departamento General de Radiotelegrafía a la de Intendente-Jefe de esa repartición; y—Siendo necesario, por lo tanto, señalar a dicho funcionario las atribuciones que le corresponde ejercer en el desempeño del cargo;—SE RESUELVE:—El Intendente Jefe del Departamento General de Radiotelegrafía tendrá, en el ejercicio de sus funciones, las atribuciones que al Intendente General del Ramo de Telégrafos le confiere la Resolución Suprema de 20 de marzo de 1943, en lo que respecta al servicio radiotelegráfico.—Regístrese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*de la Puente G.*

Cédula de Cesantía a favor de don Manuel Ugarte Arismendi

Lima, 7 de febrero de 1944.

Vista la solicitud registro 7261-942, y los antecedentes adjuntos, de don MANUEL UGARTE ARISMENDI, de 56 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a los informes emitidos por la sección legal del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—De acuerdo con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 6589, 8635 y artículos 6º y 7º de la de 22 de enero de 1852;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono a favor de don MANUEL UGARTE ARISMENDI, ex-Jefe de la Estación Radiotelegráfica de Cachendo, los

Línea telefónica entre Huancayo y Chupaca

Lima, 14 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 9311-943, sobre construcción de una línea telefónica; y el presupuesto acompañado para el efecto;—Entando a lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—1º. Dejar sin efecto la Resolución Suprema de 22 de octubre de 1943, por la que se autoriza la construcción de una línea telefónica entre la oficina de Sicaya y el distrito de Chupaca;—2º. Autorizar a la mencionada Dirección General, para invertir hasta la suma de cuatro mil seiscientos un soles, cuarentiocho centavos (S/. 4,601.48), conforme al presupuesto confeccionado N° 2, en la construcción de una línea telefónica, de nueve kilómetros de desarrollo, entre Huancayo y Chupaca; 3º. Aplicar el gasto autorizado a la partida N° 439 del Pliego del Ramo del Presupuesto General en ejercicio; y—4º. Dejar constancia que el pago de peones, transporte y regalo de materiales, así como de los postes que se utilizarán en la construcción de la línea telefónica de que se trata, serán proporcionados por los vecinos de Chupaca. —Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—
De la Puente G.

DICINUEVE (19) años y TRES (3) meses de servicios que acredita haber prestado al País hasta el 30 de marzo de 1937; y 2º. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CIENTO VEINTISEIS SOLES ORO, Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/. 126.66), equivalente a las diecinueve trigésimas partes del sueldo percibido en cargo anterior por cuanto al último no ha sido desempeñado durante el tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja Central de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del treintuno de marzo de mil novecientos treinta y siete, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de NOVENTICUATRO SOLES ORO- Y TREINTIUN CENTAVOS (S/. 94.31) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin de lo dispuesto en la mencionada ley N° 8529. —Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—
De la Puente G.

Cédula de cesantía a favor de don Vicente A. Vivar

Lima, 7 de febrero de 1944.

Vista la solicitud registro 2613-43, y los antecedentes adjuntos, de don VICENTE A. VIVAR SOTOMAYOR, de 50 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4393, 8638, 8529 y artículos 6º y 7º de la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono a favor de don VICENTE A. VIVAR SOTOMAYOR, ex-Telegrafista de la Oficina de Huancapata, los TREINTIUN (31) años y DOS (2) meses de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 7 de agosto de 1942; y—2º. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CIENTO CUARENTA SOLES ORO (S/. 140.00), o sea igual al haber que percibió en el último cargo desempeñado por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio a partir del ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, día siguiente a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, por una sola vez, la suma de SEIS SOLES ORO, y SESENTI-NUEVE CENTAVOS (S/. 6.69) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en armonía con lo prescrito en la mencionada ley N° 8529.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—
De la Puente G.

Autorización para construir una línea telefónica de Trujillo a la hacienda Santa Rosa

Lima, 24 de febrero de 1944.

Vista la adjunta solicitud, registro 576-944, de don Carlos Orbegoso Barúa, como gerente de la Sociedad Agrícola Santa Rosa, Orbegoso y Cía., sobre permiso para la construcción y funcionamiento de una línea telefónica, de uso privado, que, partiendo de los postes de distribución de cables subterráneos de la Compañía Nacional de Teléfonos, en Trujillo, llegue a la Hacienda Santa Rosa, en el valle de Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, con una extensión de 3 kilómetros y 55 metros; —De conformidad con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y habiéndose llenado los requisitos estipulados en el artículo 820 del Reglamento de Teléfonos y Resolución Suprema de 25 de setiembre de 1940;—SE RESUELVE:—Concédece a don Carlos Orbegoso Barúa, en representación de la Sociedad Agrícola Santa Rosa, Orbegoso y Cía., la autorización que solicita para la construcción y funcionamiento de la línea telefónica, de uso privado, de que se trata, bajo las siguientes condiciones: a) —Construir la línea telefónica de re-

ferencia, sobre postes de madera de su exclusiva propiedad, de seis metros mínimo de altura, a fin de que el Ramo de Telégrafos pueda tender sobre ellos, sin gravamen alguno y cuando lo crea conveniente, una o más líneas telegráficas o telefónicas;— b)—Permitir el uso gratuito de sus aparatos y líneas, tanto a las autoridades legalmente constituidas cuanto a los empleados de correos y telégrafos, sólo por asuntos de servicio;— c)—Solicitar permiso especial en cada caso y llenando las formalidades reglamentarias, para la construcción de ramales o prolongación de esta línea; y— d)—Cumplir estrictamente las disposiciones del Reglamento de Teléfonos, así como las que sobre el particular tenga a bien dictar, en lo sucesivo, el Supremo Gobierno.—Esta autorización que se refiere a la construcción de líneas de uso privado, no crea ningún derecho en favor del concesionario y, en consecuencia, el Supremo Gobierno podrá, también, rescindir su permiso.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

*Nombrando a don Manuel Enrique Sañra Toledo Administrador
Central de Telégrafos*

Lima, 24 de febrero de 1944.

Estando a lo acordado;—SE RESUELVE:—Nómbrese Administrador de la Oficina Principal en el Centro Telegráfico de Lima a don Manuel Sañra Toledo, actual Visitador de los Ramos, en reemplazo de don Amador Carcelén, quien organizará su respectivo expediente de goces.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente.*

Reconociendo los servicios prestados al país por don Luis Sayán Hardt

Lima, 24 de febrero de 1944.

Vista la solicitud registro 4737-39, y los antecedentes adjuntos, de don LUIS SAYAN HARDT, sobre reconocimiento de servicios con derecho a goces;—Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—De conformidad con lo prescrito en la ley N° 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don LUIS SAYAN HARDT, en el cargo de Oficial 2° de la Adminis-

tración General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, los SIETE (7) años, TRES (3) meses y VEINTIUN (21) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de mayo de 1939; y—2°. Declarar de cargo del interesado la suma de NUEVE SOLES ORO, y CINCUENTA CENTAVOS (S/. 9.50) que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha materia de los servicios que se reconocen, la misma que reintegrará al Fisco con los descuentos extraordinarios de ley.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Reconociendo los servicios prestados al país por don José Rossi

Lima, 24 de febrero de 1944.

Vista la solicitud registro 970-44, y los antecedentes adjuntos, de don JOSE ROSSI, sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—De conformidad con lo prescrito en la ley N° 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don JOSE ROSSI, Ayudante de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, los NUEVE (9) años, SIETE (7) meses y VEINTISIETE (27) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 20 de setiembre de 1937; y 2°. Declarar de cargo del interesado la suma de VEINTICUATRO SOLES ORO, Y DOS CENTAVOS (S/. 24.02) que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha materia de los servicios que se reconocen, la misma que reintegrará al Fisco con los descuentos extraordinarios de ley.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Reconociendo los servicios prestados al país por doña Andrea Solís

Lima, 26 de febrero de 1944.

Vista la solicitud registro 974-44, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento ampliatorio de tiempo de servicios;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en la ley N°

1398, su concordante la de 22 de enero de 1860 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de doña ANDREA SOLIS, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Jauja, con el carácter de ampliación, los VEINTICINCO (25) años y SEIS (6) meses de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de mayo de 1942; y—2°. Declarar de cargo de la interesada la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA SOLES ORO Y SESENTIUN CENTAVOS (S/. 280.61) que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha materia de los servicios que se reconocen, la misma que reintegrará al Fisco con los descuentos extraordinarios de Ley.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.— *De la Puente G.*

Nombramientos de Correos expedidos en el presente mes

Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, don Alberto Rey y Lama.
Secretario General de los Ramos, don J. Enrique Ramírez Z. O.
Sub-Secretario General de los Ramos, don Luis Sayán, Hardt.
Inspector Visitador de los Ramos, don Juan Cárcamo.
Visitador de los Ramos, don Ricardo Chocano.
Oficial 1º del Departamento del Personal, don Jesús Yáñez Pastor.
Oficial 2º de la Dirección General, don Eugenio Ríos Ticona.
Oficial 3º de la Secretaría General, don Luis Flores y Flores.
Oficial Auxiliar de la Secretaría General, don Eduardo Fernández Delgado.
Auxiliar de la Admon. Central de Lima, don Enrique Quevedo Sarmiento.
Sub-Administrador Correos Contamana, don César Augusto Valle Ríos.
Postrón de Chimbote, don Manuel Flores Sánchez.
Auxiliar de Correos de Rodríguez de Mendoza, don Gonzalo Santillán.
Estafetera de la Admon. Pral. del Cuzco, doña Bertha Urquieta.
Porta-plegos de la Of. Control Serv. Aero Postales, don Juvenal Soto Naveda.
Receptor de Correos de Píura (Huaraz), don Manuel Tocas.
Dependiente del Departamento de Encomiendas Internacionales, don Eleodoro Pando Bocanegra.
Mensajero del Dep. Encomiendas Internacionales, don Víctor Estrada López.
Auxiliar 2º de la Admon. Correos Abancay, doña Esther Trujillo de Calderón.
Ayudante de la Admon. Central Correos Lima, doña Carmen Reynoso Ortiz.
Auxiliar de correos de Chulucanas, doña Luisa Sánchez Palacios.
Auxiliar de la Admon. Central Correos, doña Graciela Bejarano Flores.
Expendedor de la Admon. Central Correos, don Ricardo Noriega Távara.
Amanuense de la Admon. Central Correos, doña Ofelia Carrera Fuentes.
Ayudante de la Admon. Central Correos, don Luis Manrique.
Receptor de Correos de Callali (Arequipa), doña Lucila Yugra de Macedo.
Auxiliar Control Papeletas (Lima), don Miguel E. Talledo.
Inspector de Carteros de la Admon. Lima, don Emiliano Ramírez.
Oficial Auxiliar de la Admon. Lima, don Alejandro Quintana.
Auxiliar de la Admon. Central Lima, doña María Elvira Vélez Z.
Auxiliar de la Admon. Central Lima, doña Leonor Cáceda Bravó.
Auxiliar de la Admon. Central Lima, doña Emma Botetano de Monroy.
Estafetera de la Admon. Central Lima, doña Rebeca Silva Manrique.
Ayudante de la Admon. Central Lima, doña María D'Prety.
Expendedora de Estampillas (Puno), doña Hortencia Riquelme.
Amanuense de la Admon. Central Lima, doña Sara Elena Muñoz.

Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña Urbelinda Pérez.
Amanuense de la Admon. Central Lima, doña Rosa Lizaraburu de Juli.
Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña María Váscones.
Auxiliar de la Oficina de Tarata (Tacna), doña Irene Vega.
Auxiliar de la Admon. Pral. del Cuzco, doña Rosa Delgado.
Amanuense de la Admon. Pral. del Cuzco, doña Arminda Salas.
Estefetera de la Admon. Pral. del Cuzco, doña Esther Pinto.
Auxiliar de la Admon. Pral. de Abancay, don Avelino J. Abuabda V.
Auxiliar de la Admon. Central Lima, doña Florencia Ugarte.
Auxiliar de la Admon. Pral. de Miraflores, doña Raquel de Collantes.
Estefetera de la Admon. Pral. Miraflores, doña Enriquė Tirado.
Ayudante de la Admon. Pral. Miraflores, doña Elvira Huamán.
Ayudante de la Admon. Pral. Miraflores, doña María Salazar de Aita.
Estefetera de la Admon. Pral. Tacna, doña Bertha E. vda. de Sarzón.
Amanuense de la Admon. Pral. de Piura, don Segundo Zavala.
Expendedora de la Admon. Pral. de Jauja, doña Hilda Solis Melgar.
Auxiliar (Intérprete) del Dpto. del Servicio Internacional, doña Angélica Cantuarias.
Ayudante de la Admon. Central de Lima, don José Román Arpaía.
Interventor de Puerto Maldonado, don Carlos López Aliaga.
Oficial del Departamento de Encomiendas Internacionales y Aforo de Lima, don Moisés Merkt.
Auxiliar de la Admon. Central de Lima, doña María Isabel Cueto.
Auxiliar de la Admon. Central de Lima, doña Narcisca Soldevilla.
Jefe Sucursal N° 24 (Lima), doña Rosa Elvira Espinoza.
Estefetera de la Admon. Central Lima, doña Luz Amanda Perdogal.
Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña Lucrecia Tudela.
Auxiliar de la Admon. Central de Lima, doña Carmen Garrido.
Auxiliar de la Admon. Central de Lima, doña Luisa Pérez.
Auxiliar de la Admon. Central de Lima, don Augusto Cobba Balcázar.
Auxiliar de la Admon. Central de Lima, don Alfredo Angulo La Torre.
Auxiliar de la Admon. Central Lima, don Carlos Torres García.
Estefetera Expendedora de la Admon. Lima, doña Paula Benigna Peredo.
Oficial del Dpto. Encomiendas Internacionales Lima, don Manuel Aviléz.
Auxiliar del Dpto. Enc. Internacionales Lima, doña Carmela Bazán S.
Auxiliar de la Admon. Central de Lima, doña Victoria Peña Zavaleta.
Auxiliar de la Admon. Central Lima, don Alberto Soto.
Auxiliar de la Sucursal del Barrio Obrero (Lima), don Ernesto Caballero.
Auxiliar de la Admon. Central de Lima, doña Luzmila González de Becerra.
Estefetera Expendedora de la Admon. Lima, don Nicanor Pacheco Gamboa.
Amanuense de la Admon. Central Lima, don José del Valle Núñez.
Secretario del Dpto. Técnico de Líneas, don César Mesias.
Auxiliar 3° del Dpto. Contabilidad, don Carlos M. Angeles.

Auxiliar del Dpto. Gral. Contabilidad, don Valentín Durán.
Amanuense del Dpto. Contabilidad, don José A. Balbuena.
Amanuense del Dpto. Contabilidad, don Jorge Bazo Peña.
Cartero de la Admon. Central Lima, don Gerardo Gonzáles.
Cartero de la Admon. Central Lima, don Germán Meléndez.
Cartero de la Admon. Central Lima, don Oscar Ojeda Campos.
Portapliegos de la Sección Rezagos, don José Romero.
Portapliegos del Control Servicio Aeropostales, don Víctor Zegarra N.
Cartero de la Admon. Central de Lima, don Gamaniel Botto.
Cartero de la Admon. Central de Lima, don Ricardo Brondy Sevilla.
Cartero de la Admon. Central Lima, don Salomón Costa.
Portero de la Admon. Pral. de Chiclayo, don Julio Montenegro.
Jefe de la Sucursal N° 13 (Lobatón), don Enrique Ornaville Andrade.
Auxiliar de la Sucursal N° 24 (Lima), doña Socorro Cabrera C.
Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña Natalia vda. de More.
Ayudante de la Admon. Central de Lima, don Juan Espinoza Cabrera.
Ayudante de Cartero de la Admon. Central Lima, don Isaac Nicolás Quintana F.
Jefe de la Sucursal de la Perla (Callao), doña Zoila Canessa.
Amanuense de la Admon. Pral. del Callao, doña Alejandrina Arana R.
Amanuense de la Admon. Pral. del Callao, doña Lola Malatesta.
Cartero de la Sucursal de la Perla (Callao), don Bernabé Robles Romero.
Ayudante de la Sucursal de Lobatón (Lima), don Alfredo Vergara.
Dependiente de la Admon. Central de Lima, don Javier Martínez.
Cartero de la Admon. Central de Lima, don Carlos Paulo Prudencio.
Jefe de Control de Postas del Departamento General de Correos, al Oficial de Postas, don Edmundo Flores Chinarro.
Auxiliar 5° del Dpto. Gral. de Contabilidad, don Guillermo Vilela.
Portero de la Sucursal Barrio Obrero (Lima), don Augusto Sánchez.
Sirviente del Dpto. Gral. del Personal y Reclamaciones, don Avelino Serano.
Sirviente de la Secretaría General de los Ramos, don Marín Jaramillo.
Cartero de la Sucursal N° 24 (Lima), don Francisco Herrera.
Sirviente de la Dirección General, don Nicolás Valencia García.
Receptor de Correos de Ocalla, (Chachapoyas), don Tácito Olascoaga.
Ayudante del Dpto. Gral. de Contabilidad, don Benjamín Rejas López.
Auxiliar del Dpto. de Estadística, doña Dora Barrantes.
Jefe Postal de la Oficina de Barranco (Miraflores), doña Elva Soto.
Jefe de la Sucursal de Barranco (Miraflores), doña Angélica Vega.
Jefe de Correspondencia, Admon. Arequipa, don Germán Vargas.
Auxiliar 1° de la Admon. Pral. de Arequipa, don Mariano Gálvez.
Cartero de la Admon. Central de Lima, don Ricardo D'Unión.
Cartero de la Admon. Central de Lima, don Julio Castañeda.
Cartero de la Admon. Central de Lima, don Jesús Torres.
Sirviente de la Admon. Central de Lima, don Moisés Gaspar Agreda.

Receptor de Correos de Yumbayaco (Moyobamba), don José de la Cruz T. Cartero de la Admon. Miraflores, don Carlos López.
 Cartero de la Admon. Miraflores, don Armando Angulo Rivera.
 Cartero de la Oficina de Chorrillos, don Antonio Olaza Campuzano.
 Oficial del Dpto. de Enc. Internacionales (Lima), don Juan C. Bocunegra.
 Auxiliar del Dpto. Enc. Internacionales (Lima), doña María de Gandolfo.
 Auxiliar del Dpto. Enc. Internacionales (Lima), doña Hortensia de la Reguera.
 Auxiliar de la Admon. Central Lima, doña Raquel Fernández.
 Auxiliar de la Admon. Central Lima, doña Angélica Arroyo.
 Ayudante de la Admon. Pral. Miraflores, doña Marina Taramona.
 Auxiliar de la Admon. Pral. de Cajamarca, don Víctor Hoyos Segura.
 Auxiliar de la Admon. Pral. de Cajamarca, doña María Eugenia Ortiz.
 Auxiliar de la Admon. Central de Lima, doña Daría Salmón de la Jara.
 Amanuense de la Admon. Central de Lima, doña Luz Lozano.
 Auxiliar de la Admon. Pral. de Huarás, don Seraffín Alzamora.
 Auxiliar de la Admon. Pral. Huarás, don Felipe Pinedo Alva.
 Amanuense de la Admon. Pral. Huarás, doña Otilia del Río.
 Estafetero de la Admon. Pral. Huarás, don Juan de Paz Vidaurre.
 Cartero de la Admon. Pral. Huarás, don Alejandro Pastor.
 Cartero de la Oficina de Ancón (Lima), don René Valdizán y Valdizán.
 Cartero de la Admon. Central de Lima, don Wilfredo Caverio Nalvarte.
 Receptor de Correos de Mayoc, (Ayacucho), doña Albina de Osorio.
 Receptora de Correos de Puerto Chicama, doña Rita Másmela.
 Receptora de Correos de Puerto Pardó, (Tarma), don Benjamín Arce Peña.
 Cartero Admon. Pral. Correos Chiclayo, don Justo Llontop Llontop.
 Cartero Admon. Pral. Correos Chiclayo, don Santiago Vásquez Barales.
 Postrón de Pucará (Chiclayo), don Gilberto Arteaga Berrios.
 Postrón de Pimentel (Chiclayo), don Sindulfo Asalde Infante.
 Receptor de correos de Jucul (Huacho), don Filiberto Susanibar.
 Receptora de correos de Coaza (Puno), doña Juana Rosa Zegarra.
 Receptora de correos de Chiclin (Trujillo), doña Nora Pinillos.
 Receptor de correos de Pachaconas (Abancay), don Roberto Loayza Sierra.
 Expendedor de la Admon. Pral. Correos Iquitos, don Eliseo Salazar Reátegui.
 Receptor de correos de Pampamarca (Cuzco), don Casimiro Carbajal.
 Sirviente de la Dirección General, don Oscar Ojeda Campos.
 Portaplegos de la Sec. Central de Rezagos, don Juan Añazgo.
 Dependiente de la Admon. Central Correos, don Guillermo Pré Pérez.
 Cartero de la Admon. Central Correos, don Rubén Mezarina.
 Cartero de la Adm. Central Correos, don María Jaramillo Rondán.
 Sirviente de la Secretaría General, don Guillermo López.
 Auxiliar de correos de Chiquián (Huaraz), doña Ignacia Mejía Balarezo.
 Receptor de correos de Umuchi (Puno), don Baltazar Mamani Chumbi.

Auxiliar de correos de Cabana, don Julio Vásquez.
 Auxiliar de correos de Caraz, doña Natividad Lopez Armijo.
 Auxiliar de correos de El Alto (Talara), doña Delia Ramos Vera.
 Receptor de correos de Urcay, (Trujillo), doña Lesvia E. Guillén.
 Estafetero de Huancavelica, don Nicolás Morales Saavedra.
 Auxiliar de correos de Ambo (Huánuco), doña María Josefa Briceño.
 Estafetero de la Ad. Correos Pacasmayo, don Enrique Regis Aldea.
 Receptor de correos de San Miguel (Huaraz), don Fabián Aguirre.
 Auxiliar de correos de Chivay (Arequipa), don Tomás Suárez.
 Amanuense de la Admon. Sub-Pral. Sullana, don Fernando Segundo Zapata.
 Ayudante de la Oficina Correos Barranco, doña Blanca Prugue.
 Ayudante de la Admon. Pral. Correos Miraflores, doña Luzmila Rubio.
 Amanuense de la Admon. Pral. Correos Miraflores, doña Eduvigis del Castillo.
 Receptor de correos de Cupi (Puno), doña Flora Ramos.
 Receptor de correos de San Pedro de Huancayo, don Telésforo Sacsaquispe.
 Auxiliar de la Admon. Pral. de Miraflores, don Mario Suárez Castañeyra.
 Auxiliar 1º del Dpto. de Contabilidad, don Ricardo Muro.
 Auxiliar de la Admon. Central de Correos de Lima, doña Luzmila González de Becerra.
 Amanuense de la Admon. Central de Correos de Lima, doña Julia Cuello de Palma.
 Ayudante de la Admon. Central de Lima, doña Flora Ramos de Catty.
 Cartero de la Admon. Pral. del Callao, don Miguel Castro.
 Cartero de la Admon. Central de Lima, don Pedro Ramón Carrasco.
 Jefe de la Oficina de La Oroya, don Juan Antonio Castellanos.
 Jefe de la Oficina de Morococha, don César Gray.
 Auxiliar de la Admon. Central de Lima, doña Hortensia de La Reguera.
 Auxiliar del Dpto. de Enc. Internacionales, doña Emma Botetano de Monroy.
 Amanuense de la Admon. Pral. de Huancayo, doña Francisca Villaizán.
 Estafetera de la Admon. Pral. de Tarma, doña Carmela Aviléz.
 Auxiliar de la Oficina de Lambayeque, doña Enrique Lino.
 Auxiliar de la Oficina de Pimentel, a don Wagner Manay Bautista.

Nombramientos de Telégrafos expedidos en el presente mes

Administrador del Centro Telegráfico de Lima, don Manuel E. Safra Toledo.
 Jefe de la Oficina de Huamachuco, don Justiniano Díaz Ortiz.
 Jefe de la Oficina de Cabana, don Juan A. Pretell.
 Conductor de Telegramas de Miraflores, don Alberto Méndez Rojas.
 Jefe Técnico de la Admon. Pral. Piura, don Ricardo Roldán.
 Jefe Técnico de la Admon. Pral. Casma, don Manuel J. Carrasco.
 Conductor de Telegramas de Lircay, don Romualdo Navincopa Zorrilla.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Ricardo González Barbieri.
 Conductor de Telegramas de Miraflores, don Carlos Fonseca.
 Conductor de Telegramas de Miraflores, don Luis Saravia.
 Conductor de Telegramas de Miraflores, don Alberto Mezones.
 Conductor de Telegramas de Lima, don Mario Maldonado La Torre.
 Receptor de Telegramas de Jauja, don Isaac Márquez Becerra.
 Reparador de la Oficina de Huancaspata, don Luis Vidal Salas.
 Reparador del Departamento Técnico de Líneas, don Pedro Agreda.
 Sub-Inspector de Telégrafos de Amazonas, don Ernesto Castañeda.
 Jefe de la Oficina de Lamud, don Herminio López Rubio.
 Jefe de la Oficina de Andagua, (Arequipa), don Alberto Alayza Tejeda.
 Telefonista de la Oficina de Bellavista (Moyobamba), doña Herminia Cárdenas.
 Reparador de la Oficina de Coracora, (Ica), don Israel Molina Carrasco.
 Conductor de Telegramas de Palpa, (Ica), don Enrique Mazuelos Cabrera.
 Telegrafista de la Admon. Pral. Ica, don Salvador Chávez Navarrete.
 Reparador de la Oficina de Hualar, don Armando Hidalgo Velazco.
 Telefonista de la Oficina de Ocalli, doña Carmen Guadalupe Noriega.
 Conductor de Telegramas de Curahuasi, don Manuel Olivera Yábar.
 Conductor de la Admon. Pral. de Chimbote, don Oswaldo Urcía B.
 Conductor de Telegramas de Huarmey, don Jesús de Paz Aranda.
 Receptora de Telegramas de Cerro de Pasco, doña María C. Martínez H.
 Jefe de la Oficina de Mendoza (Chachapoyas), don Carlos Marcelino Pinedo.
 Telegrafista del Dpto. Gral. Telégrafos, doña Felicitas Sobero B.
 Telefonista de la Admon. Central Telég., doña Nelly Toledo A.
 Receptor de Telegramas de la Admon. Pral. Talara, don Salvador Quintanilla.
 Conductor de Telegramas de la Central, don Carlos La Rosa.
 Jefe de la Oficina de Nepeña, don Gustavo Cárdenas Mezones.
 Jefe de la Oficina de Uzcuchaca, doña Ruth Mayorga.
 Telegrafista de la Oficina de Chucuito, don Alfredo Arrarte.
 Telegrafista de Acora, doña Yolanda Infantas de Chacón.
 Telegrafista de la Oficina de Ilave, don Francisco Tupayachi.

Telegrafista de la Oficina de Juli, don Santiago Eyzaguirre.
 Telegrafista de la Oficina de Pomata, don Carlos Eyzaguirre.
 Telegrafista de la Oficina de Yuguyo, don Arturo Loza Sánchez.
 Telegrafista de la Oficina de Tapoje, don Nicomedes Chávez.
 Telegrafista de la Oficina de Zepita, don Simón Valdivia.
 Telegrafista de la Oficina de Desaguadero, don Rodolfo Ramos.
 Telegrafista Jefe de Sihuas, don Santiago Huerta.
 Telegrafista Jefe de Camaná, don Gerónimo Otero.
 Inspector del Dpto. Técnico de Líneas, don Froilán Maúrtua.
 Inspector de la Zona de Lima, don Federico Zavala.
 Inspector de la Zona de Huánuco, don Daniel Gómez.
 Inspector de la Zona de Ayacucho, don Alfredo Arca.
 Telegrafista de la Central, Lima, don Pablo Esqueche Liza.
 Telegrafista de la Admon. Pral. de Talara, don Guillermo Montjoy M.
 Conductor de Telegramas de Chilite, don Julio Jendee Celis.
 Telefonista de Pamparomás, (Huraz), don David Calero.
 Jefe de la Oficina de Azángaro, don Alfredo Arrarte.
 Jefe de la Oficina de Chucuito (Puno), don Lizardo Miranda.
 Telegrafista de Chacayán, doña Italia Chersi.
 Telegrafista de Punta de Bombón, (Mollendo), don Belisario Vivanco.
 Telegrafista de la Admon. Pral. Arequipa, don Carlos Montes Bravo.
 Telegrafista de la Admon. Pral. Puno, don Ricardo Gómez Fernandini.
 Telegrafista de la Admon. Pral. Abancay, don Ramón Delgado Nadal.
 Conductor de Telegramas de Huacrachuco, don Edmundo Vivar.
 Conductor de Telegramas de Tumbes, don Clotaro Rodríguez Infantas.
 Reparador de la Admon. Pral. Ayacucho, don Simón Ricalde.
 Reparador de la Oficina de Huanta, don Víctor Osorio.
 Conductor de Telegramas de Acari (Chala), don Rubén Salazar V.
 Jefe de la Oficina de Ascope (Trujillo), doña Filodama Olórtegui.
 Reparador de la Oficina de Poto, (Puno), don Nolberto Catimbo.
 Telegrafista de la Admon. Pral. de Huánuco, don Manuel Ormedo.
 Conductor de Telegramas de Barranco (Miraflores), don Augusto Arguedas.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Ricardo González Barbieri.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Rodolfo Saona C.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Rodolfo Marín P.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Alejandro Ortega A.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Alfredo Reyna Flores.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Ernesto Rosas Cabrera.
 Telegrafista Jefe de Eneñas (Tarma), Vicente Romero Vargas.
 Conductor de Telegramas de Chimbote, don Francisco G. Bolognesi U.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Gastón Rabanales.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Felipe Barraza Palacios.

Telegrafista de la Admon. Central Lima, don Justiniano Montoya.
 Jefe de la Oficina de Tembladera, (Cajamarca), don Ercila Uescano.
 Conductor de Telegramas de Tembladera, (Cajamarca), don Alberto Dávalos.

Conductor de Telegramas de Huambo (Chachapoyas), don Jaime Percyra.
 Telegrafista de la Admon. Pral. del Cuzco, don Belisario Balcazar.
 Telegrafista de la Admon. Pral. del Cuzco, don Marin Cupcha.
 Telegrafista de la Admon. Pral. del Cuzco, don Lizandro A. Reynoso.

Nombramientos de Radio expedidos en el presente mes

Sub-Inspector de Radio, don Enrique J. Chávez.
 Radiotelegrafista Jefe de la Estación de Misisa, don Gregorio Meza del Castillo.
 Radiotelegrafista Ayudante de la Estación de Iquitos, don Miguel Vásquez C.
 Guardián de la Estación de Itaya, don Germán Dávila Cárdenas.
 Radiotelegrafista Jefe de la Estación de Puno, don Luis Domingo Torres Valencia.
 Sub-Jefe del Control del Radio (Dpto. Gral. Radiotelegrafía), don Miguel Benavente Tapia.
 Radiotelegrafista Jefe de Satipo, don Leonardo Pretell Alva.
 Conductor de la Estación de Iquitos, don Orlando Picciotti Almeida.
 Conductor de la Admon. Central de Lima, don Federico Díaz Prado.

Resoluciones Ministeriales

Se denominará "Urcos-Camanti" las actuales postas entre Urcos-Marcapata y Marcapata-Oroya

Lima, 31 de enero de 1944.

Visto el expediente, registro 10491-943, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sobre servicio de postas;—Estando a lo propuesto y de acuerdo con lo opinado por la Junta Económica de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—1º. Denominar "Urcos-Camanti" las postas que actualmente funcionan entre Urcos-Marcapata y Marcapata-Oroya, del distrito postal del Cuzco, teniendo como puntos de escala a Ceateca, Ocongata, Marcapata, La Oroya y Quince Mil, con las mismas frecuencias que ahora tienen y por el pré mensual de cien soles (S/. 100.00), incluyendo todos los servicios;—2º. Aplicar el mayor gasto mensual de treinticuatro soles (S/. 34.00) que demanda esta reforma, a partir del 1º de enero de 1944, a la partida de postas del Presupuesto General de la República; y—3º. Autorizar a la Dirección General del Ramo para formalizar con la firma Stambul y Zhtar el correspondiente contrato privado por el término de un año, para la ejecución de los servicios de que se trata.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Modificando el recorrido de las postas que giran entre Juliaca-Huancané y Rosaspata

Lima, 31 de enero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 55-943, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Siendo necesario reformar los servicios de transporte de valijas de correspondencia entre Juliaca, Huancané y Rosaspata, del distrito postal de Puno, que vienen funcionando de manera irregular; y—De acuerdo con los informes emitidos y lo opinado por la Junta Económica de los expresados Ramos;—SE RESUELVE:—1º. Modificar el recorrido de las postas que giran entre Juliaca, Huancané y Rosaspata, las mismas que en lo sucesivo funcionarán en esta forma:—a) Juliaca-Huancané, trisemanal, en camiones, por el pré mensual de doscientos cincuentidós soles (S/. 252.00); b) Huancané-Rosaspata, bisemanal, en acémilas, por el pré de diez soles (S/. 10.00), por cada viaje redondo;—2º. Cargar a la partida N° 400 del Presupuesto general vigente, el mayor gasto mensual de ciento setentidós soles, treintitres centavos (S/. 172.33), que demanda la reforma indicada; y—3º. Autorizar a la Dirección General del Ramo para formalizar los respectivos contratos privados, por el plazo de un año, con personas de garantía, para que ejecuten los mencionados servicios.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Se crea un servicio de correos entre Cerro de Pasco, Huirín y Yanahuanca

Lima, 31 de enero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 10637-943, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica de esos Ramos y estando a lo acordado;—SE RESUELVE:—1º. Crear un servicio de posta semanal, por el pré de ocho soles (S/. 8.00) cada viaje redondo, entre Cerro de Pasco, Huirín y Yanahuanca, bajo la jurisdicción del distrito postal del Cerro de Pasco;—2º. Cargar el referido gasto semanal de ocho soles a la partida de Postas del Presupuesto General vigente; y—3º. Autorizar a la Dirección General del Ramo para formalizar, con personas para garantía y por el término de un año, el respectivo contrato privado para la ejecución del servicio indicado.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Pensión provisional al cesante don Domingo Ordóñez

Lima, 10 de febrero de 1944.

Vista la solicitud, registro 11198-43, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos y Telégrafos;—En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar al Departamento General de Contabilidad del Ramo para que, con cargo a la partida N° 320 del último Presupuesto General y la correspondiente del presente año, mande pagar al ex-Cartero de la Administración Principal de Miraflores, don DOMINGO ORDÓÑEZ, a partir del 1º de diciembre de 1943, la pensión provisoria mensual de SESENTINUEVE SOLES Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/. 69.66), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 11199-43, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de DOSCIENTOS QUINCE SOLES Y SESENTICINCO CENTAVOS (S/. 215.65), que adeuda al Fondo de Montepío. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Pensión provisional al cesante del ramo don Fidel Guardia

Lima, 10 de febrero de 1944.

Vista la solicitud, registro 762-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos y Telégrafos;—En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar al Departamento General de Contabilidad del Ramo para que, con cargo a la partida N° 320 del último Presupuesto General y a la correspondiente del presente año, mande pagar al ex-Sub Jefe del Servicio Aéreo de la Administración Central de Correos de Lima, don FIDEL GUARDIA, a partir del 1º de noviembre de 1943, la pensión provisoria mensual de CIENTO NOVENTIDOS SOLES Y CINCUENTA CENTAVOS (S/. 192.50), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 9840-943, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5 % para el Fondo de Montepío, y cuotas del Seguro Mutual por los meses de noviembre y diciembre del año pasado y enero del presente, que se encuentran impagas. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Crédito a favor del cesante don Alberto Gonzáles La Torre

Lima, 10 de febrero de 1944.

Vista la solicitud registro 11492-43, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de crédito;—Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De conformidad con la Suprema Resolución de 18 de diciembre último que manda otorgar Cédula de Cesantía a favor de don Alberto Gonzáles La Torre, y según la cual las respectivas pensiones se abonarán a doña Juana Senestrari de Gonzáles;—SE RESUELVE:—Reconocer de abono a favor de don Alberto Gonzáles La Torre, cesante del Ramo de Correos, la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTIOCHO SOLES ORO, Y OCHENTA CENTAVOS (S/. 6,388.80), por concepto de pensiones devengadas del 28 de noviembre de 1931 al 31 de diciembre de 1942, a razón de S/. 48.00 mensuales; debiendo abonarse dicha suma a doña JUANA SENESTRARI DE GONZALES previo descuento de las siguientes cantidades: CIENTO SESENTINUEVE SOLES

ORO, Y NOVENTIOCHO CENTAVOS (S/. 169.98) que se adeuda al Fondo de Montepío y CIENTO SESENTICINCO SOLES ORO, y SESENTA CENTAVOS (S/. 165.60) importe del 5% para el mismo Fondo sobre las pensiones devengadas a partir de abril de 1937, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 8529. Y POR CUANTO: El crédito de referencia corresponde a ejercicios fenecidos, pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes. Regístrese y comuníquese. *De la Puente G.*

Crédito a favor de la cesante doña Rosa Salardi Gamboa

Lima, 14 de febrero de 1944.

Vista la solicitud que se acompaña, sobre pago de pensión provisional;—De acuerdo con lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos y Telégrafos; y—En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorízase al Departamento General de Contabilidad del Ramo para que, con cargo a la partida N° 320 del presupuesto general de la República de 1943, en liquidación, mande pagar a doña ROSA SALARDI GAMBOA, actual Jefe de la Sucursal de la Avenida Arequipa, las pensiones devengadas que, como cesante en dicho cargo por el período comprendido entre el 1° de setiembre y el 14 de octubre últimos, le corresponde, ascendentes en total a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO SOLES Y OCHENTIOCHO CENTAVOS (S/. 225.88), a razón de S/. 153.33 mensuales, y a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente 8226-943, y haberes percibidos; debiendo descontársele el 5% para el Fondo de Montepío y las cuotas del Auxilio Mutuo que adeuda por los indicados meses.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Pensión provisional de montepío a doña Débora Chamochumbi vda. de Durán

Lima, 17 de febrero de 1944.

Vista la solicitud registro 1474-44, y los antecedentes adjuntos de doña DEBORA CHAMOCHUMBI, viuda del que fuera cesante del Ramo de Telégrafos don Luis A. Durán, sobre asignación provisional de montepío;—CONSIDERANDO:—Que don Luis A. Durán falleció el 8 de julio de 1943, después de haber prestado más de 29 años de servicios al país y en posesión de una pensión de cesantía de S/. 116.00, de confor-

midad con la Suprema Resolución de 12 de enero de 1942 y Cédula de esa misma fecha;—Que la mencionada viuda ha acreditado fehacientemente su derecho en el expediente Reg. 10192-13 que debidamente liquidado sigue el trámite de estos casos, y según el cual tiene opción a percibir en calidad de montepío la suma de S/. 58.00, conforme a lo prescrito en la ley N° 6278;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con disposiciones vigentes sobre asignación de montepío provisional;—SE RESUELVE:—Asignar a doña DEBORA CHAMOCHUMBI vda. de DURAN, en calidad de montepío provisional, la suma de CUARENTISEIS SOLES ORO, Y CUARENTA CENTAVOS (S/. 46.40), equivalente al 80% de la pensión de montepío causada por su finado esposo don Luis A. Durán, cesante del Ramo de Telégrafos; y—en consecuencia, el Tesoro Público abonará la pensión de referencia a partir del nueve de julio de mil novecientos cuarentitrés, día posterior al del fallecimiento del causante del goce. La indicada pensión provisional queda sujeta a las resultas que, con el carácter de definitiva, expida el Gobierno oportunamente en vista del expediente principal; quedando la interesada obligada a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar en orden a su cuantía y en libre disposición de reclamar las sumas a que tenga derecho.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Asignando S/. 5.00 mensuales para sostenimiento de las Sucursales Nos. 1 y 2 del Callao

Lima, 17 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 11381-943, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Estando a lo propuesto y oída la opinión de la Junta Económica de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Consignar en el Presupuesto Administrativo del distrito postal del Callao, para sostenimiento de cada una de las Sucursales de esa jurisdicción, N° 1 (Avenida Garibaldi) y N° 2 (Avenida Buenos Aires), la suma de CINCO SOLES ORO (S/. 5.00) mensuales; debiendo aplicarse el gasto de diez soles (S/. 10.00) a la partida N° 416 del Presupuesto General vigente—Pliego de Gobierno.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Rebajando a S/. 2.50 el pré semanal de la posta Mosca-San Rafael

Lima, 17 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 2477-943, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—Modificar el Presupuesto Administrativo de la Administración Principal de Correos de Huánuco, rebajándose, de cinco soles a dos soles, cincuenta centavos (S/. 2.50), el pré semanal que se abona por la posta que gira entre Mosca y San Rafael.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Consignando S/. 20.00 mensuales para el acarreo de valijas entre la estación del ferrocarril de Sullana y la oficina de correos

Lima, 17 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 5646-943, sobre servicio de postas, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Estando a las razones expuestas y de acuerdo con lo opinado por la Junta Económica de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Consignar en el Presupuesto de la Administración de Correos de Piura, la suma mensual de VEINTE SOLES ORO (S/. 20.00) como pré por el acarreo de valijas de correspondencia entre la estación del ferrocarril de Sullana y la Oficina de Correos de ese lugar; debiendo cargarse el gasto a la partida de postas N° 400 del Presupuesto General de la República.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Transporte de correspondencia entre Arequipa y Socabaya

Lima, 17 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 6846-943, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—Oída la opinión de la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—Establecer un servicio de transporte de correspondencia entre Arequipa y Socabaya, por el pré de cincuenta centavos (S/. 0.50), cada viaje redondo bisemanal, con cargo a la correspondiente partida de postas del Pliego del Ramo del Presupuesto General de la República.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Aumentando a S/. 264.00 mensuales para viáticos de 4 postrenes de Lima a Huancayo.

Lima, 17 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 7518-943, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Estando a los fundamentos expuestos y de acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1º. Amplíese la Resolución de este Despacho, de 23 de Setiembre último, por la que se manda consignar en el Presupuesto de la Administración General de Correos de Lima, la suma mensual de S/. 168.00 destinada al pago de viáticos de cuatro postrenes de Lima a Huancayo, aumentándose dicha provisión a S/. 264.00, que comprenda, además, los ocho días de estada que cada uno de ellos debe hacer en Huancayo, por razón del servicio; debiendo asignarse, en consecuencia, a cada postrén, por concepto de viáticos y estada, la suma mensual de S/. 66.00; y—2º. El mayor gasto de S/. 96.00 que demanda esta ampliación, se aplicará a la partida de postas del Pliego del Ramo del Presupuesto General de la República.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Autorizando el traslado a su nuevo local de la oficina de Huamachuco

Lima, 17 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 9048-43, de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y—En atención a las razones expuestas;—SE RESUELVE:—Aprobar el traslado de la oficina de correos y telégrafos de Huamachuco al local de propiedad de doña Celia Pacheco Rebaza, por la misma merced conductiva de doce soles mensuales que se tiene asignada a dicha oficina; debiendo celebrarse el contrato pertinente por el término de tres años.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Consignando partidas para sostenimiento de la receptoría de Pillao

Lima, 17 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 10181-943, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Habiéndose creado, en el presupuesto general de la República para el presente año, una receptoría de correos en el pueblo de Pillao, bajo la jurisdicción del dis-

trito postal del Cerro de Pasco; y De conformidad con lo opinado por la Junta Económica de los señores Ramos; SE RESUELVE: Consignar en el presupuesto administrativo de la Administración Principal del Cerro de Pasco, las siguientes partidas: a) Para sostenimiento de la receptoría de Pillao, un sol, cincuenta centavos (S/. 1.50), al mes; y b) Para un postillón entre Yanahuanca y Pillao, dos soles, cincuenta centavos (S/. 2.50), por cada viaje redondo semanal. Los referidos egresos se cargarán, respectivamente, a las partidas Nos 416 y 400 del Presupuesto general vigente. --Regístrese.--*De la Puente G.*

Transporte de correspondencia entre Pachacayo-Vilca-Huancaya

Lima, 17 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 9435-943, sobre servicio de postas, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; --Estando a las razones expuestas, y de acuerdo con lo opinado por la Junta Económica de los señores Ramos;--SE RESUELVE:--Autorizar a la mencionada Dirección General para que celebre contrato con don Crisostomo Fernández y Zárate para la conducción de la correspondencia entre Pachacayo, Vilca y Huancaya, jurisdicción del distrito postal de Lima, por el término de un año y el pré de CINCO SOLES ORO (S/. 5.00), por viaje semanal redondo, en virtud de haber renunciado a continuar a cargo de este servicio don Rigoberto Gamión.--Regístrese y comuníquese.--*De la Puente G.*

Transporte de correspondencia entre Chalhuanca y Puquio

Lima, 17 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 11566-943, sobre servicio de postas; que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y--De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica de esos Ramos;--SE RESUELVE:--Autorízase la celebración de un contrato privado con don José G. Velarde, para el servicio de transporte de correspondencia entre don José G. Velarde, para el servicio de transporte de correspondencia entre Chalhuanca y Puquio (Abancay), por el plazo de un año y el mismo pré que se abona actualmente de diecisiete soles (S/. 17.00) cada viaje redondo semanal.--Regístrese y comuníquese.--*De la Puente G.*

Prórroga del contrato para la conducción de la correspondencia entre Sayán-Pasquín-Auquimarca-Churín-Canán

Lima, 29 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1072-943, sobre servicio de postas, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;--Atendiendo a las razones expuestas y oída la opinión de la Junta Económica de dichos Ramos;--SE RESUELVE:--Autorízase la prórroga del contrato celebrado con don Gelasio Huertas para el transporte de correspondencia entre Sayán-Parquín, Sayán-Auquimarca, Sayán-Churín y Churín-Canán, por un año de plazo, bajo las mismas condiciones y préa establecidas. --Regístrese y comuníquese.--*De la Puente G.*

Despacho de la Dirección General

Pensión provisional al cesante don Manuel Gaspar García

Lima, 25 de febrero de 1944.

Vista la solicitud, registro 11461-943, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos y Telégrafos; y—En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre bono de estas pensiones a los empleados del Ramo;—SE RESUELVE:—Autorizar al Departamento General de Contabilidad para que, con cargo a la partida N° 320 del último Presupuesto General, en liquidación, y a la correspondiente del presente año, mande pagar al ex-Cartero de la Administración Central de Correos de Lima, don MANUEL GASPARGARCIA, a partir del 16 de diciembre del pasado año, la pensión provisoria mensual de CINCUENTITRES SOLES ORO Y TREINTITRES CENTAVOS (S/. 53.33), a que tiene derecho de acuerdo con lo años de servicios que le han sido liquidados en expediente, registro 11460-943 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de SETENTICINCO SOLES Y CINCUENTICUATRO CENTAVOS (S/. 75.54), que adeuda al Fondo de Montepío. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese, comuníquese, y pase al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes. —*Rey y Lama.*

*Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia
Huacrachuco-Araucay*

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 5071-943, que eleva la Intendencia General de Correos;—En armonía con la Resolución Ministerial de 1° de octubre de 1943 y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado entre el administrador de Correos de Huaraz y don Bernardino Reynoso, para la ejecución de los siguientes servicios de postas y por el plazo de un año, a partir del 1° de diciembre último.—Huacrachuco-Araucay, por el pré de S/. 20.00 cada viaje redondo semanal; — Huacrachuco-Uchiza, por el pré de S/.

15.00 cada viaje redondo semanal; y—Huacrachuco-Parobamba por el pré de S/. 6.00 cada viaje redondo semanal.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

*Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre
Cachuy y Puente Putinza*

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 6674-943, que eleva el Intendente General de Correos;—En conformidad con la Resolución Ministerial de 19 de noviembre de 1943 y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado con don Benito de la Cruz, para el transporte de correspondencia entre Cachuy y Puente Putinza (Lima), por el pré de ocho soles mensuales y el plazo de un año, a partir del 16 de diciembre del año pasado.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

*Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre
Lampa y Juliaca*

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 4262-943, que eleva la Intendencia General de Correos;—En armonía con la Resolución Ministerial de 20 de setiembre de 1943 y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado con don Max E. Díaz para la conducción de valijas de correspondencia entre Lampa y Juliaca, por el pré de S/. 80.00 al mes, y el plazo de un año, a partir del 1° de noviembre último.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Multas de S/. 10.00 por contrabando de correspondencia en Huacho

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 821-944, de la Jefatura del Departamento General de Correos; y en conformidad con el artículo 575 del Reglamento General del Ramo;—SE RESUELVE:—Apruébase las mul-

tas ascendentes a DIEZ SOLES ORO (S/. 10.00), hechas efectivas en estampillas de tráfico por la Administración Principal de Correos de Huacho, por contrabando de correspondencia, según actas que se acompañan y el pago del 50 % que, por concepto de dichas multas se ha hecho al denunciante. Regístrese, comuníquese, desplócese por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, en armonía con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Correo, dejándose constancia, y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato para la conducción de valijas de la estación del ferrocarril a la oficina de Chepén

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 4445-943, que eleva la Intendencia General de Correos;—En armonía con la Resolución Ministerial de 1º de octubre de 1943 y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado entre el Administrador de Correos de Pacasmayo, y don Alejandro Canevaro, para la conducción de valijas de la estación del ferrocarril y la oficina de Correos de Chepén, por el plazo de un año, y el pré de S/. 30.00 al mes, a partir del 1º de noviembre último.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Vilcabamba y Santa María

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 5762-943, que eleva el Intendente General de Correos;—En conformidad con la Resolución Ministerial de 4 de octubre último y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado con don Tiburcio Quintanilla, para el transporte de correspondencia entre Vilcabamba y Santa María (Cuzco), por el pré de cuatro soles (S/. 4.00) cada viaje redondo semanal y el plazo de un año.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Huancayo y Chupacu

Visto este expediente, registro 10570-943, que eleva la Intendencia General de Correos;—En conformidad con la Resolución Ministerial de 19 de noviembre del año pasado, y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato celebrado con don Pascual Lara, para el transporte de correspondencia entre Huancayo y Chupacu y entre Huancayo, Chupuro y Huariaca Grande, por los prés de treinta y cinco soles (S/. 35.00) y cuarenta soles (S/. 40.00), al mes, respectivamente, y por el término de un año a partir del 3 de enero último.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Catacaos y Sechura

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 1353-43, que eleva la Intendencia General de Correos;—En conformidad con la Resolución Ministerial de 27 de mayo último y de acuerdo con los informes producidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato celebrado con don Juan Saavedra Campos, para el transporte de correspondencia entre Catacaos y Sechura, por el pré de treinta soles oro (S/. 30.00), cada viaje redondo semanal, y el plazo de un año.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Ayacucho y La Mejorada

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 1957-943, que eleva el Intendente General de Correos;—En conformidad con la Resolución Ministerial de 29 de abril último y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato celebrado con don Benigno Navarro, para el transporte de correspondencia entre Ayacucho y La Mejorada, por el pré de cien soles (S/. 100.00), cada viaje redondo trisemanal, y el plazo de dos años, a partir del 20 de junio del pasado año.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Cortegana y Celendín.

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 7968-943, que eleva el Intendente General de Correos;—En conformidad con la Resolución de 15 de noviembre último y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato celebrado con don Absalón Castañeda Vásquez, para el transporte de correspondencia entre Cortegana y Celendín (Cajamarca), por el pré de nueve soles cada viaje redondo quincenal, y el plazo de un año.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Acos y Lampián.

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 6912-943, que eleva la Intendencia General de Correos;—En conformidad con la Resolución Ministerial de 25 de octubre último, y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado con don Celso Guzmán, para el transporte de correspondencia entre Acos y Lampián (Lima), por la retribución de diez soles oro (S/. 10.00), cada viaje redondo semanal, y por el término de un año.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Chiclayo, Zaña y Oyotún.

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 4150-943, que eleva la Intendencia General de Correos;—En conformidad con la Resolución Ministerial de 10 de mayo último, y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato de próroga celebrado con don Luis Olavarria, para el transporte de correspondencia entre Chiclayo, Zaña y Oyotún, por el pré de doce soles por cada viaje redondo trisemanal y el término de un año a partir del 19 del expresado mayo de 1943.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Estableciendo en la oficina de Coros el servicio de giros postales.

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 11591-943, que eleva el Jefe del Departamento General de Contabilidad, y de acuerdo con lo propuesto;—SE RESUELVE:—Establecer el servicio de giros postales en la oficina de Coros, dependencia de la Administración Principal de Huacho, con la cuota mensual de trescientos soles; debiendo el Jefe de dicha oficina prestar previamente la fianza que le corresponde.—Regístrese, comuníquese, y pase al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad administrativa por la pérdida de dos encomiendas.

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 285-944, que eleva la Intendencia General de Correos;—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1º. Declárase administrativamente responsable de la pérdida de las encomiendas Nos. 797790, para don N. Larrauri, en Lircay, y N° 347974 para don J. R. Ching, en Huancavelica, al ex-empleado don Augusto Escribens, quien se encontraba a cargo del despacho de las piezas extraviadas, en la fecha en que ocurrió la aludida pérdida; y—2º. Autorízase al Departamento General de Contabilidad para que, en caso de reclamo por la pérdida de las encomiendas de que se trata, mande pagar a los remitentes, o, a pedido de éstos a los destinatarios, la indemnización que determina el artículo 335 del Reglamento General de Correos; suma que deberá reintegrar a la Renta el mencionado ex-empleado responsable.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones, y archívese.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad administrativa por la pérdida de un saco vacío.

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 221-944, que eleva la Intendencia General de Correos;—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento del Personal y Reclamaciones; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1º. Declárase administrati-

vamente responsable de la pérdida del saco vacío de correspondencia N° 844a, perteneciente a la dotación de la Administración Principal de Chiclayo, a la auxiliar de correos de Lambayeque, dona Laura García Quintana, que no ha podido dar razón exacta del curso impuesto a dicho envase; -2°. Proceda el Departamento General de Contabilidad a descontar del haber de dicha empleada la suma de S/. 14.00, valor del saco mencionado, que deberá ingresar a la cuenta denominada "Provisión y Reemplazo de Valijas Postales"; y -3°. Autorízase al Almacén Central del Ramo para que proceda a reemplazar la valija de que se trata, marcándola con el número de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "CHICLAYO".—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento del Personal y Reclamaciones y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Declarando sin lugar la reclamación de don Jorge H. Grados sobre propiedad del teléfono N° 36667

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 9564-943, sobre propiedad del servicio telefónico N° 36667, que eleva la Intendencia General de Telégrafos;—Vistas, asimismo, las reclamaciones que, sobre el particular han presentado don Jorge H. Grados y don José Juárez; y—Oída la opinión de la Sección Legal del Ramo;—SE RESUELVE:—1°. Declárase sin lugar la reclamación interpuesta por don Jorge H. Grados, sobre la propiedad del servicio telefónico N° 36667, instalado en la calle de Sandía N° 278, en sociedad con don José Juárez, y que quedó en poder de éste último, al disolverse la expresada sociedad, como consta de los documentos acompañados; y—2°. Autorízase a la Compañía Peruana de Teléfonos para que reinstale en la expresada dirección, Sandía N° 278, el indicado servicio telefónico a nombre de su actual poseedor don José Juárez.—Regístrese, comuníquese y archívese.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad administrativa por la pérdida de la valija postal N° 2433

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 909-44, que eleva la Intendencia General de Correos;—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1°. Declárase administrativa-

mente responsables a los Contratistas de Postas "Deljudice Hermanos", de la pérdida de la valija postal N° 2433, serie B., perteneciente a la dotación de la Administración Principal de Correos de Tarma, que contenía además de correspondencia oficial y ordinaria, la pieza certificada N° 170056, de Lima, para don Teodoro Gonzáles, en Huasahuasi;—2°. Autorízase al Departamento General de Contabilidad para que mande pagar al remitente de dicha pieza certificada, o, a pedido de éste al destinatario, la indemnización que determina el artículo 280 inciso a) del Reglamento General del Ramo; suma que deberán reintegrar a la Renta los mencionados Contratistas responsables, más CATORCE SOLES ORO, valor de la aludida valija, la que ingresará a la Cuenta denominada "Provisión y Reemplazo de Valijas Postales"; y—3°. Proceda el Almacén General a reemplazar la valija de que se trata, marcándola con el número de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra: TARMA.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento del Personal y Reclamaciones y vuelva este expediente al Departamento General de Correos para que se sirva comunicar a los remitentes, la pérdida de la correspondencia oficial de que se da cuenta en estos actuados.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a la valija postal N° 02985

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 999-944, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1°. Dése de baja del inventario respectivo a la valija postal N° 02985, serie A., perteneciente a la dotación de la Administración Central de Correos de Lima, que ha resultado extraviada en el servicio; y—2°. Proceda el Almacén General a reemplazar la valija postal de que se trata, marcándola con el indicado número de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "LIMA".—Regístrese, comúnf quese, anótese y pase al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Autorizando la incineración de documentos del archivo de la oficina del Cuzco

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 781-944 de la Administración Principal del Cuzco, en el que solicita autorización para incinerar los documentos de su archivo a que se refiere el artículo 448 del Reglamento General del Ramo y correspondientes a los años 1938 a 1940;—De conformidad con

lo dispuesto en dicho artículo reglamentario;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Administración del Cuzco para que proceda a la incineración de las especies enumeradas en la relación adjunta.—Regístrese, comuníquese, y archívese.—*Rey y Lama.*

Multa de S/. 5.00 por contrabando de correspondencia en Abancay

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1602-944, de la Jefatura del Departamento General de Correos; y en conformidad con el artículo 575 del Reglamento General del Ramo;—SE RESUELVE:—Apruébase la multa de CINCO SOLES ORO, (S/. 5.00), hecha efectiva en estampillas de franqueo por la Administración Principal de Correos de Abancay, por contrabando de correspondencia, según el acta que se acompaña, y el pago del 50 % que, por concepto de dicha multa, se ha hecho al denunciante.—Regístrese, comuníquese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, en armonía con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Correo, dejándose constancia, y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.

Multas de S/. 645.00 por contrabando de correspondencia en Lima

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1681-944, de la Jefatura del Departamento General de Correos; y en conformidad con el artículo 575 del Reglamento General del Ramo;—SE RESUELVE:—Apruébanse las multas ascendentes a SEISCIENTOS CUARENTICINCO SOLES ORO (S/. 645.00), hechas efectivas en estampillas de franqueo por la Administración Central de Correos de Lima, por contrabando de correspondencia, según las actas que se acompañan, y el pago del 50 % que, por concepto de dichas multas se ha hecho al denunciante.—Regístrese, comuníquese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, en armonía con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Correo, dejándose constancia, y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Multas de S/. 10.00 por contrabando de correspondencia en Jauja

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1343-944, de la Jefatura del Departamento General de Correos; y en conformidad con el artículo 575 del Reglamento General del Ramo;—SE RESUELVE:—Apruébanse las multas ascendentes a DIEZ SOLES ORO (S/. 10.00), hechas efectivas en estampillas de franqueo por la Administración Principal de Correos de Jauja, por contrabando de correspondencia, según el acta que se acompaña, y el pago del 50 % que, por concepto de dichas multas se ha hecho al denunciante.—Regístrese, comuníquese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, en armonía con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Correo, dejándose constancia, y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Multas de S/. 10.00 por contrabando de correspondencia en Huacho

Lima, 25 de febrero de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 900-944, de la Jefatura del Departamento General de Correos; y en conformidad con el artículo 575 del Reglamento General del Ramo;—SE RESUELVE:—Apruébanse las multas ascendentes a DIEZ SOLES ORO (S/. 10.00), hechas efectivas en estampillas de franqueo por la Administración Principal de Correos de Huacho, por contrabando de correspondencia, según el acta que se acompaña, y el pago del 50 % que, por concepto de dichas multas se ha hecho al denunciante.—Regístrese, comuníquese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos la estampilla inutilizada adjunta, en armonía con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Correo, dejándose constancia, y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Autorizando la incineración de documentos del archivo de la oficina del Cuzco

Lima, 28 de febrero de 1944.

Visto este expediente, registro 1762-44, de la Administración Principal del Cuzco, en el que, de conformidad con el artículo 448 del Reglamento General del Ramo, solicita autorización para incinerar documentos

del año 1935 a 1940 correspondientes al archivo de la Sección Correspondencia Común; y De acuerdo con lo informado por la Intendencia General de Correos; SE RESUELVE: Autorizar a la mencionada Administración del Cuzco para que proceda a la incineración de las especies enumeradas en la relación adjunta a su oficio N° 7, de fecha 15 del actual, corriente a fs. 2 y 3.—Regístrese, comuníquese y archívese.—*Rey y Lama.*

Pensión provisional al cesante del ramo don Alejandro Burckardt

Lima, 28 de febrero de 1944:

Vista la solicitud, registro 1160-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por el Departamento General de Contabilidad; y En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE: Autorizar al Departamento General de Contabilidad para que, con cargo a la Partida N° 320 del último Presupuesto General, en liquidación, y a la correspondiente del presente año, mande pagar al ex-Mecánico del Departamento de Ingeniería, don Alejandro Burckardt, a partir del 16 de mayo del pasado año, la pensión provisoria mensual de CIENTO SOLES ORO (S/. 100.00), a quien tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 11618-943, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, a parte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de SETECIENTOS DIEZ SOLES ORO (S/. 710.00), que adeuda al fondo de montepío. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese, comuníquese y pase al Departamento General de Contabilidad para sus efectos.—*Rey y Lama.*

Circulares de la Secretaría General

Tarifa de encomiendas dirigidas a las Administraciones extranjeras

CIRCULAR N° 27.

Lima, 31 de enero de 1944.

Señor

De la Jefatura del Departamento del Servicio Internacional se ha recibido el siguiente oficio:

"Lima, 29 de enero de 1944. Señor Secretario General de Correos: A fin de que tenga Ud. a bien disponer que, por medio de Circular, se comunique a las Administraciones Principales, con cargo de ponerla en conocimiento de todas las oficinas de su dependencia, remito a Ud. la adjunta tarifa de encomiendas dirigidas a las Administraciones extranjeras que figuran en la lista en referencia.—Dios guarde a Ud.—ERNESTO CACERES B.—Jefe del Departamento del Servicio Internacional."

TARIFA DE ENCOMIENDAS AL EXTRANJERO

| ALASKA | | | | BRASIL | | | | | |
|--|----|-------|-----|------------|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 7.50 | Hasta | 1 | Kilo | S/. | 6.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 10.00 | De 1 a | 3 | Kilos | | 8.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 12.00 | De 3 a | 5 | Kilos | | 10.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 20.00 | De 5 a | 10 | Kilos | | 17.50 |
| ARGENTINA | | | | CANADA | | | | | |
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 3.00 | Hasta | 1 | Kilo | S/. | 4.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 4.50 | De 1 a | 3 | Kilos | | 6.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 5.50 | De 3 a | 5 | Kilos | | 8.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 11.00 | De 5 a | 10 | Kilos | | 16.00 |
| COSTA SUR, TIERRA DEL FUEGO e ISLAS ADYACENTES | | | | CANAL ZONA | | | | | |
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 4.50 | Hasta | 1 | Kilo | S/. | 5.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 6.00 | De 1 a | 3 | Kilos | | 6.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 7.00 | De 3 a | 5 | Kilos | | 8.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 12.50 | De 5 a | 10 | Kilos | | 12.50 |

BOLIVIA

a) *La Paz-Oruro*

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 3.50 |
| De 1 a | 5 | Kilos | | 4.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 5.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 10.00 |

b) *Sucre-Potosí-Cochabamba, Uyuni-Tupiza-Villazón*

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 4.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 6.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 7.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 12.00 |

c) *Otros lugares del mismo BOLIVIA*

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 5.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 9.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 12.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 22.00 |

GUAM

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 8.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 11.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 13.50 |
| de 5 a | 10 | Kilos | | 23.00 |

GUATEMALA

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 7.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 10.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 11.50 |
| de 5 a | 10 | Kilos | | 19.50 |

CHILE

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 4.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 5.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 6.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 11.50 |

COSTA RICA

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 6.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 8.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 9.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 17.00 |

CUBA

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 7.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 10.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 13.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 21.50 |

COLOMBIA

a) *Buenaventura-Barranquilla, Cartagena-Santá Marta y Tumaco.*

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 5.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 6.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 7.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 12.00 |

b) *Departamento del Cauca y Valle.*

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 5.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 9.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 12.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 19.00 |

c) *Otros lugares de COLOMBIA*

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 5.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 10.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 15.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 26.00 |

GUAYANA INGLESA E INDIAS OCCIDENTALES INGLESA

| | | | | |
|--------|---|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 7.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 9.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 11.00 |

ECUADOR

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 5.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 6.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 7.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 12.00 |

EL SALVADOR

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 7.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 10.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 11.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 19.50 |

ESTADOS UNIDOS N. A.

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 5.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 7.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 8.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 14.00 |

INGLATERRA (Via New York)

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 7.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 11.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 14.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 28.00 |

ISLAS VIRGENES

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 7.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 10.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 11.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 20.00 |

INDIAS OCCIDENTALES HOL.

Curacao y Aruba

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 7.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 9.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 10.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 19.00 |

JAMAICA

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 8.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 11.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 12.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 20.50 |

HAITI

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 7.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 9.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 11.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 19.00 |

HAWAI

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 7.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 10.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 12.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 21.00 |

HONDURAS

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 6.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 8.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 10.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 18.00 |

PANAMA

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 4.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 6.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 7.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 12.00 |

PARAGUAY

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 3.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 5.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 6.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 13.00 |

PUERTO RICO

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 7.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 10.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 11.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 20.00 |

REPUBLICA DOMINICANA

| | | | | |
|--------|----|-------|-----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/. | 6.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 8.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 10.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 18.50 |

MEXICO

| | | | | |
|--------|----|-------|----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/ | 4.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 6.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 8.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 15.50 |

NICARAGUA

| | | | | |
|--------|----|-------|----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/ | 6.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 8.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 9.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 17.00 |

URUGUAY (Montevideo)

| | | | | |
|--------|----|-------|----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/ | 3.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 5.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 6.50 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 13.00 |

Otros lugares de URUGUAY

| | | | | |
|--------|----|-------|----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/ | 5.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 6.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 8.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 12.50 |

SAMOA

| | | | | |
|--------|----|-------|----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/ | 8.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 11.00 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 13.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 22.50 |

TRINIDAD

| | | | | |
|--------|---|-------|----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/ | 7.00 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 9.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 13.00 |

VENEZUELA

| | | | | |
|--------|----|-------|----|-------|
| Hasta | 1 | Kilo | S/ | 8.50 |
| De 1 a | 3 | Kilos | | 10.50 |
| De 3 a | 5 | Kilos | | 12.00 |
| De 5 a | 10 | Kilos | | 18.50 |

Que transcribo a Ud. para su conocimiento de fines consiguientes.
Dios guarde a Ud.

A. Rey y Lama.
Secretario General.

Instrucciones para el despacho de encomiendas al extranjero

CIRCULAR N° 2.

Lima, 15 de febrero de 1944.

Señor

El Departamento de Encomiendas Internacionales y Aforo dice a este Despacho lo siguiente:

"INSTRUCCIONES PARA EL DESPACHO DE ENCOMIENDAS CON DESTINO AL EXTRANJERO:—Toda clase de mercadería, incluso las muestras, que se despachen al extranjero como **ENCOMIENDA POSTAL** están sujetas, **SIN EXCEPCION**, a los siguientes requisitos:—1º. El interesado debe recabar previamente del Ministerio de Hacienda el permiso de exportación respectivo. El recurrente debe mencionar al solicitar

el permiso de exportación, que va a renmitir la mercadería por *Correo*. No se admitirá un solo permiso de exportación para varias encomiendas dirigidas a distintos destinatarios. 2º. Para cada encomienda o lote de *encomiendas* para un mismo destinatario debe acompañarse la factura con *répiti* (por cuadruplicado) debiendo el original de esta llevar los Timbres Fiscales que le corresponden. 3º. La factura comercial debe coincidir en su declaración con el contenido de la encomienda y el permiso otorgado por el Ministerio de Hacienda, debiendo la oficina receptora constatar en cada caso el contenido de la encomienda. 4º. El valor de la mercadería puede ser declarado en soles oro o moneda extranjera, si fuera esta última, la oficina receptora exigirá que se haga la conversión a soles oro, al tipo de cambio fijado por el Ministerio de Hacienda.—5º. Esa administración renmitirá al Despacho de Encomiendas al Extranjero—en efectivo— el producto de lo recaudado por concepto de la Ley 7540 (1% ad-valorem Pro-Desocupados) y—6º. Una vez formulada la Póliza de Exportación por el Despacho de Encomiendas al Extranjero, ésta renmitirá a la Oficina de origen, el cuadruplicado de la Póliza con la factura comercial original, para que sea entregada al interesado para los fines que crea conveniente.—Dios guarde a Ud.—*M. J. Zapatero*".

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes; sirviéndose transcribir dichas instrucciones a todas las dependencias de ese distrito postal.

Dios guarde a Ud.

J. E. Ramírez Z. O.
Sub-Secretario General

Cumplimiento de obligaciones tributarias

CIRCULAR N° 3.

Señor Administrador Principal de
Correos y Telégrafos de

Se ha expedido la siguiente Resolución Suprema:

"Lima, 3 de enero de 1944.—Para la mejor ejecución del Decreto Supremo de 10 de diciembre último; Teniendo en consideración que el mencionado Decreto se ha expedido con el exclusivo objeto de prevenir la evasión fiscal, y, en consecuencia, sus efectos no deben alcanzar a aquellos contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias.—SE RESUELVE:—La retención a que se refiere el artículo 1º del Decreto Supremo de 10 de diciembre último, quedará sin efecto, en los casos en

que los interesados presenten la constancia otorgada por la Superintendencia General de Contribuciones, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República. EAST”.

Que transcribo a Ud. para su conocimiento de fines consiguientes.
Dios guarde a Ud.

J. E. Ramírez Z. O.
Sub-Secretario General.

Normas para la aplicación del impuesto a las utilidades de los contratistas y proveedores del Estado

Lima, 23 de febrero de 1944.

CIRCULAR N° 4.

Señor

Se ha expedido el siguiente Decreto Supremo:

“El Presidente de la República.—CONSIDERANDO:—Que es necesario dictar normas, para la aplicación del impuesto a las utilidades de los contratistas y proveedores del Estado y otras entidades públicas, así como a los profesionales que eventualmente prestan sus servicios a las indicadas entidades;—Que para prevenir la evasión fiscal y facilitar la percepción de los impuestos en referencia, es conveniente dictar pautas especiales para el cálculo provisional del mismo y para su retención por las entidades que realicen el pago a los indicados contribuyentes.—Que es también necesario prevenir la evasión de impuesto a la patente, que están obligados a pagar a los contratistas de obras públicas:—DECRETA:—1º. La Dirección General de Fomento y obras públicas, la de Caminos y Ferrocarriles, las de Aguas e Irrigación, la de Minas, la de Agricultura, la de Ganadería, la Dirección General de Hacienda, la Dirección General de Administración Militar, la de Administración de Policía, la de Administración de Marina, la de Administración de Aeronáutica, la Dirección de Economía del Ministerio de Educación Pública, las Municipalidades, las Compañías Fiscalizadas, las Sociedades de Beneficencia Pública, las Juntas Pro-Desocupados y en general toda repartición del Estado o entidad Pública y sus dependencias Provinciales o Departamentales, que corran en el estudio, la administración o contratación de alguna obra pública, o con el aprovisionamiento de víveres, forrajes, vestuario, muebles o cualquier otro material, estarán obligados a retener en el momento de realizar el pago a los contratistas, proveedores o profesionales cuyos servicios utilicen, la suma que conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del presente decreto les corresponda por concepto de cuota provisional del impuesto a sus utilidades;—2º. Para el

cálculo provisional del impuesto a la utilidad de los contratistas y proveedores del Estado e instituciones públicas se estimará como utilidad imponible, el 10 % de las cantidades que dichas personas reciban en pago de obras o suministros.—La utilidad imponible de los profesionales, se estimará en el 50 % de las cantidades recibidas por remuneración de los servicios, eventuales que presten.—3º. Para el solo efecto de facilitar el cálculo de la cuota provisional a retener por concepto de impuestos a las utilidades industriales y comerciales de los contratistas y proveedores del Estado y demás entidades públicas, se aplicará la siguiente tabla, formula la conformidad con el artículo anterior y de acuerdo con el promedio pertinente de las tasas establecidas en las leyes 9245 (art. 2º), 703 (Art. 1. inc. b), 7103 (Art. 1. inc. C.), 8504 y 9001 (art. 1.):—A.—Pagos hasta S/. 100,000.00 se retiene el 0.9 % sobre lo pagado.—B.—Por la parte de pago que exceda de S/. 100,000.00 hasta la suma de S/. 300,000.00 se retiene el 1.1 % sobre lo pagado.—C.—Por la parte de pago que exceda de S/. 300,000.00 hasta la suma de S/. 500,000.00 se retiene el 1.2 % sobre lo pagado.—D.—Por la parte de pago que exceda de S/. 500,000.00 hasta la suma de S/. 700,000.00, se retiene el 1.5 % sobre lo pagado.—E.—Por la parte de pago que exceda de S/. 700,000.00 hasta la suma de S/. 1,000,000.00 se retiene el 1.6 % sobre lo pagado.—F.—Por la parte de pago que exceda de S/. 1,000,000.00 se retiene el 1.7 % sobre lo pagado.—4º. Igualmente para el solo efecto de facilitar la retención de las cuotas provisionales del impuesto a las utilidades de los profesionales comprendidos por éste decreto, de conformidad con su artículo 2º y de acuerdo con la tasa establecida por la ley 9245, se procederá a retener el 3 % de la cantidad total que se les abonó, sin deducciones de ninguna clase.—5º. Las tasas provisionales, a que se refieren los artículos 3º y 4º de este decreto se calculará sobre el monto de cada una de las cantidades que se paguen, independiente del valor total, presupuesto de las obras, suministros o servicios.—6º. Las resoluciones y demás órdenes de pago que expidan las Reparticiones del Estado y demás entidades públicas deberán indicar la cantidad que deben retenerse, de conformidad con las tasas de los artículos 3º y 4º, sin cuyo requisito no se abonará ninguna suma bajo responsabilidad personal de quien efectúe el pago, y de quien lo ordene.—6º. Es requisito esencial para obtener una contrata de obras públicas, que el contratista acredite su inscripción en el padrón de patentes respectivo. En los casos de contratistas que no hayan acreditado dicha inscripción se indicará en las resoluciones y demás órdenes de pago la retención de un 0.1% adicional en concepto de patente.—8º. Las sumas retenidas deberán ser empozadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, que otorgará un recibo provisional con las especificaciones del caso para ser entregado al interesado en el momento de pago, y comunicadas a la Superintendencia General de Contribuciones para los efectos de la liquidación definitiva y emisión del recibo correspondiente. Al hacerse efectivo este, la Caja de Depósitos y Consignaciones aceptará en parte de pago el recibo provisional que hubiere otorga-

do, o efectuará la devolución a que hubiere lugar. 9°. Las cuotas del impuesto que se calculen y retengan según lo establecido por el presente decreto son de carácter provisional y la Superintendencia General de Contribuciones procederá a su rectificación, a base de las declaraciones y documentos que deben prestar a dicha Superintendencia los contratistas, proveedores y profesionales comprendidos por el presente decreto, en el plazo y forma generales establecidas por la ley 9704. Si la cuota definitiva que se determine es menor de la provisional retenida, la Superintendencia General de Contribuciones dispondrá que se devuelva el exceso al contribuyente.—10. Derógase el decreto Supremo de 21 de setiembre de 1940.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentitrés.—MANUEL PRADO.— J. L. EAST”.

Que transcribo a Ud. para su conocimiento de fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. E. Ramírez Z. O.
Sub-Secretario General.

Encargando la Dirección General del Ramo a don Alberto Rey y Lama

Lima, 24 de febrero de 1944.

CIRCULAR Nº 5.

Señor

Se ha expedido la Resolución Suprema que sigue:
“Lima, 16 de febrero de 1944.—ESTANDO A LO ACORDADO; —SE RESUELVE:—Encárgase de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a don Alberto Rey y Lama, actual Secretario General de los Ramos, en reemplazo de don Carlos E. Suárez, quien iniciará su expediente de goce.—Regístrese y comuníquese.— Rúbrica del señor Presidente de la República.—DE LA PUENTE G”.

Que transcribo a Ud. para su conocimiento de fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. E. Ramírez Z. O.
Sub-Secretario General.

Despacho de la Secretaría General

Autorizando la apertura de un crédito suplementario para habilitaciones de las partidas del pliego del ramo que se indican

Lima, 7 de febrero de 1944.

Señor

Se ha recibido de la Dirección General de Gobierno el siguiente oficio Nº 104:

“Lima, 3 de febrero de 1944. Señor Director de Correos y Telégrafos.—Procedente de la Dirección General de Hacienda y Comercio, se ha recibido en este Despacho el siguiente oficio: “Lima, 29 de enero de 1944.—Señor Director General de Gobierno. Of. Nº L-291. Se ha promulgado la ley que sigue:—“LEY Nº 9896. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—POR CUANTO; El Congreso ha dado la ley siguiente. EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.—Ha dado la ley siguiente.—ARTICULO UNICO.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un Crédito Suplementario, por la suma de Doscientos setentisiete mil soles oro (S/. 277.000.00), que se destinará a la habilitación de las siguientes partidas del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General vigente, en la proporción que sigue:

| | | |
|---|----|------------|
| A la Nº 323, Material y útiles de Correo | S/ | 100,000.00 |
| “ “ “ 361, Imprevistos | “ | 15,000.00 |
| “ “ “ 363, Material y útiles de Telégrafo | “ | 150,009.00 |
| “ “ “ 369, Enseres y útiles de radio | “ | 12,000.00 |
| | S/ | 277,000.00 |

Este Crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.—Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.—Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentitrés.—E. Díez Cansego, Presidente del Senado.— Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.— Rómulo Jordán C., Senador Secretario.— J. Tevez Iazo, Diputado Secretario.—AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.—POR TANTO: mando se publique y cumpla.—Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenticuatro.—MANUEL PRADO.— Julio L. East.—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.— Dios guarde a Ud.—Emilio Romero.—Director General de Hacienda y Comer-

cio"— Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines del caso.—Dios guarde a Ud.—ZAMORA TORRES".

Que transcribo a Ud. para su conocimiento de fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. E. Ramírez Z. O.
Sub-Secretario General.

Registro de los representantes de fábricas de productos medicinales sin existencia

Lima, 14 de febrero de 1944.

Señor

Procedente de la Inspección General de Farmacia se ha recibido el siguiente oficio N° 39:

"Lima, 9 de febrero de 1944.—Señor Director General de Correos y Telégrafos.—Se ha expedido la siguiente resolución ministerial:—"Lima, 8 de febrero de 1944.—De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Suprema de 9 de noviembre de 1943, que señala las categorías de los diversos establecimientos farmacéuticos y de tocador, así como la de los representantes de fábricas sin existencia o depósito de productos medicinales; y—Con lo opinado por la Inspección General de Farmacia;—SE RESUELVE:—1°. La Inspección General de Farmacia, abrirá un Registro de los Representantes de Fábricas de productos medicinales sin existencia o depósito en el que se especificará el nombre y ubicación de la fábrica o laboratorio que los agentes representen, y la nómina de los productos que por su intermedio se importen al país; otorgando a los agentes o representantes respectivos un certificado que acredite su inscripción en el mencionado Registro.—2°. Los Agentes o Representantes de fábricas o laboratorios que intervinieran bajo cualquier forma en el comercio de productos medicinales en general sin estar premunidos de dicho certificado se hallarán sujetos a las sanciones que señala el Art. 2° del Reglamento de Farmacia en vigencia.—3°. Concédese un plazo de 15 días a partir de la fecha para que los interesados con residencia en Lima, Callao y Balnearios procedan a solicitar su inscripción en el Registro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución y de 45 días para los que residen en el resto de la República.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—CARVALLO"—Que transcribo a Ud. para su conoci-

miento y fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—José M. Dellepiane.—Inspector General de Farmacia".

Que transcribo a Ud. para su conocimiento de fines consiguientes.
Dios guarde a Ud.

J. E. Ramírez Z. O.
Sub-Secretario General.

Transmisión de disposiciones a jefes de misiones diplomáticas del Perú en el extranjero

Lima, 17 de febrero de 1944.

Señor

Procedente de la Dirección General de Gobierno, se ha recibido el siguiente oficio N° 66:

"Lima, 15 de febrero de 1944.—Señor Director de Correos y Telégrafos.—El señor Ministro del Ramo, ha recibido el siguiente oficio:—"Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Lima, 26 de enero de 1944.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía.—Circular D-2-6-N/1.—Este Despacho tiene conocimiento de que funcionarios de diferentes Ministerios han transmitido directamente a Jefes de Misiones Diplomáticas del Perú en el extranjero algunas disposiciones dictadas por sus respectivas dependencias, sin haberlas puesto previamente en conocimiento de esta Cancillería, según lo establecido en la práctica administrativa.—Como es preciso que éste Ministerio conozca cualquiera disposición que se transmita a nuestros representantes diplomáticos o gestión que se les encomiende, estimaré a usted, señor Ministro, se sirva impartir las instrucciones del caso a las distintas reparticiones del Despacho a su digno cargo, a fin de que tengan a bien abstenerse de proceder en la forma indicada más arriba.—Dios guarde a usted.—A. Solf y Muro"—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a usted.—Zamora Torres".

Que transcribo a Ud. para su conocimiento de fines consiguientes.
Dios guarde a Ud.

J. E. Ramírez Z. O.
Sub-Secretario General.

Prohibiendo el uso de la expresión "Perú" y sus derivativas a las delegaciones, representaciones, etc., que se destaquen al exterior

Lima, 24 de febrero de 1944

Señor

Se ha recibido de la Dirección General de Gobierno la siguiente Circular N° 388:

"Lima, 15 de febrero de 1944.—Señor Director de Correos y Telégrafos.—El señor Ministro del Ramo ha recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el siguiente oficio: "Lima, 8 de febrero de 1944.—N° (M) 2-G-N° 4.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.—Con fecha veinticinco de enero último, se ha expedido el siguiente Decreto Supremo:—"EL PRESIDENTE RE LA REPUBLICA.—CONSIDERANDO:—Que es conveniente reglamentar el uso del nombre de la Republica en las funciones o actividades en el extranjero; DECRETA:—Art. 1°. Prohibase el uso de la expresión "PERU" y sus derivativos a las delegaciones, representaciones, comisiones, etc., que se destaquen al exterior por Institutos, Sociedades o entidades de carácter privado y que no sean investidas de carácter oficial o por la ley o por resolución del Poder Ejecutivo dictada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Art. 2°. La investidura de carácter oficial a las comisiones que recaigan en particulares para actos ante las autoridades de Estados extrajeros, se efectuará por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto previa propuesta del Ministerio respectivo; Art. 3°. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto comunicará las resoluciones a que se refiere el artículo anterior a la representación diplomática y consular respectiva al efecto de que presten la colaboración y facilidades correspondientes; 4°. Las comisiones o delegaciones designadas conforme al artículo anterior deberán presentarse al Jefe de la Misión Peruana respectiva y acordarán con él las gestiones a realizar ante las autoridades de la localidad. Art. 5°. Los funcionarios y empleados públicos no podrán formar parte de las representaciones en el exterior de las entidades privadas sin permiso expreso del Ministerio de quien dependan;—Dado en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenti y cuatro.—MANUEL PRADO.—ALFREDO SOLF Y MURO.—Que tengo el agrado de transcribir a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.—Dios guarde a Ud.—A. Solf y Muro".—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a usted.—Zamorra Torres.—Director General de Gobierno".

Que transcribo a Ud. para su conocimiento de fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. E. Ramírez Z. O.

Sub-Secretario General.

Circular del Departamento de Telégrafos

Recomendación para proponer ascensos en el Ramo de Telégrafos

Lima, 28 de febrero de 1944

OFICIO N° 14.

Señor Administrador Principal de

Correos y Telégrafos de

Tengo el agrado de transcribir a usted el siguiente oficio del señor Intendente General de Telégrafos:

"Exp. 1831-14.—Lima, 25 de febrero de 1944.—N° 185.—Sr. Jefe del Departamento General de Telégrafos.—Desde que obtuve el honor de ser designado Intendente General de Telégrafos, fué y sigue siendo, mi mejor propósito que la provisión de puestos en el Ramo de mi dependencia, en su gran mayoría de carácter técnico, se efectúe tomando en seria consideración las necesidades y antecedentes de los postulantes, a fin de que los nombramientos que expida el Supremo Gobierno, recaigan siempre en los más capaces y honorables.—La Superioridad del Ramo está, asimismo, vivamente animada del mejor deseo que todas las vacantes de empleos sean en adelante cubiertas por promoción, estableciéndose un riguroso orden de ascenso y tomándose en cuenta la competencia, antigüedad y buena conducta del personal en actual servicio en las diversas oficinas y dependencias. Y para el efecto, recomiendo a Ud. que, en lo sucesivo al formular cualquier propuesta de ascenso, lo haga en armonía con estos buenos propósitos e inspirándose siempre en un alto sentido de justicia y equidad.—He creído oportuno dirigir a Ud. las anteriores recomendaciones, movido exclusivamente por el interés que tengo de que el servicio telegráfico de mi dependencia disponga del personal idóneo y competente consciente de su delicada función, base angular para toda obra de progreso y adelanto en el Ramo.—Sirvase Ud. transcribir esta comunicación a las Administraciones Principales e inspecciones de su dependencia, recomendándoles su estricto cumplimiento y acusarme recibo de la misma.—Dios guarde a Ud.—(Fdo.) J. E. Serra".

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

P. S. Urdanivia.

Oficina Internacional de la Unión Postal

Director General de Correos de México

Montevideo, Enero 18 de 1944.

SEÑOR:

Tengo el mayor agrado en dirigirme a usted, informando que el señor Presidente de la República de MEXICO, ha designado al señor J. M. Tapia, para ejercer las altas funciones de *Director General de Correos*, de ese país, en sustitución del General de Brigada J. Fernando Ramírez.

El nuevo Director General, señor J. M. Tapia, ha comunicado a esta Oficina, junto con la noticia de su nombramiento la seguridad de que hará "cuanto esté a su alcance para mantener y estrechar más aun, las relaciones postales entre México y las demás Administraciones de la Unión".

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

Asesoramiento de los Ministerios a las delegaciones postales

Montevideo, Febrero 12 de 1944.

SEÑOR:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23, inciso 2, párrafo a) del Convenio de Panamá vigente, cumples transcribir a continuación el Decreto N° 816/44 del S. Gobierno Argentino, por el cual se toman determinadas previsiones para la mejor información e instrucción que deben llevar los delegados de dicho país, a los Congresos Internacionales.

TRANSCRIPCIÓN:

"DECRETO N° 816/44.

CONGRESOS POSTALES INTERNACIONALES. — REPRESENTACIÓN DE LOS MINISTERIOS ANTE LOS MISMOS

Exped. 3837-M/943. Buenos Aires, enero 17 de 1944.

Vistas estas actuaciones iniciadas con motivo de una gestión que efectuara el Ministro de Hacienda para obtener que un representante de la

Dirección General de Aduana integre las delegaciones postales argentinas a los congresos internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que siendo muchas las ramas de la administración pública que tienen relación con las disposiciones que rigen la materia postal internacional, cuyo interés evidentemente, es reducido comparado con el interés general que revisten los asuntos tratados en esos congresos, conviene uniformar normas y procedimientos para que esa colaboración se transforme, prácticamente, en obra de utilidad común;

Que si bien en oportunidad de anteriores congresos postales se han recabado opiniones a las distintas reparticiones del Estado, las convenciones, acuerdos y reglamentos, ofrecen una serie de detalles cuyo estudio resultaría altamente provechoso si se hiciera en colaboración con los técnicos cada vez que se presente la oportunidad de su consideración,

Atento a que la Dirección General de Correos y Telégrafos propone la creación de un organismo formado por funcionarios vinculados a la materia que representen con carácter permanente a cada uno de los departamentos de Estado, de manera que en proximidad de aquellos congresos o en circunstancias en que se propongan modificaciones o la adopción de medidas sustanciales—a sancionarse en forma administrativa—sean consultados aislada o conjuntamente en reuniones "ad-hoc" previa citación y determinación del tema.

Teniendo en cuenta la información producida por los distintos Ministerios,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º—Cada Ministerio designará, conforme a su organización y reglamentos, un funcionario que será miembro informante en todo lo concerniente a correos y telégrafos para que en oportunidad en que se celebren congresos, conferencias, o se trate de asuntos importantes, esté apacitado para suministrar amplia y completa información.

Art. 2º—Las designaciones de esos funcionarios así como la de sus reemplazantes cuando se produzca el cese del titular, deberá ser comunicada a la Dirección General de Correos y Telégrafos por intermedio del Ministerio del Interior.

Art. 3º—Cuando esa dependencia necesite convocar a los referidos funcionarios, hará conocer directamente a los mismos, con citación del asunto a tratar.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuel-

ma a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

RAMIREZ.

Alberto Gilbert.—Luis C. Perlinger.—Gustavo Martínez Zuñiga.—César Ameghino.—Benito Saegro.—Edelmiro J. Farrell.—Juana Pistarini.—Diego I. Mason".

:: :: ::

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:

Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

Sobre intercambio de funcionarios postales.

Montevideo, Febrero 15 de 1944.

SEÑOR:

Con referencia a nuestras Circulares números 1525 y 1552 de fechas julio 20 y noviembre 13 de 1943 respectivamente y como complemento de nuestra Circular Nº 1558, del 7 de diciembre último, cúmpleme transcribir a continuación las notas que hemos recibido del Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones de los ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, referentes a actuaciones argentinas pro-vinculación de los funcionarios postales de nuestra Unión y para facilitar a los mismos los medios prácticos necesarios para instruirse en la organización de los variados servicios postales américo-españoles.

TRANSCRIPCIÓN:

"Señor Director de la Oficina Internacional de La Unión Postal de las Américas y España, MONTEVIDEO-Uruguay:

Señor Director:

He leído con todo interés su atenta circular Nº 1525, Exptes. 156-157-158-159/43, fecha 30 de julio del corriente año.

Es verdaderamente plausible el que las Administraciones postales de la República Argentina, de los Estados Unidos del Brasil y de los Estados

Unidos de América hayan invitado a algunos funcionarios américoespañoles a visitar sus respectivos países con fines de estudio y de amistoso acercamiento. Ese gesto, como Ud. dice, está conforme con los deseos expresados varias veces en los debates sostenidos durante las sesiones de los Congresos Postales de nuestra Unión, y puede dar lugar a que más tarde se haga efectivo lo estipulado en el artículo 20 del Convenio de Panamá en vigor, acerca de la Protección e Intercambio de Funcionarios Postales.

Este Despacho se congratula con las citadas Administraciones postales por su feliz iniciativa al respecto, y formula cordiales votos porque el ideal puesto en marcha se consolide con el tiempo y rinda los frutos a que está llamado en todos y cada uno de los pueblos pertenecientes a la Unión.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Ud. las seguridades de mi mayor consideración.

JULIO DIEZ

Ministro del Trabajo y de Comunicaciones".

:: :: ::

"Sr. Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, MONTEVIDEO-Uruguay.

Señor Director:

Tengo a honra avisar a Ud. el recibo de la Circular Nº 1552, de 13 de noviembre último, sobre intercambio de funcionarios postales entre las Administraciones de la Unión.

Estudiado el proyecto de Convenio propuesto por la Administración Postal argentina, con el fin de hacer efectivo lo establecido en el Convenio Principal de la Unión Postal de las Américas y España, artículo 20, Nos. 2 y 3, el cual viene a ser la propia reglamentación de ese texto, mi Administración no tiene nada que objetar al respecto.

Mi Administración aplaude sinceramente las gestiones que se están realizando actualmente entre las Administraciones Postales de Bolivia y Argentina para el intercambio de grupos de funcionarios.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Ud. las seguridades de mi consideración.

JULIO DIEZ

Ministro del Trabajo y de Comunicaciones".

:: :: ::

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:

Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:

Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

Tarifas postales y aeropostales de México

Montevideo, Febrero 18 de 1944.

SEÑOR:

La Dirección General de Correos de MEXICO, nos comunica que por disposición de su Superior Gobierno, a partir del 7 de diciembre ppdo., las tarifas aplicables a los envíos de primera y cuarta clases, sufren determinadas modificaciones en el régimen de la Unión Postal de las Américas y España, conforme a lo establecido en el cuadro siguiente:

T A R I F A P O S T A L

| Categoría de los envíos | Portes | Equivalencia sobre la base del tipo of. de \$ 1.60 x 1 Fs or. |
|-------------------------|--------|---|
|-------------------------|--------|---|

PRIMERA CLASE

| | | Frs. Oro |
|--|---------|----------|
| <i>Cartas y todo envío cerrado:</i> | | |
| Hasta 20 gramos | \$ 0.12 | 0.08 |
| Por cada 20 gramos o fracción excedentes | 0.12 | 0.08 |
| <i>Tarjetas Postales:</i> | | |
| Sencillas | 0.06 | 0.04 |
| Con respuesta pagada | 0.12 | 0.08 |

SEGUNDA CLASE

Las publicaciones registradas:

| | | |
|---|------|------|
| Que carezcan de anuncios, por cada 500 gramos o fracción | 0.02 | 0.01 |
| Las que tengan hasta un 20 % de anuncios, por cada 500 gramos o fracción | 0.03 | 0.02 |
| Las que tengan más de 20 hasta el 50 % de anuncios, por cada 500 gramos o fracción | 0.04 | 0.03 |
| Las que tengan más del 50 hasta el 60 % de anuncios, por cada 500 gramos o fracción | 0.06 | 0.04 |
| Las publicaciones que tengan el 20 hasta el 50 % de anuncios y depositen mensualmente 50,000 kilogramos, por cada 500 gramos o fracción | 0.04 | 0.03 |
| Las cantidades que excedan de 50,000 kilogramos, por cada 500 gramos o fracción | 0.02 | 0.01 |

TERCERA CLASE

Libros de todas clases:

| | | |
|--|------|------|
| Obras por entrega, catálogos, boletines bursátiles, papeles de negocios, publicaciones registradas que deposita el público, publicaciones con más del 60 % de anuncios y en general, todos los demás impresos, por cada 50 gramos o fracción | 0.02 | 0.01 |
|--|------|------|

Impresos en relieve para uso de ciegos:

| | | |
|--------------------|------|------|
| Por cada kilogramo | 0.02 | 0.01 |
|--------------------|------|------|

CUARTA CLASE

Muestras sin valor mercantil:

| | | |
|-------------------------------|------|------|
| Por cada 50 gramos o fracción | 0.02 | 0.01 |
|-------------------------------|------|------|

ENVIOS MIXTOS

Papeles de negocios, impresos y muestrass

| | | |
|--------------------------------|------|------|
| Por cada 100 gramos o fracción | 0.02 | 0.01 |
|--------------------------------|------|------|

Muestras e impresos:

| | | |
|--------------------------------|------|------|
| Por cada 100 gramos o fracción | 0.02 | 0.01 |
|--------------------------------|------|------|

PEQUEÑOS PAQUETES

| | | |
|-------------------------------|------|------|
| Hasta 250 gramos | 0.30 | 0.19 |
| Por cada 50 gramos o fracción | 0.06 | 0.04 |
| Límite de peso: 1 kilogramo. | | |
| Fonopostal | 1.00 | 0.63 |

En folleto anexo se transcribe la tarifa de su servicio aéreo internacional.

:: :: ::

Las informaciones de la referencia reemplazan las respectivas de nuestras circulares Nos. 1029 y 1415 del 21 de mayo de 1938 y 6 de junio de 1942, respectivamente.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

INDICE

PÁG.

Resoluciones Supremas.

| | |
|---|----|
| Atribuciones del Intendente-Jefe de Radio | 1 |
| Cédula cesantía Manuel Ugarte | 1 |
| Cédula cesantía Vicente Vivar | 2 |
| Línea telefónica Huancayo-Chupaca | 3 |
| Línea telefónica Trujillo-hacienda Santa Rosa | 3 |
| Nombrando Saíra Toledo Admor. Telégrafos | 4 |
| Reconociendo servicios Luis Sayán Hardt | 4 |
| Reconociendo servicios José Rossi | 5 |
| Nombramientos Correos | 7 |
| Nombramientos Telégrafos | 12 |
| Nombramientos Radio | 14 |

Resoluciones Ministeriales.

| | |
|--|----|
| Postas "Urcos-Camanti" | 16 |
| Modificando recorrido posta Juliaca-Huancané-Rosaspata | 15 |
| Servicio correo C. de Pasco, Huirín y Yanahuanca | 16 |
| Pensión provisional Domingo Ordoñez | 16 |
| Pensión provisional Fidel Guardia | 17 |
| Crédito favor Alberto González | 17 |
| Crédito favor Rosa Salardi | 18 |
| Pensión provisional Débora Ch. de Durán | 18 |
| Asignando S/. 5.00 sostenimiento sucursales 1 y 2 (Callao) | 19 |
| Rebajando pré posta Mosca-San Rafael | 20 |
| Acurreo valijas estación ferrocarril oficina Sullana | 20 |
| Transporte correspondencia Arequipa-Socabaya | 20 |
| Viáticos 4 postrenes Lima-Huancayo | 21 |
| Nuevo local oficina Huamachuco | 21 |
| Sostenimiento oficina Pillao | 21 |
| Transporte correspondencia Pachacayo-Vilca-Huancaya | 22 |
| Transporte correspondencia Chalhuanca-Puquio | 22 |
| Prórroga contrato posta Salán-Parquín-Auquimarca-Churín | 23 |

Despacho de la Dirección General

| | |
|---|----|
| Pensión provisional cesante Manuel Gaspar García | 24 |
| Aprobando contrato posta Huacrachuco-Araucay | 24 |
| Aprobando contrato posta Cachay-Puente Putinza | 25 |
| Aprobando contrato posta Lampa-Juliaca | 25 |
| Multa S/. 10.00 contrabando correspondencia | 25 |
| Aprobando contrato conducción valijas a la oficina Chepén | 26 |
| Aprobando contrato posta Vilcabamba-Santa-María | 26 |
| Aprobando contrato posta Huancayo-Chupaca | 27 |
| Aprobando contrato posta Catacaos-Sechura | 27 |
| Aprobando contrato posta Ayacucho-La Mejorada | 27 |
| Aprobando contrato posta Cortegana-Celendin | 28 |
| Aprobando contrato posta Acos-Lampión | 28 |
| Aprobando contrato posta Chiclayo-Zaña-Oyotún | 28 |
| Estableciendo servicio giros oficina Coros | 29 |
| Responsabilidad pérdida dos encomiendas | 29 |
| Responsabilidad pérdida saco vacío | 29 |
| Sin lugar reclamo Jorge Grados | 30 |
| Incineración documentos archivo Cuzco | 31 |
| Multa contrabando correspondencia | 32 |
| Multa por contrabando correspondencia | 33 |
| Incineración archivo oficina Cuzco | 33 |
| Pensión provisional Alejandro Burkardt | 34 |

Circulares de la Secretaría General.

| | |
|--|----|
| Tarifa encomiendas para Administraciones extranjeras | 35 |
| Instrucciones despacho encomiendas para extranjero | 38 |
| Cumplimiento obligaciones tributarias | 39 |
| Normas para aplicación impuesto utilidades | 40 |
| D. A. Rey y Lama, encargado Dirección General Ramo | 42 |

Despacho Secretaría General.

| | |
|---|----|
| Autorizando apertura crédito suplementario Correo | 43 |
| Registro representantes fábricas productos medicinales | 44 |
| Transmisión disposiciones a jefes misiones diplomáticas | 45 |
| Prohibiendo uso de la expresión "Perú" | 46 |

Circular Dept. Telégrafos.

| | |
|--|----|
| Recomendando proponer ascensos ramo Telégrafos | 47 |
|--|----|

Oficina Internacional Unión Postal.

| | |
|---|----|
| Director correos México | 48 |
| Intercambio funcionarios postales | 50 |
| Tarifas postales México | 52 |

Boletín Postal, Telegráfico y Radiotelegráfico

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

Año XL —

Lima, (Perú), Marzo 31 de 1944.

— N° 422

CRONICA

El Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, ha dirigido al Director General del Ramo el siguiente oficio:

Montevideo, Marzo 2 de 1944.

Señor ALBERTO REY Y LAMA,

Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía,

LIMA.

De nuestra mayor consideración:

Cúmplenos dirigirnos a usted y acusar recibo de la atenta nota N° 21-7-944, del 26 de febrero ppdo., en la que nos comunica su nombramiento para ejercer las funciones de Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

Felicítamos efusivamente a usted por el nombramiento que ha merecido de su S. Gobierno y tenemos el agrado de hacerle saber que todo nuestro esfuerzo en el cumplimiento de los deberes que nos han sido asignados, tiende a regular —armonizando— las relaciones de toda índole que interesan al servicio postal internacional americano-español.

Las disposiciones del Convenio y Acuerdos de Panamá vigentes, obligan a esta Oficina a cumplir, entre otras, diversas funciones informativas que deben realizarse con oportunidad y exactitud. Es necesario, pues, que cada Administración participante de nuestra Unión nos haga llegar —a su vez— con la mayor regularidad posible las informaciones correspondientes a sus respectivos servicios —que se detallan en los propios Convenios y Acuerdos en referencia— habilitándonos así para el cumplimiento de nuestra citada función informativa.

Se adjunta a la presente un ejemplar de la Circular N° 1585, de la fecha, con la noticia de su nombramiento y que distribuimos —simultáneamente— a todas las Administraciones componentes de la Unión Postal de las Américas y España.

Reiteramos al señor Director General las seguridades de nuestra mayor consideración.

DOCTOR ARTURO QUESADA
Director.

MIGUEL A. ALVAREZ EATSMAN
Secretario.

Montevideo, Marzo 2 de 1944.

Señor:

La Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía del Perú, ha comunicado a esta Oficina que ha sido designado para ocupar el cargo de Director General del precitado Instituto, el señor Alberto Rey y Lama, "antiguo y distinguido funcionario de los Ramos".

Dice también la información de la referencia que: "Por encargo especial del Director General, manifiesto a U.S. que es su propósito mantener las cordiales relaciones existentes entre la Administración del Perú y las integrantes de la Unión Postal de las Américas y España".

Los que nos congratulamos en poner en conocimiento de usted, reiterándole las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EATSMAN

Buenos Aires, 9 de marzo de 1944.

Señor Director:

Por conducto de la circular N° 1585 de fecha 2 del actual, emanada de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, esta Administración ha sido informada de su designación para ocupar el elevado cargo de Director General de la Administración de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía de su país.

Con este motivo, tengo el honor de dirigirme a S.S. expresándole mis augurios por el acierto de su gestión administrativa, reafirmando en esta favorable ocasión los deseos que animan al Servicio argentino en pro de una más estrecha colaboración con el de ese país hermano.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Director General las seguridades de mi distinguida consideración.

JULIO A. LAGOS
Teniente-Coronel
Director General de Correos y
Telégrafos

CARLOS A. SAL
Secretario General de Correos y
Telégrafos.

Al señor Director General de Correos,
Telégrafos y Radiotelegrafía.
LIMA (Perú).

Franquicia de radio

Según expediente registro 1527-944, la Dirección General de Comunicaciones y Meteorología del Ministerio de Aeronáutica ha concedido franquicia radiotelegráfica a la oficina postal de Puerto Victoria para los asuntos del servicio y en tal sentido ha instruido al jefe de la estación de radio de dicha localidad.

RESOLUCIONES SUPREMAS

Subsidio a la Sociedad de Carteros y Dependientes de Correos del Perú

Lima, 2 de enero de 1944.

Estando a lo acordado:—SE RESUELVE:—Autorizar a la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía para que, en calidad de subsidio, mande abonar mensualmente la suma de SESENTA SOLES ORO (S/. 60.00) a la Sociedad de Carteros y Dependientes de Correos del Perú; debiendo aplicarse el egreso a la partida N° 441 del Pliego del Ramo del Presupuesto General en ejercicio.— Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente.—De la Puente G.

Creando en el pueblo de Sexi una receptoría de correos

Lima, 11 de marzo de 1944.

Visto el expediente, registro 5744-943, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—1°. Crear la Receptoría de Correos del distrito de Sexi, provincia de Chota, bajo la jurisdicción del Distrito Postal de Cajamarca;—2°. Asignar en el correspondiente presupuesto administrativo las partidas mensuales de S/. 15.00 para haber del receptor y S/. 1.50 para sostenimiento de la nueva oficina de que se trata, con cargo a las partidas Nos. 324 y 416, respectivamente, del Pliego del Ramo del Presupuesto General en ejercicio; y 3°. Encargar la conducción de la correspondencia para dicha oficina, sin mayor gravamen para el Ramo, al postillón del servicio de correos

entre Llama y Santa Cruz.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Cédula de montepío a favor de doña Juana Núñez Valdivia vda. de Poma Calderón

Lima, 11 de marzo de 1944.

Vista la solicitud registro 5739-43, y los antecedentes adjuntos, de doña JUANA NUÑEZ VALDIVIA, sobre expedición de Cédula de Montepío en su calidad de cónyuge sobreviviente del que fuera telegrafista cesante de la Oficina de Mollepata don Francisco Poma Calderón; — CONSIDERANDO:—Que don Francisco Poma Calderón falleció el 16 de febrero de 1942, después de haber prestado más de 12 años de servicios al país;—Que doña Juana Núñez Valdivia ha acreditado fehacientemente su derecho para percibir la pensión de montepío causada;—Estando a los informes emitidos por la Sección legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 4202, 8638 y artículos 1º y 5º del Decreto Ley de 4 de noviembre de 1851;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer ampliatoriamente los DOCE (12) años, SIETE (7) meses y OCHO (8) días de servicios que el mencionado Francisco Poma Calderón resulta haber prestado al país hasta el 8 de julio de 1935; y—2º. Expedir Cédula de Montepío a favor de doña JUANA NUÑEZ VALDIVIA vda. de POMA CALDERON, de 63 años de edad, con la pensión mínima mensual de CINCUENTA SOLES ORO (S/. 50.00, por no alcanzar a esta cantidad la que, de acuerdo con la ley N° 6278, hubiera tenido derecho según los años de servicios y sueldos percibidos por el causante del goce. Esta pensión será pagada por el Tesoro Nacional a partir del diecisiete de febrero de mil novecientos cuarentitrés, día posterior al del fallecimiento del expresado Poma Calderón, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de DIECISEIS SOLES ORO, y SESENTIOCHO CENTAVOS (S/. 16.68) que se adeuda al Fondo de Montepío.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República. —*De la Puente G.*

Emisión de estampillas conmemorativas del primer centenario de la invención del telégrafo

Lima, 16 de marzo de 1944.

Siendo propósito del Supremo Gobierno conmemorar el primer centenario del descubrimiento del Telégrafo por Samuel Morse, en mayo del

presente año, poniendo en circulación, con tal fin, estampillas especiales de franqueo; y—Estando a lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—1º. Autorizar a dicha Dirección para emitir estampillas conmemorativas del Primer Centenario del Descubrimiento del Telégrafo por Samuel Morse, que constará de las cantidades, tipos y valores siguientes:

| | | |
|----------------------|---------------------------|----------------|
| 500,000 de S/. 0.15, | con un valor total de S/. | 75,000.00 |
| 500,000 de S/. 0.30, | " " " " " " | 150,000.00 |
| 1'000,000 S/. 0.45 | " " " " " " | S/. 225,000.00 |

2º. La emisión de estampillas de que se trata se hará observándose las pautas establecidas para estos casos por la Suprema Resolución de 31 de diciembre de 1935 y conforme a los diseños presentados por la Dirección General; y 3º. El agreso que ocasione esta Resolución se aplicará a la partida N° 403 del Presupuesto General vigente.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Emisión de estampillas recordatorias del V Congreso Panamericano de Carreteras.

Lima, 16 de marzo de 1944.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena de julio del presente año el V Congreso Panamericano de Carreteras, a reunirse en esta capital, y siendo propósito del Gobierno conmemorar dicho acontecimiento;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—1º. Autorizar a la mencionada Dirección para emitir estampillas de franqueo, recordatorias del V Congreso Panamericano de Carreteras, conforme a las cantidades, tipos y valores que se indica a continuación:

| | | |
|------------------------|---------------------------|------------------|
| 1'000,000 de S/. 0.15, | con un valor total de S/. | 150,000.00 |
| 250.000 " S/. 1.00, | " " " " " " | S/. 250,000.00 |
| 500.000 " S/. 1.35, | " " " " " " | S/: 675,000.00 |
| 250.000 " S/. 3.00, | " " " " " " | S/. 750,000.00 |
| 50.000 " S/. 5.00, | " " " " " " | S/. 250,000.00 |
| 2'050,000 | 10.50 | S/. 2 075,000.00 |

2º. La emisión de estampillas de que se trata se hará observándose las pautas establecidas para estos casos por la Suprema Resolución de 31 de diciembre de 1935 y conforme a los diseños presentados por la Dirección General; y—3º. El egreso que ocasione esta Resolución se aplicará a la partida N° 403 del Presupuesto General vigente.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente.*

Cédula de cesantía a favor de don Mariano Napoleón Hoyos

Lima, 27 de marzo de 1944.

Vista la solicitud registro 4774-942, y los antecedentes adjuntos, de don MARIANO NAPOLEON HOYOS, de 37 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía; Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; De conformidad con lo prescrito en la ley N° 4398, su concordante la de 23 de enero de 1850 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono los TRECE (13) años, UN (1) mes y DIEZ (10) días de servicios prestados al país por el ex-Telegrafista en la Oficina de Chiclayo, don MARIANO NAPOLEON HOYOS, hasta el 31 de julio de 1941; y—2º. Expedir a su favor la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de SESENTICINCO SOLES ORO (S/. 65.00), equivalente a las trece trigésimas partes del haber que percibió en el penúltimo empleo, por no contar dos años en el último conforme a ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarentiuno, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la Ley de la materia, la suma de VENTIUN SOLES ORO, Y CINCUENTIOCHO CENTAVOS (S/. 21.58) que adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en observancia de lo prescrito en la indicada ley N° 8638.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Reconociendo los servicios postales al país por don Germán Llosa Pardo

Lima, 27 de marzo de 1944.

Vista la solicitud registro 6469-43, y los antecedentes adjuntos, de don GERMÁN LLOSA PARDO, sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo administrativo, doctor don Pelaó Puga;—De conformidad con lo prescrito en la ley N° 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono a favor de don GERMAN LLOSA PARDO, Administrador Principal de Correos y Telégrafos del Callao, los DOCE (12) años, SIETE (7) meses y DOS (2) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de Junio de 1932; y—2º. Declarar de cargo del interesado la suma

de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO, Y VEINTISEIS CENTAVOS (S/. 450.26) que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha materia de los servicios que se reconocen, la misma que reintegrará al Fisco con los descuentos extraordinarios de Ley.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Cédula de montepío a favor de doña Luciana Castro vda. de Cueva

Lima, 27 de marzo de 1944.

Vista la solicitud registro 5287-43, y los antecedentes adjuntos, de doña LUCIANA R. CASTRO, viuda del que fuera telegrafista de la oficina de Corongo, don Rosendo Cueva Villanueva, sobre expedición de Cédula de Montepío;—CONSIDERANDO:—Que don Rosendo Cueva Villanueva falleció el 10 de mayo de 1943 después de haber prestado más de 33 años de servicios al país;—Que se encuentra fehacientemente acreditado el derecho de la cónyuge sobreviviente para percibir la pensión de montepío causada;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 6278, 8638 y artículos 1º y 5º del Decreto Ley de 4 de noviembre de 1851;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono a favor de don Rosendo Cueva Villanueva, con el carácter de ampliación, y en el cargo de Telegrafista Jefe de la Oficina de Corongo, los TREINTITRES (33) años, CINCO (5) meses y TRES días de servicios prestados al país hasta el 10 de mayo de 1943; y—2º. Expedir Cédula de Montepío a doña LUCIANA R. CASTRO Vda. de CUEVA, de 60 años de edad, con la pensión mensual de SETENTA SOLES ORO (S/. 70.00), equivalente a la mitad de la que, por concepto de cesantía o jubilación, hubiera correspondido al causante del goce por más de 30 años de servicios y el sueldo correspondiente al último empleo desempeñado durante el tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público a partir del once de mayo de mil novecientos cuarentitres, día posterior al del fallecimiento del expresado Cueva Villanueva, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de CIENTO CUARENTINUEVE SOLES ORO, Y TREINTIOCHO CENTAVOS (S/. 149.38) que se adeuda al Fondo de Montepío.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Permiso a don J. Carlos Montjoy para instalar una estación de radio en Piura

Lima, 27 de marzo de 1944.

Visto este expediente, registro 2302-944, en el que don J. Carlos Montjoy D', solicita licencia para la instalación y funcionamiento de una estación radiodifusora comercial privada, de onda corta, en la ciudad de Piura;—Habiendo llenado el recurrente los requisitos estipulados en el Capítulo II del Reglamento General de Radiocomunicaciones vigente; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1º. Concédese a don J. Carlos Montjoy D', la autorización que solicita para la instalación y funcionamiento de una estación radiodifusora comercial privada, de onda corta, en la ciudad de Piura; debiendo sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Radiocomunicaciones y a las que tenga a bien dictar, en lo sucesivo, el Supremo Gobierno; y—2º. La Intendencia General del Departamento de Radiotelegrafía expedirá la licencia respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo especificado en el Capítulo I del citado Reglamento.—Regístrese.—Rúbrica del Presidente de la República.—*De la Puente G.*

NOMBRAMIENTOS DE CORREOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

- Auxiliar del Departamento del Servicio Internacional, don Manuel Jiménez Rivera.
- Visitador de Correos y Telégrafos, don Manuel A. Rouillón.
- Auxiliar de Correos de Cabana, Distrito Postal de Chimbote, don Humberto Sifuentes Tello.
- Receptor de Correos de Juleán, Distrito Postal de Huánuco, don Abdón Benites L.
- Receptor de Correos de La Limeña, Distrito Postal de Chimbote, don Juan Sarmiento.
- Receptor de Correos de Saylla, Distrito Postal de Cuzco, doña Rosa Forton P.
- Receptor de Correos de El Mirador, Distrito Postal de Chimbote, doña Luisa de Lucaro.
- Receptor de Correos de Cacas, Distrito Postal de Huancayo, don Pedro Yupanqui I.
- Receptor de Correos de Pilcomayo, Distrito Postal de Huancayo, don Víctor Palomino Ninamango.
- Estafetero de Sullana, en el Distrito Postal de Piura, don Alberto Lorenzo Gallo.
- Estafetero del Distrito Postal de Chiclayo, doña Olga Llontop y Llontop.
- Estafetera de la Oficina de La Oroya, Distrito Postal Tarma, doña Joel Moreno Tejada.
- Receptor de Correos de Chacayán, Distrito Postal de Cerro de Pasco, don Justiniano Huanca.
- Receptora de Correos de Serrano, Distrito Postal de Piura, doña Hortencia Carrera de Espinoza.
- Receptor de Correos de Yarabamba, Distrito Postal de Arequipa, don Daniel Linares Arenas.
- Dependiente de la Admón. Central Correos de Lima, don Félix Salas Olivera.
- Auxiliar de la Oficina de Carhuáz, Distrito Postal de Huaráz, don Fortunato Montoro Chávez.
- Cartero de la Admón. Central de Correos, don Manuel Gaspar.
- Portero de la Admón. Pral. de Correos de Abancay, don Víctor Ploblet Loayza.
- Portero de lo Admón. Pral. de Moquegua, don Marcelino Numaní Laura.
- Portero de la Admón. Pral. de Correos del Cuzco, don Antonio Ponce Gonzáles.
- Sirviente de la Admón. Pral. de Correos de Paita, don Humberto Alván.
- Receptor de Correos de Pillac, Distrito Postal de Cerro de Pasco, don Julio Gallo Palomino.
- Auxiliar de Correos de Chepén, Distrito Postal de Pacasmayo, doña Esther Sánchez García.
- Conductor de Correos de Chepén, Distrito Postal de Pacasmayo, doña Olinda Agripina Otoyá Aponte.

Amanuense de Correos de Ica, don Amadeo Balbuena Toledo.
Cartero de la Admón. de Ica, don Alejandro Anicama Moquillaza.
Cartero de la Admón. de Ica, don Julio Aquije Castilla.
Auxiliar de la Oficina de Correos de Ayaviri, Distrito Postal de Puno,
don Julio E. Salas Salas.
Auxiliar de la Oficina de Ayaviri, Distrito Postal de Puno, don Edgar
Valdivia Masciotti.
Auxiliar de la Administración Pral. de Correos de Trujillo, doña María
Poma C.
Amanuense de la Administración Principal de Trujillo, don Humberto
Esquerre.
Auxiliar del Servicio de Correspondencia en la Admón. Pral. del Callao,
don Jorge López Carrera.
Expendedora de Estampillas de la Admón. Pral. de Tarma, don Alberto
Egoavil León.
Expendedor de Estampillas de la Admón. de Puno, don Serapio Solano.
Amanuense de la Secretaría General, don Emilio Gamarra Braisal.
Ayudante de la Admón. Ctral., don Vicente Naveda Fernández.
Conserje de la Secretaría General, don Rogelio Quispe.
Portapiegos del Dpto. Estadística y Mesa de Partes, don Guillermo Ló-
pez.
Sirviente de la Secretaría General, don Dionisio Heredia Almora.
Sirviente de la Dirección General, don Juan Añazgo Barrera.
Cajero Auxiliar del Departamento de Contabilidad, don José Rossi.
Amanuense de la Admón. Ctral. Correos de Lima, doña Esther Botto de
Curotto.
Auxiliar de la Admón. Pral. de Cajamarca, doña Olga Alva.
Administrador Principal de Correos y Telégr. de Ayacucho, don Salvador
Pizarro.
Auxiliar de la Admón. Pral. de Piura, don Enrique Jorge Benites.
Cartero de la Admón. Central, don Alberto D'Unión Bobadilla.
Cartero de la Admón. Central, don Amadeo Vásquez Aliaga.
Cartero de la Admón. Central, don Julio Loyola.
Sirviente de la Admón. Central, don Pelayo Huamán Cruz.
Receptor de Correos de Pirca, Distrito Postal de Lima, doña Lidia Cuba
de Quispe.
Receptor de Correos de Pampamarca, Distrito Postal del Cuzco, don
Francisco Gárate C.
Auxiliar de la Admón. Pral. de Correos de Puno, don José Velásquez Be-
navente.
Cartero de la Admón. Pral. de Miraflores, don José Ruiz Morales.
Cartero de la Admón. Pral. de Chiclayo, don Gilberto Arteaga.
Postrén de la Línea a Pucalá, don Julio Montenegro Lacerná.
Portero de la Oficina de Pucalá (Chiclayo), don Francisco Catalani Lizzi.
Receptor de Correos de Limbaní, Distrito Postal de Puno, don Agustín
Montesinos.
Receptora de Correos de Ensenada, Distrito Postal de Mollendo, doña
Alicia Pino Najaro.

Portero de la Admón. Pral. de Tarma, don Ignacio Florencio Mecazana.
Portero de la Admón. Pral. de Huaráz, don Abraham Ortíz.
Cartero de la Admón. Central de Lima, don Alfredo Echevarría.
Cartero de la Admón. Ctral. de Lima, don Augusto Cularra.
Cartero de la Admón. Ctral. de Lima, don Danie Arepe.
Sirviente de la Admón. Ctral. de Lima, don Daniel Córdiz.
Sirviente de la Admón. Ctral. de Lima, don Rubén Parra Espinoza.

NOMBRAMIENTOS DE TELEGRAFOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Conductor de Telegramas de Piura, don Tobías Valladares.
 Conductor de Telegramas de Tarma (Chimbote), don Uldárico Colquicocha C.
 Telegrafista Jefe de Lunahuaná, don Abel Tovar Trillo.
 Conductor de Telegramas de San Gerónimo, don Luis Rixe Pomalaza.
 Conductor de Telegramas de Chimbote, don Luis Alberto Silva G.
 Telefonista de la Oficina de Lancones (Piura), doña Herminia Zapata C.
 Receptor Telefonista de Santiago de Chocorvos, don León Castillo.
 Reparador de Eneñas, don Alberto Romero Palomino.
 Conductor de la Admon. Central Lima, don Wilfredo Lecusán Reyes.
 Telegrafista de la Admón. Ctral. del Cuzco, don Genaro Flores.
 Telegrafista de la Admón. Pral. Cuzco, don César Pérez.
 Telegrafista de la Admon. Pral. del Cuzco, don Nicanor Huamán.
 Telegrafista de Velille, (Cuzco), don Luis Valdeiglesias Nadal.
 Jefe de la Oficina de Zarumilla, (Tumbes), Neptalí Cruces.
 Telegrafista de Pucará (Puno), don Nicanor Adrián Lazo.
 Telegrafista de Pucará (Puno), don Oscar Holgado.
 Conductor de Telegramas de Huacrachuco (Huaráz), don Edmundo S. Flórez.
 Jefe de la Oficina ed Yauyos (Lima), don Baldomero Ames.
 Jefe de la Oficina de La Unión, Huánuco), don Alejandro Bautista.
 Telegrafista de Relevo, don Honorio Calderón.
 Telegrafista de Relevo, don Enrique Basurco.
 Telegrafista de Relevo, don Eduardo Flores Parra.
 Telegrafista de Relevo, don Félix Pachas.
 Telegrafista de Relevo, don Héctor Briceño Furlong.
 Telegrafista de Relevo, don Lino Segundo Gómez.
 Telegrafista de Relevo, don Genaro Llanos.
 Telegrafista de Relevo, don Juan Botetano Mirabal.
 Telegrafista de Relevo, don José Castañoz.
 Telegrafista de Relevo, don Rufino Pachas.
 Telegrafista de Relevo, don Nicanor Rivas.
 Telegrafista de Relevo, don Juan Villar.
 Telegrafista de Relevo, don Domingo E. Flores.
 Telegrafista de Relevo, don Manuel Pacheco Rodríguez.
 Telefonista de San Marcos, (Cajamarca), doña Ladovina Valera.
 Telefonista de la Oficina de Tora (Tacna), don Carlos Guillén S.
 Reparador de la Oficina de Mala, don Juan Alvarado.
 Jefe de la Oficina de Desaguadero (Puno), don Francisco Loza.
 Conductor de Telegramas de la Admón. Lima, don Enrique Tazza Valdivia.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Pral. Monquegua, don Samuel Mazuelos.
 Jefe de Tráfico de la Admón. Lima, don Ricardo Barbieri.
 Sub-Jefe de Tráfico de la Admón. Lima, don Octavio San Martín.

Ayudante de 2ª Clase de la Admón. Lima, don César Acurra.
 Ayudante de 3ª Clase de la Admón. Lima, don Miguel Uipán Castro.
 Ayudante de 4ª Clase de la Admón. Lima, don Maccdonio Gastélú.
 Ayudante de 5ª Clase de la Admón. Lima, don Antonio Diez Altuna.
 Ayudante de la Admon. Pral. de Chiclayo, don Juan Manuel Flores Q.
 Telegrafista de la Admon. Pral. de Casma, don Carlos Bruzone G.
 Telegrafista de la Admón. Pral. de Huancayo, don Máximo Balvín.
 Telegrafista de Huancaspata, (Huaráz), don Angel Mendoza.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Pral. Huaráz, don Manuel López.
 Jefe de la Oficina de Lobitos (Talara), doña Antonia Lozano.
 Jefe de la Oficina de Bellavista (Tumbes), don Angel Sáenz Moreno.
 Reparador de la Oficina de Sondorillo (Piura), don Felipe Santiago Ramírez.
 Jefe de la Oficina de Macusani, (Puno), don Nicomedes Chávez.
 Jefe de la Oficina de Tapoje (Puno), don Augusto Siancas.
 Telefonista de la Oficina de Puente Durán (Huánuco), don Manuel Salazar.
 Telefonista de Pachas (Huánuco), doña Victoria Mejía.
 Telefonista de Usquil (Trujillo), doña Eva María Rebaza Troncoso.
 Conductor de Telegramas de Junín, don Basilio Guero Córdova.
 Conductor de Telegramas de Pallasca, don Manuel R. Campos.
 Conductor de Chorrillos, (Miraflores), don Simón Mendoza.
 Conductor de Cabana (Chimbote), don Pablo Matías Izaguirre.
 Conductor de Telegramas de la Admón. Lima, don Julio Castañeda G.
 Conductor de Telegramas de Huancarama (Abancay), don Lázaro Torres
 M.
 Jefe de la Oficina de Piedras (Tumbes), don Maisés Rosales.
 Telegrafista de la Admon. Pral. de Huaráz, don Guillermo Rivas.
 Jefe de la Oficina de Concepción (Huancayo), doña Leonisa Torres del Arco.
 Regulador de Telegramas de Lima, don Jorge Ayesta Cáceda.
 Telegrafista de la Admon. Central Lima, don César Varillas.
 Telegrafista de Huarás, don Heráclides Basauri.
 Telegrafista de Ayacucho, don Julio Alfaro Franco.
 Conductor de Telegramas de Cancheque, (Piura), don Alfonso Ramírez
 A.
 Conductor de Palambla (Piura), don Manuel Delgado Cueva.
 Conductor de la Admon. Pral. de Chimbote, don Jaime Angeles.
 Telefonista de San Jacinto (Casma), doña Iris Morales.
 Telegrafista de la Admon. Pral. Arequipa, don César Sánchez Pachas.
 Telegrafista de la Admon. Pral. Arequipa, don Augusto Gonzáles.
 Telegrafista de la Admon. Pral. Chala, don Jorge Valera Gayoso.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Julio Sebastián Castillo.
 Conductor de la Admon. de Lima, don Felipe Barraza.
 Conductor de la Admon. Lima, don Víctor Mánzila Márquez.
 Telegrafista de la Admon. Pral., don Lizardo Reinoso C.
 Telegrafista de la Admon. del Cuzco, don Jorge Carbajal Roas.

Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Julio Lozada B.
Conductor de Telegramas de la Admon. Lima, don Luis González R.
Meritorios practicantes de la Escuela de Comunicaciones del Ramo, don
Enrique Munar Calderón, don Rodolfo Corraque Torres, don Javier
Mendizábal Gallo, don Jorge Quezada Moreno, don Manuel Rodríguez
Gallegos, don Armando Urbano Costa, don Telésforo Morales
Zamabria y don Darío Uribe Martinelli.

NOMBRAMIENTOS DE RADIO EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Radiotelegrafista Jefe de Juanjuí don Nicolás López Reátegui.
Portero Conductor de Saposoa, don Sotero Ruiz Vásquez.
Portero Guardián de Azcona, don Moisés Tozcano.
Portero Conductor de Jaén, don Jorge Linares Montenegro.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Nuevo local de la oficina del ramo en Punta de Bombón.

Lima, 13 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 8029-943, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—Estando a lo propuesto;—SE RESUELVE:—Autorizar el traslado de la oficina de correos y telégramos de Punta de Bombón al nuevo local de propiedad de don José Misad, por la merced conductiva mensual que se abona actualmente de dieciséis soles (S/. 16.00); debiendo al efecto celebrarse el contrato pertinente por el plazo de tres años.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Nuevo local de la oficina del ramo en Cajatambo.

Lima, 13 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 4541-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—Estando a lo propuesto;—SE RESUELVE:—Autorizar el traslado de la oficina de correos y telégrafos de Cajatambo al nuevo local de propiedad de doña Isabel C. viuda de Gonzáles, por la merced conductiva mensual que se abona actualmente de quince soles (S/. 15.00); debiendo al efecto celebrarse el contrato pertinente por el plazo de tres años.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Franquicia postal y telegráfica a la Asociación de Telegrafistas y Radiotelegrafistas -

Lima, 17 de marzo de 1944.

Visto este expediente, registro 2107-944, sobre franquicia postal y telegráfica; y—Estando a lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—Conceder franquicia indirecta postal y telegráfica a la Asociación de Telegrafistas y Radiotelegrafistas Peruanos, para asuntos de carácter urgente, observándose el más estricto laconismo tratándose de telegramas.—Regístrese.—*De la Puente G.*

Pensión de montepío provisional a doña Enriqueta Prado de Peña

Lima, 20 de marzo de 1944.

Vista la solicitud, registro 2144-944, y los antecedentes adjuntos, de doña ENRIQUETA PRADO, viuda del que fuera cesante del Ramo de Correos don Sabino Peña, sobre asignación provisional de montepío;—**CONSIDERANDO:**—Que don Sabino Peña falleció el 12 de febrero de 1944 después de haber prestado más de 21 años de servicios al país, y en posesión de una pensión de cesantía de S/. 231.00, pagadera por la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía de conformidad con la Resolución Suprema de 18 de diciembre de 1939 y Cédula de esa misma fecha;—Que la mencionada viuda ha acreditado fehacientemente su derecho en el expediente Reg. 1981-44 que sigue el trámite de estos casos, y según el cual tiene opción a percibir en calidad de montepío la suma de S/. 115.50, conforme a lo prescrito en la ley N° 6278;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y—En armonía con disposiciones vigentes sobre asignación de montepío provisional;—SE RESUELVE:—Asignar a doña ENRIQUETA PRADO Vda. de PEÑA, en calidad de montepío provisional, la suma de NOVENTIDOS SOLES ORO y CUARENTA CENTAVOS (S/. 92.40), equivalente al 80% de la pensión de montepío causada por su finado esposo don Sabino Peña, cesante del Ramo de Correos; y, en consecuencia, el Tesoro Público le abonará la pensión en referencia a partir del trece de febrero del año en curso, día posterior al del fallecimiento del causante del goce, reservándose el 20% restante para responder por las posibles deudas al Fondo de Montepío del referido Sabino Peña. Esta asignación provisional queda sujeta a las resultas que, con el carácter de definitiva, expida el Gobierno oportunamente en vista del expediente principal; quedando la interesada obligada a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar en orden a su cuantía y en libre disposición de reclamar las sumas a que tenga derecho.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Nombrando una comisión para formular un programa de actuación cultural conmemorativa del centenario del descubrimiento del telégrafo

Lima, 21 de marzo de 1944.

Siendo propósito del Supremo Gobierno celebrar debidamente el Primer Centenario del Descubrimiento del Telégrafo por Samuel Morse; y con cuyo fin por Resolución Suprema de fecha 16 del presente mes se ha autorizado a la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía para emitir en mayo próximo estampillas conmemorativas de dicho acontecimiento;—SE RESUELVE:—Designar a la siguiente comi-

sión para que formule un programa de actuación cultural destinado a recordar la efemérides de que se trata:

Intendente General de Telégrafos;
Intendente Jefe del Departamento General de Radiotelegrafía;
Presidente de la Asociación de Telegrafistas y Radiotelegrafistas Peruanos.

Esta comisión presentará a la aprobación de la Dirección General mencionada el proyecto de programa respectivo y tendrá el carácter de ad-honorem.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Pensión provisional al cesante don Genaro Lobatón

Lima, 20 de marzo de 1944.

Vista la solicitud, registro 1535-944, sobre pago de pensión provisoria; De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de los expresados Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Sub-Jefe de Salón de la Administración Central de Telégrafos, don Genaro Lobatón y Rojas, a partir del 16 de enero del presente año, la pensión provisoria mensual de CIENTO SETENTISIETE SOLES Y SEIS CENTAVOS (S/. 177.06), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente, registro 751-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5 % para el Fondo de Montepío, así como la cantidad de S/. 7.17 que adeuda para el mismo Fondo, y las cuotas del Auxilio Mutuo, por febrero y marzo del año en curso, que se encuentran impagas. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Pensión provisional al cesante don Epifanio Ganvini López

Lima, 24 de marzo de 1944.

Vista la solicitud, registro 10993-43, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que con cargo a la partida N° 320 del Presupuesto General de 1943, en liquidación, y a la

correspondiente del año en curso, mande pagar al ex-Jefe de la Oficina telegráfica de Yungay, don Epifanio Ganvini López, a partir del 6 de agosto último, la pensión provisoria mensual de CIENTO CINCUENTA SOLES ORO (S/. 150.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente, registro 39-943 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5 % que determina la ley, para el Fondo de Montepío, y las cuotas del Auxilio Mutuo ascendentes a la suma de CUARENTA SOLES ORO (S/. 40.00) por los meses de Agosto a Diciembre de 1943, y Enero a Marzo, inclusive, del presente año, que se encuentran impagas. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Pensión provisional al cesante don José V. Arias

Lima, 29 de marzo de 1944.

Vista esta solicitud, registro 2198-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Auxiliar 1° del Departamento General de Contabilidad, don José V. Arias, a partir del 1° del actual, la pensión provisoria mensual de DOSCIENTOS TREINTA SOLES ORO (S/. 230.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 1963-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley, hasta completar CUARENTISIETE SOLES Y TREINTINUEVE CENTAVOS (S. 47.39), que adeuda al Fondo de Montepío, su cuota del Auxilio Mutuo por el presente mes de marzo y la suma de CUARENTISIETE SOLES Y CATORCE CENTAVOS (S/. 47.14) como amortización por el mes de marzo de su préstamo bancario. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 2 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 9721-943, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Dése de baja del inventario respectivo a las valijas de correspondencia, cuyos números y series se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Principal de Correos de Ica, que han resultado inutilizadas en el servicio;—SERIE B: 2002 — 2015 — 2018 — 2027 — 2031 — 2034 — 2040 — 2042.—SERIE C: 1243 — 1247 — 1252 — 1253 — 1255.—SERIE D: 996 — 798 — 800.—2º. Proceda el Almacén General del Ramo a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "ICA".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 2 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 9399-943, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Dése de baja del inventario respectivo a las valijas de correspondencia, cuyos números y series se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Principal de Correos del Callao, que han resultado inutilizadas en el servicio:—SERIE B: 261 — 386.—SERIE C: 1814 — 1839 — 1860 — 1874 — 1882 — 308 — 316 — 336 — 389 — 463 — 465 — 534 — 382.—SERIE D: 146 — 164 — 178 — 195.—SERIE X: 7129 — 7134 — 7158.—2º. Proceda el Almacén General del Ramo a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "CALLAO".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 2 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 9761-43, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—

SE RESUELVE:—Dése de baja del inventario respectivo a las valijas de correspondencia, cuyos números y series se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Principal de Correos de Huancayo, que han resultado inutilizadas en el servicio:—SERIE B: 1984 — 1973 — 1966 — 1972.—SERIE C: 1212 — 1221 — 1224.—SERIE D: 732 y 785.—2º. Proceda el Almacén General del Ramo a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números y en la parte central y en ambos lados con la palabra "HUANCAYO".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 3 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 9265-43, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Dése de baja del inventario respectivo a las valijas de correspondencia, cuyos números y series se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Principal de Correos de Chiclayo, que han resultado inutilizadas en el servicio:—SERIE D: 464 — 466 — 467 — 468 — 473 — 474 — 481 — 482 — 488 — 490 — 492 — 509 — 510 — 500 — 507.—2º. Proceda el Almacén General del Ramo a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "Chiclayo".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 3 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 10556-43, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1º. Dése de baja del inventario respectivo a la valija de correspondencia N° 30, serie C., perteneciente a la dotación de la Administración Principal de Correos de Puno, que ha resultado inutilizada en el servicio; y—2º. Proceda el Almacén General a reemplazarla, marcándola con el indicado número de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "PUNO".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 3 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1582-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Dése de baja del inventario respectivo a las valijas de correspondencia, cuyos números y series se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Principal de Correos de Tacna, que han resultado inutilizadas en el servicio:—SERIE B: 2513 — 2514 — 2515 — 2516 — 2517.—2º. Proceda el Almacén General a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "Tacna".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 7 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1801-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Dése de baja del inventario respectivo a las valijas de correspondencia, cuyos números y series se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Principal de Correos de Arequipa, que han resultado inutilizadas en el servicio:—SERIE A: 00530 — 00553 — 00567 — 00556 — 00590 — 00573 — 00558 — 00541 — 00585 — 00597 — 00517 — 00548 — 00535 — 00526 — 00522 — 00529 — 00515 — 00503 — 00576 — 00502 — 00676 — 00683 — 00656 — 00606 — 00642 — 00653 — 00632 — 00679 — 00624 — 00684 — 00649 — 00682 — 00615 — 00724 — 00776 — 00780 — 00789 — 00767 — 00732 — 00793 — 00799 — 00714 — 00711 — 00756 — 00755 — 00785 — 00721 — 00762 — 00720 — 00749 — 00723 — 00731 — 00772 — 00797 — 00787 — 00705 — 00765 — 00819 — 00807 — 00814 — 00827 — 00847 — 00867 — 00869 — 00911 — 00949 — 00977 — 00982 — 00967 — 00928 — 00931 — 00960 — 00930 — 00992.—2º. Proceda el Almacén General a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "AREQUIPA".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 7 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1806-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—

SE RESUELVE:—1º. Dése de baja del inventario respectivo a las valijas vacías de correspondencia, cuyos números y series se mencionan a continuación, que han resultado inutilizadas en el servicio: ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE CASMA.—SERIE C: 966 — 966.—SERIE D: 362 — 363.—2º. Proceda el Almacén General a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números y en ambos lados con la palabra "CASMA".—Regístrese y comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad administrativa por la pérdida de un certificado

Lima, 10 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 950-44, que eleva la Intendencia General de Correos;—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1º. Declárase administrativamente responsable de la pérdida del certificado N° 47813 depositado en Bellavista (Callao) por la señora Alicia de Costanzo, para Juan Sagástegui, en Argentina, al Cartero de la Administración Principal de Correos del Callao don Carlos Calvera; y—2º. Autorízase al Departamento General de Contabilidad para que mande pagar al remitente de dicha pieza certificada la indemnización de DIEZ FRANCO ORO, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España (Congreso de Panamá, 1936); suma que deberá reintegrar a la Renta el mencionado empleado responsable.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones y archívese.—*Rey y Lama.*

Pensión provisional al cesante don Amador Carcelén

Lima, 10 de marzo de 1944.

Vista la solicitud, registro 2285-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por el Departamento General de Contabilidad; y—En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre pago de estas pensiones a los ex-empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—Autorizar al Departamento General de Contabilidad del Ramo para que mande pagar al ex-Administrador Central de Telégrafos de Lima, don Amador Carcelén, a partir del 25 de febrero último, la pensión provisoria mensual de SETECIENTOS SOLES ORO (S/. 700.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 1911-944, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley

hasta completar la suma de SESENTIUN SOLES ORO OCHO CENTAVOS (S/. 61.08), que adeuda al Fondo de Montepío, así como la cantidad de CIENTO CUARENTA SOLES ORO (S/. 140.00) percibidos de más en el mes de febrero pasado, y la tercera parte hasta completar CUATROCIENTOS TREINTIDOS SOLES Y CUARENTISIETE CENTAVOS (S/. 432.47) que tiene de cargo por "Responsabilidades". La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía, y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese, comuníquese y pase al Departamento General de Contabilidad para sus efectos.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Abancay y Chalhuanca

Lima, 10 de marzo de 1944.

Visto este expediente, registro 7981-943, que eleva la Intendencia General de Correos;—De conformidad con la Resolución Ministerial de 23 de noviembre último, y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado con don Marcial Urquiza, para el transporte de correspondencia entre Abancay y Chalhuanca, por el pré de S/. 15.00, por cada viaje redondo semanal, y por el término de un año, a partir del 1º de enero del presente año.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato de alquiler del local que ocupa la oficina de Chancay

Lima, 13 de marzo de 1944.

Visto este expediente, registro 9748-943, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De conformidad con lo informado por la Sección Legal;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple de arrendamiento del local que ocupa la Oficina de Chancay, celebrado con don Julio del Pino, por la merced conductiva de S/. 35.00 al mes, y el plazo de tres años, a partir del 16 de diciembre último.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato de alquiler del local que ocupa la oficina de Lucma

Lima, 13 de marzo de 1944.

Visto este expediente, registro 3135-943, que eleva la Intendencia General de Telégrafos; y—En conformidad con lo informado por la Sección Legal;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple de arrendamiento del local que ocupan las oficinas del Ramo en Lucma, en el Centro Telegráfico de Trujillo, celebrado con doña Clara Moreno, por la merced conductiva de S/. 5.00 al mes, y el plazo de tres años, forzosos para ambas partes, a partir del 31 de enero último.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Declarando sin lugar el reclamo de doña María Asunción Bedoya

Lima, 15 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 840-44, que eleva la Intendencia General de Correos;—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento del Personal y Reclamaciones;—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Declárase sin lugar, a tenor de lo dispuesto por el artículo 288 del Reglamento General de Correos, el reclamo formulado por doña María Asunción Bedoya, remitente de los certificados Nos. 527009 y 212989, depositados en la Estafeta de Ayacucho, para doña María Elodía de Parodi, en Lima, por falta de contenido, por haberlos recibido la destinataria sin observación alguna.—Regístrese, comuníquese y pase este expediente a la Jefatura General de Correos para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad administrativa por la pérdida de un certificado

Lima, 15 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1611-944, que eleva la Intendencia General de Correos;—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento del Personal y Reclamaciones; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1º. Declárase administrativamente responsable de la pérdida del certificado N° 431951, depositado en Pativilca, para Vicente Domínguez, en Piscobamba, al empleado de la Estafeta de Huaráz, don Felipe Pinedo Alva, quien no ha podido dar una

razón concreta sobre el curso impuesto a dicha pieza; y 2º. Autorízase al Departamento General de Contabilidad para que mande pagar al remitente, o, a pedido de éste, al destinatario de dicho certificado, la indemnización que determina el artículo 280, inciso a) del Reglamento General de Correos; suma que deberá reintegrar a la Renta, el mencionado empleado responsable.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento del Personal y Reclamaciones y archívese.—*Rey y Lama.*

Multa de S/. 50.00 al contratista de la posta Lima-Chiclayo

Lima, 23 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1711-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Impónese multa de S/. 50.00 al Contratista de la Posta Lima-Chiclayo, don Julio Tijero, por falta de cumplimiento de sus obligaciones, entregando con retraso considerable las valijas de correspondencia destinadas al Oriente, impidiendo realizar la conexión debida con los correos de Pacasmayo a Cajamarca.—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Correos para los efectos que solicita en el 5º acápite de su informe de fecha 14 del actual.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad administrativa por la pérdida de una encomienda

Lima, 23 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 646-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones;—SE RESUELVE:—1º. Declárase administrativamente responsable de la pérdida de la encomienda aérea N° 109045, depositada en Lima, para doña María Ramos V., en Talara, al empleado de la Estafeta de Talara don Oscar Ramos, quien no ha podido dar una razón concreta del curso impuesto a dicha pieza; y—2º. Autorízase al Departamento General de Contabilidad para que mande pagar al remitente, o, a pedido de éste al destinatario de dicha encomienda, la indemnización que prescribe el artículo 335 del Reglamento General de Correos, más S/. 1.00 por concepto de franqueo; sumas que deberá integrar a la Renta el mencionado empleado responsable.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones y archívese.—*Rey y Lama.*

Declarando sin lugar el reclamo de don Humberto Wong

Lima, 23 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1143-944, que eleva la Intendencia General de Correos; y—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones;—SE RESUELVE:—Declárase sin lugar a tener de lo dispuesto en el artículo 283 del Reglamento General de Correos, el reclamo formulado por don Humberto Wong, remitente del certificado N° 104081, depositado en la Receptoría de Yaso, para doña Dalila Angulo, en Ica, por supuesta violación y falta de contenido de dicha pieza; por cuanto no se ha señalado la cubierta del expresado certificado que justifique la denuncia en referencia y, además, porque el Ramo no se responsabiliza por envíos de valores dentro de la correspondencia.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones y pase este expediente a la Jefatura General de Correos para los fines a que se contrae el 5º párrafo del informe emitido por el expresado Departamento a fs. 10.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre la estación del ferrocarril de Arequipa y la Oficina de Correos

Lima, 23 de marzo de 1944.

Visto este expediente, registro 3253-913, que eleva la Intendencia General de Correos;—En conformidad con la Resolución Ministerial de 23 de setiembre último, y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato celebrado con la Empresa del Tranvía Eléctrico S. A. para el transporte de correspondencia entre la estación del ferrocarril y la oficina de correos de esa ciudad, por el pré de 500.00 soles mensuales y el plazo de un año, a partir del 1º de abril del pasado año renovable por periodos iguales si no se da aviso anticipado de dos meses, antes del vencimiento de cada periodo.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Casma y Quillo

Lima, 24 de marzo de 1944.

Visto este expediente, registro 1920-943, que eleva la Intendencia General de Correos, sobre servicio de postas;—En armonía con la Resolución Ministerial de 30 de noviembre último, y de acuerdo con los informes emi-

tdios;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato celebrado con don Carlos Alvarado para el transporte de correspondencia entre Casma y Quillo, por el pré de S/. 20.00 cada viaje redondo semanal, y el término de un año, a partir del 8 de enero del año en curso.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad por la pérdida de un saco vacío de correspondencia

Lima, 28 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 2747-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones;—SE RESUELVE:—1º. Declárase administrativamente responsable de la pérdida del saco vacío de correspondencia N° 1493, serie C., perteneciente a la dotación de la Administración Principal de Correos de Piura, a los empleados de dicha oficina, doña Jesús Carrasco y don Alberto Burga Amaya, quienes no han podido precisar en forma concreta el curso impuesto a dicho envase; debiendo reintegrar a la Renta, por parts iguales, la suma de TRECE SOLES ORO (S/. 13.00) valor del saco extraviado y que se ingresará a la Cuenta denominada "PROVISION Y REEMPLAZO DE VALIJAS POSTALES"; y—2º. Proceda el Almacén General a reemplazar la valija de que se trata, marcándola con el indicado número de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "PIURA".—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad por la pérdida de dos encomiendas

Lima, 30 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 3026-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones;—SE RESUELVE:—1º. Declárase administrativamente responsable de la pérdida de las encomiendas Nos. 447457 y 447422, depositadas en Lima, para Dámaso Llauja y Bernardino Salcedo, en Chilcayoc, al Receptor de la Oficina de Correos de Chilcayoc, don Bernardino Salcedo, quien no ha podido explicar concretamente cómo es que se ha producido la adulteración del texto de la guía en que se consignaban dichas piezas; y—2º. Autorízase

al Departamento General de Contabilidad para que mande pagar a los remitentes de las referidas encomiendas, la indemnización que determina el artículo 335 del Reglamento General de Correos; suma que deberá reintegrar a la Renta el mencionado empleado responsable.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones y archívese.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad por la pérdida de una encomienda aérea

Lima, 30 de marzo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 709-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones;—SE RESUELVE:—1º. Declárase administrativamente responsable de la pérdida de la encomienda aérea N° 38426, depositada en la Oficina de Correos de Moquegua, para doña Aníta de Núñez, en Miraflores, despachada el 28 de diciembre de 1943, a la Compañía de Aviación "FAUCETT", S. A., quien ha aceptado la aludida pérdida, conforme a la nota escrita que se acompaña a estos actuados; y—2º.—Autorízase al Departamento General de Contabilidad para que mande pagar al remitente, o, a pedido de éste al destinatario de dicha encomienda, la indemnización que determina el artículo 335 del Reglamento General de Correos; suma que deberá reintegrar a la Renta, la mencionada Compañía de Aviación responsable.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones y archívese.—*Rey y Lama.*

DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL.

Disposiciones para seguir utilizando los saldos que arrojan al 31 de diciembre las partidas específicas consignadas en el presupuesto

Lima, 15 de marzo de 1944.

La Dirección General de Gobierno, con oficio N° 107, de 13 del presente, comunica lo siguiente:

"Procedente de la Dirección General de Hacienda y Comercio, se ha recibido en este Despacho el siguiente oficio:—"Lima, 4 de marzo de 1944.—Señor Director General de Gobierno.—Of. N° 1944.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:—"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—CONSIDERANDO:—Que es conveniente dictar las disposiciones pertinentes a fin de seguir utilizando en casos especiales los saldos que arrojan al 31 de diciembre las Partidas específicas consignadas en el Presupuesto General de la República;—Que estando comprendido el período de liquidación dentro del ejercicio presupuestal es aplicable lo que dispone el presente Decreto, esto es el giro de los saldos de determinadas partidas en el período del 1° de enero al 31 de marzo de cada año, de acuerdo con el Art. 22° de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598;—Que es propósito del Gobierno llevar a cabo determinadas obras para las cuales se consigna partidas en el Presupuesto de la República y contra las que no se puede girar oportunamente;—Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;—DECRETA:—1°. Los saldos al 31 de diciembre de cada año de las partidas específicas consignadas en el Presupuesto General de la República que no han sido utilizadas en la ejecución de las obras para las que están destinadas, serán giradas solo en los casos especiales que acuerde el Gobierno, para cuyo efecto serán empozados de acuerdo con la resolución suprema que se dicte en cada caso, en cuentas especiales en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, previo informe de la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto.—2°. Las cuentas especiales a que se refiere el artículo anterior se abrirán, a juicio del Gobierno, únicamente en el período de liquidación, quedando facultado el Ministerio de Hacienda para girar las respectivas resoluciones de pagos contra las Partidas del Presupuesto General de la República, de acuerdo con el pedido de cada Ministerio previa visación de la Contraloría General de la República (Departamento de Control de Cuentas de Orden y Especiales) y el conforme de la Dirección General de Presupuesto, para la atención de las obras específicas determinadas por la ley.—3°. El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las medidas que sean necesarias para la mejor ejecución de presente decreto.—Dado en la Casa de Gobierno, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—**MANUEL PRADO.**—Julio East".—Que trascibo a usted para su conocimiento y demás fines. —Dios guarde a Ud.—**EMILIO ROMERO.** Di-

rector General de Hacienda y Comercio.—Un sello".—Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a Ud. V. Zamora Torres.—Un sello".

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. E. RAMIREZ.
Secretario General.

Apertura de un crédito suplementario de S/. 851,000.00 destinado a la ampliación de las partidas del pliego de correos que se indican

Lima, 31 de marzo de 1944.

Señor.....
Procedente de la Dirección General de Hacienda se ha recibido el siguiente oficio N° 2153:

"Lima, 25 de marzo de 1944.—Señor Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:—"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—CONSIDERANDO:—Que han resultado insuficientes en su ejecución las Partidas que se detallan en seguida del Presupuesto de Correos y Telégrafos de 1943, en liquidación, destinadas al pago de diversos servicios de estos Ramos, haciéndose necesario su ampliación con créditos suplementarios equivalentes a los excesos que se tomarán de los mayores ingresos del mismo ejercicio presupuestal;—De acuerdo con el informe de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Presupuesto;—Estando a los términos de la Ley Orgánica de Presupuesto;—Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y—Con cargo de dar cuenta al Congreso;—DECRETA:—1°. Autorízase al Ministerio de Hacienda para que abra un crédito suplementario por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTAIN SOLES ORO (S/. 851,000.00), que se destinará a la ampliación de las siguientes partidas del Presupuesto General de 1943, en liquidación—Pliego de Gobierno-Correos—en la proporción que sigue:

| | | |
|---------|--------------------------------------|----------------|
| A la N° | 323—Materiales y Útiles de Correos | S/. 20,000.00 |
| " " | 325—Postas Marítimas y Terrestres | 200,000.00 |
| " " | 326—Servicio Aéreo Nacional | 120,000.00 |
| " " | 327—Servicio Aéreo Internacional | 420,000.00 |
| " " | 329—Movilidad Empleados | 16,000.00 |
| " " | 363—Movilidad y Útiles de Telégrafos | 75,000.00 |
| | | S/. 851,000.00 |

2º. El crédito a que se refiere la presente autorización será cubierto con los mayores ingresos que se obtenga en el Presupuesto General de 1943, en liquidación.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—MANUEL PRADO.—Julio East".—Que trascibo a Ud. para su conocimiento y demás fines.—Emilio Romero.—Director General de Hacienda".

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a Ud.

J. E. RAMIREZ.
Secretario General.

Autorizando la transferencia de las partidas que se indican del presupuesto general de 1943

Lima, 31 de marzo de 1944.

Señor.....

Procedente de la Dirección General de Hacienda se ha recibido el siguiente oficio N° 2167:

"Lima, 25 de marzo de 1944.—Señor Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:—“ EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— CONSIDERANDO:—Que han resultado insuficientes en su ejecución algunas partidas del Presupuesto General de 1943, en liquidación —Pliego de Gobierno — Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, destinadas a los servicios que se indican, por lo que se hace necesario su regularización mediante la transferencia de sumas iguales a los excesos de otras partidas entre capítulo del mismo Pliego;—De acuerdo con los informes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Presupuesto;—De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598; y—Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;—DECRETA:—Autorízase al Ministerio de Hacienda para que haga la transferencia de las partidas que se indican del Presupuesto General de 1943, en liquidación —Pliego de Gobierno, Correos, dentro del mismo Capítulo, en la proporción que sigue:—

CAPITULO XXVI

D I V E R S O S

| | |
|--|---------------|
| De la partida N° 338—Sostenimiento de Dependencias | S/. 10,000.00 |
| A la partida N° 322—Alumbrado de Oficinas | „ 10,000.00 |

| | | |
|---|--------------|---------------|
| De la partida N° 338—Sostenimiento de Dependencias | S/. 2,000.00 | |
| De la partida N° 344—Tránsito correspondencia | „ 14,000.00 | |
| De la partida 345—Bureaux Internacional | „ 4,000.00 | S/. 20,000.00 |
| A la partida N° 324—Muebles y Enseres | | „ 20,000.00 |
| De la partida 345—Bureaux Internacional | S/. 1,000.00 | |
| De la partida N° 356—Renovación máquinas de escribir | „ 2,000.00 | S/. 3,000.00 |
| A la partida N° 340—Cambio, Comisiones y Timbres | | „ 3,000.00 |
| De la partida N° 356—Renovación máquinas de escribir | | S/. 4,000.00 |
| A la partida N° 342 — Sobretiempo por servicios extraordinarios | | „ 4,000.00 |
| De la partida N° 356—Renovación máquinas de escribir | | S/. 7,000.00 |
| A la partida N° 361—Imprevistos de los tres Ramos | | „ 7,000.00 |
| De la partida N° 356—Renovación máquinas de escribir | S/. 1,000.00 | |
| De la partida N° 366—Sostenimiento Escuela Comunicaciones | „ 1,000.00 | |
| De la partida N° 367 — Asignación alumnos graduados | „ 1,000.00 | S/. 3,000.00 |
| A la partida N° 362—Apartados | | „ 3,000.00 |

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—MANUEL PRADO.—Julio L. East".—Que trascibo a Ud. para su conocimiento y demás fines. — Dios guarde a Ud.—Emilio Romero.—Director General de Hacienda".
Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. E. RAMIREZ.
Secretario General.

Apertura de un crédito extraordinario por S/. 32,800.00 para el pago de primas de correos

Lima, 31 de marzo de 1944.

Señor.....

Procedente de la Dirección General de Hacienda se ha recibido el siguiente oficio N° 2160:

“Lima, 25 de marzo de 1944.—Señor Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:—“ EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— CONSIDERANDO:—Que es necesario regularizar el crédito provisional de S/. 24,000.00 abierto por decreto supremo de 23 de julio de 1943 y el gasto de S/. 8,800.00 mediante un recibo en la Caja Fiscal, para pagar la prima de correos al personal del Departamento de Encomiendas Internacionales y Aforo en Lima y sus dependencias, por dicho servicio en 1943;—Que tal regularización sólo será posible legalmente abriéndose un crédito extraordinario, con cargo a los mayores ingresos obtenidos en el ejercicio de 1943, en liquidación;—De acuerdo con los informes pertinentes;—En virtud del artículo 18º de la Ley Orgánica de Presupuesto;—Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y—Con cargo de dar cuenta al Congreso;—DECRETA:—1º. Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario por la suma de TREINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SOLES ORO (S/. 32,00.00), para el pago de primas de correos a los empleados del Departamento de Encomiendas Internacionales y Aforo, y sus dependencias, al cual se aplicará los gastos efectuados con cargo a la cuenta provisional mandada abrir en el Ministerio de Hacienda por S/. 24,000.00, de acuerdo con el Decreto Supremo de 23 de julio de 1943; los pagos efectuados con los S/. 8,800.00, importe del recibo provisional a cargo de la Caja Fiscal y las distribuciones pendientes de pago hasta por el total del mencionado crédito;—2º. Los S/. 32,800.00 importe del expresado crédito extraordinario se cargará a los mayores ingresos obtenidos durante el ejercicio de 1943, en liquidación.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—MANUEL PRADO.—Julio L. East”—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a Ud.—Emilio Romero.—Director General de Hacienda”

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. E. RAMIREZ.
Secretario General.

Nueva Junta Directiva de la Asociación Mutualista de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía

Lima, 17 de marzo de 1944.

Señor.....

Se ha expedido la siguiente Resolución Suprema:

Lima, 16 de marzo de 1944.—Vista la comunicación que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sobre el funcionamiento de la Asociación Mutualista del Ramo; y—CONSIDERANDO:—Que a tenor de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos de la expresada Asociación, la Junta Directiva elegirá anualmente, de su seno, al Presidente, Tesorero, Secretario, Prosecretario, así como a los miembros de las comisiones permanentes que sean necesarias;—Que, al constituirse la Asociación, de conformidad con la Resolución Suprema de 15 de julio de 1935, que aprobó su Estatutos, no existían la Dirección General, Intendencias Generales y demás Jefaturas de Departamento creadas con posterioridad a dicha fecha; y—Que, con la nueva organización de los servicios y la presencia de nuevos funcionarios en el Ramo, debe modificarse la constitución de la Junta Directiva de la Asociación y estudiarse la reforma de los Estatutos, adaptándolos a las actuales necesidades;—SE RESUELVE:—1º. La Junta Directiva de la Asociación Mutualista de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía estará constituida en la forma siguiente: a) por el Director General, los Intendentes Generales, el Secretario General y los Jefes de Departamento del Ramo, como miembros natos, y b) por un delegado de cada una de las instituciones oficialmente reconocidas y de las que formen parte miembros de dicha Asociación Mutualista, delegados que serán elegidos anualmente por sus respectivas entidades;—2º. El cargo de Presidente será desempeñado por el Director General; debiendo elegirse anualmente, entre los miembros de la Junta los demás cargos de Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Prosecretario y comisiones permanentes;—3º. La nueva Junta Directiva se instalará inmediatamente después de comunicada esta resolución, y los miembros que se elijan conforme al artículo anterior durarán en sus funciones hasta el 31 de diciembre del año en curso;—4º. El quorum de la Junta Directiva de la Asociación lo formará la mitad más uno de sus miembros;—5º. La Junta Directiva estudiará la reforma de los Estatutos vigentes y presentará el proyecto respectivo para su aprobación por resolución suprema; y—6º. Quedan modificados, de acuerdo con esta resolución, los artículos 17 y 18 de los Estatutos de la Asociación.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República: —De la Puente G.”

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes; invitándolo a concurrir al Despacho de la Dirección General el día martes 21 del mes en curso, a horas 3 p. m., para la instalación de la nueva Junta Directiva de la Asociación.

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. E. RAMIREZ.
Secretario General.

CIRCULAR DE LA SECRETARIA GENERAL

Disposiciones para el otorgamiento de préstamos bancarios a los funcionarios y empleados públicos

Lima, 24 de marzo de 1944.

CIRCULAR N° 8 (Ampliatoria de la N° 22 de 21/10/43).

Señor.....

Procedente de la Dirección General de Hacienda se ha recibido el siguiente oficio N° 285:

“Lima, 22 de marzo de 1944.—Señor Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.—Se ha expedido la resolución suprema que sigue:—“Lima, 18 de marzo de 1944.—Para el mejor cumplimiento, en cuanto a servidores del Estado, en actividad y pertenecientes a las listas pasivas, de la autorización para préstamos bancarios acordados por la ley N° 9824;—SE RESUELVE:—1º. Los funcionarios y empleados del Estado en las diversas dependencias administrativas de la República, que sirven plazas de presupuesto, y los miembros de los Institutos Armados, así como los jubilados, cesantes y retirados, podrán solicitar préstamos bancarios;—2º. Los expresados préstamos, serán concedidos por cantidades que sean múltiplos de 100, con un mínimo de S/. 300.00, para servidores en actividad, y de S/. 200.00, para los pertenecientes a las listas pasivas, y por un máximo de dos sueldos o de dos pensiones, respectivamente; y serán reintegradas mediante 10 armadas mensuales iguales. Por cada S/. 100.00 de préstamo, los bancos cobrarán, en el momento de efectuarlo S/. 3.49, por todo gasto durante el vigor del préstamo, excepto el impuesto de timbres que será a cargo de los deudores; 3º. Es requisito indispensable para la concesión de préstamo bancario, que el funcionario, empleado o miembro de los Institutos Armados, en servicio activo, sirvan plaza de presupuesto y tengan derecho a pensión con 7 años mínimo de servicios, lo que se acreditará, adjuntándose la constancia expedida por la Contaduría respectiva o la transcripción de la resolución de reconocimiento de tiempo de servicios, y que tanto éstos, como los jubilados, cesantes o retirados, no sean deudores al Fisco por ningún concepto, no tengan en sus sueldos o pensiones, descuento judicial alguno o asignación voluntaria hasta por la tercera parte, y que no existan contra ellos juicio por responsabilidad civil o penal; 4º. En cada caso se requerirá, resolución ministerial que autorice el Pagaré respectivo, expedida por el Ramo a que pertenezca el interesado; que el Director del Departamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República, en el Ministerio de Hacienda y los Directores Generales, en cada uno de los otros Ministerios, deberán aceptar el Pagaré una vez perfeccionado el préstamo, y que se transcriba la resolución ministerial correspondiente a la Contaduría u Oficina Pagadora respectiva, a fin de que éstas hagan el descuen-

to al liquidar las planillas mensuales de haberes y el Departamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República, para el control de los mismos, hasta la total cancelación del préstamo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º; 5º. Los Bancos cobrarán el importe de las armadas mensuales en las Contadurías ministeriales, las que efectuarán el pago por medio de libramiento contra entrega de los recibos que integran cada pagaré, numerados del 1 al 9, siendo la décima armada el Pagaré mismo. Las Contadurías entregarán a cada habilitado o pagador dicho recibo como parte integrante de los haberes de los funcionarios a quienes se haya otorgado el préstamo. Las Contadurías Ministeriales visarán los pagarés y los recibos de todos los préstamos concedidos; los Bancos entregarán a las Contadurías los documentos correspondientes a las armadas mensuales mediante planillas clasificadas y sumadas separadamente por cada Ramo; 6º. Los préstamos bancarios que actualmente se vienen concediendo a los miembros de los Institutos Armados y empleados o funcionarios de los Ramos a los cuales se tiene autorizado dichas operaciones, se conformarán, en su procedimiento, a lo prescrito en la presente resolución; 7º. Las operaciones para préstamos solicitados por funcionarios, empleados o miembros de los Institutos Armados, así como por jubilados cesantes o retirados, que presten sus servicios, o residan, respectivamente, fuera de Lima, se efectuarán ante las sucursales de los Bancos que realizan esas operaciones, tengan establecidas en las diversas localidades de la República; pudiendo hacerse también en los Bancos de esta capital, mediante apoderados; 8º. En los casos de cesación en el servicio, del que hubiere obtenido el préstamo, o del fallecimiento del mismo, los Bancos presentarán a la Contaduría, u Oficina Pagadora respectiva, todos los recibos pendientes, y ésta les abonará por medio de libramiento, el total de las armadas pendientes del préstamo. La Contraloría General de la República y su Departamento de Contabilidad, abrirán una cuenta provisional denominada “Saldo Deudores por Créditos Bancarios” a la que se cargará el monto de lo así pagado;—9º. En los casos de fallecimiento de personas que hubieran obtenido préstamo bancario y que causen pensión de montepío, estando centralizado el pago de estas pensiones en el Ramo de Justicia y Trabajo, se comunicará el hecho, por la superioridad respectiva, a la Dirección General del Escalafón Civil y Listas Pasivas, para que en su oportunidad, la Contaduría General del Ramo, efectúe los descuentos de la tercera parte del monto de dichas pensiones hasta la total cancelación del saldo deudor dejado por el causante, remitiendo dichas sumas al Tesoro Público, para su abono a la cuenta “Saldo Deudores por Créditos Bancarios”; 10º. Los pedidos de préstamos de los jubilados, cesantes o retirados, requerirán la constancia de la Contaduría Ministerial respectiva, en Lima, y de la Tesorería Fiscal que corresponda, fuera de Lima, que acredite la situación de tales y el monto mensual de la pensión que se perciba; 11º. El Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones, la Compañía Administradora del Guano, y la Superintendencia de Bancos, podrán autorizar esta clase de operaciones para sus empleados en servicio activo o para sus jubilados o cesantes, sujetándose en todo a las pres-

esipciones de esta resolución, expidiéndose por la Gerencia respectiva, la autorización del caso; 12º. Oportunamente se dictarán las medidas que deban observarse en la concesión de préstamos bancarios a los pensionistas por montepío; 13º. Para el debido control las Direcciones generales de cada Ramo remitirán a los Bancos los facsímiles de firma y sello de cada Dirección General que aceptará, conjuntamente con el deudor, el pagaré representativo del préstamo. La firma de la Dirección General del Ramo en el préstamo garantiza que éste ha sido otorgado de acuerdo con lo prescrito en la presente resolución, así como la autenticidad de la firma del deudor; 14º. Los préstamos se efectuarán mediante pagarés cuyo modelo se anexa a la presente resolución.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica del Presidente de la República.—EAST.—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a Ud. EMILIO ROMERO.

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. M. RAMIREZ.
Secretario General.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNIÓN POSTAL

Tarifa postal interna en la República Argentina

Montevideo, Febrero 15 de 1944.

SEÑOR:

Como complemento de nuestras Circulares números 1554 y 1557, de fechas 25 de noviembre y 2 de diciembre últimos, con comentarios elogiosos de las Administraciones postales del Paraguay, Uruguay y Venezuela relativamente a la implantación en la Argentina de su tarifa postal interna para la correspondencia destinada a las Américas y España, cumpelenos transcribir, hoy, las muy elocuentes notas que recibimos del Departamento de Correos del Brasil y de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de España, sobre la significativa resolución.

1.—Del Departamento de Correos y Telégrafos de los Estados Unidos del BRASIL:

“Excelentísimo Senhor Doutor Arturo Quesada,
Dd. Director da Oficina da União
Postal das Américas e Espanha, em
MONTEVIDEO-Uruguay.

Senhor Diretor:

Tenho o grato prazer de acusar o recebimento da Circular Nº 1541, de 11 de setembro p. findo, que essa Secretaria teve a gentileza de expedir às Administrações da União Postal das Américas e Espanha para comunicar a recente resolução do Govêrno da República Argentina, que manda aplicar, a partir de 1 de janeiro de 1944, à correspondência destinada aos países da União Postal das Américas e Espanha, as mesmas tarifas postais fixadas para o regim interno daquele país.

2. Em se tratando de fato da mais alta significação para os países que constituem o bloco indissolúvel da União Postal das Américas e Espanha, o Departamento dos Correios e Telégrafos do Brasil se apressa em transmitir as suas mais efusivas felicitações pelo acêrto da medida mandada adotar pelo Govêrno argentino, felicitações estas que são extensivas à Diretoria Geral dos Correios e Telégrafos da Argentina e à demais Administrações da União Postal das Américas e Espanha.

3. Cabe-me outrossim, fazer uma referência especial à brilhante atuação dessa Secretaria, no caso, pois, as gestões empreendidas junto à Diretoria Geral dos Correios e Telégrafos da Argentina influíram, sobremodo, na solução almejada de um assunto que, por sua repercussão, marcará época, na história da União Postal das Américas e Espanha.

Aproveitando esta nova oportunidade que se me depara, reitero a V. Excia. os meus protestos de elevada estima e distinta consideração.

ALFREDO AVELINO GUMARAES
Director de Correios”.

2.—De la Dirección General de Correos y Telecomunicación de España:
“Sr. Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España,
MONTEVIDEO-Uruguay.

Por la Circular número 1541 de esa Oficina Internacional de su digno cargo, mi Administración ha tenido conocimiento del Decreto publicado por la República Argentina estableciendo, a partir de 1º de enero de 1944, la tarifa postal de su Servicio interior para la correspondencia destinada a los países que componen nuestra Unión, en consonancia con lo establecido en el párrafo 1º del art. 5 del Convenio de Panamá.

Esta medida adoptada por la Administración Argentina ha de causar gran complacencia en todo el seno de nuestra Unión, por cuanto ella implica un mayor acercamiento de los países que la integran, siendo de estimar altamente la gestión iniciada por V. E. tan brillantemente continuada y que ha culminado en el más feliz de los éxitos, merced también a la comprensión y alto espíritu postal demostrados por el Excmo. Sr. don Aníbal Francisco Imbert actual Director General de Correos y Telégrafos de Argentina.

La Administración Postal Española tiene gran satisfacción en significarle, señor Director, su más entusiasta felicitación, por la labor realizada en el presente asunto, rogándole transmita mis plácemes más cordiales, al Sr. Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, por la disposición que, a este respecto, ha sabido llevar a cabo, de una manera tan feliz en su país.

Reitero a V. E. el testimonio de mi más distinguida consideración.

El Director General de Correos y Telecomunicación.
ENRIQUE GAZAPO”.

* * *

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EATSMAN

Nuevo Director de Correos y Telégrafos de la República Argentina

Montevideo, Marzo 4 de 1944.

SEÑOR:

Cúmplenos el agrado de dirigirnos a usted informándole que ha sido llamado a desempeñar el cargo de Director General de Correos y Telégrafos de la República ARGENTINA el señor Teniente Coronel Julio A. LAGOS, en sustitución del Teniente Coronel don Aníbal F. Imbert.
El señor Julio A. Lagos nos dice textualmente:

“Esta propicia circunstancia me permite manifestar que no escatimaré esfuerzo para lograr que las cordiales relaciones que ha mantenido siempre la Administración argentina con las demás integrantes de la Unión, sean intensificadas, propendiendo a la vez al perfeccionamiento de las comunicaciones que unen a los pueblos de América y España”.

Lo que comunicamos, complacidos por los elevados propósitos del citado Director General, reiterando a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EATSMAN

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

Nuevo Director General de Correos y Telecomunicaciones de España

Montevideo, Marzo 4 de 1944.

SEÑOR:

He recibido una atenta comunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de España, con la noticia de la designación del señor Luis RODRIGUEZ DE MIGUEL para sustituir al señor Enrique Gazapo Valdés en el cargo de Director General del citado Instituto.
El nuevo Director General, señor Rodriguez de Miguel, nos dice:

“Al iniciar las tareas en mi nuevo destino, me es muy grato enviar un atento y cordial saludo a todas las Administraciones postales que componen nuestra Unión, por mediación de esa Oficina Internacional de su digno cargo. Al propio tiempo, he de significarle que dedicaré mis mayores esfuerzos para aumentar, si ello fuera posible, la unión que existe entre las Administraciones Postales de ese Continente y España”.

Hacemos votos para que se vean cumplidos ampliamente los elevados propósitos del nuevo Director General y reiteramos a usted la seguridad de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EATSMAN

Indicación del reparto postal inmediatamente después del número de la calle puesto en los sobres de correspondencia

Montevideo, Marzo 11 de 1944.

SEÑOR:

La Dirección General de Correos y Telégrafos de la República ARGENTINA, ha impuesto en su Servicio una innovación en la forma de detallar las direcciones de los sobrescritos de la correspondencia que cursa, de la cual informa la nota y Resolución del precitado Instituto, que se transcriben seguidamente:

"Sr. Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España

MONTEVIDEO-Uruguay.

Señor Director:

Llevo a conocimiento del Señor Director que la Dirección General a mi cargo ha dispuesto, por resolución que en copia le agrego, implantar en los servicios internos una nueva modalidad relacionada con la circulación de la correspondencia, que consiste en agregar en la dirección, inmediatamente después del número de la calle, la indicación del respectivo Reparto Postal.

A tal efecto, se ha iniciado una activa divulgación de este procedimiento a fin de que sea amplia y rápidamente conocido por el público en general y para señalar las ventajas que el mismo significa en cuanto favorece la clasificación de piezas y su más segura y expedita entrega a los destinatarios. Corresponde a los propios interesados dar a conocer a sus corresponsales, clientes y familiares, el dato del Reparto o Sucursal distribuidora a la cual pertenecen, indicándoles a todos los que habitualmente les dirigen envíos para que no omitan el dato, de manera que de inmediato a su arribo a destino, la pieza sea encaminada a la casilla respectiva, sin operaciones dilatorias de ninguna especie.

Se ha tenido en cuenta que muchos remitentes de piezas

postales para la República Argentina se radican en países de la Unión Postal de las Américas y España y esta circunstancia ha decidido a mi Administración a dirigirle la presente con el propósito de que, por intermedio de esa Oficina Internacional se lleve el hecho a conocimiento de los demás componentes de la Unión, sugiriéndoles, si lo estiman del caso, divulgarlo entre el público.

En la seguridad que, al adoptarse el procedimiento señalado, se tiende a la realización de un mejor servicio en obsequio de la celeridad de la correspondencia, saludo al señor Director con mi consideración más distinguida.

ANIBAL FRANCISCO IMBERT
Teniente Coronel
Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS H. SAL
Secretario General de Correos y Telégrafos".

* * *

RESOLUCION Nº 1172 D. C.

Expte. Nº 2837-D. C.-1944

Buenos Aires, febrero 10 de 1944.

Visto y aconsejado por la Dirección de Correos y

CONSIDERANDO:

Que la modalidad de consignar en los sobrescritos en forma abreviada, las referencias del radio postal correspondientes al domicilio del destinatario, cuando los envíos se hallen consignados a grandes centros urbanos, es una práctica arraigada desde largo tiempo en muchos países extranjeros;

Que este sistema importa inengables ventajas para la más rápida manipulación de las piezas, puesto que aquellas indicaciones permiten afectar a su clasificación a cualquier empleado, sin necesidad de que el mismo posea las condiciones del especializado en el conocimiento de los radios de distribución;

Que, igualmente, esa modalidad hará factible la confección de valijas directas consignadas al respectivo radio por parte de las dependencias del interior, evitándose la nueva separación y clasificación en destino, es decir, que acelerará sensiblemente la distribución;

Que la adopción del sistema por parte del público, especialmente del comercio, la banca y la industria, no puede ser resis-

tida desde que no demanda gasto ni recargo de tareas y su difusión puede lograrse en breve término mediante una amplia divulgación de la forma de llevarlo a la práctica y de las ventajas que del mismo se derivan.

POR TANTO:

Atento las razones de mejor servicio y de utilidad pública señaladas:

EL DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

R E S U E L V E :

Artículo 1º.—Invitar al comercio, la banca y la industria y al público residente en la Capital Federal, que consignent, al comunicar su dirección a sus corresponsales, en los membretes de su papel de carta, sobres, facturas, tarjetas, etc., los datos referentes al radio de distribución postal correspondiente a su domicilio, en la forma en que, oportunamente, se hará conocer por medio de la prensa y directamente mediante volantes y circulares.

Art. 2º.—Recomendar a quienes impongan envíos para la Capital Federal que no omitan consignar en el sobrescrito esas mismas referencias relativas al domicilio de sus destinatarios.

Art. 3º.—Recabar de las empresas de servicio público y privadas, que editan guías con direcciones, que hagan constar esos mismos datos en sus ediciones futuras, debiendo formularse igual requerimiento a las empresas que tienen organizados ficheros análogos para uso de terceros.

Art. 4º.—La Dirección de Correos enviará las comunicaciones y circulares pertinentes con las instrucciones necesarias, distribuyendo, además, volantes para conocimiento público de lo dispuesto y la Secretaría General intervendrá para su difusión por la prensa y radiotelefonía.

Art. 5º.—Publíquese; pase a sus efectos a la Secretaría General y a la Dirección de Correos y archívese (Permanente).

Firmado: *IMBERT.*

Carlos H. Sal.

* * *

Reiteramos usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EATSMAN

*Chile contesta una sugerencia sobre depósito de correspondencia
aeropostal con respuesta pagada*

Montevideo, Marzo 11 de 1944.

SEÑOR:

La nota-circular de esta Oficina Nº 05544, de 11 de febrero último, contiene una sugerencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de España, tendiente a facilitar el intercambio aeropostal mediante el previo pago del porte correspondiente a la carta-avión respueta, pago impuesto en la Oficina postal de origen.

Con referencia a la misma, la Dirección General de Correos y Telégrafos de CHILE, nos ha remitido su opinión según texto de su nota que se transcribe a continuación:

“Señor Director de la Oficina Internacional
de la Unión Postal de las Américas y España,

MONTEVIDEO-Uruguay.

Señor Director:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota circular de SS., Nº 5544, de 11 del actual, en la que se sirve transcribir el texto de una comunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de España, en la que se propone un sistema relacionado con el depósito de correspondencia avión con respuesta pagada.

Esta Dirección General se ha impuesto con todo interés de la sugerencia de la Administración española y me es grato expresar a SS. que la acepta en principio.

No obstante, estima mi Administración que sería preferible esperar que un próximo Congreso de nuestra Unión resuelva sobre la materia de que se trata, pues en esa oportunidad podría ser estudiada con amplitud de detalles por todas las Administraciones.

Reitero a SS. las seguridades de mi distinguida consideración.

* * *

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EATSMAN

Dirección General de Correos de Bolivia

Montevideo, Marzo 20 de 1944.

SEÑOR:

La Dirección General de Correos de Bolivia, ha comunicado a esta Oficina con indicación de que la noticia sea transmitida a las demás Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España, que —por disposición de su Superior Gobierno— se ha suprimido la Dirección General de Comunicaciones debiendo quedar la atención de aquel Despacho y de la Administración postal de Bolivia, a cargo de la propia Dirección General de Correos.

El Director General, señor José LIEVANA F., agrega que “pondrá de su parte todo interés en continuar la tradición postal boliviana de sincero americanismo y de estrechar más, si cabe, las cordiales relaciones que nos unen”.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EATSMAN

INDICE

| | PÁG. |
|--|------|
| Crónica | 1 |
| RESOLUCIONES SUPREMAS | |
| Subsidio Sociedad Carteros | 3 |
| Oficina en el pueblo de Sexi | 3 |
| Cédula montepío Juana N. de Poma Calderón | 4 |
| Emisión estampillas centenario telégrafo | 5 |
| Emisión estampillas V Congreso Panamericano Carreteras | 5 |
| Cédula cesantía Mariano Napoleón Hoyos | 6 |
| Servicios Germán Llosa Pardo | 7 |
| Cédula montepío Luciana Vda. Cueva | 7 |
| Permiso estación radio Piura | 8 |
| Nombramientos correos | 9 |
| Nombramientos telégrafos | 12 |
| Nombramientos radio | 15 |
| RESOLUCIONES MINISTERIALES | |
| Nuevo local Of. Punta Bombón | 16 |
| Nuevo local Of. Cajatambo | 16 |
| Franquicia postal telegráfica Asoc. Telegrafistas | 17 |
| Pensión provisional Enriqueta Prado de Peña | 17 |
| Comisión formular programa actuación conmemorar centenario telégrafo | 17 |
| Pensión provisional Genaro Lobatón | 18 |
| Pensión provisional Eupifanio Ganvini | 18 |
| Pensión provisional José V. Arias | 19 |
| DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL | |
| Baja de sacos vacíos | 20 |
| Responsabilidad pérdida un certificado | 23 |
| Pensión provisional Amador Carcelén | 24 |
| Aprobando contrato posta Abancay-Chalhuanca | 24 |
| Local oficina Chancay | 25 |

| | Pág. |
|--|------|
| Local oficina Lucma | 25 |
| Sin lugar reclamo María Asunción Bedoya | 25 |
| Responsabilidad pérdida un certificado | 26 |
| Multa S/. 50.00 contratista Tijero | 26 |
| Responsabilidad pérdida una encomienda | 27 |
| Sin lugar reclamo H. Wong | 27 |
| Contrato transporte correspondencia estación ferrocarril Arequipa y oficina correos | 28 |
| Transporte correspondencia Casma y Quillo | 28 |
| Responsabilidad pérdida sace vacío | 28 |
| Responsabilidad pérdida dos encomiendas | 29 |
| Responsabilidad pérdida encomienda aérea | 29 |

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

| | |
|--|----|
| Disposiciones para utilizar saldos arrojan partidas específicas .. | 30 |
| Apertura crédito suplementario S/. 851,000.00 | 32 |
| Autorizando transferencia partidas que se indican | 33 |
| Apertura crédito extraordinario S/. 32,800.00 | 35 |
| Nueva Junta Directiva Asoc. Mutualista | 36 |

CIRCULAR SECRETARIA GENERAL

| | |
|-----------------------------------|----|
| Sobre préstamos bancarios | 38 |
|-----------------------------------|----|

OF. INTERNACIONAL UNION POSTAL

| | |
|---|----|
| Tarifa postal interna República Argentina | 41 |
| Director Correos Argentina | 43 |
| Director Correos España | 43 |
| Sugerencia Correo Argentino | 44 |
| Chile contesta una sugerencia | 47 |
| Dirección General Correos Bolivia | 48 |

Boletín Postal, Telegráfico y Radiotelegráfico

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

AÑO XL —

Lima (Perú), Abril 30 de 1944

— N° 423

RESOLUCIONES SUPREMAS

Cédula de cesantía a favor de don Justo R. Montoya Mondragón

Lima, 12 de abril de 1944.

Vista la solicitud registro 6642-43, y los antecedentes, de don JUSTO R. MONTOYA MONDRAGON, de 53 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y Vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo. doctor don José Bustamante y Cerzo;—Estando asimismo a lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8638 y artículos 6º y 7º de la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1º. Reconocerse a favor de don JUSTO R. MONTOYA MONDRAGON, ex-Telegrafista Jefe de la Oficina de Huamachuco, con el carácter de ampliación, los VEINTE (20) años, UN (1) mes y CINCO (5) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de mayo de 1943; y—2º. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de NOVENTITRES SOLES ORO, Y TREINTITRES CENTAVOS (S/. 93.33), equivalente a las veinte trigésimas partes del haber que percibió en el penúltimo empleo por cuanto el último ha sido servido durante el tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio a partir del primero de junio del expresado año mil novecientos cuarentitres, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de DOSCIENTOS NOVENTIDOS SOLES ORO, Y SETENTA CENTAVOS S/. 292.70) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, de conformidad con lo prescrito en la ley N° 8529.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República. —
De la Puente G.

Cédula de cesantía a favor de doña María Elia Soto

Lima, 12 de abril de 1944.

Vista la solicitud registro 7149-942, y los antecedentes adjuntos, de doña MARIA ELIA SOTO CUENCA, de 57 años de edad, sobre reconocimiento ampliatorio de servicios y expedición de nueva Cédula de Cesantía;—Estando a lo informado por la Sección Legal de los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte

Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 8638 y artículos 6º y 7º de la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono a favor de doña MARIA ELIA SOTO CUENCA, ex-Auxiliar de la Administración Central de Correos de Lima, con el carácter de ampliación, los TREINTIDOS (32) años, NUEVE (9) meses y SEIS (6) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 20 de setiembre de 1942;—y 2º. Expedir nueva Cédula de Cesantía con la pensión mensual de CIENTO OCHENTA SOLES ORO (S/. 180.00), suma igual al íntegro del haber que percibió en el penúltimo cargo titular, por cuanto el último no ha sido desempeñado durante el tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio a partir del veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarentidós, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagada de sus sueldos la interesada; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de DIECINUEVE SOLES ORO, Y TREINTINUEVE CENTAVOS (S/. 19.39) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en observancia de lo prescrito en la mencionada ley N° 8638, cancelándose la Cédula expedida en 18 de diciembre de 1939.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Cédula de cesantía a favor de don Néstor Miranda Arriaga

Lima, 12 de abril de 1944.

Vista la solicitud registro 5912-39, y los antecedentes adjuntos, de don NESTOR MIRANDA ARIAGA, de 52 años de edad, sobre reconocimiento amparatorio de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En observancia de lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8636 y artículos 6º y 7º de la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono a favor de don NESTOR MIRANDA ARIAGA, ex-Jefe Técnico de Telégrafos de la Administración Principal del Cusco, con el carácter de ampliación, los VEINTIDOS (22) años, CUATRO (4) meses y QUINCE (15) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de octubre de 1938; y—2º. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de OCHENTIOCHO SOLES ORO (S/. 88.00), equivalente a las veintidós trigésimas partes del sueldo percibido en cargo anterior por cuanto el último no ha sido desempeñado durante dos años, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio a partir del primero de noviembre de mil novecientos treintaiocho, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado, cancelándose la Cédula anterior expedida en 18 de febrero de 1929.—Hácese constar que no se adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios en referencia; que existe un saldo acreedor de DOS SOLES ORO, Y CUARENTA CENTAVOS (S/. 2.40) por este mismo concepto, y que la pensión de que se trata estará afectada al descuento permanente establecido por la ley N° 8529 para el mencionado Fondo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Cédula de cesantía a favor de don Martín Aragón Díaz

Lima, 12 de abril de 1944.

Vista la solicitud, registro 1001-44, y los antecedentes adjuntos, de don MARTIN ARAGON DIAZ, de 36 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 8638 y artículos 6º y 7º de la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono a favor de don MARTIN ARAGON DIAZ, ex-Amanuense de la Administración Principal de Correos y Telégrafos del Cuzco, los ONCE (11) años, OCHO (8) meses y DIEZ días de servicio que acredita haber prestado al país, hasta el 17 de noviembre de 1935; y—2º. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de DIECIOCHO SOLES ORO, Y TREINTITRES CENTAVOS (S/. 18.33), equivalente a las once trigésimas partes del haber que percibió el interesado en el último empleo desempeñado por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio a partir del dieciocho de noviembre de mil novecientos treintaicinco, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el expresado Aragón Díaz; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de DOSCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO Y SETENTIDOS CENTAVOS (S/. 238.78), que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en observancia de lo prescrito en la mencionada ley N° 8638.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Cédula de cesantía a favor de don Víctor Vilela Reinoso

Lima, 12 de abril de 1944.

Vista la solicitud registro 7022-41, y los antecedentes adjuntos, de don VICTOR VILELA REINOSO, de 56 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8638 y artículos 6º y 7º de la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono a favor de don VICTOR VILELA REINOSO, ex-Ayudante de la Administración Central de Telégrafos de Lima, los TREINTA (30) años, CINCO (5) meses y CINCO (5) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de setiembre de 1941; y—2º. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de DOSCIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO (S/. 225.00), suma igual al haber percibido por el interesado en el último empleo desempeñado por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarentiuno, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, por una sola vez, la suma de CUA-

TRO SOLES, Y VEINTICUATRO CENTAVOS (S/. 4.24) que se adeuda al Fondo de Montepío y, además, en forma permanente, para este mismo Fondo, el 5 % que determina la ley N° 8638.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Cédula de cesantía a favor de doña Damiana Vda. de Rivera Riega

Lima, 12 de abril de 1944.

Vista la solicitud, registro 4709-942, y los antecedentes adjuntos, de doña DAMIANA BASURCO, sobre expedición de Cédula de Montepío en su calidad de cónyuge sobreviviente del que fuera Telegrafista de la Oficina de Punta de Bombón, don Juan Guillermo Rivera Riega;—CONSIDERANDO:—Que don Juan Guillermo Rivera Riega falleció el 19 de abril de 1942, después de haber prestado más de 26 años de servicios a la Nación;—Que doña Damiana Basurco ha acreditado fehacientemente su derecho para percibir la pensión de montepío causada;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 6278 y artículos 1° y 5° del Decreto Ley de 4 de noviembre de 1851;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono los VEINTISEIS (26) años, CUATRO (4) meses y VEINTICUATRO (24) días de servicios que el mencionado Juan Guillermo Rivera Riega, resulta haber prestado al país hasta el 19 de abril de 1942; y—2°. Expedir Cédula de Montepío a favor de doña DAMIANA BASURCO vda. de RIVERA RIEGA, de 46 años de edad, con la pensión mensual de SESENTA SOLES ORO Y SESENTICINCO CENTAVOS (S/. 60.65), equivalente a la mitad de la que, por concepto de cesantía o jubilación, hubiera tenido derecho el causante del goce de acuerdo con los años de servicios y sueldos percibidos. Esta pensión mensual se pagará por el Tesoro Público a partir del veinte de abril de mil novecientos cuarentidós, día posterior al del fallecimiento del indicado Rivera Riega, haciéndose constar que no se adeuda cantidad alguna al Fondo de Montepío, y que existe un saldo de VEINTITRES SOLES ORO Y CUARENTICINCO CENTAVOS (S/. 23.45) descontado de más de dicho Fondo que deberá reintegrarse a quien corresponda.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Reconociendo los servicios prestados al país por don Eduardo Rivas Villalobos

Lima, 12 de abril de 1944.

Vista la solicitud, registro 5753-38, y los antecedentes adjuntos, de don EDUARDO RIVAS VILLALOBOS, sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en la ley N° 4389 y su concordante la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE.—1°. Reconocer de abono a favor de don EDUARDO RIVAS VILLALOBOS, Radiotelegrafista Jefe de la Estación de Chiclayo, los TRECE (13) años y DIECISEIS (16) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de setiembre de 1938; y—2°. Declarar que el interesado no

adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que existe un saldo a su favor de CIENTO CUATRO SOLES ORO, y NOVENTINUEVE CENTAVOS (S/. 104.99), abonados de más a este mismo Fondo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

Se nombra una comisión para hacer un último estudio del proyecto de reorganización de la Caja de Ahorros de Telégrafos

Lima, 27 de abril de 1944.

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—Nómbrase una comisión compuesta por los Intendentes Generales de Telégrafos y Radiotelegrafía, el Inspector General de Contabilidad de esos ramos y el Presidente de la Asociación de Telegrafistas Peruanos, para que ejecute un último estudio del proyecto preparado ya sobre la organización de la Caja de Ahorros de Telégrafos; dando cuenta oportunamente de su cometido.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—*De la Puente G.*

NOMBRAMIENTOS DE CORREOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Receptor de Correos de Salpa, (Chala), don Walter Machiavello.
Receptor de Ihuari (Huacho), don Angel Custodio Alzamora.
Receptor de Correos de Munani (Puno), doña Silema vda. de Pérez.
Cartero de la Admón. Pral. de Ica, don Máximo Hernández Ollé.
Cartero de la Admon. Pral. de Ica, don Arcadio Contreras Román.
Receptor de Carumas, (Moquegua), doña Alicia del Carpio Villegas.
Cartero de Sicuani (Cuzco), don Julio Ysaque.
Receptor de Correos de Aucampi, don Nemesio Ramos.
Ayudante del Dist. Postal de Casma, doña Fidencia Honores.
Receptor de Correos de Huancabamba (Cerro de Pasco), don Artemio Fernández Sánchez.
Receptor de Correos de Lero (Puno), doña Lastenia Cervantes.
Receptor de Correos de Huancaya, doña Laura Gago de Lozano.
Expendidora de Estampillas de la Admón. de Huancavelica, doña Basilia Chávez C.
Telefonista de la Oficina de Cuenca, don Mariano Lozano.
Amanuense 3º Dpto. de Contabilidad, don Guillermo Cavero Gonzáles.
Oficial 1º Encargado de Contestación de Reparos en el Departamento de Contabilidad, don Armando Camino Brent.
Oficial 2º del Departamento de Contabilidad, don Juan de Dios Parodi.
Oficial 3º del Departamento de Contabilidad, don René Ruiz Bravo.
Expendedor de Estampillas de la Admón. Pral. de Puno, don Jesús Morales.
Auxiliar de la Admón. Pral. de Arequipa, don Elisbán Acosta.
Ayudante del Servicio Urbano de la Admón. Pral. de Correos, doña Consuelo Taramona Uruna.
Receptora de Correos de Layo, (Cuzco), doña Blanco Pazo de Mostajo.
Cartero de la Admón. Ctral., don Félix Puell Izquierdo.
Dependiente de la Admón. Ctral., don José Ruiz Irribarren.
Cartero de la Admón. Ctral., don Danie Méndez Chávez.
Sirviente de la Admón. Ctral., don José Romero.
Portapliegos de la Oficina Ctral. de Rezagos, don Clauco Tamayo Milla.
Amanuense de la Admón. Pral. de Correos de Tacna, doña Bertha Ibarra.
Amanuense de la Admón. Ctral. Correos de Lima, don Samuel Váscos.
Sirviente de la Admón. Ctral. Correos de Lima, don Germán Reyes Candela.
Cartero de la Admón. Ctral. de Lima, don Humberto Ríos S.
Sirviente de la Admón. Ctral. de Lima, don León Fortunato Valenzuela.
Cartero de la Admón. Ctral. de Lima, don Moisés Gaspar Agreda.
Sirviente de la Admón. Ctral. de Lima, don Rubén Parra Espinoza.
Sirviente de la Admón. Ctral., don Luis Antonio Roca.
Portero de la Secretaría de Palacio de Gobierno, don Víctor Torres Muro.
Portero de la Admón. Pral. de Ayacucho, don Mauro Pillet Cruzatt.
Auxiliar de la Oficina de Otuzco (Trujillo), doña Josefa Carranza Cortijo.
Receptora de Correos de Sanme, (Trujillo), doña Carmela Carranza C.
Sirvientes de la Admón. Ctral. de Correos de Lima, don César Octavio Díaz Zegarra y don Celso Loayza.
Auxiliar de la Admón. Pral. de Piura, don César Augusto Castillo.
Sirviente de la Admón. Pral. de Paita, don Alejandro Alama P.
Auxiliar de Nazca (Ica), doña Felicitá Quiróz Robles.
Ayudante del Pepto. del Personal y Reclamaciones, don Marcial Docarmo.
Ayudante de la Sección Rezagos, don Jorge Barrios.
Ayudante de la Admón. Ctral. de Correos, doña Isaber Ugarriza.

Auxiliar de la receptoría de Huancané, (Puno), doña Lilia Alatranta B.
Receptora de Correos de Yungay, (Huacho), doña Maura Pacheco.
Estafetero del Distrito Postal de Chachapoyas, don Miguel Sánchez Mondoza.
Portero del Distrito Postal de Chachapoyas, don Eliseo Zuta Huamán.
Cartero de la Admón. Ctral. de Correos de Lima, don Leopoldo Contreras Núñez.
Cartero de la Admón. Ctral. de Correos de Lima, don René Valdizán y Valdizán.
Receptora de Correos de Vilca, (Huancavelica), doña Haydée Yallico Benita.
Receptora de Correos de Pedregal, (Trujillo), don Segundo Campos N.
Receptora de Correos de San Francisco (Abancay), doña Rosa Vda. de Prada.
Administrador Pral. de Correos de Huarás, don Tomás Aquilino López P.

NOMBRAMIENTO DE TELEGRAFOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE
MES

Telefonista de Omia, (Chachapoyas), don Grimaldo Torres O.
Telegrafista Ayudante del Centro Telegráf. de Huancayo, don Guillermo Urbina Gálvez.
Telegrafista Ayudante de Huancabamba, don Mario Jara.
Telegrafista Jefe de la Oficina de Quiruvilca, doña Elida Torres.
Amanuense de la Oficina Principal del Centro Telegrafico de Lima, doña Maria Jimenez Guzman
Conductor de Telegramas de la Oficina de Pampas, (Huacayo), don Eloy Peña.
Telegrafista de Qinte de la Admón. Ctral. de Telégrafos de Lima, don Nicanor Rivas Villalobos.
Telegrafista de Relevo, don Augusto de la Torre.
Conductor de Telegramas de Ilave, (Puno), don Francisco Rios Coila.
Conductor de Telegramas de Chucuito (Puno), don Angel A. López.
Conductor de Telegramas de Moyobamba, don Jorge M. Rodriguez Guerra.
Permutando a los Telegrafistas de las oficinas de Azángaro y Santa Rosa, don Lizandro Miranda y don Victor C. Ville, respectivamente.
Dejando sin efecto permutas del Telegrafista Jefe de Azángaro, don Lizardo Miranda, con el de Chucuito, de igual categoría, don Alfredo Arrrate.
Reparadores de Luya y Oeala, en el Centro Telegrafico de Chachapoyas, don Wenceslao Chumbes y don Héctor Zagaceta, respectivamente.
Reparador de la Oficina de Córdova, (Ica), don Francisco Típecti Huamán.
Receptor de Telegramas de la Admón. Pral. de Chimbote, doña Luz P. Zúñiga.
Conductor de Telegramas de Juli, (Puno), don Filiberto Castillo Robles.
Conductores de Telegramas de las Oficinas de Acora y Pomata, don Gregorio Mananí Choque y don Isólogo Roque, respectivamente.
Reparador de la Oficina de Caleta de Mancora, en el Centro Telegráfico de Talará, don Julio Arismendiz Carlin.
Telefonista de la oficina de Andahua, don Rubén Flores.
Telefonista de la oficina de Sondorillo, (Piura), doña Carmen Ramírez de Jiménez.
Telegrafista Auxiliar de Aija, (Huaráz, doña Zenaida Rojas.
Telegrafista Jefe de la Oficina de Matucana, doña Amalia Fanny D. de Fernández.
Conductor de Chepén (Pacasmayo), doña Aurea Muñoz Oblitas.
Oficial 1ro. del Control de los Servicios Telefónicos, don Manuel Rosasa Castro.
Inspector de la Zona del Departamento Técnico de Líneas, Juan Alcocer Zamudio.
Jefe de Conductores de la Oficina Principal, don Adolfo Herrera Fiorani.
Auxiliar del Control Telefónico, don Armando Villavicencio Panizo.
Mecanógrafa de la Oficina Central del Radio, don Armando Noriega García.
Rotulador de la Oficina Central del Radio, doña Olga Philippsen.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Nazca (Ica), don Rufino Huamán Cortez.
Conductor de Telegramas de la Admón. Pral. de Ica, don Marino Silva Espinoza.
Permutando a la Telegrafista-Jefe de Concepción, doña Leonisa Torres del Arco, con el de igual categoría de Huaral, don Justo Guevara.
Distribuidor de Salón de la Oficina Pral. de Lima, don Adrián Olmos.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Palambra, (Piura), don Sósimo Torres Riva.
Telegrafista Jefe de la Oficina de Sandia, (Puno), don Luis Olivares.

Conductor de Telegramas de la Oficina de Chalhuanca, (Abancay), don Nicolás Román Huamani.
Telegrafista Jefe de la Oficina de Puerto Eten, (Chilayo), doña Zoila Paredes Iturria.
Conductor de Telegramas de la Ctral. de Lima, don Constantino Montero Alanya.
Conductor de Telegramas de la Ctral. de Lima, don Raymundo Lara Chihuán.
Conductor de Telegramas de la Ctral. de Lima, don Hernán Chipollini Guido.
Reparador Interino de la oficina de Cañete, don Florián Quintanilla.
Comosionar al Conductor de Telegramas del Pto. de Eten, como Telegrafista de Relevo, a don Juan Moreno García.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Casapalca, don Clemente Revilla Fernández.
Conductor de Telegramas en la Of. Princ. de Lima, don Ezequiel Loli Donayre.
Conductor de Telegramas en la Of. Princ. de Lima, don Augusto Castillo Sagástegui.
Conductor de Telegramas en la Of. Princ. de Lima, don Zacarías Torres P.
Conductor de Telegramas en la Of. Princ. de Lima, don Jorge Ugarte Rosas.
Conductor de Telegramas en la Of. Princ. de Lima, don Carlos Peralta Coello.
Conductor de Telegramas en la Of. Princ. de Lima, don Guillermo Pinatte Navarro.
Conductor de Telegramas de Ica, don César Martínez Felipa.
Conductor de Telegramas de Puno, don Carlos Giraldo Melgar.
Conductor de Telegramas de Zepita, (Puno), don Armando Valdivia C.
Conductores de Telegramas de Cajamarca, don Victor Salvatierra Pérez y don Narciso Barboza Canto.
Conductor de Telegramas de Mollendo, don Eladio Carpio Morales.
Conductor de Telegramas de Mollendo, don José Pinto Valderrama.
Telefonista de la Oficina de Lauricocha, (Ayacucho), doña Alicia Lama Garma.
Conductor de Telegramas de Contumazá, (Cajamarca), don Alfonso Castillo A.
Reparador de la Oficina de Usenco, (Chachapoyas), don Toribio Gómez.
Telefonista de la Oficina de Ñuñoa, (Puno) doña María Ruelas.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Cajatambo, (Huacho), don Marcial Rojas Inga.
Conductor de Telegramas de la Oficina de San Miguel (Pacasmayo), don Nicolás Malca Vargas.
Permutando al Telegrafista-Jefe de Eneñas en el Ctro. de Tarma, don Vicente Romero, con igual categoría Pto. Bermúdez, don Félix Romero Palomino.
Receptor de Telegramas del Cuzco, doña Maria Soberón Castillo.

NOMBRAMIENTOS DE RADIO EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Conductor de la Estación de Iquitos, don Antonio Linares L.
Portero Conductor de Juanjul, don Miguel Vallejos Mora.
Conductor de la Central de Radio de Lima, don Julio E. Alcocer.
Portero Conductor de Hablanaves (Callao), don Ricardo Monroy B.
Radiotelegrafista de la Central de Radio de Lima, don Leonardo Pretell Alva.
Radiotelegrafista de Tumbes, don Lucio Cabrera Echevarría.
Radiotelegrafista de Cajamarca, don Máximo Saldaña Ramírez.
Radiotelegrafista de Iquitos, don Germán Dávila Cárdenas.
Guardián de la Estación de Itaya, don Marcos Vásquez del Aguila.
Radiotelegrafista de la Central de Lima, don Grimaldo Cornellí C.
Radiotelegrafista de la Central de Lima, don Carlos Laizamón Pérez.
Radiotelegrafista de la Central de Lima, don Manfredo Cervantes O.
Radiotelegrafista de Buenos Aires (Trujillo), don Alfredo Valle Peña.
Conductor de la Central de Lima, don Oscar Morales Alva.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Pensión provisional al cesante don Arturo Luna Delgado

Lima, 3 de abril de 1944.

Vista esta solicitud, registro 965-944, sobre pago de pensión provisoria;— De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Oficial 1º del Departamento General de Contabilidad, don ARTURO LUNA DELGADO, a partir del 1º de enero último, la pensión provisoria mensual de DOSCIENTOS TREINTITRES SOLES ORO Y TREINTITRES CENTAVOS (S/. 233.33), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 964-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5% para el Fondo de Montepío, en conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 8638, y cuotas del auxilio Mutuo por la suma de QUINCE SOLES (S/. 15.00) correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del presente año que se encuentran impagas. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y al interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Obras de reparación en la Oficina Central de Telégrafos de Lima

Lima, 14 de abril de 1944.

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:— Aprobar la Resolución expedida por dicha Dirección General, en 10 del mes en curso, designando una comisión integrada por el Jefe del Departamento Técnico de Líneas, don Guillermo Arana; el Inspector Constructor del mismo Departamento, Ingeniero don Max L. Cerro y el Inspector Técnico del Control de Servicios Telefónicos, Ingeniero don Max Calderón Lynch, para que, con sujeción al presupuesto formulado y con los fondos reunidos provenientes de los seguros correspondientes, se encargue de la obra de reparación que debe ejecutarse en el local de la Oficina Central de Telégrafos de esta capital, con motivo del incendio ocurrido en enero último; debiendo, en consecuencia, invertirse hasta la suma de cinco mil novecientos treintitres soles, diez centavos (S/. 5,933.10), o sea el importe total de los seguros en referencia, pagados por el siniestro, por las Compañías "Rímac", "La Popular" e "Internacional", y que se ha ingresado provisionalmente a la cuenta "Depósitos-Siniestro Local del Ramo".—La indicada Comisión dará cuenta documentada de su cometido.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Pago de alquiler mensual de la oficina de Lhumpa

Lima, 18 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 2970-943, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Estando a lo propuesto y de acuerdo

con lo informado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—Consignar en el presupuesto administrativo de la Administración Principal de Correos de Huaraz, a partir del 1º de enero del presente año, la suma mensual de cinco soles (S/. 5.00) para el pago de alquiler de local de la Oficina de Llumpa; aplicándose el gasto a la partida N° 396 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente.—Comuníquese y regístrese.—*De la Puente G.*

Asignación mensual para el sostenimiento de la receptoría de Pucyura

Lima, 18 de abril de 1944.

Visto el expediente, registro 8293-942, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Estando a lo propuesto y de acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1º. Asignar para sostenimiento de la nueva receptoría de correos de Pucyura, en el distrito postal del Cuzco, la suma de un sol, cincuenta centavos (S/. 1.50), con cargo a la partida N° 416 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente; y—2º. Asignar, igualmente, la suma de un sol (S/. 1.00), semanal, para un servicio de postas entre Santa María y Pucyura; aplicándose el egreso a la partida N° 400 del citado presupuesto general.—Comuníquese y regístrese.—*De la Puente G.*

Asignación para el sostenimiento de la oficina de Santa Cruz

Lima, 18 de abril de 1944.

Visto el expediente, registro 5644-43, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Estando a lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1º. Asignar para sostenimiento de la nueva receptoría de correos de Santa Cruz, en el distrito de Huacho, la suma mensual de un sol, cincuenta centavos (S/. 1.50), con cargo a la partida N° 416 del Presupuesto General vigente; y—2º. Asignar, igualmente, la suma de dos soles, cincuenta centavos (S/. 2.50) para el pago de cada viaje redondo semanal de un servicio de postas entre Auquimarca y Santa Cruz; cargándose el egreso a la partida N° 400 del citado presupuesto general.—Comuníquese y regístrese.—*De la Puente G.*

Asignaciones para el sostenimiento de las oficinas de Jorge Chávez y Oxapampa

Lima, 18 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 995-943, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Estando a lo propuesto y de acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1º. Asignar para sostenimiento de las nuevas receptorías de correos de Jorge Chávez y Oxapampa, del distrito postal de Cajamarca, la suma de un sol, cincuenta centavos (S/. 1.50) a cada una de ellas, con cargo a la partida N° 416 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente; y—2º. Asignar, igualmente, la suma de tres soles (S/. 3.00) semanales para el establecimiento de un servicio de transporte de correspondencia entre José Gálvez, Jorge Chávez y Oxapampa; aplicándose el egreso a la partida N° 400 del citado Presupuesto General.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Pensión provisional al cesante don Carlos E. Suárez

Lima, 19 de abril de 1944.

Vista la solicitud, registro 3362-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En conformidad con lo dispuesto por Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Director de Correos y Telégrafos, don CARLOS E. SUAREZ, a partir del 16 de febrero último, la pensión provisoria mensual de SEISCIENTOS NOVENTITRES SOLES ORO, Y TREINTITRES CENTAVOS (S/. 693.33), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 3213-944, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario del extraordinario de ley hasta completar la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTIOCHO SOLES ORO Y DIECINUEVE CENTAVOS (S/. 858.19) que adeuda al Fondo de Montepío, y sus cuotas al Auxilio Mutuo por los meses de marzo y abril del presente año, que se hallan impagas. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía, y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Pensión provisional al cesante don Francisco Castillejos

Lima, 25 de abril de 1944.

Vista esta solicitud, registro 3398-44, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Dependiente de la Administración Central de Correos de Lima, don Francisco Castillejos Ocaña, a partir del 16 de febrero último, la pensión provisoria mensual de OCHENTA SOLES ORO (S/. 80.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 1948-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTIOCHO SOLES Y TREINTITRES CENTAVOS (S/. 458.33) que se adeuda de Fondo de Montepío. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—*De la Puente G.*

Franquicia postal para la correspondencia de la Comisión Organizadora del V Congreso Panamericano de Carreteras

Lima, 25 de abril de 1944.

Visto el oficio de la Dirección de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, y los informes emitidos;—SE RESUELVE:—La Administración

Central de Correos dará curso, libre de porte y como correspondencia oficial, a la que deposita el Secretario de la Comisión Organizadora del V Congreso Panamericano de Carreteras, próximo a inaugurarse en esta capital.—Regístrese.—De la Puente G.

Contrato de arrendamiento del local de la Oficina de Huaylas

Lima, 25 de abril de 1944.

Visto el expediente, registro 1921-944, la propuesta que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—De acuerdo con los informes producidos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la expresada Dirección General para que celebre con don Cesáreo R. Velis el respectivo contrato de arrendamiento del nuevo local, de la Oficina de Correos y Telégrafos de Huaylas, por la misma merced conductiva de ocho soles (S/. 8.00) que actualmente se paga y por el término de tres años.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

Dando de baja del inventario a las valijas que se mencionan

Lima, 3 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 3150-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1º. Dése de baja del inventario respectivo a las valijas de correspondencia, cuyos números y serie se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Central de Correos de Lima, que han resultado inutilizadas en el servicio: SERIE A: 02323 — 02341 — 02759 — 03576 — 4306 — 4547 — 5049 — 5554 — 6477 — 9513 — 10492 — 10554 — 10844 — 11038. —2º. Proceda el Almacén General a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "LIMA".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes. *Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 3 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 3149-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1º. Dése de baja del inventario respectivo a las valijas vacías de correspondencia, cuyos números y serie se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Central de Correos de Lima, que han resultado inutilizadas en el servicio:—SERIE A: 02068 — 02084 — 02283 — 02294 — 02314 — 02382 — 02605 — 02620 — 02665 — 02734 — 02748 — 02960 — 03127 — 03127 — 03161 — 03286 — 03334 — 03430 — 03470 — 03490 — 03730 — 03742 — 03821 — 03980 — 4192 — 4257 — 4280 — 4307 — 4332 — 4487 — 4678 — 4757 — 4827 — 4905 — 5073 — 5194 — 5379 — 5411 — 5489 — 5517 — 5533 — 5584 — 5933 — 5940 — 6002 — 6011 — 6030 — 6075 — 6092 — 6111 — 6150 — 6235 — 6298 — 6369 — 6463 — 6577 — 6578 — 6660 — 6916 — 6970 — 6983 — 7064 — 7209 — 7260 — 7318 — 7326 — 7325 — 7386 — 7467 — 7743 — 7791 — 7847 — 8170 — 8341 — 8369 — 8711 — 8720 — 8892 — 9103 — 9128 — 9356 — 9836 — 9873 — 9902 — 10015 — 10032 — 10053 — 10054 — 10061 — 10065 — 10102 — 10167 — 10188 — 10195 — 10402 — 10426 — 10561 — 10618 — 10664 — 10724 — 10735 — 10883 — 10962 — 1102 — 11193 — 11208 — 11271 — 11331 — 11343 — 11501 — 11539.—2º. Proceda el Almacén General a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "LIMA".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Designando una comisión que se encargue de las obras de reparación de la oficina de Telégrafos

Lima, 10 de abril de 1944.

Estanda a lo acordado;—SE RESUELVE:—Designar una comisión que estará compuesta por el Jefe del Departamento Técnico de Líneas, don Gui-

hermo Arana; el Inspector Constructor del mismo Departamento, Ingeniero don Max L. Cerro, y el Inspector Técnico del Control de Servicios Telefónicos, Ingeniero don Max Calderón Lynch, con el objeto de que, conforme al presupuesto formulado oportunamente y con los fondos reunidos provenientes de las primas de seguros correspondientes, se encargue de la obra de reparación que debe ejecutarse en el local de la oficina de Telégrafos de esta capital, con motivo del incendio ocurrido en enero último; dando cuenta.—Regístrese, comuníquese y pase al Departamento General de Contabilidad para que ponga a disposición de la Comisión de que se trata las sumas recibidas de las Compañías de Seguros, por el concepto indicado anteriormente.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 10 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 2707-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1º. Dése de baja del inventario respectivo a las valijas vacías de correspondencia, cuyos números y serie se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Principal de Correos del Callao, que han resultado extraviadas en el servicio exterior: SERIE C: 353 — 373 — 1889.—2º. Proceda el Almacén General del Ramo a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "CALLAO".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Declarando sin lugar la reconsideración interpuesta por don Tomás Málaga, usuario del teléfono N° 12094.

Lima, 11 de abril de 1944.

Visto este expediente, registro 451-944, relativo a la reclamación interpuesta en vía de reconsideración por don Tomás Málaga, sobre el uso del servicio Telefónico N° 12094;—Subsistiendo las razones que dieron mérito al proveído de fs. 5 vuelta del control Telefónico, y de acuerdo con lo opinado por la Sección Legal del Ramo;—En uso de la atribución que confiere a este Despacho la Resolución Suprema de 22 de junio de 1940;—SE RESUELVE:—Declarar sin lugar la reconsideración interpuesta por don Tomás Málaga, usuario del servicio telefónico 12094; debiendo estarse a lo resuelto a fs. 5 de este expediente en el sentido de que el servicio telefónico N° 12094 debe ser trasladado al domicilio de don Ricardo C. Lineres, en virtud de haber estado, haciendo uso de él, sólo en calidad de sub-arrendatario, su actual poseedor don Tomás Málaga.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Control Telefónico y archívese.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad administrativa por la pérdida de un certificado

Lima, 14 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 2389-44, que eleva la Intendencia General de Correos;—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones;—SE RESUELVE:—1º. Declá-

rarse administrativamente responsable de la pérdida del certificado N° 92408, procedente de Cajabamba, para don Carlos Sánchez, en Lima, conteniendo el giro postal N° 009346, por S/. 100.00, a la orden del mismo destinatario, al empleado de la Estafeta de Trujillo, don Eduardo Ponce de León, quien ha aceptado dicha pérdida; y—2º. Autorízase al Departamento General de Contabilidad del Ramo para que mande pagar al remitente, o, a pedido de éste al destinatario de dicho certificado, la indemnización que determina el artículo 280 inciso a) del Reglamento General de Correos, suma que deberá reintegrar a la Renta el mencionado empleado responsable, autorizándose, igualmente, a la Oficina emisora de Cajabamba para que emita un duplicado del giro postal de referencia o reintegre su valor al remitente.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario respectivo a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 15 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 331-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Dése de baja del inventario respectivo a los sacos vacíos de correspondencia cuyos números y series se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Principal de Correos del Callao, que han resultado inutilizados en el servicio:—SERIE B: 351 — SERIE C: 431 — 335 — 547 — 1888 — SERIE D: 147.—2º. Proceda el Almacén General a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "CALLAO".—Regístrese, comuníquese, y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario respectivo a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 18 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 883-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Dése de baja del inventario respectivo a los sacos vacíos de correspondencia cuyos números y series se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Principal de Correos del Callao, que han resultado inutilizados en el servicio:—SERIE C: 332 — 382 — 412 — 415 — 1810 — 1811 — 1816 — 1826 — 1851 — 1863 — 1864 1871 — 1877 — 1894.—SERIE B: 259 — 342 — 383.—SERIE X: 7148.—2º. Proceda el Almacén General del Ramo a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte Central y en ambos lados con la palabra "CALLAO".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario respectivo a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 18 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 10959-43, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Dese de baja del inventario respectivo a los sacos vacíos de correspondencia cuyos números y series se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Principal de Correos de Chiclayo, que han resultado inutilizados en el servicio:—SERIE B: 816 — 812 — 883 — 854 — 860 — 827 — 868 — 821 — 863 — 882.—SERIE C: 1705 — 1707 — 1716 — 1710.—2º. Proceda el Almacén General del Ramo a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "CHICLAYO".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad administrativa por la pérdida de dos certificados aéreos

Lima, 20 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 3606-44, que eleva la Intendencia General de Correos;—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones;—SE RESUELVE:—1º. Declárase administrativamente responsable de la pérdida de los certificados aéreos Nos. 433354 y 433568, procedente de Puno, para don Emilio M. Vera, a las empleadas del Servicio Aéreo de Lima, doña María de Martínez y doña Juana Meyer, por haber entregado dichas piezas a persona distinta del destinatario;—y 2º. Autorízase al Departamento General de Contabilidad para que mande pagar al remitente, o, a pedido de éste al destinatario de dichos certificados la indemnización que determina el artículo 280 inciso a) del Reglamento General de Correos; suma que deberán reintegrar, por partes iguales, las mencionadas empleadas responsables.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones y pase este expediente al Departamento General de Corros para los fines a que se contrae el último párrafo del informe de fs. 2 vuelta, del primero, de los citados Departamentos.—*Rey y Lama.*

Responsabilidad administrativa por la pérdida de una encomienda

Lima, 20 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 3605-44, que eleva la Intendencia General de Correos;—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones;—SE RESUELVE:—1º. Declárase administrativamente responsable de la pérdida de la encomienda N° 464559 depositada en Lima, para Lucía Tentaya, en Chalhuanca, al Jefe de esta última Estafeta don Gerardo Calderón, quien no ha podido dar una razón concreta del curso impuesto a dicha pieza; y—2º. Autorízase al Departamento General de Contabilidad para que mande pagar al remitente, o, a pedido de éste al destinatario de dicha encomienda, la indemnización que determina el artículo 335 del Reglamento General de Correos, más S/. 2.80 por concepto de franco, sumas que deberá reintegrar a la Renta el mencionado Jefe responsable. —

Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones y pase este expediente al Departamento General de Correos para los fines a que se contrae el último acápite del Informe de fs. 7, del primero de los citados Departamentos.—*Rey y Lama.*

Multa al telegrafista ayudante de Chiclayo por grave irregularidad cometida en el servicio

Lima, 20 de abril de 1944.

Visto este expediente, registro 3443-944; y de acuerdo con lo propuesto por la Intendencia General de Telégrafos;—SE RESUELVE:—Imponer multa de CINCO SOLES, al Telegrafista ayudante de la Administración Principal de Chiclayo, don Juan A. Arbulú, como medida disciplinaria, por la grave irregularidad en que ha incurrido al cambiar la firma del expedidor del telegrama P. 567, correspondiente al 9 de Marzo último y que corre agregado a fs. 3 de este expediente; debiendo, además, el referido empleado reintegrar a la Renta la suma de S/. 4.08, valor de los telegramas cursados para la investigación respectiva, y quedar prevenido que, en caso de reincidencia, será removido del cargo.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y pase al de Telégrafos para los fines que pida; hecho: archívese.—*Rey y Lama.*

Aprobando el contrato de alquiler del local de la oficina de Ichocán

Lima, 26 de abril de 1944.

Visto este expediente, registro 7967-943, que eleva la Intendencia General de Telégrafos;—En armonía con la Resolución Ministerial de 15 de noviembre del año próximo pasado y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple de locación-conducción del local de la Oficina telefónica de Ichocán, celebrado con don Maximiliano Palacios, por la merced conductiva de tres soles oro (S/. 3.00) mensuales, y el plazo de tres años forzosos para ambas partes, a partir del 1º de enero último.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General de Contabilidad y archívese.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 26 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 3757-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Dese de baja del inventario respectivo a los sacos vacíos de correspondencia, cuyos números y serie se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Central de Correos de Lima, que han resultado inutilizados en el servicio:—SERIE A: 02080 — 02125 — 02254 — 02299 — 02477 — 02493 — 02514 — 025959 — 02661 — 02807 — 02871 — 02878 — 03153 — 03186 — 03260 — 03284 — 03325 — 03398 — 03415 — 03608 — 03709 — 03887 — 03912 — 03921 — 4167 — 4338 — 4354 — 4461 — 4774 — 4840 — 5015 — 5665 — 5741 — 5983 — 6240 — 6262 — 6290 — 6473 — 6881 — 7050 — 7059 — 7078 — 7483 — 7491 — 7458 — 7707 — 7770 — 7823 — 7930 — 8120 — 8237 — 8617 — 8676 — 8677 — 9122 — 9294 — 9360 —

9365 — 9652 — 9705 — 9713 — 9720 — 10066 — 10161 — 10654 — 10785 — 10789 — 10907 — 11048 — 11059 — 11159 — 11370 — 11384.— 2º. Proceda el Almacén General a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados la palabra "LIMA".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 26 de abril de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 11622-943, que eleva la Intendencia General de Correos; y—Le acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1º. Dése de baja del inventario respectivo a las valijas vacías de correspondencia, cuyos números y series se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Principal de Correos del Callao, que han resultado perdidos en el servicio exterior: SERIE C: 350 — 351 — 352 — 384 — 387 — 488 — 520 — 520 — 543 — 1815 — 1903.—SERIE B: 398.—SERIE D: 145 — 177.—2º. Proceda el Almacén General a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados con la palabra "CALLAO".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—*Rey y Lama.*

CIRCULARES DE LA SECRETARIA GENERAL

Recomendando el estricto cumplimiento del horario de ingreso y salida de los empleados

Lima, 3 de abril de 1944.

CIRCULAR Nº 9.

Señor Jefe del Departamento General de

Por orden de la Dirección General, sírvase usted recordar al personal de esa oficina las disposiciones dictadas sobre estricto cumplimiento del horario de ingreso y salida, así como las de puntual asistencia.

Al respecto, cada Oficina dará información al Departamento General del Personal, mediante partes diarios, de las incidencias que hubieren para la aplicación inflexible de las penas correspondientes.

Dios Guarde a Ud.

J. ENRIQUE RAMIREZ.
Secretario General.

Se considerará como falta grave salvar el conducto regular en las peticiones escritas

Lima, 3 de abril de 1944.

CIRCULAR Nº 10.

Señor Jefe del Departamento General de

Por orden de la Dirección General, sírvase usted notificar seriamente al personal de su dependencia que, en lo futuro, se considerará como falta grave salvar el conducto regular establecido en las peticiones escritas que se formulen, prescindiéndose de la información obligada del jefe inmediato superior del cual depende dicho personal.

Asimismo, está comprendida en la prohibición anterior, tratar con la Dirección General sobre solicitudes administrativas que, obligatoriamente, deben formularse por escrito y, salvo casos excepcionales, la Dirección General atenderá al personal del Ramo los días expresamente señalados.

Dios guarde a Ud.

J. ENRIQUE RAMIREZ.
Secretario General.

Refundiendo en un solo cargo las funciones de Intendente General y de Jefe del Departamento General de Telégrafos

Lima, 15 de abril de 1944.

CIRCULAR Nº 11.

Señor

Se ha expedido la siguiente resolución suprema:
"Lima, 15 de abril de 1944.—CONSIDERANDO:— Que es conveniente centralizar en una sola dependencia las funciones que vienen desempeñando el Intendente General de Telégrafos y el Jefe del Departamento General del

mismo ramo, a fin de conseguir mayor unidad en los servicios, tal como existe en el Ramo de Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—1º. Refundir dichas funciones en un solo cargo que se titulará Intendente Jefe del Departamento General de Telégrafos, con las atribuciones que le señala la Suprema Resolución de 20 de marzo de 1943;—2º. Nombrar para desempeñar el expresado cargo al Intendente General, don Juan E. Serra, quien percibirá el mismo haber que devenga actualmente, con cargo a la partida N° 326 del Presupuesto General vigente;—3º. Dejar sin aplicación la partida N° 325 del Pliego del Ramo, en cuanto se refiere a la plaza de Jefe del Departamento General de Telégrafos, que ocupa don Pedro S. Urdanivia, y quien ha iniciado su expediente de jubilación, por motivo de enfermedad; y—4º. Tener presente esta Resolución para el proyecto de presupuesto próximo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Que trascrito a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a Ud.

J. ENRIQUE RAMIREZ.
Secretario General.

Disposición sobre la llegada tarde a la oficina o falta sin aviso de los empleados del Ramo

Lima, 19 de abril de 1944.

CIRCULAR N° 12.

Señor

La Dirección General del Ramo viene observando que la relación mensual formulada por el Departamento General del Personal sobre retrasos y faltas sin aviso, considera en la mayoría de los casos los mismos nombres del personal de anteriores relaciones, sujetos a las penas administrativas correspondientes.

Como este hecho pone de manifiesto que es sólo una parte del personal de Lima y de la República el que incurre en dichas faltas; sírvase usted, por orden superior, notificar seriamente a los empleados de esa oficina que, en lo futuro, se adoptarán penas mayores cada vez que el mencionado Departamento del Personal dé cuenta de que se trata de casos de reincidencia, pues es propósito de la Dirección General cortar tales rirregularidades que afectan la disciplina y la buena marcha del servicio.

Dios guarde a Ud.

J. ENRIQUE RAMIREZ.
Secretario General.

Las dependencias administrativas cuidarán de sugerir soluciones de equidad al rendir los informes que se les pide

CIRCULAR N° 13.

Lima, 19 de abril de 1944.

Señor

Procedente de la Dirección General de Gobierno, se ha recibido el siguiente oficio N° 178:

“Lima, 15 de abril de 1944.—Señor Director de Correos y Telégrafos.—En el Despacho del señor Ministro del Ramo, se ha recibido la siguiente comuni-

cación:—“Ministerio de Hacienda.—Lima, 10 de abril de 1944.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía.—Of. N° R-1685.—Se ha expedido la resolución Suprema que sigue:—“Lima, 30 de marzo de 1944.—CONSIDERANDO:—Que se viene observando la tendencia en muchas dependencias fiscales, en ocasión de rendir informes en los expedientes administrativos, de sugerir soluciones de equidad en casos que se hallan estrictamente contemplados por las leyes y disposiciones vigentes;—Que tal actitud contradictoria retarda y dificulta la buena marcha de la función administrativa por la falta de uniformidad en el criterio técnico que debe animar las actividades de los organismos encargados de resolver las reclamaciones sometidas a su conocimiento; y—Que, por otra parte, solo a los órganos superiores del Gobierno compete, en última instancia, decidir en los casos dudosos o de excepción sobre la procedencia o improcedencia de conocer o denegar derechos personales o patrimoniales, en los reclamos o peticiones presentadas a su consideración;—SE RESUELVE:—Las dependencias administrativas cuidarán en lo sucesivo, al tiempo de rendir informes pedidos por la superioridad, de abstenerse de sugerir soluciones de equidad en los casos en que existan disposiciones supremas expresas de la ley que desuelvan en definitiva el caso planteado debiendo concretar su manifestación, ya sea positiva o negativa, dentro del marco de dichas disposiciones.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—East.”— Que trascrito a Ud. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a Ud.—Julio E. East.—Ministro de Hacienda y Comercio.—Un sello.—Que trascrito a Ud. para su conocimiento y fines del caso.—Dios guarde a Ud.—V. Zamora Torres”.

Que trascrito a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a Ud.

J. ENRIQUE RAMIREZ.
Secretario General.

A un depósito especial serán remitidos los bienes muebles de propiedad fiscal para que sean dados de baja

Lima, 26 de abril de 1944.

CIRCULAR N° 14.

Señor

Procedente del Ministerio de Hacienda, Dirección de Bienes Nacionales, se ha recibido el siguiente oficio:

“Lima, 31 de marzo de 1944.—Señor Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.—Se ha expedido la Resolución Suprema que sigue:—“Lima, 30 de marzo de 1944.—Visto el oficio N° 3217 y el Memorandum adjunto elevado por la Dirección de Bienes Nacionales sobre la formación de un depósito Especial de los bienes muebles del Estado dados de baja por las diversas reparticiones públicas; yCONSIDERANDO:—Que por Decreto Supremo de 31 de marzo de 1937 se ha organizado en la Dirección de Bienes Nacionales el Margesi de Bienes Muebles al servicio de las reparticiones administrativas, compañías fiscalizadas y entidades en que existen muebles de propiedad fiscal, Margesi que deberá tomarse mediante la remisión de los inventarios ordenada por Resolución Suprema de 5 de octubre de 1940; y—Que es necesario controlar la situación y valor de los muebles dados de baja, de dichos inventarios;—SE RESUELVE:—1º. La Dirección de Bienes Nacionales establecerá un Depósito Especial al cual serán remitidos los bienes muebles de propiedad fiscal que sean dados de baja por las reparticiones públicas y demás dependencias

fiscales de Lima, Callao y Bañeros. En las demás circunscripciones de la República establecerán las Tesorerías Fiscales idénticos Depósitos bajo la inspección de la Dirección nombrada.—2º. Los bienes muebles dados de baja y que no sean de factible reparación y empleo serán sacados a remate público por la Dirección de Bienes Nacionales, con las formalidades de ley, al 31 de diciembre de cada año, empozando su importe en la Caja Fiscal de Lima, bajo la cuenta "Ingresos de Bienes Nacionales". En igual forma procederán las Tesorerías Fiscales respecto a los bienes depositados bajo su custodia, previa aprobación de la Dirección de Bienes Nacionales, haciendo el remate por ante su Despacho en caso de no haber martilleros públicos.—3º. Las reparticiones públicas y dependencias fiscales deberán remitir en el día a la Dirección de Bienes Nacionales los bienes muebles dados de baja hasta la fecha y remitirán en lo sucesivo a los afectados por igual orden, bajo responsabilidad de los Jefes de Repartición.—4º. La Dirección de Bienes Nacionales cuidará del debido cumplimiento de la presente Resolución y absorberá las consultas del caso. — Comuníquese y regístrese en la Dirección de Bienes Nacionales.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—(f. East).—Que trascibo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer que los muebles dados de baja hasta la fecha y los que lo sean en lo futuro, sean remitidos al Depósito Especial instalado en el local del antiguo Palacio de Justicia.—Dios guarde a Ud.—Bernardo Roca García.—Director.—"

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. ENRIQUE RAMIREZ.
Secretario General.

CIRCULAR DE LA JEFATURA GENERAL DE CORREOS

Forma como debe hacerse los pedidos trimestrales de útiles para las atenciones del servicio

Lima, 18 de abril de 1944.

CIRCULAR N° 1.

Señor Administrador Principal
de Correos y Telégrafos:....

No obstante las anteriores notificaciones que se han impartido a esa Principal, acerca de la manera como debe hacer sus pedidos trimestrales de útiles para las atenciones del servicio a su cargo, continúan éstos deficientemente formulados. Así, por ejemplo: no siempre traen la fecha que indique a qué trimestre corresponde; muchas veces carecen de la firma del Administrador, ostentando simplemente el sello de la oficina; y se observa también que los pedidos no son formulados con la oportunidad debida, o sea, en la primera quincena del último mes de cada trimestre, para las atenciones del próximo.

Igualmente, y a pesar de las reiteradas recomendaciones sobre el particular, los pedidos de formas y útiles son excesivos. Muchas Administraciones que solo disponen de una sola máquina de escribir, solicitan 6 cintas; otras que no son oficinas aforadoras y su movimiento es relativo, solicitan 200 cuadernillos de papel transoite, 100 kilos de papel para envolver, 100 mazos de pita, etc., etc., todo de lo que habla mal de la corrección del Jefe de la correspondiente oficina.

También se observa que los pedidos originales se remiten indistintamente a las diversas reparticiones del Ramo, debiendo enviarse éstos con una sola copia, directamente, al Jefe de Aprovisionamiento conforme se indica en la fórmula especial.

Prevengo a Ud., por última vez, que a partir de la fecha y con acuerdo de la Superioridad, toda irregularidad en la confección de sus pedidos de formas y útiles, de los cuales se lleva un estricto control, a todas y cada una de las oficinas Principales, será severamente penado en armonía con lo determinado en el Reglamento de Organización Interior, Art. 650, inciso 12 y Art. 653, incisos 1º, 2º y 3º.

Sírvase Ud. acusar a vuelta de correo, el correspondiente recibo para la debida constancia.

D. GORDILLO
Jefe General de Correos

DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL

Autorizando la transferencia de las partidas que se indican en el presupuesto de 1943

Lima, 26 de abril de 1944.

Señor

Se ha recibido, procedente de la Dirección General de Hacienda, el siguiente oficio N° 2115:

"Lima, 31 de marzo de 1944.—Señor Director General de Correos, Telégrafos y radiotelegrafía.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—CONSIDERANDO:—Que han resultado insuficientes en su ejecución las partidas que se indican del presupuesto de 1943, en liquidación, destinadas a algunos servicios de los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, haciéndose necesaria su ampliación con transferencias de sobrantes de otras entre los mismos capítulos;—En mérito de la exposición de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—De acuerdo con los informes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General del Presupuesto;—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598;—Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;—DECRETA:—Autorízase al Ministerio de Hacienda para que haga la transferencia de las partidas que se indican en el Presupuesto General de 1943, en Liquidación, Pliego de Gobierno, Correos, dentro de los respectivos capítulos:

CAPITULO XXIII—Ramo de Correos.

| | | |
|--|--------------|--------------|
| De la partida N° 202 — Departamento de Encomiendas Internacionales | S/. 5,000.00 | |
| De la Partida N° 220 — Distrito Postal del Callao | „ 4,000.00 | S/. 9,000.00 |

| | | |
|--|------------|--|
| A la Partida N° 252 — Haberes devengados por reemplazos de Correos | „ 9,000.00 | |
|--|------------|--|

CAPITULO XXIV—Ramo de Telégrafos

| | | |
|--|--------------|--|
| De la Part. N° 254 — Escuela de Comunicaciones | S/. 3,000.00 | |
| De la Part. N° 261 — Centro Telegráfico Ayacucho | „ 3,000.00 | |

| | | |
|---|------------|---------------|
| De la Part. N° 262 — Centro Telegráfico Cajamarca | „ 1,000.00 | |
| De la Part. N° 266 — Centro Telegráfico Cuzco | „ 2,000.00 | |
| De la Part. N° 282 — Centro Telegráfico Piura | „ 1,000.00 | S/. 10,000.00 |

| | | |
|--|---------------|--|
| A la partida N° 296 — Haberes devengados por reemplazo de Telégrafos | S/. 10,000.00 | |
|--|---------------|--|

CAPITULO XXV — Ramo de Radiotelegrafía

| | | |
|---|----------|--|
| De la Partida N° 298—Oficina Central del Radio de Lima | „ 100.00 | |
| A la Partida N° 319 — Haberes devengados por reemplazos a Radio | „ 100.00 | |

CAPITULO XXVI — Diversos de Correos

| | | |
|--|------------|--|
| De la Partida N° 356 — Máquina de escribir | „ 2,307.90 | |
| A la Partida N° 327 — Servicio Aéreo Internacional | „ 2,307.90 | |

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintium días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—MANUEL PRADO.—Julio L. East".—Dios guarde a Ud.—Emilio Romero.—Director General de Hacienda".
Que trascrito a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. ENRIQUE RAMIREZ.
Secretario General.

Normas a que debe sujetarse la movilización de los fondos de carácter administrativo destinados a los servicios, obras y gastos de la administración pública

Lima, 15 de abril de 1944.

Señor

Se ha recibido el siguiente oficio N° 176, procedente de la Dirección General de Gobierno:

"Lima, 13 d abril de 1944.—Señor Director de Correos y Telégrafos.—En el Despacho del señor Ministro del Ramo, se ha recibido el siguiente oficio:—Ministerio de Hacienda.—Lima, 3 de abril de 1944.—Of. N° 2428.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—CONSIDERANDO:—Que es conveniente determinar las normas a que debe sujetarse la movilización de los fondos de carácter administrativo, destinados a los servicios, obras y gastos de Administración Pública en general, que se encuentran empozados en los Bancos y Caja de Depósitos y Consignaciones;—DECRETA:—1°. La movilización de los fondos en general, de carácter administrativo, que tiene todas las dependencias de la Administración Pública, empozados en las Instituciones Bancarias y en la Caja de Depósitos y Consignaciones, así como también los que en el futuro se empocen en las mencionadas instituciones, se efectuará, a partir de la fecha, por medio de cheques, girados a la orden del acreedor directo;—2°. Todos los cheques que se giren por los diferentes Ministerios llevarán la firma de los Directores debidamente autorizados y de los Subdirectores, por delegación de aquéllos, en caso de ausencia. Cuando no exista Director o tengan contaduría propia, firmarán los Jefes de los Servicios Especiales; firma que debe estar siempre acompañada por la del Contador de la repartición respectiva y con intervención de la Contraloría Administrativa, en los Ministerios que la tengan establecida.—3°. Sin excepción, todos estos cheques, serán presentados para su visación en el Departamento de Control de Cuentas de Orden y Especiales de la Contraloría General de la República, obtenida la cual, serán refrendados por los Ministerios respectivos.—4°. Las Instituciones Bancarias y la Caja de Depósitos y Consignaciones, para hacer efectivo los cheques de referencia, exigirán que éstos tengan las firmas de los funcionarios a que se refieren los artículos 2° y 3°, sin cuyo requisito, serán rechazados.—5°. Los cheques de que trata el Art. 2° sólo podrán ser pagados directamente a la persona o entidad a cuyo favor ha sido girado o al Banco al cual hayan sido endosados por ellos, bajo responsabilidad directa de la entidad girada.—6°. Para el servicio de los Ministerios en que se necesita efectuar adquisiciones al contado hasta la cantidad de S/. 1,000.00 para el

servicio de una Caja Chica hasta la cantidad de S/. 2,000.00 o para el pago de planillas de sueldos, jornales y trabajos de ejecución de obras, el Departamento de Control de Cuentas de Orden y Especiales de la Contraloría General de la República, podrá autorizar los cheques a la orden de los Directores y Jefes respectivos. El Departamento de Control de Cuentas de Orden y Especiales de la Contraloría General de la República no autorizará nuevos cheques, remesa de fondo o adquisiciones al contado, sin que se rinda cuenta de las autorizaciones anteriores, en un plazo a juicio de la Contaduría General de la República.—7º. La apertura de cuentas nuevas o su desdoblamiento y la transferencia de fondo entre ellas, sólo podrá efectuarse a partir del presente decreto con la autorización del Ministerio de Hacienda, previo informe del Departamento encargado de este control;—8º. La Caja de Depósitos y Consignaciones y los Bancos remitirán al Departamento de Control de Cuentas de Orden y Especiales de la Contraloría General de la República, un estado mensual de cada una de las cuentas.—9º. El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las medidas necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto;—y 10º. Deróguese el Decreto Supremo de fecha 3 de octubre de 1941.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenticuatro.—MANUEL PRADO.—Julio L. East—Que trascrito a Ud. para su conocimiento y fines.—Dios guarde a Ud.—Julio L. East.—Ministro de Hacienda y Comercio.”—Que trascrito a Ud. para su conocimiento y debido cumplimiento.—Dios guarde a Ud.—V. Zamora Torres”.

Que trascrito a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. ENRIQUE RAMIREZ.
Secretario General.

Modificando el artículo 2º del decreto supremo de 11 de febrero pasado

Lima, 26 de abril de 1944.

Señor.....

Se ha recibido, procedente de la Dirección General de Hacienda, el siguiente oficio N° 2527:

“Lima, 24 d abril de 1944.—Señor Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:—“EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—Para la mejor aplicación del Decreto Supremo de fecha 11 de febrero último, que establece el control de los fondos empozados en la Caja de Depósitos y Consignaciones y en las Instituciones Bancarias movilizadas por cuentas cheques;—DECRETA:—MODIFICASE el Artículo 2º del expresado Decreto Supremo, en los términos siguientes;—ARTICULO 2º.—Todos los cheques que se giren por los Ministerios llevarán la firma de los Directores y Contadores de las Direcciones respectivas. En caso de impedimento de los Directores, firmarán los Sub-Directores debidamente autorizados por Resolución Suprema, dictada a partir de la fecha del presente Decreto.—En las Reparticiones donde no exista Director y tengan Contadurías propias, los cheques serán firmados por los jefes de ellas conjuntamente con

la de los Contadores respectivos.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenticuatro.— MANUEL PRADO.—Julio L. East”.—Que trascrito a Ud., para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a Ud.—Emilio Romero.—Director General de Hacienda”.

Que trascrito a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. ENRIQUE RAMIREZ.
Secretario General.

INDICE

PÁG.

Resoluciones Supremas.

| | |
|--|----|
| Cédula cesantía Justo Montoya Mondragón | 1 |
| Cédula cesantía María Elia Soto | 1 |
| Cédula cesantía Néstor Miranda Arriaga | 2 |
| Cédula cesantía Marín Aragón Díaz | 3 |
| Cédula cesantía Víctor Vilela Reinoso | 3 |
| Cédula cesantía Damiana Vda. Rivera Riega | 4 |
| Servicios prestados por Eduardo Rivas Villalobos | 4 |
| Estudios Caja Ahorros de Telégrafos | 5 |
| Nombramientos Correos | 6 |
| Nombramientos Telégrafos | 8 |
| Nombramientos Radio | 10 |

Resoluciones Ministeriales.

| | |
|---|----|
| Pensión provisional Arturo Luna Delgado | 11 |
| Obras reparación Central Telégrafos | 11 |
| Alquiler oficina Llumpa | 11 |
| Asignación mensual receptoría Pucyura | 12 |
| Asignación mensual oficina Santa Cruz | 12 |
| Asignación oficinas Jorge Chávez y Oxapampa | 12 |
| Pensión provisional Carlos Suárez | 13 |
| Pensión provisional Castillejos | 13 |
| Franquicia postal V Congreso Carreteras | 13 |
| Arrendamiento local Huaylas | 14 |

Despacho Dirección General.

| | |
|--|----|
| Baja inventario valijas | 15 |
| Comisión encargada obras reparación Of. Telégrafos | 15 |
| Sin lugar reconsideración Tomás Málaga | 16 |
| Responsabilidad pérdida un certificado | 16 |
| Responsabilidad pérdida 2 certificados aéreos | 18 |
| Responsabilidad pérdida una encomienda | 18 |
| Alquiler oficina Icochán | 19 |

Circulares Secretaría General.

| | |
|---|----|
| Horario ingreso y salida de empleados | 21 |
| Falta grave salvar conducto regular | 21 |
| Intendencia-Jefatura General Telégrafos | 21 |
| Llegada tarde oficina de empleados | 22 |
| No se sugerirá soluciones de equidad | 22 |
| Depósito especial para muebles | 23 |

Circular Jefatura Correos.

Pedidos trimestrales de útiles y formas 25

Despacho Secretaría General.

Transferencia de partidas 26

Normas para movilización de fondos administrativos 27

Modificando art. 2º de decreto anterior 28

Boletín Postal, Telegráfico y Radiotelegráfico

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

AÑO XL —

Lima (Perú), 31 de mayo de 1944

—No. 424

RESOLUCIONES SUPREMAS

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Alberto Moreno
Pagador.

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 3435—38. y los antecedentes adjuntos, de don ALBERTO MORENO PAGADOR, sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; y De conformidad con lo prescrito en la ley No. 4398 y su concordante la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don ALBERTO MORENO PAGADOR, en el cargo de Ayudante del Centro Telegráfico de Ica, los VEINTE (20) años, DIEZ (10) meses y SIETE (7) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de abril de 1938; y—2o.—Declarar que el interesado no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que existe un saldo a su favor de DOSCIENTOS TRECE SOLES ORO. Y NUEVE CENTAVOS (S/. 213.09) por descuentos verificados de más al mismo Fondo.—Regístrse y omuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente G.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don José Luis Capelleti.

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 1085—44. y los antecedentes adjuntos, de don JOSE LUIS CAPELETTI, sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo

Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—De conformidad con lo prescrito en la ley No. 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y No. 8638,—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don JOSE LUIS CAPELLETI en el cargo de Auxiliar de la Administración de Correos y Telégrafos de Arequipa, los CATORCE (14) años y ONCE (11) meses de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de diciembre de 1937; y 2o.—Declarar de cargo del interesado la suma de CIENTO CUARENTICINCO SOLES ORO, y SETENTA CENTAVOS (S/. 145.70) que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha materia de los servicios que se reconocen, la misma que reintegrará el Fisco con los descuentos extraordinarios de ley.—Regístrese y comuníquese.—Rubrica del Presidente de la República.—De la Puente G.

Cédula de montepío a favor de doña Otilia Noblecilla vda. de Sánchez Hidalgo.

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 9241—43, y los antecedentes adjuntos, de doña OTILIA NOBLECILLA, sobre expedición de Cédula de Montepío en su calidad de cónyuge sobreviviente del que fuera pensionista del Estado en el Ramo de Telégrafos don Mariano Sánchez Hidalgo.—CONSIDERANDO.—Que don Mariano Sánchez Hidalgo falleció el 11 de abril de 1943, disfrutando de una pensión de jubilación de S/. 84.00, en conformidad con la cédula de 13 de octubre de 1938 y resolución suprema de esa misma fecha;—Que doña Otilia Noblecilla ha acreditado fehacientemente su derecho para percibir la pensión de montepío causada;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal del Ramo de Correos, Telégrafos, y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 4202 y artículos 1o. y 5o. del Decreto Ley de 4 de noviembre de 1851;—SE RESUELVE:—Expedir Cédula de Montepío a favor de doña OTILIA NOBLECILLA vda. de SANCHEZ HIDALGO, de 51 años de edad, con la pensión mínima mensual de CINCUENTA SOLES ORO (S/. 50.00). por no alcanzar a esta cantidad la que, en armonía con la ley No. 6278, correspondería sobre la pensión de jubilación que ha venido percibiendo el causante del goce por Cédula del 13 de octubre de 1938, que deberá cancelarse, y que será pagada por el Tesorero Público a partir del doce abril de mil novecientos cuarentitrés, día posterior al del fallecimiento del mencionado Sánchez Hidalgo. Hácese constar que no se adeuda suma alguna de Montepío.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente G.

Declarando sin lugar la solicitud de montepío de doña María Guillermina Castro de Chaparro.

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 6767—43, y los antecedentes adjuntos, de doña MARIA GUILLERMINA CASTRO vda. de CHAPARRO, sobre expedición de Cédula de Montepío en su calidad de madre del finado empleado del De-

partamento de Radiotelegrafía, don Javier Leonidas Chaparro Castro;—CONSIDERANDO:—Que si es verdad que se encuentra fehacientemente acreditado el derecho de la recurrente con los documentos agregados a estos actuados, consta asimismo que doña María Guillermina Castro Vda. de Chaparro percibe en la actualidad pensión de Montepío como viuda del finado Juez de 1a. Instancia, doctor don Alejandro Chaparro;—Que esta pensión es superior a la que le correspondería por fallecimiento de su hijo don Javier Leonidas Chaparro Castro; y estando a disposiciones vigentes que prohíben la acumulación de pensiones en el percibo de ambas de la misma naturaleza;—De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, señor doctor don Pelayo Puga, en su vista de fecha 17 de febrero último;—SE RESUELVE:—Declarar sin lugar la solicitud formulada por doña María Guillermina Castro Vda. de Chaparro, sobre expedición de Cédula de Montepío, por carecer de fundamento legal.—Regístrese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente G.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Juan de Dios Parodi

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 973—44, y los antecedentes adjuntos, de don JUAN DE DIOS PARODI, sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito, en las leyes Nos. 4398, 5424, 8435, su concordante la de 22 de enero de 1850 y No. 8638;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don JUAN DE DIOS PARODI, Examinador Liquidador del Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, los TREINTISIETE (37) años, SIETE (7) meses y DIECIOCHO (18) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de enero de 1939; y—2o. Declarar de cargo del interesado la cantidad de UN MIL VEINTIUN SOLES ORO, Y VEINTIOCHO CENTAVOS (S/. 1,021.28) que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha materia de los servicios que se reconocen, la misma que reintegrará al Fisco con los descuentos extraordinarios de ley.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente G.

Cédula de cesantía a favor de don Alfredo Linares Villavicencio

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 2612—942, y los antecedentes adjuntos, de don ALFREDO LINARES VILLAVICENCIO, de 55 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal del Ramo de Correos, Telégrafos

y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 8529 y artículos 6o. y 7o. de la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don ALFREDO LINARES VILLAVICENCIO, ex—Auxiliar de la Sección Transportes del Correos del Callao, los VEINTISIETE (27) años, CINCO (5) meses y VEINTE (20) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 5 de abril de 1942; y—2o.—Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CIENTO SESENTIDOS SOLES (S/. 162.00), equivalente a las veintisiete trigésimas partes del haber que percibió en el último empleo desempeñado por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja Nacional de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del seis de abril de mil novecientos cuarentidós, día posterior a la fecha la cual resulte pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de QUINIENTOS OCHO SOLES Y ONCE CENTAVOS (S/. 508.11) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en armonía con lo dispuesto en la mencionada ley No. 8529.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente G.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Francisco Gutierrez Sáenz

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 4581—942, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de servicios con derecho a goce;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8435, 8638 y disposiciones pertinentes de la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don FRANCISCO GUTIERREZ SAENZ, Ayudante Telegrafista de la Oficina de Chiclayo, los VEINTITRES (23) años, CUATRO (4) meses y DISIETE (17) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de diciembre de 1942; y—2o. Declarar de cargo del interesado la suma de NOVENTISIETE SOLES ORO Y SETENTIDOS CENTAVOS (S/. 97.72) que adeuda al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario de ley.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente G.

Cédula de montepío a favor de la menor Fredesinda Antonia y Maria Josefina Guillén Jáuregui,

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 4554—39 y los antecedentes adjuntos, de doña ASTERIA JUAREGUI, en la que por su propio derecho y en representación de sus menores hijos FREDESINDA ANTONIA y MARIA JOSEFINA GUILLEN JAUREGUI, solicita expedición de Cédula de Montepío en sus respectivas calidades de viuda e hijas legítimas del finado Reparador de la Oficina de Andahuaylas, don Salomón Guillén Contreras;—CONSIDERANDO:—Que don Salomón Guillén Contreras falleció el 12 de abril de 1939 después de haber prestado más de 8 años de servicios al país;—Que de la respectiva partida acompañada a fs. 2 de este expediente aparece que el matrimonio de la recurrente con don Salomón Guillén Contreras se realizó en artículo de muerte, produciéndose el deceso de éste el mismo día de la ceremonia; y que la de nacimiento de fs.10, correspondiente a la menor María Josefina, no se halla el reconocimiento del presunto padre;—Siendo aplicable al caso lo preceptuado en el artículo 5o. de la Ley de Montepío Militar y en el artículo 51, inciso d), del Reglamento de Pensiones Militares, disposiciones según las cuales no deja opción a Montepío el causante que se casa en artículo de muerte sino hubiese sobrevivido y establecido la sociedad conyugal; pero en caso de legitimación, no teniendo montepío la viuda, lo tendrán los hijos, lo que ocurre tratándose de la menor Fredesinda Antonia Guillén Jáuregui cuya partida de nacimiento reúne los requisitos legales pertinente; De conformidad con lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telegrafos y Radiotelegrafía; en parte con el Tribunal Mayor de Cuentas, y con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 8114, 4202 y 8638, y artículos 1o. y 5o. del Decreto Ley de 4 de noviembre de 1851; y Estando a lo resuelto en casos análogos;—SE RESUELVE:—1o Reconocer de abono los OCHO (8) años, DOS (2) meses y SEIS (6) días de servicios prestados al país por el finado Reparador de Líneas Telégraficas don Salomón Guillén Contreras, hasta el 12 de abril de 1939;—2o. Expedir Cédula de Montepío a favor de la menor FREDESINDA ANTONIA GUILLEN JAUREGUI, de 7 años de edad, con la pensión mínima mensual de CINCUENTA SOLES ORO (S/. 50.00) por no alcanzar a esta suma la que, en armonía con la ley No. 6278, hubiera tenido derecho de acuerdo con los años de servicios y sueldos percibidos por el causante del goce, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la madre de dicha menor doña ASTERIA JAUREGUI a partir del trece de abril de mil novecientos treinta y nueve, día posterior al del fallecimiento de Guillén Contreras, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de CIENTO CUARENTIDOS SOLES ORO, y OCHENTA CENTAVOS (S/. 142.80) que se adeuda al Fondo de Montepío; y—3o. Declarase sin lugar el pedido formulado por doña Asteria Jáuregui vda. de Guillén sobre expedición de Cédula de Montepío, así como el derecho de la menor María Josefina Guillén Jáuregui, por carecer de fundamento legal.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Fuente G.

Permiso a la International News Service para el funcionamiento de una estación radio-receptora de noticias

Lima, 6 de mayo de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 2915-44, en el que don Ernesto J. Vargas Maldonado, por "International News Service" Agencia Noticiosa Norte-Americana, con sede en New York, solicita licencia para la instalación y funcionamiento de una estación radio-receptora de noticias en esta ciudad, destinada a recibir las noticias y mensajes de prensa que trasmite la mencionada Agencia Noticiosa.—Habiendo llenado el recurrente los requisitos estipulados en el Capítulo V del Reglamento General de Radiocomunicaciones y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1o. Concédese a la International News Service" la autorización que solicita para el funcionamiento de una estación radio-receptora de noticias en Lima, para recibir, exclusivamente, noticias y mensajes de prensa, con destino a sus clientes en el Perú; quedando entendido que si la estación de referencia decidiera ampliar sus actividades recibiendo noticias de otras agencias solicitará por separado, y en cada caso la licencia correspondiente, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Reglamento Gral. de Radio y a las q' tenga a bien dictar, en lo sucesivo, al Supremo Gobierno:—2o. La Intendencia Gral. de Radiotelegrafía expedirá la licencia respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo especificado en el Capítulo X del citado Reglamento.—Regístrese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente G.

Reconocimiento de servicios prestados al país por don Edmundo Puertas Dávila

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 9617-39, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de servicios con derecho a goces;—Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía. Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 8114, 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y No. 8638:—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don EDMUNDO PUERTAS DAVILA, ex-Cartero de la Administración Central de Coreros de Lima, los SIETE (7) años y VEINTICINCO (25) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 15 de noviembre de 1939; y—2o. Declarar de cargo del interesado la suma de CUARENTIUN SOLES ORO, y DOS CENTAVOS (41.02) que adeuda al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono en esta Resolución.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.— De la Puente G.

Reconocimiento de servicios prestados al país por don Juan C. Bonet

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud, registro 1086-44, y los antecedentes adjuntos, de don JUAN C. BONET V. sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en la ley o. 4398 y su concordante la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don JUAN C. BONET V. en el cargo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Viraco, los VEINTIDOS (22) años, ONCE (11) meses y DOCE días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de octubre de 1936; y—2o. Declarar que el interesado no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que existe un saldo a su favor de SESENTA SOLES ORO, y VEINTINUEVE CENTAVOS (S/. 60.29) por descuentos verificados de más al mismo Fondo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente G.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Manuel Honores C.

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 1224-44, y los antecedentes adjuntos, de don MANUEL E. HONORES C., sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía. Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 8114, su concordante la de 22 de enero de 1850 y No. 8638;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don MANUEL E. HONORES C., Auxiliar de la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Cajamarca, los DIECISIETE (17) años y CUATRO (4) meses de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de octubre de 1937; y—2o. Declarar de cargo del interesado la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN SOLES ORO, y CUARENTITRES CENTAVOS (S/. 221.43) que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha materia de los servicios que se reconocen, la misma que reintegrará al Fisco con los descuentos extraordinarios de ley.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.— De La Puente G.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Isidoro Gordillo

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 1084—44, y los antecedentes adjuntos, de don ISIDORO GORDILO, sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, Dr. don José Bustamante y Corzo;—De conformidad con lo prescrito en la ley No. 4398 y su concordante la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don ISIDORO GORDILLO, Jefe Técnico del Centro Telefónico de Arequipa, los VEINTIUN (21) años, SIETE (7) meses y OCHO (8) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de agosto de 1937; y—2o. Declarar que el interesado no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que existe un saldo a su favor de DOSCIENTOS SETENTIOCHO SOLES ORO, y DIECIOCHO CENTAVOS (S/. 278.183, abonados de más a este mismo Fondo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.— De la Puente.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Gabino A. López C

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 969—44, y los antecedentes adjuntos, de don GABINO A. LOPEZ C., sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8114 y su concordante la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don GABINO A. LOPEZ C., Ayudante de la Oficina Telefónica de Huánuco, los DIECIOCHO (18) años, UN (1) mes y VEINTICINCO (25) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de abril de 1937; y—2o. Declarar que el interesado no adeuda al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que existe un saldo a su favor de TRES-CIENTOS CUARENTISIETE SOLES, y TREINTICINCO centavos (S/. 347.35) por descuentos, verificados de más al mismo Fondo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.— De la Puente G.

Cédula de cesantía a favor de don Manuel Pascual Izquierdo

Lima, 27 de abril de 1944

Vista la solicitud registro 3029—42, y los antecedentes adjuntos, de don MANUEL PASCUAL IZQUIERDO, de 49 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—De conformidad con lo

informado por la Sección legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; de conformidad, asimismo, con la operación rectificatoria y vista de la Corte del Tribunal Mayor de Cuentas, y con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Suprema de 4 de julio de 1941 que aclara los alcances de la de 9 de abril de mismo año en el sentido de que los servidores subalternos del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía no se encuentran comprendidos en la clasificación de personal obrero al servicio del Estado, en virtud de lo prescrito en la ley No. 8114 y su concordante la No. 4398; y—En armonía con los artículos 6o. y 7o. de la ley de 22 de enero de 1850, la No. 8638 y las leyes antes citadas Nos 8114 y 4398; y—Estando a lo resuelto en casos análogos;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer a favor de don MANUEL PASCUAL IZQUIERDO, ex—Chofer al servicio del Ramo de Correos, los DIECIOCHO (18) años, CINCO (5) meses y Dieciocho (18) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de enero de 1943; y—2o Expedir la édula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CIENTO CATORCE SOLES ORO (S/. 114.00), equivalente a las dieciocho trigésimas partes del haber que percibió el interesado en el penúltimo empleo por cuanto el último cargo no ha sido servido durante dos años, y que será pagada, por el Tesoro Nacional por intermedio de la Caja General de Correos Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarentitres, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el mencionado Izquierdo; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de NOVECIENTOS SETENTINUEVE SOLES ORO, y CINCUENTIUN CENTAVOS (S/. 979.51) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo en observancia de lo dispuesto en la mencionada ley No. 8638.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente G.

Concediendo permiso a la Empresa Minera San Juan Ltda. para construir una línea telefónica

Lima, 15 de mayo de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 2464—44, en el que don Rubén Erquiaga, Director Gerente de la Empresa Minera San Juan Ltda., solicita se le otorgue la respectiva autorización para construir una línea telefónica de uso privado, de 19 kilómetros y extensión, entre las localidades de Siguas y Tarica, en el Departamento de Ancash, con una oficina intermedia en la mina Choquebamba, propiedad de la expresada Empresa;—Habiendo cumplido el recurrente con lo prescrito en el artículo 820 del Reglamento General de Teléfonos y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Conceder a don Rubén Erquiaga, Director Gerente de la Empresa Minera San Juan Ltda, el permiso que solicita para construir la línea telefónica de referencia, bajo las siguientes condiciones;—1a. La línea de que se trata deberá ser cons

truida sobre postes de madera de seis metros mínimo de altura y de su exclusiva propiedad, a fin de que el Ramo de Telégrafos pueda tender sobre ellos, sin gravamen alguno y cuando lo estime conveniente, una o más líneas telefónicas;—2a. El concesionario permitirá el uso gratuito de sus aparatos y líneas, tanto a las autoridades legalmente constituidas cuanto a los empleados de correos y telegrafos, sólo por asuntos del servicio;—3a. Solicitará permiso especial en cada caso y llenando las formalidades reglamentarias para la construcción de ramales o prolongación de la línea de referencia; 4a. Cumplirá estrictamente las disposiciones del Reglamento de Teléfonos, así como las que sobre el particular tenga a bien dictar, en lo sucesivo, el Supremo Gobierno; y 5a. Esta autorización que se refiere a construcción de línea de uso privado, no crea ningún derecho en favor del concesionario y, en consecuencia, el Supremo Gobierno podrá en cualquier tiempo revocar su permiso sin lugar a reclamación alguna.— Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República **De la Puente G.**

Reconocimiento de servicios prestados al país por don Ricardo Chocano Alcázar

Lima, 15 de mayo de 1944

Vista la solicitud registro 8233—43, y los antecedentes adjuntos sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos Telégrafos y Radiotelegrafía, debidamente rectificadas por el Tribunal Mayor de Cuentas;—De conformidad con lo informado por el expresado Tribunal y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—De conformidad, asimismo, con lo prescrito en las leyes 8435, 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y No. 8638;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don Ricardo Chocano Alcázar, Oficial Primero del Servicio Administrativo del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, los NUEVE (9) años, UN (1) mes y VEINTISEIS (26) días de servicios que acredita haber prestado al país, hasta el 31 de octubre de 1943; y—2o. Declarar de cargo del interesado la suma de DOSCIENTOS TRECE SOLES y CUARENTICINCO centavos (S/. 213.45) que adeuda al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario que fija la ley de la materia.—Regístrese y comuníquese.— Rúbrica del Presidente de la República.—**De la Puente G.**

Cédula de cesantía a favor de don Carlos Nugent Monteverde

Lima, 15 de mayo de 1944

Vista la solicitud registro 5532—43, y los antecedentes adjuntos, de don Carlos Nugent Monteverde, de 30 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal del Ramo de Correos, Telégrafos y

Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; y—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 5429, 8638 y artículos 6o. y 7o. de la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don CARLOS NUGENT MONTEVERDE, ex-amanuense de la Administración General de Correos de Lima, los DIEZ (10) años y DIEZ (10) meses de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 15 de abril de 1943; y—2o. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CUARENTICINCO SOLES (S/. 45.00), equivalente a las diez trigésimas partes del haber que percibió en el último empleo desempeñado por más de dos años, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos Telégrafos y Radio a partir del dieciséis de abril de mil novecientos cuarentitrés, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de CIENTO CINCUENTICUATRO SOLES ORO, y SETENTIOCHO CENTAVOS (S/. 154.78) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en cumplimiento de lo prescrito por la indicada ley No. 8529.—Regístrese.—Rúbrica del Presidente de la República.—**De la Puente**

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Julio Arbulú Miranda

Lima, 15 de mayo de 1944

Vista la solicitud registro 2853—44, y los antecedentes adjuntos de don JULIO ARBULÚ MIRANDA, sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a la liquidación practicada por la Contaduría General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y 8638;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don Julio Arbulú Miranda, Administrador de Correos y Telégrafos de Pacasmayo, los DIECIOCHO (18) años, CUATRO (4) meses días de servicios que acredita haber prestado al país, hasta el 30 de setiembre de 1938; y—2o. Declarar de cargo del interesado la suma de DOSCIENTOS SESENTITRES SOLES y CINCUENTICUATRO CENTAVOS (S/. 263.54) que adeuda al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que reintegrará al Fisco en la proporción establecida por la ley de la materia.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente G.**

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Camilo Bárcena Manrique

Lima, 15 de mayo de 1944

Vista la solicitud registro 6471-43, y los antecedentes adjuntos, de don CAMILO BARCENA MANRIQUE, sobre reconocimiento de tiempo de servicios con derecho a goces;—Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía. Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 8114, 8435, su concordante la de 22 de enero de 1850 y No.8638;—SE RESUELVE:—1o:—1o. Reconocer de abono a favor de don CAMILO BARCENA MANRIQUE. Cartero de la Administración Central de Correos de Lima, los VEINTISEIS (26 años), CINCO (5) meses y VEINTIOCHO (28) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de octubre de 1938; y—2o. Declarar de cargo del interesado la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTINUEVE SOLES ORO y cincuentitres centavos (S/. 859.53) que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha materia de los servicios que su reconocen, la misma que reintegrará al Fisco con los descuentos extraordinarios de Ley.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.— De la Puente G.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Gerardo Chávez

Lima, 15 de mayo de 1944

Vista la solicitud, registro 3596-36, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de servicios con derecho a goces;—Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Pustamante y Corzo;—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8114, su concordante la de 22 de enero de 1850 y No. 8638;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don Gerardo Chávez, Guardián de la Estación Radiotelegráfica de Cachendo, los DIECINUEVE (19) años, SEIS (6) meses y SEIS (6) días de servicios que acredita haber prestado al país, hasta el 30 de setiembre de 1937; y—2o. Declarar de cargo del interesado la suma de SETECIENTOS CUARENTIOCHO SOLES ORO, y VEINTIUN CENTAVOS (S/.748.21), que adeuda al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario de ley.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República. De la Puente G.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Alfredo Carrasco.

Lima, 15 de mayo de 1944

Vista la solicitud registro 9967-43, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En observancia de lo prescrito en las leyes Nos 8114, 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y No. 8638;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don ALFREDO CARRASCO. Cartero de la Administración Central de Correos de Lima, los VEINTICUATRO (24) años, SIETE (7) meses y DIECIOCHO (18) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de agosto de 1937; y—2o. Declarar de cargo del interesado la suma de UN MIL TREINTICINCO SOLES y VEINTISEIS CENTAVOS (1,035.26) que adeuda al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que reintegrará con el descuento que se reconoce de abono, ley de materia.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente G.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don José Santos Araujo

Lima, 15 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 9706-938, sobre reconocimiento de servicios;—Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; y—De conformidad con los prescrito en las leyes 8435, 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y No. 8638;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer de abono a favor de don JOSE SANTOS ARAUJO, Auxiliar de la Administración Principal de Correos del Callao, los QUINCE (15) años y VEINTIOCHO (28) días del servicio que acredita haber prestado al país hasta el 31 de octubre de 1938; y—2o. Declarar de cargo del interesado la suma de CIENTO SETENTITRES SOLES ORO y CUARENTICINCO CENTAVOS (S/. 173.45), que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha materia de los servicios que se reconoce, y que reintegrará al Fisco, mediante el descuento extraordinario de ley.—Regístrese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente G.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por doña Angélica Mazuelos de Velarde

Lima, 15 de mayo de 1944

Vista la solicitud registro 9336-11, y los antecedentes adjuntos, de doña ANGELICA MAZUELOS DE VELARDE, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía; CONSIDERANDO: Que de conformidad con la rectificación practicada por el Tribunal Mayor de Cuentas se encuentra fehacientemente comprobado 18 años, 8 meses y 24 días de servicios prestados al país por la interesada hasta el 13 de febrero de 1941;— Que consta asimismo en este expediente que doña Angélica Mazuelos de Velarde se halla desde el 5 de mayo del expresado año 1941 en servicio activo, con el carácter de Telegrafista de la Oficina de San Ramón, por lo cual no precede la pensión de cesantía que reclama con fecha 30 de diciembre del mismo año;—Que, en todo caso, se encuentra expedito su derecho para reclamar las pensiones devengadas que le corresponde entre el período comprendido del 14 de febrero al 4 de mayo de 1941, en que su situación era la de cesante;—De conformidad con lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En armonía con lo prescrito en las leyes No. 4398, su concordante la de 22 de enero de 1850 y No. 8638;—SE RESUELVE.—1o. Reconocer de abono a favor de doña ANGELICA MAZUELOS DE VELARDE, Telegrafista de la Oficina de San Ramón, los DIECIOCHO (18) años OCHO (8) meses y VEINTICUATRO (24) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 13 de febrero de 1941; declarándose de cargo de la interesada la suma de SETENTIDOS SOLES Y CINCUENTIDOS CENTAVOS (S/. 72.52), que adeuda al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono en esta Resolución; y—2o. Declárase sin efecto su pedido sobre expedición de Cédula de Cesantía por encontrarse en servicio activo, dejándose a salvo el derecho de la interesada para reclamar las pensiones devengadas que le correspondería percibir entre el 14 de febrero al 4 de mayo de 1941, a razón de S/. 105.00 (CIENTO CINCO SOLES ORO) mensuales.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República. De la Puente G.

Se expide duplicado de la cédula de montepío a favor de doña Angélica Barrera Martínez

Lima, 15 de mayo de 1944

Vista la solicitud registro 8453-43, y los antecedentes adjuntos, de doña ANGELICA BARRERA MARTINEZ, pensionista del Ramo de Telégrafos, sobre expedición de un duplicado de la Cédula de Cesantía extendida a su favor por Resolución Suprema de fecha 29 de marzo de 1943, cuyo original se le ha extraviado;—De acuerdo con los informes emitidos por la Sección legal del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo

Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—SE RESUELVE:—Expedir un duplicado de la Cédula de Cesantía extendida con fecha 29 de marzo de 1943 a favor de doña ANGELICA BARRERA MARTINEZ, pensionista del Ramo de Telégrafos, declarándose nulo y sin efecto el original extraviado, y previo pago de los timbres de ley.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.— De la Puente G.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por doña Andrea Fuentes Revoredo

Lima, 15 de mayo de 1944

Vista la solicitud registro 10432-38, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En observancia de la prescrito en las leyes Nos. 8435, 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y No. 8638;—SE RESUELVE:— 1o Reconocer de abono a favor de doña ANDREA FUENTES REVOREDO, Auxiliar del Departamento General del Personal y Reclamaciones del Correo de Lima, los TRECE (13) años, SEIS (6) meses y OCHO (8) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de noviembre de 1938; y—2o. Declarar de cargo de la interesada la suma de TRES CIENTOS CUARENTISEIS SOLES Y DIECISIENOS CENTAVOS (S/.346.16), que adeuda al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que reintegrará en la proporción establecida por la ley de la materia.— Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente G.

Cédula de montepío a favor de doña Rebeca Corvacho Sáenz

Lima, 15 de mayo de 1944

Vista la solicitud registro 10727-43, y los antecedentes adjuntos, de doña REBECA CORVACHO SAENZ, sobre transferencia de pensión de montepío;—CONSIDERANDO:—Que por Resolución Suprema de 15 de diciembre de 1934 y Cédula de esa fecha se manda otorgar cédula de montepío a favor de doña Amalia Saenz Vda. de Corvacho con la pensión mensual de S/. 60.00, en su calidad de cónyuge sobreviviente del finado empleado del Ramo de Correos don David F. Corvacho;—Que doña Rebeca Corvacho ha acreditado fehacientemente su condición de hija legítima de doña Amalia Sáenz Vd. de Corvacho, fallecida, el 15 de setiembre de 1943;—Estando a los informes emitidos por la Sección legal del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo dispuesto en el Decreto Supremo de 4 de noviembre de 1851 y en la ley No. 8638;—SE RESUELVE:—Expedir Cé-

dula de Montepío, en vía de transferencia, a favor de doña REBECA CORVACHO SAENZ, de 48 años de edad, con la pensión mensual de SESENTA SOLES ORO (S/. 60.00), o sea igual a la que ha venido percibiendo la anterior pensionista por Cédula del 15 de diciembre de 1934 que deberá cancelarse, y que será pagada por el Tesoro Público a partir del dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarentitrés, día posterior al del fallecimiento de la titular del goce, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de CIENTO NOVETISIETE SOLES y treinticuatro centavos (S/. 197.34) que se adeuda al Fondo de Montepío.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente G.

Cédula de montepío a favor de los menores Luz Antonieta, María Emperatriz y Alejandro Suárez Zarzosa

Lima, 15 de mayo de 1944

Vista la solicitud registro 4694—942, y los antecedentes adjuntos, de doña Isidora Zarzosa, madre de los menores LUZ ANTONIETA, MARIA EMPERATRIZ y ALEJANDRO SUAREZ ZARZOSA, sobre expedición de Cédula de Montepío a favor de dichos menores en sus respectivas calidades de hijos ilegítimos reconocidos del finado empleado del Ramo de Correos don Armando Suárez;—CONSIDERANDO:—Que don Armando Suárez falleció el 13 de diciembre de 1941, después de haber prestado más de 15 años de servicios al país;—Que se encuentra debidamente acreditado el derecho que asiste a los menores indicados para percibir la pensión de montepío causada;—De acuerdo con los informes emitidos por la Sección Legal del Ramo de Correos Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 5424, 8114, 8638, 4292 y artículos 1o. y 5o. del Decreto Ley de 4 de noviembre de 1851;—SE RESUELVE:—1o. Reconocer los QUINCE (15) años, SEIS (6) meses y TRECE (13) días de servicios que don Armando Suárez, Estafetero de la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Huaraz, resulta haber prestado al país hasta el 13 de diciembre de 1941; y—2o. Expedir Cédula de Montepío a favor de los menores LUZ ANTONIETA, MARIA EMPERATRIZ y ALEJANDRO SUAREZ ZARZOSA, de 8, 11 y 15 años de edad, respectivamente, con la pensión mínima mensual de CINCUENTA SOLES ORO (S/. 50.00), por no alcanzar a esta cantidad la que en armonía con la ley No. 6278, hubiera tenido derecho de acuerdo con los años de servicios y sueldos percibidos por el causante del goce. Esta pensión será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la madre natural de los interesados doña Isidora Zarzosa, a partir del catorce de diciembre de mil novecientos cuarentiuno, día posterior al del fallecimiento del expresado Suárez y previo descuento de la 10a. parte hasta que se cancele la suma CIENTO OCHO SOLES ORO y VEINTIDOS CENTAVOS (S/.108.22) que se adeuda al Fondo de Montepío; haciéndose constar que el derecho del menor Alejandro Suárez Zarzosa expira el 29 de mayo de mil novecientos cuarentiseis, fecha de su mayoría de edad respectiva.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente G.

Deuda del correo peruano al Departamento de Correos de Estados Unidos

Lima, 23 de mayo de 1944

Vista la comunicación del Consejero en Asuntos Económico de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América; y—Estando a lo acordado por la Junta Especial Depuradora y Liquidadora de Créditos en su acuerdo de 20 de Julio de 1943 en el expediente D—111 sobre deuda de la Administración de Correos del Perú al Departamento de Correos de los Estados Unidos;—SE RESUELVE:—1o. Autorízase al Director General de Correos y al Jefe del Departamento de Contabilidad para que en nombre del Estado acepten la letra sin girada por el Departamento de Correos de los Estados Unidos por el importe de U. S. \$. 303, 250.95 a que asciende la deuda de la Administración de Correos del Perú al Departamento indicado por servicios postales entre el 1o. de Enero de 1929 y el 31 de Diciembre de 1935; y—2o. Pase al Ministerio de Hacienda y Comercio para los efectos correspondientes.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente G.

NOMBRAMIENTO DE CORREOS, EXPEDIDOS, EN EL PRESENTE MES

Amanuense de la Admón. Ctral. de Correos, doña Julia Gómez.
Ayudante de la Admón. Ctral. de Correos, doña Elsa Reátegui Dávila.
Estafetera de Sullana (Piura), doña Irma Valdivieso.
Estafetero de la Admón. de Chimbote, don Jacinto Palma.
Estafetero de la Admón. de Chimbote, don Manuel Cerna Chinchay.
Guarda—Almacén del Dpto. Endas. Internac., don José Márquez Totti.
Guarda—Almacén del Dpto. Endas. Internac., don Alberto Tamburini Lecuona.
Admor. Correos de Cerro de Pasco, don Roberto Lecussan.
Oficial 2do. del Dpto. de Contabilidad, don Carlos Llosa Pardo.
Oficial 3ro. del Dpto. de Contabilidad, don Carlos Barrantes.
Oficial 5to. del Dpto. de Contabilidad, don Guillermo Buendía.
Auxiliar 1ro. del Dpto. de Contabilidad, don Moisés Ramón.
Auxiliar 2do. del Dpto. de Contabilidad, don René Díaz.
Auxiliar de la Admón. Ctral. de Correos, don Orlando Diminich.
Auxiliar 3ro. del Departamento de Contabilidad, don Ricardo Rurtado.
Auxiliar 4to. Interino a don Pedro Ferrando.
Amanuense 2do. del Dpto. de Contabilidad, don Gastón Combe.
Amanuense 3ro. del Dpto. de Contabilidad, don Ciro Alegre.
Ayudante del Departamento de Contabilidad, don Julio Blest.
Peón del Departamento de Contabilidad, don Albino Tuesta.
Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Casma, don Juan G. Taboada.
Ayudante de la Admón. Pral. de Miraflores, doña Isabel Goyburu.
Amanuense del Dpto. de Estadística, Archivo y Mesa de Partes, don Eduardo Vega.
Ayudante del Dpto. de Estadística, Archivo y Mesa de Partes, doña Virginia C. de Bueno.
Cartero de la Administración Central de Correos, don José Romero G.
Sirviente de la Admón. Ctral. de Correos, don César Diez Zegarra.
Sirviente de la Administración Ctral. de Correos, don Filiberto Bustamante.
Receptor de Cahuac, (Huánuco), doña Sinfarosa Santiago de Tucto Espinoza.
Receptor de Correos de Usicayos (Puno), don Moisés Sotomayer.
Receptor de Correos de Choquebamba, (Casma), Alejandro Egúsuiza.
Receptor de Correos de Soras, (Abancay) don Silvestre Alvizuri.
Receptor de Correos de Quinuabamba, (Huaráz), don Abigaíl Estrada.
Auxiliar Correos Oficina de Canta, doña Sara Esther Alarcón.
Cartero de la Admón. Pral. Miraflores, don José Luis Molina.
Receptor Correos Anco, (Ayacucho), don Domingo Alarco.
Estafetera Dist. Postal Huancavelica, doña Basilia Chávez.
Expendedora de Estampillas Huancavelica, doña Dina García Fléres.
Portero de la Admón. Pral. de Huancayo, don Ginés Pozo Mendoza.
Cartero del Dist. Postal de Huancayo, don Evaristo Espinoza Castro.
Receptor de Correos de Mancora, (Talara), doña Emilia Zapata.
Receptora Correos de Socabaya, (Arequipa), doña María Huaquipaco.
Portero de la Admón. Pral. de Huaráz don Eleuterio Solano.
Auxiliar de Cabana, (Chimbote), don Nemesio Sifuentes G.

NOMBRAMIENTOS DE TELEGRAFOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Reparador de Chimbote, (Abancay), don Juan de Dios Farfán.
Telegrafista Jefe Ofic. Jaén, (Piura), don Marco Juárez A.
Reparador de la Oficina de Cañete, don Lester Peltroche.
Conductor de Telegramas de Cutervo (Cajamarca), don Santiago R. Collantes.
Reparador de la Oficina de Shapaja, don Felipe Saldaña.
Conductor de Telegramas de Tacna, don Pedro García C.
Conductor de Telegramas de Castrovirreyna (Huancavelica, don Hermes Matía Huaranca.
Conductor de Telegramas de Mendoza (Chanchapoyas), Augusto Grandez I.
Telefonista de la Oficina, Puente Durán (Huánuco), doña Lucila Cañoli V.
Reparador de la oficina de Jayanca (Chiclayo), Justiniano Aldana Maco.
Conductor de Telegramas de Palca (Tarma), Edmundo Zambrano Z.
Conductor de Telegramas de Tembladera (Cajamarca), Uldarico Tejada D.
Telefonista de Tantarú (Huancavelica), Justino Astoryme M.
Conductor de Telegramas de Huaylas (Huaráz), a don Gualberto Mejía P.
Telegrafista Reparador de Huayllay (Cerro de Pasco), don Guillermo Velarde.
Conductor Telegramas de Matucana, don Jorge Delgado.
Conductor Telegramas de Jumbilla (Chuchapoyas), don Mario Demóstenes H.
Reparador de Curahuasi (Abancay), don Rafael Luna Alvarez.
Conductor Telegramas de Barranco (Miraflores), Carmelo Villanueva.
Conductor de Telegramas de Jaén (Piura), Arturo Castro Correa.
Conductor Telegramas de Jauja, don Juan Sarango de la Cruz.
Telefonista de Orcotuna (Huancayo), doña Irene Gutierrez.
Telegrafista de 1ra. Ctro. de Lima, a don Miguel Ruíz.
Telegrafista de 2da. a don Vicente Urday.
Telegrafista de Relevos Ctro. de Lima a don Felipe Pecho.
Telegrafista de 3ra. Ctro. de Lima a don Jorge Gómez Santomé.
Telegrafista de 4ta. Ctro. de Lima a don Fernando Molina.
Telegrafista de 5ta. Ctro. de Lima a don Miguel Valencia.
Telegrafista de Ica, don Luis Caselli Ibañez.
Telegrafista de Arequipa don Oscar Marchena Díaz.
Telegrafista de Mollendo, don Ramón Delgado N.
Telegrafista Jefe de Corongo, (Chimbote, don Apolinario Manrique.

NOMBRAMIENTOS DE RADIO EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Radiotelegrafistas de la Central de Lima, don José Eguiluz Galloso,
Radiotelegrafista de la Central de Lima, don Leopoldo Morales B.
Radiotelegrafista de la Central de Lima, don Manuel A. Maldonado P.
Radiotelegrafista de la Estación de Tumbes, don Miguel Pérez A.
Mecánico ayudante de la Estación de Piura, don Nicolás Chorres V.
Dependiente Guardián de la Estación de Piura, don Baltazar Arteaga M.
Portero Conductor de la Estación de Piura, don José Suárez Castro.
Radiotelegrafista de la Estación de Iquitos, don Héctor Cárdenas R.
Radiotelegrafista de la Estación de Yurimahuas, don German Dávila C.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Pensión provisional al cesante don Adolfo Agreda Rosales

Lima, 4 de mayo de 1944

Vista la solicitud, registro 3551-944, sobre pago de pensión provisoria; --De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;--En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;--SE RESUEVE:--Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Reparador de la Oficina Telegráfica de Taucá, don Adolfo Agreda Rosales, a partir del 1.º de enero del año en curso, la pensión provisoria mensual de TREINTIDOS SOLES ORO (S/. 32.00) a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 10561-43 y haberes percibidos, debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta cancelar la suma de DOSCIENTOS SETENTITRES SOLES ORO y DIECISIETE CENTAVOS (S/. 273.17) que se adeuda al Fondo de Montepío. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.--Regístrese y comuníquese.--De la Puente G.

Pensión provisional a la cesante doña Zoraida Infantes

Lima, 4 de mayo de 1944

Vista la solicitud, registro 3093-44, sobre pago de pensión provisional; --De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y--En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;--SE RESUELVE:--Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar a la ex-jefe de la oficina telegráfica de Lunahuaná, doña Zoraida Infantes a partir del 18 de marzo último, la pensión provisoria mensual de CIENTO CINCUENTIUN SOLES, SESENTISEIS CENTAVOS (S/. 151.66), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 3092-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, en conformidad con lo dispuesto en la ley No. 8529, el 5% para el Fondo de Pensiones y su cuota del Auxilio Mutuo por el mes de Abril del año en curso que se encuentra impaga. La referida pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.--Regístrese y comuníquese.--De la Puente G.

Pensión provisional al cesante Germán Lazarte

Lima, 4 de mayo de 1944

Vista la solicitud, registro 11250-43, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Amanuense de la Administración Principal de Correos de Cerro de Pasco, don Germán Lazarte, a partir del 1o. de enero del año en curso, la pensión provisoria mensual de SESENTA SOLES ORO (S/. 60.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 11251-43 y haberes percibidos; debiendo descontarse de ésta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de TRES-CIENTOS TREINTICUATRO SOLES ORO Y SESENTIUN Centavos (S/. 334.61) que se adeuda al Fondo de Montepío y CUARENTICINCO SOLES ORO (S/. 45.00) por sus cuotas del Auxilio Mutua pendiente de pago por los meses de agosto de 1943, a abril de 1944. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cesantia y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Trasladando a Chicrín la oficina telefónica de La Quínuva

Lima, 4 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 2441-44 por el que se solicita que la oficina telefónica de la La Quínuva, del Centro Telegráfico de Cerro de Pasco, sea trasladada a la Negociación Minera Chicrín, en razón de haberes establecido allí la mayoría de los habitantes de La Quínuva;—De acuerdo con lo informado y atendiendo a que la Negociación Minera de Chicrín ofrece proporcionar, gratuitamente, un local, adecuado para el funcionamiento de la oficina telefónica en dicho lugar;—SE RESUELVE:—Autorizar el traslado a Chicrín de la Oficina telefónica de la Quínuva; debiendo, en consecuencia, modificarse el presupuesto administrativo de la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Cerro de Pasco, con la supresión de la partida mensual de S/. 4.00 para el pago de alquiler de local de la oficina d La Quínuva.— Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Reconociendo de abono a favor de don Guillermo Noriega de la Torre la suma de S/. 68.03

Lima, 9 de mayo de 1944

Vista la solicitud registro 460-44, sobre reconocimiento de crédito; y—Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Se RESUELVE:—Reconocer de abono a favor de don GUILLERMO NORIEGA DE LA TORRE, pensionista del Ramo de Correos, la suma de SESENTIOCHO SOLES Y TRES CENTAVOS (S/. 68.03), importe del mayor descuido verificado de sus pensiones para el Fondo de Montepío.—Y POR CUANTO:—El crédito de que se trata corresponde a ejercicio fenecido, pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Declarando en receso la receptoría de correos de Los Baños

Lima, 9 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 3381-44, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—Estando a las razones expuestas;—SE RESUELVE:—Declarar en receso el funcionamiento de la Receptoría de Correos de Los Baños, jurisdicción del distrito postal de Trujillo; debiendo suprimirse en el respectivo presupuesto administrativo las correspondientes partidas asignadas para sostenimiento de la oficina de que se trata.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Yauyos, y Huarochirí

Lima, 9 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 1951-44, y la propuesta que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En mérito de las razones expuestas y oída la opinión de la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección para mandar prorrogar por un año, mediante convenio simple, el contrato celebrado con don Tomás Mendoza Basurto, para el servicio semanal de transporte de valijas, de correspondencia entre Yauyos y Huarochirí de la jurisdicción del distrito postal de Lima, por el mismo pré mensual de sesenticuatro soles (S/. 64.00) que actualmente se abona por esa posta.— Regístrese y comuníquese. — De la Puente G.

Contrato para el alquiler de la casa que ocupa la oficina de Pararca

Lima, 9 de mayo de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 4937-40, y la propuesta que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En mérito de las razones expuestas;—SE RESUELVE:—Autorizar la prórroga por tres años más del contrato celebrado con doña Guadalupe Morales viuda de Viscardo, para el arrendamiento del local que vienen ocupando la Oficina de Correos y Telégrafos de Pararca (Ica), por la merced conductiva de CINCO SOLES (S/. 5.00) mensuales.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Trasladando a Quincemil la receptoría de Correos de La Oroya (Cuzco)

Lima, 9 de mayo de 1944

Visto el adjunto expediente registro 98-944 de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Estando a lo propuesto; de acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo y por convenir al servicio;—SE RESUELVE:—Trasladar al lugar denominado "Quincemil", en la provincia de Quispicanchis, la receptoría de correos que funciona en La Oroya, del distrito Postal del Cuzco, con las mismas partidas para sueldo del receptor y gastos de sostenimiento que le señalen los correspondientes presupuestos.—El transporte de la correspondencia de y para Quincemil se hará sin mayor gravamen para la renta, por el contratista de la posta Urcos-Camanti, mediante la escala obligada en dicho lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Aumentando el precio por el transporte de correspondencia entre Chosica—Casta, Laraos

Lima, 9 de mayo de 1944

Visto el expediente registro 2586-38 y la propuesta que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Estando a las razones expuestas y oída la opinión de la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1o. Aumentar de treintiocho a cuarenticinco soles (S/. 45.00) al mes la remuneración que se abona por el servicio de transporte de correspondencia entre Chosica—Casta y Laraos, del distrito postal de Lima; cargándose el mayor gasto de S/. 7.00, a la partida No. 400 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente; y—2o. Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que mande celebrar el correspondiente contrato simple con persona que ofrezca garantía para la ejecución del mencionado servicio y por el término de un año.—Comuníquese y regístrese.—De la Puente G.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Yauyos, y Achin

Lima, 9 de mayo de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 1308-944, y la propuesta que eleva la Dirección General de Coreros, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—Autorizar a dicha Dirección General, para que mande formalizar con don Eduardo Mendoza, o en su defecto con persona de garantía un contrato privado, por el término de un año, para el servicio de transporte de correspondencia entre Yauyos y Achin, de la jurisdicción del distrito postal de Lima, por el pré de dos soles (S/. 2.00) cada viaje redondo semanal, conforme al respectivo presupuesto administrativo de correos.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Franquicia postal, telegrafista a las agencias encargadas del servicio de transporte de tabaco entre Tingo María, San Martín, Yurimaguas

Lima, 11 de mayo de 1944

Visto el oficio adjunto registro 4033-944, de la Dirección General de Aeronáutica, Civil del Ministerio de Aeronáutica, sobre franquicia postal y radiotelegráfica; y—En armonía con disposiciones vigentes sobre la materia;—SE RESUELVE:—Conceder franquicia postal y radiotelegráfica a las Agencias encargadas del Servicio de Transporte de Tabaco en Tingo María San Martín, y Yurimaguas, dependientes del Ministerio de Aeronáutica, para asuntos relacionados exclusivamente con las funciones oficiales que realizan las mencionadas Agencias.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Trasladando a la estación de Buenavista la oficina de correos de Lomayacu (Lima)

Lima, 22 de mayo de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 11153-43, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En atención a las razones expuestas;—SE RESUELVE:—Trasladar la receptoría de correos de Lomayacu, del distrito postal de Lima, a la estación del término de la carretera a Huarochiri.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Autorizando la venta a don Teodoro Duarte de un tanque de refrigeración

Lima, 23 de mayo de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 9283-943, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, solicitando autorización para proceder a la venta de un tanque de refrigeración de fierro de 2,500

litros de capacidad, perteneciente a la dotación de la Estación Radiotelegráfica de Ilo;—No siendo de utilidad la referida Unidad, la que está expuesta a quedar inutilizada por la acción del clima; y—Siendo conveniente aceptar la propuesta de compra que se formula;—SE RESUELVE:—1o. Autorízase a la Dirección General de los expresados Ramos para que proceda a la Venta a don Teodoro Duarte, del tanque de refrigeración de referencia por la suma de DOSCIENTOS SOLES ORO (S/. 200.00); y—2o. La expresada suma de S/. 200.000 que se obtenga por dicha venta, se dedicará íntegramente a mejorar el equipo radiotelegráfico de la Estación de Ilo.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Anco y Paucarbamba

Lima, 30 de mayo de 1944

Visto el adjunto General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—Autorizar a la expresada Dirección General para que celebre el respectivo contrato privado, por el término de un año y con persona que ofrezca las debidas garantías, para el servicio de transporte de correspondencia entre Anco y Paucarbamba, de la jurisdicción del distrito postal de Avaccho, por el mismo pre actual de un sol (S/. 1.00), por cada viaje redondo bisemanal.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Aumentando el pre de la posta entre Ulcumayo y Carhuamayo

Lima, 30 de mayo de 1944

Visto el expediente adjunto, registro 796—44 y la propuesta que eleva, la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1o. Elevar de S/. 3.50 a cuatro soles (S/. 4.00) el pre por cada viaje redondo trisemanal de la posta Ulcumayo—Carhuamayo, de la jurisdicción del distrito postal del Cerro de Pasco; aplicándose el mayor gasto de S/. 0.50, trisemanal, a la partida No. 400 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente; y—2o. Autorizar la celebración de respectivo contrato privado, por el término de un año y con persona que ofrezca las debidas garantías para la ejecución del mencionado servicio.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Pago de arrendamiento del local que ocupa la oficina de Jacas Grande

Lima, 30 de mayo de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 3607—944, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1o. Consignar en el presupuesto de la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Huánuco, la suma de Tres soles (S/. 3.00) mensuales, para el pago de alquilar de local

de la oficina de Jacas Grande; aplicándose el agreso a la partida No. 396 del Pliego del Ramo del presupuesto General vigente; y—2o. Autorizar el traslado de la oficina de Jacas Grande el nuevo local propuesto; previo contrato simple con el propietario y por el plazo de tres años.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Suma mensual para el sostenimiento de la Oficina de El Alto

Lima, 30 de mayo de 1944

Visto el adjunto expediente, registros 2283—944, y propuesta de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—Consignar en el presupuesto de la Administración de Correos y Telégrafos de Talara la suma de dos soles (S/. 2.00) mensuales, para sostenimiento de la oficina de "El Alto"; aplicándose el gasto a la partida No. 416 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Modificando el actual recorrido de la pista Chuquibamba, Pampacolca, Viraco, Machahuay, Audagua y Cachas

Lima, 30 de mayo de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 8382—943 y la propuesta que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En mérito de los fundamentos expuestos y oída la opinión de la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1o. Modifícase el actual recorrido de la posta Chuquimaba, Pampacolca, Viraco, Machahuay, Andagua y Chachas por el de Aplao, Ongoro, Tipán, Pampacolca, Viraco, Machahuay Andagua y Chachas; y Andagua—Chilcaymarca; abonándose el mismo pre de treinticuatro soles (S/. 34.00) que, por viaje redondo semanal, señala el presupuesto de la Administración Principal de Correos de Arequipa;—2o. Continúe funcionando la posta Chuquibamba—Cotahuasi (Arequipa) con el mismo recorrido y actual pre de treintidós soles (S/. 32.00), por cada viaje redondo semanal;—3o. Suprimase la partida semanal de cuatro soles (S/. 4.00 para la posta Andagua—Chilcaymarca (Arequipa); y—4o. Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que mande formalizar los respectivos contratos privados, por el plazo de un año y con personas que ofrezcan debidas garantías, para la ejecución de los mencionados servicios.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Reconociendo de abono a favor de don Félix Román Arce la suma de S/. 162.00

Lima, 31 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 2011—44, sobre reconocimiento de crédito; y—Estando a lo informado por el Departamento General de Contabili-

dad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—Reconocer de abono a favor de don Félix Romani Arce, Administrador Sub—Principal de Correos de Juliaca, la suma de CIENTO SESENTIDOS SOLES ORO (S/. 162.00), por concepto de descuentos para el Fondo de Montepío que le ha efectuado la Administración Principal de Correos de Puno en el período comprendido entre los meses de enero de 1942 y diciembre de 1943, inclusive, a razón de S/. 6.75 de más, mensuales.—Y POR CUANTO;— El mencionado crédito corresponde a ejercicios fenecidos para los fines consiguientes.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Franquicia postal y telegráfica al Instituto Politécnico del Centro con sede en Huancayo

Lima, 31 de mayo de 1944

Visto el adjunto oficio del Director de Educación Común solicitando franquicia postal y telegráfica para el Instituto Politécnico del Centro, con sede en Huancayo;—Tratándose de una dependencia del Estado y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos;— SE RESUELVE:—Conceder franquicia postal y telegráfica al Instituto, sólo para sus comunicaciones de carácter oficial.—Regístrese y comuníquese.— De la Puente G.

DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

Asume las funciones de Sub—jefe del Departamento del Personal y Reclamaciones el Visitador Interino Chocano

Lima, 4 de mayo de 1944

Estando a lo acordado, y por convenir al servicio; SE RESUELVE:—Que el Visitador Interino del Ramo don Ricardo Chocano, asuma las funciones de Sub—Jefe del Departamento General de Personal y Reclamaciones, mientras el titular don Alfonso Alva, desempeña las funciones que le ha encomendado este Despacho.— Regístrese y comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y archívese.— Rey y Lama.

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 8 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 1637—44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos; SE RESUELVE:—1o. Dése de baja del inventario respectivo a los sacos vacíos de correspondencia, cuyos números y serie se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Central de Correos de Lima, y que han resultados quemados en el accidente de aviación ocurrido en las cercanías de de Azupizú el 5 de marzo del año próximo pasado:—SERIE A.— 5268, 6149 6818, 02598, 02687. 4010, 03575, 7830; 7887; 7716; 10124; 6169; 11340; 11513; 11265, 11600, 77600 7766, 6915, 11313; 11607; 9984; 11566 5212; 4105; 589; 2o. Proceda el Almacén General a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados la palabra "LIMA".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.— Rey y Lama.

Aprobando el contrato de arrendamiento de la casa que ocupan las oficinas de Cajamarca

Lima, 9 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 740—942, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De conformidad con lo informado por la Sección Legal;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato escriturario de locación y conducción del local que ocupan las oficinas del Ramo en Cajamarca, celebrado con don Alfredo Barrantes por la merced conductiva de S/. 200.00 al mes, y el plazo de cinco años, a partir del 1o. de marzo último.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese.—Rey y Lama.

Aprobado el contrato para el transporte de correspondencia entre Castrovirreyna y Arma

Lima, 9 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 30-944, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De conformidad con lo informado por la Sección Legal;—SE RESUELE:—Aprobar el contrato simple celebrado con don Alejandro Quispe Bartola, para el transporte de correspondencia entre Castrovirreyna y Arma y el plazo de un año, a partir del 17 de abril último.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—**Rey y Lama.**

Aprobando las multas de S/. 510.00 impuestas por contrabando de correspondencia

Lima, 11 de mayo de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 4424-944, que eleva el Intendente General de Correos; y—En conformidad con el artículo 575 del Reglamento General del Ramo;—SE RESUELVE:—Aprobar las multas ascendentes a QUINIENTOS DIEZ SOLES ORO, (S/. 510.00), hechas efectivas en estampillas de franqueo por la Administración Central de Correos de Lima, por contrabando de correspondencia, según las actas que se acompaña Nos. 8601, 7001, y el pago del 50% que, por concepto de dichas multas, se ha hecho al denunciante.—Regístrese, comuníquese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas en armonía con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Correo, dejándose constancia, y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—**Rey y Lama.**

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 11 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 4431-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1o. Dése de baja del inventario respectivo a los sacos vacíos de correspondencia cuyos números y serie se mencionan a continuación, pertenecientes a la dotación de la Administración Central de Correos de Lima, que han resultado inutilizados en el servicio: SERIE A.—02260 — 02296 — 02324 — 02332 — 02439 — 02622 — 02916 — 02975 — 03060 — 03268 — 03366 — 03621 — 03716 — 03750 — 03874 3911 — 03960 — 03982 — 4068 — 4178 — 4317 — 4332 — 4408 — 4734 — 4769 — 4853 — 4929 — 5188 — 5222 — 5432 — 5765 — 5878 — 6103 — 6187 — 6203 — 6213 — 6313 — 6360 — 6467 — 6519 — 6532 — 6622 — 6659 — 6690 — 6769 — 6772 — 6803 — 6851 — 6881 — 7008 — 7057 — 7094 — 7108 — 7274 — 7279 — 7341 — 7437 — 7486 — 7488 — 7503 — 7576 — 7594 — 7749 — 8058 — 8061 — 8061 — 8077 — 8081 — 8027 — 8204 — 8218 — 8718

— 8791 — 8814 — 8833 — 9359 — 93 84 — 9461 — 9488 — 9517 — 9600 — 9775 — 9928 — 9949 — 10055 — 10066 — 10143 — 10176 — 10278 — 10336 — 106371 — 10686 — 10717 — 11110 — 11309 — 11337 — 11426 — 11451 — 11460 — 11628; 2o.—Proceda el Almacén General a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y en la parte central y en ambos lados la palabra "LMA".—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—**Rey y Lama.**

Imponiendo S/. 50.00 de multa al contratista de la posta La Mejorada-Ayacucho

Lima, 12 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 3a. ref. 2792-44, que eleva la Intendencia General de Correo, sobre incumplimiento de itinerario de la posta La Mejorada-Ayacucho; y—De acuerdo con lo propuesto;—SE RESUELVE:—Imponer multa de CINCUENTA SOLES ORO (S/. 50.00), al contratista de la posta mencionada, con Benigno Navarro, responsable de la falta de referencia; previniéndoselo, que la repetición de faltas de esta naturaleza dará lugar a la rescisión del contrato respectivo.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos, y del Personal y Reclamaciones, y archívese.—**Rey y Lama**

Aprobando las multas de S/. 570.00 impuestas por contrabando de correspondencia

Lima, 16 de mayo de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 4556-944, que eleva el Intendente General de Correos; y—En conformidad con el artículo 575 del Reglamento General del Ramo;—SE RESUELVE:—Aprobar las multas ascendentes a QUINIENTOS SETENTA SOLES (S/. 570.00) hechas efectivas en estampillas de franqueo por la Administración Central de Correos de Lima, por contrabando de correspondencia, según las actas que se acompaña Nos. 8801, 8900, y el pago del 50% que, por concepto de dichas multas, se ha hecho al denunciante.—Regístrese, comuníquese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas en armonía con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Correo, dejándose constancia, y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—**Rey y Lama.**

Dando de baja del inventario al saco vacío que se menciona

Lima, 20 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 3766-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con informes emitidos;—SE RESUELVE:—1o. Dése de baja del inventario respectivo al saco vacío de correspondencia

No. 366, serie D., perteneciente a la dotación de la Administración Principal de Correos de Casma, que ha resultado inutilizado en el servicio;—2o. Proceda el Almacén General a reemplazar la valija de que se trata, marcándola con el indicado número de registro y en la parte central y en ambos lados la palabra "CASMA".— Regístrese, comuníquese, y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—**Rey y Lama.**

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Contumazá, San Benito, Guzmango

Lima, 20 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 4446—43, que eleva la Intendencia General de Correos;—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 4 de octubre último:—**SE RESUELVE:**—Aprobar el contrato simple celebrado con don Celso Zárate, para el transporte de correspondencia entre Contumazá, San Benito y Guzmango (Pacasmayo), por el pré de siete soles (S/. 7.00) cada viaje redondo semanal y el término de un año, a partir del 6 de noviembre del año próximo pasado.—Regístrese, comuníquese anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—**Rey y Lama.**

Autorizando la incineración de los documentos del archivo de la oficina de Ayacucho

Lima, 20 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro, 4693—44 de la Administración Principal de Ayacucho, en el que solicita autorización para incinerar los documentos de su archivo a que se refiere el artículo 448 del Reglamento General del Ramo y correspondiente a los años 1918 a 1941;—De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo reglamentario;—**SE RESUELVE:**—Autorizar a la mencionada Administración de Ayacucho para que proceda a la incineración de las especies enumeradas en la relación adjunta.—Regístrese comuníquese y archívese.—**Rey y Lama.**

Autorizando a la Oficina de Huaráz para considerar en su inventario el busto al sabio Morse

Lima, 20 de mayo de 1944

Visto este expediente y lo informado por el Intendente General de Telégrafos, sobre la entrega al Ramo por el Comité Regional de Huaráz de la Asociación de Telegrafistas y Radiotelegrafistas Peruanos del busto erigido en la casa de correos y Telégrafos de dicha ciudad, al inventor del Telégrafo, Samuel Morse, y de la placa conmemorativa a los propulsores peruanos, los Ingenieros Carlos Paz Soldán y Augusto E. Tamayo;—**SE RESUELVE:**—Au-

torizar al Administrador de Correos y Telégrafos de Huaráz, para recibir y considerar en el inventario de esa oficina el busto y la placa de que se trata.— Regístrese y comuníquese, anótese por el Departamento General de Contabilidad y archívese.—**Rey y Lama.**

Aprobando el contrato de sub-arriendo del local que el Ramo ha alquilado en el puerto de Ilo.

Lima, 29 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 1738—44, que eleva la Intendencia General de Correos;—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 25 de abril último;—**SE RESUELVE:**—Aprobar el contrato simple de sub-arriendo celebrado con la Compañía Comercial Rodolfo Valdez S.A., por la merced conductiva de S/. 40.00 al mes, a partir del 12 de mayo en curso, con vencimiento forzoso el 23 de abril de 1946, del local de propiedad de doña María Rosa Jiménez de Alvarez sito en la ciudad de Ilo, calle Abto sin número, arrendado por el Ramo a esta última persona de conformidad con la escritura de fecha 23 de abril de 1941.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y pase este expediente a la Secretaría General de Correos a fin de que tenga presente lo actuado e inicie en los primeros días del mes de octubre de 1945, los trámites administrativos para el debido cumplimiento de cláusula 2a. del convenio celebrado en 23 de abril de 1941, corriente a fs. 6 y 7.—**Rey y Lama.**

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Nazca, Leoncio Prado

Lima, 29 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 4726—44, que eleva la Intendencia General de Correos;—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 29 de noviembre último;—**SE RESUELVE:**—Aprobar el contrato simple celebrado con don Wilfredo Quilla Contreras, para el transporte de correspondencia entre Nazca y Leoncio Prado (Ica), por el pré de ocho soles (S/. 8.00) cada viaje redondo semanal y el plazo de un año, a partir del 8 de abril del año en curso.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese.—**Rey y Lama.**

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 30 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 5606—43, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—**SE RESUELVE:**—1o. Dése de baja del inventario respectivo a los sacos vacíos de encomiendas,

encauchados, Nos. 6841, 6844, 6861 y 6863, serie X. pertenientes a la dotación del Departamento de Encomiendas Internacionales, que han resultado extraviados en el servicio; y—2o. Proceda el Almacén General, a reemplazar las valijas de que se trata, marcándolas con los indicados números de registro y características del caso.—Regístrese, comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.— **Rey y Lama**

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Pisco y Huaytará

Lima, 30 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 1873—44, que eleva la Intendencia General de Correos;—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto por Resolución Ministerial de fecha 17 de febrero último;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato privado celebrado con don Pablo Arango Condoré, para el transporte de correspondencia entre Pisco y Huaytará, por el pré de QUINCE SOLES (S/. 15.00) cada viaje redondo bimensual y el plazo de un año, a partir del 1o. de marzo del presente.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese.—**Rey y Lama.**

Aprobando los contratos para el transporte de correspondencia entre Ica y Querco, entre Ica y Laramarca y entre Córdova y Huaytará

Lima, 30 de mayo de 1944

Visto este expediente, registro 2904—44, que eleva la Intendencia General de Correos;—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 28 de febrero último;—SE RESUELVE:—Aprobar los siguientes contratos celebrados con don Francisco Valencia, para el transporte de correspondencia entre los lugares que se indican y por el término de un año, a partir del 1o. de abril del presente:—En Ica y Querco por el pré de CUARENTA SOLES (S/. 40.00) cada viaje redondo semanal, entre Ica y Laramarca por el pré de VEINTE SOLES (S/. 20.00), al mes, servicio decenal y entre Córdova y Huaytará por el pré de CUARENTA SOLES (S/. 40.00) por viaje quincenal redondo.—Regístrese comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese.—**Rey y Lama.**

DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL

Autorizando la impresión de estampillas conmemorativas del V Congreso de Carreteras y del invento del telégrafo

Lima, 26 de mayo de 1944

Señor.....

Procedente de la Dirección General del Tesoro, se ha recibido el siguiente oficio No. 81:

"Lima, 24 de Mayo de 1944.—Sr. Director General de Correos y Telégrafos.—Con fecha 22 de actual, se ha expedido la Resolución Ministerial que sigue:—"Vista la adjunta comunicación del Banco Central de Reserva del Perú, fecha 13 de actual, remitiendo la propuesta recibida de la Columbian Bank Note Co. de Chicago, por dos mil ochocientos cincuenta dollars, (\$ 2,850,00), oro americano, importe de la impresión de 2'050,000 Estampillas conmemorativas del V Congreso de Carreteras, 15 de Julio 1944 y 1'000,000 Estampillas conmemorativas del Invento del Telégrafo, 24 Mayo 1944;—En armonía con el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el Banco Central de Reserva del Perú, fecha 19 de Diciembre de 1934;—SE RESUELVE:—Autorízase al Banco Central de Reserva del Perú para que contrae con la Columbian Bank Note Co. de Chicago, la impresión de 2'050.000 de Estampillas conmemorativas del V Congreso de Carreteras, 15 Julio 1944 y 1'000.000 de Estampillas conmemorativas del Invento del Telégrafo, 24 Mayo 1944, por la suma de \$ 3,101.00 que es el valor fijado en la citada propuesta, inclusive el flete del vapor correspondiente.—La Dirección General de Correos, entregará a Banco Central de Reserva del Perú, el equivalente en moneda nacional, el cambio del día, de los \$ 3,101.00 que importa esta impresión.—Comuníquese y regístrese.—Est.—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—Eugenio E. Campodónico.—Director General del Tesoro."

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.
J. ENRIQUE RAMIREZ
Secretario General

Procedimiento de cobranza del impuesto a los sueldos de los servidores Públicos

Lima, 29 de mayo de 1944

Señor.....

Procedente de la Dirección General de Gobierno, se ha recibido el siguiente oficio No. 246.—

"Lima, 24 de mayo de 1944.—Señor Director de Correos y Telégrafos.—El señor Superintendente General de Economía, ha dirigido a este Despacho, la siguiente comunicación;—Lima, 22 de mayo de 1944.—Señor Director General de Gobierno.—Of. No. M3—1495.—He de agradecer a ese Despacho que, para los efectos del debido cumplimiento del Decreto Supremo de 5 de no-

viembre de 1943, que establece el procedimiento de cobranza del impuesto a los sueldos de los servidores públicos, se sirva poner en conocimiento de los funcionarios y empleados competentes de ese Ministerio; a la brevedad posible, el texto del mencionado Decreto, para cuyo objeto, me es grato adjuntarle diez copias del mismo.—Dios guarde a Ud.—Daniel Ruzzo.—Superintendente General.—Un sello".—Que transcribe a Ud. para su conocimiento, adjuntándole una copia del Decreto Supremo a que se hace referencia, para su debido cumplimiento.—Dios guarde a Ud. Zamora Torres.

Que, a mi vez, transcribo a Ud. para su conocimiento, adjuntándole una copia del Decreto Supremo a que se hace referencia para sus efectos.—

Dios guarde a V.

J. ENRIQUE RAMIREZ
Secretario General

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer un procedimiento de cobranza del impuesto a los sueldos de los servidores públicos, que, además de asegurar la perfección del impuesto, contemple la forma de proporcionar con oportunidad al contribuyente el recibo que acredite el cumplimiento de su obligación tributaria;

Que, debido a defectos de tramitación, figuran como impagos en poder de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, recibos de dicho impuesto que ya han sido cubiertos mediante los descuentos efectuados por las oficinas públicas respectivas;

Que es necesario regularizar la situación derivada del cargo ficticio a que se refiere el considerando precedente;

DECRETA:

1o.—Los Habilitados de los diferentes Ministerios presentarán a la Caja Fiscal, junto con las planillas de pago, una relación por duplicado, de los empleados afectos a impuesto a los sueldos con indicación de las cantidades que se retienen a cada servidor y que aparecen en las planillas respectivas;

2o.—El Cajero Fiscal devolverá dichas relaciones selladas y firmadas, como constancia de haberse efectuado la retención del impuesto.

3o.—Las Contadurías Ministeriales remitirán trimestralmente a la Superintendencia General de Contribuciones, en la primera quincena de enero, abril Julio y octubre, un ejemplar de las relaciones mensuales a que se hace mención en el artículo 1o. de este decreto, las que acreditarán el pago del impuesto y serán canjeadas con los recibos originales emitidos por la entidad acotadora, recibos que los habilitados o pagadores entregarán a los interesados.

4o.—Tratándose de haberes pagados por intermedio de las Tesorerías Fiscales o por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, estas entidades deberán recabar las relaciones de los habilitados y en su caso, formular y luego remitirlas a las oficinas departamentales de la Superintendencia General de Contribuciones, para los efectos del canje con los recibos correspondientes.

5o.—La Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, devolverá a la Superintendencia General de Contribuciones los recibos de impuestos a los sueldos de servidores públicos, que se encuentren impagos en su poder al 31 de diciembre de 1943; y la citada Superintendencia procederá a su quiebra e incineración.

6o.—El procedimiento establecido en el presente decreto entrará en vigencia el 1o. de enero de 1944.

7o.—Queda en esta forma modificada la segunda parte del artículo 17o. del Reglamento del Capítulo IV de la Ley No 7904.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

J. L. East.

Autorizando la apertura de un crédito suplementario de S/. 1'755.381.84.

Lima, 31 de mayo de 1944

Señor.....

Procedente de la Dirección General de Hacienda se ha recibido el siguiente oficio No. 2826:

"Lima, 27 de mayo de 1944.—Señor Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.—Se ha expedido el Decreto Supremo que si sigue:—CONSIDERANDO:—Que son notoriamente deficientes las partidas de egresos que se indican, votadas para los servicios de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía en el Presupuesto General vigente, por lo que se hace indispensable desde ahora ampliarlas en la suma necesaria que permita cubrir los mayores gastos que deberán cargarse a ellas, durante el año, por la naturaleza impostergradable de los servicios públicos a que están destinadas;—En mérito de la exposición de la Dirección General de dichos Ramos;—De acuerdo con los informes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Presupuesto;—En virtud de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 4598;—Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y—Con cargo de dar cuenta al Congreso;—DECRETA:—1o. Autorízase al Ministerio de Hacienda para que abra un crédito suplementario de/S/. 1'755, 381.84, que se destinará a la ampliación de las partidas que se indican del Presupuesto General vigente—Pliego de Gobierno—Coreros—en la proporción que sigue:—

Capítulo XXVI — Diversos.

| Partida No. | Descripción | S/. | Importe |
|-------------|-------------------------------------|-----|--------------|
| 395 | Listas Pasivas | S/. | 297,292.80 |
| " " | 398—Materiales y Utiles de Correos | " | 204,000.00 |
| " " | 400—Postas terrestres, Marit., etc. | " | 288,964.04 |
| " " | 401—Servicio, aéreo Nacional | " | 214,000.00 |
| " " | 402—Servicio Aéreo Internacional | " | 728,000.00 |
| " " | 404—Movilidad empleados | " | 22,800.00 |
| total S/. | | | 1'755,381.84 |

2o.—El monto de S/. 1'755,381. 84 que importan estos créditos será cubierto con los mayores ingresos del Presupuesto General vigente.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—MANUEL PRADO.—Julio L. East.—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a Ud.—Emilio Romero.—Director General de Hacienda.—'

Que transcribo a V. para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a Ud.'

J. ENRIQUE RAMIREZ
Secretario General

Autorizando la transferencia de partidas que se indican

Lima, 5 de mayo de 1944

Señor.....

Procedente de la Dirección General de Hacienda, se ha recibido el siguiente oficio No. 2575:

"Lima, 31 de marzo de 1944.—Señor Director General de Correos y Telégrafos.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue: "EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—CONSIDERANDO:—Que han resultado deficientes algunas partidas del Presupuesto General de 1943, en liquidación—Pliego de Gobierno—Correos, que es necesario ampliarlas con transferencias de otras dentro del mismo Captulo;—De acuerdo con los informes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Presupuesto;—En virtud del artículo 17 de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 4598;—Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;—DECRETA:—AUTORIZAR al Ministerio de Hacienda para que haga las transferencias de partidas que se indican en el Presupuesto General de 1943, en Liquidación, dentro del mismo Captulo—Pliego de Gobierno—Correos, en la proporción siguiente:

CAPITULO XXVI — Diversos — Correos

| | | |
|--|-----|----------|
| A la Partida No. 321—Arrendamiento de Oficinas | S/. | 290.00 |
| " " " " 326—Servicio Aéreo Nacional | " | 3,300.00 |
| " " " " 341—Serevicio Telefónico | " | 1,160.00 |
| " " " " 362—Apartados | " | 360.00 |

S/. 5,110.00

De la partida No. 359.—Obras Nuevas S/. 5,110.00

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintín días del mes de marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—MANUEL PRADO.—Julio L. East.—"Que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a usted. Fmdo. Emilio Romero.—Director General de Haciendas".

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted
J. ENRIQUE RAMIREZ
Secretario General

CIRCULAR DE LA SECRETARIA GENERAL

Franquicia postal al Director Nacional de la Orden Vocacional Franciscana

CIRCULAR No. 15

Señor.....

Se ha expedido la siguiente resolución Ministerial:

"Lima, 31 de mayo de 1944.—Visto el adjunto expediente, registro 5121—44;—SE RESUELVE:—Conceder franquicia postal al Director Nacional de la Orden Vocacional Franciscana y a los Colegios Seráficos o Seminarios de la Orden establecidos y que se establezcan en el Perú, exclusivamente para comunicaciones de la expresada Orden.—Regístrese y comuníquese.— De la Puente G.

Que transcribe a usted para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a usted

J. Enrique Ramírez
SECRETARIO GENERAL

Uso del servicio telefónico por los empleados del Ramo

Lima, 10 de mayo de 1944

Señor.....

Por disposición del señor Director General sírvase usted notificar al personal de esa oficina en el sentido de que, sólo por asuntos del servicio y en casos particulares de suma urgencia, se puede permitir el uso del servicio telefónico al personal de esa oficina, y únicamente por tiempo estrictamente indispensable.

Al respecto, la Dirección General ha recibido varias quejas de dependencias administrativas y particulares que no pueden conseguir comunicación por cuanto el teléfono anuncia en la mayoría de los casos la señal de "ocupado".

Como este hecho es indicativo también de que parte del personal desatiende sus obligaciones, dedicándose a conversaciones telefónicas no urgentes, los Jefes de las diersas oficinas cuidarán de que estas faltas no se repitan en lo futuro.

Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramírez
SECRETARIO GENERAL

Recomendación para el cumplimiento de la ley de timbres

Lima, 31 de Mayo de 1944.

Señor Administrador Principal
de Correos.....

Adjunto al presente encontrará Ud. un folleto conteniendo la Ley de Timbres, de la que ha de servirse tomar amplio conocimiento a objeto de proceder a su aplicación, debiendo disponer, por ello, que todos los comprobantes de sus cuentas que envíe a la Contaduría estén con sus timbres en la proporción señalada por la ley, inutilizados y debidamente perforados.

Sírvase tomar nota también, que cualquier omisión de timbres que se anotare en los documentos, se penará con el décuplo del valor del respectivo timbre, que se cargará, conforme a ley, al rindente de la cuenta.

Dios guarde a Ud.

BALDOMERO GUZMAN MARQUINA
JEFE CONTADOR GENERAL

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL

Recepción y despacho de correspondencia aérea en el correo de Bolivia

Montevideo, Abril 13 de 1944

SEÑOR:

Cúmplenos transcribir a S. S. el comunicado de la **Dirección General de Correos de Bolivia**, relativo al establecimiento de Oficinas de Cambio para la recepción y despacho directo de correspondencia aérea:

“La Paz, marzo 22 de 1944.

Señor Director:

Me permito rogar quiera llevar a conocimiento de las Administraciones adheridas a nuestra Unión que se han fijado las siguientes oficinas de cambio para la recepción y despacho directo de correspondencia aérea con destino a mi Administración:

DISTRITOS POSTALES. OFICINAS DE CAMBIO, SERVIDAS POR LA PANAGRA, que reciben despachos directos:

La Paz, Oruro, Cochabamba, Santa Cruz, Concepción, San Ignacio; San José, Roboré, Puerto Suárez y Uyuni.

La correspondencia con destino a los siguientes distritos, pedimos sea despachada directamente a La Paz, para su inmediato reencaminamiento por los servicios nacionales de aeronavegación:

DISTRITOS POSTALES SERVIDOS POR EL LLOYD AEREO BOLIVIANO, cuya correspondencia debe ser centralizada en la Oficina de Cambio de La Paz, para su reencaminamiento a destino, de Avolo, Rurenabaque, San Borja, Valle Grande, Sucre, Tarija, Trinidad, Santa Ana, San Joaquín; y Magdalena.

Se ha optado la presente disposición con motivo de que la correspondencia aeropostal con destino a mi país se ha venido concentrando en la Oficina de Cambio de La Paz, con los consiguientes perjuicios en cuanto se refiere a prontitud y eficacia del servicio, pues, la correspondencia centralizada de esta manera tarda en el mejor de los casos por lo menos 24 horas para alcanzar una nueva combinación.

Las oficinas de cambio señaladas en primer término tienen combinación con líneas extranjeras por hallarse servidas por la Compañía de Aeronavegación PANAGRA.

Con este motivo, reitero a S. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

José Liévana F.

DIRECTOR GRAL. DE CORREOS

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

Tarifas de franqueo para impresos en el correo de Venezuela

Montevideo, Mayo 24 de 1944

SEÑOR:

El Ministerio de Trabajo y de Comunicaciones de los ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, nos ha comunicado su Resolución por lo cual reduce la tarifa de franqueo de los impresos para facilitar con fines culturales, la mayor difusión de los mismos.

El texto de la Resolución en referencia, es el siguiente:

“Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones.— Dirección de Correos.— Sala Técnica.— Número 11.— Caracas: 1o. de mayo de 1944.

RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 de la Ley de Correos y 20 de su Reglamento, y en atención a la conveniencia de facilitar para fines culturales la circulación de los libros, periódicos, revistas y folletos editados en el exterior que no contravengan los ordenamientos del artículo 11 de la citada Ley de Correos, se establece la siguiente tarifa de franqueo para la circulación de dichas publicaciones para el servicio ordinario interior del Correo Nacional:

Libros: por cada 100 gramos o fracción Bs. 0,05
Periódicos, revistas y folletos, por cada 250 gramos o fracción Bs. 0,05

Por tanto queda modificada en esa forma la tarifa de franqueo contenida en la Resolución No. 18, de este Despacho, de fecha 8 de mayo de 1941, en la parte que señala una tasa más elevada para dichas publicaciones, continuando en vigencia la Resolución de este Despacho No. 17, de 9 de junio de 1943, por la cual se fija la tasa aplicable a los textos de enseñanza de autores venezolanos editados fuera del país.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

JULIO DIEZ”

Las citas—Resoluciones No. 18, del 8 de mayo de 1941 y No. 17 del 9 de Junio de 1943—que contiene el último párrafo de la Resolución recién transcrita figuran—respectivamente—en las Circulares de esta Oficina Nos. 1360 y 1524 de fechas 12 de setiembre de 1941 y 7 de julio de 1943.

Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

Ministro de Comunicaciones de Cuba

Montevideo, Mayo 27 de 1944

SEÑOR:

Cúmplenos el agrado de dirigimos a S. S. informándole que el Superior Gobierno de CUBA, ha dispuesto el ascenso del doctor Adelardo VALDES ASTOLFI al cargo de Ministro de Comunicaciones, y para su vacante de Sub-Secretario del mismo Instituto ha designado al doctor Fernando del BUSTO y MARTINEZ.

El nuevo Ministro de Comunicaciones, doctor Valdés Astolfi, nos lo ha hecho saber expresándonos que “... tanto el doctor del Busto como él, proseguirán desarrollando las excelentes relaciones que la Administración postal cubana mantiene con las de nuestra Unión”.

Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

Nuevo servicio aéreo entre Venezuela, Curazao

Montevideo, Mayo 30 de 1944

SEÑOR:

El Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones de los Estados Unidos de VENEZUELA, nos ha comunicado el texto de su Resolución que fija la “Pan American Airways, Inc”, entre Venezuela y Curazao.

Sigue copia de la referida Resolución:

“Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones.— Dirección de Correos.— Sala Técnica.— Número 10.— Caracas 11 de abril de 1944.

RESUELTO:

Vista la solicitud del Apoderado y Representante Especial para Venezuela de la Pan American Airways, Inc., señor Homer Max Healey, fechada el 24 de los corrientes, en la cual se propone la tarifa para el servicio aéreo Venezuela—Curazao, que acaba de establecer la mencionada empresa, y por cuanto dicha tarifa es conveniente y el artículo 7o. del contrato celebrado con la citada Compañía, de 11 de abril de 1930, aprobado por Ley de 6 de junio del mismo año, publicada en la GACETA OFICIAL No. 17.142, del 13 de los mismos mes y año, faculta al Ejecutivo Federal para, de acuerdo con dicha Compañía, modificar las tarifas que fija el artículo 5o. del expresado contrato, el ciudadano Presidente de la República ha tenido a bien disponer que se aprueba la tarifa propuesta y de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Correos, se establezcan las siguientes sobretasas aéreas:

SERVICIO AEREO EXTERIOR

Comunicación directa Venezuela—Curazao:
Tarifa:

| | |
|--|----------|
| CARTAS, por cada 5 gramos o fracción | Bs. 0.20 |
| TARJETAS POSTALES, simples | Bs. 0.20 |
| TARJETAS POSTALES, dobles | Bs. 0.40 |

Para el cálculo del franqueo total de las cartas úsese la tabla H, No. 15 Exterior, página 32 de la "Guía Postal de los Estados Unidos de Venezuela", edición de 1943.

Cuando la correspondencia sea originada de lugares en el interior del País no servidos por la Pan American Airways, Inc, y utilice las vía aéreas internas, pagará además las sobretasas que correspondan.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Federal,

JULIO DIEZ"

Las documentaciones precitadas sobre tarifas, fueron dadas a conocer a todas las Administraciones de la U. P. A. E., por intermedio de las Circulares de esta Oficina Nos. 513 y 05477 del 2 de setiembre de 1932 y 9 de noviembre de 1943, respectivamente.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR

Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:

Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

INDICE

RESOLUCIONES SUPREMAS

| | Página |
|---|--------|
| Reconocimiento servicios Alberto Moreno Pagador | 1 |
| Reconocimiento servicios José Luis Capeletti | 1 |
| Cédula montepío Otilia Oblecilla vda. Sánchez Hidalgo | 2 |
| Sin lugar solicitud montepío María G. Castro de Chaparro | 2 |
| Reconocimiento servicios Juan de Dios Parodi | 3 |
| Cédula cesantía Alfredo Linares Villavicencio | 3 |
| Reconocimiento servicios Francisco Gutiérrez Sáenz | 4 |
| Cédula montepío Fredesinda y María Guillén | 5 |
| Permiso Internacional News Servicio estación radio | 6 |
| Reconocimiento servicios Edmundo Puertas | 6 |
| Reconocimiento servicios José Bonet | 7 |
| Reconocimiento servicios Manuel Honores | 7 |
| Reconocimiento servicios Isidoro Gordillo | 8 |
| Reconocimiento servicios Gabino A. López | 8 |
| Cédula cesantía Manuel Pascual Izquierdo | 8 |
| Permiso Emp. Minera San Juan construir líneas telefónica | 9 |
| Reconocimiento servicios Ricardo Chocano | 10 |
| Cédula cesantía Carlos Nugent | 10 |
| Reconocimiento servicios Julio Arbulú Miranda | 11 |
| Reconocimiento servicios Camilo Bárcena | 12 |
| Reconocimiento servicios Gerardo Chávez | 12 |
| Reconocimiento servicios Alfredo Carrasco | 13 |
| Reconocimiento servicios José Santos Araujo | 13 |
| Reconocimiento servicios Angélica Mazuelos de Velarde | 14 |
| Duplicado cédula montepío Angélica Barrera | 14 |
| Reconocimiento servicios Andres Fuentes | 15 |
| Cédula montepío Rebeca Corbacho | 15 |
| Cédula montepío menores Luz, María y Alejandro Suárez Zarzosa | 16 |
| Deuda del correo peruano al de EE. UU. | 17 |
| Nombramientos correos | 18 |
| Nombramientos telégrafos | 19 |
| Nombramientos radio | 20 |

RESOLUCIONES MINISTERIALES

| | |
|---|----|
| Pensión provisional Adolfo Agreda | 21 |
| Pensión provisional Zoraida Infantes | 21 |
| Pensión provisional Germán Lazarte | 22 |
| Trasladando a Chicrin oficina de La Quinua | 22 |
| Crédito favor C. Noriega de la Torre | 23 |
| Receso oficina Los Baños | 23 |
| Transporte correspondencia Yauyos—Huaorochini | 23 |

| | Página |
|---|--------|
| Alquiler casa oficina Parara | 24 |
| Traslado a Quincemil receptoría La Oroya | 24 |
| Aumento pre posta Chosica—Casta—Laraos | 24 |
| Transporte correspondencia Yauyos—Achin | 25 |
| Franquicia postal agencias transporte tabaco Tingo María | 25 |
| Traslado a estación Bellavista oficina Lomayacu | 25 |
| Autorizando venta tanque refrigeración | 25 |
| Transporte correspondencia Anco—Paucartambo | 26 |
| Aumento pre posta Uleumayo—Carhuamayo | 26 |
| Alquiler local oficina Jacas Grande | 26 |
| Sub—jefe interino Depart. Personal y Reclamaciones | 27 |
| Sostenimiento oficina El Alto | 27 |
| Recorrido posta Chuquibamba, Pampacolca, etc. | 27 |
| Crédito favor Félix Romani | 27 |
| Franquicia postal Inst. Politécnico Centro (Huancayo) | 28 |
| DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL | |
| Sub—jefe interino del Dep. del Personal y Reclamaciones | 29 |
| Baja de sacos vacíos | 29 |
| Alquiler casa oficinas Cajamarca | 29 |
| Transporte correspondencia Castrovirreyna—Arma | 30 |
| Multa S/. 510.00 contrabando correspondencia | 30 |
| Multa S/. 50.00 contratista posta La Mejorada—Ayacucho | 31 |
| Multas S/. 570.00 contrabando correspondencia | 31 |
| Transporte correspondencia Contumazá—San Benito—Guzmango | 32 |
| Incineración documentos archivo oficina Ayacucho | 32 |
| Busto sabio Morse en inventario of. Huarás | 32 |
| Sub—arriendo local en puerto Ilo | 33 |
| Transporte correspondencia Nazca—Leoncio Prado | 33 |
| Transporte correspondencia entre Pisco y Huaytará | 34 |
| Transporte correspondencia entre Ica—Querco—Ica—Laramarca | 34 |
| DESPACHO SECRETARIA GENERAL | |
| Impresión estampillas V. Congreso Carreteras | 35 |
| Cobranza impuesto sueldos | 35 |
| Crédito suplementario por S/. 1'755,381.84 | 37 |
| Autorizando transferencia partidas | 38 |
| CIRCULAR SECRETARIA GENERAL | |
| Franquicia postal Director Orden Vocacional Franciscana | 39 |
| Uso teléfono servidores ramo | 39 |
| Cumplimiento ley timbres | 40 |
| OF. INTERNACIONAL UNION POSTAL | |
| Despacho correo aéreo en Bolivia | 41 |
| Tarifa franqueo impresos correo Venezuela | 42 |
| Ministro Comunicaciones Cuba | 43 |
| Nuevo servicio aéreo Venezuela—Curasao | 43 |

Boletín Postal, Telegráfico y Radiotelegráfico

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

AÑO XL.—

Lima (Perú), 30 de junio de 1944

—No. 425

RESOLUCIONES SUPREMAS

Creando en el pueblo de Aguaitía una receptoría de correos

Lima, 17 de junio de 1944

Visto el expediente, registro 11018—43, y la propuesta de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En mérito de los fundamentos expuestos y oída la opinión de la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1o. Crear una receptoría de correos en Aguaitía, bajo la jurisdicción del distrito postal de Huánuco, con las siguientes asignaciones mensuales:—Para haber del receptor S/. 15.00, para sostenimiento S/. 1.50;—cargándose estos egresos a las partidas Nos. 324 y 416, respectivamente del Presupuesto General vigente;—2o. La correspondencia para Aguaitía será conducida, sin mayor gravamen para la Renta, por el contratista de la posta Cerro de Pasco—Pucallpa; y—3o. Tener presente esta Resolución al formularse el proyecto de presupuesto para 1945.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente G.

Creando en el balneario de San Andrés una receptoría de correos

Lima, 17 de junio de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 3996—44, que eleva la Dirección General de Correos y Telégrafos;—Atendiendo a las razones expuestas y de acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1o. Crear una receptoría de correos en el balneario de San Andrés, bajo la jurisdicción del distrito postal de Pisco, con las siguientes asignaciones mensuales:—Para haber del receptor S/. 15.00 para sostenimiento S/. 1.50;—cargándose estos egresos a las partidas Nos. 324 y 416, respectivamente, del presupuesto general; y—2o. El transporte de la correspondencia, de y para la nueva estafeta de San Andrés, correrá a cargo del contratista de la posta Lima—Ica, sin gravamen para el Ramo; y 3o. Tener presente lo resuelto al formularse el proyecto de presupuesto para 1945.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente G.

NOMBRAMIENTOS DE CORREOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Expendedora de Estampillas de la Sucursal de Boza (Lima), doña Rosa Nolly Amanuense de la Admón. Ctral. de Correos de Lima, don Alfonso Vergara.
Ayudante de la Sucursal de Lobatón (Lima), doña Jesús Cánepa.
Receptora de Correos de Platería (Puno), doña Hortensia Atanacia Rodriguez.
Cartero del Cuzco, don César Augusto Hurtado.
Cartero del Cuzco, don Bernardo Torres Quispe.
Receptor de Correos de Santa Cruz (Huacho), doña Esther Santiago de Salazar
Auxiliar de Correos de Ayaviri (Puno), doña Angélica Torreblanca.
Amanuense 2do. del Departamento Gral. de Contabilidad, don Anastasio Sotomayor.
Amanuense 3ro. del Dpto. Gral. de Contabilidad, don Belisario Lecca.
Ayudante de la Admón. Ctral. de Correos de Lima, don Jaime La Madrid.
Ayudante de la Admón. Ctral. de Correos de Lima, doña Nelly Quijano.
Auxiliar 4to. del Dpto. Gral. de Contabilidad, don Pedro Ferrando.
Auxiliar 5to. del Depto. Gral. de Contabilidad, doña Olga Escobar.
Amanuense del Dpto. del Servicio Internacional, don Luis García Almandoz.
Amanuense 3ro. del Depto. Gral. de Contabilidad, don Giro Alegre.
Ayudante del Depto. Gral. de Contabilidad, don Enrique Estrada.
Auxiliar de Puerto Maldonado, don Carlos Pérez Bisroy.
Receptor de Sauce (Moyobamba), doña Adela Amasifuentes Arévalo.
Receptor de Súcota (Cajamarca), don Asdrúbal Olano Lozada.
Receptor de San Diego de Ishua (Ayacucho), don Pablo Asto M.
Cartero de Ancón (Lima), don Carlos Alvarez.
Receptor de correos de Capillucas (Lima), don Benito de la Cruz.
Cartero de la Admón. Ctral. de Correos (Lima), don Rubén Parra Espinoza.
Receptora de Puerto Candamo (Pto. Maldonado), doña Inés Reginfo Lozano.
Ayudante de la Admón. de Casma, doña Nelly Valenzuela.
Interventor de la Admón. Gral. de Casma, don Héctor Bocanegra.
Portero de la Admón. de Piura, don Manuel Ignacio Rangel.
Auxiliar Conductor de Pucará (Puno), don Víctor Chacón Angeles.
Auxiliar de Castrovirreyna (Huancavelica), don Fidel Urruchi Rondinel.

NOMBRAMIENTOS DE TELEGRAFOS EN EL PRESENTE MES

Telegrafista Ayudante de la Admón. de Casma, don Augusto González del Valle
Telegrafista Ayudante de la Admón. de Arequipa, don Alejandro Martínez.
Conductor de Telegramas de Chimbote, don Samuel Pérez Mantilla.
Receptor de Chirentas, (Tacna), doña Lelia Lévano.
Receptor de Calientes, (Tacna), doña Rosa Medrano.
Receptor de Buena Vista (Tacna) doña Elena Cornejo.
Receptor de Estique don Carlos Carpio.
Receptor de Totora (Tacna) don Manuel Franco.
Conductor de Telegramas de Leimebamba (Chachapoyas), don Sésimo Torres Riva.
Receptora de Telegramas de Piura, doña Emma Carrillo Seminario.
Auxiliar de la Oficina de Catacaos (Piura), doña Dora Manrique.
Reparador de la Oficina de Leimebamba (Chachapoyas), don José Torreión Angulo.
Telegrafista—Jefe de la Oficina de San Miguel (Pacasmayo), don Jerónimo Otero.
Telegrafista—Jefe de la Oficina de Caimaná (Mollendo), doña Hortensia Fernández.
Telegrafista del Centro Telegráfico de Cuzco, don Luis Valdeiglesias R.
Telegrafista de la Oficina de Velille (Cuzco), don Ricardo Pereyros Nieto.
Telegrafista Jefe de la Oficina de Lircay (Huancavelica), don Tomás Infante
Telegrafista Jefe de la Oficina de Cangallo (Ayacucho), don José Santillana.

- 4 -

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Nuevo local de la Oficina del Ramo en Putina (Puno)

Lima, 10. de Junio de 1944

Visto el expediente, registro 2584-43, y la propuesta que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con los informes producidos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la expresada Dirección General para que celebre con don Gervasio Gonzáles el respectivo contrato de arrendamiento del nuevo local de la oficina de correos y telégrafos de Putina (Puno), por la misma merced conductiva de ocho soles (S/ 8.00) que actualmente se paga, y por el término de tres años. Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la oficina de Punta de Bombón

Lima, 6 de junio de 1944

Visto el expediente registro 2652-44, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con los informes producidos;—SE RESUELVE:— 1o. Declarar sin efecto lo dispuesto en la Resolución de este Despacho de fecha 13 de marzo último, que autoriza el traslado de la Oficina de Correos y Telégrafos de Punta de Bombón al local de propiedad de don José Misad; y—2o. Autorizar a la expresada Dirección General, para que renueve el contrato de locación pertinente, por el término de 3 años y la misma merced conductiva de dieciséis soles (S/ 16.00), que se abona actualmente, con el propietario del local que viene ocupando al mencionada oficina, don Augusto Cáceres.—Regístrese y comuníquese.— De La Puente G.

Pensión provisional al cesante del ramo don Carlos Azo Vilela

Lima, 6 de junio de 1944

Vista la solicitud, registro 2336-44, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943 sobre abono de estas pensiones a los ex—empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex—telegrafista de la Central de Telégrafos de Lima, don CARLOS AZO VILELA, a partir del 25 de febrero del año en curso, la pensión provisoria mensual de CIENTO CUARENTICUATRO SOLES ORO (S/ 144.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 2245-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario del extraordinario de ley hasta cancelar la suma de CIENTO QUINCE SOLES ORO Y VEINTICINCO CENTAVOS (S/ 115.25) que se adeuda al Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutuo por los meses de marzo abril y mayo últimos, que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.— De la Puente G.

- 5 -

Pensión provisional al cesante del ramo don Alejandro Coral Portella

Lima, 6 de junio de 1944

Vista la solicitud, registro 4090-44, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex—empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al Telegrafista ex—Jefe de la Oficina de Concepción, don ALEJANDRO CORAL PORTELLA, a partir del 7 de marzo del año en curso, la pensión provisoria mensual de CIENTO CINCUENTIUN SOLES Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/ 151.66), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 3316-44 y haberse percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario prescrito por Lev No. 8529, la suma de CUATRO SOLES Y TREINTIOCHO CENTAVOS (S/ 4.38), que se adeuda al Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutuo por los meses de abril y mayo, últimos, que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente G.

Contrato para el servicio de las postas entre Chiquián y Barranca, y entre Chiquián, Huanchay, Carretera — Cajacay — Huayllacallán — Chiquián; y Cajamarquilla — Chiquián — Huallanca

Lima, 12 de junio de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 1011-944, de la Dirección de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sobre el servicio de transporte semanal de correspondencia entre Chiquián—Barranca, Chiquián—Huayllacallán, Chiquián, —Cajamarquilla y Chiquián—Huallanca (Huaráz);—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo y atendiendo a que por razones de mejor servicio es necesario modificar de dichas postas, como se propone;—SE RESUELVE:—1o. Autorizar la modificación de los indicados servicios en la siguiente forma; posta bisemanal entre Chiquián y Barranca en vehículos a motor; y postas semanales entre Chiquián y Huanchay, Carreteras—Cajacay —Huayllacallán—Chiquián; y Cajamarquilla—Chiquián;— Huallanca, por el monto mensual de trescientos setenta soles (S/ 370.00); debiendo aplicarse a la partida No. 400 del Presupuesto General vigente el mayor gasto de S/ 110.00 que demandará esta modificación sobre S/ 260.00 que viene abonándose; y—2o. Autorizar, asimismo a la Dirección General del Ramo para que celebre con don Víctor Garro Rivera un contrato privado por un año de plazo para la ejecución del servicio de que se trata.—Regístrese y comuníquese De la Puente G

Convirtiendo en semanal la posta quincenal de Andahuaylas a Ongoy

Lima, 12 de junio de 1944

Visto este expediente registro 4238-44, sobre servicio de postas que eleva la Dirección General de Correos y Telégrafos;—Estando a lo propuesto y a lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1o. Autorizar a la mencionada Dirección General para que convierta en semanal la actual posta quincenal Andahuaylas—Ongoy en el distrito postal de Abancay; abonándose el pré de cuatro soles viaje redondo semanal y cargándose a la

partida No. 400 Pliego del Ramo del Presupuesto General en ejercicio el mayor gasto de S/. 8.00 que resulta de esta conversación; y—2o. Autorizar, asimismo, la celebración de un convenio privado con persona de garantía, para ejecución de dicho servicio y por el plazo de un año.—Regístrese y comuníquese.— **De la Puente G.**

Prolongando hasta Quishuar la posta Succha—Coris (Huarás)

Lima, 12 de junio 1944

Visto el expediente, registro 5819—943 y la propuesta que eleva la Dirección General de Correos y Telégrafos;—Atendiendo a las razones expuestas y oída la opinión de la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1o. Autorizar la prolongación hasta Quishuar de la actual posta semanal Succha—Coris (Huaraz);—2. Aumentar de dos a cuatro soles (S/. 4.00) el pré que por cada viaje redondo semanal se abona en la actualidad por el servicio entre Succha y Coris, posta que en adelante se denominará Succha—Quishuar; aplicándose el mayor gasto de S/. 2.00 a la partida No. 400 del Presupuesto General vigente; y—3. Autorizar la celebración con persona de garantía de un contrato privado y por un año de plazo para la ejecución del mencionado servicio.—Regístrese y comuníquese.— **De la Puente G.**

Pensión provisional del montepío a favor de doña Antonieta Paernio de Kruger

Lima, 12 de junio 1944

Vista la solicitud, registro 11486—43, y los antecedentes adjuntos de doña ANTONIETA PAERNIO, viuda del que fuera Jefe de la Sección Certificados del Departamento de Encomiendas Internacionales de Correo don Alfredo Kruger, sobre asignación provisional de montepío;—CONSIDERANDO:— Que don Alfredo Kruger falleció el 7 de noviembre de 1943, después de haber prestado más de 17 años de servicios;—Que la mencionada viuda ha acreditado fehacientemente su derecho en el expediente registro No. 10351—43 que debidamente liquidado sigue el trámite de estos casos, y según el cual tiene opción a percibir en calidad de montepío la suma de S/. 72.25, conforme a lo prescrito en la Ley No. 6278;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con disposiciones vigentes sobre asignación de montepío provisional;— SE RESUELVE:—Asignar a doña ANTONIETA PAERNIO Vda. de Kruger, en calidad de montepío provisional, la suma de CINCUENTISIETE SOLES Y OCHENTA CENTAVOS (S/. 57.80), equivalente al 80% de la pensión de montepío causada por su finado esposo don Alfredo Kruger, empleado de correos; y, en consecuencia, el Tesoro Público abonará la pensión de referencia a partir del ocho de noviembre de mil novecientos cuarentitrés, día posterior al del fallecimiento del causante del goce. La indicada pensión provisional queda sujeta a las resultas de la que con carácter de definitiva exista el Gobierno oportunamente en vista del expediente principal; quedando la interesada obligada a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar en orden a su cuantía y en libre disposición de reclamar las sumas a que tenga derecho.—Regístrese y comuníquese.— **De la Puente G.**

Reconociendo de abono a favor de doña Beatriz Bahamonde vda. de Rey, la suma de S/. 1.790.40

Lima, 12 de junio 1944

Vista la solicitud registro 3431—44, sobre reconocimiento de crédito;—De acuerdo con la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De conformidad con el artículo 4o. de la Resolución Suprema de 11 de marzo de 1938 que en oficio transcriptorio se acompaña a fs. 2o.;—SE RESUELVE:—Reconocer de abono a favor de doña BEATRIZ BAHAMONDE VDA DE REY, la suma de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA SOLES, ORO Y CUARENTA CENTAVOS (S/. 1,790.40), por concepto de diferencia de pensiones de cesantía dejadas de percibir por su finado esposo don Roberto Rey Avámburú, pensionista del Ramo de Correos, entre el período comprendido del 4 de Marzo de 1932 al 21 de Mayo de 1938, a razón de S/. 24.00 mensuales; debiendo descontarse de dicha cantidad la suma de DIECISEIS SOLES, ORO, Y CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (S/. 16.44) importe del 5% que establece la ley No. 8529 entre el 1o. de abril de 1937 al 21 de Mayo de 1938 para el Fondo de Montepío, quedando de libre disposición de la interesada el saldo líquido pertinente;— Y POR CUANTO:—El crédito de que se trata corresponde a ejercicios fenecidos, pase éste expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Regístrese y comuníquese.— **De la Puente G.**

Pensión provisional al cesante del ramo don David Zavaleta

Lima, 19 de junio de 1944

Vista la solicitud, registro 4706—944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente Partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex—Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Cerro de Pasco, don David Zavaleta Bernuy, a partir del 14 de mayo último, la pensión provisoria mensual de TRESCIENTOS OCHENTISEIS SOLES Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/. 386.66), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 2221—44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5% que determina la ley No. 8529 para el Fondo de Montepío, cuotas del auxilio mutual por los meses de mayo y junio en curso, que se encuentran impagas, VEINTE SOLES Y OCHENTISIETE CENTAVOS (S/. 20.87), que tiene a su cargo en la cuenta "Reparos" y SETENTICINCO SOLES Y OCHENTICUATRO centavos (S/. 75.84) en la cuenta "Responsabilidades". Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.— **De la Puente G.**

Pensión provisional al cesante del ramo don Talía Reyes Meña

Lima, 20 de junio de 1944

Vista la solicitud, registro 5622—944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos Telégrafos y Radiotelegrafía;—En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex—empleados

de dichos Ramos;— **SE RESUELVE:**—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex—Radiotelegrafista de la Oficina Central de Lima, don TALIO REYES MEJIA, a partir del 21 de mayo último, la pensión provisoria mensual de TRESCIENTOS CUATRO SOLES ORO (S/. 304.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 4830—944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5% que determina la Ley No. 8529 para el Fondo de Montepío, cuota del auxilio mutual por el presente mes, que se encuentra impaga y la tercera parte por mandato judicial.—Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.— **De la Puente G.**

Autorizando la traslación a un nuevo local de la oficina de Pauza

Lima, 21 de junio de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 8882—943, y la propuesta que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—**SE RESUELVE:**—Autorizar el traslado de la oficina de correos y telégrafos de Pauza, al nuevo local propuesto, de propiedad de doña María Rodríguez Vda. de Falcón, con quien deberá celebrarse el contrato de arrendamiento pertinente, mediante instrumento simple, por el plazo de tres años y la merced conductiva presupuestada de diez soles (S/.10.00), al mes.— Regístrese y comuníquese.— **De la Puente G.**

Reconociendo de abono a favor del cesante don Carlos Nugent la suma de S/. 382.50

Lima, 23 de junio de 1944

Vista la solicitud, registro 4933—944, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de crédito; y—Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—**SE RESUELVE:**—Reconocer de abono a favor de don CARLOS NUGENT MONTEVERDE, cesante del Ramo de Correos, la suma de TRESCIENTOS OCHENTIDOS SOLES ORO Y CINCUENTA CENTAVOS (S/. 382.50), por concepto de pensiones devengadas del 16 de abril al 31 de diciembre de 1943; a razón de S/. 45.00 mensuales, que le acuerda la Suprema Resolución de 15 mayo último, cuya copia se acompaña; debiendo descontarse de este crédito, la cantidad de TREINTIOCHO SOLES Y VEINTICINCO CENTAVOS (S/. 38.25), importe del 10% para el Fondo de Montepío y, además, DIECINUEVE SOLES Y TRECE CENTAVOS (S/. 19.13), que establece la ley No. 8529 para el mismo Fondo, quedando a libre disposición del interesado el saldo líquido pertinente de S/. 325.12.—**Y POR CUANTO:**—El crédito de que se trata corresponde a ejercicio fenecido, pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Regístrese y comuníquese.— **De la Puente G.**

Pensión provisional a la cesante del ramo doña María Silva Mérida

Lima, 30 de junio de 1944

Vista la solicitud, registro 5915—944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con la informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—**SE RESUELVE:**—Autorizar a la mencionada Dirección Ge-

neral para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente mande pagar a la ex—telegrafista de la Oficina de Sandia, doña María Silva Mérida, a partir del 10. de abril último, la pensión provisoria mensual de CIENTO TREINTITRES SOLES Y Cuarentisiete Centavos (S/. 133.47), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 1169—944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5% que determina la ley No. 8529 para el Fondo de Montepío, SIETE SOLES Y CINCUENTICINCO CENTAVOS (S/. 7.55), que se adeuda para el mismo Fondo y cuotas del Auxilio Mutua por los meses de abril mayo y junio del presente año que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y la interesada obligada a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—**De la Puente G.**

DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

Responsabilidades por la pérdida de una encomienda

Lima, 10. de junio de 1944

Visto este expediente registro 4729--44, que eleva la Intendencia General de Correos;--DE acuerdo con las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones y lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Organización Interior del Ramo;--SE RESUELVE:--1o. Declarar administrativamente responsable del extravío de la encomienda No. 000998, para don Maximo Jevanos, en Quimabamba, Cuzco, al receptor de correos de Quechuano, don Anselmo Márquez, por haber omitido cumplir las prescripciones reglamentarias de que se trata el expresado artículo 272; y--2o. Autorizar al Departamento General de Contabilidad para que mande pagar a remitente, o a pedido de éste al cesionario, la indemnización que determina el artículo 335 del Reglamento General de Correos, suma que deberá reintegrar a la cuenta el mencionado empleado responsable.--Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones, y archívese.-- **Rey y Lama.**

Incineración de documentos de la oficina de Huanta

Lima, 5 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 5138--944, de la Administración Principal de Ayacucho, en el que solicita autorización para incinerar los documentos a que se refiere el artículo 448 del Reglamento General del Ramo y correspondiente a los años 1936 a 1941 de la oficina sus principal de Huanta;--De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo reglamentario;--SE RESUELVE:-- Autorizar a la mencionada Administración de Ayacucho para que proceda a la incineración de las especies enumeradas en la relación adjunta.--Regístrese y comuníquese y archívese.-- **Rey y Lama.**

Arrendamiento del local que ocupa la oficina de Chuquibamba

Lima, 6 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 3245--44, que eleva el Intendente--Jefe del Departamento General de Telégrafos;--De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de 20 de marzo último;--SE RESUELVE:-- Aprobar el contrato de locación--conducción del local en que funciona la oficina de correos y telegrafos de Chuquibamba, celebrado con doña Rosa Alarcon de Cora, por la merced conductiva de S/. 20.00 mensuales y el plazo de tres años forzosa para ambas partes a partir del 15 de abril del presente año.--Regístrese y comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese.-- **Rey y Lama.**

Dando de baja del inventario de la oficina de Canta a los objetos perdidos

Lima, 9 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 5117--44, relativo a la pérdida sufrida por el Reparador de Canta de una tenaza y una llave inglesa, al vadear el río Palcamayo para reparar un desperfecto en la línea telegráfica;--De acuerdo con lo informado por el Intendente General de Telégrafos y tratándose de caso de fuerza mayor;--SE RESUELVE:--Dar de baja del inventario de la Oficina de Canta a las herramientas de que se trata.--Regístrese, anótese por el Departamento General de Contabilidad y archívese.-- **Rey y Lama.**

Arrendamiento de la casa donde funcionan las oficinas de Hunitará

Lima, 9 de junio de 1944

Visto este expediente registro 2431--43, que eleva el Intendente General de Telégrafos, y estando a lo informado por la Sección Legal;--SE RESUELVE:--Aprobar el contrato simple celebrado con don Fortunato B. Maldonado, para el arrendamiento del local en que funciona la oficina de correos y Telégrafos de Huaytará, por el término de tres años y la merced conductiva mensual de veinte soles (S/. 20.00);--Regístrese, comuníquese, anótese por la Intendencia General de Telégrafos y archívese.-- **Rey y Lama.**

Acarreo de valijas de correspondencia entre la estación del ferrocarril de La Mejorada, y la oficina de correos

Lima, 10 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 606--44, que eleva la Intendencia General de Correos;--De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo, y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 20 de marzo último;--SE RESUELVE:--Aprobar el contrato simple celebrado con don Mariano Oré Ramirez, para el acarreo de valijas de correspondencia entre la estación del ferrocarril de la Mejorada y la oficina de correos de ese lugar, en el distrito postal de Huancavelica, por la retribución mensual de quince soles (S/. 15.00) y el término de un año, a partir del 24 de abril del presente.--Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.-- **Rey y Lama.**

Prórroga del contrato para el transporte de correspondencia entre Moquegua y Arequipa

Lima, 10 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 906--44, que eleva la Intendencia General de Correos;--Estando a lo informado por la Sección Legal del Ramo y a lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 18 de abril último;--SE RESUELVE:--Aprobar el contrato de prórroga celebrado con don Jesús Fernández Dávila, para el transporte de correspondencia entre Moquegua y Arequipa, por el pré de noventa soles (S/. 90.00) cada viaje redondo quincenal y el plazo de un año, a partir del 20 de enero del presente.--Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese.-- **Rey y Lama.**

Contrato para el transporte de correspondencia entre Huaral y Acos

Lima, 10 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 174—44, que eleva la Intendencia General de Correos;—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 2 de marzo último;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado con don Luis Valverde, para el transporte de correspondencia entre Huaral y Acos (Lima) por el pré de seis soles (S/. 6.00) cada viaje redondo bisemanal y el plazo de un año comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad, y archívese.—**Rey y Lama.**

Contrato para el transporte de correspondencia entre Jauja y Sincos

Lima, 13 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 4515—44, que eleva la Intendencia General de Correos;—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de 23 de noviembre de 1943;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato celebrado con don Juan Amanzo Sosa, para el transporte de correspondencia entre Jauja y Sincos, mediante correos trisemanales, por el pré de S/. 70.00 mensuales y el plazo de un año a partir del 13 de enero último.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese.—**Rey y Lama.**

Contrato para el transporte de correspondencia entre Pachacayo y Huancaya (Lima)

Lima, 13 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 1881—44, que eleva la Intendencia General de Correos;—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 17 de febrero último;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado con don Crisóstomo Fernandez Zárate, para el transporte de correspondencia entre Pachacayo, Vilca y Huancaya (Lima) por el pré de cinco soles (S/. 5.00) por viaje redondo semanal y el plazo de un año, a partir del 10. de abril del presente.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese.—**Rey y Lama.**

Acarreo de valijas de correspondencia entre la estación del ferrocarril y la Oficina de San Mateo

Lima, 13 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 175—944, que eleva la Intendencia General de Correos;—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 20 de marzo último;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado con don Mauro Franco, para el acarreo de valijas de correspondencia entre la estación del ferrocarril y el local de la oficina de San Mateo, distrito postal de Lima, por el pré de S/. 50.00 al mes y el plazo de un año, a partir del 10. de abril del presente.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese.—**Rey y Lama.**

Aumentando el pré para el transporte de correspondencia entre Cerro de Pasco, Huánuco, Pucallpa

Lima, 13 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 1125—44, que eleva la Intendencia General de Correos;—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 31 de enero último;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato celebrado con la firma Morín de Aguila S. en C., modificatorio en la parte relativa al pré, del convenio que se suscribió el 24 de octubre de 1942, para el transporte de la correspondencia entre Cerro de Pasco, Huánuco y Pucallpa; aumentando de S/. 6,500.00 a S/. 7,500.00, mensuales, el referido pré, a partir del 10. de febrero del presente.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese.—**Rey y Lama.**

Dando de baja del inventario de la Oficina de Zorritos un reloj de pared

Lima, 14 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 5246—44 que eleva el Intendente Jefe del Departamento General de Telégrafos; y—De acuerdo con lo informado;—SE RESUELVE:—Dar de baja del inventario de la oficina del Ramo en Zorritos (Tumbes), un reloj de pared que se encuentra inutilizado para el servicio.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General de Contabilidad y pase al Departamento Técnico de Líneas para que formule el pedido correspondiente.—**Rey y Lama**

Dando de baja del inventario a los sacos vacíos que se mencionan

Lima, 14 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 5397—944, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Dése de baja del inventario respectivo los sacos vacíos de encomiendas Nos. 2027, 2060, 2078, 2097, 2104, 2116, 2127, 2129, 2150, 2175, 2232, 2243, 2156 y 2204, serie A., pertenecientes a la dotación del Departamento de Encomiendas Internacionales (Sección Tránsito), que han resultado inutilizados en el servicio; y 2o.— Proceda el Almacén General a reemplazar las valijas de que se trata marcándolas con los indicados números de registro y características de caso.—Regístrese y comuníquese y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes.—**Rey y Lama.**

Autorizando a la oficina Central de Rezagos para incinerar once encomiendas

Lima, 14 de junio de 1944

Visto este expediente, registro 5308—44, que eleva la Intendencia General de Correos, en el que la Oficina General de Rezagos solicita autorización para incinerar 11 encomiendas nacionales existentes en esa oficina cuyo contenido se ha descompuesto con el transcurso del tiempo;—Atendiendo a las razones expuestas y a lo dispuesto en el artículo 458 del Reglamento General de Correos;—SE RESUELVE:— Autorizar a la mencionada Oficina Central de Rezagos para que proceda a la incineración de las 11 encomiendas enumeradas en la relación adjunta, sentándose la correspondencia acta.—Regístrese, comuníquese y para sus efectos vuelca a la Intendencia General de Correos.—**Rey y Lama.**

Recomendaciones de la Dirección General para la rápida tramitación de los expedientes

Lima, 12 de Junio de 1944

Señor.....

Sírvase usted tomar nota de los siguientes puntos e impartir las instrucciones consiguientes:

1o.— La buena marcha del servicio exige que los expedientes en trámite por las diversas oficinas sean sustanciados con la celeridad debida y devueltos a quien corresponda por conducto de la Mesa de Partes. En este sentido, recomiendo a usted evacuar con toda prontitud los informes que le respecta;

2o.— Debiendo el señor Ministro del Ramo visitar en fecha próxima y detenidamente las oficinas de correos, telégrafos y radio, sírvase usted disponer que éstas se encuentran en perfecto estado de uso, usándose de los elementos con que cuenta para ello cada una de las dependencias y procurando, a la vez, no ocasionar gastos extraordinarios; y

3o.— Asimismo, se advierte que algunas oficinas hacen uso innecesario en el día de energía eléctrica, habiéndose informado además, a este Despacho, que son frecuentes los casos en que, durante la noche, por descuido o negligencia, se encuentran las bujías eléctricas en pleno funcionamiento, produciendo el correspondiente gasto. Para remediarlo, sírvase usted adoptar las providencias del caso, ya que de lo contrario se obligará al personal responsable del malgasto de corriente a pagar los excesos que cobren mensualmente las Empresas Eléctricas.

Dios guarde a Ud.

A Rey y Lama
DIRECTOR GENERAL

DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL.

Autorizando la apertura de un crédito suplementario destinado a la ampliación de la partida para materiales de telégrafos

Lima, 5 de junio de 1944

Señor.....

Procedente de la Dirección General de Hacienda, se ha recibido el siguiente oficio No. 2868:

"Lima, 1o. de junio de 1944.—Señor Director General de Correos y Telégrafos.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:— "EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— CONSIDERANDO:—Que ha resultado deficiente la provisión de la partida No. 443—Materiales y Útiles de Telégrafos del Presupuesto General vigente, para los gastos indispensables que deben cargarse a ella durante el ejercicio presupuestal, por lo que, mientras se solicita su ampliación con la suma necesaria, es indispensable pedir autorización para abrir un crédito suplementario por la cantidad que importan los materiales llegados al Callao;—De acuerdo con los informes de la Contraloría General de Presupuesto;—En mérito de los artículos 17 y 19 de la Ley orgánica de Presupuesto No. 4598;—Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;—y, con cargo de dar cuenta al Congreso;—DECRETA:—1o.—Autorízase al Ministerio de Hacienda para que abra un Crédito Suplementario de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE SOLES ORO y SETENTIDOS CENTAVOS (S/. 101,217.72), que se destinará a la ampliación de la partida No. 443—Materiales y Útiles de Telégrafos— del Presupuesto General vigente y pague con él S/. 77,178. 63) a la International Standar Electric Company de E. R. U. por medio de The National City Bank New York el valor y gastos de treinta mil pernos para aisladores y S/. 24, 038.99 a la Casa Justo Rodero de Buenos Aires (Argentina) por medio del Banco de Crédito del Perú. —2o. Autorízase, asimismo, al Ministerio de Hacienda, para que amplie con una crédito suplementario de VEINTISIETE MIL SOLES ORO (S/. 27,000. 00) la partida No.441—Imprevistos de los Ramos, Capítulo XXVI del Pliego de Gobierno y Policía, del Presupuesto vigente, que destinará las afectaciones pendientes.—3o. El monto de S/. 128,217.72 que importan estos créditos será cubierto con los mayores ingresos del Presupuesto General vigente.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenticuatro—MANUEL PRADO.—Julio L. East.—"Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a Ud. EMILIO ROMERO.—Director General de Hacienda".

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramirez
SECRETARIO GENERAL

Autorizando a la Contraloría General para que vise los proyectos de resoluciones con cargo a las partidas de correo que se indican

Lim, 20 de junio de 1944

Señor.....

Procedente de la Dirección General de Hacienda se ha recibido el siguiente oficio No. 2952;

"Lima, 17 de junio de 1944.—Señor Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:— EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— CONSIDERANDO:—Que las partidas que se indican Pliego de Gobierno —Correos, del Presupuesto General en ejercicio, no son suficientes para atender los servicios a que se está

destinadas, haciéndose necesaria su ampliación con transferencias de otras dentro del mismo capítulo;—En mérito de los informes de la Contraloría General de la República y la Dirección General del Presupuesto;—De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Presupuesto y el Decreto Supremo de 23 de noviembre de 1927;—Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;—DECRETA:— 1o. AUTORIZARSE al Ministerio de Hacienda (Contraloría General de la República) para que vise los proyectos de resoluciones que le presente el Ministerio de Gobierno — Correos, con cargo a las partidas Nos 403 — 423 — 429 — y 438 hasta por el íntegro de lo consignado para el presente ejercicio presupuestal.—2o.—Autorízase al mismo Ministerio para transferir entre las partidas que se indican del expresado Pliego de Gobierno — Correos, en la proporción que sigue:

CAPÍTULO XXVI — CORREOS

| | | |
|---|-----|-----------|
| De la Part. No. — 428 Provisión de valijas postales | S/. | 55,293.29 |
| A la No. 403 del mismo, igual suma | | 55,293.29 |
| De la Partida No. 427 — Compra de Camiones | | 22,036.73 |
| A la No.423 — Bureaux Conferencias Internacionales | | 22,036.73 |
| De la Partida No. 439 — Obras nuevas | | 14,400.00 |
| Ala No. 438 — Sosténimiento de Garage | | 14,400.00 |
| De la Partida. No. 427 — Compra de Camiones | | 18,744.00 |
| Ala No. 429 — Compra de Uniformes | | 18,744.00 |

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—MANUEL PRADO— Julio L. East.—Que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a Ud.—EMILIO ROMERO.—Director General de Hacienda”.

Que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a V.

J. Enrique Ramirez
SECRETARIO GENERAL

Todo contrato o actuación notarial en que intervenga el gobierno será registrado ante la notaría de Hacienda

Lima, 17 de junio de 1944

Señor.....

Procedente de la Dirección General de Gobierno se ha recibido el siguiente oficio No. 263:

“Lima, 10 de junio de 1944.—Señor Director de Correos y Telégrafos.—En el Despacho del señor Ministro del Ramo, se ha recibido la siguiente comunicación:—Ministerio de Hacienda.—Lima, 29 de mayo de 1944.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía.—Of No. 2850.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:—“EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—CONSIDERANDO:—Que la Notaría de Hacienda, ha sido creada con la exclusiva finalidad de centralizar todos los contratos que se celebren en los que el Gobierno tiene intervención;—Que a pesar de la norma dictada existen diversas reparticiones públicas que no cumplen con registrar ante dicha notaría los contratos que celebran;—Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;—DECRETA:—A partir de la fecha, todo contrato o actuación notarial en que el Gobierno tengan intervención será registrado, exclusivamente, ante la Notaría de Hacienda, bajo responsabilidad.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos

cuarenticuatro.—MANUEL PRADO.— Julio L. East.—Que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a Ud.—Julio L. East.— Ministro de Hacienda y Comercio.—Un sello”.—Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a usted.—ZAMORA TORRES”.

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramirez
SECRETARIO GENERAL

Aprobando el proyecto de reorganización de la Contraloría General de la República

Señor.....

De la Superintendencia General de Contribuciones se han recibido las siguientes comunicaciones:

“Lima, 21 de junio de 1944.—Sr. Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.—Se ha expedido el siguiente Decreto Supremo.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA—: Considerando:—Que el Superintendente General de Contribuciones, ha presentado el proyecto de reorganización de la Contraloría General de la República, que se le había encargado por Decreto Supremo de 5 de mayo último;—DECRETA:— 1o.—Atribúbase el referido proyecto conforme al cual la Contraloría General de la República queda constituida en la forma siguiente:—A—Secretaría General;—B—Reparticiones de Control:—1.—Repartición de Fiscalización Preventiva del Presupuesto y de las Cuentas de orden y Especiales;—2.—Repartición de Contabilidad;—3.—Repartición de Examen y Juzgamiento de Cuentas;—C—Reparticiones de Inspección; y D—Repartición Legal.—2o.—Desde el 1o. de julio próximo funcionará la Secretaría General y las Reparticiones de Control, excepto la de Examen y Juzgamiento de Cuentas, de acuerdo con la resolución que establezca las plazas que deben constituirse y su remuneración.—Las plazas a que se refiere este artículo serán servidas por los empleados de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia General de Contribuciones que designe el funcionario encargado de la reorganización de la referida Contraloría, conservando sus actuales cargos y haberes durante el periodo de tiempo que disponga dicho funcionario, vencido el cual serán ratificados por resolución suprema.—3o. Las Reparticiones de Control estarán bajo la dependencia inmediata del Auditor General, que ejercerá por delegación, todas las atribuciones establecidas en la ley No. 6784.—4o.—La inspección funcionará desde el 1o. de julio próximo bajo las órdenes inmediatas del Superintendente General de Contribuciones encargado de la reorganización de la Contraloría, en forma provisional y sin que se establezcan todavía las reparticiones que contempla el proyecto que se aprueba. Será integrado por el siguiente personal:—A—Por el funcionario que hasta la fecha ha venido desempeñando el cargo de Contralor General de la República;—B.—Por el funcionario que hasta la fecha ha venido desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Inspección de Cuentas; y—C.—Por todos los funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República que no sean designados conforme a los artículos anteriores para integrar la Secretaría y las Reparticiones de Control. Estos funcionarios y empleados continuarán gozando de los haberes y asignaciones de movilidad que actualmente perciben bajo la denominación de Interventores, los que obtienen un sueldo de S/ 800.00. o más, y con el título que corresponde a su haber, de acuerdo con la escala aprobada por decreto de la fecha, los que perciben sueldos menores.—5o.—El Departamento de Crédito Público cuyas funciones de control serán ejercidas por el Departamento respectivo de la

Repartición de Contabilidad, continuará desempeñando las funciones ejecutivas que le competen, como dependencia del Ministerio de Hacienda, una vez terminadas sus labores de registro, incineración y demás de ordenamiento que se están llevando a cabo; y previo un informe final que a este respecto presentará el funcionario encargado de la reorganización de la Contraloría General de la República.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—**MANUEL PRADO.**
—**J. L. East.**—Que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.—**Dios guarde a Ud. DANIEL RUZO.**

“Lima, 21 de junio de 1944.—Señor Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.—En armonía con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto Supremo de la fecha;—**SE RESUELVE:**—Encárgase de las funciones de Auditor General de la Contraloría General de la República, a don Guillermo E. Donald, contador Consultor de la Superintendencia General de Contribuciones.—Regístrese y comuníquese.—**MANUEL PRADO.**—**J. L. East.**—Que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.—**Dios guarde a usted.**
—**Daniel Ruzo.**

Que, a mi vez, la transcribe a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted

J. E. Ramirez
SECRETARIO GENERAL

CIRCULARES DE LA SECRETARIA GENERAL.

Autorizando a los industriales a usar, indistintamente, las frases “industria peruana” o “industria del Perú”

Lima, 21 de junio de 1944

CIRCULAR No. 16:

Señor.....

Procedente de la Dirección de Industrias del Ministerio de Fomento, se ha recibido el siguiente oficio No. 283:

“Lima, 17 de junio de 1944.—Señor Director de Correos y Telégrafos.—Con fecha de ayer se ha expedido la siguiente resolución suprema:—**“CONSIDERANDO:**—Que para mejor aplicación de la ley No 6753, que obliga a los industriales del país, imprimir en los objetos y mercadería producidos, elaborados o fabricados en el Perú, en lugar visible y sobre ellos o sobre sus envases o envolturas, la frase “INDUSTRIA PERUANA”, es necesario dictar alguna disposición reglamentaria tendiente a facilitar a los exportadores peruanos, que encuentran dificultades en algunos países en la introducción de sus productos, por obligar sus disposiciones aduaneras el uso de leyendas de procedencia en su propio idioma nacional;—Que para obviar esta dificultad no hay inconveniente alguno en que se utilice indistintamente la frase “INDUSTRIA PERUANA” o “INDUSTRIA DEL PERU”, lo que no desvirtúa la finalidad de la ley No. 6753, ya que ambas leyendas son equivalentes;—Estando a la autorización contenida en el artículo 7o. de la mencionada ley No. 6753;—**SE RESUELVE:**—1o. Autorizar a los industriales de la República, a usar indistintamente y según sus necesidades, las frases “INDUSTRIA PERUANA” y “INDUSTRIA DEL PERU”, en cumplimiento de la obligación impuesta por la ley No. 6753.—2o.—Ampliar la resolución suprema de 8 de agosto de 1942, que dispone que las aduanas de la República y a Sección de Encomiendas Internacionales del Servicio de Correos y Telégrafos cuiden de que los productos y mercaderías elaborados o fabricados en el país, que se despachen con destino al extranjero, ostenten en forma visible la leyenda “INDUSTRIA PERUANA” en el sentido de que estas dependencias administrativas permitirán igualmente los embarques o paquetes q’ contengan estos objetos con la inscripción de la leyenda “INDUSTRIA DEL PERU”.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.— (fdo). **MOREYRA.**—Que transcribe a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—**Dios guarde a usted.**—**GERMAN MORALES MACEDO.**—**DIRECTOR DE INDUSTRIAS.**

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramirez
SECRETARIO GENERAL

Aprubando el reglamento de contabilidad del ramo confeccionado por el perito contador Sr. Cyril T. White

Lima, 24 de junio de 1944

CIRCULAR No. 17

Señor.....

Se ha expedido la siguiente Resolución Suprema:
“Lima, 21 de junio de 1944.—Visto el informe del Auditor señor Guillermo Ronald;—**SE RESUELVE:**—Apruébase el Reglamento de Contabilidad General para los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, confeccionado por el Perito Contador señor Cyril T. White; póngasle en ejecución pu-

diendo la Contraloría General de la República proponer su modificación en lo que fuere necesario para la mejor coordinación con las reformas contables que se están llevando a cabo; y encárgase al referido señor White la supervigilancia de la ejecución de reglamento proyectado; debiendo informar en el término de noventa días, sobre los resultados preliminares obtenidos.— Comuníquese y regístrese.— Rúbrica del señor Presidente de la República.— DE la Puente G.

Que trascibo a Ud para su conocimiento y fines consiguientes, adjuntándole un ejemplar del plan de contabilidad a que se hace referencia.

Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramirez
SECRETARIO GENERAL

CORREOS, TELEGRAFOS Y RADIOTELEGRAFIA DEL PERU
REGLAMENTO DE CONTABILIDAD.....

INDICE

| Art. | PARTE I | Pág. |
|---|--|------|
| DE LAS CUENTAS EN GENERAL | | |
| 1. | Introducción | 2 |
| 2. | Libros que se llevarán | 2 |
| 3. | Rubricación y apertura de los libros | 2 |
| 4. | Cierre de los libros | 2 |
| 5. | Apertura de la contabilidad de cada ejercicio | 2 |
| 6. | Cuentas arrastradas desde Administraciones anteriores | 3 |
| DE LAS CUENTAS QUE SE LLEVAN DIARIAMENTE EL LIMA | | |
| 7. | Movimiento General | 3 |
| 8. | Caja General | 3 |
| 9. | Expedición de libramientos | 3 |
| 10. | Depósito general de Valores | 3 |
| 11. | Almacén General | 4 |
| 12. | Balance mensual | 4 |
| DE LA CONTABILIDAD GENERAL MENSUAL | | |
| 13. | Incorporación de las cuentas de Lima | 4 |
| 14. | Libros que llevan las Admones. Principales | 4 |
| 15. | Libros de Caja de las Admones. Principales | 4 |
| 16. | Cuentas quincenales de dependencias | 4 |
| 17. | Rendición de cuentas mensuales por las Admones | 4 |
| 18. | Examen de las cuentas de las Administraciones | 5 |
| 19. | Balance y manifiesto de las cuentas generales mensuales | 5 |
| LIBROS Y CUENTAS AUXILIARES | | |
| 20. | Control de Giros | 5 |
| 21. | Departamento de Encomiendas Internacionales | 5 |
| 22. | Departamento del Servicio Internacional | 5 |
| 23. | Cuentas de Contingentes, corrientes y otras similiares | 6 |
| DE LA FORMA EN QUE SE DEBE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES | | |
| 24. | Las cuentas deben llevar sus comprobantes con los timbres de ley..... | 6 |
| 25. | Los términos para rendición de cuentas son inaplazables | 6 |
| 26. | Los encargados de cuentas deben dedicar todo el tiempo necesario a sus labores | 6 |
| PARTE II | | |
| DEL DESARROLLO DEL MOVIMIENTO ECONOMICO | | |
| 27. | Las rentas recaudadas se entregarán a la Caja Fiscal | 6 |
| 28. | Se rendirá cuenta mensual a la Contraloría General | 6 |
| 29. | Gastos que se cubren con libramientos a la orden de la Caja General | 7 |
| 30. | Gastos que se cubren con libramientos a la orden de los acreedores | 7 |
| 31. | Gastos cuyo pago directo se encomienda a la Dirección General | 7 |
| 32. | Ejecución de obras | 7 |
| DEL CONTROL PREVIO DE LOS GASTOS | | |
| 33. | Registro diario de gastos que se tramitan con cargo al presupuesto | 8 |
| 34. | Visación previa de los gastos | 8 |
| 35. | Tramitación de los gastos aprobados | 8 |

| | |
|---|----|
| 36. Denegro de la provisión para gastos que se deniegan | 8 |
| 37. Observación de los gastos mal tramitados | 8 |
| 38. Presupuestos Administrativos | 8 |
| DEL MANEJO DE FONDOS Y VALORES | |
| 39. Caja General de Lima | 9 |
| 40. Caja de las Administraciones Principales | 9 |
| 41. Cuenta de estampillas de las Admones. Principales | 10 |
| 42. Responsabilidades de los que intervienen en el manejo de fondos | 10 |

Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía del Perú. Reglamento de Contabilidad

Parte I

De las cuentas en general

Art. 1o.—La Contabilidad de los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía se llevará en un Departamento General de Contabilidad, mediante la centralización de las cuentas de Lima y de las que se reciben de todos los Distritos Administrativos y otras reparticiones que manejan fondos, valores o materiales.

Art. 2o.—Se llevará la Cuenta General, por partida doble, en los siguientes libros:

PRINCIPALES: Diario y Mayor;

AUXILIARES: Caja; Cuentas Corrientes; Responsabilidades; Deudores por Adelantos; Contingentes; Tasas Reintegrables; Libramientos; Especies valoradas; Almacén General; Depósito de Útiles y Materiales; y demás que sean necesarios.

Art. 3o.— Los libros de contabilidad llevarán una numeración correlativa en cada una de sus páginas o folios.—Previa rubricación de cada una de sus hojas con un sello especial, la apertura de los libros será autorizada por el Departamento General de Contabilidad, mediante una acta inscrita en la primera página, haciendo constar: el título del libro; el uso a que se le destine y el número de páginas o folios útiles que contiene.

Art. 4o.— Al cerrarse cada libro, el funcionario encargado de llevarlo formulará una declaración de cierre inmediatamente después del último asiento haciendo constar el número de páginas o folios consecutivos que se han utilizado.—En el caso de libros de tipo del Mayor, Cuentas Corrientes u otros en que determinadas páginas o folios se reservan para distintas cuentas, se inutilizará toda página dejada en blanco, y se hará referencia al asiento de Diario con que se efectúa la clausura de las cuentas llevadas en el libro, o bien se reproducirá su balance de clausura.

La declaración de cierre será visada por el Jefe del Departamento General de Contabilidad en los libros llevados en Lima, o por el Administrador Principal respectivo para los libros llevados en los Distritos Administrativos fuera de Lima, Callao y Balearios.

Ar. 5o.— Para la apertura del libro Diario Principal que se pone en servicio a principios de cada ejercicio, se efectuarán los siguientes asientos:

1) — Asentar los saldos efectivos y por cobrar al abrir la cuenta, y que se arrastran del ejercicio anterior;

2) — Abonar a la cuenta "Presupuesto de Ingresos" el total de las partidas del Presupuesto General que corresponden a Ingresos que se recauden exclusivamente por los Ramos, cargándose a las Cuentas correspondientes el monto de la partida para cada cuenta;

3) — Cargar a la cuenta "Presupuesto de Egresos" el total de las partidas del Presupuesto General que corresponden al Pliego de Gastos de los

Ramos, abonándose a las cuentas respectivas el monto de cada partida de egresos.

Art. 6o.— Aliniciarse la contabilidad que se lleve de acuerdo con el presente plan y para evitarse el arrastre, en cada ejercicio, de un número de cuentas que no registran movimiento desde administraciones anteriores, se llevarán los saldos de cada una de aquellos cuentas a un libro auxiliar, procurando consignar en cada cuenta todos los datos disponibles sobre la composición de su saldo.

El saldo neto que arroja el conjunto de las referidas cuentas se incorporará en el Mayor Principal, bajo el título "Cuentas en Liquidación". Cualquiera operación a afectuarse con respecto a las referidas cuentas, sea ingreso o egreso de fondos, liquidación, cancelación o compensación, requerirá autorización previa por Resolución Suprema.

De las cuentas que se llevan diariamente en Lima

Art. 7o.—El movimiento de fondos, valores y materiales que se efectúa en la Dirección General en Lima, será asentado diariamente en los libros auxiliares Diario y Mayor que se llevarán para este objeto. El cajero General y los funcionarios encargados de la expedición de libramientos, del Depósito de Valores, del Almacén General y otros que registran movimientos de fondos, valores o materiales, entregarán con toda regularidad las relaciones o cuentas comprobadas que corresponden al movimiento diario que se registra en sus respectivas reparticiones.

Art. 8.— La Caja llevará su contabilidad en un libro de Caja, en que dará ingreso a todas las cantidades, que por cualquier título reciba, y dará salida a todos los pagos que efectúe, expresando la partida del Presupuesto o título de la Cuenta a que corresponde cada operación, dando los detalles necesarios y comprobando cada asiento. La cuenta de Caja se cerrará al finalizarse las operaciones de cada día, y se pondrá a disposición del Tenedor de Libros, con sus comprobantes, indefectiblemente el primer día hábil siguiente; en la hora oportuna que permita a este último funcionario trasladar el movimiento al libro Diario y asentarlo en el libro Mayor.

Mensualmente se cerrará la cuenta de Caja con asistencia del funcionario que designe el Jefe del Departamento General de Contabilidad, efectuando el recuento de los fondos de Caja y haciendo constar sus resultados en una acta en el mismo libro.

Art. 9o.— La repartición del Departamento General de Contabilidad encargada de la expedición de Libramientos, formulará diariamente una relación de los libramientos extendidos en el curso del día anterior, haciendo constar: el número correlativo del libramiento; el nombre de la persona a cuyo favor se extienda; y el importe. Deben figurar en esta relación los libramientos que hayan sido malogrados o anulados, de manera que las relaciones diarias concuerden con el número que sigue al último de la relación anterior y cubra todos los números entre el primero y el último que figura en ella.

Igualmente formulará una relación diaria de todos los libramientos entregados en el curso del día anterior, haciendo constar: el número correlativo de cada libramiento; la partida o partidas; el número de registro de cada afectación cubierta por el libramiento; la cantidad que corresponde a cada afectación y a cada partida; y el importe total del libramiento. En esta relación deberán figurar también los libramientos extendidos anteriormente y que hayan sido rechazados por la superioridad o anulados por cualquier otro motivo.

Art. 10o. El Depósito General de Valores llevarán un registro detallado por cantidades y valores de cada tipo de especies valoradas que tiene a su cargo. Diariamente formulará planillas de los ingresos y egresos de Valores.

especificando la procedencia de los ingresos y acompañando las autorizaciones respectivas que amparen los egresos. Mensualmente practicará su balance de comprobación de todos los valores existentes a su cargo, el que será confrontado por el Tenedor de Libros con la cuenta respectiva.

Art. 11o.— El Almacén General llevará un registro detallado de todos los materiales existentes; señalando especialmente la cantidad de cada clase de material; su precio de costo unitario; y el valor total de cada lote.

Diariamente rendirá cuenta de todos los materiales ingresados y egresados acompañando separadamente las autorizaciones respectivas que respaldan cada operación.

Semestralmente, o en otras oportunidades que designe la Dirección General, se practicará un inventario completo del Almacén General, indicando: la cantidad y descripción de cada artículo existente en la fecha; su costo unitario; su valor total; y la fecha del último movimiento registrado en cada artículo.

Art. 12o.— Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el Tenedor de Libros formulará el balance de comprobación del movimiento registrado durante el mes anterior en el Libro Mayor Auxiliar de Lima.

De la Contabilidad General mensual

Art. 13o.— La contabilidad general se llevará por asientos mensuales en el libro Diario Principal. El primer asiento de la contabilidad general de cada mes será el traslado de las operaciones del mes registradas en la contabilidad auxiliar de Lima, haciendo constar, en la glosa del asiento, la numeración de las fojas del libro Diario Auxiliar de Lima en que se halla asentado el detalle diario de las operaciones; al mismo tiempo, y con la fecha en que se efectúa el traslado, se descargarán los referidos saldos mensuales de la contabilidad auxiliar de Lima.

Art. 14o.— La Administración Central de Lima y las Principales en toda la República, llevarán sus cuentas en un libro de caja, registro de especies valoradas, cuentas corrientes, registros de giros postales y demás que indique el Departamento General de Contabilidad.

Art. 15o.— Las Administraciones llevarán su libro de caja estrictamente al día asentado en él su propio movimiento diario e incorporando las cuentas de sus dependencias en las fechas en que las reciben, anotando en cada caso el período quincenal o mensual a que corresponden las operaciones de sus dependencias.

Art. 16o.— Las oficinas en la República que emiten o pagan giros, así como cualquier otra que designe la Dirección General, rendirán una cuenta documentada quincenal que se formulará en planillas especiales los días quince y último de cada mes; la cuenta quincenal será enviada, con sus respectivos comprobantes, y con la remesa de la recaudación neta, a la Administración Principal de que dependa la oficina, por el primer correo que sale después de los días quince y último del mes, una copia exacta de la cuenta será enviada a la Contaduría de Lima por el primer correo que sale para la Capital al término de la primera y segunda quincena; a fin de que este Departamento tenga conocimiento de movimiento quincenal de las dependencias, que se asentará posteriormente en la cuenta mensual de cada Administración.

Art. 17o.— Las Administraciones cerrarán sus libros de caja indefectiblemente el día último del mes, y dentro de los primeros cinco días del siguiente enviarán a la Contaduría General en Lima una copia exacta del libro de caja, conjuntamente con sus respectivos comprobantes.

Art. 18o.— Antes del día quince del mes siguiente al en que las Administraciones envía sus cuentas mensuales, los examinadores de cuentas efectua-

rán su revisión, formularán los reparos u observaciones que les merecieren, y entregarán al Tenedor de Libros la respectiva liquidación para su anotación en la Contabilidad Principal.

Art. 19o.— Inmediatamente después de asentar la última cuenta de las Administraciones, el Tenedor de Libros practicará el balance de comprobación de su libro Mayor Principal, y se formulará el manifiesto de ingresos y egresos del mes.

Libros y Cuentas Auxiliares

Art. 20o.— La Sección Control de Giros llevará cuenta de los giros que se deben al público, y también de los productos de giros emitidos que las oficinas emisoras deben ingresar en sus cuentas.

En cada mes se separará los giros emitidos que no han sido cobrados dentro del término reglamentario de noventa días, los que solamente se pagan después de su habilitación y previo abono de la comisión adicional correspondiente. El pagador que pagara un giro vencido que no ha sido habilitado abonará el doble de la comisión adicional, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa que se le impusiera.

Mensualmente se formularán relaciones de los productos de giros que corren a cargo de las distintas oficinas emisoras, a fin de asegurar que los examinadores de las cuentas conozcan las cantidades que deben asentarse en las cuentas de las distintas administraciones.

Trimestralmente se formularán relaciones de los giros vencidos que hayan sido impagos durante dos años, para recabar la resolución respectiva declarándolos caducos y ordenando el ingreso de sus importes a la cuenta presupuestal correspondiente.

Semestralmente se formulará una relación detallada de todos los giros pendientes de pago que componen el saldo de la cuenta respectiva.

Art. 21.— El Departamento de Encomiendas Internacionales llevará un registro de todas las piezas postales que lleguen a su poder, señalando a cada uno su número correlativo de registro, y consignando los datos de la oficina de procedencia, o sea el número de origen, número de la guía y nombres de los remitentes y destinatarios. En el mismo registro se anotará el número de la póliza de aforo, el importe total de derechos que debe abonar el destinatario y el número y fecha del recibo de caja que se otorgue a cobrar los derechos recabando la firma del destinatario a su entrega.

Llevará un libro de caja en que se detallen todas las operaciones de ingresos, y diariamente remitirá a la Caja General el importe de sus cobranzas, conjuntamente con una copia del libro de caja, señalando la cantidad que corresponda a cada partida de ingresos y acompañándose también los documentos comprobatorios.

Art. 22o.— El Departamento del Servicio Internacional llevará los libros diario y mayor en los que se anotarán las cantidades que correspondan percibir o pagar a Administraciones Extranjeras de acuerdo con los respectivos acuerdos internacionales. Estas cuentas se llevarán en francos postales o en otra unidad monetaria que acuerdan los convenios internacionales.

Semestralmente el Departamento del Servicio Internacional formulará un balance señalando: los saldos a principios y a fines del semestre a favor o en contra de las respectivas Administraciones Extranjeras; las cantidades percibidas o remesadas durante el semestre por cada concepto de servicios; y un resumen que indique las fechas en que haya entregado o recibido las respectivas letras de la Caja General.

Art. 23o.— Los funcionarios encargados de llevar cuentas corrientes de Contingentes, Responsabilidades, Reparos, Tasas reintegrables, Deudores por

adelantos y otras entregarán mensualmente su balance de comprobación al Tenedor de Libros.

Semestralmente, y en cualquiera otra oportunidad que ordene el Departamento General de Contabilidad, formularán las relaciones detalladas de los saldos que arrojen sus libros, explicando en forma minuciosa la composición de cada saldo.

De la forma en que se debe cumplir las obligaciones

Art. 24o.— La obligación de rendir, entregar o liquidar cuentas comprende la de acompañar sus respectivos comprobantes, debidamente numerados y fejjados y provistos de los correspondientes timbres inutilizados en la forma que señala la ley.

Art. 25o.— Los términos que señala el presente reglamento para la entrega, exámen, fiscalización u otra tramitación de cuentas son inaplazables. Los funcionarios que se retrusaran en el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los términos señalados, a excepción de casos fortuitos calificados por la superioridad, incurrirán en grave falta, y en caso de reincidencia, en falta gravísima. Los funcionarios que reciban cuentas o liquidaciones fuera de los plazos señalados para su tramitación, no podrán alegar esta circunstancia como excusa a menos que haya sido puesto en conocimiento de la superioridad inmediatamente de haberse dado cuenta del atraso o demora.

Art. 26.— Los funcionarios encargados de llevar, rendir, entregar, examinar, liquidar cuentas, o que intervengan en forma alguna en su tramitación, y que se ausenten de sus labores por otros motivos de los comprendidos en resoluciones directorales o ministeriales, en cada caso, tendrán la obligación de trabajar todo el tiempo necesario, en horas extraordinarias, hasta poner su trabajo al día. En igual forma, los que es ocupen, en horas de oficina, de otras tareas que les otorgan una remuneración adicional a la que corresponde a las plazas que desempeñan, tendrán la obligación de trabajar todo el tiempo necesario, en horas extraordinarias, para asegurar que sus labores se ejecutan dentro de los términos reglamentarios.

PARTE II

Del desarrollo del movimiento económico

Art. 27o.— Las rentas presupuestales recaudadas por la Caja General de los Ramos serán empozadas en la Caja Fiscal o entregadas a las respectivas entidades oficiales encargadas de su administración; las entregas se harán en forma de contingentes, los que serán liquidados definitivamente al tiempo de formular los manifestos del movimiento de cada mes.

Art. 28.— En los manifestos de ingresos y egresos presupuestales de cada mes, se rendirá cuenta a la Contraloría General de la República de todas las rentas presupuestales recaudadas, tanto por la Caja General como por las Administraciones, y de los gastos cuyo pago directo se encomienda expresamente a la Dirección General, conjuntamente con este manifiesto se acompañará una liquidación de los contingentes que se hubiesen entregado a cuenta y se hará constar la entrega a la Caja Fiscal del saldo que arroje la liquidación de mes.

Art. 29o.— Los gastos correspondientes a Sueldos, pensiones, Asignaciones y otros similares pagaderos en la Dirección General de Lima, se efectuarán por medio de Libramientos girados a cargo de la Dirección del Tesoro y a favor de la Caja General de los Ramos, dependencia que se encargará de su distribución por medio de los respectivos habilitados.

Art. 30.— Los gastos correspondientes a partidas globales no distruídos en el presupuesto administrativo, se efectuarán por medio de libramiento gi-

rados a cargo de la Dirección del Tesoro y a favor del acreedor, solamente inmediato sea expresamente encomendado a la Dirección General de los Ramos.

Art. 31.— Los gastos cuyo pago directo se encomienda a la Dirección General de los Ramos comprenden los siguientes:

1) — Sueldo, Pensiones y gastos consignados directa y expresamente en los Presupuestos Generales y Administrativos, cuyo pago se efectúa por las Administraciones Principales;

2) — Gastos cuya satisfacción fluye lógicamente de otra operaciones debidamente autorizadas, a saber: El 50% de multas de contrabando de correspondencia que se abona a los denunciantes, embalaje, flete, embarque y desembarque de materiales que se reciben o se rematan a otras oficinas; avisos publicados para remates de postas o licitaciones para suministro y gastos notariales provenientes de los contratos respectivos que se celebran; comisiones-timbres y gastos del traslado de fondos; gastos de talleres para imprimir formas en papel de los Ramos y para el acondicionamiento o transformación de materiales del Almacén.

3) — Gastos reglamentarios cuya naturaleza exige una tramitación rápida a saber: Sueldos de mortuorio, Distribución del producto de Apartados, Gastos efectivos de traslado de funcionarios en comisión del servicio, Cenas por turnos nocturnos;

4) — Gastos urgentes y necesarios que demanda la manutención ininterrumpida de los servicios de los Ramos, a saber: Composturas pequeñas y gastos menores en la oficinas; transporte de valijas entre las oficinas y los Campos de Aviación; servicios provisionales cuando se interrumpen las rutas postales; reposición de postes del telégrafo y composturas urgentes de líneas en casos aislados e imprevistos; adquisición de materiales para el funcionamiento de estaciones radiotelegráficas que no puede ser atendida por Almacén General; reemplazos accidentales en oficinas de provincias;

5) — Gastos en moneda extranjera que se efectúan en cumplimiento de acuerdos postales internacionales y que se cubren con ingresos en moneda extranjera de índole similar.

Art. 32o.— Para la ejecución de obras de construcción o renovación de líneas a cargo de campamentos del Telégrafo, así como para al adquisición de muebles o instalaciones cuyo pago debe hacerse en provincias, se formulará el respectivos presupuesto que debe ser aprobado por Resolución Ministerial y visado por la Contraloría General de la República para que se encomiende a la Dirección General efectuar los gastos parciales que exige el desarrollo de la obra, los que se imputarán a una cuenta especial cuyo monto se reintegrará con un libramiento a la orden de a Caja General de los Ramos una vez que se complete la obra.

En el caso de que una obra represente un egreso importante o superior a los recursos normales de que dispone la Dirección General, se cubrirá el gasto por libramientos parciales, o en forma de Contingente, o bien en liquidación de secciones determinadas de la obra, pero se asentarán estas operaciones en tal forma que permita la formulación de una liquidación pormenorizada de la obra completa, a fin de poder comprobar que haya sido ejecutada dentro de los límites del presupuesto respectivo.

Del Control previo de los gastos

Art. 33o.— Se llevará un registro de todos los gastos que se tramiten y que afecten partidas presupuestales no distribuidas en los Presupuestos Administrativos, a fin de conocer, día a día, el saldo no afectado de cada partida que se encuentre disponible para cubrir los nuevos gastos que se solicitan.

Art. 34o.— Toda solicitud o proyecto de gastos que afectara a aquellas

partidas será visado previamente en la repartición respectiva del Departamento General de Contabilidad, antes de elevarse a la Dirección de los Ramos.

En igual forma se tramitará toda solicitud de contingentes o créditos para efectuar gastos, asegurando en cada caso que haya partida disponible para cubrir el gasto eventual que se produjera.

En la visación de proyectos de gastos se extenderá la hoja respectiva que señalará la partida o cuenta a que correspondería imputar el gasto, y la forma en que debe ser ejecutado, asentado también los demás datos necesarios para su identificación; las hojas de visación se agregarán a los expedientes, estampándose tanto en la hoja como en el expediente el número correlativo de registro. En el caso de que no existiera partida para el gasto propuesto, o que la partida no arrojará saldo disponible, se hará constar esa circunstancia en el informe con que se eleva el expediente a conocimiento de la Dirección General.

Art. 35o.— Cuando un proyecto de gasto visado haya sido aprobado por la superioridad competente, el expediente seguirá su tramitación regular, y una vez que se ejecute el gasto, la repartición ejecutora dará aviso a fin de que en los registros correspondientes se convierta la afectación preventiva en gasto efectivo; estos avisos serán formulados por la repartición encargada de libramientos, por la Caja General, o por los examinadores de cuentas de Administraciones según donde se hubieran ejecutado los gastos.

Art. 36o.— En el caso de que un proyecto de gastos sea denegado por la superioridad, se devolverá el expediente a la repartición visadora, para que, una vez anulada la afectación respectiva, se archive el expediente con conocimiento del Departamento que lo haya iniciado.

Art. 37o.— Todo funcionario que intervenga en la visación, cumplimiento o pago de gastos, debe observar cualquier gasto, en cuya tramitación notara la carencia de algún requisito reglamentario; las observaciones que se formulen interrumpirán la tramitación del gasto y se elevarán a la Dirección General a fin de que la autoridad competente resuelva sobre el particular. En el caso de que la superioridad resuelva que la tramitación del gasto siga su curso, se entenderá absuelto de responsabilidad al funcionario que lo haya observado.

Art. 38.— Semestralmente se formulará el Presupuesto Administrativo para cada Administración Principal, el que señalará las cantidades autorizadas por Resolución Ministerial que se pagarán regularmente para cada servicio de postas, arrendamientos, sostenimientos de dependencias y similares.

Las modificaciones que se introdujeran en los Presupuestos Administrativos en el curso de un semestre surtirán efecto en el del semestre siguiente; en el caso de que, por circunstancias especiales, fuera necesario hacer efectiva una modificación de un presupuesto Administrativo a partir de una fecha anterior al semestre siguiente, se tramitarán los gastos mediante autorización especial, de acuerdo con las disposiciones generales que rigen en la tramitación de gastos que afectan a partidas no distribuidas en los presupuestos administrativos.

Del manejo de fondos y valores

Art. 39o.— La Caja General solamente podrá efectuar egresos, pagos o desembolsos en dinero efectivo o mediante cheques girados a cargo de cuentas bancarias, en los casos y bajo las condiciones que se indican a continuación:

- 1) — Sin orden previa específica:
 - a) — Depósitos en las cuentas bancarias llevadas a nombre de los Ramos;
 - b) — Giros postales y telegráficos librados a su cargo, previa identificación de sus tenedores, y dentro del término reglamentario de su vigencia;
 - c) — Distribución del importe de libramientos girados a su orden para

el pago de sueldos, pensiones, racionamientos, asignaciones y demás consignados en los presupuestos o planillas respectivas.

2) — Previa orden del Departamento General de Contabilidad:

- a) — Entregas a la Caja Fiscal y a otras entidades recaudadoras del producto de rentas percibidas que les corresponde;
- b) — Liquidaciones de tasas reintegrables y otros saldos acreedores procedentes de cobranzas efectuadas por cuenta de terceros;
- c) — Reintegros de derechos o multas de acuerdo con las liquidaciones que practique el Departamento de Encomiendas Internacionales.

3) — Previa orden de la Dirección General y con el cumplimiento del Departamento General de Contabilidad:

- a) — Reintegros de Depósitos en garantía empozados por funcionarios, contratistas y similares;
- b) — Devoluciones de multas condonadas por Resolución competente;
- c) — Egresos presupuestales cuyo pago se halla encomendado expresamente a la Dirección General, incluso los que ordenan en Lima mediante giros postales librados a cargo de oficinas en provincias, y los contingentes o créditos que se otorgan para efectuar tales gastos;
- d) — Traslado de fondos Administraciones Principales para cubrir el pago de giros o de sus presupuestos;
- e) — Buenas cuentas de sueldos y pensiones que no excedan al haber liquidado de la quincena, en cada caso, y con cargo de descontar su reintegro en el presupuesto quincenal.

Art. 40o.— Las Administraciones Principales no podrán efectuar, sin previa orden de la Dirección General y el cumplimiento del Departamento General de Contabilidad, en cada caso, otros pagos o egresos que:

- 1) — Sueldos, pensiones, racionamientos, arrendamientos y demás consignados expresa y directamente en el presupuesto general de la república o en su respectivo Presupuesto Administrativo;
- 2) — Giros postales o telegráficos librados a su cargo, previa identificación de sus tenedores y dentro del término reglamentario de su vigencia;
- 3) — Traslado de fondos a sus dependencias para cubrir sus gastos presupuestales o el pago de giros librados a su cargo;
- 4) — Depósito de fondos en cuentas bancarias a nombre de los Ramos y remesas de fondos a la Caja General en Lima;
- 5) — Envío de contingentes a oficinas de otras Administraciones, previa orden del Departamento General de Contabilidad;

Los demás pagos o egresos se imitarán estrictamente a los señalados en los incisos 2 y 3 del artículo 39 del presente reglamento y solamente pueden ser ejecutados en la forma indicada en ese artículo.

Las autorizaciones generales o específicas otorgadas a las Administraciones Principales comprenden la autorización de asentar en su libro de caja los egresos de sus dependencias que se hayan efectuado con todos los requisitos reglamentarios.

Art. 41o.— Las Administraciones Principales llevarán sus cuentas de estampillas en registros especiales en los que anotarán el movimiento diario habido en cada tipo de estampilla; estos registros comprenderán todo el movimiento de estampillas dentro del recinto de la Administración, tanto de las especies en poder del Interventor como las tengan sus Expendedores, y sus saldos deben componerse exclusivamente de estampillas existentes en su poder, habiéndose descargado previamente las especies vendidas, con la correspondiente entrega de dinero a la Caja.

Por el primer correo que sale para Lima después del día último de cada mes, enviarán a la Contaduría General un resumen del movimiento en estampillas, señalando, para cada tipo y en total: la existencia al principiar el mes

los contingentes de estampillas recibidos del Depósito General de Valores; las ventas de estampillas durante el mes, y la existencia al finalizarse el mismo.

Estas relaciones deben enviarse por la vía mas rápida, cuidando las Administraciones en los casos en que el correo no pueda llegar a Lima antes del día ocho del mes siguiente a la fecha de la relación, de comunicar el movimiento por telégrafo, sin perjuicio del envío de la relación por correo.

Art. 42o.— Los cajeros, interventores, recaudadores, pagadores, habilitados y, en general, todo funcionario que perciba o tenga en su poder fondos o valores de los Ramos, no podrán disponer de ellos en forma alguna distinta a las normas señaladas en el presente reglamento, bajo su inmediata y personal responsabilidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas civiles o penales que pudieran recaer sobre los infractores; igual responsabilidad afectará a los funcionarios que ordenaran o consintieran en tales infracciones, así como a los examinadores o fiscalizadores que dejaran de observar o reparar las infracciones o irregularidades que llegaran a su conocimiento. En la misma forma, los funcionarios que reciban o tengan en su poder contingentes o créditos para la ejecución de determinados gastos, están obligados a cumplir estrictamente a las condiciones señaladas para su inversión, siempre dentro de las normas generales que se establecen en el presente reglamento.

Aprobado por Resolución Suprema de 21 de junio de 1944.

Lima, 24 de junio de 1944

J. Enrique Ramírez
Secretario General

CIRCULARES DE LA CONTADURIA GENERAL.

BOLETIN

Disposición para la emisión de giros Telégraficos

Lima, 12 de Junio de 1944

CIRCULAR No. G-62.

Señor Jefe de la Oficina Pral. de.....

En vista de los frecuentes errores que se cometen por las Administraciones y dependencias, en la transmisión de los giros telegráficos y en particular sus series, sin tener en cuenta los graves perjuicios que se causan a los destinarios, a quienes se les remite el dinero para atender a urgentes necesidades, se ha resuelto que a partir de la fecha, esa oficina, transmita las series de sus giros telegráficos en **CIFRAS** y en **LETRAS**, haciéndose presente que de hoy en adelante no se tolerarán más descuidos de esta naturaleza; que tanto dañan al servicio en general.

Espero su acuse de recibo, por primer correo.

Dios guarde a Ud.

B. Guzmán Marquina
Jefe Contador General

Sobre autorización de pago por resolución ministerial

Lima, 14 de Junio de 1944

OFICIO No. 216

Señor Administrador Principal de
Correos y Telégrafos.....

Adjunto al presente, remito a Ud 10 formularios para que en los casos en que se autoricen pagos por Resolución Ministerial y que por alguna circunstancia no se hayan considerado en los Presupuestos Administrativos, los anote en las expresadas formas, mientras se consignen las partidas respectivas en el próximo presupuesto, acompañando en cada caso copia de la resolución.

Acuse recibo y proceda de acuerdo con las indicaciones anotadas al pie de dichas formas.

Dios guarde a Ud.

B. Guzmán Marquina
Jefe General de Contabilidad

Recomendación de la Intendencia de Radio telegrafía sobre la manera de llenar las formas "Margesí de Bienes Nacionales"

Lima, 19 de Junio de 1944

Circular No. 264.

Señor Jefe de la Estación Radiotelegráfica de.....

Bajo cubierta separada le remito... formas "Margesí de Bienes Muebles" — las mismas que deberá Ud. llenar por duplicado y devolverlas a esta Jefatura General a la brevedad posible, conforme a las instrucciones siguientes:

1o.— No debe figurar edificios, ramadas o terrenos. Tampoco válvulas, pilas o combustibles.

2o.— En el sitio que dice "Sub-repartición" deberá llenarse Estación Radiotelegráfica de poniendo el nombre del lugar en que se encuentre la estación.

30.— El Jefe de Estación deberá firmar tanto el original como el duplicado en el sitio que dice "Firma del Jefe de la Sub-repartición" anotado además la fecha en que se hace el inventario.

40.— En caso de ignorarse el valor del artículo o la fecha que ingresó, se dejarán esas columnas en blanco, concretándose a anotar en la columna "Observaciones" si el artículo ingresó nuevo o usado.

Además deberá Ud. observar las instrucciones indicadas en el reverso de las formas, encareciéndole leerlas detenidamente antes de proceder a llenarlas, pues la cantidad que se remite es la estrictamente necesaria.

Dios guarde a Ud.

CARLOS A. TUDELA A
Intendente Jefe del Departamento
General de Radiotelegrafía

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL

Sugerencia de España sobre depósito de correspondencia aérea con respuesta pagada

Montevideo, Junio 7 de 1944

SEÑOR:

La nota — circular de esta Oficina No. 05544, del 14 de febrero ppdo., contiene una sugerencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de España, tendiente a facilitar el incremento del intercambio acropostal por el previo pago del porte respectivo de la carta — avión respuesta, pago impuesto en la Oficina de origen.

Esta Oficina publicó en su Circular No. 1593 del 11 de marzo, la opinión de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Chile sobre el particular y — a continuación — se transcriben las respuestas recibidas últimamente

1.— del Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones de los ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

"Caracas, Marzo 29 de 1944.

A los señores Director y Secretario de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.
MONTEVIDEO — URUGUAY.

Señor Director:

Señor Secretario:

Estudiada con la mayor atención la proposición de la Administración Postal de España, sobre depósito de correspondencia—avión en las Oficinas de Correos, con respuesta pagada, contenida en la circular No. 5544, del 11 de Febrero último, tengo el agrado de manifestar a ustedes que se ha llegado a la conclusión de que el sistema propuesto si bien salva una dificultad que ha sido objeto de examen por parte de la gran mayoría de las administraciones debido principalmente al hecho de ser una necesidad imperiosa del momento, tiene por otra parte, algunas dificultades de procedimiento que no parece fácil el obviarlas, de ahí que mi Administración, aunque queda a la espera de conocer la opinión de las demás, desea insistir nuevamente con respecto a su proposición al Vo. Congreso americano español y la cual dice así:

CONVENIO — Art. 8

"Agregar un nuevo inciso así:

"5 El mismo modelo con la Mención en rojo "Correos Aéreo", se utilizara para la correspondencia de esta especie el precio de venta sera el equivalente de 100 Centimos de Francos Oro, en la Moneda del país que lo expenda y se canjeara por timbres Aeropostales quedando la Diferencia a Beneficio del citado País.

"MOTIVOS

"La circunstancia de ser más o menos uniforme el monto de la sobretasa aérea para cartas de 5 gramos de peso, parece lo más conveniente que se utilice el conocido cupón — respuestas en uso, para el mismo objeto que en el correo ordinario. La diferencia que se deja a beneficio de las Administraciones, cubre cualesquiera diferencia que pudiera ocurrir y quedará solucionado así un problema que se ha discutido con interés cada vez mayor entre Administraciones".

Aprovecho la oportunidad para reiterar a ustedes las seguridades de mi distinguida consideración.

JULIO DIEZ
Ministro del Trabajo y de Comunicaciones".

De la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República ARGENTINA:

Al Señor Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España. MONTEVIDEO, (R. O. del Uruguay). Señor Director:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para referirme a la circular No. 5541 del 11 de febrero p.p.d. por la que se dió traslado de la sugerión de la Administración de España para llevar a la práctica la propuesta de México de implantar el servicio "respuesta postales aéreas por vía aérea" de que trata la circular No. 4394 del 9 de julio de 1940.

El asunto planteado fué estudiado por el Correo argentino en ocasión de prepararse las proposiciones para el Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, que debió realizarse en Río de Janeiro, entre las cuales se incluyó, como forma más práctica de solucionarla, la creación de cupones-respuestas de 0.50, 0.80 y 1.80 francos oro que sumados o combinados entre sí, pueden fácilmente ser utilizados para el pago de las tasas y sobretasas aéreas establecidas en los países de la Unión.

Las mencionadas proposiciones fueron publicadas por circular No. 1343 del 10 de julio de 1941.

A juicio del Correo Argentino, resulta aquella la solución más conveniente. Empero, dada la índole del asunto, considera que su implantación debería ser materia para tratarse en el próximo Congreso Postal de las Américas y España.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Señor Director, las seguridades de mi consideración más distinguida.

JULIO A. LAGOS
Teniente Coronel

Director General de Correos y Telégrafos".

La Proposición a que hace referencia la nota argentina recién transcrita, es la No. 87 del Cuaderno de Proposiciones preparado por esta Oficina para el V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España de Río de Janeiro, que fué distribuido con nuestra Circular No. 1350 del 31 de julio de 1941 y v. está concebida en los siguientes términos:

87 — ARGENTINA xx

CUPON — RESPUESTA — AVION

1. En los países de la Unión Postal de las Américas y España que consentan en realizar este servicio se podrán en venta "Cupones-respuesta-avión", de los tres valores siguientes:

50 céntimos; 80 céntimos; y 1,80 francos—oro.

2. El precio mínimo de venta de estos cupones será el de su valor escrito o su equivalente en la moneda del país emisor.

3. Cada cupón podrá ser canjeado en el país de destino por uno o varios timbres postales que representen el importe sumado del franqueo y sobretasa de una carta ordinaria del primer porte aéreo originado del país que efectúe el canje con destino al país emisor y en la medida que el valor del cupón lo permita. El excedente que pudiera resultar entre el valor del o de los cupones presentados para el canje y el importe de los timbres correspondientes, será completado a favor del interesado, con timbres postales hasta integrar el total de la diferencia.

4. La Administración que efectúe el canje deberá exigir el depósito simultáneo de los cupones-respuesta-avión y de los envíos de correspondencia que deban ser franqueados a cambio de dichos cupones.

5. Las Administraciones interesadas se comunicarán por intermedio de la Oficina Internacional:

a) Su propósito de emitir y canjear cupones respuesta avión;

b) El monto en francos oro del franqueo y de las sobretasas vigentes en sus servicios para los distintos países integrantes de la Unión Postal de las Américas y España;

c) Su intención de regularizar las cuentas provenientes de este servicio directamente con las Administraciones interesadas o por conducto de la Oficina Internacional de Montevideo.

6. La disposición contenida en el artículo 8, párrafo 4, del Convenio, será extensiva al cupón-respuesta-avión.

MOTIVOS

Los progresos realizados por nuestra Unión, son seguidos atentamente y con general beneplácito por la opinión pública americana que aprecia en todo su valor las mejoras que se introducen en el mecanismo postal de los servicios, propendiendo a su continua superación.

La Administración de México promovió por Circular No. 4394, de fecha 9 de julio de 1940, una encuesta destinada a obtener la opinión de los países integrantes, acerca de la implantación de un sistema que permitiera al destinatario abonar el importe de la respuesta por vía aérea a su cargo. La Administración argentina aquilata en todo su valor la loable iniciativa de México que propendiendo al fomento de la correspondencia aérea, proporcionará una evidente comodidad al expedidor y se propone llevarla a la práctica mediante un procedimiento sencillo que dentro del recargo natural de las tasas de contabilidad inherentes a su implantación, está llamado a repercutir favorablemente en el público habituado a utilizar con relativa intensidad el servicio de correspondencia aérea.

Se encuentran definitivamente incorporados al régimen de las comunicaciones internacionales el cupón respuesta canjeable por el módico valor de un timbre postal para el primer porte, así como el costoso servicio de cablegramas con contestación pagada. No sólo se trata aquí de otorgar al expedidor una franquicia apreciable en su relaciones internacionales, sino también de imprimir el mayor impulso al desarrollo de los servicios aeropostales cuya difusión en el continente americano constituye para nuestros países un motivo de legítima satisfacción.

La Administración argentina ha ideado tres cupones cuyos valores de 0,50 0,80 y 1,80 francos oro, guardan relación de por sí o combinados, con los portes y sobretasas sumados, de los distintos países de la Unión Postal Américoespañola.

Las relaciones entre las Administraciones postales de la Unión llegan a un grado tal de eficiencia y cordialidad, que seguramente permitirán solucionar en la práctica los inconvenientes que aparentemente surgieron de una extensión de servicios cuya utilidad resulta a todas luces evidentes".

Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:

Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

Certificado sanitario oficial para la importación de abejas

Montevideo, Junio 19 de 1944

SEÑOR:

Con referencia al asunto indicado al margen, la **Dirección General de Correos y Telégrafos de la República ARGENTINA**, nos ha remitido el comunicado siguiente:

"Señor Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, MONTEVIDEO — Uruguay.

Señor Director:

Llevo a conocimiento del señor Director, a fin de que esa Oficina lo haga saber a las demás Administraciones de la Unión, que el Gobierno Argentino por Decreto No. 11.874 del 12 de mayo ppdo., ha dispuesto que las abejas que se introduzcan en el país deberán venir acompañadas del certificado sanitario oficial visado por el Cónsul Argentino acreditado en la país de origen.

El citado Decreto entrará en vigor el 12 de julio próximo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

ANTONIO DELUCA

Director de Correos

Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

Director General de Correos del Ecuador

Montevideo, Junio 13 de 1944.

SEÑOR:

Cúmplenos dirigirnos a S. S. informándole que el Superior Gobierno de ECUADOR ha designado al señor Augusto LEON D., para desempeñar las altas funciones de Director General de Correos de aquel país.

El nuevo Director General, señor Leon D., nos lo ha hecho saber expresándonos que: "son sus propósitos, señor Director, solicitar la inestimable ayuda y cooperación de todos y cada uno de los Servicios Postales de nuestra Unión, para que su labor, en el destino elevado que se le ha confiado, sea propicia en todos los aspectos, a mantener las más cordiales relaciones".

Lo que nos complacemos en difundir, reiterando a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

Arturo QUESADA
EL DIRECTOR:

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

INDICE

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| RESOLUCIONES SUPREMAS | |
| Receptoría en Aguaitia | 1 |
| Receptoría en San Andrés | 1 |
| Nombramientos de correos | 2 |
| Nombramientos de telégrafos | 3 |
| RESOLUCIONES MINISTERIALES | |
| Local oficina Putina | 4 |
| Local oficina Punta de Bombón | 4 |
| Pensión provisional Carlos Azo Vilela | 4 |
| Pensión provisional Alejandro Coral | 5 |
| Contrato servicio postas Chiquián-Barranca-Chiquián, Huanchay etc. | 5 |
| Convirtiendo en semanal posta Andahuaylas-Ongoy | 5 |
| Prolongación hasta Quishuar posta Succha-Coris | 6 |
| Pensión provisional Antonieta P. de Kruger | 7 |
| Crédito favor Beatriz B. vda. de Rey. | 7 |
| Pensión provisional David Zavaleta | 7 |
| Pensión provisional Talio Reyes | 7 |
| Nuevo local oficina Pauza | 8 |
| Créditofavor Carlos Nugent | 8 |
| Pensión provisional María Silva Mérida | 8 |
| DESPACHO DE DIRECCION GENERAL | |
| Responsabilidad perdida una encomienda | 10 |
| Incineración documentos Huanta | 10 |
| Alquiler local Chuquibamba | 10 |
| Baja objetos perdidos oficina Canta | 11 |
| Alquiler local oficina Huaytará | 11 |
| Conducción valijas estación La Mejorada y oficina correos | 11 |
| Prórroga contrato posta Moquegua-Arequipa | 11 |
| Conducción correspondencia Huaral-Acos | 12 |
| Conducción correspondencia Jauja-Sincos | 12 |
| Conducción correspondencia Pachacayo-Huancaya | 12 |
| Acarreo valijas estación ferrocarril oficina San Mateo | 12 |
| Aumento pre posta C. de Pasco, Huánuco, Pucallpa | 13 |
| Baja inventario reloj oficina Zorritos | 13 |

| | |
|---|----|
| Autorización Rezagos incinerar encomiendas | 33 |
| Recomendación Dirección General tramitación expedientes | 14 |

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

| | |
|---|----|
| Apertura crédito suplementario | 15 |
| Contraloría Gral. visará proyectos resoluciones | 15 |
| Notaría Hacienda registrará todos los contratos | 16 |
| Aprobando proyecto reorganización Contraloría General | 17 |

CIRCULARES SECRETARIA GENERAL

| | |
|---|----|
| Autorizando para usar frases "industria peruana" o "industria del Perú" | 19 |
| Aprobando reglamento contabilidad ramo confección Sr. White | 19 |

IRCULARES CONTADURIA GENERAL TELEGRAFICOS

| | |
|--------------------------------------|----|
| Disposición para la de emisión giros | 31 |
|--------------------------------------|----|

OF. INTERNACIONAL UNION POSTAL

| | |
|---|----|
| Depósito correspondencia aérea con respuesta pagada | 33 |
| Certificado sanitario importación abejas | 36 |
| Director General Correos Ecuador | 36 |

Boletín Postal, Telegráfico y Radiotelegráfico.

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

AÑO XL

Lima, (Ferú), 31 de Julio de 1944

Nº 426

RESOLUCIONES SUPREMAS

Cédula de montepío a favor de doña María Emperatriz Peralta Cáceres.

Lima, 4 de julio de 1944.

Vista la solicitud registro 4032-44, y los antecedentes adjuntos, del doctor don Luis A. Estrada Galdo, apoderado de doña María Emperatriz Peralta Cáceres, sobre expedición de Cédula de Montepío; — Reconsiderándose la Resolución Suprema de 15 de Marzo de 1940 que declaró sin lugar una petición análoga anterior; y — CONSIDERANDO: — Que se encuentra fehacientemente acreditado en este expediente que doña María Emperatriz Peralta Cáceres es hermana ilegítima, por parte de padre, del que fué empleado de correos don Aurelio Peralta, fallecido el 26 de Enero de 1932 después de haber prestado más de 20 años de servicios al país; — Que por Ejecutoria Suprema de 23 de Marzo último se ha declarado expedito el derecho de la interesada para percibir la pensión de montepío causada; — Estando a los informes emitidos por la Sección Legal del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — En armonía con lo prescrito en las leyes 4398, 4202, 8638, Resolución Legislativa 1341, Decreto Supremo de 4 de Noviembre de 1851 y la Ejecutoria Suprema arriba indicada de fecha 23 de Marzo del presente año; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono los VEINTE (20 años, SEIS (6) meses y CUATRO (4) días de servicios que don Aurelio Peralta, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Abancay, resulta haber prestado al país hasta el 26 de Enero de 1932; — 2º.—Reconsiderar la Suprema Resolución de 15 de Marzo de 1940 y, en consecuencia, expídase Cédula de Montepío a favor de doña MARIA EMPERATRIZ PERALTA CACERES, de 41 años de edad, con la pensión mínima mensual de CINCUENTA SOLES ORO (S/o. 50.00), por no alcanzar a esta cantidad la que, en armonía con la ley No 6278, hubiera tenido derecho de acuerdo con los años de servicios y sueldo percibido por causante del goce. Esta pensión será abonada por el Tesoro Público a partir del veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, día posterior al del fallecimiento del mencionado Aurelio Peralta, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS SOLES ORO Y CINCUENTISEIS CENTAVOS (S/o. 326.56), que se adeuda al Fondo de Montepío. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Trasladando al pueblo de Nueva Olaya (Iquitos) la receptoría de correos de José Olaya.

Lima, 4 de julio de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 4742-544, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; en atención a las razones expuestas; — **SE RESUELVE:** — 1º.—Trasladar la Receptoría de correos que funciona en el pueblo de José Olaya, al de Nueva Olaya, bajo la misma jurisdicción del Distrito Postal de Iquitos; — 2ª.—Nombrar Receptor de Nueva Olaya, a don Francisco Hernández Zumaeta, con el haber de S/o. 15.00, que se aplicará a la Partida del Presupuesto General que consigna la plaza de Receptor de José Olaya; quedando en consecuencia, excedente don MODESTO GONZÁLEZ, que viene sirviendo dicha plaza; — y 3º.—Téngase presente esta Resolución al confeccionarse el proyecto de presupuesto para el año entrante. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — **De la Puente.**

Reconociendo los servicios prestados al país por don Luis del Castillo Arévalo

Lima, 4 de julio de 1944.

Vista la solicitud registro 10628-943, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a los informes emitidos por la Sección Legal del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Polayo Puga; — En observancia de lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8638 y su concordante la de 22 de Enero de 1850; — **SE RESUELVE:** — 1º.—Reconocer de abono a favor de don LUIS DEL CASTILLO AREVALO, Radiotelegrafista de Palacio de Gobierno, los DIECISIETE (17) años y OCHO (8) meses de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de junio de 1942; — y 2º.—Declarar de cargo del interesado la suma de CUARENTINUEVE SOLES ORO Y VEINTIUN CENTAVOS (S/o. 49.21) que adeuda al Fondo de Montepío y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario que fija la ley de la materia. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — **De la Puente.**

Permiso a la Compañía de Aviación "Faucett" S. A. para construir una línea telefónica en San Martín.

Lima, 4 de julio de 1944.

Vista la adjunta solicitud, registro 4901-44, de la Compañía de Aviación "Faucett" S. A., sobre permiso para la construcción y funcionamiento de una línea telefónica, de uso privado, que una la agencia de dicha Compañía, en San Martín (Tarapoto), con la estación de radio de propiedad de la misma, distante a dos kilómetros de la expresada localidad; — De conformidad con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y habiéndose llenado los requisitos estipulados en el artículo 820 del Reglamento de Teléfonos y Resolución Suprema de 25 de setiembre de 1940; — **SE RESUELVE:** — Conceder a la Compañía de Aviación "Faucett" S. A., la autorización que solicita para la construcción y funcionamiento de la línea telefónica, de uso privado, de

que se trata, bajo las siguientes condiciones: — a).—Construir la línea telefónica de referencia, sobre postes de madera de su exclusiva propiedad, de seis metros mínimo de altura, a fin de que el Ramo de Telégrafos pueda tender sobre ellos, sin gravámen alguno y cuando lo crea conveniente, una o más líneas telegráficas o telefónicas; — b).—Permitir el uso gratuito de sus aparatos y línea, tanto a las autoridades legalmente constituidas cuanto a los empleados de Correos y Telégrafos, sólo por asuntos del servicio; — c).—Solicitar permiso especial en cada caso y llenando las formalidades reglamentarias, para la construcción de ramales o prolongación de esta línea; — d).—Cumplir estrictamente las disposiciones del Reglamento de Teléfonos, así como las que sobre el particular tenga a bien dictar, en lo sucesivo, el Supremo Gobierno; y — e).—Esta autorización que se refirió a la construcción de línea de uso privado, no crea ningún derecho en favor del concesionario y, en consecuencia, el Supremo Gobierno podrá, en cualquier tiempo, rescindir su permiso, sin lugar a reclamación alguna. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — **De la Puente.**

Cédula de montepío a favor de la menor Esther Momethiano Contreras.

Lima, 4 de julio de 1944.

Vista la solicitud registro 9783-43, y los antecedentes adjuntos, de doña Mercedes Contreras, madre de los menores Esther, Edilberto y David Momethiano Contreras, sobre expedición de Cédula de Montepío a favor de dichos menores en sus respectivas calidades de hijos ilegítimos del finado pensionista del Ramo de Correos don David Momethiano Almendáriz; — **CONSIDERANDO:** — Que por Resolución Suprema de 8 de junio de 1942, se reconoció de abono a favor de don David Momethiano Almendáriz 15 años y 23 días de servicios prestados al país en el Ramo de Correos, hasta el 8 de julio de 1936, expidiéndosele la correspondiente Cédula de Cesantía por la suma de S/o. 40.00 que ha venido disfrutando hasta su fallecimiento ocurrido el 17 de setiembre de 1943; — Que se encuentra debidamente acreditado en este expediente el derecho de la menor Esther Momethiano Contreras, no así el de los menores Edilberto Elías y David Agustín Momethiano Contreras, por cuanto en las partidas acompañadas a fs. 16 y 17 no aparece el reconocimiento expreso del presunto padre; — Estando a lo informado por la Sección Legal del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 8638 y artículos 1º y 5º del Decreto Ley de 4 de noviembre de 1931; — **SE RESUELVE:** — 1º.—Expedir Cédula de Montepío a favor de la menor Esther Momethiano Contreras, de 20 años de edad, con la pensión mínima mensual de CINCUENTA SOLES ORO (S/o. 50.00), por no alcanzar a esta cantidad el 50% que, de acuerdo con la ley N° 6278, hubiera tenido derecho de la pensión de cesantía que ha venido percibiendo el causante del goce, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la madre de dicha menor doña Mercedes Contreras a partir del 18 de setiembre de mil novecientos cuarentitres, día posterior al del fallecimiento del expresado Momethiano Almendáriz previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de trescientos veintidós soles y seis centavos, (S/o. 322.06), que se adeuda al Fondo de Montepío; — y 2º.—Declarar sin lugar la parte de la solicitud que se contrae a los menores Edilberto Elías y David Agustín Momethiano Contreras a fin de que participen en el Montepío causado, por carecer de fundamento legal. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — **De la Puente.**

Cédula de montepío a favor de doña Amelia Maldonado vda. de del Alcázar.

Lima, 4 de julio de 1944.

Vista la solicitud registro 5735-43, y los antecedentes adjuntos, de doña AMELIA MALDONADO, sobre expedición de Cédula de Montepío en su carácter de cónyuge sobreviviente de don Lizandro del Alcázar, finado Sub-Administrador cesante de Correos y Telégrafos de Locumba; — CONSIDERANDO: → Que don Lizandro del Alcázar falleció el 23 de abril de 1943, después de haber prestado más de 30 años de servicios al país; — Que se encuentra fehacientemente acreditado en este expediente el derecho que asiste a doña Amelia Maldonado para percibir la pensión de montepío causada; — Estando a los informes emitidos por la Sección Legal del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 5424, 6278 y artículos 1º y 5º del Decreto Ley de 4 de noviembre de 1851; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono los treinta (30) años, ocho (8) meses y tres (3) días de servicios prestados al país por el Sub-Administrador cesante de Correos y Telégrafos de Locumba don Lizandro del Alcázar, hasta el 24 de agosto de 1941; — y 2º.—Expedir Cédula de Montepío a favor de doña AMELIA MALDONADO VDA. DE DEL ALCAZAR, de 59 años de edad, con la pensión mensual de SETENTICINCO SOLES ORO (S/o. 75.00), equivalente al 50% de la que ha causado su finado esposo. Esta pensión mensual será pagada por el Tesoro Nacional a partir del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarentitres, día posterior al del fallecimiento del mencionado Lizandro del Alcázar, sin descuento alguno para el Fondo de Montepío. Hágese constar que existe un saldo de cincuentisiete soles y siete centavos (S/o. 57.07) abonados de más a este mismo Fondo. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Declarando "Día del Cartero Peruano" el 29 de agosto.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO: — Que la Sociedad de Carteros y Dependientes de Auxilios Mutuos del Perú ha solicitado que se declare, oficialmente, el "Día del Cartero Peruano", el 29 de Agosto de cada año, fecha de relación histórica con los servicios que presta este personal; — Que es atendible el pedido de la indicada Sociedad en virtud de que las labores de los servidores que representa no van a sufrir interrupción alguna; — DECRETA: — Declarar "Día del Cartero Peruano" el 29 de agosto. — Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenticuatro. — MANUEL PRADO. — Ricardo de la Puente.

Subvención mensual de S/o. 100.00 a la Sociedad Empleados de Correos del Perú.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la adjunta solicitud de la Sociedad Empleados de Correos del Perú, pidiendo una subvención; y — De acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos; — SE RESUELVE: — Asignar, a partir del 1º de mayo del presente año, a la Sociedad Empleados de Correos del Perú, la sub-

vención mensual de Cien soles oro (S/o. 100.00) para el arrendamiento del local en que funciona; aplicándose el egreso a la partida N° 396 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Se renueva la licencia de la estación de radiocomunicación O.A.2.A.A.U.—Otocha.

Lima, 19 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 6183-44, en el que el Consorcio Minero del Perú S. A., solicita la renovación por el período de un año, de la licencia de su estación privada de radiocomunicación O.A.2.A.A.U.—Otocha, que venciera el 30 de abril último; — Habiéndose llenado los requisitos estipulados en el Reglamento General de Radiocomunicaciones y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Autorízase a la Intendencia General del Ramo de Radiotelegrafía para que proceda a la renovación de la licencia de la estación privada de radiocomunicación O.A.2.A.A.U.—Otocha, de propiedad del Consorcio Minero del Perú, S. A., por el período de un año, con vencimiento al 30 de abril de 1945. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Renovación de la licencia de las estaciones aeronáuticas de la Pan American Grace Airways Inc.

Lima, 19 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 5384-44, en el que la Pan American Grace Airways Inc., solicita la renovación por el período de un año de las licencias de sus estaciones aeronáuticas O.C.E.—Limatambo, O.C.F.—Pisco, O.C.C.—Trujillo, O.C.D.—Paramonga, O.C.H.2.A.—Arequipa, O.C.H.3.—Arequipa y O.C.F.2.A.—Pisco, que vencieron el 28 de febrero, el 31 de marzo, el 30 de abril y el 31 de mayo del año en curso las cuatro últimas, respectivamente; — Habiéndose llenado los requisitos estipulados en el Reglamento General de Radiocomunicaciones, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la Intendencia General de Radiotelegrafía para que proceda a la renovación de la licencia de las estaciones aeronáuticas O.C.E.—Limatambo, O.C.F.—Pisco, O.C.C.—Trujillo, O.C.D.—Paramonga, O.C.H.2.A.—Arequipa, O.C.H.3.—Arequipa y O.C.F.2.A.—Pisco, de propiedad de la Pan American Grace Airways Inc., por el período de un año y con vencimiento al 28 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril y 31 de mayo las cuatro últimas, de 1945, respectivamente. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Renovación de las licencias de las estaciones de propiedad de la Rubber Development Corporation.

Lima, 19 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 6339-44, en el que la Compañía de Aviación "Fauceit" S. A., en nombre de sus representados la Rubber Development Corporation, solicitan la renovación, por el período de un año, de la licencia de sus estaciones de Aeronave "OAABD" y "OAABE" y Aeronáuticas "OAR—Chachapoyas, "OAS"—Caballo Cocha, "OAV"—Pucallpa, "OAW"—Puerto Maldonado, "OAY"—Iquitos y "OAC"—Lima, vencidas el 30 de abril, las 7 primeras y el 30

do junio de 1944, la última. Habiendo llenado los recurrentes los requisitos estipulados en el Reglamento General de Radiocomunicaciones y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Autorízase a la Intendencia General del Ramo de Radiotelegrafía para que proceda a la renovación de las licencias de las estaciones de Aeronave "OAABD" y "OAABE" y Aeronáuticas "OAR"—Chachapoyas, "OAS"—Caballo Cocha, "OAV"—Pucallpa, "OAW"—Puerto Maldonado, "OAY"—Iquitos y "OAC"—Lima, de propiedad de la Rubber Development Corporation, representada por la Compañía de Aviación "Fauzett" S. A., por el período de un año, con vencimiento el 30 de abril, las 7 primeras y el 30 de junio de 1945, la última, respectivamente. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Ricardo Velezmoro Lynch.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 1483-41, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; a lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y a lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — De conformidad con lo prescrito en las leyes 8435, 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de don RICARDO M. VELEZMORO LYNCH, Oficial Auxiliar de la Mesa de Partes del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, con el carácter de ampliación, los VEINTITRES (23) años, DIEZ (10) meses y VEINTISEIS (26) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 28 de febrero de 1941; y — 2º.—Declarar de cargo del interesado la suma de CIENTO SEIS SOLES ORO, Y OCHENTOCINCO CENTAVOS (S/o. 106.85) que adeuda al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario que fija la ley de la materia. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconocimiento de servicios prestados al país por don Juan E. Lovera.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 3548-44, sobre reconocimiento ampliatorio de tiempo de servicios; — Estando a los informes emitidos por la Contaduría General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 5424, y su concordante la de 22 de enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono, con el carácter de ampliación, a favor de don Juan E. Lovera, en el cargo de Interventor Cajero de la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Ica, los DIECINUEVE (19) años, NUEVE (9) meses y CATORCE (14) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de agosto de 1939; y 2º.—Declarar que el interesado no es deudor al Fisco por concepto de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono y que es acreedor a la suma de VEINTICINCO SOLES ORO Y TREINTA DOS CENTAVOS (S/o. 25.32) abonados de más por este concepto. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconocimiento de los servicios prestados al país por don Francisco E. Rivarola.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud registro 972-944, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 5424 y su concordante de la 22 de Enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de don FRANCISCO E. RIVAROLA, Auxiliar de la Administración Central de Correos de Lima, los TRECE (13) años, CUATRO (4) meses y NUEVE (9) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de agosto de 1938; y — 2º.—Declarar que el interesado no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que existe un saldo acreedor de TREINTIUN SOLES ORO Y SESENTIDOS CENTAVOS (S/o. 31.62) abonado de más a dicha Fondo. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Carlos Rodríguez Larraín.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 4705-39, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas, y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — En observancia de lo prescrito en las leyes Nos. 5424, su concordante la de 22 de Enero de 1850 y 8638; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de don Carlos Rodríguez Larraín, en el cargo de Oficial Auxiliar del Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, los siete (7) años y diecisiete (17) días de servicios que acredita haber prestado al país, hasta el 30 de junio de 1939; y — 2º.—Declarar de cargo del interesado la suma de diez soles y tres centavos (S/o. 10.03) que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha, materia de los servicios que se reconocen y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario de ley. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Washington Alfaro Flores.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 8764-43, y los antecedentes adjuntos, de don WASHINGTON ALFARO FLORES, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — De conformidad con la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, ratificada por el Tribunal Mayor de Cuentas; — Con lo expuesto por el Fiscal del expresado Tribunal y con lo dictaminado, asimismo, por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 8435, 8692 y disposiciones pertinentes de la de 22 de enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de don WASH-

INGTON ALFARO FLORES, Estafetero Expendedor de la Administración Central de Correos de Lima, los DIECISEIS (16) años, ONCE (11) meses y DIECIENUEVE (19) días de servicios que acredita haber prestado hasta el 31 de octubre de 1937 en la siguiente forma: — OCHO (8) años y TRES (3) meses en la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación) y OCHO (8) años, (3) meses y DIECINUEVE (19) días directamente al Fisco; y — 2º.—Declarar de cargo del interesado las sumas siguientes que adeuda al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono: a la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación) QUINIENTOS SESENTISEIS SOLES Y SETENTA CENTAVOS (S/o. 566.70) y al Fisco CUARENTISEIS SOLES Y OCHENTICINCO CENTAVOS (S/o. 46.85). — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Jorge Vargas Escalante.

Lima, 19 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 3076-40, seguido por don JORGE VARGAS ESCALANTE, sobre reconocimiento de servicios y expedición de nueva Cédula de Cesantía; — Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, a fs. 57; — De conformidad con los informes emitidos por la Sección Legal de los expresados Ramos y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con el dictamen del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — De acuerdo con las leyes 4398 y la de 22 de enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer a favor del ex-Jefe Técnico del Servicio de Radiotelegrafía, don Jorge Vargas Escalante, los DIECINUEVE (19) años, SEIS (6) meses y VEINTIUN (21) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de junio de 1936, quedando, por consiguiente, modificada la Resolución Suprema de 3 de Enero de 1940; — 2º.—Expedir la nueva Cédula que solicita con la pensión mensual de DOSCIENTOS VEINTIUN SOLES ORO, Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/o. 221.66), equivalente a las diecinueve treintavas partes del haber percibido por más de dos años; y que será pagada por la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir de la fecha de esta Resolución; — 3º.—Declarar de cargo del interesado la suma de S/o. 1,194.72 por descuentos no efectuados al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono y que reintegrará al Fisco con el descuento extraordinario de ley hasta su cancelación; — 4º.—Cancelar la Cédula expedida con fecha 3 de Enero de 1940. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Se declara sin lugar la solicitud de reconocimiento de servicios de doña Zoila López de López

Visto este expediente, registro 9968-43, seguido por doña Zoila López de López, Receptora de Correos de Simbal sobre reconocimiento de servicios; y — CONSIDERANDO: — Que a tenor de la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad la dotación asignada a la plaza de la recurrente es de S/o. 10.00 al mes, suma que no alcanza al mínimo de S/o. 506.66 establecido por el art. 13 del Decreto Reglamento de 4 de noviembre de 1851; — Que a mayor abundamiento, el Decreto Supremo de 15 de julio de 1929 en su art. 7º dispone que se

repute como contratado al personal de Receptoras de Correos cuyas plazas no alcanzan a una dotación de S/o. 50.00 al mes; — Con lo expuesto en los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad, operación rectificatoria y dictamen del Tribunal Mayor de Cuentas y vista del señor Fiscal de la Corte Suprema en lo Administrativo doctor Bustamante y Corzo; — SE RESUELVE: — Declárase sin lugar la petición de reconocimiento de servicios que formula doña Zoila López de López, Receptora de Correos de Simbal, por carecer de fundamento legal. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por doña Antonieta Ballesteros Guerreros.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 4765-939, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 5424, su concordante la de 22 de Enero de 1850 y N° 8638; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de doña MARIA ANTONIETA BALLESTEROS GUERREROS, los SIETE (7) años, DOS (2) meses y SEIS (6) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de setiembre de 1939 y — 2º.—Declarar de cargo de la interesada la suma de UN SOL Y CINCUENTA CENTAVOS (S/o. 1.50) que adeuda al Fondo de Montepío y que reintegrará mediante el descuento extraordinario que fija la ley de la materia. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Se declara sin lugar la solicitud de doña Domitila Gamero sobre expedición de cédula de montepío.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 9641-43, y los antecedentes adjuntos, de doña DOMITILA GAMERO, sobre expedición de Cédula de Montepío en su calidad de hija ilegítima del que fué Administrador de Correos y Telégrafos de Puerto Maldonado, don JUAN E. GAMERO; — CONSIDERANDO: — Que por Resolución Suprema de fecha 15 de Marzo de 1940 se reconoció de abono a favor de don JUAN E. GAMERO, 5 años y 6 meses de servicios prestados al país bajo el régimen de la ley N° 5424, declarándose improcedente la acumulación de otros servicios por cuanto fueron prestados en época que no daban lugar a goces, así como la pensión de cesantía que reclamaba por no alcanzar dicho período el que fija para estos casos el artículo 6º de la ley de 22 de Enero de 1850; y — Prescribiendo el artículo 1º del Decreto Ley de 4 de Noviembre de 1851 que para dejar opción al goce de montepío es menester que se acredite seis años como mínimo de servicios prestados por el causante; — De conformidad con los informes emitidos por la Sección Legal del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — SE RESUELVE: — Declarar sin lugar la solicitud presentada por doña DOMITILA GAMERO, sobre expedición de Cédula de Montepío, por carecer de fundamento legal. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por doña Elena Prado.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 2109-42 y 7103-42, sobre reconocimiento de servicios; — Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — De conformidad con los informes emitidos por la Sección Legal de los expresados Ramos y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — En armonía con lo prescrito en las Leyes Nos. 5424, su concordante la de 22 de Enero de 1850 y 8638; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de doña ELENA PRADO, Estafetera de la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Arequipa, los DIECIOCHO (18) años de servicios que acredita haber prestado al país, hasta el 30 de abril de 1942; y 2º.—Declarar de cargo de la interesada la suma de DOSCIENTOS NUEVE SOLES ORO Y OCHENTICUATRO CENTAVOS (S/o. 209.84) que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha, materia de los servicios que se reconocen, y que reintegrará al Fisco en la proporción establecida por la ley de la materia. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Luis S. Torres Delgado.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 5281-43, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — De conformidad con lo informado por la Sección Legal del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — Con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas en su vista de 3 de Enero último y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga, en cuanto se refiere a la fecha hasta la cual se encuentra expedito el reconocimiento de los servicios y adeudo al Fondo de Montepío cuyo saldo es acreedor y no deudor de conformidad con la respectiva liquidación; — En observancia a lo prescrito en las leyes Nos. 5424 y su concordante la de 22 de Enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de don Luis S. Torres Delgado, Visitador de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, los veinticinco (25) años, ocho (8) meses y veintiseis (26) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de mayo de 1943; y — 2º.—Declarar que el interesado no adeuda suma alguna al Fisco por concepto de montepío y que tiene a su favor la suma de DOSCIENTOS SETENTISEIS SOLES ORO Y VEINTIOCHO CENTAVOS (S/o. 276.28) abonada de más a dicho Fondo de conformidad con la respectiva liquidación. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por doña María Luisa de García.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 1042-944, y los antecedentes adjuntos, de doña María Luisa de García, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — En conformidad con lo prescrito en la Ley N° 4398 y su

concordante la de 22 de Enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de doña MARIA LUISA DE GARCIA, Jefe de la Oficina Telefónica de San Pedro, los QUINCE (15) años, TRES (3) meses y UN (1) día de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de Abril de 1937; y — 2º.—Declarar que la interesada no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono, y que existe a su favor un saldo de TRESCIENTOS VEINTIDOS SOLES ORO Y CINCUENTIDOS CENTAVOS (S/o. 322.52) abonados de más a dicho Fondo. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Manuel R. Fernández del Aguila.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 8073-43, y los antecedentes adjuntos, de don MANUEL R. FERNANDEZ DEL AGUILA, de 43 años de edad, sobre reconocimiento de servicios, y expedición de Cédula de Cesantía; — Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — En observancia de lo prescrito en la ley N° 4398, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8529; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de don MANUEL R. FERNANDEZ DEL AGUILA, ex-Telegrafista de la Oficina de Salaverry, los DOCE (12) años, UN (1) mes y DIEZ (10) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 22 de julio de 1934; y 2º.—Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CUARENTIOCHO SOLES ORO (S/o. 48.00), equivalente a las doce trigésimas partes del haber que percibió en el cargo titular de Telegrafista de la Oficina de Salaverry, desempeñado por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio, a partir del veintitres de julio de mil novecientos treinta y cuatro, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión únicamente el 5% prescrito por la ley N° 8529 para el Fondo de Montepío, en virtud de que no existe saldo pendiente a dicho Fondo por el tiempo de servicios que se reconoce de abono. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Juan Pablo Rodríguez Díaz.

Lima, 19 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 4600-43, seguido por don Juan Pablo Rodríguez Díaz, sobre reconocimiento de servicios y expedición de cédula de cesantía; — Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — De conformidad con los informes emitidos por la Sección Legal de los expresados Ramos y por el Tribunal Mayor de Cuentas; y de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el señor Fiscal de la Corte Suprema, en lo Administrativo, doctor Pelayo Puga; — En armonía con lo prescrito en las leyes 4398 y artículos 6º y 7º de la de 22 de Enero de 1850; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono en la foja de servicios de don Juan Pablo Rodríguez Díaz, ex-Jefe de la Oficina telefónica de Hospicio, 17 años y 27 días que acredita haber prestado al país hasta el 23 de junio de 1939. — Expedir

la cédula de cesantía que solicita con la pensión mensual de VEINTIDOS SOLES ORO, SESENTISIETE CENTAVOS (S/o. 22.67) equivalente a las diecisiete treintavas partes del haber del último cargo desempeñado por más de dos años, y que será pagada por la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del 18 de mayo de 1940 día posterior a la fecha en que cesó en el servicio el interesado; debiendo descontarse en la proporción establecida por la ley de la materia la suma de TRESCIENTOS CINCUENTINUEVE SOLES ORO, VEINTISIETE CENTAVOS (S/o. 359.27) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo fondo en observancia de lo prescrito por la ley N° 8638. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de doña Dalinda vda. de Rodriguez.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 1170-944, y los antecedentes adjuntos, de doña DALINDA Vda. de RODRIGUEZ, de 51 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía; — Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, a lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y a lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 8638, 8529 y artículos 6° y 7° de la de 22 de Enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1°.—Reconocer de abono a favor de doña DALINDA Vda. de RODRIGUEZ, ex-Estafetera de la Administración Central de Correos de Lima, los OCHO (8) años, SIETE (7) meses y VEINTIDOS (22) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 15 de enero de 1937; y — 2°.—Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de TREINTIDOS SOLES ORO (S/o. 32.00), equivalente a las ocho trigésimas partes del haber que percibió en el último empleo desempeñado por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del dieciséis de enero de mil novecientos treinta y siete, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagada de sus sueldos la interesada; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de CINCUENTICUATRO SOLES ORO Y OCHENTISIETE CENTAVOS (S/o. 54.57) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en armonía con lo prescrito en la indicada ley N° 8529. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

NOMBRAMIENTOS DE CORREOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

- Receptor de Nueva Olaya (Iquitos), don Francisco Hernández Z.
- Receptor de la Oficina de Cambrunc (Moquegua), doña Cristina Torreblanca.
- Receptor de la Oficina de Cuchumbaya (Moquegua), don Francisco López.
- Receptor de la Oficina de Calacoa (Moquegua), don Feliciano Cusila V.
- Receptor de la Oficina La Capilla (Moquegua), doña Carmen R. Peñaloza.
- Segundo Postrén del distrito de Pacasmayo, don Enrique Regis Aldea.
- Estafetera de la Administración de Pacasmayo, doña Elda Cabanillas S.
- Receptor de Correos de Viñac (Lima), don Armando Villar.
- Auxiliar de Huaytará (Huancavelica), don Carlos Valdivia Rodríguez.
- Receptora de Correos de Antabamba (Abancay), doña María Jesús de Casaverde.
- Receptor de Correos de Huarochirí (Lima), don Ignacio Segura Cuellar.
- Receptora de Correos de Carhuacocha (Ayacucho), doña Aurelia Ochoa Cárdenas.
- Receptor de Correos de Paico (Puno), don Eleuterio Jáuregui León.
- Auxiliar Controlador de Valijas en el Dist. Postal de Puno, don Eduardo Rodríguez.
- Receptor de Correos de Ocapá (Cuzco), don Belisario Ugarte Velasco.
- Auxiliar de Correos de Paqumó (Ica), don Diómedes Valdivia C.
- Sirviente del Depto. de Encomiendas Internacionales, don Fernando Rojas T.
- Auxiliar de Caja del distrito de Iquitos, don Javier Méndez Pereyra.
- Amanuense de Iquitos, doña Aurora Silva Gómez.
- Peón de Iquitos, don Eduardo Feijó Guzmán.
- Peón de Iquitos, don Jorge Vago Vásquez.
- Auxiliar de la Administración de Correos de Talara, don Enrique Casavallente B.
- Portero de la Administración de Pacasmayo, don Pedro Arias Portilla.
- Expendidora Auxiliar de Chimbote, doña Victoria Tapia.
- Dependiente de Villa Pisco (Pisco), don Juan Hércencia.
- Receptora de Correos de Pueblo Nuevo (Tarma), doña Francisca Robles V.
- Cartero de la Oficina de Ica, don Luis Felipe Berasola.
- Cartero de la Oficina de Ica, don Julio Aquije.
- Auxiliar de la Administración de Piura, doña Josefa Murillo Tejada.
- Auxiliar de Correos de Huancané (Puno), don Luis Bustinza.
- Receptora de Correos de Sexí (Chiclayo), doña Victoria Bravo.
- Receptor de Correos de Huarma (Arequipa), don Benicio Loayza.
- Auxiliar de la Oficina de Ancón (Lima), don Máximo Romero.
- Portero-Sirviente de Ica, don Pedro Peña Reyes.
- Receptor de Correos de Surembamba (Huancayo), don Rodrigo Chávez.
- Receptora de Correos de Changuillo (Ica), doña Aura Valencia López.
- Receptor de Correos de San Antonio (Iquitos), don Custodio Terrones.
- Amanuense de la Oficina de Ica, don Miguel Angel Martino Torres.
- Receptor de Correos de Quinjalca (Chachapoyas), don Andrés Lozada M.
- Receptor de Breaña (Canal de Pucallaga, Iquitos), Arminda Burga de Arbidlo.
- Receptora de Correos de Bolognesi (Huancayo), doña Alicia Tejada de Aparicio.
- Receptora de Baños del Inca (Cajamarca), doña María Amelia Valera.
- Cartero de la Administración Central de Correos, don Fortunato León V.
- Sirviente de la Administración Central de Correos, don Luis Antonio Roca.
- Sirviente de la Administración Central de Correos, don Isidoro Mesones Cansinos.
- Dependiente del Depto. de Encomiendas Internacionales, don Gmo. Adrián Fernández.
- Chofer de la Sección Transportes y Garage, don Alejandro Elías.
- Postrén de la Administración Central, don Humberto Mejía López.
- Postrén de la Administración Central, don Clemente Santander.
- Postrén de la Administración Central, don Alejandro Díaz Márquez.

Cartero de la Administración Central, don Raúl Flóres Pareja.
 Cartero de la Administración Central, don Manuel Gaspar Benites.
 Cartero de la Administración Central, don Germán Meléndez Olacenea.
 Cartero de la Administración Central, don José Romero García.
 Cartero de la Administración Central, don César O. Díaz Zegarra.
 Sirviente de la Administración Central, don Filiberto Bustamante.
 Ayudante de la Oficina de Casma, doña Nelly Valenzuela.
 Dependiente de la Administración Central, don Daniel Arana Chávez.
 Cartero de la Administración Central de Correos, don Fortunato León V.
 Portero de la Administración de Cerro de Pasco, don Demetrio D. Guerra.
 Receptor de Puerto Carbón (Cuzco), don Alejandro García.
 Receptor de la Oficina de Huaraz, don Félix Domínguez O.
 Auxiliar de Chuquibamba (Arequipa), doña Isabel Hillpa Herrera.
 Portero de la Oficina de Abancay, don Francisco Fuentes Loaiza.
 Oficial 5º del Departamento de Contabilidad, don Moisés Ramón.
 Auxiliar 1º del Departamento de Contabilidad, don Carlos Fernández.
 Auxiliar 2º del Departamento de Contabilidad, doña Rosa Camacho.
 Auxiliar 3º del Departamento de Contabilidad, don Luis Pérez Toranzo.
 Auxiliar 4º del Departamento de Contabilidad, don Alberto Fuentes.
 Auxiliar 5º del Departamento de Contabilidad, don José A. Balbuena.
 Amanuense 1º del Departamento de Contabilidad, don Jorge Bazo.
 Amanuense 2º del Departamento de Contabilidad, doña Carmela Rasilla.
 Amanuense 3º del Departamento de Contabilidad, don Valentín Muñoz Alayza.
 Cartero de la Administración Central de Correos, don José Chávez Fernández.
 Dependiente de la Administración Central, don Néstor Alzamora Cabrera.
 Dependiente de la Administración Central, don Jorge Bedoya Espinoza.
 Receptor de Piçoy (Tarma), don Arturo Baldeón M.
 Receptor de Correos de Pinra (Huaraz), don Félix Bravo.
 Receptora de Surcubamba (Huancayo), doña Hilda Hinojosa.
 Receptora de Correos de Castilla (Piura), doña Lucila Silva.
 Receptora de Huanquirea (Abancay), doña Felicitas Motta.
 Receptor de Correos de Paico (Abancay), don Jáuregui León.
 Receptor de Cochamal (Chachapoyas), don Lucas Santillán.

NOMBRAMIENTOS DE TELEGRAFOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Telefonista de Baños (Puno), don Leonidas Solórzano.
 Jefe Oficina de Cailloma (Arequipa), don Jorge Sardá Tejada.
 Archivero de Telegramas de Arequipa, don Víctor M. Alatrasta.
 Conductor de Telegramas de Arequipa, don Gilberto Gallo.
 Jefe Oficina de Orcopampa (Arequipa), don Juan R. Ojeda Fuentes.
 Jefe de la Oficina de Cerro Azul, don Juan Pretell.
 Jefe Oficina de Cabana (Chimbote), don Apolinario E. Manrique.
 Jefe Oficina de Corongo (Chimbote), don Ernesto Vergara Sotomayor.
 Jefe Oficina Santiago de Chucú (Trujillo), don Jorge Juan Sánchez.
 Reparador de Nepeña (Casma), don Fidel Lázaro Barrenechea.
 Mecanógrafo de la Oficina Central de Lima, don Marín Capcha C.
 Telegrafista de la Administración Principal Cuzco, don Enrique Núñez del Prado.
 Telefonista de Paraje Grande (Piura), doña Absonia Espejo.
 Telegrafista de la Admon. Pral. de Piura, don Alfonso Jibaja.
 Telegrafista de la Admon. Pral. de Piura, don Augusto La Torre.
 Conductor de Telegramas de Pueblo Pisco, don Américo Tusayco T.
 Reparador de Cajabamba (Cajamarca), don José Moreno Mestanza.
 Reparador de la Admon. Pral. Cajamarca, don Nicolás Aranda T.
 Reparador de la Oficina de Huaylas (Huaraz), don Juan Gutiérrez P.
 Conductor de Telegramas de Concepción (Huancayo), don Jesús Sosa Salas.
 Conductor de Telegramas de Juli (Puno), don Francisco Velo.
 Conductor de Telegramas de Santo Tomás (Cuzco), don Efraín Cárdenas.
 Reparador de Santa Lucía (Ica), don Nemesio Prieto.
 Conductor de Telegramas de Cerro de Pasco, don Luis Zavala Casquero.
 Conductor de Telegramas de Tarma, don Juan Puente Dueñas.
 Telefonista de Ticrapo (Huancavelica), don Juan Espinoza.
 Conductor de Telegramas de Palpa (Ica), don Manuel Ordoñez Gómez.
 Conductor de Telegramas de Ayacucho, don Julián Pillpe de la Cruz.
 Conductor de Telegramas de Huancabamba (Piura), don Wilfredo Guerrero.
 Conductor de Telegramas de Celendín (Cajamarca), don Rosendo Murga S.
 Conductor de Telegramas de Nepeña (Casma), don Flavio Castañeda P.
 Conductor de Telegramas de Paita, don Guillermo Mendoza.
 Reparador de la Oficina de Shapaja (Moyobamba), don Samuel Arévalo N.
 Reparador de la Oficina de Casitas (Tumbes), don Modesto Areola M.
 Reparador de Ríoja (Moyobamba), don Eleodoro Portocarrero.
 Reparador de la Administración Principal de Moyobamba, don Enrique Panduro.
 Conductor de Telegramas de Puerto Eten (Chiclayo), don Felipe Vásquez.
 Telefonista de Usheco (Chachapoyas), don José Leoncio Tunjar.
 Telefonista de Bellavista (Cajamarca), don Santiago Pozo Jiménez.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Central, don Julián Sebastián C.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Central, don Humberto Jiménez C.
 Conductor de Telegramas de la Admon. Central, don Basilio Dávila de la Cruz.
 Telefonista de la Oficina de Huachos (Huancavelica), doña Sara Soldevilla.
 Reparador de la Admon. Pral. de Trujillo, don Bernabé Zúñiga.
 Conductor de Telegramas de Ayacucho, don Grimaldo Gonzáles.
 Conductor de Telegramas de Urubamba (Cuzco), don Luis Bravo Mejía.
 Conductor de Telegramas de Palambra (Piura), don Adalberto Ucaña Peña.
 Telegrafista de la Administración Principal Cuzco, don Ricardo Gómez Fernandini.
 Telegrafista de la Admon. Pral. de Abancay, don Antonio Salazar R.
 Telefonista de Andamarca (Ayacucho), don Julio Miranda Molina.
 Conductor de la Admon. Central Telégrafos, don Julián Rivera C.
 Conductor de la Admon. Pral. de Ica, don Julio Torres Asencio.

Telegrafista de la Admon. Pral. Chiclayo, don Juan Antonio Arbulú.
Telegrafista de Eten (Chiclayo), doña Zoila Paredes Iturria.
Distribuidor de Salón de la Central de Lima, don Pedro Neyra Román.
Conductor de Telegramas de Chilite (Pacasmayo), don Tomás Briones G.
Conductor de Telegramas de Abancay, don Braulio Sarmiento.
Conductor de Telegramas de Barranco (Miraflores), don Augusto Arguedas F.
Conductor de Telegramas de Acobamba (Tarma), don Oscar Rojas Chuitón.
Conductor de Telegramas de Huánuco, don Alberto Luna G.
Conductor de Telegramas de Puquio (Ica), don Lucio Caveró Tomasto.
Reparador de la Administración de Piura, don Tomás Castro Zapata.
Jefe de Puerto de Eten (Chiclayo), doña Madalina Novoa López.
Telefonista de la Oficina Malvas (Huaraz), doña Eva María de Peñaloza.
Telefonista de la Oficina de Marcará (Huaraz), doña Olga Peñaranda M.
Telefonista de la Oficina de Chacas (Huaraz), doña Fortunata Ames C.
Jefe de la Oficina de Suyo (Piura), don Custodio Vargas.
Telegrafista de la Oficina de Morropón (Piura), don Wilfredo Curay.
Telegrafista de la Administración de Arequipa, don Wilfredo Gordillo.
Jefe de la Oficina de Tambillo (Arequipa), don Carlos Montes Bravo.
Telegrafista de la Administración de Trujillo, don Francisco Álvites C.
Telegrafista de la Administración de Trujillo, don Gerónimo Otero.
Jefe de la Oficina de San Miguel (Pacasmayo), don Fortunato Salavarría.
Conductor de Telegramas de Chorrillos (Miraflores), don Teodoro Cabello.
Conductor de la Administración Central de Lima, don José Salazar Niño.
Conductor de la Administración Central de Lima, don Manuel Alva Alcántara.
Conductor de la Administración Central de Lima, don Benito Gil Maza.
Conductor de Telegramas de Cotahuasi (Arequipa), don Julio Telles B.
Meritoria Rentada de la Escuela de Comunicaciones, doña Juana Rodríguez.
Telegrafista de Quinta de Lima, don Justo Guevara.
Jefe de la Oficina de Concepción (Huancayo), doña Isabel Rubio de Castillo.
Telegrafista de la Administración de Paita, don Nicanor Rivas Villalobos.

NOMBRAMIENTOS DE RADIO EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Portero-Conductor de la Estación de Hablanaves (Callao), Carlos Mugaburu G.
Portero-Conductor de la Estación de Puerto Maldonado, don Elías Cristóbal Osorio.
Portero-Conductor de la Estación de Puno, don José Leonidas Portugal F.
Ayudante de la Estación de Orellana (Ucayali), don Luis Gálvez Puente.
Electricista del Taller del Departamento de Radio, don Manuel Salinas Barrera.
Jefe de la Estación de Radio de "El Frontón", don Alfredo Peña Valle.
Radiotelegrafista Ayudante de la Administración de Trujillo, don Braulio Ruperto Granaños Villalobos.
Conductor de la Oficina Central de Radio de Lima, don Humberto Barreño V.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Pensión provisional al cesante del ramo don Angel Sirvas Borda.

Lima, 3 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 3700-944, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-telegrafista de la Oficina de Curahuasi, don ANGEL SIRVAS BORDA, a partir del 1º de enero último, la pensión provisoria mensual de OCHENTIOCHO SOLES ORO Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/o. 88.00) a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 1278-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5% que determina la ley N° 8529 para el Fondo de Montepío, SEIS SOLES Y OCHENTIOCHO CENTAVOS (S/o. 6.88) que se adeuda para el mismo Fondo, y cuotas del Auxilio Mutua por los meses de setiembre de 1943 a junio del presente año, que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Luis Villegas.

Lima, 4 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 3781-944, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-telegrafista ayudante de la Oficina de Arequipa, don LUIS VILLEGAS, a partir del 16 de abril último, la pensión provisoria mensual de CIENTO VEINTIOCHO SOLES ORO (S/o. 128.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 3955-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de QUINIENTOS CUARENTITRES SOLES Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/o. 543.66), que se adeuda al Fondo de Montepío, cuotas del Auxilio Mutua por los meses de abril, mayo y junio, que se encuentran impagas, y la tercera parte hasta cancelar DOS MIL SEISCIENTOS SESENTICUATRO SOLES Y QUINCE CENTAVOS (S/o. 2,664.15) que tiene a su cargo por concepto de "Responsabilidades". Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Tomás Gaige Macho.

Lima, 4 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 5211-944, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Ayudante del Departamento del Personal y Reclamaciones, don TOMAS GAIGE MACHO, a partir del 1º de mayo último, la pensión provisoria mensual de OCHENTICUATRO SOLES ORO (S/o. 84.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 4183-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de TRESCIENTOS SESENTIOCHO SOLES Y OCHENTA CENTAVOS (S/o. 368.80), que se adeuda al Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutua por los meses de mayo y junio, que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Crédito a favor del contratista de la posta Atalaya-Puerto Ocopa.

Lima, 4 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 5923-44, sobre reconocimiento de crédito; y — Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono a favor de doña Andrea S. de Gómez, contratista de la posta Atalaya-Puerto Ocopa (Iquitos), la suma de SESENTA SOLES ORO (S/o. 60.00), importe del viaje redondo efectuado en el mes de diciembre de 1943, que no se ha hecho efectivo en su oportunidad, como consta del pasavante que se acompaña. — Y POR CUANTO: — El crédito de referencia corresponde a ejercicio fenecido; pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Juan de Dios Parodi.

Lima, 6 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 5324-944, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Oficial 2º del Departamento General de Contabilidad, don JUAN DE DIOS PARODI, a partir del 16 de mayo último, la pensión provisoria mensual de TRESCIENTOS SOLES ORO (S/o. 300.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 973-44 y haberes percibidos debiendo descontarse de esta pensión, aparte del por-

centaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de CIENTO SESENTA SOLES Y NOVENTIOCHO CENTAVOS (S/o. 160.98), que se adeuda al Fondo de Montepío y cuota del Auxilio Mutuo por el mes de Junio, que se encuentra impaga. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Eduardo Kahn Ríos.

Lima, 12 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 4920-44, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Casma, don Eduardo Kahn Ríos, a partir del 19 de mayo último, la pensión provisoria mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO (S/o. 250.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 4921-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5% que determina la ley N° 8529, SETENTITRES CENTAVOS (S/o. 0.73) que se adeuda para el mismo Fondo, y cuota del Auxilio Mutuo por el mes de junio, que se encuentra impaga, así como la tercera parte hasta cancelar la suma de CIENTO SETENTINUEVE SOLES Y SETENTIOCHO CENTAVOS (S/o. 179.78), que tiene pendiente de cancelación por concepto de "Reparos". Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Reconociendo de abono S/o. 169.90 a favor de la Caja Nacional de Seguro Social.

Lima, 12 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 4927-44, sobre reconocimiento de crédito; — Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Suprema, expedida por el Ramo de Hacienda, de fecha 20 de mayo del presente año; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono a favor de la Caja Nacional de Seguro Social, la suma de CIENTO SESENTINUEVE SOLES ORO, NOVENTA CENTAVOS (S/o. 169.90), importe de la multa consular del 25% aplicada a tres bultos, conteniendo ampollitas para uso exclusivo de los servicios asistenciales que forren a cargo de la citada Caja Nacional de Seguro Social, amparados con póliza postal N° 1668, de 1943, hecha efectiva por el Departamento de Encomendadas Internacionales del Correo; — Y POR CUANTO: — El crédito de referencia corresponde a ejercicio fenecido, pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Reconociendo de abono S/o. 450.00 a favor de don Ricardo Parodi de la Torre.

Lima, 18 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 11273-43, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de crédito; y — Estando a los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono a favor de don RICARDO PARODI DE LA TORRE, Jefe Técnico de la Administración Principal de Correos de Trujillo, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO (S/o. 450.00), importe de sus viáticos correspondientes del 1º de abril al 31 de diciembre de 1943, a razón de S/o. 50.00 mensuales, de la comisión que, por orden superior, desempeñó durante el indicado tiempo en la Administración Principal de Trujillo; — Y POR CUANTO: — El crédito de que se trata corresponde a ejercicio fenecido, pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Pensión provisional a favor del cesante del ramo don Froilán Montero.

Lima, 18 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 5449-944, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Jefe de la Estación Radiotelegráfica de Masisea, don FROILAN MONTERO, a partir del 1º de marzo último, la pensión provisoria mensual de DOSCIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO (S/o. 269.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 3883-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5% que determina la ley N° 8529 para el Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutuo por los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año, que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Reconociendo de abono S/o. 1,232.00 a favor de don Néstor Miranda Arriaga.

Lima, 18 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 4579-944, sobre reconocimiento de crédito; — Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — De conformidad con la Suprema Resolución de fecha 12 de abril último, que con oficio trascriptorio se acompaña a fojas 2 de estos actuados; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono a favor de don NESTOR MIRANDA ARRIAGA, cesante del Ramo de Telégrafos, la suma de UN MIL DOSCIENTOS TREINTIDOS SOLES (S/o. 1,232.00), por concepto de pensiones de cesantía devengadas del 1º de noviembre de 1938 al 31 de diciembre de 1939, a razón de S/o. 88.00 mensuales. Hácese constar que el interesado no es deudor al Fisco por concepto de montepío y que el expresado crédito estará afecto, de conformidad con la ley N° 8529, al descuento del 5% para dicho fondo, ascendente a la suma de SESENTIUN SOLES Y SESENTA CENTAVOS (S/o. 61.60), quedando de libre disposición del interesado el saldo líquido pertinente; — Y POR CUANTO: — El crédito de que se trata corresponde a ejercicios fenecidos, pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines del caso. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Reconociendo de abono S/o. 30.00 a favor de doña Antonia Lozano.

Lima, 18 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 5073-944, sobre reconocimiento de crédito; — Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono a favor de doña ANTONIA LOZANO, Jefe de la Oficina Telegráfica de Lobitos, la suma de TREINTA SOLES ORO (S/o. 30.00), importe de los gastos de su movilidad de Paita a Talara, efectuada el 12 de octubre de 1943, y que no hizo efectivo en su oportunidad por falta del comprobante respectivo; — Y POR CUANTO:— El crédito de referencia corresponde a ejercicio fenecido, pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes. — Regístrese, comuníquese. — De la Puente.

Pensión provisional a favor del cesante del ramo don César Rojas Zevallos.

Lima, 19 de julio de 1944.

Vista la solicitud, registro 6158-944, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-telegrafista de tercera de la Oficina Central de Lima, don CESAR ROJAS ZEVALLOS, a partir del 3 de Enero último, la pensión provisoria mensual de CIENTO TREINTIDOS SOLES Y TREINTA CENTAVOS (S/o. 132.30), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 5515-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, el 5% que determina la ley N° 8529 para el Fondo de Montepío, TRES SOLES Y CINCUENTINUEVE CENTAVOS (S/o. 3.59) que se adeuda para el mismo Fondo, cuotas del Auxilio Mutuo de enero a julio, inclusive, del presente año, que se encuentran impagas, y la tercera parte por mandato judicial. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Aceptando la conexión de una línea telefónica en el circuito Lamud-San Carlos.

Lima, 21 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 6270-944, en el que el Ingeniero Departamental de Caminos, en Chachapoyas, solicita conexión de una línea telefónica en el circuito Lamud-San Carlos, de propiedad del Estado, con el fin de comunicarse con el Campamento de Ingenieros ubicado en la Sección Zutamal de la carretera Chachapoyas Bellavista; — Estando a lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — Atendiendo a las razones expuestas;— SE RESUELVE: — Autorizar a la expresada Dirección General para aceptar la conexión del ramal telefónico de referencia; debiendo limitarse su funcionamiento a las horas en que la línea del indicado circuito Lamud-San Carlos no tenga tráfico, a fin de no interferir el servicio del Ramo; entendiéndose que dicha concesión es con el carácter de provisional y mientras las necesidades del campamento mencionado así lo exijan. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Chala y Nazca.

Lima, 24 de julio de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 2209-44, que eleva la Dirección General de Correos y Telégrafos; — En atención a las razones expuestas y de acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General, para que mande celebrar con don Julio Herrera Lovera, un contrato privado por un año de plazo para el transporte de correspondencia entre Chala y Nazca, por el pró de OCHENTIDOS SOLES (S/o. 82.00) cada viaje redondo semanal, con la reserva de que dicho convenio podrá ser rescindido, con 15 días de aviso anticipado, si se establece la posta Lima-Arcuquipa. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Contumazá y Chilete.

Lima, 24 de julio de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1904-943, que eleva la Dirección General de Correos y Telégrafos; y — De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo; — SE RESUELVE: — Autorizar a la expresada Dirección General, para que mande celebrar con persona de garantía un convenio simple por el plazo de un año, a partir de agosto próximo, para el transporte trisemanal de correspondencia entre Contumazá y Chilite (Pacasmayo) por el mismo pró de OCHO SOLES ORO (S/o. 8.00) viaje redondo que se abona actualmente. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Señalando la frecuencia de las postas Juliaca-Huancané, Huancané-Moho y Vilquechico-Rosaspata.

Lima, 24 de julio de 1944.

Visto el expediente, registro 155-44, de la Dirección General de Correos y Telégrafos; — Atendiendo a las razones expuestas y de acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo; — SE RESUELVE: — Modificar la Resolución expedida por este Despacho con fecha 31 de enero último en el sentido de que los servicios de postas mencionados funcionen en la siguiente forma: — a) Juliaca-Huancané, trisemanal; b) Huancané-Moho, bisemanal; y c) Vilquechico-Rosaspata, semanal; abonándose por todos ellos la suma de TRESCIENTOS SOLES ORO (S/o. 300.00) al mes. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Contrato para el transporte de correspondencia entre Jauja, Ronduyacu y oficinas intermedias.

Lima, 3 de julio de 1944.

Visto el expediente, registro 1301-43, de acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 22 de setiembre último; — En cumplimiento de la Resolución Directoral de fecha 1º del presente mes; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato celebrado con don Francisco Rodríguez Zegarra para el transporte semanal de correspondencia entre Jauja, Ronduyacu y oficinas intermedias, por el pré de ochenta soles (S/o. 80.00) al mes y el plazo de un año, a partir del 12 de enero del presente. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese. — Yrigoyen.

Contrato de alquiler del local que ocupan las oficinas de Carhuaz.

Lima, 3 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 3914-943; — De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de 9 de mayo último; — En cumplimiento de la Resolución Directoral de fecha 1º del presente mes; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Evorcio Buitrón, de locación-conducción del local de la Oficina de Correos y Telégrafos de Carhuaz (Huaraz), por la merced conductiva de SESENTA SOLES ORO S/o. 60.00), al mes y el plazo de tres años forzosos para ambas partes, a partir del 15 de mayo del presente. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y Contabilidad y archívese. — Serra.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Sucre-José Gálvez-Celendín.

Lima, 27 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 3286-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 20 de marzo último, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Sesostriis Aliaga Reyna para el transporte de correspondencia entre Sucre-José Gálvez-Celendín por el pré de S/o. 25.00 mensuales, por el término de un año y a partir del 1º de mayo pasado. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y Contabilidad y archívese. — Yrigoyen.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Cerro de Pasco y Oyón.

Lima, 27 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 10059-943, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 20 de febrero último, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Leoncio Alcedo Osorio para el transporte de

correspondencia entre Cerro de Pasco y Oyón por el precio de S/ 20.00 viaje redondo semanal, por el término de un año y a partir del 1º de abril pasado. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y Contabilidad y archivos. — IRIGOYEN.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Cotahuasi y Huarhua.

Lima, 27 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 3291-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 20 de marzo último y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato celebrado con don Teodulio Huacicocha para el transporte de correspondencia entre Cotahuasi y Huarhua por el pré de S/o. 4.00, viaje redondo semanal y por el término de un año a partir del 25 de abril pasado. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y Contabilidad y archívese. — Yrigoyen.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Yauyos y Pampas.

Lima, 27 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 10395-943, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 15 de marzo último y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Felipe A. Inga para el transporte de correspondencia entre Yauyos y Pampas y entre Cotahuasi y Tupe por el pré de S/o. 15.00, viaje redondo semanal, por el término de un año y a partir del 1º de abril último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y Contabilidad y archívese. — Yrigoyen.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Chancay y Aucallama.

Lima, 27 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 2988-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 15 de marzo último y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Nicodemos Zapata para el transporte de correspondencia entre Chancay y Aucallama por el pré de S/o. 6.00, viaje redondo semanal, por el término de un año y a partir del 1º de mayo último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y Contabilidad y archívese. — Yrigoyen.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Chaviña y Sancos.

Lima, 31 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 6365-943, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 10 de noviembre de 1943 y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Víctor Geldres para el transporte de corres-

pondencia entre Chaviña y Saneos (Ica), por el pró de S/o. 5.00, viaje redondo semanal, por el término de un año y a partir del 1º de mayo último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad y archívese. — Yrigoyen.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Acobamba y Huatahuasi.

Lima, 31 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 4334-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 18 de abril último, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Eloy Segura para el transporte de correspondencia entre Acobamba y Huatahuasi (Tarma), por el pró de S/o. 3.50, viaje redondo bisemanal, por el término de un año y a partir del 1º de junio último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad y archívese. — Yrigoyen.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Magdalena de Cao y Chochope.

Lima, 31 de julio de 1944.

Visto este expediente, registro 3643-943, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 23 de setiembre de 1943, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Jorge Barriga Lozada para el transporte de correspondencia entre Magdalena de Cao y Chochope (Trujillo), por el pró de S/o. 3.00, viaje redondo bisemanal, por el término de un año y a partir del 1º de noviembre de 1943. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad y archívese. — Yrigoyen.

CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL

Reglamento de Contabilidad de los Ramos.

Lima, 4 de julio de 1944.

CIRCULAR N° 18.

Señor

Por Resolución Suprema de 21 de junio pasado, ha sido aprobado el Reglamento de Contabilidad para los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, encargándose la supervigilancia de su ejecución al perito Contador, don Caryl T. White.

Con la aplicación de dicho Reglamento se ha de obtener múltiples ventajas, entre ellas, la coordinación de las operaciones que permitirá apreciar en cualquier momento y sin dilaciones el estado económico del Ramo.

A fin de que se logre conseguir el mejor éxito, espero que el personal del Ramo, especialmente el que sirve en el Departamento General de Contabilidad, colabore para que el plan trazado tenga la más cumplida realización.

Dios guarde a Ud.
A. Roy y Lama,
Director General.

CIRCULAR DE LA JEFATURA GENERAL DE CORREOS

Datos necesarios sobre el transporte de correspondencia para su anotación en la Jefatura del Control de Postas.

Lima, 12 de julio de 1944.

CIRCULAR N° 2.

Señor Administrador Principal de Correos y Telégrafos de

En el Presupuesto General de la República se han creado algunas oficinas, bajo la jurisdicción del distrito postal a su cargo.

Estas receptorías, para su normal funcionamiento, deben estar dotadas de los servicios de postas correspondientes que las comuniquen con el resto de las estafetas ya establecidas.

Existiendo la Jefatura del Control de Postas, donde se lleva un libro de registro de todos los servicios de transporte de correspondencia del país, es, pues, imprescindible conocer exactamente qué ruta postal sirve a las oficinas de reciente creación.

Sírvase Ud., en consecuencia, remitir una relación detallada, que contenga los siguientes datos:

I.—Si la nueva receptoría está sobre alguna ruta postal:

1º.—Decir si funciona actualmente;

2º.—Indicar entre qué oficinas se encuentra, a qué distancia de ellas y sobre qué posta.

II.—Si la nueva receptoría está fuera de las rutas postales en actual funcionamiento:

1º.—Informar acerca del establecimiento del respectivo servicio de transporte de correspondencia;

2º.—Precisar la extensión de la posta;

3º.—Indicar el costo y proponer al contratista, expresando la clase de medios de transporte que se usarán;

4º.—Hacer un croquis del nuevo servicio.

Esta Jefatura espera que cumplirá Ud. fielmente las instrucciones que contiene la presente circular, remitiendo los datos solicitados a la mayor brevedad posible; previniéndole que si dentro de un plazo prudente no se recibiera la información respectiva, se aplicará penas severas a los omisos.

Dios guarde a Ud.

D. Gordillo,
Jefe General de Correos.

DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL

Radiogramas o telegramas dirigidos por las dependencias de policía.

Lima, 7 de julio de 1944.

Señor

La Dirección General de la Guardia Civil y Policía, en oficio N° 2028 OA., de fecha 4 del actual dice a la Dirección General del Ramo lo que sigue:

“Con fecha 3 del actual, se ha expedido la Resolución Ministerial que sigue: — “Teniendo en consideración que es necesario llevar estricto control de los radiogramas y telegramas en clave, que se cursan por las distintas Unidades y dependencias administrativas de las Fuerzas de la Guardia Civil y Policía; — Estando a lo propuesto por el Coronel Director General de la Guardia Civil y Policía; — SE RESUELVE: — 1º.—Todas las Unidades y dependencias administrativas de las Fuerzas del Ramo, cuando deban remitir un radiograma o telegrama en clave, lo harán enviando el original con una copia a la Estación de Radio u Oficina Telegráfica que debe transmitirlo; — 2º.—Las Estaciones de Radio y las Oficinas Telegráficas, no cursarán ningún telegrama o radiograma en clave, que no vaya acompañado de su copia correspondiente; debiendo remitir éstas, a su vez, dichas copias, mensualmente, a la Dirección General de la Guardia Civil y Policía, para su revisión y control. — Regístrese, comuníquese y archívese. — DE LA PUENTE”. — Que tengo el agrado de transcribir a Ud., para su conocimiento y demás fines. — Dios guarde a Ud. — El Coronel Director General de la Guardia Civil y Policía. — A. ZAPATA VELEZ”.

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramirez.

Autorizando al Ministerio de Hacienda para hacer la transferencia de las partidas que se indican.

Lima, 31 de julio de 1944.

Señor

Procedente de la Dirección General de Hacienda se ha recibido el siguiente oficio N° 2239:

“Lima, 10 de julio de 1944. — Señor Director General de Correos y Telégrafos. — Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue: — “EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. — CONSIDERANDO: — Que es necesario regularizar las mayores afectaciones de algunas partidas del Presupuesto General de 1943, en Liquidación, Pliego de Gobierno — Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía— destinada a los servicios que se indican tomándose para este efecto los saldos sobrantes de otras del mismo que permitan la operación; — De acuerdo con los informes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Presupuesto; — De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598; y — Con el voto consultivo del Consejo de Ministros; — DECRETA: — Autorízase al Ministerio de Hacienda para que haga las transferencias de las Partidas que se indican del Presupuesto General de 1943, en Liquidación, Pliego de Gobierno— Correos, dentro de los mismos Capítulos en la proporción que sigue:

CAPITULO XXV

Ramo de Radiotelegrafia

| | | | |
|---|------|----------|---------------|
| De la Partida N° 298—Oficina Central, Radio | S/o. | 1,214.46 | |
| " " " " 301—Estación Cajamarca | " | 115.00 | |
| " " " " 303— " Cuzco | " | 180.00 | |
| " " " " 304— " Ilo | " | 55.00 | |
| " " " " 305— " Eten | " | 11.00 | |
| " " " " 306— " Iquitos | " | 3,280.68 | |
| " " " " 307— " Maldonado | " | 566.48 | |
| " " " " 309— " Orellana | " | 1,377.38 | S/o. 6,800.00 |
| <hr/> | | | |
| A la Partida N° 297—Depto. de Radiotelegrafia | " | | 6,800.00 |

CAPITULO XXVI

Diversos.

| | | | |
|--|------|-----------|----------------|
| De la Partida N° 323—Materiales de Correos | S/o. | 5,136.23 | |
| A la Partida N° 320—Listas Pasivas | " | 5,136.23 | |
| <hr/> | | | |
| De la Partida N° 323—Materiales de Correos | S/o. | 2,308.78 | |
| A la Partida N° 321—Arrendamientos de Oficinas | " | 2,308.78 | |
| <hr/> | | | |
| De la Partida N° 323—Materiales de Correos | S/o. | 1,885.51 | |
| A la Partida N° 322—Alumbrado Oficinas | " | 1,885.51 | |
| <hr/> | | | |
| De la Partida N° 323—Materiales Correos | S/o. | 18,254.34 | |
| " " " " 324—Muebles y Enseres | " | 6,282.10 | |
| " " " " 325—Postas | " | 3,690.70 | S/o. 28,227.14 |
| <hr/> | | | |
| A la Partida N° 326—Servicio Aéreo Nacional | S/o. | 28,227.14 | |
| De la Partida N° 325—Postas | " | 5,717.40 | |
| A la Partida N° 320—Movilidad Empleados | S/o. | 1,559.45 | |
| " " " " 337—Movilidad Viáticos Visit. | " | 2,473.30 | |
| " " " " 340—Cambios, Comisiones | " | 414.74 | |
| " " " " 341—Servicio Telefónico | " | 999.61 | |
| " " " " 342—Sobretiempo. Serv. Extra. | " | 270.30 | S/o. 5,717.40 |
| <hr/> | | | |
| De la Partida N° 325—Postas | S/o. | 867.68 | |
| " " " " 344—Tránsito correspondencia | " | 138.19 | |
| " " " " 345—Bureaux Extranjeros | " | 554.13 | S/o. 1,560.00 |
| <hr/> | | | |
| A la Partida N° 343—Sobretiempo Serv. Nocturno | " | | 1,560.00 |
| <hr/> | | | |
| De la Partida N° 345—Bureaux Internacionales | S/o. | 305.43 | |
| " " " " 348—Conservación Edificios | " | 1,401.80 | |
| " " " " 350—Provisión Valijas | " | 342.77 | S/o. 2,050.00 |
| <hr/> | | | |
| A la Partida N° 356—Máquinas de Escribir | " | | 2,050.00 |
| <hr/> | | | |
| De la Partida N° 350—Provisión Valijas | S/o. | 1,639.98 | |
| " " " " 351—Compra Uniformes | " | 2,321.54 | S/o. 3,961.52 |

| | | | |
|--|------|-----------|----------------|
| A la Partida N° 358—Sostenimiento Garage | " | | 3,961.52 |
| De la Partida N° 351—Compra Uniformes | S/o. | 1,713.46 | |
| " " " " 352—Seguros contra incendio | " | 716.68 | S/o. 2,430.14 |
| <hr/> | | | |
| A la Partida N° 361—Imprevistos | " | | 2,430.14 |
| <hr/> | | | |
| De la Partida N° 352—Seguros contra incendio | S/o. | 3,278.32 | |
| " " " " 353—Mortuario Empleados | " | 2,186.56 | |
| " " " " 355—Funcion. Máq. Helleritch | " | 423.80 | |
| " " " " 359—Obras Nuevas | " | 25,698.20 | S/o. 31,586.88 |
| <hr/> | | | |
| A la Partida N° 365—Conservación Líneas | " | | 31,586.88 |

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintún días del mes de marzo de mil novecientos cuarenticuatro. — MANUEL PRADO. — Julio L. East". — Que trascrito a usted para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a usted. — Emilio Romero".
 Que trascibo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.
 Dios guarde a usted.
 J. Enrique Ramirez.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL.

Se instituye en la Argentina la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Montevideo, Julio 7 de 1944.

Señor:

Con el agrado de dirigirnos a S. S., cúmpenos informar que el "Poder Ejecutivo Nacional de la República ARGENTINA", por Decreto N° 15.372/44 del 13 de junio último, que se transcribe seguidamente, ha dispuesto la nueva organización denominada "CORREOS y TELECOMUNICACIONES".

TRANSCRIPCIÓN:

"AUTARQUIA DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Buenos Aires, junio 13 de 1944.

CONSIDERANDO:

Que es tarea impostergable de gobierno dotar a los servicios públicos, cuando las circunstancias lo exigen y a medida que ellos lo permitan, de los resortes y medios útiles para que respondan más acertadamente a los intereses y necesidades de la población;

Que uno de los servicios más antiguos e importantes del Estado lo constituye el de Correos y Telégrafos, como es hábito llamarlo, aun cuando por su extensión exceda los límites de esa designación tradicional, abarcando más ramas de la actividad administrativa, como son, por ejemplo otros servicios de telecomunicaciones en su doble forma de explotación directa y contralor por parte del poder público;

Que, aparte de esas funciones específicas, Correos y Telégrafos tiene otras accesorias e innumerables a su cargo, que se le han ido adjudicando por diversas leyes y disposiciones administrativas aisladas, lo que hace de dicha Repartición una de las más importantes de la Administración Pública;

Que la Ley de Telégrafos Nacionales N° 750 1/2 del año 1875, por su artículo 74 puso a cargo del Director de Correos la administración general de los Telégrafos de la República, hasta tanto se dictara la ley que organizaría la Oficina General de Comunicaciones, la cual, no obstante ciertas tentativas frustradas, hasta ahora no se ha sancionado, con el agregado de que a aquella ley le siguió, en el año inmediato (1876), la de Correos N° 816, guardando silencio sobre el particular;

Que, según esto, desde la organización formal de los servicios de correos y telégrafos del país — a los que se agregaron más tarde el de teléfonos; ley N° 4408 de 1904 y el de radiotelegrafía; Ley N° 9127, de 1913 — la Repartición pública, encargada de atenderlos se ha desenvuelto sin sujeción a una ley orgánica integral de su múltiple actividad;

Que disposiciones administrativas dispersas suplieron, en parte, la omisión legislativa, pero sin darle a Correos y Telégrafos, no obstante, una constitución orgánica adecuada; pudiendo citarse, a este respecto, entre otras de menor importancia, las siguientes por orden cronológico: Decretos de 3 de octubre de 1862 (Registro Nacional, año 1862, N° 5693), de 7 de abril de 1876 (misma publicación, 1876, N° 10524), de 6 de diciembre de 1876 (publicación id., 1876, N° 10706), aparte de las atribuciones que someramente le otorgan los artículos 75 y 76 de la ley N° 750 1/2 y la jurisdicción a que la somete el inciso 13 del artículo 8° de la ley N° 3727, y algunas disposiciones de las leyes de tarifas y otras de orden interno que han ido reglamentando parcialmente sus funciones;

Que, indudablemente, la mente con que en el año 1875 o 76 podía organizarse

se la Dirección General de Correos y Telégrafos no puede ser la que hoy debe presentarse, pues, si bien todavía se concibe que en el año 1898, cuando se dictó la ley orgánica de los Ministerios Nacionales, N° 3727, esta Repartición fuera colocada bajo la dependencia burocrática del Ministerio del Interior, no es admisible que hoy prevalezca esa idea vetusta y extemporánea de hace 50 años, frente a la importancia económica, financiera, institucional, social y técnica que ha adquirido esa entidad, aparte de los diversos servicios que, sin ser del fin específico de su instituto, atiende, y de la magnitud de nuevas y trascendentales funciones en materia de superintendencia sobre grandes servicios públicos que los nuevos tiempos han formado y que se le han adjudicado últimamente, y los que en un futuro pueda o deba tomar a su cargo;

Que, en efecto, para organizar a Correos y Telégrafos no puede servir de guía el criterio que inspiró la legislación de 1898, en cuyo entonces su producido sólo alcanzaba los cuatro millones y medio de pesos, cifra ésta que resulta insignificante frente a la que acusa, a ese respecto; su presupuesto actual que pasa de los 62 millones y medio y cuyo sensible aumento en un futuro próximo es lícito esperar;

Que lo mismo puede decirse de su personal, compuesto, actualmente de más de 25,000 empleados, y de sus oficinas, diseminadas en toda la extensión del país en número superior a 4,000;

Que una repartición con las extensas y fundamentales funciones que específicamente le corresponden, fuera de las que se le han ido adjudicando como accesorias y que sería largo enumerar, es forzoso que deba tener los resortes suficientes para moverse con la celeridad que la exigencia de sus vastos servicios le reclaman;

Que, dentro de ese orden de ideas, el otorgamiento de su autarquía institucional satisfará sus perentorias exigencias actuales, permitiendo así servir mejor a sus fines, que son los del Estado mismo en esta parte de su actividad administrativa, y también con ello se prevé con tiempo la futura ampliación de sus servicios dándole los medios necesarios para atenderlos en el momento oportuno;

Que esta forma de organización ha sido, antes de ahora, propiciada por la Contaduría General de la Nación y por algunas autoridades del gobierno nacional (v: "Comisión especial encargada del estudio de los presupuestos de reparticiones autónomas y bancos oficiales y su aplicación", Buenos Aires, 1936, Imprenta del Congreso Nacional, páginas 69 y 74 y ss.); sin que esa tendencia y su fundamento hayan sido rebatidos con éxito, ya que el argumento de que se debe ser parco en la creación de entes autárquicos es inoperante respecto de Correos y Telégrafos por tratarse de una institución demasiado antigua, estudiada y conocida, lo que permite tener una noción exacta de su naturaleza, exigencias y posibilidades;

Que, en verdad, ese conocimiento preciso de su mecanismo enseña que las dificultades con que tropieza esta repartición son sólo de organización y que, únicamente, un régimen administrativo moderno puede hacer cesar, como lo conseguiría su autarquía, en lo que no habría creación, propiamente dicha, de una institución ni la improvisación de una organización a ensayarse, sino el propósito de eliminar las trabas que se oponen a su libre funcionamiento mediante la autorización de una administración descentralizada;

Que si todo lo dicho lleva a afirmar que a Correos y Telégrafos hay que organizarlo con arreglo a sus necesidades de hoy y posibilidades de futuro, que le exigen más libertad de acción, y a las enseñanzas que la Ciencia de la Administración y el Derecho Administrativo moderno proporcionan, la tarea de acometer su reforma se alivia por ese conocimiento que ha revelado su vetusta, activa y renovada existencia;

Que, como lo señala la doctrina de los autores y lo ha demostrado la misma vida de las entidades autárquicas creadas en el país, las ventajas de esta moderna organización son evidentes y no es de dudar que Correos y Telégrafos también se beneficie de ella al reducir la burocracia eliminando el dilatorio sistema de las autorizaciones del poder central; al dársele la oportunidad de imponer a la ordenación de sus servicios un sentido más técnico y la de provocar en sus jefes un mayor espíritu de proyección al atribuírseles una responsabilidad directa en la gestión;

Que, sin embargo, al ponerse a esta Repartición bajo la superintendencia del Poder Ejecutivo, con facultad del mismo para intervenir en circunstancias especiales, y la de resolver en definitiva, por intermedio del Ministerio del Interior, los casos de apelación, se mantiene la necesaria ligazón con el poder central, lo que en este caso se justifica ciertamente por la naturaleza de los servicios que aquella realiza;

Que también debe quedar facultado el Poder Ejecutivo para encomendar, a esta Repartición otras funciones aparte de las que específicamente debe atender, siempre que no contraríen la naturaleza de éstas, con lo cual pueda recurrirse a dicha entidad, sin alterar sus propios servicios, en aquellos casos en que el Estado necesite especialmente su colaboración;

Que en la formación de la nueva entidad es conveniente seguir el cauce de las leyes orgánicas de los entes autárquicos existentes en el país, en cuanto a los principios generales en ellas contenidos y que pudieran ser aplicados por adaptarse a la naturaleza y fisonomía de Correos y Telégrafos;

Que, también, cabe tomar en consideración las conclusiones más aceptadas de la doctrina de los autores, como así las decisiones de la jurisprudencia, y, sobre todo, procurar introducir en la nueva organización las enseñanzas de la experiencia burocrática, observada al través de las necesidades y exigencias que lo han creado a Correos y Telégrafos sus importantes y crecientes servicios;

Que, por consiguiente, nada se opone a la descentralización institucional de esta Repartición, ya que si, por una parte, lo que interesa, como sana norma de gobierno, es dotar a los servicios públicos del mecanismo que procure un mejor funcionamiento con miras a la realización de sus fines, y, por otra, no es condición esencial de las entidades autárquicas el que vivan de recursos propios, resulta deber ineludible del Estado proveer a su sostenimiento cuando esos servicios, como ocurre con los de correos y telecomunicaciones, responden a motivos de orden superior cuyos beneficios inmediatos y mediatos no son compensables en dinero;

Que, siguiendo los principios aconsejados en la materia y confirmados en el campo de la experiencia, debe ponerse a esta Repartición a cargo de un Consejo, de limitado número de miembros, nombrados por el Poder Ejecutivo, a cuyo frente, en calidad de Presidente, actúe el funcionario que ahora se desempeña como Director General; organismo que debe tener las funciones de alta dirección y orientación de la entidad, asignándose en cambio, a las divisiones administrativas internas y a las Comisiones especiales que se formen, el cumplimiento de esas directivas;

Que se pretende, con esta autorización, dar lugar a que el cuerpo colegiado pueda divisar, desde su encumbrada posición, la marcha de la entidad en su conjunto y dictar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento más adecuado de sus fines, dejando a los funcionarios de carrera la ejecución de esas medidas con arreglo a los dictados de la experiencia administrativa;

Que para darle a la nueva entidad una denominación apropiada a sus funciones específicas, conviene adoptar la de Correos y Telecomunicaciones;

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA,
En Acuerdo General de Ministros,
DECRETA:

Artículo 1º.—La Dirección General de Correos y Telégrafos actuará en lo sucesivo como entidad autárquica subordinada al Ministerio del Interior y se denominará Correos y Telecomunicaciones. A su cargo estarán los servicios de correos y telecomunicaciones que actualmente cumple el Estado Nacional y los que preste en el futuro por adquisición, o bien por ampliación de los existentes.

Artículo 2º.—Correos y Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo presidido por el Director General e integrado por dos vocales nombrados por el Poder Ejecutivo. El Consejo adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; si el Director General no estuviere conforme con lo acordado por los vocales, podrá llevar el asunto a resolución definitiva del Ministerio del Interior.

Artículo 3º.—Habrá además un vice-director general que sustituirá al Director General cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer sus funciones. En caso de ausencia o impedimento de los vocales, éstos serán reemplazados por los directores de servicio que establezca el reglamento a que se referirá el Art. 5º.

Artículo 4º.—El Consejo constituye el órgano supremo de la entidad y tendrá a su cargo la organización y reglamentación de los servicios, la formación de planes de tarifas y las demás funciones de dirección y orientación necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.

La ejecución de dichas directivas estará a cargo de los Directores de servicios o de Comisiones, en quienes el Consejo también podrá delegar funciones especiales; todo ello de acuerdo a los reglamentos que el mismo Consejo dictará para la organización interna de la entidad.

Artículo 5º.—El Consejo dictará su propio reglamento, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º.—Correos y Telecomunicaciones tendrá todas las atribuciones de las personas jurídicas con las limitaciones establecidas en el presente decreto. El Director General tendrá la representación administrativa y legal de la entidad y podrá conferir los poderes que sean necesarios.

Artículo 7º.—Correos y Telecomunicaciones podrá adquirir todos los elementos necesarios para sus fines de acuerdo con el Art. 32 de la Ley de Contabilidad N° 428, la Ley de Obras Públicas Nacionales N° 775 y disposiciones reglamentarias pertinentes, pero podrá prescindir de licitación pública en las compras y demás operaciones para las cuales se exija esa formalidad, siempre que su valor no exceda de diez mil pesos. Cuando por motivos legalmente previstos deba apartarse del remate público, someterá su compra u operación a la aprobación del Poder Ejecutivo si el importe de la misma fuera superior a cien mil pesos. Necesitará autorización del Poder Ejecutivo para disponer la construcción de edificios, operaciones de crédito y aceptación de donaciones que comporten cargos.

Artículo 8º.—Correos y Telecomunicaciones podrá fijar, con aprobación del Poder Ejecutivo, tarifas especiales para los nuevos servicios postales y de telecomunicaciones que establezca, dentro de los extremos determinados por cada servicio por la Ley de Tarifas.

Artículo 9º.—Correos y Telecomunicaciones podrá nombrar y remover su personal en las formas previstas por sus reglamentos y con arreglo al Estatuto del Servicio Civil de la Nación, dentro de cuyas normas, quedará comprendido dicho personal.

Artículo 10.—Compete a Correos y Telecomunicaciones ejercer un contralor permanente, directo y exclusivo con relación a los servicios públicos telefónicos, telegráficos, radiotelegráficos, y en general de telecomunicaciones.

nes cuya ejecución haya sido encomendada a particulares o empresas por concesiones, permisos o autorizaciones, salvo lo dispuesto en el decreto N° 18406 del 31 de diciembre de 1943; interviniendo en la fijación de las tarifas y demás condiciones y relaciones atinentes a la explotación de dichos servicios; y resolver, en ejercicio de esa facultad, y de acuerdo a los reglamentos, las cuestiones que se susciten entre los usuarios o terceros y los particulares o empresas realizadoras de esos servicios, con apelación, en el solo efecto devolutivo, ante el Ministerio del Interior, dentro de los cinco días perentorios de notificada la resolución respectiva.

Artículo 11.—Correos y Telecomunicaciones proyectará anualmente el presupuesto general de gastos y recursos para el año subsiguiente y lo elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación y demás fines pertinentes. Si llegado el primero de enero no hubiere recaído resolución, el presupuesto proyectado por Correos y Telecomunicaciones entrará en vigor hasta tanto el Poder Ejecutivo se pronuncie al respecto.

Anualmente Correos y Telecomunicaciones elevará una memoria informativa de la actividad desarrollada en el último ejercicio.

Artículo 12.—La rendición de cuentas que Correos y Telecomunicaciones deberá elevar a la Contaduría General de la Nación a los efectos establecidos en la Ley de Contabilidad, consistirá en un balance mensual de fondos, y al finalizar cada ejercicio, en un balance de presupuesto, un resumen del activo y pasivo y un estado general de ganancias y pérdidas.

Artículo 13.—Fijase como capital de Correos y Telecomunicaciones el que arroje el balance al 31 de diciembre de 1943.

Artículo 14.—Las maquinarias, materiales, aparatos, útiles, herramientas e implementos que importe Correos y Telecomunicaciones estarán exceptuados de todo derecho de importación.

Igualmente quedarán exceptuados de toda contribución o tasa, cualquiera sea la denominación que se le dé, nacional, provincial o municipal, los bienes inmuebles y muebles de propiedad del Estado a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 15.—Para el cumplimiento de sus fines, Correos y Telecomunicaciones dispondrá del producido de la ejecución de sus servicios, multas y demás ingresos y operaciones relativos a sus funciones, como así de los fondos que, complementariamente, se destinen a su cuenta para el pago de sus gastos y sostenimiento.

En caso de superávit los fondos se ingresarán a rentas generales, después de constituirse las reservas necesarias para su renovación y previsión.

Artículo 16.—De las ganancias líquidas que obtenga, Correos y Telecomunicaciones destinará el 5% como mínimo para ser distribuido entre sus empleados y obreros, de acuerdo a su antigüedad, sueldo y demás elementos de valoración de sus merecimientos y con arreglo a la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 17.—Corresponderá al fuero federal todo asunto judicial en que sea parte Correos y Telecomunicaciones y ésta dispondrá de un plazo mínimo de noventa días para el cumplimiento de las sentencias respectivas.

Artículo 18.—Correos y Telecomunicaciones será competente para intervenir, en lo sucesivo, con las facultades y deberes que le da este decreto, en todos aquellos casos en que la legislación o los decretos, reglamentos o disposiciones administrativas aludan a la Dirección General de Correos y Telégrafos, Administración postal o a los servicios de correos, telégrafos, teléfonos, radiocomunicaciones y telecomunicaciones, salvo lo dispuesto en el decreto N° 18406 del 31 de diciembre de 1943.

Artículo 19.—Fuera de las funciones y servicios que se ponen a su cargo por este Decreto, Correos y Telecomunicaciones ejercerá todos aquellos que el Poder Ejecutivo decida asignarle o encomendarle y sean compatibles con sus actividades propias.

Artículo 20.—Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que se opongan al presente decreto o sean incompatibles con él.

Artículo 21.—Oportunamente, dése cuenta al H. Congreso de la Nación.

Artículo 22.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FARRELL, Luis C. Perlinger, Orlando L. Peluffo, César Ameghino, Alberto Baldrieh, Juan Perón, Alberto Teisairé, Diego I. Mason, Juan Pistarini. — Decreto N° 15372/44.

ES COPIA FIEL.

FROILAN TABARES,
Jefe Mesa Servicio Internacional'.

El referido decreto se halla en vigencia desde el 1° del corriente.
Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA.

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN.

Director General de Correos de El Salvador.

Montevideo, julio 11 de 1944.

SEÑOR:
Cúmplenos dirigimos a S. S. informándole que por Acuerdo N° 950 del Supremo Poder Ejecutivo de EL SALVADOR, ha sido designado el señor Guillermo UNGO, para desempeñar las altas funciones de Director General de Correos de aquel país, en sustitución del señor doctor don Eneón J. Paredes.

Al hacernos saber el señor Ungo su designación, nos expresa que es "uno de sus mejores propósitos el de estrechar más aún las relaciones postales que felizmente existen entre esta Administración y las integrantes de la Unión Postal de las Américas y España, rogándonos hacerlo así presente a dichas instituciones".

Lo que nos complacemos en difundir, reiterando a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA.

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN.

Director General de Comunicaciones de Guatemala.

Montevideo, Julio 21 de 1944.

SEÑOR:
Tengo el honor de poner en conocimiento de S. S. que por disposición del Gobierno de GUATEMALA, ha sido designado el General e Ingeniero Mario OCHOA MENDEZ, para asumir el cargo de Director General de Comunicaciones, en sustitución, del señor Eduardo Pérez Figueroa.

Al rogarnos el expresado funcionario hacerlo del conocimiento de las administraciones de nuestra Unión, nos asegura su "firme propósito de mantener y, si es posible, mejorar las buenas relaciones que han existido entre el Correo de Guatemala y los otros países de la U. P. A. E."

Lo que nos place poner en conocimiento de S. S. reiterándole las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN.

Director General de Correos y Telecomunicaciones de la República Argentina.

Montevideo, Julio 21 de 1944.

SEÑOR:

La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de la República ARGENTINA, ha comunicado a esta Oficina, que el Superior Gobierno de ese país, por Decreto N° 18.746/44, fechado el 13 del actual, ha designado al Capitán de Navío (R) don Alberto GALLEGOS LUQUE, para desempeñar las elevadas funciones de Director General de Correos y Telecomunicaciones, en sustitución del señor Teniente Coronel D. Julio A. Lagos.

En la misma comunicación, el nuevo funcionario expresa que le "es particularmente satisfactorio aprovechar esta circunstancia para asegurar que no omitirá esfuerzo tendiente a mantener y acrecentar los vínculos de estrecha colaboración con las demás instituciones integrantes de nuestra U. P. A. E. ratificando los ideales de panamericanismo que le dieron su origen".

Lo que nos complacemos en poner en conocimiento de S. S., reiterándole las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA.

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN.

I N D I C E

Página

Resoluciones Supremas.

| | |
|--|----|
| Cédula de montepío María Emperatriz Peralta Cáceres | 1 |
| Receptoría correos Nueva Olaya (Iquitos) | 2 |
| Reconocimiento servicios Luis del Castillo | 2 |
| Permiso Compañía Aviación "Faucett" construir línea | 2 |
| Cédula montepío menor Esther Momothiano | 3 |
| Cédula montepío Amelia Maldonado de del Alcázar | 4 |
| Declarando "Día del Cartero Peruano" | 4 |
| Subvención mensual Sociedad Empleados de Correos | 4 |
| Nueva licencia estación radio O. A. 2. A. A. U.—Otocha | 5 |
| Renovación licencias estaciones Pan American Grace Airways | 5 |
| Renovación licencias estaciones Rubber Development Corporation | 5 |
| Reconocimiento servicios Ricardo Velezmoro | 6 |
| Reconocimiento servicios Juan E. Lovera | 6 |
| Reconocimiento servicios Francisco Rivarola | 7 |
| Reconocimiento servicios Carlos Rodríguez Larrain | 7 |
| Reconocimiento servicios Washington Alfaro | 7 |
| Cédula cesantía Jorge Vargas Escalante | 8 |
| Sin lugar solicitud Zoila López de López | 8 |
| Reconocimiento servicios Antonieta Ballesteros | 9 |
| Sin lugar solicitud Domitila Gamero | 9 |
| Reconocimiento servicios Elena Prado | 10 |
| Reconocimiento servicios Luis S. Torres | 10 |
| Reconocimiento servicios María Luisa de García | 10 |
| Cédula cesantía Manuel Fernández del Aguila | 11 |
| Cédula cesantía Juan Pablo Rodríguez Díaz | 11 |
| Cédula cesantía Dalinda vda. de Rodríguez | 12 |
| Nombramientos de correos | 13 |
| Nombramientos de telégrafos | 15 |
| Nombramientos de radio | 17 |

Resoluciones Ministeriales.

| | |
|--|----|
| Pensión provisional Angel Sirvas Borda | 18 |
| Pensión provisional Luis Villegas | 18 |
| Pensión provisional Tomás Gaige Mache | 19 |
| Crédito favor contratista posta Atalaya-Puerto Ocopa | 19 |

| | |
|--|----|
| Pensión provisional Juan de Dios Parodi | 19 |
| Pensión provisional Eduardo Khan Ríos | 20 |
| Crédito favor Caja Nacional Seguro Social | 20 |
| Crédito favor Ricardo Parodi de la Torre | 21 |
| Pensión provisional Froilán Montero | 21 |
| Crédito favor Néstor Miranda | 21 |
| Crédito favor Antonia Lozano | 22 |
| Pensión provisional César Rojas | 22 |
| Aceptando conexión línea telefónica Lamud-San Carlos | 22 |
| Contrato transporte correspondencia Chala-Nazea | 23 |
| Contrato transporte correspondencia Contumazá-Chilete | 23 |
| Frecuencia postas Juliaca-Huancané, Huancané-Moho, Vilquechico-Rosaspata | 23 |

Resoluciones Administrativas.

| | |
|--|----|
| Contrato transporte correspondencia Jauja-Ronduyacu | 24 |
| Contrato alquiler local oficina Carhuás | 24 |
| Contrato transporte correspondencia Sucre-José Gálvez-Celendín | 24 |
| Contrato transporte correspondencia Cerro de Pasco-Oyón | 24 |
| Contrato transporte correspondencia Cotahuasi-Huarhua | 25 |
| Contrato transporte correspondencia Yauyos-Pampa | 25 |
| Contrato transporte correspondencia Chancay-Aucallama | 25 |
| Contrato transporte correspondencia Chaviña-Sancos | 25 |
| Contrato transporte correspondencia Acobamba-Huatahuasi | 26 |
| Contrato transporte correspondencia Magdalena Cao-Chocope | 26 |
| Circular Dirección General. | |
| Reglamento Contabilidad Ramo | 27 |

Circular Jefatura Correos.

| | |
|---|----|
| Datos para anotación en Jefatura Control Postas | 28 |
|---|----|

Despacho Secretaría General.

| | |
|--|----|
| Telegramas dirigidos por Dirección Policía | 29 |
| Autorización para transferencia partidas | 29 |

Oficina Internacional Unión Postal.

| | |
|---|----|
| Dirección General Correos y Telecomunicaciones en Argentina | 32 |
| Director General Correos El Salvador | 37 |
| Director General Correos Guatemala | 37 |

Boletín Postal, Telegráfico y Radiotelegráfico

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

AÑO XL

Lima, (Perú), 31 de agosto de 1944

Nº 427

C R O N I C A

Director General del Ramo.

Por Resolución Suprema de fecha 22 del mes en curso ha sido nombrado Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, con antigüedad del 16 de febrero último, el señor Alberto Rey y Lama, quien venía desempeñando dicha plaza con el carácter de encargado.

El señor Rey y Lama, antiguo funcionario del Ramo, ha prestado a éste servicios eficientes; habiendo ocupado, entre otros cargos, los de Jefe del Departamento de Encomiendas Internacionales y de Secretario General. Su nombramiento ha sido gratamente recibido por todo el personal del Ramo que le aprecia y distingue con su simpatía por su importante labor.

Líneas telefónicas.

Con fecha 22 de este mes se ha expedido una Resolución Suprema por medio de la cual se autoriza a la Dirección General del Ramo para invertir hasta la suma de S/o. 9,120.18, conforme al presupuesto presentado, en la construcción de tres ramales telefónicos que pongan en comunicación a los distritos de Tapacocha, Pira y Huanchay, provincia de Huarás, con las actuales oficinas de Cotapacrao, Chacchán y Pampas, con una extensión de línea de 25 kilómetros.

—Asimismo, por Resolución Suprema de igual fecha, queda autorizada la Dirección General para que invierta la suma de S/o. 9,259.00 en el establecimiento del servicio radiotelegráfico en Uchiza, provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín.

RESOLUCIONES SUPREMAS

Crédito de S/o. 8.30 reconocido a favor de don Gerardo Beraún.

Lima, 5 de Agosto de 1944.

Visto este expediente sobre reconocimiento de crédito; — Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono a favor de don Gerardo Beraún R., la suma de ocho soles y treinta centavos (S/o. 8.30), importe de las actuaciones judiciales practicadas en los autos seguidos por don Francisco Díaz, sobre cantidad de soles, según consta de la factura que se acompaña y que no se ha hecho efectiva en su oportunidad. (Agosto de 1943). — Y POR CUANTO: — El crédito de referencia corresponde a ejercicio fenecido, pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Eulogio Pardo Figueroa.

Lima, 5 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 1107-942 y los antecedentes adjuntos, de don EULOGIO PARDO FIGUEROA, de 53 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía; — Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas, y con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga, en cuanto se refiere al monto de la pensión correspondiente; — De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8435, 8638, 8529 y artículos 6º y 7º de la de 22 de Enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono los VEINTITRES (23) años, DIEZ (10) meses y UN (1) día de servicios que don EULOGIO PARDO FIGUEROA, ex-Telegrafista Ayudante de la Administración Central de Telégrafos de Lima, acredita haber prestado al país hasta el 15 de mayo de 1942; y — 2º.—Expedir a su favor la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CIENTO SETENTIDOS SOLES Y CINCUENTA CENTAVOS (S/o. 172.50), equivalente a las veinte trigésimas partes del haber de S/o. 225.00 percibido en el último empleo desempeñado por más de dos años, y que será pagada por la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, a partir del dieciseis de mayo de mil novecientos cuarentidós, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO SOLES SOLES Y VEINTISIETE CENTAVOS (S/o. 325.27), que adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo en observancia de lo prescrito en lo indicada ley N° 8529. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Wenceslao Alvarado Salazar.

Lima, 5 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 7456-42, y los antecedentes adjuntos, de don WENCESLAO ALVARADO SALAZAR, de 66 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Jubilación; — Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, debidamente rectificada por el Tribunal Mayor de

Cuentas; — De conformidad con lo informado por la Sección Legal de los Ciudadanos Ramos; con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — De conformidad, asimismo, con lo prescrito en las leyes 4398, 8435, 8692, su concordante la de 22 de Enero de 1850 y Nos. 8529 y 8638; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de don WENCESLAO ALVARADO SALAZAR, ex-Telegrafista Jefe de la Oficina de Nepeña, los VEINTISIETE (26) años, SIETE (7) meses y SIETE (7) días de servicios que acredita haber prestado al país y en la Caja de Depósitos y Consignaciones, (Departamento de Recaudación), hasta el 30 de Setiembre de 1942; — 2º.—Expedir las Cédulas de Jubilación que solicita con las siguientes pensiones mensuales: TRECE SOLES Y TREINTITRE CENTAVOS (S/o. 13.33), pagadera por la Caja de Depósitos y Consignaciones, (Departamento de Recaudación), en armonía con los 5 años de servicios prestados como Jefe de la Zona de Casma, con el haber de S/o. 80.00, penúltimo sueldo percibido, por cuanto el último, correspondiente al cargo de auxiliar de la Compañía Salinera de Casma, lo disfrutó durante seis meses solamente; y CIENTO OCHO SOLES ORO (S/o. 108.00) que constituye la diferencia entre S/o. 121.33, monto de la pensión, regulada en forma de ley, de acuerdo con los servicios que se reconocen en el artículo 1º y el sueldo de S/o. 140.00 percibido por el interesado durante más de dos años en el cargo de Telegrafista Jefe de la Oficina de Nepeña. La primera de estas pensiones será abonada con fondos propios de la Institución nombrada y la segunda por el Fisco, ambas a partir del primero del octubre de mil novecientos cuarentidós, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse, en la proporción establecida por la ley de la materia, por los servicios prestados en la Caja de Depósitos, la suma de CIENTO OCHENTISIETE SOLES Y VEINTE CENTAVOS (S/o. 187.20) que se adeuda al Fondo de Montepío; — 3º.—Declarar que el interesado no es deudor a este Fondo por los servicios prestados al Fisco; que tiene a su favor la suma de CIENTO NOVENTA SOLES Y DIEZ CENTAVOS (S/o. 190.10) descontado de más y que ambas pensiones quedarán afectas en armonía con la ley N° 8529, al descuento ordinario del 5% para este mismo Fondo; y — 4º.—El Ministerio de Hacienda expedirá la cédula que le respecta. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — De la Puente.

Cédula de montepío a favor de doña Adilia S. vda. de Sifuentes.

Lima, 5 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 9346-43, y los antecedentes adjuntos, de doña ADILIA SOTOMAYOR, sobre expedición de Cédula de Montepío en su calidad de cónyuge sobreviviente del finado jubilado del Ramo de Correos, don José Eloy Sifuentes Vásquez; — CONSIDERANDO: — Que don José Eloy Sifuentes Vásquez falleció el 9 de diciembre de 1942, disfrutando de la pensión de jubilación de S/o. 78.00, en conformidad con la Cédula expedida a su favor en 21 de octubre de 1942; — Que se encuentra fehacientemente acreditado en este expediente el derecho de doña ADILIA SOTOMAYOR para percibir la pensión de montepío causada; — Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 4202, 8638 y artículo 1º y 5º del Decreto ley de 4 de noviembre de 1851; — SE RESUELVE: — Expedir Cédula de Montepío a favor de doña ADILIA vda. de SIFUENTES, de 79 años de edad, con la pensión mínima mensual de CINCUENTA SOLES (S/o. 50.00), por no alcanzar a esta cantidad la que, en armonía con la

ley N° 6278, hubiera tenido derecho la interesada de acuerdo con la Cédula expedida en 21 de octubre de 1942 al causante del goce, que deberá cancelarse. — Esta pensión será abonada por el Tesoro Público a partir del diez de diciembre de mil novecientos cuarentidós, día posterior al del fallecimiento del indicado Sifuentes Vásquez, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de TRESCIENTOS SETENTA SOLES Y CINCUENTITRES CENTAVOS (S/o. 370.53) que se adeuda al Fondo de Montepío. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — De la Puente.

Cédula de montepío a favor de doña Filomena Alfaro vda. de Espinoza.

Lima, 5 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 4093-943, y los antecedentes adjuntos, de doña FILOMENA ALFARO, sobre expedición de Cédula de Montepío en su calidad de cónyuge sobreviviente del que fuera Jefe cesante de la Oficina Telegráfica de Huari, don Felipe S. Espinoza; — CONSIDERANDO: — Que don Felipe S. Espinoza falleció el 11 de febrero de 1943 después de haber prestado más de 28 años de servicios al país; — Que se encuentra fehacientemente acreditado el derecho de la recurrente con la documentación acompañada a estos actuados para percibir la pensión de montepío causada; — De conformidad con lo informado por la Sección Legal de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; con lo expuesto en la vista emitida por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4308, 8638, 6278 y artículo 1° y 5° del Decreto Ley de 4 de Noviembre de 1851; — SE RESUELVE: — 1o.—Reconocer de abono los VEINTIOCHO (28) años, ONCE (11) meses y NUEVE (9) días de servicios que don FELIPE S. ESPINOZA, Jefe cesante de la Oficina Telegráfica de Huari, resulta haber prestado al país hasta el 31 de marzo de 1942; y — 2o.—Expedir Cédula de Montepío a favor de doña FILOMENA ALFARO vda. de ESPINOZA, de 52 años de edad, con la pensión mensual de SESENTICINCO SOLES Y TREINTITRES CENTAVOS (S/o. 65.33), equivalente a la mitad de la que, por concepto de cesantía provisional, venía percibiendo el causante del goce de acuerdo con los años de servicios y sueldo percibido. Esta pensión mensual será abonada por el Tesoro Público a partir del doce de febrero de mil novecientos cuarentitres, día posterior al del fallecimiento del mencionado Espinoza, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de CIENTO NOVENTISEIS SOLES Y SETENTISIETE CENTAVOS (S/o. 196.77) que se adeuda al Fondo de Montepío. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Cédula de montepío a favor de doña Angélica Otiniano Asereto.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 10881-43, y los antecedentes adjuntos, de doña ANGELICA OTINIANO ASERETO, sobre expedición de Cédula de Montepío en su calidad de hija legítima de la finada pensionista del Ramo de Correos, doña Rosa Lina Asereto Vda. de Otiniano; — CONSIDERANDO: — Que doña Rosa Lina Asereto Vda. de Otiniano falleció el 18 de octubre de 1943 en posesión de la Cédula expedida en 9 de Enero de 1934 que le otorgó la pensión de S/o. 52.00, en armonía con los 13 años, 7 meses y 28 días de servicios prestados al país en el Ramo de Correos; — Que se encuentra fehacientemente acreditado el derecho de la recurrente para percibir la pensión de montepío causada; — De conformidad con los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos,

Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 4202 y artículos 1° y 5° del Decreto Ley de 4 de noviembre de 1851; — SE RESUELVE: — Expedir Cédula de Montepío a favor de doña ANGELICA OTINIANO ASERETO, de 40 años de edad, con la pensión mínima mensual de CINCUENTA SOLES (S/o. 50.00), por no alcanzar a esta cantidad la que, en armonía con la ley N° 6278, hubiese tenido derecho de la pensión de cesantía que venía disfrutando la causante del goce por Cédula del 9 de Enero de 1934, que deberá cancelarse, y que será pagada por el Tesoro Nacional a partir del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarentitres, día posterior al del fallecimiento de la expresada doña Rosa Lina Asereto vda. de Otiniano. — Hácese constar que no se adeuda suma alguna al Fondo de Montepío y que existe un mayor descuento de SEIS SOLES Y TREINTISIETE CENTAVOS (S/o. 6.37) por este concepto. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Se declara sin lugar las solicitudes de doña Elcira Quiroz vda. de Pomar y de doña Sara Reyna Farje.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vistas las solicitudes, registro 1505-43 y 2848-44, y los antecedentes adjuntos, de doña ELCIRA QUIROZ VDA. DE POMAR y de doña SARA REYNA FARJE, sobre reconsideración de la Resolución Suprema de fecha 25 de Setiembre de 1940, que declaró sin lugar la acción interpuesta por ellas para que se expida Cédula de Montepío a favor de los menores Pedro Angel, Luis Esteban y Adela Pomar Alavena y Manuela Josefina Pomar Reyna, respectivamente, por ser dichos menores hijos adulterinos sin derecho a goces del finado Secretarío General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, don Manuel A. Pomar Quiroz; — CONSIDERANDO: — Que la ley N° 9798 invocada por las interesadas como fundamento de su petición, se refiere al goce de montepío por los hijos ilegítimos cuya paternidad ha sido declarada conforme al Código Civil, siempre que su nacimiento haya ocurrido cuando los padres no tenían impedimentos para contraer matrimonio; y — Que, en consecuencia, la situación jurídica de los menores para quienes se reclama parte del montepío no ha variado de acuerdo con las conclusiones de la Resolución Suprema de 25 de Setiembre de 1940, cuya reconsideración se solicita; — Estando a lo informado por la Sección Legal del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y por el Tribunal Mayor de Cuentas; y — De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga, cuyos fundamentos se reproducen; — SE RESUELVE: — Declarar improcedente el pedido de que se trata por carecer de fundamento legal. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don José Díez Canseco.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 8486-943, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — En armonía con lo prescrito en las leyes 4308, 8114, su concordante la de 22 de Enero de 1850 y N° 8638; — SE

RESUELVE: — 1.º—Reconocer de abono a favor de don JOSE DIEZ CANSECO, Mecánico Electricista del Departamento General de Radiotelegrafía, los VEINTIUN (21) años, CINCO (5) meses y DIECINUEVE (19) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de octubre de 1943; y — 2.º—Declarar de cargo del interesado la suma de CINCO SOLES Y SESENTIUN CENTAVOS (S/o. 5.61) que adeuda al Fondo de Montepío y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario que fija la ley de la materia. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Juan Manuel Díaz Luza.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 5890-35, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — De acuerdo con los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — Estando a lo prescrito en la ley N.º 4398 y su concordante la de 22 de Enero de 1850; — **SE RESUELVE:** — 1.º—Reconocer de abono a favor de don JUAN MANUEL DIAZ LUZA, Jefe de la Oficina Telegráfica de Andaray, los DIECINUEVE (19) años y NUEVE (9) meses de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de Agosto de 1938; y — 2.º—Declarar que el interesado no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — De la Puente.

Se declara sin lugar la solicitud del ex-administrador general don Stanley R. Grosier.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 2661-44, y los antecedentes adjuntos, de don STANLEY R. GROSIER, ex-Administrador General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía; — **CONSIDERANDO:** — Que la ley No 5424, en la cual se ampara el interesado, limita a sólo los empleados nacionales de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía los goces de jubilación, cesantía y montepío; — Que el recurrente no es ciudadano peruano, por cuya razón es improcedente la acción interpuesta por él; — Con lo expuesto por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y Tribunal Mayor de Cuentas; y — De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — **SE RESUELVE:** — Declarar sin lugar la solicitud formulada por don STANLEY R. GROSIER, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía, por carecer de fundamento legal. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Manuel A. Chipoco.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 3282-43, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; — En armo-

nía con lo prescrito en las leyes 8435, 4398, su concordante la de 22 de Enero de 1850 y N.º 8638; — **SE RESUELVE:** — 1.º—Reconocer de abono a favor de don MANUEL A. CHIPOCO, Auxiliar del Departamento General de Telégrafos, los VEINTISIETE (27) años, TRES (3) meses y VEINTIDOS (20) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de setiembre de 1943; y — 2.º—Declarar de cargo del interesado la suma de un mil ochocientos cuarentinueve soles y cuarentisiete centavos (S/o. 1,849.37) que adeuda al Fondo de Montepío y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario que fija la ley de la materia. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Ernesto Cáceres Boluarte.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 2182-39, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — De conformidad con lo prescrito en la Ley N.º 5424 y su concordante la de 22 de Enero de 1850; — **SE RESUELVE:** — 1.º—Reconocer de abono a favor de don ERNESTO CACERES BOLUARTE, Jefe del Servicio Internacional de Correos, los CATORCE (14) años y DIEZ (10) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 28 de febrero de 1939; y — 2.º—Declarar que el interesado no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios a que se refiere esta Resolución. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Alberto Vargas Chipoco.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 10021-37, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — De acuerdo con los informes emitidos por la Contaduría General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — En armonía con lo prescrito en las leyes 8435, 8114, 5424, su concordante la de 22 de Enero de 1850 y N.º 8638; — **SE RESUELVE:** — 1.º—Reconocer de abono a favor de don ALBERTO VARGAS CHIPOCO, en el cargo de Amanuense de la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Moquegua, los VEINTICUATRO (24) años, CINCO (5) meses y VEINTISIETE (27) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de marzo de 1938; y — 2.º—Declarar de cargo del interesado la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/o. 350.66) que adeuda al Fondo de Montepío, y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario de ley. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por doña María Esther López.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 7512-38, y los antecedentes adjuntos, sobre re-

conocimiento de tiempo de servicios; — Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — De conformidad con lo prescrito en las leyes 5424, su concordante la de 22 de Enero de 1850 y N° 8638; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de doña MARIA ESTHER LOPEZ, Auxiliar del Departamento de Encomiendas Internacionales y Aforo del Correo de esta capital, los DIECIOCHO (18) años y TRES (3) meses de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de agosto de 1938; y — 2º.—Declarar de cargo de la interesada la suma de CIENTO DIECINUEVE SOLES Y CINCO CENTAVOS (S/o. 119.05) que adeuda al Fondo de Montepío, y que reintegrará mediante el descuento extraordinario que fija la ley de la materia. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por doña María Gally de Gandolfo.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 7513,38, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — De conformidad, asimismo, con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 5424, su concordante la de 22 de Enero de 1850 y N° 8638; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de doña MARIA GALLY DE GANDOLFO, en el cargo de Auxiliar del Departamento de Encomiendas Internacionales del Correo de esta capital, los TRECE (13) años, SIETE (7) meses y DOCE (12) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de agosto de 1938; y — 2º.—Declarar de cargo de la interesada la suma de VEINTIOCHO SOLES (S/o. 28.00) que adeuda al Fondo de Montepío a la fecha, materia de los servicios que se reconoce, y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario que fija la ley indicada N° 8638. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por doña Luz Angélica Vivar.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 7635-936, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; y — De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 5424 y su concordante la de 22 de Enero de 1850; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de doña LUZ ANGELICA VIVAR, en el cargo de Auxiliar del Departamento de Encomiendas Internacionales y Aforo del Correo de esta capital, los TRECE (13) años, CUATRO (4) meses y CINCO (5) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de Agosto de 1938; y — 2º.—Declarar que la interesada no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío y que tiene a su favor, a la fecha materia de los servicios que se reconocen, un saldo ascendente a CINCUENTA SOLES Y DOCE CENTAVOS (S/o. 50.12), abonados de más a este mismo Fondo. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por doña Leonor Gáceda.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 6143-938, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 5424, su concordante la de 22 de Enero de 1850 y N° 8638; — SE RESUELVE: — 1º.—Reconocer de abono a favor de doña LEONOR GACEDA, en el cargo de Auxiliar de la Administración Central de Correos de Lima, los VEINTE (20) años, CINCO (5) meses y SIETE (7) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de agosto de 1938; dejándose de considerar el período comprendido entre el 1º de abril de 1917 y 31 de mayo de 1918, o sea un año y dos meses, por las causales que se indica en el informe de fs. 5 del Tribunal Mayor de Cuentas; y — 2º.—Declarar de cargo de la interesada la suma de DOSCIENTOS CUATRO SOLES Y CUARENTACINCO CENTAVOS (S/o. 204.45) que adeuda al Fondo de Montepío, a la fecha materia de los servicios que se reconoce, y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario que fija la ley indicada N° 8638. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Carlos Descalleaux y Urbina.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 10625-943, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 8114, 5424 y su concordante la de 22 de Enero de 1850; — SE RESUELVE: 1º.—Reconocer de abono a favor de don CARLOS DESCALLEAUX Y URBINA, Auxiliar de la Administración Central de Correos de Lima, los DIEZ (10) años, UN (1) mes y TRECE (13) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de mayo de 1938; y — 2º.—Declarar que el interesado no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por doña Anacleta León.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 10627-43, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de servicios con derecho a goces; — Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — De conformidad con lo prescrito en la ley 4398 y su concordante la de 22 de Enero de 1850; — SE RESUELVE: 1º.—Reconocer de abono a favor de doña ANACLETA LEON, Jefe de la Oficina Telefónica de Chosica, los VEINTE (20) años, DOS (2) meses y OCHO (8) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 25 de fe-

briero de 1938; y — 2º. Declarar que la interesada no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios a que se refiere esta Resolución. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Renovación de licencia a las estaciones de radio OA2AAJ.—Calpa y OA2AAV—Huachoc.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 6704-944, en que el Consorcio Minero del Perú S. A., solicita la renovación, por el período de un año, de la licencia de sus estaciones privadas de radiocomunicación "OA2AAJ"—Calpa y "OA2AAV"—Huachoc, vencidas el 30 de Abril y 31 de Mayo último, respectivamente; — Habiendo llenado los recurrentes los requisitos estipulados en el Reglamento General de Radiocomunicaciones y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Autorízase a la Intendencia General del Ramo de Radiotelegrafía, para que proceda a la renovación de la licencia de las estaciones privadas de radiocomunicación "OA2AAJ"—Calpa y "OA2AAV"—Huachoc, de propiedad del Consorcio Minero del Perú S. A., por el período de un año, con vencimiento al 30 de Abril y 31 de Mayo de 1945. — Regístrese. — Rúbrica del Presidente de la República. — De la Puente.

Renovación de licencia a las estaciones aeronáuticas O.C.U.—Santa Cruz, O.A.U.—Tingo María, O.A.X.—Talara, O.C.V.—Chiclayo, O.A.Q.—Arequipa y O.A.N.—Quince Mil.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 6388-944, en el que la Compañía de Aviación "Fauccett" S. A., solicita la renovación, por el período de un año, de las licencias de sus estaciones aeronáuticas: O.C.U.—Santa Cruz (Lima), O.A.U.—Tingo María, O.A.X.—Talara, O.C.V.—Chiclayo, O.A.Q.—Arequipa y O.A.N.—Quince Mil, vencidas el 30 de abril las tres primeras y el 30 de junio último las restantes; — SE RESUELVE: — Autorizar a la Intendencia General del Ramo de Radiotelegrafía, para que proceda a la renovación de las licencias de las estaciones Aeronáuticas O.C.U.—Santa Cruz (Lima), O.A.U.—Tingo María, O.A.X.—Talara, O.C.V.—Chiclayo, O.A.Q.—Arequipa y O.A.N.—Quince Mil, de propiedad de la Compañía de Aviación "Fauccett" S. A., por el período de un año, con vencimiento al 30 de abril las tres primeras y al 30 de junio de 1945, las restantes. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Construcción de tres ramales telefónicos en los distritos de Pira, Huanchay y Tapacocha.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Visto el expediente, registro 8414-42, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sobre instalación de oficinas telefónicas en los distritos de Pira, Huanchay y Tapacocha, pertenecientes a la provincia de Huaraz; — Habiéndose confeccionado el presupuesto respectivo para dicha obra, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de nueve mil ciento veinte soles, dieciocho centavos (S/o. 9,120.18), conforme al presupuesto que se acompaña N° 25, en la construcción de tres ramales telefónicos que pongan en comunica-

ción a los distritos de Tapacocha, Pira y Huanchay con las actuales oficinas de Cotapataco, Chacchán y Pampas, con una extensión de línea de veinticinco kilómetros; debiendo aplicarse el gasto a la partida N° 439 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del Presidente de la República. — De la Puente.

Reconociendo de abono a favor de doña Dionisia Ramírez la suma de S/o. 15.00.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 6599-44, sobre reconocimiento de crédito; — Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono a favor de doña DIONISIA RAMIREZ, la suma de QUINCE SOLES ORO (S/o. 15.00), importe de la merced conductiva del local que ocupa la oficina de correos y telégrafos de Yauli (Lima), correspondiente al mes de noviembre de 1942, que no se hizo efectiva en su oportunidad, conforme al recibo que se acompaña. — Y POR CUANTO: — El crédito de referencia corresponde a ejercicio fenecido, pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Establecimiento del servicio radiotelegráfico en Uchiza.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Visto el expediente, registro 6352-944, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sobre instalación de una estación radiotelegráfica en el distrito de Uchiza, provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín; — Habiéndose confeccionado el presupuesto respectivo para dicha obra, y de acuerdo con las informaciones producidas; SE RESUELVE: — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que, con sujeción al presupuesto acompañado, invierta hasta la suma de nueve mil doscientos cincuenta y nueve soles oro (S/o. 9,259.00) en el establecimiento del servicio radiotelegráfico en Uchiza; debiendo aplicarse el egreso a la partida N° 439 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Autorizando a don José Eduardo Cavero Andrade para instalar en Lima una estación de radio.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 6837-944, en el que don José Eduardo Cavero Andrade solicita licencia para la instalación y funcionamiento de una estación radiodifusora comercial privada, de onda corta, en esta capital; — Habiendo llenado el recurrente los requisitos estipulados en el Capítulo II del Reglamento General de Radiocomunicaciones vigente; y — De acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — 1º.—Concédese a don José Eduardo Cavero Andrade la autorización que solicita para la instalación y funcionamiento de una estación radiodifusora comercial privada, de onda corta, en esta Capital; debiendo sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Radiocomunicaciones y a las que tenga a bien dictar, en lo sucesivo, el Supremo Gobierno; y — 2º.—La Intendencia General del Departamento de Radiotelegrafía expedirá la licencia respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo especificado en el Capítulo X del citado Reglamento. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

NOMBRAMIENTOS DE CORREOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Cajamarca, don Auvin Becerra.
 Inspector de Postrenes (Arequipa), don Guillermo Cáceres.
 Auxiliar 2º Departamento General de Correos, don Víctor Matos.
 Interventor de la Administración de Tarma, don Suiberto Piña Reátegui.
 Interventor de la Administración de Talara, don E. Alcecer.
 Cartero de la Administración Central, don Bernardo Portocarrero.
 Cartero de la Administración Central, don Ricardo Brondy.
 Cartero de la Administración Central, don Félix Araujo Nique.
 Cartero de la Administración Central, don Germán Reyes Candela.
 Interventor de la Administración de Cajamarca, don Fidel Zevallos Palmer.
 Sub-Administrador de Requena (Iquitos), don Carlos T. Arévalo.
 Sub-Administrador de Loreto (Iquitos), doña Rosa E. Dávila.
 Sub-Administrador de Pucallpa (Iquitos), doña Maruja Franchini.
 Portavalijas de Pucallpa (Iquitos), don Carlos Orsi.
 Amanuense de la Sub-Administración de Correos de Sicuani (Cuzco), don Julio Yunque A.
 Ayudante del Departamento General de Contabilidad, don Alejandro Tudela Garland.
 Sirviente de la Administración Central de Correos, don José Benites.
 Cartero de la Oficina de Ancón (Lima), don Abel Palacios.
 Peón de Confianza del Almacén General del Ramo, don Julio César Huamán.
 Portapllegos de la Sección Rezagos, don José Manuel Williams.
 Administrador Principal de Correos de Paita, don Jorge Franco.
 Receptora de Correos de Manta (Huancavelica), doña Fortunata Araujo Yachi.
 Auxiliar de la Oficina de Casapalca (Lima), doña Asunción Cárdenas Carrera.
 Receptor de Correos de Pan de Azúcar (Tarma), don Jorge García Seminiario.
 Auxiliar de la oficina de Jaqui (Chala), doña Lorenza Domínguez Espinoza.
 Expendidora de Estampillas de Puno, doña Bertha Riquelme Enríquez.
 Receptor de Cahuae, (Huánuco), don Troyano Cabello Santillán.
 Portero de la Administración Principal de Tarma, don Pablo Moreno Canehaya.
 Receptor de Correos de Huancacaneos (Ayacucho), don Hermógenes Martínez.
 Estafetera de la Oficina del Cuzco, doña Lila Peña.
 Jefe de la Sección Aérea, (Arequipa), don Fernando Corzo Arredondo.
 Auxiliar de la Administración de Arequipa, doña Sara Flores Benavente.
 Auxiliar de la Administración Principal de Arequipa, don Julio Ramírez.
 Auxiliar de la Administración Principal de Arequipa, doña Delia Bustíos.
 Expendidora de Estampillas de Arequipa, doña Yolanda Rodríguez.
 Inspector Visitador de los Ramos, don Juan Cáreamo.
 Visitador de Correos, don Ricardo Chocano.
 Oficial 1º del Departamento del Personal, don Jesús Yáñez Pastor.
 Oficial 2º de la Dirección General, don Eugenio Ríos.
 Oficial 3º de la Secretaría General, don Luis Flores.
 Oficial Auxiliar de la Secretaría General, don Eduardo Fernández.
 Auxiliar de la Administración Central de Correos, don Enrique Quevedo.
 Cartero de la Administración Central, don Luis A. Rocca.
 Sirviente de la Administración Central, don Humberto Garrido.

NOMBRAMIENTOS DE TELEGRAFOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Conductor de Telegramas de Quiches, (Huarás), don Eduardo Loayza C.
 Telegrafista de la Administración Central, Lima, doña Ofelia Infante de Suárez.
 Telegrafista de la Administración Central, Lima, doña Flor de María Lino.
 Telegrafista de la Administración Central, Lima, don Augusto Gonzáles del Valle.
 Telegrafista de la Administración Pral., Huancayo, don Albino Loayza.
 Telegrafista de la Administración Principal, Huancayo, doña Ruth Mayorga.
 Telegrafista de Izenchaca, (Huancavelica), don José Armando Villar.
 Reparador de Acomayo, (Cuzco), don Roberto Morales.
 Reparador de Puente Durand, (Huánuco), don Fidencio Cañoli.
 Conductor de la Administración Central, Lima, don Julio Castañeda Gamarra.
 Conductor de la Administración Central, Lima, don Ismael Moscoso Feliz.
 Telegrafista de la Administración central, Lima, doña Luz Elena Bisbal.
 Telegrafista Jefe de Cangallo, (Ayacucho), don Emilio Camargo Rodríguez.
 Telegrafista Jefe de San Gerónimo, (Huancayo), doña Margarita Arana de S.
 Telegrafista de la Oficina de Talara, don Guillermo Rivas.
 Telefonista de la Oficina de Puente Durand, (Huánuco), doña Juana Guillermo.
 Reparador de la Oficina de Mala, (Lima), don Máximo Menacho Goñi.
 Secretario del Departamento de Telégrafos, don Pedro Bobbio Miñán.
 Telegrafista de Primera, Administración Central, don Reynaldo Rospiogliosi Vargas.
 Telegrafista de Segunda, Administración Central, doña Susana Gonzáles Salazar.
 Telegrafista de Tercera, Administración Central, doña Juana Pazos Morales.
 Telegrafista de Cuarta, Administración Central, doña Alicia Fleming Campos.
 Telegrafista de Quinta, Administración Central, don Carlos Perea Angulo.
 Telegrafista Ayudante, (Arequipa), don Cesáreo Robles Ramírez.
 Telegrafista de Chuquibamba, (Arequipa), don Alejandro Valdivia Rosado.
 Auxiliar Departamento Telégrafos, don Darío Salas Marcial.
 Archivero Departamento Telégrafos, doña Rosario Pacheco Ezcurra.
 Telefonista de la oficina Shorey, (Trujillo), doña Isabel Arimena.
 Telegrafista de la Administración Huarás, don Emilio Vidal Tarazona.
 Telegrafista de la Oficina de Cerro de Pasco, don Segundo Castro Navarro.
 Telegrafista de la Oficina de Ayacucho, don Melchor Quintana Salazar.
 Telegrafista de la Oficina de Huanta, (Ayacucho), don Juan Pío Godomar.
 Meritorio Rentado de la Escuela de Comunicaciones, don Enrique Munar C.
 Meritorio Rentado de la Escuela de Comunicaciones, don Javier Mendizábal.
 Meritorio Rentado de la Escuela de Comunicaciones, don Jorge Quezada M.
 Meritorio Rentado de la Escuela de Comunicaciones, don Manuel Rodríguez.
 Meritorio Rentado de la Escuela de Comunicaciones, don Amando Urbano A.
 Meritorio Rentado de la Escuela de Comunicaciones, don Darío Uribe M.
 Jefe Oficina Moho, (Puno), don Manuel Espinoza.
 Jefe de la Oficina de Ilo, (Moquegua), don Enrique Basurco.
 Telegrafista de Relevos, don Isaac Frisancho y Frisancho.
 Reparador de la Administración Pral., Huancavelica, don Demetrio Flores Plaza.
 Conductor Telegramas de la Administración Pral., Huarás, don José Loayza T.
 Reparador de la Oficina de Acomayo, (Huánuco), don Fidencio Cañoli A.
 Reparador de Puente Durand, (Huánuco), don Roberto Morales Cruz.
 Telefonista de la Oficina de Tapo, (Tarma), doña Natividad Benavides.

NOMBRAMIENTOS DE RADIO EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Portero Conductor de la Oficina de Yauri, (Cuzco), don Federico Ponce Z.
 Jefe Estación Cotabambas, (Cuzco), don Oscar Zamalloa Gamio.
 Radiotelegrafista Ayudante de la Pral. del Cuzco, don Leonidas G. Baez C.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Pensión provisional de montepío a doña Rosa María Podestá García.

Lima, 3 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro la ref. 4509-944, y los antecedentes adjuntos, de doña ROSA MARIA PODESTA GARCIA, sobre asignación provisional de Montepío; --- CONSIDERANDO: --- Que por Resolución Suprema de fecha 8 de julio de 1935 se reconoció de abono 28 años, 5 meses y 27 días de servicios prestados al país hasta el 27 de febrero de 1934, a favor del que fuera Secretario General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía don Luis A. Podestá, y se expidió Cédula de Montepío a favor de doña Carmen García, en su condición de cónyuge sobreviviente del mencionado Podestá con la pensión mensual de S/o. 199.50, declarándose asimismo como deuda al Fondo de Montepío la suma de S/o. 1,304.18; --- Que la recurrente doña Rosa María Podestá García ha acreditado fehacientemente su calidad de hija legítima de la titular del goce cuyo fallecimiento también está acreditado con la partida respectiva ocurrido el 9 de abril del presente año, por lo que se encuentra expedita la transferencia de la pensión que solicita en el expediente principal acompañado y según el cual tiene opción a percibir la suma de S/o. 199.50, conforme a lo prescrito en la Ley N° 6278; --- Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y --- En armonía con disposiciones vigentes sobre asignación de montepío provisional; --- SE RESUELVE: --- Asignar a doña ROSA MARIA PODESTA GARCIA, de 25 años de edad, en calidad de montepío provisional, la suma de CIENTO CINCUENTINUEVE SOLES Y SESENTA CENTAVOS (S/o. 159.60), equivalente al 80% de la pensión de montepío que ha venido percibiendo la anterior pensionista doña Carmen García vda. de Podestá por Cédula del 8 de julio de 1935, que deberá cancelarse; y, en consecuencia, el Tesoro Público abonará la mencionada pensión a partir del diez de abril del presente año mil novecientos cuarente y cuatro, día posterior al del fallecimiento de doña Carmen García vda. de Podestá. Esta asignación provisional queda sujeta a las resultas de la que, con el carácter de definitiva, expida el Gobierno oportunamente en vista del expediente principal; quedando la interesada obligada a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar y en libre disposición de reclamar las sumas a que tenga derecho. --- Regístrese, comuníquese y corra con sus antecedentes. --- De la Puente.

Pensión provisional a la cesante del ramo doña Austrejilda Juárez de Orihuela.

Lima, 3 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 6322-944, sobre pago de pensión provisoria; --- De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; --- En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; --- SE RESUELVE: --- Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar a la ex-Jefe de la Oficina Telefónica de Matucana doña AUSTREJILDA JUAREZ DE ORIHUELA, a partir del 16 de abril último, la pensión provisoria mensual de CIENTO TREINTINUEVE SOLES Y CINCUENTITRES CENTAVOS (S/o. 139.53), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 4215-944 y haberes percibidos; debiendo des-

contarse de esta pensión el 5% que determina la Ley N° 8529 para el Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutuo por los meses de mayo, junio y julio del presente año, que se encuentran impagas. Hágase constar que la interesada no adeuda suma alguna al citado Fondo de Montepío. --- Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y la interesada obligada a reintegrar cual quiera diferencia a que pudiera haber lugar. --- Regístrese y comuníquese. --- De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Humberto Forton Calvo.

Lima, 3 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 6421-944, sobre pago de pensión provisoria; --- De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; --- En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; --- SE RESUELVE: --- Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Reparador de la Oficina de Siguani, don HUMBERTO FORTON CALVO, a partir del 1° de Enero del presente año, la pensión provisoria mensual de DIECISEIS SOLES ORO (S/o. 16.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 6822-43 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario el extraordinario de ley, hasta completar la suma de SESENTA SOLES Y CINCUENTISEIS CENTAVOS (S/o. 60.56), que se adeuda al Fondo de Montepío. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía, y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. --- Regístrese, comuníquese. --- De la Puente.

Pensión urovisional al cesante del ramo don Ricardo Roldán Poma.

Lima, 11 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud, registro 6267-944, sobre pago de pensión provisoria; --- De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y --- En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; --- SE RESUELVE: --- Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Jefe Técnico de la Oficina Telefónica de Casma, don RICARDO ROLDAN POMA, a partir del 1° de mayo último, la pensión provisoria mensual de DOSCIENTOS VEINTE SOLES Y CINCUENTA CENTAVOS (S/o. 220.50), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 1487-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5% que determina la Ley N° 8529 para el Fondo de Montepío, cuotas del Auxilio Mutuo por los meses de mayo, junio y julio del año en curso, que se encuentran impagas, y CINCUENTA SOLES (S/o. 50.00) por mandato judicial. Hágase constar que el interesado no adeuda suma alguna al expresado Fondo de Montepío. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. --- Regístrese y comuníquese. --- De la Puente.

Crédito a favor de la pensionista doña Amelia Maldonado vda. de del Alcázar.

Lima, 11 de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 6344-44, sobre reconocimiento de crédito; — Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — **SE RESUELVE:** — Reconocer de abono a favor de doña Amelia Maldonado vda. de del Alcázar, la suma de CINCUENTISIETE SOLES Y SIETE CENTAVOS (S/o. 57.07), importe del mayor descuento que, por concepto de montepío, se ha efectuado a su esposo, el que fuera don Lizandro del Alcázar, cesante del Ramo, como consta de la Suprema Resolución de 4 de julio último, cuya copia se acompaña. — **Y POR CUANTO:** — El crédito de referencia corresponde a ejercicio fenecido, paso al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Franquicia postal para las encomiendas que remita a Iquitos la Presidencia de las Misiones Agustinas de San León del Amazonas.

Lima, 17 de Agosto de 1944.

Vista la solicitud adjunta, registro 6323-944, sobre franquicia postal; y — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — **SE RESUELVE:** — Conceder franquicia postal únicamente para las encomiendas que deposite en el Correo de esta capital con destino a Iquitos la Presidencia de las Misiones Agustinas de San León del Amazonas, con un peso no mayor de 6 a 8 kilos, por vía terrestre, para los fines de bien social en que está empeñada la mencionada Institución. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Transporte de correspondencia entre Lima a Iquitos por aviones Catalina de la Rubber Development Corp.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 5472-944 (3a. referencia), que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — De conformidad con los informes emitidos y lo opinado por la Junta Económica de los citados Ramos; — **SE RESUELVE:** — Autorizar a la citada Dirección General para celebrar con la Rubber Development Corporation, representada por la Compañía de Aviación "Faucett", S. A., el correspondiente convenio privado para el transporte de correspondencia entre Lima e Iquitos, mediante los aviones Catalina, de propiedad de aquella entidad, y de acuerdo con las condiciones contempladas en el expediente de referencia. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Declarando caso de fuerza mayor la pérdida de correspondencia oficial que se indica.

Lima, 24 de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 160-944, que eleva la Dirección General de Correos; y — Apareciendo de lo actuado que la correspondencia oficial que se indica más adelante, correspondiente al envío N° 149, de Piura para Lima, desapareció en un accidente sobre el puente del río Santa; — Tratándose de un caso de

fuerza mayor debidamente comprobado a que se refiere el artículo 28, inciso G), del Reglamento General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — **SE RESUELVE:** — Declarar caso de fuerza mayor la pérdida de la siguiente correspondencia oficial: — A).—Una pieza para el Jefe del Batallón de Ametralladoras del Palacio de Gobierno; — B).—Una pieza para el Jefe General de Radio; — G).—Una pieza para el Habilitado del Primer Regimiento de Caballería de la Guardia Civil; y — D).—Una pieza para el Habilitado del Primer Regimiento de la Guardia Civil. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Carhuamayo y Paucartambo.

Lima, 1º de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 3289-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 20 de marzo último, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Julio Inga Aquino para el transporte de correspondencia entre Carhuamayo y Paucartambo (Cerro de Pasco) por el pré de S/o. 5.00, viaje redondo bisemanal, por el plazo de un año y a partir del 1º del mes de Julio último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos General de Correos y de Contabilidad y archívese. — Irigoyen.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Abancay y Chuquibambilla.

Lima, 1º de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 8483-943, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 20 de Setiembre de 1943, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Marcial Zumarrilla para el transporte de correspondencia entre Abancay y Chuquibambilla por el pré de S/o. 10.00, viaje redondo bisemanal, por el término de un año y a partir del 18 de marzo último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y Contabilidad y archívese. — Irigoyen.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Utcumayo y Carhuamayo.

Lima, 1º de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 796-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 30 de mayo último, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Porfirio González Meléndez para el transporte de correspondencia entre Utcumayo y Carhuamayo (Cerro de Pasco) por el pré de S/o. 4.00, viaje redondo trisemanal, por el término de un año y a partir del 1º de agosto último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad y archívese. — Irigoyen.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Huancayo y Pampas.

Lima, 1º de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 604-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 20 de marzo último, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el con-

trato privado celebrado con don Dagoberto Gutierrez Zárate para el transporte trisemanal de correspondencia entre Huancayo y Pampas por el pré de S/o. 150.00 al mes por el término de un año y a partir del 1º de abril último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad y archívese. — Irigoyen.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre las estaciones de los ferrocarriles de Huancayo y Huancavelica y la Oficina de Huancayo.

Lima, 5 de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 2098-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 12 de junio último, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con Honorato Valle Contreras para el transporte de correspondencia entre las estaciones del ferrocarril de Huancayo, del ferrocarril de Huancavelica y el local de la Oficina de Correos de Huancayo por el pré de S/o. 140.00 mensuales por el término de un año y a partir del 1º de julio pasado. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad y archívese. — Irigoyen.

Aprobando la multa de S/o. 5.00 por contrabando de correspondencia en Cerro de Pasco.

Lima, 9 de Agosto de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7064-944, que eleva la Jefatura General de Correos; y — De conformidad con el artículo 575 del Reglamento General del Ramo; — SE RESUELVE: — Aprobar la multa ascendente a CINCO SOLES ORO (S/o. 5.00) hecha efectiva en estampillas de franco por la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Cerro de Pasco por contrabando de correspondencia, según el acta que se acompaña, y el pago de S/o. 2.50 que, por concepto de dicha multa, se ha hecho al denunciante. — Regístrese, comuníquese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas en armonía con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Correo, dejándose constancia, y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines del caso. — Irigoyen.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Sayán-Parquín, Sayán-Auquimarca y Sayán-Churín.

Lima, 9 de Agosto de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1072-943, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 29 de febrero último, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Gelacio Huertas para el transporte de correspondencia entre Sayán-Parquín, Sayán-Auquimarca y Sayán-Churín por los prés de S/o. 30.00, S/o. 10.00 y S/o. 15.00, cada viaje redondo semanal, respectivamente, y también para la conducción de correspondencia, con frecuencia semanal, entre Chuichín y Camín, por el pré de S/o. 10.00 mensuales, pertenecientes todos estos servicios al distrito postal de Huacho, por el término de un año y

a partir del 1º de noviembre último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos General de Correos y Contabilidad y archívese. — Irigoyen.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Pacaipampa y Santo Domingo.

Lima, 9 de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 3352-943, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 20 de Setiembre de 1943, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Alfonso E. García para el transporte de correspondencia entre Pacaipampa y Santo Domingo, distrito postal de Piura, por el pré de S/o. 8.75, viaje redondo semanal, por el término de un año y a partir del 1º de enero último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad y archívese. — Irigoyen.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Chala y Quicacha.

Lima, 9 de Agosto de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 10995-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 29 de noviembre de 1943, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Manuel Cruces para el transporte de correspondencia entre Chala y Quicacha por el pré de S/o. 18.00, viaje redondo semanal, por el término de un año y a partir del 4 de enero último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad y archívese. — Irigoyen.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Pampas y Nahuimpuquio.

Lima, 14 de Agosto de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7125-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 17 de febrero último, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Gerardo B. Asto para el transporte bimensual de correspondencia entre Pampas y Nahuimpuquio, distrito postal de Huancayo, por el pré de S/o. 4.00, cada viaje redondo, por el término de un año y a partir del 1º de marzo último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad y archívese. — Irigoyen.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Pampas y Colcabamba.

Lima, 14 de Agosto de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7124-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 17 de fe-

brero de este año, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Víctor Orellana Torres para el transporte de correspondencia, semanal, entre Pampas y Colcabamba, distrito postal de Huancayo, por el término de un año, a partir del 1º de marzo último y el pré de S/o. 5.00 cada viaje redondo. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad y archívese. — Irigoyen.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Succha y Coris.

Lima, 24 de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 4038-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 12 de junio último, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Silverio Roldán para el transporte de correspondencia entre Succha y Coris, distrito postal de Huarás, con frecuencia semanal, por el pré de S/o. 4.00 viaje redondo, por el término de un año y a partir del 1º de Julio último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad, y archívese. — Irigoyen.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Pampas y Huaribamba.

Lima, 24 de Agosto de 1944.

Visto este expediente, registro 1869-944, que eleva la Intendencia General de Correos; — Estando a lo informado por la Sección Legal del Ramo y a lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 17 de febrero último; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato celebrado con don Samuel Bernardo Chagua, para el transporte de correspondencia entre Pampas y Huaribamba (Huancayo), por el pré de S/o. 4.00 cada viaje redondo semanal y el plazo de un año, a partir del 1º de marzo del presente. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos de Contabilidad, y archívese. — Rey y Lama.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Chuquibambilla y Cupi.

Lima, 28 de Agosto de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 1717-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — De conformidad con la Resolución Ministerial del 18 de abril último, y de acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Aprobar el contrato privado celebrado con don Agustín Orozco para el transporte de correspondencia entre Chuquibambilla y Cupi, distrito postal de Puno, con frecuencia semanal, por el pré de S/o. 2.00, viaje redondo, por el plazo de un año y a partir del 3 de junio último. — Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad y archívese. — Irigoyen.

CIRCULARES DE LA SECRETARIA GENERAL

Abreviaturas para los telegramas y radiotelegramas de la Dirección General de la Guardia Civil y Policía y sus dependencias.

Lima, 3 de Agosto de 1944.

CIRCULAR N° 19.

Señor Procedente de la Dirección General de la Guardia Civil y Policía, con fecha 26 de Julio de 1944 se ha recibido el siguiente oficio N° 31:

“En la fecha, mi Despacho ha recibido la siguiente Resolución Ministerial: — Lima, 19 de Julio de 1944. — Teniendo en consideración: — Que es necesario, por razones de mejor servicio, simplificar el título en las comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas; — Que con ese fin, las diferentes Direcciones, Unidades y Servicios, dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil y Policía, en lo sucesivo adoptarán las siguientes abreviaturas para sus comunicaciones en asuntos del servicio; — SE RESUELVE: — 1°.—Adoptarán la siguiente contracción:

- Para Dirección General de la Guardia Civil y Policía: DIGUARCIVILCIA.
- Para Dirección de la Escuela de Guardia Civil y Policía: DIRESCUELAPOLI.
- Para Escuela de la Guardia Civil y Policía: ESCUELAPOLI.
- Para Dirección de Sanidad de Gobierno y Policía: DIRSANIPOLI.
- Para Sanidad de Gobierno y Policía: SANIPOLI.
- Para Dirección del Hospital Central de Policía: DIRHOSPITALPOLI.
- Para Hospital Central de Policía: HOSPITALPOLI.
- Para Jefatura de Región de Policía: JEFREGPOLI.
- Para Jefatura de Zona Judicial de Policía: JEFZONAPOLI.
- Para Zona Judicial de Policía: ZONAPOLI.
- Para 1er. Jefe de Comandancia de Guardia Civil de Lima: JEFCOMANCIVIL 21 (22, 23 ó 24).
- Para 1er. Jefe de Comandancia de Guardia Civil fuera de Lima: JEFCOMANCIVIL.
- Para Comandancia de Guardia Civil de Lima: 21 COMANCIVIL (22, 23 ó 24).
- Para Comandancia de Guardia Civil fuera de Lima: COMANCIVIL.
- Para 1er. Jefe del 1er. Regimiento de Infantería de Guardia Civil: JEFREGIGUARCIVIL.
- Para 1er. Regimiento de Infantería de Guardia Civil: REGIGUARCIVIL.
- Para Comandancia del Batallón del 1er. Regimiento de Infantería de Guardia Civil: PRIMER BATGUARCIVIL (Segundo, etc.).

- Para 1er. Jefe de la Comandancia “Guardia Republicana”: JEFE GUARREPUBLICANA.
- Para Jefe de Batallón de la Comandancia “Guardia Republicana”: PRIMER BATGUARREPUB (Segundo, etc.).
- Para Comandancia “Guardia Republicana”: GUARREPUBLICANA.
- Para Capitán de Compañía de la Comandancia “Guardia Republicana”: CAPGUARREPUB.
- Para Capitán Comandante de Compañía o Escuadrón de Guardia Civil Rural: CAPGUARCIVIL.
- Para Comisario de Guardia Civil Urbana, en cuya localidad existe una sola Comisaría: COMISGUARCIVIL.
- Para Comisario de Guardia Civil Urbana, en cuya localidad existen dos o más Comisarías: COMISGUARCIVIL PRIMERA (Segunda, etc.).
- Para Jefe de Línea de Guardia Civil: JEFLINGUARCIVIL.
- Para Comandante de Puesto de Guardia Civil: COMANPUUESTO.
- Para Jefatura del Servicio Central de Veterinaria de Lima: JEFVETGUARCIVIL.
- Para Jefatura del Servicio Veterinario de la I., II., etc., Región de Policía: VETERGUARCIVIL.
- Para Jefatura de Vigilancia Urbana de Policía, inclusive la Superior de Lima: JEFVIGILURBANA.
- Para Presidente de la Asociación Mutualista de la Guardia Civil y Policía: FRESMUTUALPOLI.
- Para Oficial Habilitado (Capitán, Teniente o Alférez): HABILITADO.
- Para Jefatura General del Cuerpo de Investigación y Vigilancia: JEFGRALINVESTIG.
- Para Jefatura del Gabinete Central de Identificación: JEFGABCENTIDEN.
- Para Jefe Regional de Investigación: JEFREGINVESTIG.
- Para Jefe del Gabinete Regional de Identificación: JEFGABREGIDEN.
- Para Jefatura de la Brigada de Asuntos Criminales: JEFBRICRIMINAL.
- Para Jefatura de la Brigada de Asuntos Sociales: JEFBRIGSOCIAL.
- Para Jefatura de la Brigada de Asuntos Especiales: JEFBRIGESPECIAL.
- Para Jefatura de la Brigada de Asuntos Internacionales: JEFBRIGINTERNAL.
- Para Jefatura de la Brigada Judicial: JEFBRIGJUDICIAL.
- Para Jefatura de la Brigada de Extranjería de Frontera: JEFBRIGEXTRAN.
- Para Revista Policial del Perú: REVISPOLI.

2°.—Conforme a lo dispuesto por Resolución Ministerial de fecha 16 de febrero de 1938, publicada en la Orden General N° 11 de dicho año, la Dirección de Administración de Policía seguirá adoptando la abreviatura: DIRECADMINPOLI.

3º.—Las abreviaturas anteriormente indicadas, no deben de contener más de quince letras cada una, las que se combinarán según los casos. Así, por ejemplo: Habilitado COMANCIVIL; Habilitado PRIMER BATGUARCIVIL; Habilitado INVESTIGACIONES; etc., etc.; y

4º.—Se suprimirá la clase y nombre del Jefe, Oficial o Clase destinatario, y del que dirige la comunicación. — Regístrese, comuníquese y archívese. — LA PUENTE. — Que trascribo a usted para su conocimiento y demás fines. — Dios guarde a Ud. — ARTURO ZAPATA VELEZ. — Coronel Director de la Guardia Civil y Policía”.

Que trascribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose hacer conocer a las oficinas de su dependencia la indicada resolución.

Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramirez,
Secretario General.

Franquicia postal y telegráfica a la Comisión Organizadora del 2º Congreso Peruano de la Industria Minera.

Lima, 18 de Agosto de 1944.

CIRCULAR N° 20.

Señor

Se ha expedido la siguiente resolución Ministerial:

“Lima, 17 de Agosto de 1944. — Visto este expediente, registro 6268-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sobre concesión de franquicia postal y telegráfica para la Comisión Organizadora del Segundo Congreso Peruano de la Industria Minera, convocado oficialmente por Resolución Suprema N° 465 de 7 de Diciembre de 1943, para que se realice entre el 28 de Noviembre y el 7 de Diciembre del año en curso y una Exposición anexa al mismo, que se inaugurará el 8 de Diciembre del presente año; — CONSIDERANDO: — Que es conveniente que la indicada Comisión Organizadora goce durante el tiempo de sus funciones de las franquicias de referencia; — De acuerdo con lo informado; — SE RESUELVE: — Conceder franquicia postal y telegráfica a la Comisión Organizadora del Segundo Congreso Peruano de la Industria Minera, durante el tiempo que dure sus funciones, sólo para asuntos relacionados con las labores que debe desarrollar en beneficio del expresado Congreso; limitándose la franquicia telegráfica a casos urgentes y para lo cual se hará uso del mayor ahorro posible en los despachos. — Regístrese y comuníquese. — DE LA PUENTE”.

Que trascribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramirez,
Secretario General.

Nombrando a don Alberto Rey y Lama, Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

Lima, 22 de Agosto de 1944.

CIRCULAR N° 21.

Señor

Se ha expedido la siguiente resolución Suprema:

“Lima, 22 de Agosto de 1944. — Por convenir al servicio; — SE RESUELVE: — Nómbrase Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, con antigüedad del 16 de Febrero último, a don Alberto Rey y Lama, Secretario General de dichos Ramos, que viene sirviendo aquella plaza con el carácter de encargado. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — DE LA PUENTE”.

Que trascribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramirez,
Secretario General.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL

Nuevo itinerario de la línea aeropostal venezolana.

Montevideo, Agosto 31 de 1944.

SEÑOR:

Cúmplenos transcribir a S. S. a continuación la Resolución No 138, del 5 de este mes, emanada del MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, que aprueba un nuevo itinerario y horario para la "LINEA AEROPOSTAL VENEZOLANA".

La información de la referencia nos ha sido remitida por el Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones del precitado país, en cumplimiento de funciones informativas de las disposiciones internacionales vigentes, en particular las estipuladas por el Artículo XXIV, inciso 1, parágrafo o), de las "DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR VIA AEREA".

Sigue copia:

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Guerra y Marina. — Dirección General de Aviación. — Número 138. — Caracas, 4 de Agosto de 1944. — 135° y 86°.

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela y de conformidad con lo pautado en el artículo 74 de la Ley de Aviación Civil, se aprueba el siguiente itinerario y horario para la Línea Aeropostal Venezolana:

ROUTE No 1

Lunes, miércoles y viernes

Servicio San Antonio — Maracaibo — Coro — Maiquetía — Cumaná — Maturín — Ciudad Bolívar y Regreso:

HACIA CIUDAD BOLIVAR:

HACIA SAN ANTONIO:

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| 7.00 a.m. sale San Antonio | 7.00 a.m. sale Ciudad Bolívar. |
| 8.10 " llega Maracaibo | 7.50 " llega Maturín. |
| 8.35 " sale Maracaibo | 8.05 " sale Maturín. |
| 9.35 " llega Coro | 8.45 " llega Cumaná. |
| 9.50 " sale Coro | 9.10 " sale Cumaná. |
| 11.10 " llega Maiquetía | 10.30 " llega Maiquetía. |
| 11.35 " sale Maiquetía | 10.55 " sale Maiquetía. |
| 12.55 p.m. llega Cumaná | 12.15 p.m. llega Coro. |
| 1.20 " sale Cumaná | 12.30 " sale Coro. |
| 2.00 " llega Maturín | 1.30 " llega Maracaibo. |
| 2.15 " sale Maturín | 1.55 " sale Maracaibo. |
| 3.05 " llega Ciudad Bolívar | 3.05 " llega San Antonio. |

ROUTE No 2

Martes y Jueves

Servicio San Antonio — Maracaibo — Valera — Barquisimeto — Maiquetía — Maturín — Ciudad Bolívar y Regreso:

HACIA CIUDAD BOLIVAR:

HACIA SAN ANTONIO:

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| 7.00 a.m. sale San Antonio | 7.00 a.m. sale Ciudad Bolívar. |
| 8.10 " llega Maracaibo | 7.50 " llega Maturín. |
| 8.35 " sale Maracaibo | 8.15 " sale Maturín. |
| 9.20 " llega Valera | 10.05 " llega Maiquetía. |
| 9.35 " sale Valera | 10.30 " sale Maiquetía. |
| 10.15 " llega Barquisimeto | 11.35 " llega Barquisimeto. |
| 10.30 " sale Barquisimeto | 11.50 " sale Barquisimeto. |
| 11.35 " llega Maiquetía | 12.30 p.m. llega Valera. |
| 12.00 m. sale Maiquetía | 12.45 " sale Valera. |
| 1.50 p.m. llega Maturín | 1.30 " llega Maracaibo. |
| 2.15 " sale Maturín | 1.55 " sale Maracaibo. |
| 3.05 " llega Ciudad Bolívar | 3.05 " llega San Antonio. |

ROUTE No 3

Sábado

Servicio San Antonio — Maracaibo — Maiquetía — Barcelona — Maturín — Ciudad Bolívar y Regreso:

HACIA CIUDAD BOLIVAR:

HACIA SAN ANTONIO:

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| 7.00 a.m. sale San Antonio | 7.00 a.m. sale Ciudad Bolívar. |
| 8.10 " llega Maracaibo | 7.50 " llega Maturín. |
| 8.35 " sale Maracaibo | 8.15 " sale Maturín. |
| 10.40 " llega Maiquetía | 9.00 " llega Barcelona. |
| 11.15 " sale Maiquetía | 9.15 " sale Barcelona. |
| 12.20 p.m. llega Barcelona | 10.25 " llega Maiquetía. |
| 12.35 " sale Barcelona | 10.50 " sale Maiquetía. |
| 1.20 " llega Maturín | 12.55 p.m. llega Maracaibo. |
| 1.45 " sale Maturín | 1.20 " sale Maracaibo. |
| 2.35 " llega Ciudad Bolívar | 2.30 " llega San Antonio. |

ROUTE No 4

Lunes

Servicio Maiquetía — Barcelona — Cumaná — Porlamar — Carupano — Maturín y Regreso:

HACIA MATORIN:

HACIA MAIQUETIA:

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| 8.00 a.m. sale Maiquetía | 1.00 p.m. sale Maturín. |
| 9.10 " llega Barcelona | 1.35 " llega Güiría. |
| 9.25 " sale Barcelona | 1.50 " sale Güiría. |
| 9.40 " llega Cumaná | 2.40 " llega Porlamar. |
| 10.00 " sale Cumaná | 2.55 " sale Porlamar. |
| 10.20 " llega Porlamar | 3.15 " llega Cumaná. |
| 10.35 " sale Porlamar | 3.35 " sale Cumaná. |
| 11.25 " llega Güiría | 3.50 " llega Barcelona. |
| 11.40 " sale Güiría | 4.05 " sale Barcelona. |
| 12.10 p.m. llega Maturín | 5.15 " llega Maiquetía. |

RUTA Nº 5

Miércoles

Servicio Maiquetia — Barcelona — Cumaná — Porlamar — Carupapo — Güiria y Regreso:

| HACIA GÜIRIA: | | HACIA MAIQUETIA: | |
|---------------|-----------------|------------------|------------------|
| 8.00 a.m. | sale Maiquetia | 12.30 p.m. | sale Güiria. |
| 9.10 " | llega Barcelona | 1.05 " | llega Carúpano. |
| 9.25 " | sale Barcelona | 1.20 " | sale Carúpano. |
| 9.40 " | llega Cumaná | 1.40 " | llega Porlamar. |
| 10.00 " | sale Cumaná | 1.55 " | sale Porlamar. |
| 10.20 " | llega Porlamar | 2.15 " | llega Cumaná. |
| 10.35 " | sale Porlamar | 2.50 " | llega Barcelona. |
| 11.00 " | llega Carúpano | 2.35 " | sale Cumaná. |
| 11.15 " | sale Carúpano | 3.05 " | sale Barcelona. |
| 11.50 " | llega Güiria | 4.10 " | llega Maiquetia. |

RUTA Nº 6

Martes y viernes

Servicio Maiquetia — Barcelona — Cumaná — Porlamar — Carupano — Maturin y Regreso:

| HACIA MATORIN: | | HACIA MAIQUETIA: | |
|----------------|-----------------|------------------|------------------|
| 8.00 a.m. | sale Maiquetia | 12.30 p.m. | sale Maturin. |
| 9.10 " | llega Barcelona | 12.55 " | llega Carúpano. |
| 9.25 " | sale Barcelona | 1.10 " | sale Carúpano. |
| 9.40 " | llega Cumaná | 1.30 " | llega Porlamar. |
| 10.00 " | sale Cumaná | 1.45 " | sale Porlamar. |
| 10.20 " | llega Porlamar | 2.05 " | llega Cumaná. |
| 10.55 " | sale Porlamar | 2.25 " | sale Cumaná. |
| 11.00 " | llega Carúpano | 2.55 " | sale Barcelona. |
| 11.15 " | sale Carúpano | 2.40 " | llega Barcelona. |
| 11.40 " | llega Maturin | 3.55 " | llega Maiquetia. |

RUTA Nº 7.

Jueves

Servicio Maiquetia — Barcelona — Cumaná — Carupano — Güiria — Maturin y Regreso:

| HACIA MATORIN: | | HACIA MAIQUETIA: | |
|----------------|-----------------|------------------|------------------|
| 8.00 a.m. | sale Maiquetia | 1.00 p.m. | sale Maturin. |
| 9.10 " | llega Barcelona | 1.35 " | llega Güiria. |
| 9.25 " | sale Barcelona | 1.50 " | sale Güiria. |
| 9.40 " | llega Cumaná | 2.20 " | llega Carúpano. |
| 10.00 " | sale Cumaná | 2.35 " | sale Carúpano. |
| 10.35 " | llega Carúpano | 2.50 " | llega Cumaná. |
| 10.50 " | sale Carúpano | 3.10 " | sale Cumaná. |
| 11.25 " | llega Güiria | 3.25 " | llega Barcelona. |
| 11.40 " | sale Güiria | 3.40 " | sale Barcelona. |
| 12.10 p.m. | llega Maturin | 3.55 " | llega Maiquetia. |

RUTA Nº 8.

Sábado

Servicio Maiquetia — Barcelona — Cumaná — Porlamar — Carupano y Regreso:

| HACIA CARUPANO: | | HACIA MAIQUETIA: | |
|-----------------|-----------------|------------------|------------------|
| 9.30 a.m. | sale Maiquetia | 1.00 p.m. | sale Carúpano. |
| 10.40 " | llega Barcelona | 1.25 " | llega Porlamar. |
| 10.55 " | sale Barcelona | 1.40 " | sale Porlamar. |
| 11.10 " | llega Cumaná | 2.00 " | llega Cumaná. |
| 11.30 " | sale Cumaná | 2.20 " | sale Cumaná. |
| 11.50 " | llega Porlamar | 2.35 " | llega Barcelona. |
| 12.05 p.m. | sale Porlamar | 2.50 " | sale Barcelona. |
| 12.30 " | llega Carúpano | 4.00 " | llega Maiquetia. |

RUTA Nº 9.

Martes

Servicio Maiquetia — Coro — Las Piedras — Maracaibo y Regreso:

| HACIA MARACAIBO: | | HACIA MAIQUETIA: | |
|------------------|-------------------|------------------|--------------------|
| 8.30 a.m. | sale Maiquetia | 12.00 p.m. | sale Maracaibo. |
| 9.50 " | llega Coro | 12.50 " | llega Las Piedras. |
| 10.05 " | sale Coro | 1.05 " | sale Las Piedras. |
| 10.25 " | llega Las Piedras | 1.25 " | llega Coro. |
| 10.40 " | sale Las Piedras | 1.40 " | sale Coro. |
| 11.30 " | llega Maracaibo | 3.00 " | llega Maiquetia. |

RUTA Nº 10.

Servicio Maiquetia — Barquisimeto — Barinas — Bruzual — Guasqualito — Santo Domingo y Regreso:

| Jueves | | Viernes | |
|----------------------|---------------------|------------------|---------------------|
| HACIA SANTO DOMINGO: | | HACIA MAIQUETIA: | |
| 9.00 a.m. | sale Maiquetia | 8.30 a.m. | sale Santo Domingo. |
| 10.05 " | llega Barquisimeto | 9.10 " | llega Guasqualito. |
| 10.25 " | sale Barquisimeto | 9.25 " | sale Guasqualito. |
| 11.15 " | llega Barinas | 10.05 " | llega Bruzual. |
| 11.30 " | sale Barinas | 10.20 " | sale Bruzual. |
| 12.05 p.m. | llega Bruzual | 11.00 " | llega Barinas. |
| 12.20 " | sale Bruzual | 11.15 " | sale Barinas. |
| 1.00 " | llega Guasqualito | 12.15 " | llega Barquisimeto. |
| 1.15 " | sale Guasqualito | 12.35 " | sale Barquisimeto. |
| 2.05 " | llega Santo Domingo | 1.40 " | llega Maiquetia. |

RUTA Nº 11.

Lunes, miércoles y sábado

Servicio Maiquetia — Barquisimeto — Valera y Regreso:

| HACIA VALERA: | | HACIA MAIQUETIA: | |
|---------------|--------------------|------------------|---------------------|
| 8.30 a.m. | sale Maiquetia | 12.00 p.m. | sale Valera. |
| 9.35 " | llega Barquisimeto | 12.35 " | llega Barquisimeto. |
| 9.50 " | sale Barquisimeto | 1.00 " | sale Barquisimeto. |
| 10.30 " | llega Valera | 2.05 " | llega Maiquetia. |

RUTA N° 12.

Martes

Servicio Maiquetía — San Fernando — Puerto Páez — Puerto Ayacucho y Regreso:

HACIA PUERTO AYACUCHO:

HACIA MAIQUETIA:

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| 9.00 a. m. sale Maiquetía | 12.30 p. m. sale Puerto Ayacucho. |
| 10.20 „ llega San Fernando | 12.50 „ llega Puerto Páez. |
| 10.40 „ sale San Fernando | 1.05 „ sale Puerto Páez. |
| 11.10 „ llega Puerto Páez | 1.45 „ llega San Fernando. |
| 11.25 „ sale Puerto Páez | 2.05 „ sale San Fernando. |
| 11.45 „ llega Puerto Ayacucho | 3.25 „ llega Maiquetía. |

RUTA N° 13.

Viernes

Servicio Maiquetía — San Fernando — Caicara — San Fernando — Maiquetía:

HACIA CAICARA:

HACIA MAIQUETIA:

| | |
|----------------------------|-----------------------------|
| 9.00 a. m. sale Maiquetía | 11.30 a. m. sale Caicara. |
| 10.20 „ llega San Fernando | 12.05 „ llega San Fernando. |
| 10.35 „ sale San Fernando | 12.20 „ sale San Fernando. |
| 11.10 „ llega Caicara | 1.40 „ llega Maiquetía. |

RUTA N° 14.

Lunes

Servicio Tumeremo — Guasipati — Ciudad Bolívar:

HACIA CIUDAD BOLIVAR:

| |
|------------------------------|
| 2.00 p. m. sale Tumeremo. |
| 2.15 „ llega Guasipati. |
| 2.30 „ sale Guasipati. |
| 3.20 „ llega Ciudad Bolívar. |

RUTA N° 15.

Martes

Servicio Ciudad Bolívar — San Félix — Guasipati — Tumeremo — Santa Elena:

HACIA SANTA ELENA:

HACIA TUMEREMO:

| | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| 7.30 a. m. sale Ciudad Bolívar | 11.30 a. m. sale Santa Elena. |
| 7.55 „ llega San Félix | 12.50 p. m. llega Tumeremo. |
| 8.10 „ sale San Félix. | |
| 8.50 „ llega Guasipati. | |
| 9.05 „ sale Guasipati. | |
| 9.20 „ llega Tumeremo. | |
| 9.35 „ sale Tumeremo. | |
| 10.55 „ llega Santa Elena. | |

RUTA N° 16.

Miércoles

Servicio Tumeremo — Guasipati — San Félix — Ciudad Bolívar:

HACIA CIUDAD BOLIVAR:

| |
|------------------------------|
| 1.30 p. m. sale Tumeremo. |
| 1.45 „ llega Guasipati. |
| 2.00 „ sale Guasipati. |
| 2.35 „ llega San Félix. |
| 2.50 „ sale San Félix. |
| 3.15 „ llega Ciudad Bolívar. |

RUTA N° 17.

Jueves

Servicio Ciudad Bolívar — Guasipati — Tumeremo — Santa Elena — Tumeremo:

HACIA SANTA ELENA:

HACIA TUMEREMO:

| | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| 7.30 a. m. sale Ciudad Bolívar | 11.00 a. m. sale Santa Elena. |
| 8.20 „ llega Guasipati | 12.20 p. m. llega Tumeremo. |
| 8.35 „ sale Guasipati. | |
| 8.50 „ llega Tumeremo. | |
| 9.05 „ sale Tumeremo. | |
| 10.25 „ llega Santa Elena. | |

RUTA N° 18.

Sábado

Servicio Tumeremo — Guasipati — Ciudad Bolívar y Regreso:

HACIA CIUDAD BOLIVAR:

HACIA TUMEREMO:

| | |
|-----------------------------|---------------------------------|
| 1.00 p. m. sale Tumeremo | 3.00 p. m. sale Ciudad Bolívar. |
| 1.15 „ llega Guasipati | 3.50 „ llega Guasipati. |
| 1.30 „ sale Guasipati | 4.05 „ sale Guasipati. |
| 2.20 „ llega Ciudad Bolívar | 4.20 „ llega Tumeremo. |

N O T A :

**VIAJES ESPECIALES ENTRE TUMEREMO Y SANTA ELENA
D I A R I A M E N T E**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Federal,

MANUEL MORAN.

La presente suprime y reemplaza lo transcrito en el numeral "1" de nuestra Circular N° 1548 del 3 de noviembre de 1943.

Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA.

EL SECRETARIO
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN.

I N D I C E

| | Página |
|--|--------|
| Crónica | 1 |
| Resoluciones Sopremas | |
| Crédito a favor de Gerardo Beraún | 2 |
| Cédula cesantía Enlogio Pardo Figueroa | 2 |
| Cédula cesantía W. Alvarado Salazar | 2 |
| Cédula montepío Adilia vda. de Cifuentes | 2 |
| Cédula montepío Filomena Alfaro vda. de Espinoza | 3 |
| Cédula montepío Angélica Otiniano Asereto | 4 |
| Sin lugar solicitudes Elcira vda. Pomar y Sara Reyna Farje | 5 |
| Reconociendo servicios José Diez Canseco | 5 |
| Reconociendo servicios Juan M. Díaz Luza | 6 |
| Sin lugar solicitud Stanley Groser | 6 |
| Reconociendo servicios Manuel Chipoco | 6 |
| Reconociendo servicios Ernesto Cáceres Boluarte | 7 |
| Reconociendo servicios Alberto Vargas Chipoco | 7 |
| Reconociendo servicios María Gally de Gandolfo | 8 |
| Reconociendo servicios Luz Angélica Vivar | 8 |
| Reconociendo servicios Leonor Cáceda | 9 |
| Reconociendo servicios Carlos Descailleaux | 9 |
| Reconociendo servicios Anaclета León | 9 |
| Renovación licencias estaciones radio | 10 |
| Renovación licencias estaciones radio | 10 |
| Tres ramales telefónicos Pira, Huanchay y Tapaeocha | 10 |
| Reconociendo crédito favor Dionisia Ramirez | 11 |
| Servicio radiotelegráfico Uchiza | 11 |
| Licencia instalar en Lima estación radio | 11 |
| Nombramientos correos | 12 |
| Nombramientos telégrafos | 13 |
| Nombramientos radio | 13 |
| Resoluciones Ministeriales | |
| Pensión provisional Rosa María Podestá | 14 |
| Pensión provisional Austrejilda Juárez de Orihuela | 14 |
| Pensión provisional Humberto Forton Calvo | 15 |
| Pensión provisional Ricardo Roldán Poma | 15 |
| Crédito favor Amelia Maldonado vda. de del Alcázar | 16 |
| Franquicia postal Presidencia Misiones Agustinas San León Amazonas | 16 |
| Transporte correspondencia Lima-Iquitos por aviones Catalina | 16 |
| Caso de fuerza mayor pérdida correspondencia | 16 |

Resoluciones Administrativas

| | |
|--|----|
| Transporte correspondencia entre Carhuamayo y Paucartambo | 18 |
| Transporte correspondencia entre Abancay y Chuquibambilla | 18 |
| Transporte correspondencia entre Ulenmayo y Carhuamayo | 18 |
| Transporte correspondencia entre Huancayo y Pampas | 18 |
| Transporte correspondencia entre est. ferrocarril y óf. Huancayo | 19 |
| Multa contrabando correspondencia | 19 |
| Transporte correspondencia Sayán-Parquín | 19 |
| Transporte correspondencia Pacaipampa y Santo Domingo | 20 |
| Transporte correspondencia entre Chala y Quicucha | 20 |
| Transporte correspondencia entre Pampas y Nahuimpuquio | 20 |
| Transporte correspondencia entre Pampas y Colcabamba | 20 |
| Transporte correspondencia entre Suecha y Coris | 21 |
| Transporte correspondencia entre Pampas y Huaribamba | 21 |
| Transporte correspondencia entre Chuquibambilla y Cupí | 21 |

Circulares Secretaría General

| | |
|--|----|
| Abreviaturas para despachos Dirección Policía y dependencias | 22 |
| Franquicia postal Com. Organizadoia II Congreso Industria Minera | 22 |
| Nombramiento don Alberto Rey y Lama como Director General Ramo | 25 |
| Oficina Internacional Unión Postal | |
| Nuevo itinerario línea cropostal venezolana | 26 |

Boletín Postal, Telegráfico y Radiotelegráfico

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

AÑO XL

Lima, (Perú), 30 de Setiembre de 1944

Nº 428

C R O N I C A

**Nombramiento del Sr. Alberto Rey y Lama,
como Director General del Ramo.**

Publicamos en seguida los documentos oficiales que traducen la satisfacción que ha causado en el seno de la Cámara de Diputados el nombramiento del Sr. Alberto Rey y Lama, como Director General del Ramo:

Lima, 12 de Setiembre de 1944.

Oficio Nº 33.

Sr. D. Alberto Rey y Lama,
Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

Procedente de la Secretaría de la Cámara de Diputados se ha recibido en este Despacho, el siguiente oficio:

"Lima, 7 de Setiembre de 1944. — Nº 60. — Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía. — En la sesión celebrada por la Cámara de Diputados, el día de ayer, los señores Diputados don Telmo Maximiliano, don Luis Guillermo Cornejo, don Abelardo Pardo Lezameta y don Wenceslao Barrón, formularon por escrito, el siguiente pedido:

"Señor Presidente: — Nos hemos enterado con satisfacción del nombramiento, en propiedad, expedido por el Supremo Gobierno, en favor del cumplido y antiguo funcionario del Ramo de Correos y Telégrafos, señor don Alberto Rey y Lama, como Director General del Ramo, pues desde hace muchos años presta importantes servicios con el aplauso y satisfacción generales. Por tal motivo, solicitamos, señor Presidente, que, por nuestra cuenta, se oficie al señor Ministro de Gobierno haciéndole ver la satisfacción que ha causado esta acertada designación. — Lima, 5 de Setiembre de 1944. — (Firmado). — T. Maximiliano. — Luis Gmo. Cornejo. — A. Pardo Lezameta. — W. Barrón".

Que tenemos la complacencia de trascribir a Ud., señor Ministro, para su conocimiento y fines a que hubiere lugar, manifestándole que al anterior pedido se adhirieron los señores Diputados, don Humberto Solari y Hurtado, don Dante Castagnola, don Alberto Velásquez Onetto, don Ángel Escalante, don Humberto Vallenás, don Filiberto Reyna Meléndez, don Guillermo Boza Aizcorbe, don Leonardo Hidalgo Reyes, don Segundo Sergio Rodríguez, don Manuel Cacho Sousa, don Manuel Angel Ganoza Choptea, don Elías Cohen, don J. Aniceto Toro Lira,

RESOLUCIONES SUPREMAS

Línea telefónica entre Juanjuí, Pachiza y Huicungo.

Lima, 7 de Setiembre de 1944.

Visto el expediente y los presupuestos que se acompañan, sobre construcción de línea telefónica; y — De conformidad con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: — Autorizar a la expresada Dirección General, para invertir hasta la suma de cinco mil doscientos noventa y ocho soles oro, tres centavos (S/o. 5,298.03), conforme al adjunto presupuesto N° 28, en la construcción de una línea telefónica de 32 kilómetros de extensión entre Juanjuí, Pachiza y Huicungo; debiendo aplicarse el gasto a la partida N° 439 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Línea telefónica entre Castrovirreyña, Pucrusuyo, Ticrapo, Pámpano y Huáncano.

Lima, 23 de Setiembre de 1944.

Visto el expediente, registro 10407-43, y los antecedentes adjuntos, sobre el levantamiento de la línea telegráfica de Huancavelica a Castrovirreyña y la construcción de un hilo telefónico entre Castrovirreyña, Pucrusuyo, Ticrapo, Pámpano y Huáncano; — Estando a lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — Teniendo en consideración que la obra de que se trata fué mandada ejecutar por Suprema Resolución de 15 de Noviembre del pasado año, autorizándose el gasto de S/o. 22,259.31, de cuya suma sólo se ha invertido S/o. 1,002.29, y que es de urgente necesidad su prosecución; — SE RESUELVE: — Autorízase a la mencionada Dirección General para aplicar a la partida N° 459 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente el saldo de veintidós mil doscientos cincuenta y seis soles oro, noventa y dos centavos (S/o. 21,256.92), en la construcción de las líneas a que se hace referencia. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Autorizando a la Sociedad Agrícola Industrial "Hacienda Infiernillo" S. A. para la construcción de una línea telefónica.

Lima, 23 de Setiembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 5779-44, en el que la Sociedad Agrícola Industrial "Hacienda Infiernillo" S. A., solicita permiso para la construcción y funcionamiento de una línea telefónica, de uso privado, que una la casa-hacienda del fundo "Infiernillo" con el depósito de la misma Compañía ubicado en la carretera al Oriente, en la provincia de Huánuco, con una extensión de 1 kilómetro y 238 metros; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y habiéndose llenado los requisitos estipulados en el artículo 820 del Reglamento de Teléfonos y Resolución Suprema de 25 de Setiembre de 1940; — SE RESUELVE: — Conceder a la Sociedad Agrícola Industrial "Hacienda Infiernillo" S. A., la autorización que solicita para la construcción y funcionamiento de la línea telefónica de uso privado de que se trata, bajo las siguientes condiciones: — a).— Construir la línea telefónica de referencia, sobre postes de madera de su exclusiva propiedad, de seis metros mínimo de

don Leoncio Martínez, don Carlos P. Valderrama, don Porfirio Pisconte, don Lizardo Vélez López, don Eduardo Lozada Benavente, don Ernesto F. Gayoso Ugaz y don Carlos Ayulo Laos.
Dios guarde a usted.

J. Toves Lazo. — Isaias Méndez Muñoz.

Al transcribirle el pedido en referencia, este Despacho expresa a Ud. su complacencia por la distinción de que ha sido objeto y que representa un estímulo para los funcionarios que, como usted, colaboran leal y eficientemente de acuerdo con las directivas emanadas del Supremo Gobierno.

Dios guarde a Ud.

(Fdo.) R. de la Puente.

Lima, 13 de Setiembre de 1944.

Oficio N° 15.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

He recibido el apreciable oficio de ustedes N° 60, de 7 del corriente, por el que se sirven transcribirme el pedido formulado, por escrito, en la sesión del día anterior, por los señores Diputados, don Telmo Maximiliano, don Luis Guillermo Cornejo, don Abelardo Pardo Lezameta y don Wenceslao Barrón, al que se adherieron los señores Diputados don Humberto Solari y Hurtado, don Danto Castagnola, don Alberto Velásquez Onetto, don Angel Escalante, don Humberto Valles, don Alberto Velásquez Onetto, don Angel Escalante, don Humberto Valles, don Leonardo Reyna Meléndez, don Guillermo Boza Aizcorbe, don Leonardo Hidalgo Reyes, don Segundo Sergio Rodríguez, don Manuel Cacho Sousa, don Manuel Angel Ganoza Chopitea, don Elías Cohen, don J. Aniceto Toro Lara, don Leoncio Martínez, don Carlos P. Valderrama, don Porfirio Pisconte, don Lizardo Vélez López, don Eduardo Lozada Benavente, don Ernesto F. Gayoso Ugaz y don Carlos Ayulo y Laos, en el sentido de que, enterados del nombramiento, en propiedad, expedido en favor del cumplido y antiguo funcionario del Ramo de Correos y Telégrafos, señor Alberto Rey y Lama, como Director General de dicho Ramo, expresan la satisfacción y aplauso generales que ha causado dicha designación, por los importantes y meritorios servicios que el señor Rey y Lama presta desde hace muchos años en la indicada dependencia del Gobierno.

Complacido correspondo a la comunicación de ustedes, señores Secretarios, pues, la distinción de que ha sido objeto el señor Rey y Lama representa un estímulo para los funcionarios que como él realizan cumplida y eficiente labor al frente de los cargos cuya dirección les confía el Supremo Gobierno.

Expreso a ustedes, una vez más, los sentimientos de mi alta y distinguida consideración.

Dios guarde a Uds.

(Firmado).—R. de la Puente.

altura, a fin de que el Ramo de Telégrafos pueda tender sobre ellos, sin gravamen alguno y cuando lo crea conveniente, una o más líneas telegráficas o telefónicas; — b).—Permitir el uso gratuito de sus aparatos y líneas, tanto a las autoridades legalmente constituidas cuanto a los empleados de correos y telégrafos, sólo por asuntos del servicio; — c).—Solicitar permiso especial en cada caso y llenando las formalidades reglamentarias, para la construcción de ramales o prolongación de esta línea; — d).—Cumplir estrictamente las disposiciones del Reglamento de esta línea; — e).—Cumplir estrictamente el particular tenga a bien dictar en lo referente a la construcción de líneas de uso privado, no crea ningún derecho en favor del concesionario y, en consecuencia, el Supremo Gobierno, podrá, en cualquier tiempo, rescindir su permiso. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Cédulas de montepío a los herederos de don Aquiles Laos Arguelles.

Lima, 23 de Setiembre de 1944.

Visto este expediente, registro 2448-944, seguido por doña PETRONILA PIECHO SATAMARINA vda. de LAOS, de 69 años, y doña ELENA LEON en representación del menor PEDRO LAOS LEON, de 18 años, viuda e hijo ilegítimo, respectivamente, del que fué Vista de Primera Clase de pensión de montepío; — males don Aquiles Laos Arguelles, sobre otorgamiento de pensión de montepío; — CONSIDERANDO: — Que don Aquiles Laos Arguelles falleció el 24 de octubre de 1942 después de haber prestado más de veinte años de servicios al país; — Estando acreditado el derecho de la cónyuge sobreviviente e hijo ilegítimo a percibir el goce causado, a mérito de las partidas acompañadas; — Con lo expuesto por la Sección Legal de los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y de conformidad con los informes emitidos por el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — En armonía con lo prescrito en las leyes 5424, 6278, 8638, Decreto Supremo de 4 de Noviembre de 1851 y Suprema Resolución de 25 de Noviembre de 1938; — SE RESUELVE: — Reconocer de abono en la foja de servicios del que fué Vista de Primera Clase de Encomiendas Internacionales don Aquiles Laos Arguelles, los 20 años, 11 meses y 26 días que aparecen liquidados por el Departamento General de Contabilidad hasta el 15 de Agosto de 1940; — Expedir dos Cédulas de Montepío: Una a favor de doña PETRONILA PIECHO SANTAMARINA vda. de LAOS en su calidad de cónyuge sobreviviente con la pensión mensual de S/o. 133.34 equivalentes a las dos terceras partes de la pensión que disfrutaba su causante, y otra a favor del menor PEDRO LAOS LEON con la pensión mensual de S/o. 66.66 equivalente a la tercera parte restante sumando ambas S/o. 200.00 que es la pensión causada a tenor del artículo 1º de la ley N° 6278 y estando a la proporción establecida por la Resolución Suprema de 25 de Noviembre de 1938; — Estas pensiones se abonarán por el Tesoro Público a partir del veinticinco de octubre de mil novecientos cuarentidós, día posterior al fallecimiento del causante, previa deducción de la que, en forma provisional, viene disfrutando la mencionada viuda por Resolución Ministerial de fecha 7 de Octubre de 1943 y su aclaratoria de 31 de dicho mes y año; debiendo consignarse en la Cédula que el menor Pedro Laos León sólo tendrá derecho a percibir la pensión de montepío hasta el 23 de Enero de 1944 fecha en que cumplió 18 años de edad, y que, en consecuencia, la cónyuge sobreviviente asumirá el total de la pensión causada desde esta misma fecha; — Declarar de cargo del finado Aquiles Laos Arguelles

la suma de S/o. 816.68, importe del adeudo al fondo de pensiones, y que los beneficiarios del goce cancelarán mediante el descuento del 10% sobre el monto de sus respectivas cédulas. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Cédulas de montepío a los herederos de doña Magdalena Pesantes vda. de Echevarría.

Lima, 23 de Setiembre de 1944.

Vista la solicitud, registro 1439-43, y los antecedentes adjuntos, de doña LAURA GANOZA CORCUERA, tutora de los menores JOSE CARLOS Y MARIA TERESA ECHEVARRIA PESANTES, sobre expedición de Cédula de Montepío a favor de dichos menores en sus respectivas calidades de hijos legítimos de la finada pensionista del Ramo de Correos, doña Magdalena Pesantes vda. de Echevarría; — CONSIDERANDO: — Que por Resolución Suprema de fecha 18 de Setiembre de 1934 se otorgó Cédula de Montepío con la pensión mínima de S/o. 50.00 a doña Magdalena Pesantes, como cónyuge sobreviviente del finado empleado del Ramo de Correos, don José S. Echevarría; — Que se encuentra acreditado fehacientemente el fallecimiento de la indicada pensionista ocurrido el 1º de Noviembre de 1942, así como el derecho de los referidos menores para percibir la pensión de montepío vacante; — De acuerdo con los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo; y — De conformidad, asimismo, con lo prescrito en las leyes Nos. 3424, 4202 y su concordante el Decreto Ley de 4 de Noviembre de 1851; — SE RESUELVE: — Expedir Cédula de Montepío, en vía de transferencia, a favor de los menores JOSE CARLOS Y MARIA TERESA ECHEVARRIA PESANTES, de 13 y 14 años de edad, respectivamente, con la pensión mínima mensual de CINCUENTA SOLES ORO (/o. 50.00), o sea igual a la que ha venido disfrutando la madre legítima de dichos menores doña Magdalena Pesantes vda. de Echevarría por Cédula del 18 de Setiembre de 1934; que deberá cancelarse. Esta pensión mensual será abonada por el Tesoro Público por intermedio de doña Laura Ganoza Corcuera, tutora legal de los expresados menores, a partir del dos de Noviembre de mil novecientos cuarentidós, día posterior al del fallecimiento de la titular del goce y sin descuento alguno. Hágase constar que, de acuerdo con la respectiva liquidación, existe un mayor descuento de SESENTA SOLES ORO (S/o. 60.00), abonados al Fondo de Montepío, cuya devolución se encuentra expedida y que el derecho del menor José Carlos expira el 20 de Diciembre de 1943 en que cumple la mayoría de edad respectiva. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Cédulas de montepío a los herederos de don Ignacio García Venegas.

Lima, 23 de Setiembre de 1944.

Vista la solicitud, registro 9463-43, y los antecedentes adjuntos, de doña ELVIRA MONTUPAR DE GARCIA y de doña ANGELICA GARCIA RUBIO, cónyuge e hija ilegítima reconocida, respectivamente, del que fuera pensionista del Ramo de Correos, don Ignacio I. García Venegas, sobre expedición de Cédulas de Montepío; — CONSIDERANDO: — Que por Resolución Suprema de fecha 17 de Enero de 1941 se reconoció de abono a favor del mencionado Felipe I. García Venegas 9 años, 2 meses y 11 días de servicios prestados al país hasta el 28 de No-

vimiento de 1934, y se expidió la respectiva Cédula con la pensión mensual de S/o. 72.75; — Que se encuentra fehacientemente acreditado en este expediente el fallecimiento del indicado pensionista ocurrido el 3 de Setiembre de 1943, así como el derecho de las recurrentes para percibir la pensión de montepío causada; — Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga; — En ejecución de lo dispuesto en las leyes Nos. 5424, 8638, Decreto Ley de 4 de Noviembre de 1851 y Resolución Suprema de 25 de Noviembre de 1938; — SE RESUELVE: — Expedir Cédulas de Montepío a favor de doña ELVIRA MONTUFAR vda. de GARCIA, de 24 años de edad, con las pensiones mensuales de TREINTITRES SOLES Y TREINTITRES CENTAVOS (S/o. 33.33) y DIECISEIS SOLES Y SESENTISIETE CENTAVOS (S/o. 16.67), respectivamente, las mismas que suman la cantidad de S/o. 50.00, monto mínimo que se le asigna de acuerdo con la ley N° 4202 y por ser menor la que les correspondía de conformidad con la ley N° 6278. Estas pensiones serán abonadas por el Tesoro Público a partir del cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarentitres, día posterior al del fallecimiento del expresado García Vonogas, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele, para la primera de las pensionistas nombradas, la suma de SESENTIDOS SOLES Y CUATRO CENTAVOS (S/o. 62.04), y, para la segunda, la cantidad de TREINTIUN SOLES Y DOS CENTAVOS (S/o. 31.02), cuyo total de S/o. 93.06 resulta adeudarse al Fondo de Montepío; debiendo anularse la Cédula expedida en 17 de Enero de 1941. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

Licencia para instalar en Barranco una estación radiodifusora privada.

Lima, 29 de Setiembre de 1944.

Visto este expediente, registro 6882-944, en el que don Hernán Miranda Nicó solicita licencia para la instalación y funcionamiento de una estación radiodifusora comercial privada, de onda larga, en la ciudad de Barranco, distrito de la Provincia de Lima; — Habiendo llenado el recurrente los requisitos estipulados en el Capítulo II del Reglamento General de Radiocomunicaciones vigentes; y — De acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — 1º.— Concédese a don Hernán Miranda la autorización que solicita, para la instalación y funcionamiento de una estación radiodifusora comercial privada, de onda larga, en la ciudad de Barranco, Distrito de la Provincia de Lima; debiendo sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Radiocomunicaciones y a las que tenga a bien dictar, en lo sucesivo, el Supremo Gobierno; y — 2º.— La Intendencia General de Radiotelegrafía expedirá la licencia respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo especificado en el Capítulo X del citado Reglamento. — Regístrese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — De la Puente.

NOMBRAMIENTOS DE CORREOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

- Amanuense de la Administración Central de Correos, don Vicente Navada.
- Conserje de la Secretaría General, don Rogelio Quispe.
- Portaplomos del Departamento de Estadística, Archivo y Mesa de Partes, don Guillermo López.
- Sirviente de la Secretaría General, don Alejandro Pastor.
- Sirviente de la Administración Central de Correos, don Cristóbal Pacheco.
- Amanuense de la Secretaría General, don Emilio Gamarra.
- Ayudante de la Administración Central, don Fermín Romero García.
- Dependiente del Servicio Internacional, don José Román Arpaña.
- Ayudante de la Administración Central de Correos, doña Susana Galindo.
- Cartero de la Administración Central, don Juan Choque.
- Dependiente de la Administración Central, don Melchor Contreras.
- Cartero de la Administración Central, don Mario Bergna.
- Receptor de Correos de Totos, (Ayacucho), don César Augusto Cáceres.
- Receptora de Correos de Parea, (Huarás), doña Luzmila Villafane de Cubillas.
- Receptora de Correos de Mochapampa, (Jauja), doña Virgilia Cuyabamba.
- Auxiliar de Correos de Yauyos, (Lima), don Augusto Mendoza Mauricio.
- Sirviente de la Administración Central, don Gabriel Dávalos R.
- Ayudante de la Administración Central de Correos, don Juan Luis Calderón.
- Ayudante de la Administración Central, doña Lucila Pomareda Vélez.
- Receptor de El Triunfo, (Iquitos), don Juan Olórtegui Eléspuru.
- Receptor de Correos de La Limeña, (Chimbote), don Andrés Loyola.
- Receptor de Correos de Quincemil, (Cuzco), don César Ruiz Cobos.
- Receptor de Correos de San Juan, (Cajamarca), don Manuel Cruzado Cieza.
- Receptor de la Oficina de San Juan, (Cajamarca), don César Castro Espejo.
- Sirviente de la Oficina de Paita, don Enrique Rodríguez Ramos.
- Portero de la Administración Pral. de Chachapoyas, don Humberto Arévalo Matheus.
- Receptor de Correos de El Sol de Oro, (Ica), don Pedro Ramírez Becerra.
- Portero de la Administración Principal de Huarás, don Abraham Ortiz Moreno.
- Visitador de Correos, don Ricardo Chocano.
- Visitador de Telégrafos, don Luis S. Torres Delgado.
- Auxiliar 1º de la Administración de Abancay, don Avelino Abuhada Vizcarra.
- Auxiliar de la Administración de Abancay, don Francisco Gonzáles Benavides.
- Interventor de la Administración Principal de Paita, don Manuel J. Carrasco.
- Auxiliar 2º de la Oficina de Abancay, doña Soledad Soria de Villar.
- Auxiliar de Correos de Barranca, (Huacho), don Paulino Flores Napuri.
- Auxiliar de la Oficina de Huaral, (Lima), doña Mercedes Avis.
- Auxiliar de la Oficina de Matucana, (Lima), doña Gloria Esperanza Fernández.
- Estafetera de la Sucursal N° 1 del Callao, doña Emilia Belliki.
- Amanuense de la Administración del Callao, doña Octavia Hereña.
- Estafetera de la Oficina de Chimbote, doña Teresa Zúñiga.
- Amanuense de la Administración Principal del Callao, don Pedro Castillo Robles.
- Cartero de la Administración Principal del Callao, don Justino Ochoa.
- Portero de la Administración Principal del Callao, don Manuel Paninotto.
- Dependiente de la Administración Principal del Callao, don Ricardo Zelaya.
- Cartero de la Administración Central de Lima, don Celso Loayza.
- Sirviente de la Administración Central de Lima, don Angel Paoli.
- Sirviente de la Administración Central de Correos, don Clemente Ortiz.
- Estafetera de la Oficina de Arequipa, doña Lelia Camacho.
- Auxiliar de la Oficina de Satipo, (Jauja), doña Matilde Zegarra Morales.
- Portero de la Administración Principal de Abancay, don Sócrates Zúñiga Portilla.
- Receptor de Correos de Anra, (Huarás), don Manuel Espinoza Avendaño.

Cartero de la Administración Central de Correos, don Angel Olivera.
Cartero de la Administración Central de Correos, don Enrique García.
Cartero de la Administración Central de Correos, don Carlos Sánchez.
Cartero de la Administración Central de Correos, don José Benítez.
Sirviente de la Administración Central de Correos, don Juan Herbozo Ollar.
Cartero de la Administración Central de Correos, don Rubén Mezarina.
Cartero de la Administración Central de Correos, don Luis Vargas Dulanto.
Cartero de la Administración Central de Correos, don Filiberto Bustamante.
Sirviente de la Administración Central, don Domingo Echeagaray Gutiérrez.
Auxiliar de la Administración Principal de Huancayo, don Raúl Arrieta.
Auxiliar de la Administración Pral. de Huancayo, doña Leopoldina vda. de Castro.
Auxiliar de la Administración Principal de Huancayo, don Daniel Caveró Garay.
Auxiliar de la Administración Principal de Huancayo, doña Consuelo Sifuentes.
Auxiliar de la Administración de Huancayo, doña Carmela Avilés Dentoni.
Amanuense de la Administración Pral. de Huancayo, doña Rosa Angélica García.
Cartero de la Oficina de Huarás, don Lucio Sánchez Sánchez.
Auxiliar de la Oficina de Llata, (Huánuco), don Oswaldo Silva.
Amanuense de la Administración Principal de Ica, don Amadeo Balbuena.
Auxiliar de la Oficina de La Mejorada, (Huancavelica), doña María Osoreo M.
Dependiente de la Administración Central de Correos, don Ramón Flores Gutiérrez.
Auxiliar de Correos de Satipo, doña Lucy Loé Villafuerte.
Auxiliar del Departamento del Personal y Reclamaciones, doña Sofía Valdéz.
Receptora de Correos de Miraflores, (Arequipa), doña Néstora Peralta.
Receptora de Correos de Sexi, (Chiclayo), doña Consuelo Sánchez Urrelo.
Receptora de Correos de Pantoja, (Iquitos), doña Herlinda Dávila de Vélez.
Receptora de Correos de Francisco de Orellana, (Iquitos), doña Josefa Uribe.
Receptor de Correos de Tantacoto, (Huánuco), don Porfirio Omonte.
Receptor de Correos de Asia, (Cañete), don Antonio Chumpitaz.
Receptor de Correos de Huallucachi, (Huancayo), don Godofredo Santana.
Receptor de Correos de Santo Tomás, (Cajamarca), don Estanislao Juan Fernández.
Receptor de Correos de Huaycahuacho, (Ayacucho), don Victor Garibay.
Visitador de Correos, (Arequipa), don José Salinas Matos.
Auxiliar de la Oficina de Carhuaz, (Huarás), doña Elena Cerna Olivera.
Amanuense de la Administración Central de Correos, don Luis Adams.
Amanuense de la Administración Central de Correos, don Jorge Barrios.
Ayudante del Departamento de Correos, doña Etelvina Taboada.
Ayudante de la Administración Pral. de Miraflores, doña Elsaída Pizarro Aguilar.
Amanuense de la Administración Central de Correos, doña Carmen Reynoso Ortiz.
Ayudante de la Administración Central de Correos, doña María Soberón Castillo.

NOMERAMIENTOS DE TELEGRAFOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Jefe Técnico del Centro de Casma, don Victor Ortiz Lambert.
Telegrafista Ayudante de Casma, don Carlos Julca Paredes.
Telegrafista de la Administración de Chala, don Flavio Enrique Munar Calderón.
Conductor Telegramas de Llama, (Huarás), don Carlos Rojas Pastor.
Chofer del Departamento Técnico de Líneas, don Enrique Laviña Rosas.
Jefe Técnico del Centro de Pacasmayo, don Guillermo García Deza.
Telegrafista de la Administración Pral. de Cajamarca, don Leopoldo Zevallos.
Telegrafista de Huancabamba, (Piura), doña Emma C. de Córdova.
Jefe de la Oficina de Cangallo, (Ayacucho), don Segundo V. Paredes.
Jefe de la Oficina de Livitaca, (Cuzco), don Alberto Núñez del Prado.
Telegrafista de la Oficina de Orcopampa, (Arequipa), don Julio Ochoa García.
Telefonista de la Oficina de Marcará, (Huarás), doña Lastenia Escudero de Asencios.
Telefonista de la Oficina de Sayapullo, (Trujillo), doña Leonor Rabinés S.
Conductor de Telegramas de la Oficina de San Ignacio, (Piura), don Napoleón Espinoza.
Conductor de Telegramas de la Of. de Huaylas, (Huarás), don Gualberto Mejía P.
Conductor de Telegramas de la Of. de Palambra, (Piura), don Efraín Espinoza.
Conductor de Telegramas de la Oficina Principal, (Lima), don Hernán Chipollini Guido.
Conductor de Telegramas de la Oficina Principal, (Lima), don Jorge Cordero Rodríguez.
Conductor de Telegramas de la Of. Principal, (Lima), don Benito Gil Haza.
Conductor de Telegramas de la Of. Principal, (Lima), don Felipe Paredes Reyes.
Conductor de Telegramas de la Of. de Yanacocha, (Cuzco), don Juan Raúl Herrera.
Conductor de Telegramas de la Of. de Moro, (Casma), don Evaristo Sáenz.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Lampa, (Puno), don Isidoro Calancho.
Conductor de Telegramas de Oficina de Pimentel, (Chiclayo), don Eduardo Cliden.
Conductor de Telegramas del Centro de Huarás, don Miguel Quiroz Hidalgo.
Conductor de Telegramas del Centro de Huarás, don Humberto Suárez.
Conductor de Telegramas de la Of. Pral. de Pisco, don Carlos Flores Reyes.
Conductor de Telegramas de la Oficina Pral. de Puno, don Gilberto Valdivia.
Conductor de Telegramas de la Oficina Pral. de Arequipa, don Aurelio Vilca.
Telegrafista del Centro Telefónico de Cajamarca, don Jesús Arana García.
Telefonista de la Oficina de Iray, (Arequipa), doña Blanca Paz.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Aneón (Lima), don Eduardo Paredes.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Caráz, (Huarás), don Fausto Menacho.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Acobamba, (Huancavelica), don Luis Vivanco Alarcón.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Lima, don Manuel Alva Alcántara.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Lima, don Marcos Torres Núñez.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Huaytará, (Huancavelica), don Máximo Espinoza Paredes.
Conductor de Telegramas de la Oficina de Cajatambo, (Huacho), don Saturnino Robles Rojas.
Conductor de Telegramas del Centro de Abancay, don Claudio Cocallali V.
Conductor de Telegramas del Centro de Lima, don Humberto Jiménez Goyo.
Telefonista de la Oficina de Tantará, (Huancavelica), doña Beatriz Cuba G.
Telefonista de la Oficina de Yaután, (Casma), doña Faustina Gonzáles Regalado.
Telegrafista Ayudante del Centro de Casma, don José Espinoza.
Telegrafista Ayudante del Centro de Chachapoyas, don Angel Mendoza.
Conductor de Telegramas (Palpa), don Manuel Ormeño Gómez.

Reparador del Centro de Tarima, don José Cisneros Rojas.
Reparador de la Oficina de Cajabamba, (Cajamarca), don Juan M. Iparraguirre.
Reparador de la Oficina de Tombladera, (Pacasmayo), don Alcides Aldas Protell.
Reparador de la Oficina de Tambo Real, don Ceferino Condeza.
Reparador de la Oficina de Otuzco, don Francisco Medina Ponce.
Jefe de la Oficina de Jaén, (Piura), don Amaximandro Ríos.
Jefe de la Oficina de Cutervo, (Cajamarca), don Marcos Juárez.
Conductor de Telegramas de Barranca, (Huacho), don Eleodoro Montes Mejía.
Conductor de Telegramas del Callao, don Víctor Ezeta Márquez.
Conductor de Telegramas de Magdalena Nueva, don Luis Castañeda Poblet.
Receptora de Telegramas de Huancayo, doña Julia Vidalón Merino.

NOMBRAMIENTOS DE RADIO EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Mecanógrafo Auxiliar de la Administración (Iquitos), doña Zoila Velásquez Silva.
Portero Conductor de la Oficina de Antabamba, don Juan Alfaro Huamán.
Portero Conductor de la Oficina de Saposon, don Carlos Seijas Ramírez.
Jefe de la Estación de Moyobamba, don Francisco Elio Bresani-Doza.
Radiotelegrafista de la Estación de Taena, don Lucio Cabrera Echevarría.
Radiotelegrafista Ayudante de la Oficina de Tumbes, don Lino Segundo Gómez.
Conductor de la Estación Radiotelegráfica de Iquitos, don José Reátegui V.
Radiotelegrafista de la Oficina Central de Lima, don Eduardo Rivas Villalobos.
Radiotelegrafista de la Oficina Central de Lima, don José Cervantes Gutiérrez.
Radiotelegrafista de la Oficina Central de Lima, don Luis F. Maldonado.
Radiotelegrafista de la Estación de Taena, don Ricardo Cornejo Villela.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Pensión provisional al cesante del ramo don Francisco Flores Aréstegui.

Lima, 6 de Setiembre de 1944.

Visto este expediente, registro 4120-44, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Telegrafista de la Oficina de La Punta de Bombón, don FRANCISCO FLORES ARESTEGUI, a partir del 3 de abril último, la pensión provisoria mensual de CIENTO OCHO SOLES ORO Y TREINTITRES CENTAVOS (S/o. 108.33), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 4119-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, en conformidad con lo que determina la Ley N° 8529, el 5% para el Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutuo por los meses de abril a agosto del presente año, que se encuentran impagas. Hácese constar que el expresado Flores Aréstegui no adeuda suma alguna al mencionado Fondo de Montepío. Esta pensión queda sujeta a los trámites de ley en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Franquicia postal y telegráfica a la oficina de Migración de colonos indígenas de Puno.

Lima, 13 de Setiembre de 1944.

Visto el adjunto oficio, registro 7600-44, de la Dirección de Asuntos Orientales, Colonización y Terrenos de Oriente, del Ministerio de Agricultura, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sobre franquicia postal y telegráfica; — De acuerdo con lo propuesto; — SE RESUELVE: — Conceder franquicia postal y telegráfica a la Oficina de Migración de Colonos Indígenas, en Puno, para las comunicaciones oficiales que dirija a la Dirección de Asuntos Orientales, Colonización y Terrenos de Oriente; entendiéndose que la telegráfica se contraerá a asuntos muy urgentes y usándose el mayor laconismo posible. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Pensión provisional a la cesante del ramo doña Rosa Almanza Arce.

Lima, 14 de Setiembre de 1944.

Visto este expediente, registro 6321-44, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar a la ex-Jefe de la Oficina Telegráfica de Cerro Azul, doña ROSA ALMANZA ARCE, a partir del 1° de Junio último, la pensión provisoria mensual de CIENTO NUEVE SOLES ORO Y VEINTE CENTAVOS (S/o. 109.20), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expe-

diente, registro 5420-944, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de TRESCIENTOS QUINCE SOLES ORO Y SIETE CENTAVOS (S/o. 315.07) que se adeuda al Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutuo por los meses de junio a setiembre, que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites de ley en orden a su cuantía y la interesada obligada a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Pensión provisional a la cesante del ramo doña Rosa Villacampa Romero.

Lima, 14 de Setiembre de 1944.

Visto este expediente, registro 6842-944, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar a la ex-Telegrafista de 5a. clase de la Administración Central de Lima, doña ROSA VILLACAMPA ROMERO, a partir del 1° de agosto último, la pensión provisoria mensual de CIENTO NOVENTITRES SOLES ORO (S/o. 193.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente, registro 2247-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5% para el Fondo de Montepío que determina la Ley N° 8529 y cuotas del Auxilio Mutuo por los meses de agosto y setiembre del presente año, que se encuentran impagas. Hácese constar que la expresada Villacampa Romero no adeuda suma alguna al mencionado Fondo de Montepío. Esta pensión queda sujeta a los trámites de Ley en orden a su cuantía y la interesada obligada a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Para el reforzamiento de las líneas telegráficas entre Cerro de Pasco y Tambo del Sol.

Lima, 18 de Setiembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 6804-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — De conformidad con los informes emitidos y la afectación que se acompaña N° 981; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General, para invertir hasta la suma de TRESCIENTOS SETENTIOCHO SOLES ORO, SESENTIDOS CENTAVOS (S/o. 378.62), conforme al presupuesto formulado, en la ejecución de los trabajos que requiere el reforzamiento de las líneas telegráficas entre Cerro de Pasco y Tambo del Sol, con el cambio de alambre, aisladores, etc., etc.; debiendo aplicarse el gasto a la partida N° 445 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Ricardo Talavera Núñez.

Lima, 28 de Setiembre de 1944.

Pensión provisional a la cesante del ramo doña Manuela Luzquifios Ordemar.

Lima, 18 de Setiembre de 1944.

Vista la solicitud, registro 6771-944, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar a la ex-Telegrafista de Puerto Eten, doña MANUELA LUZQUINOS ORDEMAR, a partir del 16 de Junio último, la pensión provisoria mensual de NOVENTIUN SOLES ORO (S/o. 91.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente, registro 6770-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de Ley hasta completar la suma de DOSCIENTOS CUARENTIDOS SOLES ORO Y OCHENTIOCHO CENTAVOS (S/o. 242.88), que se adeuda para el Fondo de Montepío y cuotas del Seguro Mutual por los meses de junio a setiembre, que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y la interesada obligada a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Autorizando la celebración de un contrato para el transporte de correspondencia entre Rioja y Yuracyaco.

Lima, 26 de Setiembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 935-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo; y — Siendo necesario regularizar el funcionamiento del servicio de transporte de correspondencia para la nueva oficina de correos de Yuracyaco, en el distrito postal de Moyobamba; — SE RESUELVE: — 1º.— Señalar, a partir del mes de marzo último, el pré de ocho soles oro (/o. 8.00) por cada viaje redondo semanal de la posta Rioja-Yuracyaco (Moyobamba); cargándose el ingreso a la partida N° 400 del pliego de Correos del Presupuesto General vigente; y — 2º.— Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el correspondiente contrato privado, por el término de un año, para la ejecución del referido servicio, con persona que ofrezca las debidas garantías. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Autorizando la celebración de un contrato para el alquiler de un local de la Oficina de Urcos.

Lima, 27 de Setiembre de 1944.

Visto este expediente, registro 6490-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — Atendiendo a las razones expuestas; — SE RESUELVE: — Autorizar a la expresada Dirección General para que celebre con don BERNABE LUNA un contrato de locación-conducción del nuevo local para la oficina de correos y telégrafos de Urcos (Cuzco), por la misma merced conductiva que actualmente se abona y el plazo de tres años. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Vista esta solicitud, registro 7534-944, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Secretario de la Jefatura General de Telégrafos don J. RICARDO TALAVERA NÚÑEZ, a partir del 1º de agosto último, la pensión provisoria mensual de DOSCIENTOS CUARENTA SOLES ORO (S/o. 240.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente, registro 7533-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5% para el Fondo de Montepío, que determina la Ley N° 8529, DOS SOLES ORO Y SESENTINUEVE CENTAVOS (S/o. 2.69) que se adeuda para el mismo Fondo, cuotas del Auxilio Mutual por los meses de Agosto y Setiembre del presente año, que se encuentran impagas, y cuotas de amortización de su préstamo bancario por los expresados meses de Agosto y Setiembre, que no han sido canceladas. Esta pensión queda sujeta a los trámites de ley y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Pensión provisional a la cesante del ramo doña Rosa María Rivera Zegarra.

Lima, 28 de Setiembre de 1944.

Vista esta solicitud, registro 5924-944, sobre pago de pensión provisoria; — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de Enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos; — SE RESUELVE: — Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar a la ex-Receptora de Telégrafos de la Administración Principal de Piura doña ROSA MARIA RIVERA ZEGARRA, a partir del 4 de mayo último, la pensión provisoria mensual de CIENTO SETENTIUN SOLES ORO (S/o. 171.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente, registro 6556-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de Ley hasta completar la suma de TRESCIENTOS NOVENTIUN SOLES ORO Y OCHENTINUEVE CENTAVOS (S/o. 391.89) que se adeuda para el Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutual por los meses de mayo a setiembre, que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales y la interesada obligada a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Se crea la posta Chiclayo-Jaén con escala en los lugares de tránsito donde existan Oficinas de Correos.

Lima, 30 de Setiembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 4010-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo; y — Siendo necesario establecer el servicio de transporte de correspondencia, en vehículos motorizados, por la nueva carretera entre Chiclayo, Olmos y Jaén, cuya inauguración se verificará en breve; — SE RESUELVE: — 1º.—Crear la posta Chiclayo-Jaén, con escala en los lugares del tránsito donde existen oficinas de correos o sean habilitadas en lo futuro, mediante carros motorizados y por el pré de cincuenta soles oro (S/o. 50,00), por cada viaje redondo semanal; cargándose este egreso a la partida N° 400 del Pliego de Correos del presupuesto general vigente; y — 2º.—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el respectivo contrato, por el término de un año y en forma privada, con don Víctor Pulitt Roseti, y si éste no acepta con otra persona que ofrezca las debidas garantías, para la ejecución del referido servicio. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Creando las postas La Capilla-Puquina, Carumas-Cuchumbaya-Calacao, Carumas-Cambrune.

Lima, 30 de Setiembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 906-944 (6ª Ref.), que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — Siendo indispensable habilitar los respectivos servicios de transporte de correspondencia para las receptorías de correos de La Capilla, Calacao, Cuchumbaya y Cambrune, que han sido creadas en el Presupuesto General de la República para el año en curso; bajo la jurisdicción del distrito postal de Moquegua; y — De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo; — SE RESUELVE: — 1º.—Crear las siguientes postas en la Administración Principal de Correos de Moquegua; — a) La Capilla-Puquina; b) Carumas-Cuchumbaya-Calacao, y c) Carumas-Cambrune, todas con frecuencia quincenal y los prés mensuales de veinticinco soles oro, cada una de las dos primeras, y de seis soles la última; cargándose el egreso a la partida N° 400 del Pliego de correos del presupuesto general vigente; y — 2º.—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar los correspondientes contratos privados, por el término de un año, para los referidos servicios, con personas que ofrezcan las debidas garantías. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Transfiriendo las partidas de arrendamiento y sostenimiento de la oficina de Shorey a la de Agallpampa.

Lima, 30 de Setiembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 5474-944, de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — Oída la opinión de la Junta Económica del Ramo; — SE RESUELVE: — Transferir las partidas de cuatro y tres soles para arrendamiento y sostenimiento, respectivamente, de la oficina telefónica de Shorey a la de Agallpampa, dependientes ambas de la Administración Principal de Trujillo, en razón de encontrarse clausurada la primera. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Aprobando multas de S/o. 30.00 por contrabando de correspondencia en Cerro de Pasco.

Lima, 1º de Setiembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7756-944, que eleva la Jefatura General de Correos; y, — En conformidad con el artículo 575 del Reglamento General del Ramo; — SE RESUELVE: — Aprobar las multas ascendentes a TREINTA SOLES ORO (S/o. 30.00), hechas efectivas en estampillas de franqueo por la Administración Principal de Correos de Cerro de Pasco, según las actas que se acompañan, y el pago del 50% que, por concepto de dichas multas, se ha hecho a los denunciantes. — Regístrese, comuníquese, desglórese por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas en armonía con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Correo, dejándose constancia, y pase este expediente al Departamento General de Contabilidad para los fines consiguientes. — Irigoyen.

Aprobando el acto de apertura e incineración de encomiendas en estado de descomposición.

Lima, 15 de Setiembre de 1944.

Visto este expediente, registro 8024-944, que eleva la Jefatura General de Correos; — SE RESUELVE: — Aprobar el acto de la apertura e incineración de las siguientes encomiendas nacionales que se hallaban en completo estado de descomposición:

- Nº 206276 — dirigida a Humberto Olivera,
- „ 657375 — „ Aurelio Villagarcía,
- „ 17049 — „ Domingo Castro Bellido,
- „ 2244 — „ Regato Pantoja,
- „ 2404 — „ Natalio de Dancourt,
- „ 77884 — „ Catalina Oquendo,
- „ 78180 — „ E. Béjar,
- „ 702956 — „ Alejandro Carrillo,
- „ 341857 — „ Victoria Musamienta,
- „ 54211 — „ Pastor Gil,
- „ 4161 — „ Moisés Velarde,
- „ 70450 — „ Estela Inés Onda,
- „ 33674 — „ Dominga Espinoza,
- „ 661068 — „ Domitila Cáceres,
- „ 755977 — „ Valentín Vilanueva,
- „ 75568 — „ Armando Casas,
- „ 41845 — „ Marcos Córdova,
- „ 155077 — „ Paplino Cuya Rojas,
- „ 6615 — „ Ramón Torres,
- „ 542706 — „ Esther Montañez.

Regístrese y comuníquese. — Irigoyen.

Trasladando a Piura la residencia de la Inspección de la Zona Telegráfica N° 1

Lima, 21 de Setiembre de 1944.

Visto este expediente, registro 7312-944, que eleva la Intendencia General de Telégrafos; y — Por razones de un mejor servicio; — SE RESUELVE: — Trasladar a Piura la residencia de la Inspección de la Zona Telegráfica N° 1 (Piura-Chiclayo). — Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General del Personal y Reclamaciones y archívese. — Roy y Lama.

DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL

Sobre movilización de fondos empozados en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Lima, 26 de Setiembre de 1944.

Señor

La Dirección General de Gobierno, en oficio N° 448, de fecha 25 del actual dice a la Dirección General del Ramo lo que sigue:

“En el Despacho del señor Ministro del Ramo, se ha recibido la siguiente comunicación: — “Ministerio de Hacienda. — Lima, 12 de Setiembre de 1944. — Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía. — Oficio N° R-2202. — Se ha expedido la Resolución Suprema siguiente: — “Lima, 12 de Setiembre de 1944. — Siendo necesario dictar las medidas convenientes para la mejor aplicación del Decreto Supremo de 11 de febrero del presente año y su ampliatorio de 21 de abril último, sobre movilización de fondos empozados en la Caja de Depósitos y Consignaciones e Instituciones Bancarias por cuentas cheques; y — De conformidad con el artículo 9° del citado Decreto de 11 de febrero; — SE RESUELVE: — En los casos en que los cheques lleven firmas que no sean ordenadas por el Decreto Supremo de 11 de febrero, art. 2° modificado por Decreto Supremo de 21 de abril, la Caja de Depósitos y Consignaciones sólo podrá efectuar el pago en virtud de una resolución del Ministerio respectivo que autorice a la persona que debe firmar en sustitución de las personas indicadas en el mencionado Decreto con previa conformidad de la Contraloría General de la República. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — EAST”. — Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines. — Dios guarde a Ud. — Julio L. East. — Ministro de Hacienda y Comercio”. — Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes. — Dios guarde a Ud. — A. BARRIOS”.

Que, a mi vez, transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

Concesión de goce de cesantía, jubilación y montepío a los porteros, chóferos, portapliegos, conserjes, etc., que están al servicio del Estado.

Lima, 27 de Setiembre de 1944.

Señor

Procedente de la Dirección General del Escalafón Civil y Listas Pasivas, se ha recibido la siguiente Circular N° 2—E.—C.:

“Lima, 19 de Setiembre de 1944. — Señor Administrador General de Correos. — Con fecha 31 de Agosto del presente se ha expedido el siguiente Decreto Supremo: — El Presidente de la República. — Considerando: — Que por la Ley N° 8435 de 7 de Agosto de 1936, quedaron comprendidos en el régimen de jubilación, cesantía y montepío todos los funcionarios al servicio del Estado; — Que el término funcionario no excluye a quienes desempeñen funciones subalternas consideradas en el Presupuesto General de la República cuyo nombramiento emana del Gobierno en forma de Resolución Suprema y tiene efecto por término indefinido como en el caso de los porteros, portapliegos, conserjes, chóferos y otros ser-

vidores del mismo carácter, los que, en consecuencia, deben gozar de los beneficios de jubilación, cesantía y montepío conforme a ley; — Que los obreros propiamente dichos al servicio del Estado no se encuentran en la condición descrita en el párrafo anterior como son los ocupados en obras públicas de duración limitada y en explotaciones industriales del Estado y casos similares, los que no están comprendidos en los efectos de la Ley N° 8435, sino en los de la Ley N° 9555; — Que, por otra parte, los dos grupos mencionados que prestan servicios al Estado, están sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio, de conformidad con la Ley N° 8433; — Que los goces de jubilación, cesantía y montepío no son incompatibles con los del Seguro Social de Enfermedad, que puede prestarse de inmediato; — Que es deber del Gobierno velar por el cumplimiento de las leyes coordinando las disposiciones para su aplicación en forma que elimine dudas, y asegurar a sus servidores la protección legal que le acuerdan las leyes, con la extensión debida; — **DECRETA:** — Art. 1°.—Los obreros que en el servicio del Estado desempeñen funciones públicas expresamente señaladas en el Presupuesto General de la República, por término indefinido y por nombramiento expedido en Resolución Suprema, como son los choferes, portaplomos, conserjes, porteros y demás servidores con obligaciones análogas, están comprendidos en los efectos de la Ley N° 8435, sobre otorgamiento de goces de jubilación, cesantía y montepío. — Art. 2°.—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se efectuará a los interesados los descuentos correspondientes para el servicio de los goces mencionados, considerándose, en cada caso, que rige la antigüedad del nombramiento. — Art. 3°.—Las personas al servicio del Estado a que se refieren los dos artículos anteriores, disfrutará del Seguro Social de enfermedad que les otorgará la Caja Nacional del Seguro Social, de acuerdo con los planes técnicos que formule su Consejo Directivo y que sean aprobados por el Gobierno por Resolución Suprema. — Art. 4°.—Al formularse los planes a que se refirió el artículo anterior, se incluirá el reajuste de aquellos servidores que actualmente están comprendidos en el Seguro Social amparados en cuanto a los demás riesgos, de los cuales quedarán excluidos por mantenerse únicamente el Seguro de Enfermedad, en las prestaciones de la Caja y, reemplazarse las de invalidez, vejez y muerte con los beneficios de jubilación, cesantía y montepío acordados de conformidad con las disposiciones anteriores. — Art. 5°.—En el Pliego de Egresos correspondiente a cada Ministerio, en el Presupuesto General de la República, para 1945, deberá incluirse la partida correspondiente al pago de la cuota patronal del Estado por el Seguro Social de Enfermedad de los servidores que deben gozarlo de acuerdo con el presente Decreto. — Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — **MANUEL PRADO.** — Manuel C. Gallagher". — El que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. — Dios guarde a Ud. — A. Eduardo Lanatta. — Director General del Escalafón Civil y Listas Pasivas".

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

Se constituye una Corporación del Estado que se denomina Compañía Peruana de Vapores.

Lima, 28 de Setiembre de 1944.

Señor

La Dirección General de Gobierno, en oficio N° 451, de fecha 26 del actual dice a la Dirección General del Ramo lo que sigue:

"Procedente de la Dirección General de Hacienda y Comercio, se ha recibido en este Despacho, la siguiente comunicación: — "Lima, 22 de Julio de 1944. — Señor Director General de Gobierno. — Of. N° 19109 M. — Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue: — "EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. — CONSIDERANDO: — Que la Junta Comercial Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, de 15 de noviembre de 1939, acordó transferir el activo y el pasivo de la referida Compañía al Estado, propietario de la casi totalidad de las acciones; — Que por resolución suprema de la fecha se ha autorizado la protocolización de dicho acuerdo; — Que por mandato de la Ley N° 8039 debe darse una nueva organización a la entidad naviera, con el propósito de incrementar el desarrollo de la Marina Mercante; — **DECRETA:** — Art. 1°.—Constitúyase una Corporación del Estado, que se denominará "COMPANIA PERUANA DE VAPORES", con todas las naves y embarcaciones que pertenecieron a la ex-Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, así como todos los bienes, muebles e inmuebles que fueron de ésta; y con todas las naves mercantes de propiedad del Estado, con las que operaba y opera actualmente la expresada Compañía; — 2°.—La "Compañía Peruana de Vapores", será regentada por un Consejo de Administración compuesto de cinco (5) miembros que designará directamente el Poder Ejecutivo. — Art. 3°.—La "Compañía Peruana de Vapores", tendrá responsabilidad jurídica autónoma; sus rentas las administrará un Consejo de Administración, debiendo dar cuenta cada ejercicio anual al Ministerio de Hacienda para su aprobación. — Art. 4°.—El Consejo de Administración formulará el proyecto de Estatutos, que someterá al Ministerio de Hacienda, para su aprobación. — Art. 5°.—Todo el personal que ha prestado servicios en la extinguida Compañía, pasará a formar parte del personal de la "COMPANIA PERUANA DE VAPORES"; con sus mismos haberes y conservando todos los derechos que el personal de la ex-Compañía, la declara la ley N° 9965. — Art. 6°.—La "Compañía Peruana de Vapores" queda exenta del pago de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, creados y por crearse. — Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — **MANUEL PRADO.** — J. L. EAST. — Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines del caso. — **EMILIO ROMERO.** — Un sello". — Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. — Dios guarde a Ud. — A. BARRIOS".

Que a mi vez, transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

CIRCULARES DE LA CONTADURIA GENERAL

Instrucciones para el mejor desenvolvimiento de los servicios a cargo de las Administraciones Principales.

Lima, 13 de Setiembre de 1944.

CIRCULAR N° 25.

Señor
Para el mejor desenvolvimiento de los servicios a cargo de esa Administración Principal, en la forma que dispone el Reglamento de Contabilidad aprobado por Resolución Suprema del 21 de Junio de 1944, esta Jefatura General, con la venia de la Dirección General de los Ramos, dicta las siguientes instrucciones:

1º.—Los pagos de sueldos, pensiones, racionamientos, arrendamientos y similares consignados expresa y directamente en el Presupuesto General de la República o en el Presupuesto Administrativo de esa misma Administración, deben ser egresados en su cuenta mensual, respaldándose cada operación con los comprobantes del caso.

2º.—Las Administraciones fuera del radio urbano de Lima, Callao y Balnearios también deben egresar en sus cuentas mensuales los gastos de comisión bancaria y similares que ocasionan las remesas de contingentes. En los casos en que se incurran gastos para transportar contingentes desde una Administración a otra, previa orden de la Contaduría General, el gasto debe ser egresado por la Administración que recibe el contingente, de manera que el examinador de la cuenta tenga a la mano todos los antecedentes necesarios para la revisión del gasto. En el comprobante respectivo se anotará la cuantía de la remesa y la oficina que lo recibe otorgará el respectivo certificado de partida del ingreso, el que la oficina remitora acompañará como comprobante de su egreso.

3º.—Los pagos a denunciados de contrabando del 50% de la multa impuesta, también deben ser egresados en su cuenta mensual, cuidándose de acompañar todos los documentos del caso, además de un certificado de la partida de egreso. El examinador de la cuenta elevará el expediente a esta Jefatura General para su tramitación ante la Dirección General, quedando el certificado de partida y el recibo del denunciante como comprobante del egreso.

4º.—Para atender al pago de gastos urgentes y necesarios que demanda la mantención ininterrumpida de los servicios, las Administraciones Principales fuera del radio urbano de Lima, Callao y Balnearios, pueden efectuar los gastos que se detallan a continuación, asentándolos inmediatamente en sus planillas mensuales de gastos sujetos a aprobación, a saber:

- (1) Composturas pequeñas y gastos menores urgentes, fuera de los que se cubren con asignaciones para sostenimiento, y excluyendo en absoluto adquisiciones de útiles de oficina;
- (2) Reposición de postes del telégrafo y composturas urgentes de líneas en casos aislados e imprevistos, bajo la responsabilidad mancomunada del Administrador Principal y del técnico local a cargo de las líneas;
- (3) Transporte de valijas entre las oficinas y los campos de aviación cuando no existen contratos fijos para estos servicios;
- (4) Gastos de alumbrado, teléfono y agua que no sean pensiones fijas;
- (5) Cenas para turnos nocturnos en la proporción establecida por la superioridad;
- (6) Gastos de funcionamiento de estaciones radiotelegráficas, incluyendo materiales que no puedan ser suministrados por intermedio del Almacén General, y de acuerdo con las normas dictadas por la Intendencia respectiva;

(7) Fletes, embarque y desembarque de materiales enviados o adquiridos por la autoridad competente.

Las Administraciones Principales rendirán cuenta mensual de estos gastos, en planillas especiales, cuidando de formular una planilla separada para cada departamento, con la excepción de que los gastos de alumbrado eléctrico y de composturas de máquinas de escribir, tanto del Correo como del Telégrafo deben asentarse en la planilla de este último, ya que el Departamento Técnico de Líneas lleva registros técnicos para el control de aquellos gastos. Las planillas deben ser enviadas al Asesor Técnico de Contabilidad, quien se encargará de su tramitación.

La responsabilidad de los Administradores Principales en cuanto a estos gastos se juzgará según la necesidad urgente del gasto y que su cuantía sea razonable dentro de las circunstancias de cada caso, de manera que debe cuidarse de suministrar todos los detalles necesarios para su debida aprobación.

5º.—Todo gasto en que las Administraciones necesitan incurrir fuera de los expresamente enumerados, debe tramitarse por expediente, prohibiéndose en absoluto de hacer cualquier egreso por este concepto hasta recibir la autorización respectiva con el "cumplase" del Departamento General de Contabilidad.

6º.—Como excepción temporal a los gastos susceptibles de efectuarse en las planillas mensuales de gastos por aprobar, se permitirá la inclusión de viáticos de postres en la proporción establecida así como pensiones fijas de alumbrado, teléfono y agua, mientras se asienten las partidas respectivas en los Presupuestos Administrativos.

7º.—En el plazo de quince días, más el término de la distancia, deberá Ud. dar cuenta al Asesor Técnico de Contabilidad de todo gasto por aprobar que se halle pendiente en su saldo de caja, asentando todos los detalles necesarios para su liquidación e indicando los números de los oficios o planillas así como las guías con que han sido enviados. Todo saldo no explicado dentro del término señalado será de su responsabilidad personal.

8º.—En cuanto al servicio de Apartados, las cantidades cobradas a los arrendatarios deben empozarse en la caja de esa Administración, ingresándolas en la cuenta, a medida que se recaudan, y no se egresará su distribución sin recibir la autorización respectiva con el "cumplase" del Departamento General de Contabilidad.

9º.—Respecto al suministro de formas y útiles de oficina, cada Administración deberá formular, a la brevedad posible, un cómputo del consumo normal al trimestre para las oficinas de su dependencia, con el objeto de establecer las cantidades de los distintos artículos que se precisan para la buena marcha de los servicios.

10º.—Toda solicitud de gasto debe tramitarse ante la Jefatura respectiva, y cualquiera consulta sobre la ejecución técnica de sus operaciones puede hacerla al Asesor Técnico de Contabilidad.

Sírvase Ud. acusar recibo de esta circular y mantenerla en su archivo considerándola en el inventario de esa oficina.

Dios guarde a usted.

B. Guzmán Marquina,
Jefe Contador del Departamento
General de Contabilidad.

Alberto Rey y Lama,
Director General.

CIRCULARES DE LA SECRETARIA GENERAL

Franquicia postal y telegráfica al Instituto Geológico del Perú y al Centro de Colonización de Puerto Patria.

Lima, 15 de Setiembre de 1944.

CIRCULAR N° 26.

Señor

Se han expedido las siguientes resoluciones Ministeriales:
" Lima, 14 de setiembre de 1944. — Visto el expediente adjunto, registro 7481-944, del Instituto Geológico del Perú, sobre franquicia postal, telegráfica y radiotelegráfica, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — De acuerdo con lo informado; — SE RESUELVE: — Conceder franquicia postal, telegráfica y radiotelegráfica al Instituto Geológico del Perú, dependencia de la Dirección General de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para las comunicaciones oficiales que dirija; debiendo, en cuanto se refiere a la franquicia telegráfica y radiotelegráfica, hacer uso del mayor laconismo en los despachos y utilizarla sólo para asuntos de carácter urgente. — Regístrese y comuníquese. — DE LA PUENTE".

" Lima, 14 de setiembre de 1944. — Visto el oficio adjunto, registro 7901-944, de la Dirección de Asuntos Orientales, Colonización y Terrenos de Oriente, sobre franquicia radiotelegráfica, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y — De acuerdo con los informes emitidos; — SE RESUELVE: — Conceder franquicia radiotelegráfica al Centro de Colonización de Puerto Patria, dependencia del Ministerio de Agricultura, para las comunicaciones de carácter oficial urgentes que dirija, usando el mayor laconismo posible en la redacción de los mensajes. — Regístrese y comuníquese. — DE LA PUENTE".

Que trascribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

Estipulaciones del acuerdo suscrito en La Paz (Bolivia), que contienen medidas de control para el transporte de valijas de correspondencia procedentes de Argentina.

Lima, 15 de Setiembre de 1944.

CIRCULAR N° 27.

Señor

Se ha expedido por la Dirección General del Ramo, la siguiente Resolución:
" Lima, 15 de Setiembre de 1944. — Visto este expediente, registro 55-944; de acuerdo con lo informado por la Intendencia General de Correos y el Departamento del Servicio Internacional; y — CONSIDERANDO: — Que conforme a la correspondiente autorización del Ministerio del Ramo, se comisionó al Jefe del Departamento del Servicio Internacional para observar la forma en que se realiza el transporte de valijas de correspondencia y encomiendas procedentes de la Argentina, que cursan por la vía de Bolivia, y proponer las medidas necesarias para mejorar las condiciones de ese servicio; — Que llenado su cometido por dicho fun-

cionario con la participación de los Comisionados de las Administraciones de la Argentina y Bolivia, destacados con igual fin, se llegó a las conclusiones que aparecen del Acuerdo suscrito ad-referendum en la ciudad de La Paz y cuyas cláusulas contienen medidas de control que al ponerse en práctica no alteran las disposiciones que sobre el particular dictan los Convenios Internacionales vigentes; y — Que es conveniente poner en ejecución las estipulaciones del mencionado Acuerdo en interés y garantía de un mejor servicio; — SE RESUELVE: — PRIMERO. — Aprobar el Acuerdo suscrito en La Paz (Bolivia) el 17 de mayo del corriente año, ad-referendum de las Administraciones de Argentina, Bolivia y Perú, cuyo texto es el siguiente: — " En la Ciudad de La Paz, Bolivia, a los diez y siete días del mes de Mayo de 1944, reunidos los funcionarios de las Administraciones Postales de Bolivia, Argentina y Perú, señores Alberto Azurduy Estenssoro y Jenaro Saavedra Pérez, Jorge Lincoln Howard, Héctor Fariás Alem y Ernesto Cáceres, respectivamente, debidamente acreditados a fin de tratar de solucionar las distintas dificultades creadas en el intercambio de correspondencia y encomiendas postales procedentes de la Argentina y destinadas al Perú, en cuyo curso interviene Bolivia como Administración intermediaria. Después de estudiar los diversos aspectos del problema, concertan el convenio que seguidamente se detalla, ad-referendum de las respectivas Administraciones postales; — 1º.— Los envíos deben expedirse de origen con las máximas seguridades en cuanto a su cierre, utilizándose precintos apropiados y, de ser posible, numerados. 2º.— Los embalajes de las encomiendas deben ser los reglamentarios y a ese fin la Administración Argentina arbitrará las medidas necesarias ante los expedidores. — 3º.— Los sacos de correspondencia y encomiendas a utilizarse en lo sucesivo y mientras se mantenga el intercambio por la vía La Quiaca, Villazón, Guaqui, Puno, Mollendo, deberán hallarse en perfecto buen estado. — 4º.— La Administración Argentina se compromete a gestionar de la Aduana las medidas que aseguren las correctas declaraciones de los expedidores y de ser posible en detalle. — 5º.— Las Administraciones de Argentina y Bolivia caracterizarán los vagones postales de forma que se destaquen como vehículos de Correos. — 6º.— La Administración Boliviana, arbitrará los recaudos necesarios para acelerar el curso de la correspondencia y las encomiendas en tránsito por su territorio. — 7º.— Las expediciones de correspondencia y encomiendas deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones de la convención, los acuerdos y sus respectivos reglamentos. — 8º.— En la verificación de los despachos deberán cumplirse estrictamente, las disposiciones previstas en el Art. 162, inciso 6º del Reglamento de Ejecución de la Convención Postal Universal (Revisión de Buenos Aires). — 9º.— Las Administraciones Postales de Bolivia y el Perú, se comprometen a asegurar, en términos absolutos, la recepción y transferencia de los despachos procedentes de Argentina en las distintas oficinas de cambio, debiendo intervenir en esa tarea, únicamente funcionarios postales. A este fin, la Administración Peruana hará recibir directamente los despachos con su personal en Guaqui en sus viajes de los vapores de servicio regular (actualmente los días Miércoles) y cuando sea posible enviar despachos en otros vapores, el Servicio Boliviano los entregará con su personal en Puno, quedando a cargo de la Administración Peruana, las gestiones necesarias para obtener de la Peruvian Corporation las facilidades necesarias para el viaje de los empleados y despachos". — SEGUNDO.— Aprobar, igualmente, la acertada y eficiente labor desarrollada por el Dr. Ernesto Cáceres Boluarte en la comisión de que se trata como Representante de la Administración Peruana, hecho que deberá anotarse en su foja de servicios; y — TERCERO.— La Intendencia General de Correos dictará las disposiciones pertinentes, para el cumplimiento del Acuerdo en lo que respecta a la Administración nacional. — Regístrese, comuníquese a las Administraciones de Correos de Argentina y Bolivia y a la Oficina de la Unión Postal de las Américas y España, en Montevideo; publíquese en el Bolet-

Un Postal y Telefónico, anótese por los Departamentos de Correos, del Servicio Internacional y de Encomiendas Internacionales; anótese, asimismo, por el Departamento del Personal en la parte que le respecta, y vuelva para sus efectos a la Intendencia General del Ramo. — REY Y LAMA”.

Que trascrito a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

Atribuciones del Inspector de Postrenos del Sur.

Lima, 15 de Setiembre de 1944.

OFICIO CIRCULAR N° 89-D.

Señor
Se ha expedido la siguiente resolución Directoral:

“Lima, 15 de setiembre de 1944. — Siendo necesario llevar a la práctica los acuerdos celebrados entre nuestra Administración y las de Argentina y Bolivia, relativos al tránsito de la correspondencia; y, de conformidad con la atribución que confiere a este Despacho el inciso 23 del Artículo 63 del Reglamento General del Ramo; — SE RESUELVE: — Señalar como atribuciones del Inspector de Postrenos del Sur las siguientes: — 1º.—El Inspector de Postrenos del Sur, que actualmente está subordinado a la Oficina del Control de Postas del Sur, dependerá en lo sucesivo de la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Mollendo. — 2º.—El personal de postrenos estará subordinado al Inspector y, por lo tanto, a la citada Administración de Mollendo. — 3º.—El Inspector de Postrenos debe viajar en los Ferrocarriles de Mollendo, Arequipa, Puno y Cuzco, controlando el servicio de los postrenos, de acuerdo con el Administrador de Correos de Mollendo. — 4º.—El Inspector de Postrenos deberá viajar en los vapores del Lago de Puno a Guaquí y viceversa los días miércoles y jueves para recibir y entregar, en dichos lugares, el correo internacional, previa verificación del peso y del estado de las valijas. — 5º.—El Inspector de Postrenos cuidará que el personal a sus órdenes cumpla estrictamente sus obligaciones, dando cuenta de las faltas que advierta en el servicio y proponiendo las penas que corresponda en cada caso. — 6º.—El Inspector de Postrenos perseguirá el contrabando de correspondencia, formulando las denuncias respectivas. — Regístrese, comuníquese y archívese. — REY Y LAMA”.

Que trascrito a usted para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

Reglamentando las funciones y atribuciones del Asesor Técnico de Contabilidad.

Lima, 20 de Setiembre de 1944.

OFICIO CIRCULAR N° 90-D.

Señor
Se ha expedido la siguiente resolución Suprema:

“Lima, 19 de Setiembre de 1944. — Siendo conveniente reglamentar las funciones y atribuciones del Asesor Técnico de Contabilidad contratado por el Supremo Gobierno para los Ramos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — SE RESUELVE: — 1º.—El Asesor Técnico de Contabilidad adscrito a la Dirección Ge-

neral de dichos Ramos deberá: — a).—Dar cuenta a la Dirección General de toda anomalía o irregularidad que notare en el desenvolvimiento de las operaciones económicas de los Ramos, indicando las medidas que haya adoptado, dentro de sus atribuciones, para subsanarlas, o bien proponiendo las demás disposiciones que requieran autorización superior; — b).—Emitir los informes y absolver las consultas que le pida la Dirección General; — c).—Velar por la estricta observancia de los requisitos generales o particulares de la Contraloría General de la República en cuanto a las operaciones de los Ramos; — d).—Supervigilar la ejecución del Reglamento de Contabilidad aprobado por Resolución Suprema de 21 de junio de 1944; — e).—Formular, implantar y supervigilar la ejecución de las reformas necesarias para la modernización y reorganización del sistema contable y solicitar oportunamente los elementos o medidas que estimara necesarios para su eficaz desenvolvimiento; — f).—Opinar en los proyectos de nombramientos de funcionarios para el Departamento de Contabilidad y sus dependencias, desde el punto de vista técnico de las labores y la capacidad o aptitudes de los candidatos para ejecutarlas; — 2º.—Para el mejor desempeño de sus funciones el Asesor Técnico de Contabilidad podrá: — a).—Dirigirse directamente a los Jefes de Departamento para solicitar los datos que necesitara sobre los asuntos que corren a su cargo; — b).—Ejercer las atribuciones de Jefe de Departamento en todo caso; — c).—Determinar, cuando sea necesario, las tareas que deban encargarse a los funcionarios y empleados del Departamento General de Contabilidad y sus dependencias, así como indicar la forma en que esas labores deben ser ejecutadas; — d).—Asumir temporalmente, la dirección inmediata de cualquier sección del Departamento General de Contabilidad o sus dependencias, mientras estuviera en reorganización; — e).—Deducir reparos a las operaciones que efectúe cualquier rindente u otro funcionario que maneje fondos o valores de los Ramos, y en caso de que los reparos no fueran absueltos satisfactoriamente, señalar la responsabilidad económica consiguiente. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica del señor Presidente de la República. — DE LA PUENTE”.

Que trascrito a usted para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

Montevideo, Setiembre 1º de 1944.

SEÑOR:

La Dirección General de Correos y Telégrafos de la República ARGENTINA, nos ha hecho llegar el texto del Convenio, ad-referendum, firmado en La Paz, el 17 de mayo ppdo., entre los representantes intervinientes del Servicio de las Administraciones postales de Argentina, Bolivia y Perú, con el propósito de dar las mayores seguridades al tráfico de correspondencias y encomiendas para los servicios realizados por la vía “La Quiaca”, “Villazón”, “Uyuni”, “Guaquí”, “Puno”, “Mollendo”.

Transcribimos a continuación el texto de la Resolución de la Administración postal Argentina de fecha 28 de junio último, que lo aprueba y contiene:

ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO POSTAL ENTRE BOLIVIA Y ARGENTINA. SU APROBACION.

Resolución N° 7.266-D. C.
Expediente N° 11.923-D.C.—1944.

Buenos Aires, 28 de junio de 1944.

Visto lo expresado precedentemente por la Dirección de Correos y el informe de fojas 3/18 producido por los comisionados Jorge L. Howard (P. 2500) y Héctor Farías Alem (P. 34694), destacados en misión especial a Bolivia y Perú conforme a los términos de la resolución N° 5.574 D. C., dictada el 9 de mayo último en el expediente N° 25.387-D.C.—1944 y,

Considerando:

Que conforme a lo solicitado por la Dirección General de Correos de Bolivia por telegrama N° 40/1 el 8 de mayo ppdo., fueron designados dichos funcionarios como representantes de esta Dirección General para que, conjuntamente con los de aquella y de la Administración Peruana, observaran las condiciones de ejecución del transporte de la correspondencia argentina que circula en tránsito por el territorio de Bolivia para el Perú, para establecer, sobre el terreno, las modificaciones que convenía introducir a fin de rodear de mayores garantías el curso de los despachos;

Que en cumplimiento de su misión aquellos recorrieron el trayecto comprendido desde Buenos Aires hasta Lima siguiendo el mismo itinerario de los despachos, observando detenidamente los procedimientos aplicados por las Administraciones postales intervinientes;

Que el estudio realizado puso en evidencia la necesidad de introducir en los sistemas adoptados reformas y mejoras que concretaron finalmente en un Acuerdo suscrito en La Paz (Bolivia) el 17 de mayo último cuyo original corre agregado a fs. 20;

Que ese Acuerdo ha sido firmado ad-referéndum de las respectivas Administraciones, por los representantes de la Administración de Bolivia, señores Alberto Azurduy y Genaro Saavedra Pérez; de la Administración del Perú, doctor Ernesto Cáceres y de la Argentina, señores Jorge L. Howard y Héctor Farías Alem;

Que sus cláusulas no introducen ninguna reforma en la legislación internacional que rige en la materia y, por el contrario, tienden a robustecerla ajustando detalles que no pudieron preverse oportunamente;

Que en consecuencia, corresponde aprobarlo, con lo que se contribuirá eficazmente a mejorar las condiciones de circulación e intercambio de los despachos de correspondencia y encomiendas procedentes de la República Argentina para el Perú facilitando la fiscalización de los mismos;

Que, por lo demás, resulta de equidad dejar constancia de la eficiencia y acierto con que han actuado los representantes de la Repartición, constancia que los hace merecedores de la felicitación de esta Dirección General;

El Director General de Correos y Telégrafos,

Resuelve:

Artículo 1º.—Aprobar el Acuerdo suscrito en La Paz (Bolivia) el 17 de mayo ppdo., ad-referéndum de las Administraciones de Argentina, Bolivia y Perú en los siguientes términos:

“En la ciudad de La Paz, Bolivia, a los diez y siete días del mes de mayo de 144, reunidos los funcionarios de las Administraciones Postales de Bolivia, Argentina y Perú, señores Alberto Azurduy Estenssoro y Genaro Saavedra Pérez, Jorge Lincoln Howard, Héctor Farías Alem y Ernesto Cáceres, respectivamente, debidamente acreditados a fin de tratar de solucionar las distintas dificultades creadas en el intercambio de correspondencia y encomiendas postales procedentes de la Argentina y destinadas al Perú, en cuyo curso interviene Bolivia como Administración intermediaria. Después de estudiar los diversos aspectos del problema, concertan el convenio que seguidamente se detalla, ad-referéndum, de las respectivas Administraciones postales:

1º.—Los envíos deben expedirse de origen con las máximas seguridades en cuanto a su cierre, utilizándose precintos apropiados y, de ser posible, numerados.

2º.—Los embalajes de las encomiendas deben ser los reglamentarios y a ese fin la Administración Argentina arbitrará las medidas necesarias ante los expedidores.

3º.—Los sacos de correspondencia y encomiendas a utilizarse en lo sucesivo y mientras se mantenga el intercambio por la vía La Quiaca, Villazón, Guaqui, Puno, Mollendo, deberán hallarse en perfecto buen estado.

4º.—La Administración Argentina se compromete a gestionar de la Aduana las medidas que aseguren las correctas declaraciones de los expedidores y de ser posible en detalle.

5º.—Las Administraciones de Argentina y Bolivia caracterizarán los vagones postales de forma que se destaquen como vehículos de correo.

6º.—La administración boliviana, arbitrará los recaudos necesarios para acelerar el curso de la correspondencia y las encomiendas en tránsito por su territorio.

7º.—Las expediciones de correspondencia y encomiendas deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones de la Convención, los acuerdos y sus respectivos reglamentos.

8º.—En la verificación de los despachos deberán cumplirse estrictamente, las disposiciones previstas en el Art. 162, inciso 6º del Reglamento de Ejecución de la Convención Postal Universal (revisión de Buenos Aires).

9º.—Las Administraciones Postales de Bolivia y Perú, se comprometen a asegurar, en términos absolutos la recepción y transferencia de los despachos procedentes de la Argentina en las distintas oficinas de cambio, debiendo intervenir en esa tarea, únicamente, funcionarios postales. A ese fin, la Administración peruana hará recibir directamente los despachos con su personal en Guaqui en los viajes de los vapores de servicio regular (actualmente los días miércoles) y cuando sea posible enviar despachos en otros vapores, el servicio boliviano los entregará con su personal en Puno, quedando a cargo de la Administración peruana, las gestiones necesarias para obtener de la Peruvian Corporation las facilidades necesarias para el viaje de los empleados y despachos.

Art. 2º.—Por la Dirección de Correos se adoptarán las providencias necesarias para el cumplimiento de las prescripciones del Acuerdo que se aprueba por el artículo 1º de esta resolución debiendo estudiarse la posibilidad de adoptar precintos de mayor seguridad para el cierre de los despachos internacionales y de los vagones ferroviarios en que se conducen.

Art. 3º.—Aprobar la actuación de los representantes de esta Administración señores Jorge L. Howard y Héctor Farías Alem, felicitándolos por la eficiencia y

acuerdo con que lo han hecho, de lo que no dejaré constancia en sus respectivos legajos personales.

Art. 49.—Publiquese, comuníquese a las Administraciones Postales de Bolivia y Perú y a la Oficina de la Unión Postal de las Américas y España, deje constancia en la Dirección de Personal en los prontuarios de los comisionados Jorge L. Howard y Héctor Fariás Alem y archívese (PERMANENTE).

LAGOS.

CARLOS H. SAL,
Secretario General.

Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración:

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA.

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN.

INDICE

| | Página |
|--|--------|
| Crónica | 1 |
| Resoluciones Supremas | |
| Línea telefónica Juanjui, Pachiza y Huicungo | 3 |
| Línea telefónica Castrovirreyna, Pucusuyo, Ticrapo | 3 |
| Autorización Sociedad Agrícola Industrial Hacienda Infiernillo | 3 |
| Cédulas montepío herederos Aquiles Laos | 4 |
| Cédulas montepío herederos Magdalena Pesantes vda. Echevarría | 5 |
| Cédulas montepío herederos Ignacio García Venogas | 5 |
| Licencia instalar Baranco estación radio | 6 |
| Nombramientos correos | 7 |
| Nombramientos telégrafos | 9 |
| Nombramientos radio | 11 |
| Resoluciones Ministeriales | |
| Pensión provisional Francisco Flores | 12 |
| Franquicia postal Of. Migración colonos indígenas Puno | 12 |
| Pensión provisional Rosa Almanza | 12 |
| Pensión provisional Rosa Villacampa | 13 |
| Reforzamiento líneas C. Paseo-Tambo Sol | 13 |
| Pensión provisional Manuela Luzquiños | 14 |
| Contrato transporte correspondencia Rioja-Yuracayaco | 14 |
| Alquiler local Oficina Ureos | 14 |
| Pensión provisional Ricardo Talavera | 15 |
| Pensión provisional Rosa María Rivera | 15 |
| Creando posta Chiclayo-Jaén | 16 |
| Creando postas La Capilla-Puquina, Carumas Cuchumbaya | 16 |
| Transfiriendo partidas oficinas Shorey a Agallpampa | 16 |
| Resoluciones Administrativas | |
| Aprobando multas S/o. 30.00 contrabando correspondencia | 17 |
| Aprobando acto incineración encomiendas | 17 |
| Trasladando a Piura residencia Inspector Zona Tel. No 4 | 18 |
| Despacho Secretaría General | |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| Movilización fondos empozados Caja Depósitos Consignaciones | 19 |
| Goces cesantía, jubilación porteros, choferes, conserjes, etc. | 19 |
| Corporación del Estado Compañía Peruana de Vapores | 21 |
| Circulares Contaduría General | |
| Instrucciones sobre servicios a cargo Ad. Principales | 22 |
| Circulares Secretaría General | |
| Franquicia postal Instituto Geológico Perú | 24 |
| Acuerdo firmado La Paz control transporte valijas de Argentina | 24 |
| Atribuciones Inspector postrenes Sur | 26 |
| Reglamentando las atribuciones Asesor Técnico Contabilidad | 26 |

Boletín Postal, Telegráfico y Radiotelegráfico

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

AÑO XI —

Lima, (Perú), 30 de Octubre de 1944

— N.º 429

CRONICA

Sección del Servicio Aéreo

Por resolución suprema del 25 de este mes, de acuerdo con la exposición elevada por la Dirección General del Ramo, se ha resuelto que la Sección del Servicio Aéreo —que está subordinada a la Administración Central de Correos de Lima— dependa en lo sucesivo de la Jefatura del Control de los Servicios Aeropostales; autorizándose a la Dirección General para que dicte las medidas del caso a fin de que, dentro del personal en actual servicio, designe al que sea necesario para la mejor organización de la citada Sección, conservando los haberes y asignaciones de que hoy goza.

Tiene por objeto la anterior disposición descongestionar los numerosos servicios que corren a cargo de la Administración Central de Correos e introducir, a la vez, en el de la correspondencia aérea, las reformas que reclama su creciente movimiento.

Departamento de Estadística, Archivo y Mesa de Partes.

La Dirección General del Ramo, teniendo en cuenta la necesidad de dictar pautas con respecto a los expedientes sobre goces de los empleados, cesantes o deudos de éstos, y en armonía con la exposición elevada por la Secretaría General, ha expedido una resolución en la cual se señala disposiciones a las cuales debe sujetarse el Departamento de Estadística, Archivo y Mesa de Partes. La referida resolución se publica en otra página de este mismo Boletín.

Franquicia postal y telegráfica.

Accediendo a una solicitud presentada por el Director de la Academia de Música "Alcedo", dependencia del Ministerio de Educación Pública, se ha resuelto, por resolución ministerial del 30 del mes actual, conceder franquicia postal y telegráfica a dicha Academia para sus comunicaciones oficiales; debiendo, en cuanto se refiere a la franquicia telegráfica, hacer uso del mayor laconismo y utilizarla sólo para asuntos de carácter urgente.

Estación radiotelegráfica en Carumas.

El Ejecutivo ha puesto el cumplimiento a la ley N° 9974 dictada por el Congreso en cuyo único artículo se autoriza al Poder Ejecutivo para instalar una Estación Radiotelegráfica de onda corta en el pueblo de Carumas, provincia Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua, y para instalar, asimismo, un equipo receptor y otro transmisor de onda corta en la Estación Radiotelegráfica de Ilo, sin excluir su equipo actual de onda de 600 metros y para establecer el servicio de telefonía eléctrica entre los pueblos de Carumas, Cuchumbaya y Calacoa.

Servicio de giros postales y telegráficos en Yauri.

En virtud de una resolución dictada por la Dirección General del Ramo, fecha 18 del presente mes, se ha resuelto establecer el servicio de giros postales y telegráficos en la oficina de Yauri (Cuzco), señalándose, al efecto, la suma de seiscientos soles (S/. 700.00) como cuota asignada para dicho servicio; autorizando, a la vez, al Departamento General de Contabilidad para aceptar la fianza hipotecaria ofrecida por don Gregorio Alvarez Valer por la suma de S/. 700.00 en favor del jefe de la mencionada oficina, don Luis del Campo Medrano, para responder por el servicio de giros que se ha establecido allí.

Giros expedidos y pagados.

El siguiente movimiento se ha registrado en la Caja General del Ramo, durante el mes actual:

Emitidos:

13357 giros postales y telegráficos contabilizados .. S/. 751,284.62

Pagados:

13181 giros postales y telegráficos contabilizados .. S/. 748,461.43

Nuevas receptorías de correos.

Por resoluciones supremas del 9 y 25 de este mes, se han creado las receptorías de correos de Pucusana (distrito postal de Lima) y de Tauriza (distrito postal de Huarás).

Para que puedan funcionar estas dos nuevas receptorías, se ha establecido una posta bisemanal entre Chilca y Pucusana y otra entre Quiches y Taurima.

Servicio postal entre Chiclayo y Chota.

Para regularizar el servicio del transporte de correspondencia entre Chiclayo y Chota por la vía de Huambos, se ha restablecido el funcionamiento de la posta semanal entre Huambos y Chota.

Asimismo se ha resuelto restablecer el funcionamiento de las postas semanales entre Huambos-Ilama y Huambos-Querocotillo.

Con estas dos medidas se espera que en lo sucesivo se haga un servicio normal de transporte de correspondencia entre las ciudades ya citadas.

Conferencia sobre la organización del correo durante los Incas.

En otras páginas de este mismo número publicamos la conferencia que el señor Julio César Nieri, Jefe del Departamento General del Personal y Reclamaciones, sustentó en el local de la Sociedad Empleados de Correos del Perú, intitulada "La organización del Correo durante los Incas".

Asociación Mutualista del Ramo.

Dedicamos un capítulo especial de este Boletín a la publicación de algunos datos relacionados con la marcha de la Asociación Mutualista de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a fin de que todos los asociados puedan informarse de sus actividades.

Departamento de Encomiendas Internacionales y Aforo.

Por concepto de derechos de importación y adicionales, durante el presente mes, el Departamento de Encomiendas Internacionales ha recaudado .. S/. 229,043.76 y en el mismo mes de 1943 recaudó .. " 200,055.28

diferencia a favor de octubre de 1944 .. S/. 29,988.48

El producto obtenido de enero a octubre, inclusive, de este año ascendió a .. S/. 2'812,467.39 y lo obtenido en igual período de 1943 fué .. " 1'883,214.13

mayor ingreso en dichos meses de 1944 .. " 979,253.26

El número de encomiendas despachadas en octubre de este año ha sido .. 1,808 y en el mismo mes de 1943 .. 1,922 Respecto a las pólizas para el despacho de las encomiendas anteriormente indicadas se tienen las siguientes cantidades:

En octubre de 1944 se extendieron .. 1,052 En octubre de 1943 se extendieron .. 1,179 El producto obtenido en Certificados de Aforo en octubre de 1944 es de .. S/. 4,172.01 y en igual mes de 1943 fué de .. " 3,895.35

mayor aumento en octubre de 1944 .. S/. 276.66

El producto obtenido de enero a octubre del presente año por concepto de Certificados de Aforo, asciende a .. S/. 56,250.00 El de enero a octubre de 1943, por igual concepto, fué .. " 36,222.63

diferencia a favor de octubre de 1944 .. S/. 20,027.37

- 4 -

RESOLUCIONES SUPREMAS

Se instalará una Estación de Radiotelegrafía en Carumas (Moquegua)

Se ha expedido la Ley N° 9974 que sigue:

“EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—POR CUANTO:— El Congreso ha dado la ley siguiente:— **Artículo único.—** Autorízase al Poder Ejecutivo para instalar una Estación de Radiotelegrafía, de onda corta, en el pueblo de Carumas de la provincia Mariscal Nieto; para instalar, asimismo, un equipo receptor y otro transmisor de onda corta en la Estación Radiotelegráfica de Ilo, sin excluir su equipo actual de onda de 600 metros, y para establecer el servicio de telefonía eléctrica entre los pueblos de Carumas, Cachumbaya y Calacoa.— Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.— Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenticuatro.— **ERNESTO DIEZ CANSECO.—**Presidente del Senado.— **CARLOS SAYAN ALVAREZ.—**Diputado Presidente.— **ROMULO JORDAN CANEPA.—**Senador Secretario.— **JUAN JOSE TEVES LAZO.—**Diputado Secretario.— Al señor Presidente Constitucional de la República.— **POR TANTO:—** Mando se publique y cumpla.— Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenticuatro.— **MANUEL PRADO.—**Ricardo de la Puente”.

Se crea una receptoría de correos en el pueblo de Pucusana.

Lima, 9 de Octubre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 2692-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y— De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;— **SE RESUELVE:—1°—** Crear una receptoría de correos en Pucusana, bajo la jurisdicción del distrito postal de Lima, con las partidas mensuales de quince soles (S/. 15.00), para haber del receptor, y un sol, cincuenta centavos (S/. 1.50) para sostenimiento, que se cargarán a las Nos. 324 y 446, respectivamente, del pliego de correos del presupuesto general vigente;— **2°—** Establecer una posta bisemanal entre Chilca y Pucusana, mediante el pre mensual de diez soles (S/. 10.00), que se abonará con cargo a la partida N° 400 del mismo presupuesto general;— **3°—** Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el respectivo contrato privado, por el término de un año, con persona que ofrezca las debidas garantías para la ejecución de dicho servicio; y— **4°—** Consignar la correspondiente partida para haber del nuevo receptor en el proyecto de presupuesto general para 1945.— Regístrese.— Rúbrica del Presidente de la República.— **De La Puente.**

Cédulas de montepío a favor de doña Magdalena Quiñe vda. de Beltrán y sus menores hijos José Narciso y María Luz.

Lima, 9 de Octubre de 1944.

Visto este expediente registro 5760-44, y los antecedentes adjuntos, de la pensionista del Estado doña María Isabel Beltrán Ascencio, sobre derecho a percibir mayor pensión con la parte vacante de los copartícipes del goce;

- 5 -

— **CONSIDRANDO:—** Que por Resolución Suprema de 21 de Octubre de 1942 se mandó expedir Cédula de montepío a favor de doña Magdalena Quiñe y de sus menores hijos Irma, José Javier, Jorge Narciso y María Luz Beltrán Quiñe con la pensión mensual de S/. 100.00, como viuda en segundas nupcias e hijos del finado Inspector de Telégrafos don Manuel R. Beltrán y Salazar, y otra Cédula con la pensión de S/. 20.00 a favor de doña María Isabel Beltrán Ascencio, en su calidad de hija legítima habida en el primer matrimonio de aquél;— Que doña María Isabel Beltrán Ascencio ha comprobado fehacientemente que los copartícipes del goce doña Irma y José Javier Beltrán Quiñe han perdido sus derechos por haber contraído matrimonio y cumplido la mayoría de edad; respectivamente; procediendo, por tanto, a acrecer la pensión que disfruta en compañía de las otras personas nombradas con las porciones vacantes; Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;— En armonía con lo prescrito en las leyes 4398, 6278 y artículos 1° y 5° del Decreto Ley de 4 de Noviembre de 1851;— **SE RESUELVE:—** Expedir dos nuevas Cédulas de Montepío: una a favor de doña MAGDALENA QUIÑE vda. de BELTRAN, de 57 años de edad, y sus dos menores hijos JORGE NARCISO y MARIA LUZ BELTRAN QUISE, con la pensión mensual de NOVENTA SOLES (S/. 90.00), y otra a doña MARIA BELTRAN ASCENCIO, de 38 años de edad, con la de TREINTA SOLES (S/. 30.00), equivalente la primera a tres cuartas partes y la segunda a una cuarta parte de la pensión total de S/. 120.00 que han venido disfrutando por Cédulas del 21 de Octubre de 1942, que deberán cancelarse y que serán pagadas por el Tesoro Público a partir de la fecha y sin descuento alguno por no existir deuda pendiente al Fondo de Montepío.— Regístrese y comuníquese.— Rúbrica del Presidente de la República.— **De La Puente.**

Reconociendo los servicios prestados al país por don Aurelio Montero Monzón

Lima, 9 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 8333-43, y los antecedentes adjuntos, del Ingeniero AURELIO C. MONTERO MONZON, sobre reconocimiento ampliatorio de tiempo de servicios;— Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;— En armonía con lo prescrito en la ley 4398, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638;— **SE RESUELVE:—1°—** Reconocer de abono a favor del Ingeniero AURELIO C. MONTERO MONZON, Sub-Jefe del Departamento General de Radiotelegrafía, con el carácter de ampliación, los DIECISEIS (16) años y DOS (2) meses de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de octubre de 1943; y— **2°—** Declarar de cargo del interesado la suma de CINCO SOLES (S/. 5.00) que adeuda al Fondo de Montepío y que reintegrará mediante el descuento extraordinario que fija la ley de la materia.— Regístrese y comuníquese.— Rúbrica del señor Presidente de la República.— **De la Puente.**

Cédula de jubilación a favor de don Pedro S. Urdanivia Revilla.

Lima, 9 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 2278-44, y los antecedentes adjuntos, de don PEDRO S. URDANIVIA REVILLA, de 58 años de edad, sobre reconocimiento ampliatorio de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Jubilación;—Estando al certificado expedido por los Médicos Legistas; a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; a la vista omitida por el Tribunal Mayor de Cuentas y a lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga. y—De conformidad con lo prescrito en las leyes 4398, su concordante la de 22 de enero de 1850 y Nos. 8638 y 8529;—SE RESUELVE:—1º—Reconocer de abono los TREINTISIETE (37) años, ONCE (11) meses y NUEVE (9) días de servicios que acredita haber prestado al país, con el carácter de ampliación, don PEDRO S. URDANIVIA REVILLA, hasta el 31 de marzo de 1944, en el cargo de Jefe del Departamento General de Telégrafos; y—2º—Expedir a su favor la Cédula de Jubilación que solicita con la pensión mensual de OCHOCIENTOS SOLES (S/. 800.00), o sea igual al íntegro del sueldo percibido en el cargo de referencia, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio a partir del dieciseis de abril del presente año, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos y de acuerdo con la Resolución Suprema de 15 de dicho mes por la cual el interesado cesa en el referido cargo. Esta pensión queda sujeta al descuento de ley hasta que se cancele la suma de CIENTO CINCUENTACUATRO SOLES Y SESENTISIETE CENTAVOS (S/. 154.77) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del ordinario que, de acuerdo con la ley N° 8529, también se halla afectada.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de montepío a favor de doña Graciela Tudela García

Lima, 9 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 1811-43, y los antecedentes adjuntos, de doña GRACIELA TUDELA GARCIA, sobre expedición de Cédula de Montepío como hija ilegítima reconocida del finado Auxiliar del Departamento de Encomiendas Internacionales del Correo de esta capital, don Gerardo Tudela Aparicio; CONSIDERANDO:—Que don Gerardo Tudela Aparicio falleció el 1º de Abril de 1938 después de haber prestado hasta dicha fecha 6 años, 11 meses y 4 días de servicios a la Nación;—Que se encuentra acreditado el derecho de la recurrente para percibir la pensión de montepío causada;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4202, 8435, 5424, 8638 y artículos 1º y 5º del Decreto Ley de 4 de Noviembre de 1851;— SE RESUELVE:—1º—Reconocer de abono a favor de don Gerardo Tudela Aparicio, finado auxiliar del Departamento de Encomiendas Internacionales del Correo de esta capi-

tal los SEIS (6) años, ONCE (11) meses y CUATRO (4) días de servicios que resulta haber prestado al país hasta el 1º de Abril de 1938; y—2º—Expedir Cédula de Montepío a favor de doña GRACIELA TUDELA GARCIA, de 26 años de edad, con la pensión mínima mensual de CINCUENTA SOLES (S/. 50.00), por ser menor la que le correspondería de acuerdo con la ley N° 6278. Esta pensión será abonada por el Tesoro Público a partir del dos de abril de mil novecientos treintaiocho, día posterior al del fallecimiento del causante del goce y previo descuento de la décima parte hasta que se cancele al suma de CIENTO DIECISIETE SOLES Y TREINTA CENTAVOS (S/. 117.30) que se adeuda al Fondo de Montepío.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente.

Cediendo al Ministerio de Aeronáutica una faja de terreno de propiedad del Estado en la ciudad del Cuzco

Lima, 9 de Octubre de 1944.

Visto el expediente, registro 8526-44, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y la solicitud del Ministerio de Aeronáutica, sobre cesión de una faja de terreno comprendida en el área que ocupa la estación radiotelegráfica del Cuzco, con el fin de que sea utilizada como vía de ingreso al campo de aterrizaje de aviones de dicha ciudad y a su correspondiente estación de pasajeros;—De conformidad con el informe favorable de la Intendencia General de Radiotelegrafía y contemplados los factores de orden técnico que se puntualizan en él;—SE RESUELVE:—Ceder al Ministerio de Aeronáutica, para el fin que propone, una faja de terreno de 10 metros de frente por 39.62 de fondo, ubicado, conforme al plano que se acompaña, en el extremo Este del terreno de la estación radiotelegráfica del Estado en la ciudad del Cuzco; y—2º—Autorizar a la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, para que permita al Ministerio de Aeronáutica el aprovechamiento de la postería que utiliza la referida estación con las líneas de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas así como de la tubería de agua, siempre que no afecte ni modifique sus actuales necesidades, sobre todo en lo que respecta a la estabilidad del voltaje, volumen de agua y comunicación telegráfica y telefónica libre de interferencias.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente.

Se crea una receptoría de correos en el pueblo de Tauriza (Huarás)

Lima, 25 de Octubre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7917-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1º—Crear una receptoría de correos en Tauriza, bajo la jurisdicción del distrito psotal de Huaraz, con las partidas mensuales de quince soles (S/. 15.00), para haber del receptor, y un sol, cincuenta centavos (S/. 1.50), para sostenimiento, que se cargarán a las Nos. 324 y 416 del pliego de correos del presupuesto gene-

ral vigente; —2º—Establecer una posta semanal entre Quiches y Tauriza, con el pre de tres soles (S/. 3.00), por cada viaje redondo, que se abonará con cargo a la partida N° 400 del mismo presupuesto general; —3º—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el respectivo contrato privado, por el término de un año, con persona que ofrezca las debidas garantías para la ejecución del referido servicio; y—4º—Consig-
nr la correspondiente partidá para haber del nuevo receptor de correos en el proyecto de presupuesto general para 1945.—Regístrese.—Rúbrica del Presidente de la República.—**De la Puente.**

**Reconociendo los servicios prestados al país por don
Celodonio Calderón Vinces**

Lima, 25 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 3361-941, sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a la liquidación practicada por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo. y—En armonía con lo prescrito en las leyes 8114, 5424, su concordante la de 22 de enero de 1856 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1º—Reconocer de abono a favor de don CELEDONIO CALDERON VINCES, Portavajillas de San Pedro (Pacasmayo), los DIECINUEVE (19) años y DOS (2) meses de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de Abril de 1939; y—2º—Declarar de cargo del interesado la suma de DOSCIENTOS OCHENTICINCO SOLES Y CINCUENTA CENTAVOS (S/. 285.50) que adeuda al Fondo de Montepío y que reintegrará mediante el descuento extraordinario que fija la ley de la materia.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Cédula de cesantía a favor de doña María Esther Murgueytio vda. de Céspedes

Lima, 25 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 7569-42, y los antecedentes adjuntos, de doña MARIA ESTHER MURGUEYTIO vda. de CESPEDES, de 66 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;— En armonía con lo prescrito en la Ley 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y Nos. 8638 y 8529;—SE RESUELVE;—1º—Reconocer de abono a favor de doña MARIA ESTHER MURGUEYTIO vda. de CESPEDES, ex-jefe de la Oficina de Correos de Chíncha Baja, los VEINTIUN (21) años, CINCO (5) meses y VEINTISEIS (26) días de servicio que acredita haber prestado al país hasta el 30 de abril de 1942; y—2º—Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de TREINTICINCO SOLES (S/. 35.00), equi-

valente a las veintiún trigésimas partes del haber que percibió en el cargo de referencia desempeñado por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarentidós, días posterior a la fecha hasta la cual resulta pagada de sus sueldos la interesada, debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la Ley de la materia, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA SOLES Y SETENTIOCHO CENTAVOS (S/. 430.78) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo de acuerdo con lo prescrito en la indicada ley N° 8529.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Cédula de cesantía a favor de don Humberto Emanuel Carrera

Lima, 25 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 7904-40, y los antecedentes adjuntos, de don HUMBERTO EMANUEL CARRERA, de 43 años de edad, sobre reconocimiento ampliatorio de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, con lo expuesto en la vista del Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 8529 y artículos 6º y 7º de la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1º—Reconocer de abono a favor de donHUMBERTO EMANUEL CARRERA, ex-Administrador de Correos y Telégrafos de Huánuco, con el carácter de ampliación, los CATORCE (14) años y SIETE (7) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 9 de agosto de 1940; y—2º—Expedir nueva Cédula de Cesantía con la pensión mensual de NOVENTITRES SOLES Y TREINTITRES CENTAVOS (S/. 93.33) equivalente a las catorce trigésimas partes del haber que percibió en el último empleo desempeñado por más del tiempo de ley, cancelándose la Cédula anterior expedida en 22 de Marzo de 1938. Esta pensión mensual será abonada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del diez de Agosto de mil novecientos cuarenta, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado, previo descuento del 5% que estableció la ley N° 8529 para el Fondo de Montepío y sin el adicional correspondiente por no existir adeudo a dicho Fondo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Cédula de cesantía a favor de don Vicente A. Toledo Torres

Lima, 25 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 5228-44, y los antecedentes adjuntos, de don VICENTE A. TOLEDO TORRES, de 53 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telé-

grafon y Radiotelegrafía y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—De conformidad con lo prescrito en la ley 5424, su concordante los artículos 6° y 7° de la de 22 de enero de 1850 y Nos. 8638 y 8529; y—Modificándose las Resoluciones Supremas de fecha 15 de marzo y 11 de setiembre de 1940, en armonía con la Ejecutoria Suprema de fecha 6 de mayo último que declara no haber nulidad en las sentencias de Primera Instancia y Corte Superior de Lima, por las que se declara expedito el derecho del interesado;—SE RESUELVE:—1°—Reconocer de abono a favor de don VICENTE A. TOLEDO TORRES, ex-Auxiliar del Departamento de Encomiendas Internacionales del Correo de esa capital, los DIEZ (10) años, ONCE (11) meses y DOS (2) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 4 de octubre de 1934; y—2°—Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de SESENTA SOLES (S/. 60.00), equivalente a las diez trigésimas partes del haber que percibió en el último empleo desempeñado por más de dos años, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de CIENTO TREINTIDOS SOLES Y DIECISEIS CENTAVOS (S/. 132.16) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en armonía con lo prescrito en la indicada ley N° 8529; quedando en este sentido modificadas las Resoluciones Supremas de fecha 15 de marzo y 11 de setiembre de 1940 a que se hace referencia.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de montepío a favor de doña Paulina Costa vda. de Cáceres

Lima, 25 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 3690-44, y los antecedentes adjuntos, de doña PAULINA COSTA, sobre expedición de Cédula de Montepío como cónyuge sobreviviente del finado Jefe de la Oficina Telegráfica de Piedras, don Raúl Cirilo Cáceres;—CONSIDERANDO:—Que don Raúl Cirilo Cáceres falleció el 21 de Febrero último después de haber prestado más de 19 años de servicios al país.—Que se encuentra acreditado fehacientemente el derecho de la interesada para percibir la pensión de montepío causada;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 4202, 8638 y artículos 1° y 5° del Decreto Ley de 4 de Noviembre de 1851;—SE RESUELVE:—1°—Reconocer de abono a favor de don Raúl Cirilo Cáceres, finado Jefe de la Oficina Telegráfica de Piedras, los DIECINUEVE (19) años y TRES (3) días de servicios que resulta haber prestado al país hasta el 21 de Febrero del presente año; y—2°—Expedir a favor de doña PAULINA COSTA vda. de CACERES, de 30 años de edad, la Cédula de Montepío que solicita con la pensión mínima mensual

de CINCUENTA SOLES (S/. 50.00), por ser inferior la que le correspondería de conformidad con la ley N° 6278. Esta pensión será abonada por el Tesoro Pública a partir del veintidós de febrero del año actual, día posterior al del fallecimiento del causante del goce, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de ONCE SOLES Y TRES CENTAVOS (S/. 11.03) que se adeuda al Fondo de Montepío.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Ernesto Escobar Erquicia

Lima, 25 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 8755-49, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento ampliatorio de servicios y expedición de nueva Cédula de Cesantía;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Felipe S. Portocarrero;—En ejecución de lo dispuesto en las leyes 5424, 8638, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8529;—SE RESUELVE:—1°—Reconocer de abono a favor de don ERNESTO ESCOBAR ERQUICIA, con el carácter de ampliación, los DIECINUEVE (19) años y OCHO (8) meses de servicios que acredita haber prestado al país en el Ramo de Correos, incluyendo el período servido en comisión entre el 1° de diciembre de 1937 al 31 de diciembre de 1938, fecha ésta hasta la cual se reconocen los servicios indicados; y—2°—Expedir nueva Cédula de Cesantía con la pensión mensual de CIENTO DIECINUEVE SOLES Y SETENTA CENTAVOS (S/. 119.70) equivalente a las diecinueve trigésimas partes del haber sobre el cual se computó la pensión que ha venido disfrutando el interesado por Cédula del 4 de enero de 1935, que deberá cancelarse. Esta pensión será abonada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del primero de enero de mil novecientos treinta y nueve, día posterior a la fecha en que el expresado Escobar Erquicia dejó de prestar sus servicios en comisión a que se hace referencia; debiendo descontarse en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de CIENTO UN SOLES Y CINCUENTA CENTAVOS (S/. 101.50) que adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en armonía con lo prescrito en la ley N° 8529.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Mario Salavarría Siche

Lima, 25 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 6961-41, y los antecedentes adjuntos, de don MARIO SALAVARRIA SICHE, de 60 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformi-

dad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en la ley 8114, su concordante la de 22 de enero de 1850 y Nos. 8638 y 8529;—SE RESUELVE:—1º—Reconocer de abono a favor de don MARIO SALAVARRIA SICHE, ex-Reparador de líneas telegráficas de la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Trujillo, los DIECINUEVE (19) años, SIETE (7) meses y OCHO (8) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de marzo de 1941. y—2º—Expedir Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CUARENTIUN SOLES Y DIECISIETE CENTAVOS (S/. 41.17), equivalente a las diecinueve trigésimas partes del haber que percibió en el último empleo desempeñado por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarentiuno, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES Y CUATRO CENTAVOS (S/. 456.04) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada ley N° 8529.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Facundo Soto Ramos

Lima, 25 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 6583-989, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; — Estando a los informes emitidos por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—De conformidad con lo prescrito en la ley N° 8114, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1º—Reconocer de abono a favor de don FACUNDO SOTO RAMOS, Dependiente del Almacén General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, los VEINTICUATRO (24) años, SEIS (6) meses y VEINTICUATRO (24) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de setiembre de 1939; y—2º—Declarar de cargo del interesado la suma de QUINIENTOS NOVENTINUEVE SOLES Y SETENTISIETE CENTAVOS (S/. 599.77) que adeuda al Fondo de Montepío, y que reintegrará mediante el descuento extraordinario que fija la Ley de la materia.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Juan Manuel Raygada

Lima, 25 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud registro 3905-43, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga.—En armonía con lo prescrito en las leyes 8435, 5424, su concordante la de 23 de enero de 1850 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1º—Reconocer de abono a favor de don JUAN MANUEL RAYGADA, Vista de 1ª Clase del Departamento de Encomiendas Internacionales y Aforo del Correo de esta capital, los OCHO (8) años, SIETE (7) meses y DOCE (12) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de Octubre de 1943; y—2º—Declarar de cargo del interesado la suma de QUINIENTOS CUATRO SOLES Y SETENTITRES CENTAVOS (S/. 504.73) que adeuda al Fondo de Montepío, y que reintegrará mediante el descuento extraordinario, que fija la ley de la materia.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

NOMBRAMIENTOS DE CORREOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Amanuense del Dpto. del Servicio Interno, doña Angélica Sobrino vda. de Bedoya.
 Amanuense de la oficina de Miraflores, don Marcial Docarmo.
 Ayudante del Ppto. del Personal y Reclamaciones, don Valentín Muñoz.
 Amanuense 3º del Ppto. de Contabilidad, doña Mercedes de Monroy.
 Auxiliar del Ppto. de Encomiendas Internacionales, don Juan Sánchez Cabrera.
 Auxiliar del Dpto. de Encomiendas Internacionales, don Alfonso Pérez.
 Auxiliar 5º del Dpto. de Contabilidad, don Ricardo Portal Alejos.
 Amanuense del Ppto. de Encomiendas Internac., doña Angélica Morrison V.
 Amanuense del Ppto. de Encomiendas Internac., doña Arminia Zárate Sousa.
 Auxiliar de la Sucursal N° 3 (Congreso), don Nicanor Pacheco Gamboa.
 Estafetera Expendidora de la Admón. Ctral. de Correos, doña Consuelo Guerrero.
 Cartero de la Admón. Ctral. de Correos, don Víctor Huapaya Velasco.
 Cartero de la Admón. Ctral. de Correos, don Julio Loyola Bahamonde.
 Cartero de la Admón. Ctral. de Correos, don Angel Paoli.
 Sirviente de la Admón. Ctral. de Correos, don Guillermo Gonzáles.
 Dependiente de la oficina de Arequipa, doña Graciela Pinto Gonzáles.
 Auxiliar de Correos de Ayaviri (Puno), doña Lucrecia Chávez.
 Receptora de Correos de Carumas (Moquegua), doña Alicia del Carpio de Rodríguez.
 Auxiliar de Correos de Chivay (Arequipa), don Justo Pastor Mendoza.
 Receptor de Correos de Pueblo Nuevo (Tarma), don Gregorio Ventocilla.
 Receptor de Correos de Ticachi (Moyobamba), doña Eufemia Zamora.
 Receptor de Correos de Acaya (Jauja), don Cornelio Mucha Ordoñez.
 Portero de la Admón. Pral. de Ayacucho, don Mauro Ricalde Onofre.
 Receptor de Correos de Muquiyáuyo (Jauja), don Abilio Sovero Alvarez.
 Auxiliar de la Oficina de Aplao (Arequipa), doña Alicia Herencia Cueva.
 Receptor de Correos de Cochabamba (Lima), doña Baceliza Flores.
 Receptor de Correos de San Juan (Huancayo), don César Lazo Camargo.
 Receptor de Correos de Pinra (Huaraz), don Miguel Benavides Flores.
 Receptor de Correos de Parinari-Hacienda (Iquitos), don José Linares.
 Cartero de la Admón. Pral. de Miraflores, don Julio Cavani.
 Cartero de la Admón. Pral. de Miraflores, don Jacinto Avila.
 Cartero de la Admón. Pral. de Miraflores, don Armando Angulo.
 Cartero de la Admón. Pral. de Miraflores, don Carlos Trelles.
 Auxiliar de la Admón. Pral. de Miraflores, doña Florencia Ugarte.
 Auxiliar de la Admón. Ctral. de Correos, don Mario Suárez Catañeyra.
 Cartero de la oficina de Chiclayo, don Francisco Alvarado Sobrado.
 Auxiliar de Puerto Eten (Chiclayo), don Enrique Chapilliquen.
 Receptor de Correos de Mayoc (Ayacucho), doña Marcela Altamirano.
 Ayudante de la Sucursal N° 3, doña Itala Gherzi Ordoñez.
 Receptor de Correos de Mancora (Talara), don Alfredo Zapata Balarezo.
 Receptor de Correos de Langaico (Lima), don Pablo G. Vivas.
 Auxiliar de Correos de Viraco (Arequipa), doña Yolanda Collado.
 Expendidor de Estampillas de Arequipa, don Eleodoro Florez.
 Auxiliar de Correos de Chocope (Trujillo), don Eudoro Murillo.

NOMBRAMIENTOS DE TELEGRAFOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Sub-Jefe de Salón de la Oficina Principal de Lima, don Vidal P. Izaguirre.
 Telegrafista de Primera (Lima), don César Sanabria.
 Telegrafista de Segunda (Lima), don Benito S. Vallés.
 Telegrafista Mecnógrafo (Lima), don Antonio Torres Segura.
 Telegrafista de Tercera (Lima), don Félix Castro Andrade.
 Telegrafista de Cuarta (Lima), don Miguel Valencia.
 Telegrafista de Quinta (Lima), don Enrique Alvarado Hermoza.
 Telegrafista Ayudante del Centro de Ica, don Javier Mendizábal.
 Chofer de la Sección Transporte y Garage, don Julio Camba Coronel.
 Telegrafista Jefe de Tambillo Arequipa, doña Juana Cáceres.
 Telegrafista Jefe de Junín (Cerro de Pasco), doña Irene Pantoja.
 Telefonista de Tamborapa (Piura), doña Jesús Gómez.
 Conductor de Telegramas de Chachapoyas, don Gustavo Salazar.
 Telefonista de Capillas (Huancavelica), doña Olga de Huertas.
 Reparador de la Oficina de Lima, don Manuel Octavio Ramos Chumpitáz.
 Telegrafista Jefe de Lamud (Chachapoyas), don Félix Caro Castro.
 Ayudante del Centro Telegráfico de Pacasmayo, don Carlos Caballero.
 Jefe de la Oficina de San Pedro (Pacasmayo), doña María Luisa de Garza.
 Jefe de la Oficina Locumba (Tacna), don Enrique Basurco Jiménez.
 Jefe de la Oficina de Ilo (Moquegua), doña Alina Osorio de Basurco.
 Telefonista de la Oficina de Casitas (Tumbes), doña Agustina Otero de Reyes.
 Conductor de Telegramas del Centro de Huacho, don Enrique Gibons Vargas.
 Conductor de Telegramas de Múnoa (Puno), don Hilario Huissa Tuní.
 Conductor de Telegramas del Centro de Tarma, don Bartolomé Soria C.
 Conductor de Telegramas de la Oficina de Lima, don Germán López Ticona.
 Conductor de Telegramas de Yauyos (Lima), don Pascual Casaico.
 Reparador de la Oficina de Ocallí (Chachapoyas), don Juan José Santillán.
 Reparador de la Oficina de San Ignacio (Piura), don Horacio Rangel.
 Conductor de Telegramas de Lima, don Julio O'Brien Bresani.
 Telegrafista-Receptora de la Central (Lima), doña Guillermina Ramírez.
 Mecnógrafa de la Oficina Central de Lima, doña Ernestina Cabrejos.
 Receptor de Telegramas de la Admón. Pral. Moquegua, don Carlos Salazar T.
 Telefonista del Centro de Arequipa, don Víctor Alatrística Tristán.
 Archivero del Centro de Arequipa, don Teófilo Ricardo Delgado.
 Receptor de Telegraas del Centro del Cuzco, doña Isabel Arimana.
 Reparador de la Oficina de Balzas (Chachapoyas), don César Villegas.
 Conductor de Telegramas del Centro de Miraflores, don Orlando Fernández.
 Conductor de Telegraas de Huancarama (Abancay), don Víctor Enciso Borda.
 Conductor de Telegramas del Centro de Tumbes, don Agustín Noblecilla.
 Conductor de Telegramas de Mendoza (Chachapoyas), don José Bocanegra.
 Conductor de Telegramas de Jaén, (Piura), don Jorge Hoisla Santillán.
 Conductor de Telegramas de la Pral. del Callao, don Alfonso Valler D.
 Conductor de Telegramas del Centro de Arequipa, don Luis Valencia V.
 Conductor de Telegramas del Centro de Lima, don Julián Rivera C.
 Conductor de Telegramas del Centro de Lima, don Augusto Alvarez Ponce.
 Conductor de Telegramas de Taucá (Chimbote), don Emilio Castillo.

Reparador de la Oficina de Chachapoyas, don Juan José Pelaez Tafur.
Telefonista de la Oficina de Campo Redondo (Chachapoyas), doña Herlinda M. Pizarro.
Meritorio Rentado de la Escuela de Comunicaciones, don Enrique León Aguilar.
Reparador de la Oficina de Moquegua, don Darío Rodríguez.
Telefonista del Centro de Puno (Nuñoa), doña Delia Nájjar Bravo.

NOMBRAMIENTOS DE RADIOTELEGRAFIA EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Jefe de la Estación de Iquitos, don Julián Vásquez Pinedo.
Sub-Jefe de la Estación de Iquitos, don Artemio Izquierdo Olórtegui.
Mecánico-Electricista de la Estación de Ilaya, don Humberto Lozano Hidalgo.
Portero de la Estación Radiotelegráfica de ORELLANA, don Jorge Reginfo.
Conductor de la Oficina Central de Radio de Lima, don Gilberto Nodina Rodríguez.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Pago de alquiler del local que ocupa la oficina del Ramo en Chocope

Lima, 5 de Octubre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 3844-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—Habiéndose convertido en oficina telegráfica la receptoría de correos de Chocope y trasladado estos servicios a nuevo y más amplio local;—SE RESUELVE:—Aumentar de tres a cuarenta soles (S/. 40.00) al mes, la suma destinada al pago de alquiler de local que ocupa la oficina de correos y telégrafos de Chocope. correspondiente a la Administración Principal de Trujillo; debiendo aplicarse el mayor gasto de S/. 37.00 a la partida N° 396 del Pliego del Ramo del Presupuesto General vigente.—Regístrese y comuníquese.—**De la Puente.**

Declarando en receso la receptoría de correos de Motil (Trujillo)

Lima, 5 de Octubre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7436-944, que eleva al Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—CONSIDERANDO:—Que la receptoría de correos ad-honorem de Motil, en el Distrito Postal de Trujillo, que funciona en una Hacienda de propiedad particular, es innecesaria, por no hacer uso de ella sus moradores;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General del Ramo;—SE RESUELVE:—Declarar en receso la mencionada estafeta postal.—Regístrese y comuníquese.—**De la Puente.**

Pensión provisional al cesante del ramo don José Vargas Jibaja

Lima, 19 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud, registro 7059-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-telegrafista de primera de la Oficina Central de Lima, don José Vargas Jibaja, a partir del 16 de julio último, la pensión provisoria mensual de CIENTO CUARENTISIETE SOLES Y VEINTE CENTAVOS (S/. 147.20) a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 7009-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de OCHENTISEIS SOLES Y SESENTIDOS CENTAVOS (S/. 86.62), que se adeuda al Fondo de Montepío; CUARENTA SOLES Y CINCUENTA CENTAVOS

(S/. 40.50) que tiene pendientes en la cuenta "Responsabilidades" y cuotas del Auxilio Mutuo de agosto a octubre, que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites de ley y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Crédito a favor del Jefe Técnico de la Oficina de Trujillo por concepto de diferencia de haberes

Lima, 19 de Octubre de 1944.

Visto este expediente, registro 11273-943, y los antecedentes adjuntos, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Estando a lo expuesto por la Comisión Especial Depuradora y Liquidadora de Créditos a fs. 14.º de estos actuados;—SE RESUELVE:—Modificar la Resolución Ministerial de fecha 18 de julio último, corriente a fs. 11, en el sentido de que la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 450.00), que se reconoce de abono a favor del Jefe Técnico de la Administración Principal de Trujillo, don RICARDO PARODI DE LA TORRE, es por concepto de diferencias de haberes, en lugar de viáticos, entre el período comprendido del 1.º de abril al 31 de diciembre de 1943, a razón de S/. 50.00 mensuales; debiendo descontarse de esta cantidad el 5% para el Fondo de Montepío de acuerdo con lo prescrito por la Ley N.º 8638.—Y POR CUANTO:—El crédito de referencia corresponde a ejercicio fenecido, pase al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.—Regístrese.—De la Puente.

Crédito de S/. 85.45 a favor del cesante don Nicolás Sánchez

Lima, 19 de Octubre de 1944.

Visto este expediente, registro 7877-44, sobre devolución de suma descontada de más al Fondo de Montepío; y—Estando a lo informado por el Departamento de Radiotelegrafía.—SE RESUELVE:—Reconocer de abono a favor de don NICOLAS SANCHEZ, cesante del Ramo de Telégrafos, la suma de OCHENTY CINCO SOLES Y CUARENTY CINCO CENTAVOS (S/. 85.45), importe descontado de más para el Fondo de Pensiones, de acuerdo con la liquidación practicada al 31 de diciembre de 1943, que corre en este expediente.—Y POR CUANTO:—El crédito de que se trata corresponde a ejercicio fenecido, pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Isaac Salinas Solís

Lima, 19 de Octubre de 1944.

Vista la solicitud, registro 7050-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégra-

fos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Chala, don ISAAC SALINAS SOLIS, a partir del 1.º de julio último, la pensión provisoria mensual de CIENTO SETENTY CINCO SOLES ORO (S/. 175.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 3693-44 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, el 5% que determina la ley N.º 8529 para el Fondo de Montepío, cuotas del Auxilio Mutuo por los meses de julio a octubre, que se encuentran impagas, y la tercera parte hasta completar la suma de UN MIL QUINIENTOS SOLES Y CUARENTY OCHO CENTAVOS (S/. 1,511.48), que tiene pendiente por "Responsabilidades". Hágase constar que no se adeuda suma alguna al expresado Fondo de Montepío. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Sixto Sánchez Díaz

Lima, 19 de Octubre de 1944.

Vista esta solicitud, registro 8435-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Huaraz, don SIXTO CURBILLÓN SANCHEZ DIAZ, a partir del 16 de abril último, la pensión provisoria mensual de DOSCIENTOS OCHENTA SOLES ORO (S/. 280.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 6588-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de CIENTO CINCUENTA SOLES Y SESENTY NUEVE CENTAVOS (S/. 151.69), que se adeuda al Fondo de Montepío; cuotas del Auxilio Mutuo por los meses de mayo a octubre, que se encuentran impagas, y la tercera parte para amortizar los cargos que tiene pendientes en las cuentas "Reparos" y "Responsabilidades", de CUATROCIENTOS DIECISEIS SOLES Y OCHENTY CINCO CENTAVOS (S/. 416.81) y DOSCIENTOS, SESENTA SOLES Y SETENTY SEIS CENTAVOS (S/. 260.76), respectivamente. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía, y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Dividiendo en dos la partida de S/. 200.00 señalada a la posta Moquegua-Hospicio-Ilo

Lima, 20 de Octubre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7834-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo; y—Siendo necesario regularizar el funcionamiento de las postas que giran entre Moquegua, Ilo y Arequipa, sin mayor gravamen para la renta;—SE RESUELVE:—1º—Dividir en dos la partida mensual de S/. 200.00 consignada en el presupuesto administrativo de la Oficina Principal de Correos de Moquegua para la posta Moquegua-Hospicio-Ilo, en la siguiente forma:—a) de ochenta soles (S/. 80.00), al mes, para la posta Moquegua-Ilo, que se efectúa en autocarril y que seguirá figurando en el presupuesto de la Oficina de Moquegua; y b) de ciento veinte soles (S/. 120.00), al mes, para la posta Arequipa-Moquegua-Taena, mediante correos semanales en carros motorizados, que se consignará en el presupuesto de la Oficina de Arequipa; y—2º—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el correspondiente contrato privado, por el término de un año, para la posta Arequipa-Moquegua-Taena, con la Empresa de Transportes de don Narciso Cuadros, de Arequipa, y si éste no acepta, con otra persona que ofrezca las debidas garantías para su ejecución.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Restableciendo el funcionamiento de la posta Huambos-Chota

Lima, 20 de Octubre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7752-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo; y—siendo necesario regularizar el posta semanal entre Huambos y Chota, por el pre de quince soles (S/. 15.00), posta semanal entre Huambos y Chota, por el pre de quince soles (S/. 15.00), de Huambos;—SE RESUELVE:—1º—Restablecer el funcionamiento de la en lugar de veinticinco soles, por cada viaje redondo, con que figura en el presupuesto administrativo de la Oficina Principal de Cajamarca y como consecuencia del menor volumen y peso de la correspondencia que circula entre ambos lugares desde que las valijas de la Costa para Chota cursen por la vía Pacasmayo-Cajamarca; y—2º—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el correspondiente contrato privado, por el término de un año, con persona que ofrezca las debidas garantías para la ejecución de dicho servicio.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pago de alquiler de la casa que van a ocupar las oficinas de Miraflores

Lima, 25 de Octubre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 4560-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Debiendo procederse a la inmediata desocupación de la casa en que funciona la oficina de correos y telégrafos de Miraflores por demolición del local; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1º—Modificar el presupuesto administrativo de la Oficina Principal de Correos y Telégrafos de Miraflores, aumentándose de trescientos a seiscientos soles la asignación mensual para arrendamiento de local de esa Administración; debiéndose cargar el mayor gasto de trescientos soles (S/. 300.00), a la partida N° 396 del presupuesto general vigente; y—2º—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que formalice con el Concejo Distrital de Miraflores el respectivo contrato de arrendamiento del local de su propiedad, sito en la esquina de las calles de Bellavista y José Gálvez, donde serán instaladas las dependencias de correos y telégrafos, por el plazo de cinco años.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Contrato para el transporte de correspondencia Acos-Pacaraos-Vichaycocha

Lima, 26 de Octubre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7062-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Siendo necesario regularizar el funcionamiento del servicio de transporte de correspondencia de que se trata; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el correspondiente contrato privado, por el término de un año, con don Dolores Medrano Páez, y si éste no acepta, con otra persona que ofrezca las debidas garantías, para la ejecución de la posta Acos-Pacaraos-Vichaycocha, Lima, con el mismo pre de cuatro soles por cada viaje redondo bisemanal que se viene abonando.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Acobamba-Palcamayo

Lima, 26 de Octubre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 4229-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Siendo necesario regularizar el funcionamiento del servicio de transporte de correspondencia de que se trata, cuyo contrato ha vencido; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo para que mande formalizar el correspondiente contrato privado, por el término de un año, con don Esteban Pérez Basto, y si éste no acepta, con otra persona que ofrezca las debidas garantías, para la ejecución de la posta Acobamba-Palcamayo, en el distrito postal de Tarma, con el mismo pre de cuatro soles por cada viaje redondo bisemanal que se viene abonando.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Restableciendo el funcionamiento de las postas entre Huambos-Llama y Huambos-Querocotillo

Lima, 26 de Octubre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7753-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo; y—Siendo necesario regularizar el servicio de transporte de correspondencia entre Chiclayo y Chota, por la vía de Huambos;—SE RESUELVE:—1º—Restablecer el funcionamiento de las postas semanales entre Huambos-Llama y Huambos-Querocotillo, por los prés de doce soles (S/. 12.00) y seis soles (S/. 6.00), respectivamente, en lugar de veinticinco y ocho soles que tienen asignadas en el presupuesto administrativo de la Oficina Principal de Cajamarca y como consecuencia del menor volumen de la correspondencia que circula entre ambos lugares desde que las valijas de la Costa para Chota, Cutervo y Jaén cursan por la vía de Pacasmayo-Cajamarca; y—2º—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el correspondiente contrato privado, por el término de un año, con persona que ofrezca las debidas garantías para la ejecución de dichos servicios.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Convirtiendo en semanal la posta quincenal entre Ayacucho y Julcamarca

Lima, 26 de Octubre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7681-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Siendo necesario aumentar la frecuencia del servicio de transporte de correspondencia a Julcamarca para evitar el contrabando postal y por tratarse de un lugar importante que sólo está servido quincenalmente; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1º—Convertir en semanal la posta que actualmente funciona quincenalmente entre Ayacucho y Julcamarca, con el mismo pré de cuatro soles por cada viaje redondo que tiene asignada; debiendo cargarse el mayor gasto a la partida Nº 400 del pliego de correos del presupuesto general vigente. y—2º— Autorizar a la Dirección General del Ramo para que formalice el correspondiente contrato privado con el actual postillón, y si éste no acepta, con otro que ofrezca las debidas garantías para su ejecución.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional a favor de la cesante del ramo doña Cristina Cerrati

Lima, 30 de Octubre de 1944.

Vista esta solicitud, registro 1º Ref. 9273-44, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la men-

cionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar a la ex-Auxiliar de la Sucursal Nº 3 (Congreso), doña CRISTINA CERRATI, a partir del 16 de octubre en curso, la pensión provisoria mensual de NOVENTITRES SOLES Y TREINTITRES CENTAVOS (S/. 93.33), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 0825-43 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el 5% que prescribe la Ley Nº 8529 para el Fondo de Montepío. Hácese constar que no se adeuda suma alguna al mencionado Fondo. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y la interesada obligada a reintegrar cualquierad iferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

Se establece el servicio de giros postales y telegráficos en la oficina de Yauri (Cuzco)

Lima, 18 de Octubre de 1944.

Visto este expediente, registro 11332-43, que eleva el Departamento General de Contabilidad, sobre servicio de giros; y—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo;—SE RESUELVE:—1º—Establecer al servicio de giros postales y telegráficos en Yauri (Cuzco), señalándose al efecto la suma de SETECIENTOS SOLES ORO (S/. 700.00), como cuota asignada para dicho servicio; y—2º—Autorizar al expresado Departamento General de Contabilidad para aceptar la fianza hipotecaria ofrecida por don Gregorio Alvarez Valer por la suma de SETECIENTOS SOLES ORO (S/. 700.00), en favor del Jefe de la mencionada Oficina de Yauri, don Luis del Campo Medrano, para responder por el servicio de giros establecido por la presente resolución.—Regístrese, comuníquese y pase al Departamento General de Contabilidad para sus efectos.—Rey y Lama.

Disposiciones que debe observar el Departamento de Estadística, Archivo y Mesa de Partes

Lima, 19 de Octubre de 1944.

Siendo conveniente dictar pautas con respecto a los expedientes sobre goces de los empleados del Ramo, cesantes o deudos de éstos; y—De acuerdo con la exposición de la Secretaría General;—SE RESUELVE:—1º—El Departamento de Estadística, Archivo y Mesa de Partes, observará cuidadosamente las siguientes disposiciones:— a) —La solicitud dirigida al señor Presidente de la República contendrá, en todos los casos, la dirección domiciliaria del peticionario, sin cuyo requisito no será aceptada;— b) Los timbres fiscales se adherirán al margen de la solicitud, debidamente obliterados;— c) Las cuotas de papel del sello 5º serán inutilizadas mediante un sello en que se indique el día, mes, año y en forma tal que dicha inutilización abarque el sello en relieve que lleva el papel valorado;— d) En toda hoja en blanco que se acompañe para la sustanciación del expediente, deberá aparecer en el margen la firma del interesado;— e) Las copias certificadas se expedirán en el término máximo de siete días contados a partir de la fecha en que ingrese el expediente con el respectivo proveído. Si por cualquiera circunstancia se precisara de mayor tiempo, deberá darse cuenta a la Dirección General, por separado, indicando las causales y solicitando un plazo prudencial para llenar el respectivo trámite;— f) El expediente debe exhibir, al término de todo informe, el sello fechador correspondiente a la fecha de ingreso en la Mesa de Partes;— g) Las notificaciones se harán en esquelas que se entregarán a los interesados previo cargo, dejándose copia de ellas en el expediente;— h) Los expedientes deben tramitarse en carátulas consis-

tentes, los folios unidos con broche de metal o pasadores, prescindiéndose de clips o alfileres y numerándose dichos folios en letras con su respectivo sello.—2º—La Secretaría General queda autorizada para observar cualquiera deficiencia que notara en la tramitación de estos expedientes, dictando las providencias que se requieran en armonía con las leyes vigentes sobre la materia.—ARTICULO TRANSITORIO: El Departamento de Estadística, Archivo y Mesa de Partes presentará a la Dirección General, en el término de CINCO DIAS contados de la fecha, una relación pormenorizada de los expedientes de goces que por cualquiera circunstancia se encuentren reservados, o pendientes en su tramitación.—Regístrese, comuníquese y archívese.—Rey y Lama.

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre La Laguna y Changuillo

Lima, 26 de Octubre de 1944.

Visto este expediente, registro 3288-944, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal del Ramo, y lo dispuesto en la Resolución Ministerial de 20 de marzo último;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado con don Santiago Unzueta Valencia para el transporte de correspondencia entre La Laguna y Changuillo (Ica) por el pré de Cinco Soles (S/. 5.00) viaje redondo semanal, y el plazo de un año a partir del 26 de Julio del presente.—Regístrese, comuníquese, anótese por el Departamento General de Correos, y archívese.—Rey y Lama.

Declarando sin responsabilidad al Ramo por la falta de contenido de un certificado

Lima, 30 de Octubre de 1944.

Visto este expediente, registro 9346-944, que eleva la Intendencia General de Correos, sobre reclamo por supuesta falta de contenido del certificado aéreo N° 283277, depositado en Lima, para don Carlos S. Mayorca, en Trujillo;—En mérito de las investigaciones practicadas por el Departamento General del Personal y Reclamaciones, y de las que se desprende que el mencionado certificado fué remitido a Trujillo el 12 de setiembre último y retirado sin observación alguna por el empleado que recoge la correspondencia de la Northern Peru Mining Smeltin Company y a cuyo apartado estaba consignada la carta de referencia, el 14 del mismo mes, remitiéndola, posteriormente y en forma particular a Shorey, lugar en donde reside el destinatario;— De conformidad con lo prescrito en el artículo 288 del Reglamento General del Ramo por el cual no se responsabiliza el Correo de la falta de contenido de los certificados, sino por su entrega en buenas condiciones;—SE RESUELVE:—Declarar exento de responsabilidad al Ramo de Correos por la falta de contenido de la pieza certificada N° 283277, a que se hace referencia.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos de Correos y del Personal y Reclamaciones, y archívese.—Rey y Lama.

CIRCULARES DE LA SECRETARIA GENERAL

Dependerá de la Jefatura de Control de los Servicios Aeropostales
la Sección Aérea

Lima, 27 de Octubre de 1944.

CIRCULAR N° 28.

Señor Administrador Principal de
Correos y Telégrafos

Se ha expedido la siguiente resolución Suprema:

"Lima, 25 de octubre de 1944.—Vista la exposición que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; — Siendo necesario des- congestionar los numerosos servicios que corren a cargo de la Administra- ción Central de Correos de Lima e introducir, a la vez, en el de la corres- pondencia aérea, las reformas que reclama su creciente movimiento;—SE RESUELVE:—1°—La Sección del Servicio Aéreo, que actualmente se halla subordinada a la Administración Central de Correos de Lima, dependerá, en lo sucesivo, de la Jefatura del Control de los Servicios Aeropostales; —2°— La Dirección General del Ramo dictará las medidas del caso, a fin de que, dentro del personal en actual servicio, se designe al que sea necesario para la mejor organización de la citada Sección, el cual conservará los haberes y asignaciones de que goza en la actualidad; y—3°—Al formularse el pro- yecto de presupuesto para el próximo año, se harán las modificaciones per- tinentes, de acuerdo con esta Resolución.—Regístrese y comuníquese.—Rú- brica del señor Presidente de la República.—DE LA PUENTE".

Que trascibo a usted para su conocimiento fines consiguientes.

Dios guarde a usted.
J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

Franquicia postal y telegráfica a la Academia Nacional de Música "Alcedo"

Lima, 2 de Noviembre de 1944.

CIRCULAR N° 29.

Señor

Se ha expedido la siguiente resolución Ministerial:

"Lima, 30 de octubre de 1944.—Visto el adjunto oficio, registro 9283-044, del Director de la Academia Nacional de Música "Alcedo", dependencia del Ministerio de Educación Pública, en el que solicita franquicia postal y tele- gráfica;—Tratándose de una dependencia del Estado y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;

—SE RESUELVE:—Conceder franquicia postal y telegráfica a la Academia Nacional de Música "Alcedo", para sus comunicaciones oficiales; debiendo, en cuanto se refiera a la franquicia telegráfica, hacer uso del mayor laco- nismo y utilizarla sólo para asuntos de carácter urgente.—Regístrese y co- muníquese.—DE LA PUENTE".

Que trascibo a usted para su conocimiento fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL

Autorizando al Ministerio de Hacienda para que la Contraloría General vise las resoluciones que afectan las partidas que se indican

Lima, 4 de Octubre de 1944.

Señor

La Dirección General de Hacienda, en oficio N° 3612, de fecha 30 de setiembre último dice a la Dirección General del Ramo lo que sigue:

"Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—CONSIDERANDO:—Que las sumas mensuales consignadas en las Partidas Nos. 396, 397, 420, 421 y 430 del Pliego de Gobierno y Policía—Ramo de Correos— del Presupuesto General de la República, han resultado insuficientes para atender los servicios que les afectan;—De acuerdo con lo informado por la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto;—De conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo de 23 de noviembre de 1927, complementario de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598;—Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;—DECRETA:—AUTORIZASE al Ministerio de Hacienda para que la Contraloría General de la República vise las resoluciones que afectan a las Partidas Nos. 396, 397, 420, 421 y 430 del Capítulo XXVI—Ramo de Correos— del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General de la República, tomando los doceavos correspondientes hasta el mes de diciembre, inclusive, del presente año.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenticuatro.— MANUEL PRADO.—JULIO L. EAST"—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a Ud. EMILIO ROMERO.—Director General de Hacienda".

Que, a mi vez, transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.
J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

Trabajos de reparación de la casa de propiedad del Estado que ocupan las oficinas del Ramo en Puno

Lima, 6 de octubre de 1944.

Señor

La Dirección General de Gobierno, en oficio N° 233, de fecha 3 del actual dice a la Dirección General del Ramo lo que sigue:

"En este Despacho se ha recibido la siguiente comunicación:—"Ministerio de Fomento.—Dirección General del Ramo y Obras Públicas.—Lima, 29 de Setiembre de 1944.—Señor Director General de Gobierno—Of. N° 2224 G.

T.—Se ha expedido la siguiente resolución suprema;—"N° 1003.—Lima, 28 de setiembre de 1944.—Visto el expediente adjunto remitido por la Dirección General de Gobierno, relacionado con la reparación del local ocupado por el Correo en la ciudad de Puno, con presupuesto, por valor de S/. 18,060.14, formulado por el Ingeniero César A. Gavilío;—Estando a lo informado por el Departamento de Arquitectura y Construcción, quien recomienda se apruebe el presupuesto por S/. 18,354.20, por haber un error en el Presupuesto recibido; y—De acuerdo con los artículos 1º y 8º de la Ley N° 8499;—SE RESUELVE:— 1º—Autorízase a la Junta Departamental Pro-Desocupados de Puno para reparar el local ocupado por el Correo de esa ciudad, y, apruébase el presupuesto por este trabajo ascendente a la suma de Dieciocho mil trescientos cincuenticuatro soles oro, veinte centavos (S/. 18,354.20), de acuerdo con lo informado por el Departamento de Arquitectura y Construcción.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—Moreyra.—Que transcribo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud.—Tomás H. Padró.—Jefe del Departamento de Tramitación Personal y Materiales.—UN SELLO"—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines del caso.—Dios guarde a Ud.—A. BARRIOS".

Que, a mi vez, transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.
J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

Nombrando el personal para que constituya el Cuerpo de Transmisiones

Lima, 11 de Octubre de 1944.

Señor

Procedente de la Dirección General de Gobierno, se ha recibido el siguiente oficio N° 481:

"Lima, 7 de octubre de 1944.—Señor Director de Correos y Telégrafos.—En el Despacho del señor Ministro del Ramo, se ha recibido la siguiente comunicación:—"Ministerio de Guerra"— Lima, 4 de octubre de 1944. — Del: Ministro de Guerra interino.—Al: Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía.—Asunto: Transcribe R. M. N° 45.—Cm.—Of. N° 288 A./I/G.—Se ha expedido la resolución ministerial que sigue:—"N° 45 GM.—Lima, 4 de octubre de 1944.—Visto el oficio N° 117 Df. del Coronel Director de Transmisiones, elevado por la Inspección General del Ejército, por el que solicita que se nombre al personal que debe integrar el Consejo de Transmisiones, en razón de que el nombrado por resolución ministerial N° 3-A de 10 de enero de 1936, ha sido cambiado de colocación; y siendo conveniente proceder a la designación de los nuevos miembros que deben integrar el citado Consejo de Transmisiones, de acuerdo con las designaciones efectuadas por los Ministerios respectivos;— SE RESUELVE:— Nómbrase al siguiente personal para que constituya a partir de la fecha, el Consejo de Transmisiones:—Coronel don Guillermo Farfán, Director de Trasmisiones, Presidente.—Tnte. Crnl. Alejandro Martínez Palza, Director del Servicio de Trasmisio-

nes, Vocal.—Cap. D. Edulfo Canales, del Servicio de Transmisiones, Secretario.—Por el Ministerio de Guerra, Dr. Dn. José Pareja Paz Soldán, Vocal; por el Ministerio de Relaciones Exteriores.—Cap. de Navío D. Alejandro Valdivia, Vocal, por el Ministerio de Marina.—Tnte. Comdte. C. A. P., D. Carlos Moya Alvarado, Vocal.—Por el Ministerio de Aeronáutica.—Tnte. Grnl. D. Julio Hurtado Vallejo, Vocal.—Sr. Juan Serra, Jefe del Servicio Telegráfico, Vocal.—Sr. Carlos Tudela, Jefe del Servicio Radiotelegráfico, Vocal; por el Ministerio de Gobierno y Policía.—Ing. D. Carlos Quiroga, Vocal; por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.—Dfz Dulanto".—Lo que me es grato transcribir a usted, señor Ministro, para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—Contralmirante Federico Dfz Dulanto.—Ministro de Guerra interino.—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines del caso.—Dios guarde a usted.—A. BARRIOS".

Que transcribo a usted para su conocimiento fines consiguientes.

Dios guarde a usted.
J. Enrique Ramírez,
 Secretario General.

Autorizando a la Contraloría General para transferir entre las partidas que se indican las cantidades enumeradas del pliego de correos

Señor

Se ha recibido, procedente de la Dirección General de Gobierno, el siguiente oficio:

"Lima, 25 de octubre de 1944.—Señor Director de Correos y Telégrafos.—Procedente de la Dirección General de Gobierno.—Of. N° 3662.—Se ha expedido el Decreto Supremo que sigue:—"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—CONSIDERANDO:—Que las Partidas que se indican —Pliego de Gobierno.—Correos, del Presupuesto General en ejercicio, no son suficientes para atender los servicios a que están destinadas, como se demuestra en los cuadros acompañados, por lo que se hace indispensable su habilitación con transferencias de otras dentro del mismo Capítulo.—En mérito de los informes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Presupuesto;—De conformidad con el artículo 17° de la Ley Orgánica de Presupuesto y del Decreto del Consejo de Ministros;—DECRETA:—1°—Autorizar al Ministerio de Hacienda (Contraloría General de la República), para transferir entre las partidas que a continuación se indica del Pliego de Gobierno—Correos—, las siguientes cantidades:

CAPITULO XXVI.—DIVERSOS.—CORREOS

| | |
|--|----------|
| De la part. N° 416.—Sostenimiento de dependencias S/. | 5,400.00 |
| A la Part. N° 420.—Sobretiempo y alimentación por servicios extraordinarios " | 5,400.00 |

| | |
|--|-----------|
| De la Part. N° 436.—Renovación máquinas de escribir de los tres Ramos " | 15,108.44 |
| A la part. N° 403.—Impresión y servicio de signos de franqueto " | 15,108.44 |

2°—Autorizar al mismo Ministerio para que vise los proyectos de resoluciones que le presente el Ministerio de Gobierno—Correos— con cargo a las partidas Nos. 420 y 403, hasta por el íntegro de lo consignado en el presente ejercicio presupuestal;—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenticuatro.—MANUEL PRADO.—Julio L. East".—Que transcribo a Ud. para su conocimientos y fines del caso.—Dios guarde a Ud.—Emilio Romero.—Director General de Hacienda".—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a Ud.—Alejandro Barrios.—Director General de Gobierno".

Que transcribo a usted para su conocimiento fines consiguientes.
 Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramírez,
 Secretario General.

EN BIEN DEL SERVICIO Y DEL RESPETO QUE DEBE HABER ENTRE LOS JEFEES Y LOS SUBALTERNOS

Con fecha 4 de mayo de 1943, el Sr. Juan E. Serra, Intendente General de Telégrafos, dirigió al Sr. Jefe General de Telégrafos, el oficio que reproducimos, por especial encargo de dicho Intendente, al pie de estas líneas, el cual se hizo conocer entonces a todas las Administraciones Principales por medio de una circular.

Se considera oportuno recordar las recomendaciones hechas en tal ocasión para que sean estrictamente cumplidas y lograr así un mejor servicio dentro de las normas del respeto que en todo momento debe existir entre los jefes y sus subordinados.

Dice así el oficio de referencia:

"Lima, 4 de Mayo de 1943.—N° 76.—Señor Jefe del Departamento General de Telégrafos.—Desde que asumí las funciones de Intendente General del Ramo, son varias las quejas que vengo recibiendo de los empleados subalternos de ciertas Administraciones, por la forma inculca con que son tratados por algunos de sus Jefes, pues se me informa que éstos, olvidando las reglas de la educación más elemental, tratan malamente al personal bajo sus órdenes, hasta el extremo de humillarlos en presencia de terceros, por faltas nimias que, muy bien, pueden corregirse sujetándose a las disposiciones reglamentarias vigentes.

"Ante esta situación anormal y odiosa, que debe desaparecer en el día, porque de subsistir puede crear serios trastornos en el servicio, con el consiguiente relajamiento de la disciplina; he creído conveniente dirigirme a Ud., para que, a su vez, se sirva hacerlo con los Administradores y Jefes Técnicos de la República, para recomendarles que usen de la necesaria compostura y sagacidad con sus subordinados, de los dos sexos, si es que realmente se desea obtener una leal cooperación de éstos, para un mejor servi-

cio público, y que en caso de faltas, éstas deben pensarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 659 y 660 de nuestro Reglamento de Organización Interior.

“Recomiende Ud., asimismo, que el orden y el respeto recíproco entre jefes y subalternos, deberán mantenerse inflexiblemente. Toda medida disciplinaria debe aplicarse de manera enérgica, pero paternal, porque cuando se ejerce funciones de superior hay que ser benévolo con los inferiores y no exponerlos a situaciones deprimentes que generen el descontento y la falta de voluntad para el trabajo.

“Abrigo la firme seguridad de que los señores Administradores y demás Jefes a que me refiero, acogerán y observarán fielmente las anteriores recomendaciones, encaminadas a procurar una mayor colaboración del personal subalterno y de sus jefes inmediatos. Dios guarde a Ud.—(Fdo.) J. E. Serra”.

LA ORGANIZACION DEL CORREO DURANTE LOS INCAS

Conferencia sustentada por el Sr. Julio César Nieri, Jefe del Departamento General del Personal y Reclamaciones, en el local de la Sociedad Empleados de Correos del Perú.

Comenzó diciendo el señor Nieri que la Sociedad de Empleados de Correos del Perú había querido iniciar el ciclo de conferencias organizado por su Secretaría de Cultura, con una disertación sobre el CHASQUI confiriéndole el honor de que él fuese el encargado de ofrecerla, no porque esté dotado de condiciones intelectuales sobresalientes, ni porque sea poseedor de conocimientos históricos superiores, tales como debería tener quien desee tratar de esa figura simbólica del pasado peruano que, justamente, se toma como antecedente del Correo en el Perú, sino porque saben cómo quiere a esta institución y cómo se ofreció entero por lograr que fuera lo que debe ser: la genuina representante de los empleados postales, que ejerciera la personería de sus derechos e interpretara el espíritu de sus ideales entre los cuales no podemos desestimar, al lado de los que se relacionan con su mejoría material, los que implican ansias de cultura, elevación espiritual.

Es, sin duda, —agregó— por ese atributo que cubre mi modestia, el que se me haya confiado la primera conferencia del ciclo que ha organizado la Junta Directiva que hoy rige sus destinos, recordando, quizá, que, cuando fui honrado con la personería y la dirección de esta entidad, me preocupé por que elementos mejor dotados que yo, vinieran al seno de este querido hogar a brindarnos las luces de su intelecto y la vibración de sus afanes e inquietudes. He de felicitar me por ello, doblemente: porque el reconocimiento a una labor realizada es un estimulante para quienes tuvieron alguna vez honesta y desinteresada preocupación por la conquista del beneficio colectivo, y porque, con esta auspiciosa ceremonia en la cual, dejando al lado el poco valor del disertante, está el sentido que anima a sus organizadores, la altura del propósito y la cristalización de un plan, bien estructurado, en marcha.

Quiero ser yo el primero, y esta ocasión se me brinda galanamente, de tributar mi aplauso a los dirigentes de la institución por sus propósitos, y los votos que sinceramente formulé porque tengan el mayor éxito, dándole a la institución la tónica que corresponde a su clase, y fortaleciendo el espíritu que inspiró a la junta que yo presidiera, el cual, pese al letargo en que ha vivido después, todavía está latente y pleno de promisoras esperanzas.

Manifestó luego que traer a esta sala la figura del CHASQUI PERUANO, es poner de relieve la organización del Correo de los Incas, definiendo la forma en que se hallaba establecido y la manera cómo se desarrollaba. No en vano se ha querido personificar en el chasqui, simbólicamente, la institución postal del país, y la atlética, musculosa y ágil figura del indio que, bajo el cielo azul de los Andes, se eleva sobre los picachos de la cordillera, la tenemos estereotipada en la retina, con toda la arrogancia de los hijos del Sol.

Tal he comprendido —añadió— la intención y el deseo de la Secretaría de Cultura de la Sociedad de Empleados de Correos del Perú y demás miembros de la Junta, al hacerme esta galante invitación; más aún, por tratarse de una institución que está constituida por elementos que contribuyen al desarrollo del servicio postal y a quienes interesa cuanto se relaciona con esta actividad en todas las épocas.

Estimo conveniente, antes de hacer referencia concreta acerca del chasqui, ofrecer una sucinta reseña histórica de la forma cómo efectuaba el servicio de comunicaciones en la antigüedad, para lo cual me voy a servir de algunos datos que contiene el breve estudio que presenté a la Personería del Gobierno, en 1935, como una contribución del Ramo al Cuarto Centenario de la Fundación de Lima y que merecieron formar parte de una publicación oficial.

Dijo que en ese trabajo apuntó que el servicio de comunicaciones ha sido desde la antigüedad más remota, preocupación constante de los Estados, teniendo que luchar, para conseguir su mayor desenvolvimiento, con los obstáculos que la naturaleza ha opuesto y que hoy la Ciencia ha borrado definitivamente con los adelantos de la aviación y los sistemas telegráficos y radiotelegráficos. Cada pueblo, en su permanente y noble afán de acrecentar su progreso y estrechar los vínculos sociales y comerciales de los hombres, aparte de la necesidad de salvaguardar los intereses políticos de la nación, se ha esforzado por mejorar, ampliar y proteger el servicio de comunicaciones. Con el auxilio de la Ciencia, que ha conquistado los espacios y burlado los accidentes naturales de la tierra, dominando los elementos, se ha logrado anular las dificultades que ha encontrado al paso esta institución universal, que, abriendo nuevas rutas, lleva la cultura y la civilización a la humanidad.

En el Perú se conoce el Correo desde los tiempos preléritos más lejanos hasta los que ha avanzado la Historia. Nacido nuestro país en el siglo XVI a la vida de relación con otros pueblos distantes del Universo, por obra de los conquistadores, e incorporado bruscamente al ritmo de la civilización europea de entonces, hubo de modificarse la estructura social y política sobre cuyas bases estaba constituido hace cuatrocientos años y trocar sus costumbres y sistemas autóctonos, con los sistemas y costumbres impuestos por los hombres que trajo Francisco Pizarro.

En la total evolución que sufrió el organismo del Imperio del Tahuantinsuyo en sus funciones directivas, el Correo hubo de sufrir también, por supuesto, la mutación que imponía la Conquista. Y, aunque dentro de los límites que abarcaba el Virreynato del Perú perduró el mecanismo con que se desarrollaba el servicio de comunicaciones en la época incásica, era otra su estructura y diferente su función, si que también era desmejorado y deficiente el dicho mecanismo. Para las relaciones con el exterior, que no existían en la vida del Imperio, se utilizaron las vías y los elementos de que se servía la Metrópoli en tiempos del Coloniaje.

Voy a hacer, —añadió— siempre tomando datos expuestos en el estudio que hice el año 1935, una breve reminiscencia de la forma cómo se practicaba el servicio de comunicaciones antes del arribo de los españoles al Perú.

En la Historia del Correo escrita por don Eduardo Verdegay y Fiscovich y publicada en Madrid en 1894, se refiere al "hecho importantísimo de tener

establecidos los Incas del Perú, largo tiempo antes de la conquista de aquel país por los españoles, Correos en posta, tan diligentes, que, en casos repentinamente, hacían pasar las noticias por medio de fuegos, de 500 a 600 leguas en tres o cuatro horas".

Sobre el particular cabe recordar que, hogueras y fanales eran usados igualmente por los más avanzados países de la Antigüedad. En efecto, muchos siglos antes de la Era Cristiana se transmitía las noticias por medio de señales y por medio de luces, que llevaban a lejanos parajes el mensaje de los gobernantes o las órdenes de los guerreros. Fué así como, en tiempos helénicos, se anunció la caída de Troya. Un heraldo —dicen los narradores de la epopeya— colocado en la cúspide de la montaña más próxima a Esparta, comunicó la noticia a los espartanos.

Glosando esta cita histórica el mismo Verdegay y Fiscovich, manifiesta que "no existe gran diferencia ni progreso entre estas hogueras de los griegos y las torres encendidas de los telegrafos persas, sistemas primitivos y eternos, puesto que hoy mismo están en uso entre las tribus salvajes de la costa de Australia". Bien sabemos que la edad de los pueblos y el nivel de su cultura se ponen de manifiesto en la analogía de los elementos que tienen en uso. Podríamos decir, así, que los salvajes australianos no han llegado aún a la edad que alcanzaron, en el panorama de la civilización, los peruanos de hace diez siglos, y los griegos y persas de más de veinte siglos antes.

Pero si en el antiguo Perú, bajo el dominio de los sucesores de Manco Capac, se efectuaba el servicio de emergencia con señales luminosas, existía, a la vez —y hay que remarcarlo— una perfecta y admirable organización postal, que se extendía desde el corazón del país, el Cuzco, residencia del Inca, hacia todo el vasto territorio. Eran los "chasquis" los que constituían el original sistema, el cual tenía mucha semejanza con el servicio de postas establecido en otros países de la época. Para que pudieran ejercer mejor su labor, se había construido espléndidos caminos, que se dirigían a los cuatro puntos cardinales y por lo que se efectuaba la carrera de los "chasquis". Los chasquis eran transmisores del mensaje verbal, así como conductores de la correspondencia del Estado. La función era realizada con absoluta seguridad y el máximo de rapidez. Ello acusaba, tanto el poderío y soberanía de los emperadores, cuanto la organización y adelanto del gobierno incaico.

Como ocurría a la sazón en todos los países que tenían organizado el servicio de correos, los "chasquis" estaban exclusivamente a la orden de los gobernantes. Ello era reflejo de las características de los gobiernos autocráticos. Pero nuestros indígenas eran tan exactos en el cumplimiento de su deber, estaba tan bien estudiada su distribución y actuaba en forma tan regular y sistemática el mecanismo, que, es de suponer, hacía mucho tiempo se hallaba implantado cuando sorprendió al tranquilo y patriarcal gobierno incaico la incursión en el territorio de los audaces conquistadores castellanos. La verdad de este asunto daría un título más, probatorio, del grado de civilización alcanzado por el Tahuantinsuyo.

A la manera de los SIGMMACI de Egipto, calificados como "mandaderos veloces que portaban los papiros con las órdenes y disposiciones de los Emperadores"; o como los ANGAREION persas, de quienes se dice que eran "peatones y jinetes escalonados de distancia en distancia, conductores del

mensaje verbal o escrito con celeridad y discreción”, según reza en datos históricos, así eran, por sus características y por su función, los “chasquis” del Perú. Además, por la resistencia física de que daban prueba inobjetable debieron ser atletas nuestros antepasados del correo incaico.

Los “chasquis”, sometidos a rigurosa disciplina, grata y conscientemente cumplida, eran ejemplo de fidelísimos servidores. Para ellos no constituía obstáculo los ríos caudalosos ni la selva enmarañada, las escarpadas cumbres de la cordillera ni los cálidos médanos de la costa. Agiles, infatigables, cumplían su misión cruzando de uno a otro confín el Imperio, bajo el sol inclemente o en tinieblas, azotados por la lluvia, o por el frío, o por los vientos.

Los “chasquis” se hallaban estacionados en eminencias estratégicas del terreno, desde donde dominaban el más amplio horizonte. Las estaciones o postas se llamaban TAMBO. Eran chozas construidas expresamente para tal objeto. Desde su TAMBO, el chasqui de guardia, atalaya en el camino, se disponía, avizor e inquieto, a realizar su faena, en espera del correo que solía anunciarse con una trompeta de caracol —con una flauta de siete voces, nos lo presenta la imagen creada por el artista—. A la carrera recibía el mensaje verbal o la correspondencia, y, raudo como una flecha, repitiéndose la orden graba en la memoria, seguía hasta el TAMBO inmediato, que se encontraba a veinte kilómetros de distancia, la cual cubría fácilmente un “chasqui” a la mayor velocidad y en donde se reproducía la escena. Este acto de recibir y entregar dió nombre al servidor, pues “chasqui” significa en el idioma nativo dar o tomar, o trocar.

Hay que suponer el ejército de “chasquis” que tendrían que servir de centinelas en los caminos del Inca. En un sólo TAMBO había hasta una centena de hombres que, por turno, llevaban el Correo durante un año sideral. Estos abnegados indígenas tenían todos los atributos que debe poseer un empleado postal modelo: rápidos, disciplinados y discretos. Los chasquis, subordinados a las rígidas leyes del Tahuantisuyo eran, además, heroicos. Defendían el correo, si era posible, hasta con la vida, y el que faltare a sus obligaciones podía ser penado a muerte.

No todos los hijos del Imperio de los Incas podían ser “chasquis”. Aunque era un servicio obligatorio, como lo es hoy el militar, sólo habrían de dedicarse a él seleccionados elementos pertenecientes a la nobleza o incorporados en ella en mérito a sus hazañas. El oficio se consideraba sagrado, y durante su función, el “chasqui” era intocable. Para los súbditos del poderoso Imperio constituía un honor desempeñarlo y, desde niños, se ejercitaban para lograr ser uno de los elegidos; ya escalando cerros inaccesibles o atravesando médanos a la carrera, o vadeando los ríos o arroyos, o abriendo trocha en la selva impenetrable. Todos los hijos de familias nobles querían prestar el servicio de “chasquis” en provecho de su Inca y Señor.

El siguiente dato es bastante para revelar la importancia del organismo y la eficiencia del mensajero que nos sirve de amable tema: Cuenta Fray Joseph de Acosta en su Historia Natural y Moral de las Indias, publicada en Sevilla el año 1590, que los chasquis “corrían entre día y noche a cincuenta leguas, con ser tierra la más de ella asperísima”; y que “servían también de traer cosas que el Inca quería con gran brevedad, y así tenía en el Guzco pescado fresco de la mar (con ser cien leguas) en dos días o poco más”.

He reproducido literalmente frases de aquel magnífico cronista a quien siempre tenemos que consultar cada vez que deseamos conocer aspectos del pasado peruano, pues sus versiones fueron recogidas a raíz de la Conquista, cuando se conservaba aún fresco el recuerdo transmitido en forma oral de generación en generación por los sobrevivientes de la época. Haciendo un cálculo, sobre la base del dato proporcionado por el Padre Acosta, de lo que significaba el esfuerzo de los “chasquis”, tendríamos que admitir que cien leguas, es decir, alrededor de cien kilómetros eran recorridos en poco más o menos cincuenta horas; lo cual pone de manifiesto que un “chasqui” apostado a veinte kilómetros de distancia del otro que le recibía el correo, debía cubrir el trayecto que le correspondía en dos horas. O, expresado de otra manera: a razón de diez kilómetros por hora corría el mensajero indígena sin detenerse y sin fatigarse durante dos horas, tiempo que demoraba en salvar la distancia que le separaba del otro “chasqui” que debía recibirle el recado o mensaje para el Soberano.

(Esta hazaña repetida diariamente por los “chasquis” podía constituir un record en cualquiera prueba de atletismo para alcanzar el campeonato nacional).

Siguiendo con las referencias históricas, voy a recoger el dato vertido por Antonio Herrera, quien afirma que era tan eficaz el servicio de postas en el Imperio Incaico que, cuando Atahualpa fugó de la prisión en que lo tenía encerrado Huáscar, los “chasquis” esperecieron la noticia inmediatamente en toda la comarca, utilizando el sistema de fuegos a que alude Verdégay y Piscovich. Según el mismo Herrera, el servicio de comunicaciones del Tahuantisuyo existía desde muy antiguo y fué incrementado por el famoso Inca Yupanqui, quien, dice, estableció numerosas postas en todo el extenso territorio y organizó su exacto mecanismo. Hay que considerar que Yupanqui reinó cien años antes de la Conquista de los Españoles.

Para dar la verdadera importancia al servicio de los “chasquis” considero oportuno compararlo con el correo establecido en esa época en otros países civilizados de Europa, tales como Francia, España, Italia y Alemania, en donde se efectuaba igualmente el servicio de comunicaciones por medio de postas, cuya organización, de otra parte, era reciente en tal entonces; pues se afirma que Luis XI, hijo de Carlos VII de España, que fué Rey de Francia de 1461 a-1483, incorporó a la Corona, tal mecanismo postal, en 1464. Ello nos llevaría a la conclusión de que, sin mayor auxilio que la energía humana, el correo de los indígenas del Perú era más veloz y más exacto en esa época. Hay que tener en consideración que en Europa se conducía la correspondencia en diligencias o por medio de jinetes montados.

Se conocía también y se respetaba por los antiguos peruanos, el secreto de la comunicación postal, cuya inviolabilidad estaba a prueba. La de mayor cuidado, certificada que diríamos hoy, estaba atada “con un hilo rojo del ceñidor que tenía en la frente el Monarca y que se miraba con el mismo respeto y sumisión que el anillo de un déspota oriental”, según afirma el historiador americano William Prescott.

¿Pero cuál era la correspondencia y en qué consistía? Los Incas desconocían la escritura gráfica, por medio de signos y figuras, como en Roma o en Egipto; pero habían creado un sistema especial llamado “quipus”, con el que se comunicaban y que consistía en cordones de colores y nudos dife-

rentes, que representaban, así como las cifras, las palabras. Algunos historiadores creen que los quipus servían solamente para expresar cantidades y llevar cuentas; mas el testimonio de otros, entre ellos el Padre Acosta, que tan exacta versión nos da del régimen y costumbres incaicas, comprueba que era un sistema de escritura completo. "Yo he visto —dice Acosta— un puñado de estos tejidos en los cuales un indio me trajo la confesión general de su vida, y tan perfectamente, que yo hubiéralo hecho en un papel escrito" No cabe más exacta relación.

Los quipus eran, pues, la original forma de escribir que usaban los antiguos peruanos. Constituían la correspondencia y eran conducidos, debidamente atados, para conservar el secreto, por los "chasquis"; quienes se los acondicionaban en la espalda junto con la carga, cuando la había. La carga, iba en fardos cuyo peso alcanzaba de treinta a sesenta libras. El Correo del Inca, como hemos dicho ya, portaba el pescado, así como la fruta, la semilla y otros objetos para regalo de la familia imperial.

No parece que el servicio de los "chasquis", Correo de Tahuantisuyo, podía ser aprovechado por el pueblo, ni se conocía, por supuesto, el porte de franqueo; pero quienes han estudiado la vida del Imperio manifiestan que "la civilización incaica elevó en el Perú ese servicio a la altura de una institución pública, organizada, reglamentada y vigilada por el Gobierno; a cuyo sostenimiento contribuía la Nación". Esto sería suficiente título para que el Perú mereciera figurar entre los países de más valiosa tradición postal, desde que el sistema de correos que ligeramente queda descrito, reunía, dentro de su simplicidad, los principios fundamentales del Correo moderno. Esto es: rapidez en el transporte, seguridad en la transmisión, inviolabilidad del envío y economía en el servicio, como que los gastos se repartían entre las diversas provincias del Estado. En tiempo de los Incas, el sostenimiento de los "chasquis" corría a cargo de cada comarca.

Fué tan apreciada la organización y reconocida la fidelidad de los "chasquis", que los conquistadores españoles se sirvieron después de ellos; subsistiendo el sistema en todo el tiempo del Coloniaje y hasta en la República, y utilizándose al efecto muchas de las vías que construyeron los antepesados. Todavía, a pesar del transcurso de los siglos, se aprecia en sectores importantes de muchas regiones del país caminos que fueron perfectamente delineados y que revelan la técnica admirable de sus constructores. Yo he visto en el Departamento de Ica, en la extensa Pampa de Huayurí que separa el valle de Ica del de Palpa, el llamado Camino de los Incas, encerrado entre dos líneas paralelas formadas con piedras de regular tamaño, líneas que se alargan en forma recta hasta donde alcanza la visión. Estas rutas fueron muchas veces aprovechadas por los automotores hasta hace pocos años, cuando aún no se había trazado la carretera asfaltada que hoy se extiende a lo largo de toda la costa del País.

Dijo luego que había llegado al final de este capítulo sobre el "chasqui", que se le había encomendado ofrecer y que no es sino un esbozo de cuanto habría que decir acerca de esa figura simbólica de nuestra institución postal que tiene para nosotros tantas características brillantes y que sin duda fulguraron con mayor esplendor aún en la era dorada de los Incas. A raíz de la Conquista, sufrió un total mutación el organismo bajo el cual se regía la administración indígena, y el "chasqui" hubo de eclipsarse, pero

sólo temporalmente. Los españoles se dedicaron, como es lógico, en los primeros años, a elemental su dominio, combatir a los rebeldes, asegurar sus posiciones y fundar poblados. Las órdenes que emanaban de los capitanes se enviaban por conducto de "propios" de sus filas, asesorados por guías indígenas. Pero, teniendo que actuar en territorio desconocido y de tan dilatada extensión, no podían obtener un servicio eficaz. Habrían que utilizar pronto los elementos que organizó el Incanato, los "chasquis", los cuales, por otra parte, aunque bien remunerados, no rendían el mismo esfuerzo ni actuaban con la misma abnegación que bajo el gobierno de su Emperador. Cuenta Antonio Herrera que, "cuando Alonso de Alvarado tuvo noticias de la supuesta sublevación de Martín Robles, restableció entre el Callao y el Cuzco el antiguo sistema de postas, por medio de chasquis, para conocer rápidamente los movimientos de los rebeldes".

El señor Nieri terminó diciendo que muy poco tiempo habría de durar el eclipse del sobrio y diligente "chasqui", cuya labor el Destino habría de prolongar aún siglos después de desaparecido el Imperio. Lo utilizaron los conquistadores y lo mantuvo el Coloniaje. Bajo la institución del Correo Mayor de Indias, al que la corona de España concedió el servicio de correos en América, hubo también de servir doscientos años más. Pero no es este el "chasqui" del Tahuantisuyo, atalaya de los caminos del Inca, legendaria figura de bronce a quien ve nuestra fantasía, ágil, musculosa y elástica, cruzar como una saeta sobre el lomo pardo de la cordillera, bajo un cielo siempre azul.

**ASOCIACION MUTUALISTA DE CORREOS, TELEGRAFOS Y
RADIOTELEGRAFIA**

Notas explicatorias sobre el desenvolvimiento económico de la Asociación en el año 1943, que se desprende del respectivo balance general

CAJA Y BANCOS.

El movimiento de Caja y Bancos ha sido normal con la particularidad, digna de anotarse, del aumento de los intereses abonados a nuestras cuentas, en relación con los de los años anteriores, como consecuencia lógica de las mayores sumas que ahora tenemos depositadas en cuenta corriente, a Plazo Indefinido y en secciones de Caja de Ahorros de varios Bancos, y no obstante que, a partir de setiembre último, dichas instituciones redujeron el tipo de interés a pagarse por las imposiciones a plazo y suspendieron el interés por las efectuadas en cuenta corriente, por sumas menores de S/. 50,000.00. Es de anotar que el producto obtenido por interés cubre con exceso el total de los gastos generales.

FONDO DE RESERVA Y SUPERAVIT.

El Fondo de Reserva llega en la actualidad a S/. 197,931.26 y es mayor que el de 1942 en S/. 60,324.21, que es el superávit obtenido en el año. Esta diferencia se debe, de una parte, aunque en pequeña escala, al aumento de socios por creaciones de plazas en el Ramo y, de otra, a que en 1943 ocurrieron 8 siniestros menos que en el año anterior que fueron 26.

CUENTAS POR PAGAR.

Desde 1935 se viene arrastrando la suma de S/. 957.62 que figura en los libros como saldo a pagarse del Auxilio Mutuo por fallecimiento del socio don Luis A. Podestá. Se estima que el pago de esta cantidad no procede, en razón de que la Suprema Resolución de 5 de julio de 1935, que aprueba el proyecto de los Estatutos de la Asociación, determina en su artículo 3º. — refiriéndose a las deudas de la Asociación pendientes a aquella fecha— que el beneficio del auxilio mutuo en favor de los deudos o herederos de los socios fallecidos y que se encontraran impagos, no excedería de S/. 4,000.00; y como a los deudos de Podestá se les abonó la suma de S/. 3,830.40, según consta de la relación de siniestros y pagos al 15 de abril de 1935, recibida oportunamente del Departamento General de Contabilidad del Ramo, figurando en la misma el saldo indicado de S/. 957.62 a favor de don Humberto Podestá Martínez, sería conveniente liberar a la institución de tal obligación, o, por lo menos, rebajar ésta a la suma de S/. 169.60, que será en realidad el saldo a pagarse de dicho auxilio mutuo estimado en S/. 4,000.00. Se hace presente que el beneficiario de ese saldo, don Humberto Podestá Martínez, no se ha presentado a cobrarlo hasta la fecha.

Lima, 31 de diciembre de 1943.

J. Enrique Ramírez,
Contador.

**NOMINA DE LOS SOCIOS DE LA INSTITUCION FALLECIDOS
EN EL AÑO DE 1943**

| | | | |
|-----------------------------|---------|---------------|------------|
| 1.—Eloy Sifuentes | cesante | en Yurimaguas | Enero 4 |
| 2.—Leonidas Orbegozo | activo | en Trujillo | Enero 25 |
| 3.—Felipe S. Espinoza | cesante | en Lima | Febrero 11 |
| 4.—Antenor Rodríguez | activo | en Lima | Enero 24 |
| 5.—Juan Rivas González | cesante | en Lima | Marzo 26 |
| 6.—Mariano Sánchez Hidalgo. | cesante | en Tumbés | Abril 11 |
| 7.—David C. Dávila | cesante | en Lima | Abril 26 |
| 8.—Eulogio Arenas Nué | activo | en Corongo | Mayo 4 |
| 9.—Rosendo Cueva | activo | en Ho | Mayo 10 |
| 10.—Lizandro del Alcázar | cesante | en Jauja | Abril 23 |
| 11.—Carlos Gavidia | activo | en Lima | Mayo 15 |
| 12.—Amparo Hinojosa | cesante | en Lima | Junio 10 |
| 13.—Luis Durán | cesante | en Lima | Julio 9 |
| 14.—Moraima Limo | cesante | en Lima | Julio 15 |
| 15.—Felipe García V. | cesante | en Lima | Setbre. 4 |
| 16.—Rosa Lina de Otiniano | cesante | en Lima | Octubre 18 |
| 17.—Alfredo Kruger | activo | en Lima | Novbre. 7 |
| 18.—Alfonso Portocarrero | activo | en Lima | Diebre. 9 |

Lima, 31 de diciembre de 1943.

J. Enrique Ramírez,
Contador.

RELACION DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LA TESORERIA DE LA
ASOCIACION DURANTE EL AÑO DE 1943

Auxilio Mutual dejado por los siguientes socios fallecidos:

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| Enrique Astete y Concha | S/. 4,000.00 |
| Antenor Rodríguez | 3,000.00 |
| Felipe S. Espinoza | 4,000.00 |
| Javier L. Chaparro | 4,000.00 |
| Leonidas Orbegozo | 4,000.00 |
| Juan Rivas Gonzáles | 4,000.00 |
| Claver Sáenz Moreno 3/4 y 1/2 | 3,500.00 |
| Eduardo Lecca (saldo) | 100.00 |
| Rosendo Cueva | 4,000.00 |
| Luis A. Durán | 4,000.00 |
| Juvenal Olaechea | 4,000.00 |
| Miguel Grimaldi | 4,000.00 |
| Lizandro del Alcázar | 4,000.00 |
| Serapio Zavala | 2,666.64 |
| Marion Sánchez Hidalgo | 4,000.00 |
| Felipe García Venegas | 4,000.00 |
| Rosa Lina vda. de Otiniano | 4,000.00 |
| Eulogio Arenas | 4,000.00 |
| David Dávila Collazos | 4,000.00 |
| Gaspar Rodríguez Ponciano | 4,000.00 |

S/. 73,266.64

Lima, 31 de diciembre de 1943.

J. Enrique Ramírez,
Contador.

RELACION DE LOS AUXILIOS MUTUALES PENDIENTES DE PAGO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Clara Ahumada (saldo) | S/. 571.42 |
| Mariano Caballero | 1,000.00 |
| Serapio Zavala (saldo) | 888.96 |
| Nicolasa Castillo | 1,000.00 |
| Francisco Poma Calderón | 4,000.00 |
| Aurora Ascarrunz | 4,000.00 |
| Claver Sáenz Moreno (saldo) | 500.00 |
| Eloy Sifuentes | 4,000.00 |
| Carlos Gavidia | 4,000.00 |
| Amparo Hinojosa | 4,000.00 |
| Moraima Limo | 4,000.00 |
| Alfredo Kruger | 4,000.00 |
| Alfonso Portocarrero | 4,000.00 |

S/. 32,960.38

Lima, 31 de diciembre de 1943.

J. Enrique Ramírez,
Contador.

ASOCIACION MUTUALISTA DE CORREOS, TELEGRAFOS Y RADIOTELEGRAFIA

Balance General al 31 de Diciembre de 1943

ACTIVO

| | |
|--------------------------------------|----------------|
| CAJA | 405.10 |
| Caja, efectivo | 20,400.00 |
| Banco Internacional | 163,049.69 |
| Caja de Ahorros de Lima | 20,400.06 |
| Banco de Credito de Lima | 20,400.31 |
| Banco Popular | 224,655.16 |
| CUOTAS MENSUALES PENDIENTES DE PAGO | 6,250.00 |
| cuotas por cobrar | 944.10 |
| CUOTAS ESPECIALES PENDIENTES DE PAGO | S/. 231,849.26 |
| cuotas por cobrar | |

PASIVO

| | |
|------------------------------------|-----------------------|
| FONDO DE RESERVA | 137,637.05 |
| Anterior | |
| Superávit | 1,855.90 |
| Cuotas Especiales-Importe | 6,016.58 |
| Intereses Cobrados | |
| Auxilio Mutuo | 124,981.73 |
| Importe Cuotas Mensuales | |
| a deducir: | |
| Siniestros ocurridos | 68,030.00 |
| Devoluciones cuotas | 30.00 |
| Déficit | 64,824.21 |
| Gastos Generales | 4,500.00 |
| | <u>60,824.21</u> |
| Superávit Líquido | 197,931.23 |
| CUENTAS POR PAGAR | 957.62 |
| SINIESTROS POR PAGAR | 32,960.38 |
| | <u>S/. 231,849.26</u> |

NOMINA DE SOCIOS DE LA INSTITUCION FALLECIDOS DEL
1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 1944

| | | | |
|--|---------|---------|----------------------|
| 1.—Enero 2.—Lucila La Torre | activa | Cuzco | S/. 4,000.00 |
| 2.—Febrero 10. — Juan Luis Eyzaguirre | cesante | Lima | „ 4,000.00 |
| 3.—Febrero 12.— Sabino Peña | cesante | Lima | „ 4,000.00 |
| 4.—Febrero 18.—Manuel Torres Matallana | cesante | Huaráz | „ 4,000.00 |
| 5.—Febrero 22.—Raúl Cirilo Cáceres | activo | Huaráz | „ 4,000.00 |
| 6. — Marzo 20. — Luis Puch | activo | Lima | „ 3,000.00 |
| 7.—Marzo 20.— Domingo Urbina Rivero | cesante | Iquitos | „ 4,000.00 |
| 8.—Abril 6.—Estela Gamaro de Rodríguez | activa | Puno | „ 4,000.00 |
| 9.—Abril 16. — Manuel Salazar Pérez | activo | Huánuco | „ 3,000.00 |
| 10.—Mayo 3. — Mercedes Lord de Pestana | cesante | Lima | „ 4,000.00 |
| 11.—Julio 28.—Juan Carliir | cesante | Lima | „ 4,000.00 |
| 12.—Octubre 27.— Flavio Béjar Andrade | activa | Lima | „ 4,000.00 |
| | | | <u>S/. 46,000.00</u> |

Lima, 31 de diciembre de 1943.

J. Enrique Ramírez,
Contador.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL

Nuevo Director General de Correos del Ecuador

Montevideo, Setiembre 5 de 1944.

SEÑOR:

Tenemos el agrado de poner en conocimiento de S. S., que el Supremo Gobierno del Ecuador ha tenido a bien conferir al señor **José Rafael Sáenz** la Dirección General de Correos de la República, en sustitución del señor Augusto León Donoso, llamado a desempeñar otras altas funciones.

El nuevo funcionario, señor Sáenz al poner en conocimiento de esta Oficina Internacional este particular, nos ruega "participar a las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España este asunto, interesándole los mismos propósitos expuestos por su antecesor Sr. León Donoso, para lo cual confía en la inestimable cooperación que en todo momento supo brindarle la Oficina Internacional de su acertada dirección en el período de 1935 a 1939, en el cual ejerció esas mismas funciones".

Lo que nos honra informar a S. S., reiterándole las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel E. ALVAREZ EASTMAN

Portes y derechos de registro, reducidos, a los envíos de libros para los países de la U. P. A. E.

Montevideo, Setiembre 15 de 1944.

SEÑOR:

La Dirección General de Correos de México, nos ha remitido una información sobre el asunto indicado al margen, que transcribimos a S. S. a continuación:

"Señor Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

MONTEVIDEO-Uruguay.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que teniéndose en consideración que conforme al artículo 3º del Convenio que rige la Unión Postal de las Américas y España, los países que los suscribieron están obligados a aplicar la tarifa del Servicio Interior en las relaciones con los demás de la Unión, así como la facultad de establecer para determinados impresos una cuota reducida sin derecho a indemnización, según la fracción 4 del artículo 9º del mismo Convenio, se ha dispuesto modificar la tarifa de Portes y Derechos Postales en vigor en mi Servicio, en la forma siguiente:

Libros editados en el país y depositados por sus editores o comerciantes en ese Ramo, por cada 500 gramos o fracción \$ 0.01

Y en lo que concierne a lo relativo a los derechos de "Registro" de piezas consignadas a los Países de la Unión Postal de las Américas y España, por cada pieza \$ 0.20

Libros editados en el país y depositados por editores y comerciantes en tales productos, por cada pieza \$ 0.02

Los portes anteriormente indicados son en moneda mexicana, debiendo reiterar que mi Servicio, sigue considerando la equivalencia de 1.60 pesos mexicanos, por 1 franco oro.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

J. M. TAPIA
Director General.

La presente modifica los términos respectivos de nuestra Circular Nº 1579 del 18 de febrero último.

Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel E. ALVAREZ EASTMAN

| | Págs. |
|---|-------|
| Transporte correspondencia Aeos Pacaraos-Vichaiucocha | 21 |
| Transporte correspondencia Acobamba Palcamayo | 21 |
| Posta Huambo-Llama y Huambos-Querocotillo | 22 |
| Convirtiendo en semanal posta quincenal Ayacucho y Julcamarca | 22 |
| Despacho de la Dirección General.— | |
| Servicio giro postal en oficina Yauri | 24 |
| Disposiciones que observará el Departamento de estadística, archivo, etc. | 24 |
| Transporte correspondencia entre La Laguna y Changuillo | 25 |
| Circulares de la Secretaría General.— | |
| Sección aérea dependerá de Jefatura Control servicios aeropostales | 26 |
| Franquicia Postal Academia Alcedo | 26 |
| Despacho de la Secretaría General.— | |
| Trabajos reparación local de Puno | 28 |
| En bien del servicio y respeto entre jefes y subalternos | 31 |
| La organización del Correo durante los Incas | 33 |
| Asociación Mutualista Correo, Telégrafos y Radiotelegrafía | 40 |
| Oficina Internacional Unión Postal.— | |
| Nuevo director Correo Ecuador | 46 |

BOLETIN POSTAL, TELEGRAFICO Y RADIOTELEGRAFICO

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

AÑO XL —

Lima, (Perú), 30 de Noviembre de 1944

— N° 430

CRONICA

Estación aeronáutica en Iñapari.—

Por resolución suprema del 28 de noviembre último, se ha concedido a la Compañía de Aviación Faucett S. A., representante de la Rubber Development Corporation, la autorización que solicita para instalar y poner en funcionamiento una estación aeronáutica en la ciudad de Iñapari, departamento del Madre de Dios, en la confluencia de los ríos Acre y Yaverija; debiendo dicha Compañía sujetarse a las disposiciones del Reglamento General de Radiocomunicaciones y a las que dicte en lo sucesivo el Gobierno.

Receptoría de San Juan.—

Con fecha 11 de este mes se ha expedido una resolución suprema, disponiendo segregar del distrito postal de Chala la receptoría de correos de San Juan, la cual, en lo sucesivo, dependerá de la Administración Principal de Correos de Ica.

Posta Huancabamba-Harmaca.—

Siendo necesario variar el recorrido de la posta Huancabamba-Huarmaca, en el distrito postal de Piura, se ha resuelto modificarlo, estableciendo una escala en Sondor, con lo cual se obtendrá un mejor servicio.

Posta Jumbilla-Yambrashamba.—

A fin de establecer un servicio directo de correos entre Jumbilla, capital de Bongará y sus distritos ha sido creada una posta semanal entre Jumbilla y Yambrashamba (Chachapoyas); autorizándose a la Dirección General del Ramo para firmar el correspondiente contrato por el término de un año con persona de garantía para la ejecución de ese servicio.

Servicio entre San Ramón y Pueblo Nuevo.—

Siendo indispensable habilitar el servicio de transporte de correspondencia para la oficina de Pueblo Nuevo, de reciente creación en el distrito postal de Tarma, se ha establecido una posta semanal entre San Ramón y Pueblo Nuevo.

Condecoración al Sr. T. Cyril White.—

El Sr. T. Cyril White, quien desempeña el cargo de Asesor Técnico de Contabilidad, adscrito a la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, ha sido condecorado por Su Majestad el Rey de Inglaterra con la excelentísima Orden del Imperio Británico en reconocimiento de los servicios culturales que ha prestado al Estado.

Traslado de oficinas.—

Por resolución ministerial del 20 del mes en curso se ha autorizado el traslado de la oficina de correos y telégrafos de Erías, dependencia de la Administración de Correos de Piura a su nuevo local alquilado con tal objeto.

También ha sido autorizada la traslación de la receptoría de correos de Sol de Oro (Ica) al lugar denominado Los Incas, en la provincia de Nasca, bajo la jurisdicción del mismo distrito postal.

Oficina en receso.—

Con fecha 20 del mes actual se ha expedido una resolución ministerial declarando en receso la receptoría de correos de Lina (Iquitos) en razón de que ella no funciona desde el 1º de enero del año en curso.

Conferencia.—

Acerca de la obra realizada por el señor José Dávila Condemarín, al frente de la Dirección General de Correos, durante los años que desempeñó ese cargo, sustentó una conferencia el Dr. Ernesto Cáceres Boluarte, Jefe del Departamento del Servicio Internacional. El acto se realizó en el local de la Sociedad de Empleados de Correos del Perú que ha organizado un ciclo de actuaciones culturales y a él concurrieron el señor Alberto Rey y Lama, Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y altos funcionarios del Ramo.

En otras páginas de este mismo número publicamos el texto íntegro de la referida conferencia.

Franquicia postal y telegráfica.—

De conformidad con una resolución ministerial, expedida el 9 de este mes, se ha concedido franquicia postal y telegráfica al ingeniero don Felipe S. Ravello, Jefe de las obras de represamiento de la Cuenca Alta del río Pisco, dependiente de la Dirección d Aguas e Irrigación.

DEPARTAMENTO DE ENCOMIENDAS INTERNACIONALES Y AFORO

Encomiendas postales

Por concepto de Derechos de Importación y Adicionales, este Departamento ha recaudado en el mes de Noviembre del presente año S/. 278,827.18

El número de encomiendas despachadas es de 2,467
Encomiendas despachadas en Noviembre de 1943 2,149

Mayor número de encomiendas despachadas en Noviembre del presente año 318

Certificados de Aforo

Por concepto de Derechos de Importación y Adicionales se ha recaudado en Noviembre de 1944 S/. 3,870.05
Paquetes despachados 4,800

Giros emitidos y pagados

Durante este mes se ha registrado el siguiente movimiento:
13,571 giros telegráficos y postales emitidos S/. 769,860.97
13,669 giros telegráficos y postales pagados " 781,165.36

La diferencia aparente entre las cifras de giros emitidos y pagados se debe a que muchas dependencias, por la distancia que las separa de su Principal, no permite el ingreso de su emisión por el mes íntegro, requiriéndose que el movimiento de la segunda quincena del mes figure ingresada en la primera del siguiente mes.

RESOLUCIONES SUPREMAS

Segregando del distrito postal de Chala la oficina de San Juan, que dependerá de la de Ica

Lima, 11 de noviembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 8144-944, y la propuesta que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—En mérito de las razones expuestas y por convenir al servicio de esa repartición;—**SE RESUELVE:**—Segregar del distrito postal de Chala la receptoría de Correos de San Juan, que en lo sucesivo dependerá de la Administración Principal de Ica; debiendo hacerse la modificación del caso en el proyecto de presupuesto general para 1945.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Reconociendo los servicios prestados al país por don Alberto Elguera Pro

Lima, 11 de noviembre de 1944.

Vista la solicitud registro 7149-44, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento ampliatorio de tiempo de servicios;—De conformidad con lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En observancia de lo prescrito en la Ley N° 5424 y su concordante la de 23 de enero de 1850;—**SE RESUELVE:**—Reconocer de abono a favor de don ALBERTO ELGUERA PRO, Cajero General del Departamento de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, con el carácter de ampliación, los TREINTIDOS (32) años, TRES (3) meses y VEINTISIETE (27) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 15 de agosto del presente año de 1944, con opción a los goces que establece las leyes pertinentes y dejándose constancia que el interesado no tiene deuda pendiente al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce de abono.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Cédula de montepío a favor de doña Carmen Rosa Olazábal vda. de Puch

Lima, 11 de noviembre de 1944.

Vista la solicitud registro 3845-944, y los antecedentes adjuntos, de doña CARMEN ROSA OLAZABAL, sobre expedición de Cédula de Montepío en su carácter de cónyuge sobreviviente del finado empleado del Ramo de Telégrafos, don Luis Puch Núñez;—**CONSIDERANDO:**—Que don Luis Puch Núñez falleció el 20 de marzo del año en curso después de haber prestado más de 9 años de servicios al país;—Que se encuentra fehacientemente acredi-

tado el derecho de la recurrente para percibir la pensión de montepío causada;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—De acuerdo con lo prescrito en las leyes Nos. 8435, 4398, 6278 y artículos 1º y 5º del Decreto Ley de 4 de noviembre de 1851;—**SE RESUELVE:**—1º—Reconocer de abono a favor de don Luis Puch Núñez, ex-Jefe de Tráfico del Departamento General de Telégrafos, los NUEVE (9) años, ONCE (11) meses y OCHO (8) días de servicios que resulta haber prestado al país hasta el 20 de marzo de 1944; y—2º—Expedir Cédula de Montepío a doña CARMEN ROSA OLAZABAL vda. de PUCH, de 45 años de edad, con la pensión mensual de CIEN SOLES (S/. 100.00), equivalente al quinto del haber que disfrutaba su causante y con arreglo a la proporción establecida en el artículo 4º de la citada ley N° 6278. Esta pensión mensual será abonada por el Tesoro Público a partir del veintiuno de marzo del presente año mil novecientos cuarenticuatro, día posterior al del fallecimiento del mencionado Puch Núñez, sin descuento por no adeudarse suma alguna al Fondo de Montepío.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Cédula de cesantía a favor de don Manuel Ponce

Lima, 28 de noviembre de 1944.

Vista la solicitud registro 361-42, y los antecedentes adjuntos de don MANUEL PONCE, ex-Reparador de Líneas Telegráficas, de 58 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—De conformidad con lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas y en la vista fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga.—De conformidad, asimismo, con lo prescrito en las leyes 8114, su concordante la de 22 de enero de 1850, y N° 8638;—**SE RESUELVE:**—1º—Reconocer de abono a favor de don MANUEL PONCE, ex-Reparador de Líneas Telegráficas de la Oficina de Curahuasi, los DIECISIETE (17) años, TRES (3) meses y VEINTIUN (21) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 18 de octubre de 1941; y—2º—Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de TREINTISEIS SOLES Y OCHENTITRES CENAVOS (S/. 36.83), equivalente a las diecisiete trigésimas partes del mayor sueldo percibido en el último cargo desempeñado por más de dos años, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarentiuno, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de TRESCIENTOS CUATRO

6

SOLES Y TREINTITRES (S/. 304.33) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en observancia de lo prescrito en la indicada ley N° 8638.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Emiliano Díaz Velásquez

Lima, 28 de noviembre de 1944

Vista la solicitud registro 5921-39, y los antecedentes adjuntos de don EMILIANO DIAZ VELASQUEZ, de 56 años de edad, sobre reconocimiento ampliatorio de tiempo de servicios y expedición de nueva Cédula de Cesantía.—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—De conformidad, asimismo, con lo prescrito en la Ley 4398, su concordante de la de 22 de enero de 1850 y N° 8529;—SE RESUELVE:—1°—Reconocer de abono a favor de don EMILIANO DIAZ VELASQUEZ, ex-Telegrafista de la Estación de Lamas con el carácter de ampliación, los VEINTITRES (23) años, UN (1) mes y VEINTISIETE (27) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 15 de julio de 1939; y—2°—Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CIENTO QUINCE SOLES ORO (S/. 115.00), equivalente a las veintitrés trigésimas partes del haber que percibió en el último empleo desempeñado por más de dos años. Esta pensión será abonada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del dieciséis de julio de mil novecientos treinta y nueve, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado, cancelándose la Cédula expedida en 8 de agosto de 1927. Hágese constar que el interesado no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío, que existe un saldo de OCHENTINUEVE SOLES Y SESENTA CENTAVOS (S/. 89.60), abonados de más por este concepto y que la pensión de que se trata estará afectada al descuento ordinario prescrito por la ley N° 8529 para este mismo Fondo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de montepío a favor de doña Isabel Velásquez Olea

Lima, 28 de noviembre de 1944.

Visto este expediente registro 9776-43, y los antecedentes adjuntos, en el que doña ISABEL VELASQUEZ OLEA, solicita para ella y su hermana doña EUGENIA VELASQUEZ OLEA expedición de Cédula de Montepío como hermanas del finado Telegrafista de la Oficina de Trujillo, don Elías Velásquez Olea; — CONSIDERANDO: — Que don Elías Velásquez Olea falleció el 23 de setiembre de 1930 después de haber prestado más de 10 años de servicios al país;—Que se encuentra debidamente acreditado el derecho de la peticionaria doña Isabel Velásquez Olea, no así el

de su hermana Eugenia a favor de quien no se acompaña en estos actuados prueba fehaciente de filiación; De conformidad con lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8638, Resolución Legislativa N° 1341, y a lo resuelto en casos análogos;—SE RESUELVE:—1°—Expedir Cédula de Montepío a favor de doña ISABEL VELASQUEZ OLEA, de 46 años de edad, en su condición de hermana del que fuera empleado del Ramo de Telégrafos, don Elías Velásquez Olea, con la pensión mínima mensual de CINCUENTA SOLES (S/. 50.00), por no alcanzar a esta suma la que, en armonía con la ley N° 6278, hubiera tenido derecho de acuerdo con los años de servicios y sueldos percibidos por el ausente del goce. Esta pensión mensual será abonada por el Tesoro Público a partir del 24 de setiembre de mil novecientos treinta, día posterior al del fallecimiento del expresado Elías Velásquez Olea, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de SESENTA SOLES Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/. 60.66) que se adeuda al Fondo de Montepío; y—2°—Declarar sin lugar la parte de la solicitud que se contrae a igual goce para doña Eugenia Velásquez Olea, por las razones legales apuntadas en el considerando respectivo de esta Resolución.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de montepío a favor de doña María Felicita Grimaldi Guerra

Lima, 28 de noviembre de 1944.

Vista la solicitud registro 11376-43, y los antecedentes adjuntos de doña MARIA FELICITA GRIMALDI GUERRA, sobre expedición de Cédula de Montepío en su calidad de hija ilegítima del finado Jefe del Taller de Mecánica del Ramo de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, don Miguel Grimaldi Figueroa;—CONSIDERANDO:—Que don Miguel Grimaldi Figueroa falleció el 8 de agosto de 1941 después de haber prestado más de 33 años de servicios al país;—Que se encuentra fehacientemente acreditado el derecho de la interesada para percibir la pensión de montepío causada por su difunto padre.—De conformidad con lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 8114, 6278, su concordante el Decreto Ley de 4 de noviembre de 1851, y N° 8638;—SE RESUELVE:—1°—Reconocer de abono a favor de don Miguel Grimaldi Figueroa, finado Jefe del Taller de Mecánica del Ramo de Correos, con el carácter de ampliación, los TREINTITRES (33) años OCHO (8) meses y CUATRO (4) días de servicios que resulta haber prestado al país hasta el 8 de agosto de 1941; y—2°—Expedir Cédula de Montepío a doña MARIA FELICITA GRIMALDI GUERRA, de 38 años de edad, con la pensión mensual

de CIENTO TREINTICINCO SOLES (S/. 135.00), equivalente a la mitad de la que, por concepto de cesantía o jubilación, hubiera tenido derecho el causante del goce por más de treinta años de servicios en el último empleo. Esta pensión será abonada por el Tesoro Público a partir del 9 de agosto de mil novecientos cuarentiuno, día posterior al del fallecimiento del expresado Grimaldi Figueroa, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de OCHOCIENTOS SESENTA SOLES Y NOVENTISIETE CENTAVOS (S/. 860.97) que se adeuda al Fondo de Montepío.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de doña Rosa Elvira Cordo Bolívar

Lima, 28 de noviembre de 1944

Vista la solicitud registro 5010-943, y los antecedentes adjuntos, de doña ROSA ELVIRA CORDO BOLIVAR, de 55 años de edad, sobre reconocimiento de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a los informes emitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo.—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8638 y artículos 6º y 7º de la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono a favor de doña ROSA ELVIRA CORDO BOLIVAR, ex-Telegrafista de la Administración Central de Telégrafos de esta capital, los TREINTITRES (33) años, DIEZ (10) meses y CUATRO (4) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de mayo de 1943; y—2º. Expedir Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CIENTO SETENTICINCO SOLES ORO (S/. 175.00), o sea igual al íntegro del haber percibido por la interesada en cargo anterior por cuanto el último no lo ha servido durante el tiempo de ley. Esta pensión será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del primero de junio de mil novecientos cuarentitres, siguiente día a aquel en que cesó en el cargo; debiendo descontarse de la misma, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de DOSCIENTOS CUARENTICINCO SOLES Y NOVENTINUEVE CENTAVOS (S/. 245.99), que se adeuda al Fondo de Montepío, y, además, el porcentaje ordinario para este mismo Fondo en cumplimiento de lo dispuesto en la indicada ley N.º 8638.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Autorización a la Castrovirreyna Metal Mines Company para construir una línea telefónica

Lima, 28 de noviembre de 1944

Visto este expediente, registro 9451-944, en el que la Castrovirreyna Metal Mines Company, solicita autorización para construir una línea telefónica,

de uso privado, con una extensión de 9 kilómetros, entre los campamentos mineros de Santa Inés y la Planta de San Genaro, de propiedad de la expresada Compañía, en la provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica;—Habiéndose llenado los trámites establecidos para estos casos; y de conformidad con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Conceder a la Castrovirreyna Metal Mines Company la autorización que solicita para construir la línea telefónica de que se trata, bajo las siguientes condiciones:—1º.—La línea de referencia deberá ser construida sobre postes de madera de seis metros mínimo de altura y de su exclusiva propiedad, a fin de que el Ramo de Telégrafos pueda tender sobre ellos, sin gravamen alguno y cuando lo estime conveniente, una o más líneas telegráficas o telefónicas;—2º.—El concesionario permitirá el uso gratuito de sus aparatos y línea, tanto a las autoridades legalmente constituidas cuanto a los empleados de correos y telégrafos, sólo por asuntos del servicio;—3º.—Solicitará permiso especial en cada caso y llenando las formalidades reglamentarias para la construcción de ramales o prolongación de la mencionada línea;—4º.—Cumplirá estrictamente las disposiciones del Reglamento de Teléfonos, así como los que sobre el particular tenga a bien dictar, en lo sucesivo, el Supremo Gobierno; y—5º.—Esta autorización que se refiere a construcción de línea de uso privado, no crea ningún derecho en favor del concesionario y, en consecuencia, el Supremo Gobierno podrá en cualquier momento revocar su permiso sin lugar a reclamación alguna.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Autorizando a la Compañía de Aviación Faucett S. A. para instalar una Estación Aeronáutica en Iñapari

Lima, 28 de noviembre de 1944

Visto el adjunto expediente, registro 8967-944, en el que la Compañía de Aviación Faucett S. A., en representación de la Rubber Development Corporation, solicita licencia para la instalación y funcionamiento de una estación aeronáutica en la ciudad de Iñapari, Departamento de Madre de Dios, en la confluencia de los ríos "Acre" y "Yaverija", para comunicarse con sus aviones en vuelo y con las estaciones aeronáuticas de la misma Compañía, para fines de seguridad;—Habiéndose llenado los requisitos estipulados en el Capítulo IV del Reglamento General de Radiocomunicaciones; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—1º—Conceder a la Compañía de Aviación Faucett S. A., en representación de la Rubber Development Corporation, la autorización que solicita, para la instalación y funcionamiento de una estación aeronáutica en la ciudad de Iñapari, Departamento de Madre de Dios, en la confluencia de los ríos "Acre" y "Yaverija"; debiendo sujetarse a las disposiciones del Reglamento General de Radiocomunicaciones y a las que tenga a bien dictar, en lo sucesivo, el Supremo Gobierno; y—2º—La Intendencia General de Radiotelegrafía expedirá la licencia respectiva, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo estatuido en el Capítulo X del mencionado Reglamento General.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

NOMBRAMIENTOS DE CORREOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Amanuense Liquidador de Arequipa, doña Delia de Bualdos.
Auxiliar del Dpto. de Encomiendas Internacionales (Arequipa), doña Sara
Amanuense de Arequipa, doña Maruja Bonavente de Quozada.
Auxiliar de la Admón. Ctral., don Carlos Torres García.
Auxiliar de la Admón. Ctral., don Néstor Brondy Costa.
Amanuense de la Admón. Ctral., don Carlos Castro Cabrera.
Amanuense de la Admón. Ctral., don Fermín Romero García.
Ayudante de la Admón. Ctral., don Jorge Barrios.
Amanuense de la Admón. Ctral., don Juan Luis Calderón.
Ayudante de la Admón. Ctral., don Luis Pérez Arnao.
Ayudante de la Admón. Ctral., don Juan Bringas Igrada.
Auxiliar 3ro. del Dpto. de Contabilidad, don Alberto Fuentes.
Auxiliar 4to. del Dpto. de Contabilidad, don Wolfredo Bustamante.
Auxiliar 5to. del Dpto. de Contabilidad, don Rómulo Oliveros.
Amanuense 2do. del Dpto. de Contabilidad, doña Olga Philippsen Morales.
Receptor de Correos de Platería (Puno), don Hipólito Mamani.
Receptor de Correos de Tassa (Moquegua), don Claudio Alvarez.
Cartero de la oficina de Chiclayo, don Francisco Alvarado Sobrado.
Auxiliar de la Oficina de Salaverry (Trujillo), doña María Onelia Cabello.
Cartero de la Admón. Ctral., don Luis Angeles Vargas.
Receptor de Correos de Ayapata (Puno), doña Livia de Mendoza.
Portero de la Admón. de Puno, don Cayetano Arenas Valdivia.
Receptor de Correos de Huachón (Cerro de Pasco), doña Alberta Bernal de
Morales.
Receptor de Correos de Oxapampa (Cajamarca), doña Rosa Camacho de
Araujo.
Receptor de Correos de Jorge Chávez (Cajamarca), don Sebastián Bazán.
Receptor de Correos de Longotea (Cajamarca), don Nicolás García.
Receptor de Correos de Ueuncha (Cajamarca), don Manuel Barba.
Receptor de Correos de Condomarca (Cajamarca), don Samuel Paredes.
Portero de la Admón. Ctral. de Tarma, don Elías Alva.
Portapliegos de la Sucursal Terminal Marítimo (Callao), Alfredo Colletti G.
Auxiliar de Correos de Barranca (Huacho), doña Lucila S. de Murillo.
Receptora de Correos de Ticabamba (Cajamarca), Sara María Herrera.
Receptora de Correos de Atico (Chala), doña Lola Carranza García.
Auxiliar de Correos de Coracora (Ica), don Marcial Neyra.
Receptor de Correos de Asia (Cañete), don José Sáenz Chumpitaz.
Auxiliar 2do. de la oficina de Abancay, doña Delia A. Sihue Segovia.
Receptor de Correos de Pucúsana (Lima), don Jesús Carrillo G.
Receptor de Correos de Cochamal (Chachapoyas), don Desiderio Grandez.
Amanuense de la Admón. Ctral., don Isaac Deza Chávárri.
Amanuense de la Admón. Ctral., don Gerónimo Hernández.
Ayudante de la Admón. Ctral., don Enrique Valdivia Núñez.
Amanuense de la Admón. Ctral., don Antonio Rivasplata.
Receptor de Correos de Chaulan (Huánuco), don Serafín Celiz Jauni.

Receptor de Correos de Cachuño (Huánuco), doña Sintorora Sigo de Tucto.
Receptora de Correos de Surcubamba (Huancayo), doña Julia del Pozo Trillo.
Receptora de Correos de Ayo (Arequipa), doña Goya Adrián Vilca.
Auxiliar de la Oficina de Carhuna (Huaráz), doña María Infante Vargas.
Administrador de la oficina de Chala, don Lizardo Reynoso.

NOMBRAMIENTOS DE TELEGRAFOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Jefe de Reclamos de la Oficina de Lima, don Artemio Rojas y Rojas.
Telegrafista de 1ra., don Luis Castro Pelaez.
Telegrafista de 2da., don José S. Chunga.
Telegrafista de 4ta., don Justo Guevara.
Telegrafista de 5ta., don Luis A. Almeida.
Telegrafista Ayudante de la Admón. de Ica, don Julio C. Alfaro.
Telegrafista Ayudante de la Admón. de Ayacucho, don Darío Uribe Marti-
nelli.
Ayudante del Taller de Mecánica, don Alfonso Vargas.
Mensajero del Dpto. Técnico de Líneas, don Luis Maya.
Jefe de la Oficina Telegráfica de Ascope (Trujillo), doña Felicitá Sobero.
Meritorio Telegrafista del Dpto. de Telégrafos, don Augusto Ortega Humel.
Telefonista de la Oficina de Omía (Chachapoyas), don Fortunato Collazos
(Interino).
Reparador de Cerro de Pasco, don Justiniano Fernández Chávez.
Reparador de Yanahuanca (Cerro de Pasco), don Valentín Luna.
Reparador de Carhuamayo (Cerro de Pasco), don Germán Chávez.
Reparador de la Oficina de Jaén (Piura), don Adolfo Ríos.
Telefonista de la Oficina de Moro (Casma), doña Olga Dulanto Regalado.
Telefonista de Oyón (Cerro de Pasco), don Eusebio Lobatón Berrocal.
Telefonista de Tambo de Sol (Cerro de Pasco), don Macario de la Sota E.
Conductor de Telegramas de Yuramarca (Huaráz), don Angel Torres.
Conductor de Telegramas de Lima (Of. Pral.), don Germán López T.
Conductor de Telegramas de Lima (Of. Pral.), don Alberto Flores S.
Conductor de Telegramas de Lima (Of. Pral.), don Alejandro Huamán V.
Conductor de Telegramas de Abancay, don Benigno Rojas Vargas.
Conductor de Telegramas de Huarás, don Hernán Cerna Cerna.
Conductor de Telegramas Huaytará. (Huancavelica), Luis Contreras Huaroto.
Conductor de Telegramas de Huácho, don Benjamín Romero Quichis.
Conductor de Telegramas de Ayacucho, don Ascensión Quispe T.
Telefonista de la Oficina de Chirinos (Piura), doña Elia Arellano.
Reparador de Tambo Real, don Ceferino Condezo.
Reparador de la Oficina de Otuzco, don Francisco Medina Ponce.
Reparador de la Oficina de San Carlos (Chachapoyas), don Baldomero Bazán.
Telegrafista Jefe de la Oficina de San Miguel (Ayacucho), Tomás Infante.
Telegrafista Jefe de la Ofic. de Lircay (Huancavelica), don Andrés del
Arroyo.
Inspector oná Telegráf. Huánuco, don Daniel Gómez.
Inspector de la Zona Telegráfica del Cuzco, don Isidoro Gordillo.
Telegrafista Ayudante (Ica), don Carlos Gonzáles Gómez.
Ayudante del Centro de Ayacucho, don Mamerto Romero de La Torre.
Telegrafista Ayudante del Centro de Huánuco, don Samuel Milachay Mon-
toya.
Jefe de la Oficina de Suyo (Piura), doña Emma C. de Córdova.
Ayudante de la Oficina de Huancabamba (Piura), don Wilfredo Curay.

Reparador de la Oficina de Izcuchaca (Huancavelica), don Gilberto Ponce.
Telefonista de la Oficina de Margos (Huánuco), don Grover Albornoz Hober.
Telefonista de la Oficina de Shorey (Trujillo), doña Romelia Ravelo Polo.
Telegrafista Ayudante del Centro de Huácho, doña Florencia Zevallos.
Telefonista de Huachay (Huaráz), doña Lucila Villanueva.
Telefonista de la Oficina de Paraje Grande (Piura), Rosa Alberca Merino.
Conductor de Telegramas de Lunahuaná (Lima), don Teófilo Tomás Villegas.
Conductor de Telegramas de Huarney (Casma), don Armando de Paz Aranda.
Conductor de Telegramas de Ica, don Mario Flores Medina.
Conductor de Telegramas de Ica, don Luis Luna García.
Conductor de Telegramas de Lima, don Luis Salazar García.
Conductor de Telegramas de Lima, don Antonio Cabrera Vera.

NOMBRAMIENTOS DE RADIO EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Radiotelegrafista de la Estación de Iquitos, don Efraín Rodríguez Lozano.
Conductor de la Oficina de Radio de Lima, don Jos Moreno Alva.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Pensión provisional al cesante del ramo don José Víctor Castro Pelaez

Lima, 6 de noviembre de 1944.

Vista esta solicitud, registro 3º Ref. 3675-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Sub Jefe de Salón de la Administración Central de Telégrafos de Lima, don José Víctor Castro Pelaez, a partir del 16 de octubre último, la pensión provisoria mensual de TRESCIENTOS TREINTIDOS SOLES ORO (S/. 332.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 3675-944 (principal) y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de Ley hasta completar la suma de CIENTO SETENTICINCO SOLES ORO Y SIETE CENTAVOS (S/. 175.07), que se adeuda al Fondo de Montepío. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Roberto Barredo

Lima, 7 de noviembre de 1944.

Visto este expediente, registro 1º ref. 6858-44, sobre pago de pensión provisional.—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General en ejercicio, mande pagar al ex-auxiliar 4º del Departamento General de Contabilidad, don ROBERTO BARREDO T., a partir del 16 de junio último, la pensión provisoria mensual de CUARENTIDOS SOLES Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/. 42.66), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 6858-944 (principal), y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de DIECISIETE SOLES Y VEINTICINCO CENTAVOS (S/. 17.25), que se adeuda al Fondo de Montepío, cuota del Auxilio Mutual por los meses de julio a noviembre del presente año, que se encuentran impagas, y la tercera parte hasta cancelar las sumas de CIENTO SOLES (S/. 100.00) y SETENTA SOLES (S/. 70.00), que tiene como cargos en las cuen-

tas "Responsabilidades" y "Reparos", respectivamente. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese.—De la Puente.

Pensión provisional a la cesante del ramo doña Yolanda Murro de Tremolada

Lima, 7 de noviembre de 1944.

Visto este expediente, registro 2º Ref. 6130-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General en ejercicio, mande pagar a la ex-ayudante de la Administración Principal de Correos de Miraflores, doña Yolanda Murro de Tremolada, a partir del 16 de mayo último, la pensión provisoria mensual de TREINTISEIS SOLES ORO (S/. 36.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente principal, registro 6130-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de ley hasta completar la suma de TREINTISEIS SOLES Y DIECISIETE CENTAVOS (S/. 36.17), que se adeuda al Fondo de Montepío, cuotas del Auxilio Mutual por los meses de junio a noviembre, que se encuentran impagas, y TREINTIUN SOLES Y VEINTIDOS CENTAVOS (S/. 31.22), que adeuda por concepto de Préstamo Bancario. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y la interesada obligada a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Modificando el recorrido de la posta Huancabamba-Sondorillo-Huarmara

Lima, 9 de noviembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7865-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Siendo necesario variar el recorrido de la posta Huancabamba-Huarmaca; y—De acuerdo con lo opinando por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1º—Modificar el recorrido de la posta Huancabamba, Sondorillo-Huarmaca, del distrito postal de Piura, estableciéndose una escala en Sondor; aumentándose el pre que por ella se abona de ocho a diez soles (S/. 10.00), por cada viaje redondo semanal, y cargándose el mayor gasto de dos soles (S/. 2.00), a la partida N° 400 del Pliego de correos del presupuesto general vigente; y2º—Autorizar a la Dirección del Ramo para que formalice el correspondiente contrato privado por el término de un año, para la ejecución del referido servicio con don Juan C. Machado, y si éste no acepta, con otra persona que ofrezca las debidas garantías.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Chivay y Lluta

Lima, 9 de noviembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7863-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que formalice el correspondiente contrato privado, por el término de un año, para la ejecución de la posta Chivay-Lluta, del distrito postal de Arequipa, con don Apolinario Cáceres Mamani, y si éste no acepta, con otra persona que ofrezca las debidas garantías, por el mismo pre de veinte soles, por cada viaje redondo quincenal, que señala el presupuesto administrativo.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Mala, Omas y Ayaviri

Lima, 9 de noviembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 4460-44 y la propuesta que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—Autorizar la celebración de un contrato privado por un año de plazo con don Samuel Arias, para el transporte semanal de correspondencia entre Mala, Omas y Ayaviri (Lima), por el mismo pre mensual de sesenta soles (S/. 60.00), que se abona en la actualidad.—Regístrese y comuníquese.— De la Puente

Transporte de correspondencia aérea entre la oficina de Chimbote y la agencia de la Compañía Faucett

Lima, 9 de noviembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 7243-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Siendo necesario regularizar el servicio de transporte de correspondencia de que se trata; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1º—Consignar en el presupuesto administrativo de la Oficina Principal de Correos de Chimbote, la suma de veinticinco soles (S/. 25.00), al mes, para el servicio de transporte de la correspondencia aérea entre dicha oficina y la Agencia de la Compañía de Aviación Faucett, cargándose el agreso a la partida N° 400 del Pliego de Correos del presupuesto general vigente; y—2º—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el correspondiente contrato privado, por el término de un año, para la ejecución de dicho servicio con persona que ofrezca las debidas garantías.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Estableciendo una posta semanal entre Jumbilla y Yambraşamba

Visto el adjunto expediente, registro 8628-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;— Siendo necesario establecer un servicio directo de correos entre Jumbilla, capital de la provincia de Bongará, y sus distritos; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1º—Establecer una posta semanal entre Jumbilla y Yambraşamba, del distrito postal de Chachapoyas, con el pre de diez soles (S/. 10.00), por cada viaje redondo; cargándose el egreso a la partida N° 400 del pliego de correos del presupuesto general vigente; y—2º—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que formalice el correspondiente contrato privado, por el término de un año, para la ejecución de dicho servicio con persona que ofrezca las debidas garantías.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Creando una posta semanal entre San Ramón y Pueblo Nuevo

Lima, 9 de noviembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 5140-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Siendo indispensable habilitar el respectivo servicio de transporte de correspondencia para la receptoría de correos de Pueblo Nuevo, que ha sido creada en el presupuesto general de la República para el año en curso, bajo la jurisdicción del distrito postal de Tarma; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—1º—Crear una posta semanal entre San Ramón y Pueblo Nuevo, en el distrito postal de Tarma, con el pre de tres soles (S/. 3.00) por cada viaje redondo; cargándose el egreso a la partida N° 400 del pliego de correos del presupuesto general vigente; y 2º—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el correspondiente contrato privado, por el término de un año, para la ejecución de dicho servicio, con persona que ofrezca las debidas garantías.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Autorizando el traslado a otro local de la oficina de Frías (Piura)

Lima, 20 de noviembre de 1944.

Visto el expediente, registro 8638-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Autorizar el traslado de la oficina de correos y telégrafos de Frías, dependencia de la Administración Principal de Piura, al nuevo local propuesto, de propiedad de doña Ursulina A. de Córdova, con quien deberá celebrarse el contrato de locación pertinente, por el plazo de tres años y la merced conductiva mensual de cinco soles, sesenta centavos.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Trasladando la oficina Sol de Oro (Ica) al lugar denominado Los Incas (Nasca)

Lima, 20 de noviembre de 1944.

Visto este expediente, registro 9754-44, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con lo propuesto.—SE RESUELVE:—Trasladar la receptoría de correos de Sol de Oro, en el distrito postal de Ica, al lugar denominado Los Incas, en la provincia de Nasca, bajo la jurisdicción del mismo distrito postal, con sus respectivas asignaciones de presupuesto; debiendo tenerse presente esta modificación en el próximo ejercicio presupuestal.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Declarando en cese la receptoría de correos de Lima (Iquitos)

Lima, 20 de noviembre de 1944.

Visto este expediente, registro 8812-944, y la propuesta de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—Declarar en cese la receptoría de correos de "Lima", en el distrito postal de Iquitos, por cuanto no funciona desde el 1º de enero del año en curso.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Montepío provisional al menor Antonio Dolorier Carrera

Lima, 20 de noviembre de 1944.

Vista la solicitud registro 1ª Ref. 6111-44, y los antecedentes adjuntos, de doña Rosa Carrera, en representación de su menor hijo Antonio Dolorier Carrera, sobre asignación provisional de montepío;—CONSIDERANDO:—Que se encuentra acreditado en forma fehaciente en los antecedentes agregados que don Antonio Dolorier Rojas, falleció el 16 de agosto de 1941, y que sirvió hasta dicha fecha durante 16 años, 9 meses y 11 días al país en el Ramo de Telégrafos;—Que, asimismo, se encuentra acreditada la calidad de hijo ilegítimo que se atribuye al menor Antonio Dolorier Carrera, cuya madre doña Rosa Carrera solicita para él pensión provisional de montepío.—Que consta, por otra parte, en los mismos antecedentes, que doña Sofía Benigna Urbano solicita para su menor hijo Ricardo Dolorier Urbano igual derecho a percibir pensión; y que producidas las constancias y liquidaciones de estos casos resulta que ambos menores tienen expedito su derecho para percibir la suma de S/. 50.00 monto mínimo causado de acuerdo con la ley N° 4202;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con disposiciones vigentes sobre la materia;—SE RESUELVE:—1º. Asignar al menor Antonio Dolorier Carrera, de 12 años de edad, en calidad de montepío provisional, la suma de VEINTE SOLES (S/. 20.00), equivalente al 80% de S/. 25.00 que le correspondería como copartícipe de la pensión causada por su finado padre don Antonio Dolorier Rojas, ex-empleado del Ramo de Telégrafos; y, en conse-

cuencia, el Tesoro Nacional abonará esta pensión mensualmente a partir del diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, día posterior al fallecimiento del expresado Dolorier Rojas por intermedio de doña Rosa Carrera (madre del mencionado menor; y 3º Reservar a favor del menor Ricardo Dolorier Urbano el otro 50% de la pensión causada hasta que la madre del mismo, doña Sofía Benigna Urbano solicite la respectiva pensión provisional.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Ramón Contreras Ramírez

Lima, 20 de noviembre de 1944.

Vista esta solicitud, registro 2ª Ref. 3762-944, sobre pago de pensión provisional;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Radiotelegrafista de la Oficina Central de Lima, don RAMON CONTRERAS RAMIREZ, a partir del 1º de octubre último la pensión provisional mensual de TRESCIENTOS CUATRO SOLES ORO (S/. 304.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente principal, registro 3762-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, de acuerdo con lo que dispone la Ley N° 8529, el 5% para el Fondo de Montepío, cuotas del Auxilio Mutuo por Octubre y Noviembre, que se encuentran imputadas, y CINCUENTA SOLES (S/. 50.00), como amortización por el mes de octubre de su préstamo bancario. Hágase constar que no se adeuda suma alguna al expresado Fondo de Montepío. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Reconociendo de abono la suma de S/. 724.50 a favor de don Ontoré R. Barba

Lima, 20 de noviembre de 1944.

Visto este expediente registro 1124-943, sobre reconocimiento de crédito; y—Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—Reconocer de abono a favor de don Ontoré R. Barba, Administrador de Correos de Iquitos, la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO SOLES, Y CINCUENTA CENTAVOS (S/. 724.50), como reintegro del gasto efectuado en el transporte de valijas de encomiendas del campo de aterrizaje al local de la oficina durante los meses de julio a diciembre de 1942;—Y POR CUANTO:—El crédito de que se trata corresponde a ejercicio fenecido, pase este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Regístrese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Julio H. Gutiérrez

Lima, 23 de noviembre de 1944.

Vista la solicitud, registro 7819-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al Telegrafista ex-Jefe de la Oficina de Moho, don JULIO H. GUTIERREZ, a partir del 13 de agosto último, la pensión provisoria mensual de CIENTO NOVENTITRES SOLES ORO (S/. 193.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 7818-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de Ley, hasta completar la suma de TREINTISIETE SOLES Y SETENTIDOS CENTAVOS (S/. 37.72), que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio al descuento ordinario para este mismo Fondo de acuerdo con la Ley N° 8529 y cuotas del Auxilio Mutuo por los meses correspondientes, que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y al interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Guillermo Fonks Arismendis

Lima, 23 de noviembre de 1944.

Vista la solicitud registro 5321-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Ayudante Telegrafista de la Administración Principal de Trujillo, don GUILLERMO FOWS ARISMENDIS, a partir del 1° de junio último, la pensión provisoria mensual de DOS-CIENTOS VEINTE SOLES ORO Y CINCUENTA CENTAVOS (S/. 220.50), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en el expediente registro 6848-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 8529, el 5% para el Fondo de Montepío, cuotas del Auxilio Mutuo por los meses de junio a la fecha, que se encuentran impagas, GATORCE SOLES Y TREINTINUEVE CENTAVOS (S/. 14.39), que adeuda al expresado Fondo de Montepío; y la tercera parte de dicha pensión hasta completar las sumas de S/. 441.00, S/. 223.55 y S/. 354.73, que tiene de cargo por concepto de adelanto de sueldos, reparos y responsabilidades, respectivamente. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don José Luis Castillo

Lima, 23 de noviembre de 1944.

Vista la solicitud registro tra. Ref. 8487-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Paita, don José Luis Castillo a partir del 23 de agosto último, la pensión provisoria mensual de TRESCIENTOS SOLES ORO (S/. 300.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente principal registro 8487-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión de acuerdo con lo dispone la Ley N° 8529, el 5% para el Fondo de Montepío, sin perjuicio del extraordinario de Ley hasta completar la suma de UN SOL Y CUARENTINUEVE CENTAVOS (S/. 1.49), que se adeuda a este mismo Fondo; asimismo CIENTO SESENTICUATRO SOLES ORO (S/. 164.00) que tiene a su cargo en la cuenta "Reparos" y cuotas correspondientes del Seguro Mutuo. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Para la rápida transmisión de los telegramas que gozan de franquicia

Lima, 7 de noviembre de 1944.

Oficio Circular N° 354-M.
Señor

El servicio oficial de telegramas y radiogramas de las diversas dependencias de la Administración Pública, que gozan de franquicia de conformidad con disposiciones vigentes, es transmitido en forma preferencial, y, para que esta justificada prerrogativa tenga su más cumplida ejecución, es conveniente, en vista del abundante tráfico de telegramas oficiales, que la Dirección de su cargo, tan celosa en cuanto se refiere a la buena marcha del servicio, se digne impartir instrucciones a fin de que se observe, estrictamente, las siguientes disposiciones:

- a) — Eliminar del texto de los mensajes palabras conteniendo expresiones de saludos, vocativos, preposiciones, etc.; y
- b) — Firmar los mensajes, únicamente, con el anagrama correspondiente al título del funcionario que los expida.

Como se dignará usted advertir se trata de aliviar la enorme congestión del tráfico de telegramas que soportan las líneas del Estado, especialmente en las actuales circunstancias en que la renovación de ellas, como consecuencia del fuerte servicio a que están obligadas, es imposible emprender por falta de materiales y aparatos.

Los Ministerios de Guerra, de Marina, de Aviación; las Direcciones de Salubridad y de Policía; Caja de Depósitos y Consignaciones y otras instituciones oficiales ya han adoptado el procedimiento de firmar los mensajes en la forma indicada, siendo innecesario resaltar los buenos resultados de esta clase de abreviaturas. (Así, MINGUERRA, JEFGABMIL, para el Ministerio de Guerra y Jefe del Gabinete Militar; respectivamente; MINMARINA, Ministerio de Marina; SALUBRIDIR, Dirección General de Salubridad; IMPUESTOS, Caja de Depósitos y Consignaciones (Depto. de Recaudación); DIRECADMINPOLI, Dirección de Administración de Policía, etc., etc.)

La Dirección General a mi cargo confía en que su digno Despacho sabrá interpretar esta conveniente disposición y prestarle su apoyo en bien del servicio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi distinguida consideración.

Dios guarde a Ud.

A. Roy y Lama.
Director General.

DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Suprimiendo el empleo de timbre "policlínico" adherido en los envases de las especialidades farmacéuticas

Lima, 16 de noviembre de 1944.

Señor

Se ha recibido, procedente de la Dirección General de Hacienda, el siguiente oficio N° 60524:

"Lima, 10 de noviembre de 1944.—Señor Director General de Correos y Telégrafos.—Se ha recibido el siguiente oficio:—'Lima, 4 de octubre de 1944. —Tr. 83.—I. G. F.—Señor Director General de Hacienda.—Se ha expedido la siguiente resolución suprema:—Lima, 3 de octubre de 1944.—Visto el expediente adjunto por la Superintendencia General de Aduanas;—CONSIDERANDO:—Que la resolución suprema de 17 de enero de 1927, reglamentaria de la ley N° 5604, estableció en su artículo 1º, que el impuesto adicional ad-valorem creado por dicha ley a las especialidades farmacéuticas importadas que se consuman en el país, se hará efectivo por las Aduanas, a la vez que los derechos de importación en las mismas pólizas y en renglón aparte, lo que es viene haciendo normalmente y a satisfacción;—Que además de ese cobro directo e independiente de la constancia de pago, el artículo 2º de la resolución suprema citada ordena la adhesión de un timbre denominado "Policlínico" a cada uno de los envases de que conste el despacho, sin permitirse la salida del artículo mientras no se haya cumplido esta disposición;—Que estando suficientemente garantizado y controlado el cobro y percepción del citado impuesto, y constituyendo los referidos timbres, por ser invalorados, simples contraseñas, cuya adhesión recarga la labor administrativa sin reportar beneficio alguno, es procedente la supresión de los mismos y—Con la opinión favorable de la Inspección General de Farmacia.—SE RESUELVE:—Suprimir el empleo del timbre "Policlínico" que se ha venido adheriendo a los envases de las especialidades farmacéuticas importadas.—Regístrese, cúmplase y publíquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—GARVALLO".—Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—(fdo.) José M. Dellepiane.—Inspector General de Farmacia.—Lo que trascibo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud.—Emilio Romero.—Director General de Hacienda".

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

Designando a don Tomás Godínez, Inspector General de Farmacia, interino

Lima, 29 de noviembre de 1944.

Señor

Procedente de la Inspección General de Farmacia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se ha recibido el siguiente oficio T. N° 96.—I. G. F.:

"Lima, 28 de noviembre de 1944.—Señor Director de Correos y Telégrafos;—Se ha expedido la siguiente resolución ministerial:—"Lima, 25 de noviembre de 1944.—Estando a lo acordado:—SE RESUELVE:—Mientras dure el viaje del Inspector General de Farmacia don José M. Dellepiane, como Delegado a la Exposición de la Industria Farmacéutica de Buenos Aires y con fines de estudios y especialización en las Repúblicas de Chile y Argentina, desempeñará sus funciones interinamente, el doctor Tomás Godínez, Jefe de la Sección Laboratorios de dicha Inspección General.—Regístrese y comuníquese.—CARVALLO".—Que trascrito a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—Fdo. José M. Dellepiane.—Inspector General de Farmacia"

Que, a mi vez, trascrito a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramírez.
Secretario General.

Se prohíbe la internación al país de los productos medicinales procedentes de la firma Fritzsche Brothers, de Nueva York

Señor

Procedente de la Inspección General de Farmacia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se ha recibido el siguiente oficio Tr. N° 2-I. G. F.:

"Lima, 16 de noviembre de 1944.—Señor Director General de Correos y Telégrafos.—Se ha expedido la siguiente resolución de la Inspección General de Farmacia:—Lima, 10 de noviembre de 1944.—Visto el informe N° 56 del Jefe de Control de Laboratorios, en que da cuenta que, de los análisis efectuados en muestras de agua destilada de Laurel Cerezo, importada por algunas instituciones y establecimientos farmacéuticos particulares, de la firma Fritzsche Brothers, de Nueva York, resulta que dicho producto no responde a las características que debe tener según las especificaciones del Codex Frances, y que ha sido sustituido por una simple agua aromatizada con esencia de almendras amargas; y—Teniendo en cuenta que la citada firma no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Suprema de 21 de agosto de 1935, y en los Decretos Supremos de 9 de mayo y 8 de agosto del presente año; y,—De conformidad con los citados Decretos:—SE RESUELVE: Prohibir la internación al país de los productos medicinales procedentes de la firma Fritzsche Brothers de New York; Estados Unidos.—2º. Decomisar e inutilizar las existencias de Agua de Laurel Cerezo procedentes de la referida firma, que se encuentren en los establecimientos farmacéuticos; y—3º. Comunicar la presente resolución a las Aduanas de la República, al Agente vendedor de la citada firma, y, por conducto regular a las autoridades sanitarias del país respectivo.—Comuníquese y archívese.—José M. Dellepiane, Inspector General de Farmacia".—Que trascrito a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—Fdo. Tomás Godínez, Jefe de la Sección Control de Laboratorios".

Que, a mi vez, trascrito a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramírez.
Secretario General.

Franquicia postal y telegráfica al Jefe de las obras de represamiento de la Cuenca Alta del río Pisco

Lima, 13 de noviembre de 1944.

Circular N° 30.

Señor

Se ha expedido la siguiente resolución Ministerial:

"Lima, 9 de noviembre de 1944.—Visto este expediente que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sobre franquicia postal y telegráfica; y—De acuerdo con los informes emitidos; —SE RESUELVE:—Conceder franquicia postal y telegráfica al Ingeniero Felipe S.avello, Jefe de las obras de Represamiento de la Cuenca Alta del Río Pisco de la Dirección de Aguas e Irrigación para las comunicaciones oficiales que dirija; entendiéndose que la telegráfica sólo se concede para asuntos urgentes, usándose el mayor laconismo posible en los mensajes.—Regístrese.—DE LA PUENTE."

Que trascrito a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

J. Enrique Ramírez.
Secretario General.

Se recomienda el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre aprobación de los gastos hechos por las Administraciones Principales

Lima

Oficio N°

Señor Administrador Principal de
Correos y Telégrafos de

Este Despacho ha notado que en sus planillas de gastos por aprobar correspondientes al mes de esa Administración Principal no ha seguido los procedimientos indicados en el párrafo N° 5 de la circular N° 25 del Departamento General de Contabilidad, pues contienen algunos gastos que han sido tramitados ante despachos superiores pero que carecen de la afectación previa y el "cúmplase" del Departamento General de Contabilidad que exigen el Reglamento de Contabilidad.

El uso de las planillas de Gastos por Aprobar debe limitarse estrictamente a los egresos urgentes hechos bajo la responsabilidad de las Admi-

nistraciones Principales, y dentro de las pautas señaladas en la circular ya referida; todo agreso efectuado fuera de esa autorización se cargará indeluctablemente a la responsabilidad del Administrador, sin perjuicio de cualquiera pena que impusiera la Dirección General por la falta grave cometida. Aún en el caso de que procediera al reintegro eventual de semejantes gastos, esto se subordinaría a las contingencias de haber partida disponible para cubrirlos, y no se permitirá, en circunstancia alguna, que sigan formando parte del saldo de caja de la Administración.

En vista de los trastornos que los procedimientos observados originan es necesario exigir el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, y se espera su cooperación en este sentido a fin de evitar su repetición.

Dios guarde a Ud.

T. Cyril White.
Asesor Técnico
de Contabilidad.

VIDA Y OBRA DE DON JOSE DAVILA CONDEMARIN

Con acopio de importantes datos respecto a la obra, múltiple y valiosa, de don José Davila Condemarin, de recordada actuación al frente de la Dirección General de Correos en nuestro país, ofreció una interesante conferencia el Dr. Ernesto Cáceres, Jefe del Departamento del Servicio Internacional, la cual publicamos en seguida. El acto se realizó en el local de la Sociedad Empleados de Correos del Perú.

"Dice un escritor francés que constituye una fuerza y determina una superioridad la aptitud del individuo para cambiar de profesión o de oficio. Es propio de una sociedad dinámica y progresista el poder utilizar sus miembros en distintos y variados fines, y el único medio de conseguirlo es mantener al lado y por encima de la instrucción profesional, requerida para llegar a ser un buen trabajador, la cultura necesaria para convertirse en un hombre.

Si examinamos, en sus diversos aspectos, la vida y obra de José Dávila Condemarin apreciamos esa aptitud para variar de actividad y advertimos la nota sobresaliente, rotunda y patente, de su profunda, brillante y bien cultivada cultura.

Nació, dice el escritor Genaro E. Herrera, en uno de los números del boletín bibliográfico de 1929, en Trujillo del Perú de 1808 a 1815, procedente de buena familia que cuidó mucho de su educación en los tres grados en el Seminario de Trujillo, cursando la instrucción superior en el Convictorio de San Carlos de Lima, a cuya ciudad se trasladó ya adulto.

El 10 de Julio de 1836 obtuvo el grado de doctor en Jurisprudencia y más tarde el de abogado; fué individuo de su ilustre colegio y decano de esa institución en 1848. Fué Rector de San Marcos de 1854 a 1857. Distinguido estudioso y erudito revisó el archivo de la Universidad y publicó a fines de 1854 una obra intitulada "Bosquejo histórico de la Fundación de la Insigne Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de sus progresos y actual estado y matrícula de los señores que componen su muy ilustre claustro".

También se distinguió como arquólogo dirigiéndose de Lima a perfeccionar sus estudios en Italia. Obtuvo una merecida reputación como aficionado y erudito en la materia y se hizo célebre por su museo, situado en la esquina de la calle del Correo viejo. En 1869 escribió su opúsculo "Pinacoteca y Museo del señor José Dávila Condemarin" que es un catálogo razonado y crítico.

En 1867, en Lima, escribió la Memoria que organizó como Director que fué de la Sociedad de Beneficencia, a la Junta General del 24 de Diciembre de ese año. Fué empleado de la Biblioteca Nacional en la primera etapa

su fundación; oficial segundo de la Secretaría del Congreso de 1822; secretario de la cámara en sus tribunales; participó en la jornada de Junín en 1824 y llegó a ser Coronel del ejército, grado al que luego renunció.

Desempeñó el puesto de Contador del Tribunal de Cuentas; fué inspector del Instituto Nacional; vocal del Tribunal Supremo de siete jueces y de la Junta de jubilados y cesantes; Consejero de Estado, visitador y Preecto del Departamento de La Libertad y Ministro de Gobierno.

Como diplomático tuvo una amplia y destacada actividad. Fué Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores y durante dos años Ministro en ese portafolio. Ocupó el cargo de Encargado de Negocios en Turín y aprovechando de su erudición latinista logró dominar ampliamente el idioma italiano. También llegó a ser Cónsul General del Perú en Italia y recibió con alta distinción, los títulos de Presidente Honorario del Instituto Africano de París y de la Sociedad Imperial de fomento de Bellas Artes de Londres. Puso gran empeño en la investigación de las obras de Cervantes por lo que se le atribuye un espíritu "cervantófilo".

Hay que hacer también mención, dice el citado escritor, de su espíritu patriótico pues se ocupó del Derecho del Perú en sus litigios limítrofes con el Ecuador, y el 10 de Junio de 1858 dirigió al Gobierno un informe sobre la cédula del 7 de Octubre de 1805, admitiendo la soberanía del Perú sobre Guayaquil.

Desempeñó durante largos años los cargos de Administrador y Director General de Correos, jubilándose el 13 de Junio de 1876, con el íntegro de sus rentas y honores, dejando como sucesor a don Francisco P. Muñoz.

Causa profundo pesar constatar que la obra fecunda de tan ilustre ciudadano haya pasado inadvertida o definitivamente olvidada. El autor a que antes nos referimos comenta la indiferencia y la omisión en que incurren los biógrafos. Así dice que el boliviano José Domingo Cortés en su "Diccionario biográfico Americano", publicado en París el año 1875 apenas le consagra unas cuantas líneas, limitándose a señalar que "fué abogado, patriota, anticuario y diplomático del Perú; ha sido por muchos años Director General de Correos y escribió un bosquejo histórico de la Universidad de San Marcos". Los diccionarios más recientes y el Biográfico de Juan Pedro Paz Soldán, nada dicen de él; sin embargo de haber sido persona que prestara valiosos e importantes servicios a la República.

Esta abrumadora y desconcertante soledad, este olvido inexcusable de los contemporáneos, esta sistemática postergación, hacen más interesante la figura de Dávila Condemarin e incitan a estudiar sus trabajos. Un estudio detenido, razonado y objetivo de su Colección Postal, nos revela un espíritu ponderado y descubre el trabajo metódico y perseverante del autor.

A manera de introducción, dice lo siguiente: "Nombrado por el Supremo Gobierno, a mediados del año 1849, Administrador General de Correos, me consagré desde entonces con empeño y vivo interés a arreglar este importante Ramo de la Administración y a trabajar con entusiasta perseverancia porque el servicio postal fuera oportuno, ordenado y regular. En esta época, añade, la institución del Correo se hallaba tan desconocida y en tan lamentable estado que bien podía asegurarse que solo existía en el nombre. Todo esto parecía provenir a su juicio de "la falta de fondos y de reglas precisas y claras que hicieran fácil y seguro el manejo e invio-

labilidad de la correspondencia y cautelaran los altos intereses sociales que están encomendados al Correo".

De su afán indeclinable por conseguir la buena marcha del servicio y de las dificultades que obstaculizaban su acción nos habla en estos términos: "Debí actuar ora destruyéndolo con energía inveterados abusos, ora implantando las reformas que a mi juicio creía necesarias en el Ramo para su total organización y que eran el fruto de la estructura y régimen de los principales Correos de Europa".

En su afán de ordenar y estructurar las normas de procedimiento en el servicio, agrega que, con el tiempo comprendió que no sólo era indispensable dar al Correo una pauta segura, y a sus empleados reglas de conducta para atender a las múltiples y delicadas labores del servicio sino que, además, era indispensable coleccionar y dar una vida real a las diseminadas disposiciones expedidas sobre el particular, a fin de que, reunidas metódicamente por materias y fomando un solo cuerpo, pudieran ser consultadas con facilidad y resueltas con acierto y prontitud las dudas y cuestiones, que muy a menudo se suscitan, ya sobre la naturaleza de este importante Ramo, ya sobre su esfera de acción, y ora, en fin, sobre otros muchos puntos, que creo excusado enumerar.

Así nació su Selección Postal, la única fuente de estudio que nos puede servir para apreciar la labor que le cupo desarrollar al frente del Correo. De ella dice modestamente: "No me lisonjea la esperanza de que esta obra sea perfecta, creo que tendrá defectos; pero, sino me ofuzca el interés que me inspira todo aquello que pueda contribuir al adelantamiento del país, me parece haber hecho lo posible por corresponder a la confianza que merecí.

Ante la obra de Dávila Condemarin que no es sólo, como pudiera creerse, una compilación de datos, una recopilación de decretos o una síntesis ordenada de la reglamentación vigente sino que contiene el concepto claro y brillante de la importancia de la institución del Correo y es prueba palpable e inequívoca del esfuerzo y estudio dedicado a su organización, tenemos que reconocer que nos hallamos ante una mentalidad vigorosa de raras cualidades y de exacta visión. Su labor no tiene la superficialidad de lo improvisado ni la limitación acorde con el momento en que se desarrolla. Tiene, en cambio, la textura de lo medular y trascendente con proyecciones de universalidad en el espacio y de perennidad en el tiempo.

Si examinamos la exposición hecha en su Memoria de 1864 en que señala la necesidad de sancionar acuerdos postales, base de la legislación, para establecer en mejor forma el servicio al exterior, si observamos y apreciamos su afán de sistematizar la ejecución de los servicios aplicando los preceptos y las normas puestas en práctica en otros países, hallamos en Dávila Condemarin méritos y cualidades que hacen de él una figura destacada capaz de alternar con los precursores de la Unión Postal. Su intervención en la Conferencia previa a la reunión del Congreso de Berna hubiera sido de una gran importancia para el país y sus dotes de legislador se hubieran puesto de relieve en una gestión de orden universal. Por desgracia, ese Congreso, creador de tan importante institución, se realizó cuatro años antes de su muerte, en 1874; pero su pensamiento y sus anhelos, conocidos

a través de un solo libro, lo hacen digno de ocupar un honroso lugar en la Historia del Correo en América. No olvidemos que fué él quien introdujo en el Perú el procedimiento del franqueo previo por medio de la estampilla, ideada por Rowland Hill. Se hallaba, como se ve, pronto a recibir y adoptar las iniciativas de valor, porque, como él mismo decía: "lo que es bueno en sí, ni tiene patria, ni está tampoco expuesto a las vicisitudes del tiempo: la verdad preciosa dote que siempre debe acompañar al hombre, es por naturaleza compolita".

En sus escritos parece presentir la fundación de la Unión Postal Universal, la nobilísima institución y el importante organismo que facilita y multiplica entre los pueblos la transmisión del pensamiento y el canje de productos de la actividad humana. La palabra de Dávila Condemarín se anticipa y anuncia esa época en que gracias a una labor perseverante y demostrando una habilidad insuperable para conciliar intereses opuestos, se pudo unificar las fuerzas y las voluntades capaces de crear el poderoso organismo que cumple, desde su fundación, la elevada misión de unir pacíficamente a todos los pueblos de la tierra y que en la esfera de sus actividades, realiza el ideal de una sociedad universal de naciones.

La importancia de la obra civilizadora de la Unión Postal Universal se manifiesta no sólo en el aumento importante del tráfico internacional sino el hecho que ciertas innovaciones tales como los servicios de giros postales, encomiendas y otros se implantaron en países que los desconocían y también por cuantos extensos territorios se beneficiaron con el establecimiento de un servicio postal gracias a la obra fundada en Berna. Con el perfeccionamiento de la navegación a vapor y la invención del ferrocarril no hay innovación alguna del siglo pasado que haya tenido proyecciones más valiosas para el intercambio mundial como la organización internacional de correo.

Sería largo enumerar los hechos que producen la evolución y el progreso alcanzados por la Unión Postal Universal en el decurso de los años que siguieron al primer Congreso celebrado en Berna el año 1874. Al principio la Unión se ocupa sólo del servicio de correspondencia, la poste aux lettres. En París, 1878, se introduce el servicio de cartas con valor declarado y el de giros postales. En la Conferencia de París, en 1880, las divergencias surgidas sobre la exacta definición de la muestra, dan lugar a la creación del servicio de encomiendas. En 1885, al tener lugar el Congreso en Lisboa, se perfecciona el servicio de encomiendas y se introduce el de giros telegráficos. En Viena, 1891, se crea el servicio internacional de suscripción a diarios y se declara incorporada la admisión de los reembolsos en cartas certificadas. Expira el siglo con la reunión del Congreso de Washington y parece que la obra emprendida por la Unión Postal Universal ha alcanzado su máximo desarrollo. En realidad se ha producido la natural evolución y desenvolvimiento de la institución con la introducción de acuerdos relativos a los nuevos servicios: ha aparecido, en una palabra, la legislación postal universal.

Para implantar, organizar y ejecutar esos servicios en el Perú, se necesitaba la iniciativa, la comprensión, el entusiasmo y la energía de José

Dávila Condemarín. Pero ya su vida se había extinguido y su obra iba camino del olvido.

Examinemos aun su Colección Postal y veamos qué nos dice sobre la importancia del Correo, cuáles son sus proyectos respecto a la mejor organización de los servicios y cuáles sus ideas sobre la preparación y capacitación del personal.

Destaca la importancia y utilidad del Correo, del que dice: "Los Correos facilitan los medios de comunicación en la distancia, y a medida que se aumentan las ramificaciones de este vehículo, se mejoran las costumbres, se ensancha la civilización y se tejen nuevos lazos de unión entre los pueblos y familias". Sobre su utilidad en el país añade: "En el Perú, cuyas poblaciones están diseminadas a grandes distancias, y que desgraciadamente carecen de lo que puede llamarse caminos, los correos son los únicos resortes que pueden contribuir a acelerar la instrucción acortando esas grandes distancias que las separan, pudiendo por medio de ellos conversar el padre con el hijo, el comerciante con su corresponsal y estrechar relaciones que aseguren su porvenir y prosperidad".

En efecto, los servicios postales han sido calificados como factores preponderantes de coordinación espiritual entre los pueblos, y, en consecuencia, como elementos determinantes de su comprensión intelectual, económica y afectiva. Un escritor francés del siglo XVIII decía que el Correo es el vínculo de todos los negocios, de todos los trabajos; por él los ausentes se transforman en presentes, es la consolación y la vida.

Aquí en el Perú tuvo su símbolo en el chasqui, corredor infatigable portador del mensaje de su señor el Inca. Hoy, universalmente, el elemento representativo es el cartero, de quien Dávila dice: "El oficio de cartero es un cargo de distinguida confianza, porque se pone en manos de esos dependientes la correspondencia epistolar, que es inviolable y demanda también la seguridad de su entrega". Es preciso reconocer la suma de valores espirituales, morales o sentimentales que contiene la cubierta del envío que lleva el cartero para enaltecer su misión noble.

Veamos ahora cuál es el concepto que corresponde a la función del jefe. Es evidente que el superior o jefe debe ser guía, maestro y consejero; él es quien está llamado a orientar y educar a los subordinados absolviendo las consultas y facilitando la captación e interpretación de las disposiciones. Al metodizar el trabajo promueve el esfuerzo armónico y coordinado para el mejor desenvolvimiento de las labores y la solución de las dificultades y problemas. Algo más, el jefe no debe encastillarse o acogerse a su situación jerárquica, manteniéndose aislado sin disposición para escuchar sugerencias o iniciativas y deliberar sobre los problemas y necesidades del servicio. A este respecto, Dávila Condemarín señalaba la conveniencia de que se establecieran lo que él llama Academias de instrucción. "Conviene, dice, tanto a los empleados del ramo, como al mejor y pronto servicio, que en las horas vacantes que hubieren en las oficinas se reúnan en Academia, al menos dos días al mes, designados por el Administrador, quien indicará anticipadamente los puntos que hayan de tratarse, presidiendo él o el empleado más caracterizado la sesión, que tendrá por objeto, instruirse y conferenciar sobre tarifas, reglamentos, prevenciones y todo lo relativo al ser-

vicio; porque siendo en las oficinas de correos muy minuciosos los arreglos de las labores mecánicas, sobre cada una de las operaciones del despacho, podrán los unos recomendarlas fácilmente a la memoria y los otros aprenderlas para aplicarlas a su vez, con la exactitud que se requiere”.

La organización técnica del Estado moderno cuyas funciones son cada vez más complejas requiere agentes de un valor excepcional que colaboren en la medida de sus conocimientos y de sus aptitudes. En lo que respecta a los servicios postales, no debemos vivir en el estancamiento o limitar nuestro esfuerzo a una ascensión lenta sin sentir la necesidad de adquirir el conocimiento de determinados aspectos del Correo moderno. Es necesario, por el contrario, enfrentarnos a la realidad de la formación profesional técnica del funcionario. En lo que atañe especialmente al Correo, preciso formar la conciencia del empleado, propendiendo a que se compenetre y se enorgullezca de la importancia de la labor que realiza, de la función que cumple y de la responsabilidad que asume; haciendo que se dé cuenta de la trascendencia del servicio público en que ocupa un cargo, sea cual fuere su categoría en la jerarquía establecida, despertando en él la inquietud de la superación desarrollando sus conocimientos de legislación postal, de economía y de cultura general. Es una acción de conjunto que lleva a la mejor organización del trabajo, al libre desenvolvimiento de las aptitudes y de las posibilidades y a un rendimiento superior.

El personal de correos que es quien más inmediatamente conoce y afronta la realidad diaria de las necesidades y de las exigencias del público, debe compenetrarse profunda y decididamente de ellas y después de analizarlas en todo su alcance, a la luz de las posibilidades que caracterizan al Ramo podrá promover por su propia iniciativa la implantación de las mejoras viables o singularidades nuevas que hagan más fácil la armonización de los servicios, de modo tal que trasunten soluciones de beneficio positivo e inmediato en su relación con dichos enunciados. Recuerdo haber leído un artículo bastante original en el que se refería que en el correo británico se ofrecían recompensas por ideas luminosas y desde luego útiles para el servicio, concebidas por modestos empleados de la administración y sometidos a las autoridades postales para su estudio. En poco tiempo, el comité formado para otorgar los premios había pagado siete mil libras.

Sobre la libertad para indicar mejoras aprovechables en el servicio, encontramos en la obra de Dávila Condemarin lo siguiente: “Estando satisfecho del celo que ha desplegado cada uno de los empleados del ramo, para las mejoras que se van introduciendo en él, no dudo que continuarán redoblándolo, y cooperarán en la escala en que se hallaren al propio fin, indicando por el conducto respectivo, con la confianza y libertad que les es permitida, aquellas medidas y reformas, que a su juicio merezcan adoptarse para la seguridad de la correspondencia, su mayor circulación y pronto concurso, buen servicio de las postas; y en fin para cuanto tenga relación al progreso del ramo bajo todos sus aspectos”.

Un problema de capital importancia para la administración está constituido por la capacitación del personal y el desarrollo de sus conocimientos. De allí que muchos países se preocupan por crear escuelas de profesionales técnicos de correos, brindándoles apoyo, metodizando la enseñan-

za, fomentando la disciplina y difundiendo los conocimientos necesarios. Ya antes de la guerra, de esta guerra que marca una etapa importante en la vida de la Humanidad, ciertos países exigían para el desempeño de los cargos superiores, como condición esencial, que los postulantes hubieran cumplido o siguieran cursos universitarios. En caso de tratarse de empleados del servicio medio haber terminado estudios de enseñanza secundaria o publicado trabajos que demostraran capacidad de estudio y disciplina mental. Para ocupar los cargos del servicio general se requería que poseyeran completa la instrucción primaria o incompleta la secundaria. Mucho antes, la reglamentación de la época en que fuera Director General de Correos, José Dávila Condemarin, señalaba los programas de los puntos sobre los que debían ser previamente examinados, los oficiales, amanuenses y carteros, antes de dárseles posesión de sus empleos.

Tales son las enseñanzas legadas por un espíritu dilecto, amante de su patria, modelo de funcionarios y admirador sincero de la institución postal. Por esto último, no quiero dejar de aludir a esta su frase final: “Si mi voz fuese atendida, me daré yo por bien servido, y quedaré con la satisfacción de haber cooperado con la pequeña parte de mis ideas, al fomento y mejora del primer establecimiento del país”.

Estas enseñanzas deben ser recogidas para iniciar un período de organización, de reajuste, un estudio metódico y ordenado del funcionamiento de los servicios, dotándolos de los locales y elementos necesarios, forjando la obra del porvenir, sentando las bases de su futuro progreso y fijando las normas necesarias para su cabal desenvolvimiento”.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL.

Nuevo Director General de correos de Bolivia

Montevideo, Noviembre 3 de 1944.

Señor:

Tenemos el agrado de dirigirnos a S. S. y hacerle saber que por comunicación que recibimos de la Dirección General de Correos de Bolivia, ha sido designado el señor doctor Fafael Barrientos P., para desempeñar el cargo de Jefe del Servicio Internacional de Correos del citado país, en reemplazo del señor Jenaro Saavedra Pérez quien se ha retirado del servicio. Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA.

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN.

Nuevo director general de comunicaciones de Guatemala

Montevideo, Noviembre 14 de 1944.

Señor:

La Dirección General de Comunicaciones de Guatemala ha comunicado a esta Oficina y por la presente a las demás Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España el nombramiento del señor Coronel de Ingenieros don Julio Pablo García y García por disposición de su Superior Gobierno de fecha 22 de octubre último.

El nuevo Director General sustituye a su antecesor, seor Julio Caballeros h., quien a su vez recibió dicho cargo del General e Ingeniero Mario Ochoa Méndez, el día anterior.

El señor Coronel de Ingenieros J. P. García y García nos solicita expresar a todas las Administraciones postales de nuestra Unión su "ferviente deseo de mejorar las cordiales relaciones que siempre han existido entre el Correo de Guatemala y los demás".

Lo que nos complacemos en trasladar a S. S. reiterándole las seguridades de nuestra maor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA.

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN.

Nuevos funcionarios superiores del correo de Cuba

Señor:

Tengo el honor de informar a S. S. que el Honorable señor Presidente de la República de Cuba, ha decretado los nombramientos siguientes:

El señor Ingeniero Sergio I. Clark Díaz, ha sido designado para el cargo de Ministro de Comunicaciones, en sustitución del doctor Adelardo Valdés Astolfi.

El señor Carlos Maristany y Sánchez, ha sido designado Subsecretario de Comunicaciones en sustitución del doctor Fernando del Busto y Martínez.

El nuevo Ministro, Ingeniero Sergio I. Clark Díaz, quien gentilmente nos ha hecho saber las noticias precedentes, dice en su atento comunicado:

"Me complaceo en testimoniarte que ambos realizaremos cuantos esfuerzos fueren necesarios para mantener y estrechar aún más las excelentes relaciones que siempre han existido entre nuestra Administración y las demás de la Unión Postal de las Américas y España".

Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA.

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN.

ASOCIACION MUTUALISTA DE CORREOS, TELEGRAFOS Y RADIOTELEGRAFIA

MOVIMIENTO DE CAJA

Enero de 1944

| Ingresos | | Egresos | |
|--|-----------------|----------------------------|-----------------|
| Saldo anterior | 405.10 | Auxilio Mutua | 40.00 |
| Cuotas Mensuales Pendientes de Pago | 2,220.00 | Caja de Ahorros Lima | 3,236.60 |
| Auxilio Mutua | 1,065.00 | Gastos Generales | 432.00 |
| Cuotas Especiales Pendientes de Pago | 166.60 | SALDO | 448.10 |
| Caja de Ahorros de Lima | 300.00 | | |
| | <u>4,156.70</u> | | <u>4,156.70</u> |

Febrero de 1944

| | | | |
|----------------------------|-----------------|-------------------------|-----------------|
| Saldo anterior | 448.10 | Siniestros por Pagar .. | 1,000.00 |
| Caja de Ahorros de Lima .. | 1,200.00 | Auxilio Mutua | 3.00 |
| | | Gastos Generales | 306.80 |
| | | SALDO | 338.30 |
| | <u>1,648.10</u> | | <u>1,648.10</u> |

Marzo de 1944

| | | | |
|--|------------------|----------------------------|------------------|
| Saldo anterior | 338.30 | Caja de Ahorros de Lima .. | 9,924.60 |
| Auxilio Mutua | 9,970.00 | Auxilio Mutua | 4,000.00 |
| Cuotas Especiales Pendientes de Pago | 89.60 | Gastos Generales | 406.80 |
| Caja de Ahorros de Lima .. | 4,206.80 | SALDO | 273.30 |
| | <u>14,604.70</u> | | <u>14,604.70</u> |

Abril de 1944

| | | | |
|--|------------------|----------------------------|------------------|
| Saldo anterior | 273.30 | Caja de Ahorros de Lima .. | 14,222.25 |
| Auxilio Mutua | 16,077.25 | Auxilio Mutua | 7,000.00 |
| Cuotas Mensuales Pendientes de Pago | 4,030.00 | Gastos Generales | 300.00 |
| Cuotas Especiales Pendientes de Pago | 27.00 | SALDO | 5,985.30 |
| Caja de Ahorros de Lima .. | 7,100.00 | | |
| | <u>27,507.55</u> | | <u>27,507.55</u> |

Mayo de 1944

| Ingresos | | Egresos | |
|--|------------------|----------------------------|------------------|
| Saldo anterior | 5,985.30 | Caja de Ahorros de Lima .. | 5,902.00 |
| Auxilio Mutua | 6,825.00 | Auxilio Mutua | 4,000.00 |
| Cuotas Especiales Pendientes de Pago | 4.00 | Siniestros por Pagar | 4,000.00 |
| Caja de Ahorros de Lima .. | 8,500.00 | Gastos Generales | 501.50 |
| | | SALDO | 6,910.80 |
| | <u>21,314.30</u> | | <u>21,314.30</u> |

Junio de 1944

| | | | |
|--|------------------|----------------------------|------------------|
| Saldo anterior | 6,910.80 | Caja de Ahorros de Lima .. | 6,654.00 |
| Auxilio Mutua | 6,325.00 | Gastos Generales | 300.00 |
| Cuotas Especiales Pendientes de Pago | 24.00 | Auxilio Mutua | 4,000.00 |
| Caja de Ahorros de Lima .. | 12,000.00 | Siniestros por Pagar | 8,000.00 |
| | | SALDO | 6,305.00 |
| | <u>25,259.80</u> | | <u>25,259.80</u> |

Julio de 1944

| | | | |
|----------------------------|------------------|----------------------------|------------------|
| Saldo anterior | 6,305.80 | Caja de Ahorros de Lima .. | 6,094.00 |
| Caja de Ahorros de Lima .. | 12,500.00 | Auxilio Mutua | 8,000.00 |
| Auxilio Mutua | 125.00 | Siniestros por Pagar | 4,000.00 |
| | | Gastos Generales | 602.00 |
| | | SALDO | 234.80 |
| | <u>18,930.80</u> | | <u>18,930.80</u> |

Agosto de 1944

| | | | |
|--|------------------|----------------------------|------------------|
| Saldo anterior | 234.80 | Caja de Ahorros de Lima .. | 13,942.40 |
| Auxilio mutua | 13,548.75 | Auxilio Mutua | 4,000.00 |
| Cuotas Especiales Pendientes de Pago | 268.65 | Gastos Generales | 200.00 |
| Intereses y Descuentos .. | 300.00 | SALDO | 309.80 |
| Caja de Ahorros de Lima .. | 4,100.00 | | |
| | <u>18,452.20</u> | | <u>18,452.20</u> |

Setiembre de 1944

| | | | |
|--|------------------|----------------------------|------------------|
| Saldo anterior | 309.80 | Caja de Ahorros de Lima .. | 7,985.60 |
| Auxilio Mutua | 7,980.00 | Gastos Generales | 960.00 |
| Cuotas Especiales Pendientes de Pago | 181.10 | Auxilio Mutua | 3,000.00 |
| Caja de Ahorros de Lima .. | 3,660.00 | SALDO | 185.30 |
| | <u>12,130.90</u> | | <u>12,130.90</u> |

Octubre de 1944

| Ingresos | | Egresos | |
|----------------------|---------------|------------------------|---------------|
| Saldo anterior | 185.30 | Gastos Generales | 300.00 |
| Auxilio Mutua! | 135.00 | SALDO | 20.30 |
| | <u>320.30</u> | | <u>320.30</u> |

Lima, 31 de Octubre de 1944.

Oswaldo Aviléz.
Contador.

PAGOS EFECTUADOS DE ENERO A OCTUBRE DIC 1944

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| Carlos Gavidia Colina | S/. 1,000.00 |
| Lucila Latorre | " 4,000.00 |
| Raúl Cirilo Cáceres | " 4,000.00 |
| Luis Puch | " 3,000.00 |
| Juan Eyzaguirre | " 4,000.00 |
| Amparo Hinojosa | " 3,000.00 |
| Domingo Urbina Rivero | " 4,000.00 |
| Moraima Lino Villanueva | " 4,000.00 |
| Carlos A. Portocarrero | " 4,000.00 |
| Manuel F. Torres Matallana | " 4,000.00 |
| Mercedes Lord de Pestana | " 4,000.00 |
| Alfredo Kruger | " 4,000.00 |
| Sabino Peña | " 4,000.00 |
| Manuel Salazar Pérez | " 3,000.00 |
| | <u>S/. 51,000.00</u> |

Lima, 31 de Octubre de 1944.

Oswaldo Aviléz.
Contador.

AUXILIOS MUTUALES PENDIENTES DE PAGO AL

31 de Octubre de 1944

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| Clara Ahumada | (saldo) S/. 571.42 |
| Mariano Caballero | " 1,000.00 |
| Serapio Zavala | " 888.96 |
| Nicolasa Castillo | " 4,000.00 |
| Francisco Poma Calderón | " 4,000.00 |
| Aurora Ascarrunz | " 4,000.00 |
| Claver Sáenz Moreno | " 500.00 |
| Eloy Sifuentes | " 4,000.00 |
| Estela Gamero de Rodríguez | " 4,000.00 |
| Juan Carliñ | " 4,000.00 |
| Flavio Béjar Andrade | " 4,000.00 |
| | <u>S/. 27,960.38</u> |

Lima, 31 de Octubre de 1944.

Oswaldo Aviléz.
Contador.

BALANCE DE COMPROBACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1944

SALDOS

| | Cargos | Abonos | Deudores | Acreedores |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 128.—Balance | 231,849.26 | 231,849.26 | | 197,931.26 |
| 129.—Fondos de Reserva .. | | 197,931.26 | | 28,008.00 |
| 130.—Auxilio Mutua! .. | 34,043.00 | 62,051.00 | | |
| 131.—Cuotas Mensuales Pendientes de pago .. | 6,250.00 | 6,250.00 | | |
| 132.—Cuotas Especiales Pendientes de Pago .. | 944.10 | 760.95 | 183.15 | |
| 133.—Caja | 123,333.85 | 123,813.55 | 20.30 | |
| 134.—Cuotas Especiales .. | | | | 15,960.38 |
| 135.—Sinistros por Pagar .. | 17,000.00 | 32,960.38 | | |
| 136.—Banco Internacional del Perú | 20,400.00 | 400.00 | 20,000.00 | |
| 137.—Caja de Ahorros de Lima | 233,978.43 | 53,566.80 | 180,411.63 | |
| 138.—Cuentas por Pagar .. | | 957.62 | | 957.62 |
| 139.—Gastos Generales .. | 4,309.10 | | 4,309.10 | |
| 140.—Intereses y Descuentos .. | | 2,066.92 | | 2,066.92 |
| 141.—Banco de Crédito del Perú | 20,400.06 | 400.06 | 20,000.00 | |
| 142.—Banco Popular del Perú | 20,400.31 | 400.31 | 20,000.00 | |
| | <u>712,908.11</u> | <u>712,908.11</u> | <u>244,924.18</u> | <u>244,924.18</u> |

Lima, 31 de Octubre de 1944.

Oswaldo Aviléz.
Contador.

TARIFAS POSTALES, TELEGRAFICAS Y RADIO-TELEGRAFICAS DEL PERU

TARIFA DE FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA PARA LA REPUBLICA

| | Ordinario | Urbano |
|---|-----------|----------|
| Cartas — incluyendo expedientes, por el primer peso de 20 gramos .. | S/. 0.15 | S/. 0.04 |
| Por cada 20 gramos adicionales (incluyendo expedientes) | " 0.10 | " 0.02 |
| Tarjetas postales sencillas .. | " 0.04 | " 0.02 |
| Papeles de negocios — peso máximo 2,000 gramos por el primer peso de 250 gramos .. | " 0.10 | |
| por cada 250 gramos adicionales .. | " 0.04 | |
| Impresos, en general, incluyendo tarjetas de visita, por cada 50 gramos o fracción .. | " 0.02 | " 0.02 |
| Muestras sin valor, peso máximo 500 gramos, por cada 250 gramos o fracción .. | " 0.04 | |
| SOBRETASAS | | |
| Última hora para cartas, cualquiera que esa su peso .. | " 0.10 | |
| Derechos de certificación .. | " 0.20 | |
| Avisos de recepción .. | " 0.20 | |
| Expreso, sólo para cartas en el servicio interurbano .. | " 0.20 | |
| Expreso, sólo para cartas certificadas en el servicio interurbano .. | " 0.40 | |

TARIFA DE FRANQUEO PARA LAS ENCOMIENDAS DE LA REPUBLICA

COSTA Y SIERRA

| | |
|---|----------|
| Por cada Encomienda hasta 500 gramos | S/. 0.50 |
| Por cada Encomienda hasta 1,000 gramos | " 1.00 |
| Por cada Encomienda hasta 3,000 gramos | " 2.00 |
| Por cada Encomienda hasta 5,000 gramos | " 3.00 |
| Por cada Encomienda hasta 7,000 gramos | " 5.00 |
| Por cada Encomienda hasta 10,000 gramos | " 7.00 |

PARA Y ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, SAN MARTIN, LORETO, MADRE DE DIOS Y JUNIN (DE ESTE ULTIMO LA RUTA DE LA MONTANA SOLAMENTE).

| | |
|---|----------|
| Por cada Encomienda hasta 500 gramos | S/. 1.50 |
| Por cada Encomienda hasta 1,000 gramos | " 3.00 |
| Por cada Encomienda hasta 3,000 gramos | " 5.00 |
| Por cada Encomienda hasta 5,000 gramos | " 8.00 |
| Por cada Encomienda hasta 10,000 gramos | " 14.00 |
| Por cada Encomienda hasta 7,000 gramos | " 12.00 |

TARIFA DE FRANQUEO AEREO PARA LAS ENCOMIENDAS DE LA REPUBLICA

Para los lugares de la Costa y de la Sierra

| Gramos | Franqueo Ordinario | Sobretasa Aérea | Franqueo Total |
|--------|--------------------|-----------------|----------------|
| 500 | S/. 0.50 | S/. 0.50 | S/. 1.00 |
| 1.000 | 1.00 | 1.00 | 2.00 |
| 1.500 | 2.00 | 1.50 | 3.50 |
| 2.000 | 2.00 | 2.00 | 4.00 |
| 2.500 | 2.00 | 2.50 | 4.50 |
| 3.000 | 2.00 | 3.00 | 5.00 |
| 3.500 | 3.00 | 3.50 | 6.50 |
| 4.000 | 3.00 | 4.00 | 7.00 |
| 4.500 | 3.00 | 4.50 | 7.50 |
| 5.000 | 3.00 | 5.00 | 8.00 |
| 5.500 | 5.00 | 5.50 | 10.50 |
| 6.000 | 5.00 | 6.00 | 11.50 |
| 6.500 | 5.00 | 6.50 | 11.50 |
| 7.000 | 5.00 | 7.00 | 12.00 |
| 7.500 | 7.00 | 7.50 | 14.50 |
| 8.000 | 7.00 | 8.00 | 15.00 |
| 8.500 | 7.00 | 8.50 | 15.50 |
| 9.000 | 7.00 | 9.00 | 16.00 |
| 9.500 | 7.00 | 9.50 | 16.50 |
| 10.000 | 7.00 | 10.00 | 17.00 |

Para los Departamentos de Amazonas, San Martín, Loreto y Madre de Dios

| Gramos | Franqueo Ordinario | Sobretasa Aérea | Franqueo Total |
|--------|--------------------|-----------------|----------------|
| 500 | S/. 1.50 | S/. 0.50 | S/. 2.00 |
| 1.000 | 3.00 | 1.00 | 4.00 |
| 1.500 | 5.00 | 1.50 | 6.50 |
| 2.000 | 5.00 | 2.00 | 7.00 |
| 2.500 | 5.00 | 2.50 | 7.50 |
| 3.000 | 5.00 | 3.00 | 8.00 |
| 3.500 | 8.00 | 3.50 | 11.50 |
| 4.000 | 8.00 | 4.00 | 12.00 |
| 4.500 | 8.00 | 4.50 | 12.50 |
| 5.000 | 8.00 | 5.00 | 13.00 |
| 5.500 | 12.00 | 5.50 | 17.50 |
| 6.000 | 12.00 | 6.00 | 18.00 |
| 6.500 | 12.00 | 6.50 | 18.50 |
| 7.000 | 12.00 | 7.00 | 19.00 |
| 7.500 | 14.00 | 7.50 | 21.50 |
| 8.000 | 14.00 | 8.00 | 22.00 |

| | | | |
|--------|-------|-------|-------|
| 8.500 | 14.00 | 8.50 | 22.50 |
| 9.500 | 14.00 | 9.50 | 23.50 |
| 9.500 | 14.00 | 9.00 | 23.50 |
| 10.000 | 14.00 | 10.00 | 24.00 |

NOTA:—Las encomiendas para los Departamentos de Amazonas y San Martín cursan por avión sólo hasta Pacasmayo y las de el Madre de Dios sólo hasta Arequipa, siguiendo su curso a los lugares de destino por las rutas terrestres establecidas.

TARIFA DE FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA PARA EL EXTRANJERO

| | |
|---|----------|
| Cartas, peso máximo 2,000 gramos, por el primer peso de 20 gramos | S/. 0.20 |
| Por cada 20 gramos adicionales | " 0.15 |
| Tarjetas postales | " 0.15 |
| Papeles de negocios, peso máximo 2,000 gramos: | |
| Tasa mínima hasta 250 gramos | " 0.20 |
| Por cada 50 gramos adicionales | " 0.04 |
| Impresos de toda clase, inclusive periódicos, peso máximo 2,000 gramos, (3,000 gramos si se trata de volúmenes expedidos aisladamente, por cada 50 gramos | " 0.04 |
| Impresiones en relieve para uso de los ciegos, peso máximo 3,000 gramos, por cada 1,000 gramos | " 0.02 |
| Muestras, peso máximo 500 gramos: | |
| Tasa mínima hasta 100 gramos | " 0.10 |
| Por cada 50 gramos adicionales | " 0.04 |
| Derechos de certificación, por cada objeto | " 0.20 |
| Avisos de recepción, por cada objeto, en el momento de la certificación | " 0.20 |
| Derechos de reclamación | " 0.40 |
| Última hora, para cartas cualquiera que sea su peso | " 0.10 |

NOTA.—Se exceptúan de esta tarifa, quedando sujetos a la tarifa para el servicio de la República, los siguientes países:

ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, HAITI, HONDURAS, MEJICO, NICARAGUA, PANAMA, PARAGUAY, URUGUAY, VENEZUELA, CHILE Y CANADA.

TARIFA DE FRANQUEO AEREO DE LA CORRESPONDENCIA PARA LA REPUBLICA

| Gramos | Franqueo Ordinario | Sobretasa Aérea | Franqueo Total |
|--------|--------------------|-----------------|----------------|
| 10 | S/. 0.15 | S/. 0.15 | S/. 0.30 |
| 20 | 0.15 | 0.30 | 0.45 |
| 30 | 0.25 | 0.45 | 0.70 |
| 40 | 0.25 | 0.60 | 0.85 |
| 50 | 0.35 | 0.75 | 1.10 |
| 60 | 0.35 | 0.90 | 1.25 |
| 70 | 0.45 | 1.05 | 1.50 |
| 80 | 0.45 | 1.20 | 1.65 |
| 90 | 0.55 | 1.35 | 1.90 |
| 100 | 0.55 | 1.50 | 2.05 |

NOTA:—Más dos centavos por carta. Impuesto Ley 8310.

TARIFA DE FRANQUEO AEREO DE LA CORRESPONDENCIA PARA EL EXTRANJERO

| CARTAS | GRAMOS | | | | | | | | | |
|---|--------|------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 |
| Europa—Servicio Aéreo Nor-Atlántico vía EE. UU | 2.45 | 4.70 | 6.95 | 9.20 | 11.50 | 13.85 | 16.10 | 18.35 | 20.75 | 23.00 |
| España—Servicio Aéreo Nor-Atlántico vía EE. UU | 2.40 | 4.65 | 6.90 | 9.15 | 11.50 | 13.75 | 16.00 | 18.25 | 20.60 | 22.85 |
| España (por avión sólo hasta EE. UU. | 1.35 | 2.55 | 3.75 | 4.95 | 6.25 | 7.45 | 8.65 | 9.85 | 11.15 | 12.35 |
| Estados Unidos y Canadá | 1.35 | 2.55 | 3.75 | 4.95 | 6.25 | 7.45 | 8.65 | 9.85 | 11.15 | 12.35 |
| Bermuda | 1.25 | 2.30 | 3.35 | 4.40 | 5.60 | 6.65 | 7.70 | 8.75 | 9.15 | 11.00 |
| Puerto Rico St. Thomas, Islas Virgenes, Jamaica | 1.00 | 1.80 | 2.60 | 3.40 | 4.35 | 5.15 | 5.95 | 6.75 | 7.70 | 8.50 |
| Honduras Británica, Trinidad, Curacao | 0.65 | 1.10 | 1.55 | 2.00 | 2.60 | 3.05 | 3.50 | 3.95 | 4.55 | 5.00 |
| República Dominicana, Haití | 0.95 | 1.75 | 2.55 | 3.35 | 4.25 | 5.05 | 5.85 | 6.65 | 7.55 | 8.35 |
| México, Guatemala, El Salvador, Cuba, Venezuela | 0.60 | 1.05 | 1.50 | 1.95 | 2.50 | 2.95 | 3.40 | 3.85 | 4.40 | 4.85 |
| Costa Rica, Honduras, Nicaragua | 0.55 | 1.35 | 1.95 | 2.55 | 3.25 | 3.85 | 4.45 | 5.05 | 5.75 | 6.35 |
| Cristóbal — Zona del Canal Panamá | 0.75 | 1.35 | 1.95 | 2.55 | 3.25 | 3.85 | 4.45 | 5.05 | 5.75 | 6.35 |
| Colombia | 0.50 | 0.85 | 1.20 | 1.55 | 2.00 | 2.35 | 2.70 | 3.05 | 3.50 | 3.85 |
| Ecuador | 0.75 | 1.35 | 1.95 | 2.55 | 3.25 | 3.85 | 4.45 | 5.05 | 5.75 | 6.35 |
| Bolivia | 0.35 | 0.55 | 0.75 | 0.95 | 1.25 | 1.45 | 1.65 | 1.85 | 2.15 | 2.35 |
| Chile | 0.55 | 0.95 | 1.35 | 1.75 | 2.25 | 2.65 | 3.05 | 3.45 | 3.95 | 4.35 |
| Argentina, Uruguay, Paraguay | 0.45 | 0.75 | 1.05 | 1.35 | 1.75 | 2.05 | 2.35 | 2.65 | 3.05 | 3.35 |
| Brasil (vía Chile) | 0.50 | 0.85 | 1.20 | 1.55 | 2.00 | 2.35 | 2.70 | 3.05 | 3.50 | 3.85 |
| | 0.80 | 1.45 | 2.10 | 2.75 | 3.50 | 4.15 | 4.80 | 5.45 | 6.20 | 6.85 |

TARIFAS TELEGRAFICAS Y RADIOTELEGRAFICAS PARA LOS SERVICIOS COMBINADOS

TASAS ORDINARIAS

Para transmisión de telegramas entre oficinas de un mismo Departamento, redactados en idioma Castellano, Extranjero, Clave o Cifrados, de 1 a 10 palabras 40 Centavos

Por cada palabra excedente 4 " "

Para los que cursen de un Departamento a otro, de 1 a 10 palabras 80 " "

Por cada palabra excedente 8 " "

CARTAS TELEGRAMAS NOCTURNOS

Llevarán indicación "CTN" pagada por el remitente, tasa mínima S/. 2, hasta 50 palabras, y por palabra excedente 4 " "

(Las cartas Telegramas, deben ser depositadas entre las 6 p. m. y 8 p. m. para ser transmitidas inmediatamente después del tráfico ordinario, el mismo día).

RADIOGRAMAS DIRIGIDOS A LOS VAPORES

Redactados en idioma castellano, clave o cifrados, se cobrará la tasa correspondiente al vapor S/. 0.85 por palabra, más la tasa para el servicio terrestre de S/. 2.40 de 1 a 10 palabras y S/. 0.24 por palabra excedente. (Ejemplo de un radiograma de 7 palabras: OPERACION: 7 x 85 igual 5.95, más 2.40 total S/. 8.35).—Si el radiograma consta de más de 10 palabras, se cobrará a razón de S/. 1.09 por cada palabra.

Nota.—El remitente está obligado a indicar la vía para su transmisión que abonará como una palabra.

TASAS ACCESORIAS

Telegramas con respuesta pagada.—(Entre oficinas de un mismo Departamento). Abonarán además de la tasa ordinaria, de 1 a 10 palabras 40 centavos, y por palabra excedente 4 centavos.

(De un departamento a otro), de 1 a 10 palabras 80 centavos, y por palabra excedente 8 centavos.

(Llevarán la indicación "RP" seguida del número de palabras de respuesta que entrará en el cómputo de las palabras como una) — (Ejemplo RP/10 a RP/15).

Telegramas con acuse de recibo.—Abonarán además de la Tasa ordinaria, 40 centavos entre las oficinas del mismo Departamento; 80 centavos otras oficinas.

Telegramas colacionados.—Abonarán la tasa ordinaria, más la mitad de esta por derecho de repetición.

Telegramas recomendados.—Se transmite con preferencia sobre telegramas ordinarios, dan derecho a repetición y acuse de recibo. Se cobra como sigue:

- 1º) La tasa ordinaria según donde sea dirigido.
- 2º) La mitad de la tasa ordinaria por derecho a repetición; y
- 3º) El valor de un telegrama ordinario de 10 palabras, por el acuse de recibo.

Telegramas entrega personal al destinatario.—Abonarán además de la tasa ordinaria 20 centavos por telegrama.

Telegramas Múltiples.—Abonarán además de la tasa ordinaria por cada copia hasta 100 palabras o fracción, S/. 0.40 entre oficinas del Departamento; y S/. 0.80 otras oficinas.

Copias de Telegramas.—Por cada copia hasta 100 palabras o fracción S/. 0.50.

Telegramas para ser entregados por correo.

A) (Correo Ordinario).—Llevarán la indicación "CORREO", que entrará en el cómputo de las palabras. (Estos telegramas se entregarán a las oficinas del Correo, sin pagar porte postal alguno).

B) (Por correo certificado).—Llevarán la indicación "CORREO CERTIFICADO", que entrará en el cómputo de las palabras, abonarán además de la tasa telegráfica 20 centavos por portes postales para su certificación.

Direcciones abreviadas.—Es permitido el uso de estas direcciones, abonándose 24 SOLES al año o 12 SOLES por semestre. (Los pagos son adelantados).

TASAS ADICIONALES PARA SERVICIO CON CONEXION

Telegramas con teléfono pagado.—Llevarán la indicación TELEFONO PAGADO, que entrará en el cómputo de las palabras, y además de la tasa ordinaria, se cobrará por una a 10 palabras S/. 0.40.

Por cada palabra excedente S/. 0.04.

Telegramas con expreso pagado.—Llevarán la indicación "EXPRESO" seguida de la cifra indicando el número de kilómetros de distancia, entre la oficina de destino y el domicilio del destinatario, entrará en el cómputo de las palabras, abonará además de la tasa ordinaria, 50 centavos por cada kilómetro de distancia.

(Ejemplo: Expreso 15 K. o Expreso 10 K.)

(Cuando la distancia entre la oficina y el lugar de destino no fuera conocida, el expedidor depositará, a título de Arras, la suma que el Jefe de la Oficina estime por conveniente en relación con la distancia probable. La Liquidación de las Arras se verificará tan pronto como se reciba el aviso reglamentario).

Telegramas para las oficinas del Lago Titicaca.—(Ilave, Juli, Pomata, Yuguyo, Zepita y Desaguadero).—Además de la tasa ordinaria, se abonará por una a 10 palabras S/. 0.40
 Por cada palabra excedente " 0.04

CABLEGRAMAS.—Además de la tasa telegráfica, están sujetos al pago por palabra, en conformidad con las Tarifas respectivas de los cables, más el impuesto fiscal.

SERVICIO INTERNACIONAL

TELEGRAMAS PARA ECUADOR, COLOMBIA, VENEZUELA y BOLIVIA de 1 a 10 palabras S/. 0.80 y por palabra excedente S/. 0.08.

TELEGRAMAS PARA CHILE de 1 a 10 palabras S/. 1.50 y por palabra excedente S/. 0.15 (Excepto Punta Arenas y Magallanes).

TELEGRAMAS PARA LA ARGENTINA. (Cualquier lugar), se cobrará la tasa correspondiente al servicio internacional de S/. 1.06 por cada palabra, más la tasa interna, de 1 a 10 palabras S/. 1.50 y por palabra excedente S/. 0.15. (Ejemplo de un telegrama de 7 palabras). Operación: 7 x S/. 1.06 igual S/. 7.42, más la tasa interna S/. 1.50. Total S/. 8.92. Si el telegrama consta de más de 10 palabras, se cobrará a razón de S/. 1.21 por palabra; o sea S/. 1.06 para el servicio internacional y S/. 0.15 para el interno.

TELEGRAMAS PARA PARAGUAY.—Se cobrará la tasa internacional de S/. 1.27 por cada palabra, más la tasa interna de 1 a 10 palabras S/. 1.50 y por palabra excedente S/. 0.15.

TELEGRAMAS PARA PUNTA ARENAS Y MAGALLANES.—Se cobrará la tasa internacional de S/. 1.27 por cada palabra, más la tasa interna de 1 a 10 palabras S/. 1.50 y por palabra excedente S/. 0.15.

TELEGRAMAS PARA BRASIL.—Se cobrará la tasa internacional de S/. 0.85 por cada palabra, más la tasa interna de 1 a 10 palabras S/. 3.80 y por palabra excedente S/. 0.38.

COMPUTO DE PALABRAS

PARA TELEGRAMAS EN IDIOMA CASTELLANO.—Máximo 15 letras por palabra.

PARA TELEGRAMAS EN CLAVE.—Máximo 10 letras por palabra; debiendo figurar por lo menos 1 vocal, si la palabra se compone de cinco letras; 2 vocales, si la palabra es de 6, 7 u 8 letras; 3 vocales, si la palabra es de 9 ó 10 letras; en caso contrario se dividirá en 1, 2 o 3 palabras para los efectos de la aplicación de la atrifa, como para las tasas adicionales con conexión. (Las vocales son A, E, I, O, U, Y). Están prohibidas las reuniones de dos o varias palabras de lenguaje claro contrarias al uso del idioma a que estas palabras pertenecen.

PARA TELEGRAMAS CIFRADOS.—Hasta cinco cifras por palabra.

PARA RADIOGRAMA.—Servicio Especial que permita al remitente escoger la vía por la que debe cursar su mensaje entre Lima, Arequipa, Cajamarca, Cuzco, Eten, Piura, Tacna, Talara y Tumbes, llevarán la indicación **SERVICIO RADIO**, que se computarán como dos palabras, a razón de **OCHO CENTAVOS CADA UNA**, además de la tasa establecida, con tarifa mínima.

INDICE

| | Pág. |
|---|------|
| Crónica | 1 |
| Resoluciones Supremas | |
| Oficina San Juan depende de Ica | 4 |
| Reconociendo servicios de Alberto Elguera | 4 |
| Cédula de montepío Carmen Rosa Olazábal de Puch | 4 |
| Cédula cesantía Manuel Ponce | 5 |
| Cédula cesantía Emiliano Díaz | 6 |
| Cédula montepío Isabel Velásquez Olea | 6 |
| Cédula montepío María Felicitá Grimaldi | 7 |
| Cédula cesantía Rosa Elvira Cordo | 8 |
| Autorizando Castrovirreyna Metal Mines Co. construir línea telef. | 8 |
| Compañía Faucett instalar estación aeronáutica en Iñapari | 9 |
| Nombramientos correos | 10 |
| Nombramientos telégrafos | 12 |
| Nombramientos radio | 13 |
| Resoluciones Ministeriales. | |
| Pensión provisional José Víctor Castro Pelaes | 14 |
| Pensión provisional Yolanda Murro | 15 |
| Contrato transporte correspondencia Chivay-Lluta | 16 |
| Contrato transporte correspondencia Mala, Omas y Ayaviri | 16 |
| Transporte correspondencia aérea Chimbote-Agencia Faucett | 16 |
| Posta semanal Jumbilla-Yambrasbamba | 17 |
| Creando posta semanal San Ramón-Pueblo Nuevo | 17 |
| Oficina Sol de Oro trasladada al lugar Los Incas | 18 |
| Reconociendo crédito favor Ontoré Barba | 19 |
| Para rápida transmisión telegramas que gozan de franquicia | 21 |
| Despacho de la Secretaría General | |
| Suprimiendo empleo timbre Policlínico | 23 |
| Prohibiendo internación país productos firma Fritzsche Bros | 24 |
| Franquicia postal, telegráfica Jefe obras represamiento Cuenca Alta río Pisco | 25 |
| Recomiéndase cumplimiento disposiciones aprobación gastos hechos por Administraciones Principales | 25 |
| Vida y Obra de José Dávila Condemarin | 27 |
| Oficina Internacional Unión Postal | |
| Director Correos Bolivia | 34 |
| Director Correos Guatemala | 34 |
| Nuevos funcionarios correos Cuba | 35 |
| Asociación Mutualista Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía | 36 |
| Tarifas Postales, Telegráficas y Radiotelegráficas | 41 |

BOLETIN POSTAL, TELEGRAFICO Y RADIOTELEGRAFICO

ORGANO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LOS RAMOS

Año XL Lima, (Perú), 31 de diciembre de 1944. No. 431

CRONICA

Producto de Apartados.—

En vista de la exposición elevada, por la Dirección General del Ramo, sobre la necesidad de modificar las disposiciones que rigen para la distribución del producto de apartados entre el personal del Ramo de Correos, se ha expedido, con fecha 27 de este mes, una resolución suprema resolviendo que ese producto será distribuido, a partir del 1º de enero de 1945, —en todas las oficinas de correos de la República— mediante una sola acción a cada funcionario o empleado con derecho a tal beneficio, sin excepción alguna; agregando que únicamente tendrán derecho al referido producto de apartados los funcionarios o empleados de la Administración Central de Correos, de la Jefatura de los Servicios Aeropostales y los de las Administraciones y dependencias de la República del ramo de correos en las que existe ese servicio.

Los funcionarios y empleados de la Dirección General, Intendencia General, Secretaría General y de los diversos Departamentos del Ramo de Correos que perciben, actualmente, dicho producto continuarán disfrutándolo hasta que cesen en sus cargos; quedando establecido, además, que los empleados de cualquiera categoría que en lo sucesivo ingresen al servicio de Correos no gozarán del mencionado beneficio.

× Franquicia postal.—

Por resolución ministerial del 12 del presente mes, se ha resuelto conceder franquicia postal a la Delegación Administrativa de Tierras de Montaña en la zona de Pucallpa para sus comunicaciones oficiales; dejándose pendiente la franquicia radiotelegráfica solicitada por no existir estación de radio en dicha ciudad.

Prima de Aduana.—

Desde el 1º de este mes, de conformidad con lo dispuesto en una resolución suprema, la prima de correos que se distribuye entre los empleados del Departamento de Encomiendas Internacionales, tendrá el mismo porcentaje que el de la prima de aduana; debiendo la Superintendencia General de Aduanas, comunicar, mensualmente, a la Dirección General del Ramo, el monto del porcentaje de la prima de aduanas, el que se abonará con los fondos recaudados por el Correo.

Estaciones de Aeronave.—

Accediendo a una solicitud de la Compañía de Aviación "Fawcett S. A.", ésta ha sido autorizada por resolución suprema del 30 del mes actual para la instalación y funcionamiento de siete estaciones de aeronave en los aviones de su propiedad. Dicha Compañía se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Radiocomunicaciones y a las que en lo sucesivo dicte el Gobierno.

Autorización a la Compañía Nacional de Teléfonos.—

Por resolución suprema del 1º del presente mes se ha autorizado a la Compañía Nacional de Teléfonos del Perú para modificar —en cuanto a Arequipa, Cuzco y Piura— el plan de construcciones de líneas telefónicas de larga distancia que está autorizada a construir de acuerdo con la suprema resolución de 26 de noviembre de 1928 en el sentido de que la conexión de las indicadas ciudades con la capital de la República, y entre sí, se haga por medio del sistema de radiotelefonía, debidamente adaptado para el servicio público; quedando, igualmente, facultada para establecer la misma comunicación radiotelefónica con la ciudad de Iquitos.

La misma Compañía presentará al Gobierno, dentro del menor plazo que le sea posible, los planos y estudios para implantar igual servicio en las capitales de los demás departamentos.

DEPARTAMENTO DE ENCOMIENDAS INTERNACIONALES Y AFORO

Por concepto de Derechos de Importación y Adicionales, durante el mes de Diciembre de 1944, este Departamento ha recaudado la suma de S/o. 337,030.58.

El producto obtenido de Enero a Diciembre, inclusive, ascendió a S/o. 3'428,325.15.

En igual período de 1943 S/o. 2'501,063.54.

Mayor ingreso en el año 1944 S/o. 927,261.61.

El número de encomiendas despachadas en Noviembre de 1944 ha sido de 2,779.

Respecto a las pólizas para el despacho de las encomiendas anteriormente indicadas, se tiene las siguientes cantidades:

| | |
|---|-------|
| En Diciembre se 1944 se extendieron | 1,560 |
| y en el mismo mes de 1943 | 1,379 |

| | |
|--|-------|
| Diferencia a favor de Diciembre de 1944 | 181 |
| Mayor número de pólizas extendidas en todo el año 1944 | 2,979 |

| | |
|--|---------------|
| El producto obtenido en Diciembre de 1944 por concepto de Certificados de Aforo asciende a | S/o. 5,732.59 |
|--|---------------|

| | |
|---|-----------|
| El ingreso obtenido por este concepto de Enero a Diciembre de 1944 asciende a | 65,852.68 |
| y lo obtenido en igual período de 1943 es de | 49,540.16 |

| | |
|--|-----------|
| Mayor ingreso en el año 1944 | 16,312.52 |
|--|-----------|

RESOLUCIONES SUPREMAS

Autorización a la Compañía Nacional de Teléfonos del Perú

Lima, 1º de Diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 4461-943, en la que la Compañía Nacional de Teléfonos del Perú solicita autorización para cambiar por el sistema de radiotelegrafía la comunicación que por medio de líneas metálicas debe establecerse entre las ciudades de Lima, Arequipa, Cuzco y Piura, de conformidad con la resolución Suprema de 26 de Noviembre de 1928, que otorgó la correspondiente licencia; y—Con el voto del Consejo de Ministros:—SE RESUELVE:—1º. Autorizar a la Compañía Nacional de Teléfonos del Perú, para modificar en cuanto a Arequipa, Cuzco y Piura, el plan de construcciones de líneas telefónicas de larga distancia que está autorizada a construir de conformidad con la Resolución Suprema de 26 de noviembre de 1928, en el sentido de que la conexión de las indicadas ciudades con la capital de la República y entre sí, se haga por medio del sistema de radiotelefonía, debidamente adaptado para el servicio público;—2º. Autorizar, igualmente, a la mencionada Compañía para establecer la misma comunicación radiotelefónica con la ciudad de Iquitos;—3º. La Compañía Nacional de Teléfonos del Perú, dentro de 90 días, presentará a la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, para su previa aprobación, los planos especificaciones y demás detalles, concernientes a las estaciones radiotelefónicas que deberán instalarse, las mismas que comenzarán a prestar sus servicios doce meses después de aprobados los planos y especificaciones mencionadas. En el caso en que la Compañía no cumpliera con lo indicado en este artículo, el Gobierno podrá cancelar la autorización, a que se refiere los dos artículos anteriores;—4º. Regirán para la fijación de las tarifas del servicio radiotelefónico todas las disposiciones contenidas en la Resolución Suprema de 15 de Febrero de 1937, en cuanto sean de aplicación;—5º. Siendo el contenido de la presente resolución sólo una autorización para el servicio telefónico a larga distancia, la entidad concesionaria no adquiere ningún derecho exclusivo ni de monopolio para dicho servicio;—6º. Las estaciones radiotelefónicas, edificios y todas las instalaciones conexas que se establezcan para los fines de la presente resolución, quedan comprendidas en las disposiciones de los artículos 814 y 818 del Reglamento de Teléfonos;—7º. La Compañía presentará al Gobierno dentro del menor plazo que le sea posible los planos y estudios para implantar el mismo servicio en las capitales de departamento que no disfruten de dicho servicio.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Benedicto Peña Alvarez

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 6534-42, y los antecedentes adjuntos, de don **BENEDICTO PEÑA ALVAREZ**, de 37 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En armonía con lo prescrito en las leyes 8114, su concordante la de 22 de enero de 1850 y Nos. 8638 y 8529;—**SE RESUELVE**:—1º. Reconocer de abono a favor de don **BENEDICTO PEÑA ALVAREZ**, ex-Dependiente del Departamento de Encomiendas Internacionales del Correo de esta capital, los **DIECISIETE (17) años, OCHO (8) meses y DIEZ (10) días** de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 27 de mayo de 1942; y—2º. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de **CINCUENTISEIS SOLES Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/. 56.66)**, equivalentes a las diecisiete trigésimas partes del haber que percibió en el empleo de referencia desempeñado durante el expresado lapso. Esta pensión será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarentidós, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de su sueldo el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTICUATRO SOLES Y NOVENTIUN CENTAVOS (S/. 454.91)** que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del 5% ordinario para este mismo Fondo que prescribe la ley N° 8529.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Cédula de montepío a la menor Luisa Moraima Gallo Lino

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 5291-944, y los antecedentes adjuntos, de don Carlos Gallo Ugaz, guardador de la menor **LUISA MORAIMA GALLO LINO**, sobre expedición de Cédula de Montepío causado por fallecimiento de la madre legítima de dicha menor **Doña Moraima Lino Villanueva de Gallo**, quien fuera telegrafista del Estado;—**CONSIDERANDO**:—Que **doña Moraima Lino Villanueva de Gallo** falleció el 15 de julio de 1943, después de haber prestado más de 11 años de servicios al país;—Que se encuentra fehacientemente acreditado el derecho de la menor **Luisa Moraima Gallo Lino** para percibir la pensión de montepío causada por su difunta madre;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes 4398, su concordante el Decreto Ley

de 4 de noviembre de 1851 y Nos. 4202 y 8638;—**SE RESUELVE**:—1º. Reconocer de abono a favor de **doña Moraima Lino Villanueva de Gallo**, ex-Telegrafista ayudante de la oficina de correos y telégrafos de Chorrillos, los **ONCE (11) años, TRES (3) meses y DIECISEIS (16) días** de servicios que resulta haber prestado al país hasta el 30 de Abril de 1941;—2º. Expedir Cédula de Montepío a favor de la menor **LUISA MORAIMA GALLO LINO**, de 1 año de edad, con la pensión mínima mensual de **CINCUENTA SOLES (S/. 50.00)**, por ser menor la que, en armonía con la ley N° 6278, hubiera tenido derecho de acuerdo con los años de servicios y sueldo percibido por la causante del goce, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio del padre y guardador de dicha menor, don Carlos Gallo Ugaz a partir del dieciseis de julio de mil novecientos cuarentitrés, día posterior al del fallecimiento de la mencionada **Lino Villanueva**, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de **TREINTIUN SOLES Y SETENTICINCO CENTAVOS (S/. 31.75)** que se adeuda al Fondo de Montepío.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Autorizando a la Compañía de Aviación Faucett para instalar 7 estaciones de aeronave

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Visto este expediente, registro 10388-44, en el que la Compañía de Aviación "Faucett" S. A. solicita licencia para la instalación y funcionamiento de siete (7) estaciones de Aeronave, en los aviones de su propiedad;—Habiendo llenado los recurrentes los requisitos estipulados en el Capítulo II del Reglamento General de Radiocomunicaciones vigente; y—De acuerdo con los informes emitidos;—**SE RESUELVE**:—1º. Concédese a la Compañía de Aviación "Faucett" S. A. la autorización que solicita para la instalación y funcionamiento de siete (7) estaciones de Aeronave, en los aviones de su propiedad; debiendo sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Radiocomunicaciones y a las que tenga a bien dictar, en lo sucesivo, el Supremo Gobierno; y—2º. La Intendencia General del Departamento de Radiotelegrafía expedirá la licencia respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo especificado en el Capítulo X del citado Reglamento.—Regístrese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Reconociendo los servicios prestados al país por doña Victoria Peña Zavaleta

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 8759-42, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Adminis-

trativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638.—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de doña VICTORIA PEÑA ZAVALLETA, estafetera expendedora de la Administración Central de Correos de Lima, los VEINTICUATRO (24) años, SEIS (6) meses y VEINTICUATRO (24) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de diciembre de 1942; y—2°. Declarar de cargo de la interesada la suma de VEINTICINCO CENTAVOS (S/. 0.25) que adeuda al Fondo de Montepío, y que reintegrará al Fisco del primer haber que devengue.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Reconociendo los servicios prestados al país por don Antonio Villanueva

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 6398-38, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes 8435 8114, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don ANTONIO VILLANUEVA, Dependiente del Almacén General de Correos, Telégrafos y Radio, los TREINTICUATRO (34) años DIEZ (10) meses y TRECE (13) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de octubre de 1938; y—2°. Declarar de cargo del interesado la suma de UN MIL TREINTIOCHO SOLES Y NOVENTA CENTAVOS (S/. 1,038.90) que adeuda al Fondo de Montepío y que reintegrará al Fisco con el descuento adicional que fija la ley de la materia.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Reconociendo los servicios prestados al país por don Miguel Angel Pacheco Valcárcel

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Visto este expediente registro 4510-944, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes 8435, 4398, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don MIGUEL ANGEL PACHECO VALCARCEL, Radiotelegrafista de la Oficina de los VEINTICUATRO (24) años, DIEZ (10) meses y CINCO (5) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de abril de 1944;

y 2°. Declarar de cargo del interesado la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTIDOS SOLES Y VEINTITRES CENTAVOS (S/. 452.23) que se adeuda al Fondo de Montepío según la correspondiente liquidación y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario que fija la ley de la materia.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Reconociendo los servicios prestados al país por don Javier R. Felices

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 3361-940, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en la ley N° 5424 y su concordante la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don JAVIER R. FELICES, Jefe de Informes de la Administración Central de Correos de Lima, los VEINTUN (21) años y NUEVE (9) meses de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de marzo de 1940; y—2°. Declarar que el interesado no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío y que tiene a su favor la cantidad de VEINTISIETE SOLES Y SETENTIOCHO CENTAVOS (S/. 27.78) abonados de más por este mismo concepto.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Declarando sin lugar la solicitud de doña María Irene Mariluz y Mascaró

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 4872-944, y los antecedentes adjuntos, de doña MARIA IRENE MARILUZ Y MASCARÓ, sobre expedición de Cédula de Montepío en su calidad de cónyuge sobreviviente del que fuera Mecánico-Auxiliar de la Estación radiotelegráfica de Puerto Maldonado, don JUVENAL OLACHEA PALOMARES;— CONSIDERANDO:— Que consta en este expediente que la interesada contrajo matrimonio de urgencia con el expresado JUVENAL OLACHEA PALOMARES el 11 de agosto de 1940, falleciendo éste el 21 del mismo mes y año;—Que, en consecuencia, este matrimonio no ha producido efectos legales a tenor de lo dispuesto en el artículo 770 del Código Civil vigente, dispositivo que se viene aplicando uniformemente en la abundante jurisprudencia administrativa que existe sobre la materia;—De conformidad con lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—SE RESUELVE:—Declarar sin lugar la solicitud formulada por doña MARIA IRENE MARILUZ Y MASCARÓ, sobre expedición de Cédula de Montepío, por carecer de fundamento legal.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—**De la Puente.**

Reconociendo los servicios prestados al país por don Miguel Alcázar

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 162-941 y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes 5424, 8114, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638.—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don MIGUEL ALCAZAR BERASTEIN, Jefe de la Sección Certificados de la Administración Central de Correos de Lima, los VEINTIUN (21) años, DIEZ (10) meses y TRECE (13) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de junio de 1942; y —2°. Declarar de cargo del interesado la suma de GUARENTIUN SOLES Y VEINTE CENTAVOS (S/. 41.20) que adeuda al Fondo de Montepío y que reintegrará al Fisco mediante el descuento extraordinario que fija la ley de la materia.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Tito Bresciani

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 3710-940, y los antecedentes adjuntos sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes Nos. 5424, 8114 y su concordante la de 22 de enero de 1850;—SE RESUELVE:—Reconocer de abono a favor de don TITO BRESCIANI NAVARRO, Auxiliar del Departamento de Encomiendas Internacionales del Correo de esta capital, los doce (12) años, CINCO (5) meses y DIECINUEVE (19) días de servicios que acredita haber prestado al país, hasta el 31 de mayo de 1940; declarándose que el interesado no adeuda suma alguna al Fondo de Montepío sobre el tiempo de servicios que se reconoce en esta Resolución.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Reconociendo los servicios prestados al país por don Jorge Quesada

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 5500-41, y los antecedentes adjuntos, sobre reconocimiento de tiempo de servicios;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotele-

grafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En armonía con lo prescrito en las leyes 8435, 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don JORGE QUESADA CAISON, Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Pisco, los TREINTA (30) años, SIETE (7) meses y DIECIOCHO (18) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 30 de junio de 1941, incluyendo el tiempo reconocido por Resolución Suprema de 6 de abril de 1940, que corre a fs. 25 de este expediente; y—2°. Declarar de cargo del interesado la suma de UN MIL SEISCIENTOS SIETE SOLES Y SETENTA CENTAVOS (S/. 1,607.70) que adeuda al Fondo de Montepío y que reintegrará al Fisco mediante el descuento adicional que fija la ley de la materia.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.— De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Teófilo H. Londoña

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 4037-943, y los antecedentes adjuntos, de don TEOFILO H. LONDOÑA Y CARO, de 52 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En armonía con lo prescrito en las leyes 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8638;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don TEOFILO H. LONDOÑA Y CARO, ex-Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Tarma, los TREINTA (30) años, SIETE (7) meses y DIECISIETE (17) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 15 de abril de 1943; y—2°. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350.00), equivalente al íntegro del sueldo percibido en cargo anterior por más de treinta años y no haber servido el último durante el tiempo de ley. Esta pensión será abonada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del dieciséis de abril del expresado año de mil novecientos cuarentitres, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de su sueldo el interesado, previo descuento del 5% prescrito por la ley N° 8638 para el Fondo de Montepío. Hácese constar que el interesado no adeuda suma alguna a dicho Fondo, y que tiene a su favor la suma de DOS SOLES Y SETENTITRES CENTAVOS (S/. 2.73) por este mismo concepto.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don David Zavaleta

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 221-44, y los antecedentes adjuntos, de don DAVID ZAVALA BERNUY, de 53 años de edad, sobre reconocimiento ampliatorio de tiempo de servicios y expedición de cédula de cesantía;—Estando a los informes omitidos por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas y; de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8529;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don DAVID ZAVALA BERNUY, ex-Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Cerro de Pasco, con el carácter de ampliación, los VEINTINUEVE (29) años, NUEVE (9) meses y VEINTISEIS (26) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 13 de mayo de 1944; y—2°. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de TRESCIENTOS OCHENTISEIS SOLES Y SETENTISEIS CENTAVOS (S/. 386.66), equivalente a las veintinueve trigésimas partes del haber que percibió en el último empleo desempeñado por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del catorce de mayo de mil novecientos cuarenticuatro, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de su sueldo el interesado. Hágese constar que no se adeuda suma alguna al Fondo de Montepío, que existe un saldo de SETENTISEIS SOLES Y TREINTIOCHO CENTAVOS (S/. 76.38) descontado de más por este concepto y que la pensión de que se trata estará afectada al 5% prescrito por la ley N° 8529 para este mismo Fondo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Froilán Montero

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 3883-44, y los antecedentes adjuntos, de don FROILAN MONTERO Y SALCEDO, de 55 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de cédula de cesantía;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en la ley 4398, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8529.—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don FROILAN MONTERO Y SALCEDO, ex-Jefe de la Estación Radiotelegráfica de Masisea, los TREINTICUATRO (34) años, DIEZ (10) meses y UN (1) día de servicios que acredita haber prestado al país hasta

el 29 de febrero de 1944; y 2°. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de DOSCIENTOS NOSENTINUEVE SOLES (S/. 269.00), o sea igual al íntegro del sueldo percibido en el último empleo desempeñado por más de dos años y en relación con el total de servicios que se reconoce de abono, y que será pagada por el Tesoro Nacional por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del primero de marzo de mil novecientos cuarenticuatro, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de su sueldo el interesado, previo descuento del 5% prescrito por la ley N° 8529 para el Fondo de Montepío. Hágese constar que no se adeuda suma alguna para este Fondo y que existe un saldo de CUARENTICUATRO SOLES Y CINCUENTA CENTAVOS (S/. 44.50) a favor del beneficiario del goce abonados de más por este mismo concepto y cuya devolución se encuentra expedida.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Adolfo Agreda

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 10561-943 y los antecedentes adjuntos, de don ADOLFO AGREDA ROSALES, de 64 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—De conformidad con lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas y Vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—De conformidad, asimismo, con lo prescrito en las leyes 8114, su concordante la de 22 de enero de 1850 y Nos. 8638 y 8529;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don ADOLFO AGREDA ROSALES, ex-Reparador de Líneas Telegráficas de la Oficina de Taucá, los DIECISEIS (16) años, SEIS (6) meses y DIECISIETE (17) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 28 de febrero de 1943; y—Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de TREINTIDOS SOLES (S/. 32.00), equivalente a las dieciséis trigésimas partes del haber de S/. 60.00 percibido por el interesado en cargo anterior, por cuanto el último no lo ha desempeñado durante el tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del primero de marzo del expresado año mil novecientos cuarentitrés, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de su sueldo el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de DOSCIENTOS SETENTITRES SOLES Y DIECISIETE CENTAVOS (S/. 273.17) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en cumplimiento de lo prescrito en la indicada ley N° 8529.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Enrique L. Lizárraga

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 6235-944, y los antecedentes adjuntos, de don ENRIQUE L. LIZARRAGA LLOSA, de 74 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes 4398, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8529;—SE RESUELVE:—1° Reconocer de abono a favor de don ENRIQUE L. LIZARRAGA LLOSA, ex-Jefe de la oficina Telegráfica de Candarave, los DOCE (12) años, SIETE (7) meses y VEINTIUN (21) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 27 de junio de 1935; y—2°. Expedir la Cédula de Cesantía que solicitó con la pensión mensual de CUARENTIOCHO SOLES (S/. 48.00), equivalente a las doce trigésimas partes del haber que percibió en el último empleo desempeñado por más de dos años, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de sus sueldos el interesado, previo descuento del 5% para el Fondo de Montepío de acuerdo con la Ley N° 8529 y sin el adicional correspondiente por no existir deuda pendiente a dicho Fondo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de doña Rosa Isabel B. de Luna

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 3069-943, y los antecedentes adjuntos, de doña ROSA ISABEL BENITES DE LUNA, de 56 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes 4398, su concordante la de 22 de enero de 1850 y Nos. 8638 y 8529;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de doña ROSA ISABEL BENITES DE LUNA, ex-Receptora de la Administración Central de Telégrafos de esta capital, los VEINTISIETE (27) años, SIETE (7) meses y DIECISIETE (17) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 15 de octubre de 1943; y—2°. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CIENTO OCHENTA SOLES (S/. 180.00), equivalente a las veintisiete trigésimas partes del sueldo que percibió en el penúltimo empleo por no haber de-

sempeñado el último durante el tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del dieciseis de octubre del expresado año mil novecientos cuarentitres, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagada de su sueldo la interesada, previo descuento del 5% ordinario para el Fondo de Montepío y, por una sola vez, la cantidad de NOVENTINUEVE CENTAVOS (S/. 0.99) que la beneficiaria del goce resulta tener pendiente para este mismo Fondo hasta la fecha materia de los servicios que se reconoce de abono.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Víctor C. Tovar

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 6257-940, y los antecedentes adjuntos, de don VICTOR C. TOVAR, de 38 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes 5424, su concordante la de 22 de enero de 1850 y Nos. 8638 y 8529;—SE RESUELVE:—1°. Reconocer de abono a favor de don VICTOR C. TOVAR, ex-Auxiliar de la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Huancayo, los OCHO (8) años, SEIS (6) meses y CATORCE (14) días de servicios prestados al país hasta el 19 de julio de 1940; y—2°. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de VEINTISEIS SOLES Y SESENTISEIS CENTAVOS (S/. 26.66), equivalente a las ocho trigésimas partes del haber percibido en el último empleo desempeñado por más del tiempo de ley, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del veinte de julio de mil novecientos cuarenta, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de su sueldo el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de CIENTO SESENTIUN SOLES SETENTIOCHO CENTAVOS (S/. 161.78) que se adeuda al Fondo de Montepío; y, además, el 5% prescrito por la ley N° 8529 para este mismo Fondo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Francisco R. Tupayachi

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 1217-42, y los antecedentes adjuntos, de don FRANCISCO R. TUPAYACHI PACHECO, de 52 años de edad, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y expedición de Cédula de Cesantía;—Estando a lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos,

Telégrafos y Radiotelegrafía, y por el Tribunal Mayor de Cuentas y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;—En armonía con lo prescrito en las leyes 4398, su concordante la de 22 de enero de 1850 y Nos. 8638 y 8529;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono a favor de don FRANCISCO R. TUPAYACHI PACHECO, ex-Telegrafista ayudante de la Administración Principal de Correos y Telégrafos de Puno, los VEINTINUEVE (29) años, SEIS (6) meses y DIECISIETE (17) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 15 de enero de 1942; y—2º. Expedir la Cédula de Cesantía que solicita con la pensión mensual de CIENTO CUARENTICINCO SOLES (S/. 145.00), correlativa a las veintinueve trigésimas partes del haber que percibió en el último cargo servido por más de dos años. Esta pensión será abonada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radio a partir del dieciséis de enero del expresado año mil novecientos cuarentidos, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de su sueldo el interesado; debiendo descontarse de ella, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma de CIENTO OCHENTICINCO SOLES Y TREINTISIETE CENTAVOS (S/. 185.37) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en cumplimiento de lo prescrito en la indicada ley N° 8529.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Cédula de cesantía a favor de don Abraham Talavera

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 8267-43, y los antecedentes adjuntos de don ABRAHAM TALAVIERA, de 65 años de edad, sobre reconocimiento ampliatorio de servicios y expedición de nueva cédula de cesantía;—De acuerdo con lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don Pelayo Puga;—En armonía con lo prescrito en las leyes 4398, su concordante la de 22 de enero de 1850 y N° 8529;—SE RESUELVE:—1º. Reconocer de abono a favor de don ABRAHAM TALAVIERA, ex-Telegrafista Jefe de la Oficina de Juliaca, con el carácter de ampliación, los VEINTIUN (21) años, DIEZ (10) meses y DOS (2) días de servicios que acredita haber prestado al país hasta el 31 de octubre de 1935; y—2º. Expedir nueva cédula de cesantía con la pensión mensual de OCHENTISIETE SOLES Y CINCUENTA CENTAVOS (S/. 87.50), equivalente a las veintiún trigésimas partes del haber que percibió en el penúltimo cargo, en virtud de que el último no ha sido servido durante dos años, y que será pagada por el Tesoro Público por intermedio de la Caja General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía a partir del primero de noviembre del expresado año mil novecientos

treinticinco, día posterior a la fecha hasta la cual resulta pagado de su sueldo el interesado; debiendo descontarse de esta pensión, en la proporción establecida por la Ley de la materia, la suma de SESENTICINCO SOLES Y CUARENTIDOS CENTAVOS (S/. 65.42) que se adeuda al Fondo de Montepío, sin perjuicio del descuento ordinario para este mismo Fondo, en observancia de lo prescrito en la indicada ley N° 8529, cancelándose la cédula anterior expedida en 8 de agosto de 1927.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

NOMBRAMIENTOS DE CORREOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Auxiliar de Correos de Huancané (Puno) don Gavino Vargas.
Expendedora de Estampillas de Huancavelica, doña María Boyasbek.
Receptor de Correos de de Cochamal (Chachapoyas), don Darío Grandez.
Receptor de Correos de Huancayo, doña María Amanzo de Suárez.
Receptor de Correos de Chaulán (Huánuco), don Serafín Gales Jauni.
Receptor de Correos de Ninacaa (Cerro de Pasco), don Cayo de la Sota E.
Receptor de Correos de Jesús (Huánuco), doña Francisca Santos Garay.
Receptor de Correos de Pampamarca (Huánuco), don Virgilio Calixto.
Receptor de Correos de Jivia (Huánuco), don Valerio Bernardo.
Receptor de Correos de Chupaca (Huancayo), doña María L. Merino Gonzáles.
Receptor de Correos de Taurija (Huaraz), don Hernán Herrera Quezada.
Receptora de Correos de Muñani (Puno), doña Lucrecia de Pérez.
Receptor de Correos de Orellana (Iquitos), don Tereso del Aguila.
Receptor de Correos de Chambará (Huaráz), don Pedro O. Nieto.
Receptor de Correos de Cochas (Lima), don Andrés Morales.
Receptor de Correos de Goyllarisquizga (Cerro de Pasco), don Luis Matos U.
Receptor de Correos de Queropalca (Huánuco), don Segundino Dominguez F.
Receptor de Correos de Chuquicara (Chimbote), doña Julia B. de Quiñones.
Cartero de la Admón. Pral. de Miraflores, don Carlos Gonzáles.
Auxiliar de Puerto Eten (Chiclayo), don Florentino Trujillo.
Auxiliar de Correos de Yauyos (Lima), don Armando Fabián.
Amanuense de la oficina de Arequipa, don Modesto Valdivia.
Dependiente de la oficina de Arequipa, don Jorge H. Villegas Acosta.
Expendedor-Auxiliar de Chimbote, doña Ignacia Loyola Mejía.
Sirviente de la Admón. Ctral. de Correos Lima, don Enrique Méndez.
Amanuense de la Admón. Ctral. de Correos de Lima, doña Juana Gosdeilsky.
Estafetera de la Admón. Ctral. Correos de Lima, doña Sara Muñoz.
Amanuense de la Admón. Ctral. de Correos Lima, doña Esther B. de Curoto.
Amanuense de la Admón. Ctral. Correos Lima, doña María Matallana Sánchez.
Auxiliar de Correos de Huaytará (Huancavelica), don Amador Soldevilla.
Auxiliar de Correos de Lobitos (Talara), doña María Teresa Mogollón Farfás.
Interventor de la Admón. de Cerro de Pasco, don Reynaldo Villarán.
Receptor de Correos de Morales (Moyobamba), doña Brígida Pinedo de Gálvez.
Receptor de Correos de Santiago (Piura), don Isaías Ramírez.
Portero de la oficina de Abancay, don Antonio López Inca.
Receptor de Correos de Yunguyo (Puno), don Sixto Ochoa.
Auxiliar de la oficina de Chala, don Orlando Carbajal Roas.
Ayudante de la Administración Central de Correos, don Luis Arnao Pérez.
Auxiliar de la Oficina de Castrovirreina (Huancavelica), doña Rosa Almeza.

NOMBRAMIENTOS DE TELEGRAFOS E/PEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Telegrafista del Ctro. de Piura, don Alejandro Rodríguez Infante.
Telegrafista del Ctro. de Talara, don Manuel I. Pacheco.
Telegrafista Ayudante del Ctro. del Cuzco, don Crisóstomo Rivas.
Telegrafista de la Oficina de Sicuani (Cuzco), don Eduardo Flores Parra.
Telegrafista Ayudante de Chorrillos (Miraflores), doña Isabel Alva.
Telegrafista de Chilca (Lima), doña Ruth Mayorga.
Telegrafista Ayudante de Huancayo, don Juan Botetano Miraval.
Telefonista de la Oficina de Bellavista (Jaén), doña María Esther Castañeda.
Telefonista de la Of. de Vilquechico (Puno), doña Ofelia Portillo.
Reparador de la Of. de Sihuas (Huaraz), don Juan Camilugua.
Reparador de la Of. de Lunahuaná (Lima), don Severiano Sierra.
Reparador de la Of. de Balzas (Chachapoyas), don Angel Custodio Vergaray.
Reparador Interino de la Of. de Chíncha, don Max Pave.
Telefonista de Santa Isabel de Siguas (Arequipa), doña Hortensia Yauri.
Telefonista de la Of. de Paucarpata (Arequipa), doña Felicidad Silva.
Telegrafista Jefe de la Of. de Cabana, don Eduardo Pérez Jensen.
Telegrafista de Taucá, don Apolinario Manrique.
Reparador de la Oficina de Piura, don Ismael Pellegrín.
Reparador de la oficina de Tambo Grande, don Tomás Castro.
Telegrafista de la Unión (Huánuco), doña Alejandrina Tello Avila.
Telegrafista Jefe de la Of. de Carhuaz, don Alejandro C. Bautista.
Telegrafista de Casma, don Salvador Chávez Navarrete.
Telegrafista de Ctro. de Huaraz, don José Espinoza.
Telefonista de la Oficina de Marcará, don Manuel Camino.
Telefonista de la Oficina de Olleros, doña Lastenia Escudero de Ascencios.
Conductor de Telegramas de Lima, don Humberto Chipollini Guido.
Conductor de Telegramas de Ctro. de Lima, don Andrés Vélez Romero.
Conductor de Telegramas de Huaytará (Huancavelica), don Eulogio Chira N.
Conductor de Telegramas de Chimbote, don Víctor Díaz Pinedo.
Conductor de Telegramas de Corire (Arequipa), Julio C. Vásquez O.
Conductor de Telegramas de Chalhuanca (Abancay), don Andrés Pimentel.
Conductor de Telegramas de Chépér (Pacasmayo), doña Victoria Díaz y Ríos.
Conductor de Telegramas de Miraflores, don Jorge Zapata.
Conductor de Telegramas de San Pedro (Pacasmayo), don José Quiroz R.
Conductor de Telegramas de Huancavelica, don Darío Jurado Q.
Conductor de telegramas de Supe (Huacho), don Oswaldo Castañeda H.
Conductor de Telegramas de Lima (Of. Pral.), don Víctor Mansilla M.
Conductor de Telegramas de Lima, don Humberto Chipollini.
Conductor de Telegraas de Puno, don Oswaldo Romero.
Conductor de Telegramas de Lima, don Ernesto Reyes Navarrete.
Conductor de Telegramas de Piura, don Wilfredo Camacho Alván.
Conductor de Telegramas de Piura, don Salustiano Rivas Vilela.
Telefonista de Acobamba (Huancavelica), doña Otilia Bustamante de Z.
Telefonista de Caja (Huancavelica), doña Geraldina Zambrano de Alarcón.
Telefonista de Palca, doña Alejandrina Paredes.
Jefe de la Of. Telegráfica de Cajatambo, don Marcial Meza Vargas.

Telegrafista Jefe de la Of. de Continuzá, don Carlos Bonarriva.
 Telegrafista Ayudante de Cajamarca, don Genaro Llanos.
 Constructor de Líneas del Dpto. Técnico, don Manuel T. Pacheco.
 Auxiliar del Dpto. Técnico de Líneas, don Mario Zacarías Sánchez.
 Auxiliar de Dibujo del Dpto. de Líneas, don Alejandro Arana Castro.
 Amanuense del Dpto. Técnico de Líneas, don Alejandro Quintana.
 Amanuense del Dpto. de Líneas, doña Tarcila Reyes.
 Receptora Telegrafista de Lima, doña Juana Pazos Morales.
 Telegrafista de 3^a, don Macedonio Gastelú.
 Telegrafista de 4^a, don Antonio Díez Altuna.
 Telegrafista de 5^a, don Amaro L. Fortún Ardiles.
 Telegrafista Ayudante de Talara, don Jorge Quezada.

NOMBRAMIENTOS DE RADIO EXPEDIDOS EN EL PRESENTE MES

Radiotelegrafista de la Estación de Tumbes, don Andrés Rivera Chávez.
 Radiotelegrafista de la Estación de Piura, don Antero Arméstar Pozo.
 Portero Conductor y Guardián de Eten, don Tomás Millones Cumpa.
 Dependiente Conductor de la Estación de Yurimahuas, don Ignacio Campos S.
 Mecánico Electricista de la Estación de Itaya, don Néstor Hidalgo.
 Portero-conductor de la Est. de Arequipa, don Germán Paredes Bejarano.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Pensión provisional al cesante del ramo don Manuel J. Castilla Gamarra

Lima, 6 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 7352-944 sobre pago de pensión provisoria; De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943 sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Amanuense de la Administración Principal de Correos de Ayacucho, don MANUEL J. CASTILLA GAMARRA, a partir del 1^o de enero del año en curso, la pensión provisoria mensual de CUARENTIUN SOLES ORO Y DIECISIETE CENTAVOS (S/. 41.17) a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en el expediente registro 4006-944 y habere percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario el extraordinario de Ley, hasta completar la suma de DOSCIENTOS SESENTICUATRO SOLES ORO Y TREINTISIETE CENTAVOS (S/. 264.37), que se adeuda al Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutuo por los meses correspondientes, que se encuentran impagas.—Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don Manuel A. Chipoco

Lima, 9 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 8097-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Auxiliar de la Jefatura General de Telégrafos de Lima, don MANUEL A. CHIPOCO, a partir del 1^o de setiembre del año en curso, la pensión provisoria mensual de TRESCIENTOS OCHO SOLES ORO (S/. 308.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 7915-944 y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de Ley, hasta completar la suma de UN MIL SETECIENTOS SESENTITRES SOLES ORO Y NOVENTISIETE CENTAVOS (S/. 1763.97), que se adeuda al Fondo de Montepío y cuotas de Auxilio Mutuo correspondientes, que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante del ramo don José Concepción Rojas

Lima, 9 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro fra. Ref. 7300-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Jefe de la Estación Radiotelegráfica de Moyobamba, don JOSE CONCEPCION ROJAS, a partir del 24 de agosto del año en curso, la pensión provisoria mensual de CIENTO VEINTISEIS SOLES ORO Y CUARENTA CENTAVOS (S/. 126.40), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 7300-44, (Exp. Pral.), y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de Ley, hasta completar la suma de NOVENTINUEVE SOLES ORO Y SEIS CENTAVOS (S/. 99.06), que se adeuda al Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutual correspondientes que se encuentran impagas; además S/. 40.00 mensuales, como amortización de la suma de 400.00, que tiene pendiente por concepto de préstamo bancario; y S/. 35.00 mensuales por descuento judicial. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Denominando posta diaria Huancayo-Chupaca y suprimiendo la posta semanal Antapampa-Chumbará

Lima, 11 de Diciembre de 1944.

Visto el adjunto expediente registro 2962-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Siendo necesario variar la ruta de las postas que giran entre Huancayo y sus distritos, sin mayor gravamen para la Renta, pero con beneficio del servicio; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—4º. Suprimir la posta semanal que gira entre Antapampa y Chumbará, cuyo pre mensual es de S/. 4.33;—2º. Denominar "Posta diaria Huancayo-Chupaca", el servicio que gira entre abos lugares, con el mismo pre mensual de S/. 35.00 que actualmente señala el presupuesto administrativo:—3º. la posta Chupaca-Chupuro en dos servicios: a) Trisemanal Chupaca-Chupuro, y b) Trisemanal Chupaca-Izcós, aumentándose el pre mensual de ambos, de cuarenta a cuarenticuatro soles, treintitres centavos (S/. 44.33), cuyo mayor gasto de S/. 4.33 se cubrirá con la economía que se obtiene con la supresión de la posta Antapampa-Chumbará; y—4º. Autorizar a la Dirección General del Ramo para que formalice el respectivo contrato privado, por un año, para la ejecución de los citados servicios con el actual contratista don Pascual Laura, y si éste no acepta, con otra persona que ofrezca las debidas garantías.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Contrato para el transporte de correspondencia entre Casma y Puerto Casma

Lima, 11 de Diciembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 6359-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Siendo necesario regularizar el funcionamiento del servicio de transporte de correspondencia de que se trata, cuyo contrato ha vencido; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica de los Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el correspondiente contrato privado, por el término de un año, con el actual contratista don Jorge Seperak, y si éste no acepta, con otra persona que ofrezca las debidas garantías, para la ejecución de la posta bisemanal Casma-Puerto Casma, en el distrito postal de Casma, con el mismo pre de cincuenta soles (S/. 50.00) mensuales, que se viene abonando. — Regístrese y comuníquese.— De la Puente.

Transporte de correspondencia entre Ambo y Conchamarca

Lima, 11 de Diciembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 3593-944, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Siendo necesario regularizar el funcionamiento del transporte de correspondencia de que se trata, cuyo contrato ha vencido; y—De acuerdo con lo opinado por la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que mande formalizar el correspondiente contrato privado, por el término de un año, con el actual contratista don Cosme Vivanco, y si éste no acepta, con otra persona que ofrezca las debidas garantías, para la ejecución de la posta Ambo-Conchamarca, en el distrito postal de Huánuco, con el mismo pre de tres soles por cada viaje redondo semanal que se viene abonando.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Arredamiento del local para la oficina del ramo en Pallasca

Lima, 12 de diciembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 6435-44, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—Estando a las razones expuestas;—SE RESUELVE:—Autorizar al celebración de un nuevo contrato simple con don Jesús Alvarez, para el arrendamiento del local que ocupa la oficina de correos y telégrafos en Pallasca, bajo las condiciones que aparecen de la propuesta presentada por el propietario de dicho inmueble, por el plazo de cinco años y la misma merced conductiva de quince soles (S/. 15.00) al mes.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante don Ismael A. Briceño Morán

Lima, 19 de diciembre de 1944

Vista la solicitud registro 2da. Ref. 9753-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Jefe de la Estación Radiotelegráfica de Iquitos, don ISMAEL A. BRICEÑO MORAN, a partir del 25 de setiembre del año en curso, la pensión provisoria mensual de CIENTO DOS SOLES ORO (S/. 102.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente principal registro 9753-944, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de Ley, hasta completar la suma de CIENTO TREINTINUEVE SOLES Y VEINTINUEVE CENTAVOS (S/. 139.29), que se adeuda al Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutual correspondientes que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante don Víctor M. del Carpio

Lima, 19 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 2da. Ref. 171-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Auxiliar 3º del Departamento General de Contabilidad, don VICTOR M. DEL CARPIO OJEDA, a partir del 16 de noviembre del año en curso, la pensión provisoria mensual de SETENTIDOS SOLES ORO (S/. 2.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente principal registro 171-944, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, el porcentaje ordinario de Ley para el Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutual correspondientes; además S/. 40.00 mensuales hasta completar la suma de CUATROCIENTOS SOLES ORO (S/. 400.00), que adeuda por préstamo bancario.— Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.— De la Puente.

Pensión provisional al cesante dona Aurora Martínez

Lima, 20 de diciembre de 1944

Vista la solicitud registro 1ra. Ref. 10144-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar a la ex-Ayudante Telegrafista de la Sucursal N° 3 de la Administración de Telégrafos de Lima, doña AURORA MARTINEZ, a partir del 1º de noviembre del año en curso, la pensión provisoria mensual de DOSCIENTOS CUARENTIOCHO SOLES ORO (S/. 248.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente principal registro 10144-944, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de Ley, hasta completar la suma de OCHENTICUATRO SOLES ORO (S/. 84.00), que se adeuda al Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutual correspondientes que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante don Luis Felipe Pizarro

Lima, 20 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 1a. Ref. 11196-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Administrador del Departamento de Encomienas Internacionales del Correo de Lima, don LUIS FELIPE PIZARRO, a partir del 10 del mes y año en curso, la pensión provisoria mensual de SEISCIENTOS VEINTICUATRO SOLES ORO (\$ 624.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicio que le han sido liquidados en expediente principal registro 11196-944, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, el porcentaje ordinario de Ley para el fondo de montepío y cuotas de Auxilio Mutual correspondientes. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Penión provisional al cesante doña Paulina Cuentas de Ortega.

Lima, 20 de diciembre de 1944

Vista la solicitud registro ta. Ref. 8840-944, sobre pago de pensión provisoria;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar a la ex-Telefonista de la Oficina de Yaután, doña PAULINA CUENTAS DE ORTEGA, a partir del 1º de junio del año en curso, la pensión provisoria mensual de CUARENTA SOLES ORO (S/. 40.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente principal registro 8840-944, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, aparte del porcentaje ordinario, el extraordinario de Ley, hasta completar la suma de QUINIENTOS CINCUENTISIEETE SOLES ORO Y CINCUENTIUN CENTAVOS, (S/. 557.51), que se adeuda al Fondo de Montepío y cuotas al Auxilio Mutua! correspondientes que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y la interesada obligada a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar. — Regístrese y comuníquese. — De la Puente.

Pensión provisional al cesante don Belisario Valcárcel Pinedo

Lima, 22 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 6814-44, sobre pago de pensión provisional; —De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con lo dispuesto por Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Telegrafista Ayudante de la Administración Principal del Cuzco, don BELISARIO VALCARCEL PINEDO, a partir del 26 de Julio último, la pensión provisoria mensual de NOVENTICINCO SOLES ORO (S/. 95.00), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 3968-43, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión, para el Fondo de Montepío, el 5% ordinario que prescribe la ley N° 8529 y cuotas de Auxilio Mutua! correspondientes que se encuentran impagas. Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar; dejándose constancia que no es deudor al fondo de pensiones.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Pensión provisional al cesante don Lisdoro Velarde y León

Lima, 26 de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 305-944, sobre pago de pensión provisoria; —De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—En armonía con la Suprema Resolución de 23 de enero de 1943, sobre abono de estas pensiones a los ex-empleados de dichos Ramos;—SE RESUELVE:—Autorizar a la mencionada Dirección General para que, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente, mande pagar al ex-Jefe de la Oficina Telegráfica de Eneñas, don LISDORO VELARDE Y MORAN, a partir del 1º de enero del año en curso, la pensión provisoria mensual de CIENTO VEINTIOCHO SOLES ORO Y TREINTITRES CENTAVOS (S/. 128.33), a que tiene derecho de acuerdo con los años de servicios que le han sido liquidados en expediente registro 7767-944, y haberes percibidos; debiendo descontarse de esta pensión el porcentaje ordinario de Ley, para el Fondo de Montepío y cuotas del Auxilio Mutua! que se encuentran impagas.—Esta pensión queda sujeta a los trámites legales en orden a su cuantía y el interesado obligado a reintegrar cualquiera diferencia a que pudiera haber lugar.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Autorizando el traslado a su nuevo local de la oficina de Yauli

Lima, 27 de diciembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 2868-41, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—Estando a lo propuesto y oída la opinión de la Junta Económica del Ramo;—SE RESUELVE:—Autorizar el traslado de la oficina de correos y telégrafos de Yauli (Tarma) al nuevo local, de propiedad de doña Casilda viuda de Rivero, con quien se celebrará el contrato de arrendamiento pertinente, por el plazo de tres años y la merced conductiva de quince soles a lmes (S/. 15.00), a sea la misma que se abona en la actualidad.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente.

Reconociendo de abono a favor del Admor. de Trujillo la suma de S/. 12147

Lima, 28 de diciembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 2939-943, sobre reconocimiento de crédito;—Estando a lo informado por el Departamento General de Contabilidad de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía;—SE RESUELVE:—Reconocer de abono a favor del Administrador de Co-

reos y Telégrafos de Trujillo, don Adolfo Zureher, la suma de ciento veintidós soles, cuarentisiete centavos (S/. 121.47), importe del sueldo del telegrafista Jefe interino de la oficina de Huamachuco, don Apolinario Manrique, correspondiente al mes de Junio de 1943, y que se abonó entonces sin observarse los debidos requisitos, motivando el hecho el consiguiente resparo que se hizo efectivo en su oportunidad. Y POR CUANTO:—El crédito en referencia corresponde a ejercicio fenecido; pase este expediente al Ministerio de Hacienda para sus efectos.—Regístrese y comuníquese. **De la Puente.**

DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

Aprobando el contrato para el transporte de la correspondencia entre Andahuaylas y Ongoy

Lima, 5 de Diciembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 4238-944, que eleva la Intendencia General de Correos;—En cumplimiento de la Resolución Ministerial de 12 de junio último y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato privado celebrado, conforme al documento que se acompaña, con don Benito Oseco, para el transporte de valijas de correspondencia entre Andahuaylas y Ongoy, por el plazo de un año, a partir de 17 de julio último, y el pre de cuatro soles (S/. 4.00) cada viaje redondo semanal.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad, y archívese.—**Rey y Lama.**

Aprobando el contrato para el arrendamiento del local destinado a depósito de materiales de correos y telégrafos

Lima, 5 de Diciembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 5438-943, que eleva la Intendencia General de Correos;—De conformidad con la Resolución Ministerial de 22 de setiembre último y estando a los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado, conforme al documento que se acompaña, con la Curtiembre "El Aguila" S. A., para el arrendamiento del local destinado a depósito de materiales de Correos y Telégrafos en el Callao, por la merced conductiva de ciento cincuenta soles (S/. 150.00), al mes, y el plazo de cinco años, a partir del 30 de octubre último.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad, y archívese.—**Rey y Lama.**

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Cajamarca y Hualgayoc

Lima, 5 de Diciembre de 1944.

Visto el adjunto expediente, registro 813-944, que eleva la Intendencia General de Correos;—En cumplimiento de la Resolución Ministerial de 30 de setiembre último y de acuerdo con las informaciones producidas;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado, conforme al documento que se acompaña, con la Compañía Minera Explotadora "San Agustín", para el transporte de valijas de correspondencia entre Cajamarca y Hualgayoc, por el pre de cien soles (S/. 100.00), al mes, y el plazo de un año, a partir del 24 de octubre último.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y de Contabilidad, y archívese.—**Rey y Lama.**

Procedimiento que debe seguirse en los casos de concesión de Licencias o vacaciones a los Administradores e Interventores

Lima, 27 de diciembre de 1944.

Habiéndose determinado, por Resolución de este Despacho de fecha 30 de noviembre ppdo., el procedimiento a seguirse en los casos de concesión de licencias o vacaciones a los Administradores e Interventores de las Oficinas del Ramo en la República; y—Siendo conveniente aplicar ese mismo procedimiento tratándose de los telegrafistas y radiotelegrafistas jefes de oficinas donde existe servicio de correos;—SE RESUELVE:—Ampliase la citada Resolución de esta Dirección en el sentido de que deberá seguirse la misma tramitación en los expedientes sobre licencias por enfermedad o vacaciones a los jefes de oficinas telegráficas y de estaciones radiotelegráficas que a la vez desempeñan funciones en el servicio postal; debiendo, por lo tanto, informar la Intendencia General de Correos en las respectivas solicitudes.—Regístrese, comuníquese y archívese.—**Rey y Lama.**

Aprobando el contrato para el transporte de correspondencia entre Jaén y San Felipe

Lima, 27 de diciembre de 1944.

Visto este expediente, registro 4458-943, que eleva la Intendencia General de Correos;—En cumplimiento de la Resolución Ministerial de 23 de noviembre de 1943 y de acuerdo con los informes emitidos;—SE RESUELVE:—Aprobar el contrato simple celebrado, conforme al documento que se acompaña, con don Olegario S. Olivera, para el transporte de valijas de correspondencia entre Jaén y San Felipe (Piura), por el pré de cuarenta soles (S/. 40.00) cada viaje redondo quincenal, y el plazo de un año.—Y POR GUANTO:—De lo actuado aparece que el Administrador de Correos de Piura, don Melquiades Arteaga, se ha extralimitado en sus funciones al celebrar el contrato en referencia sin previa consulta a la Superioridad; llámesele la atención por dicha irregularidad.—Regístrese, comuníquese, anótese por los Departamentos Generales de Correos y Contabilidad, y archívese.—**Rey y Lama.**

Dando de baja del inventario de la oficina de Huancayo una máquina obliteradora de estampillas

Lima, 27 de diciembre de 1944.

Visto este expediente, registro 11204-44, que eleva la Intendencia General de Correos; y—De acuerdo con lo propuesto.—SE RESUELVE:—Dar de baja del Inventario de la Administración Principal de Huancayo, una (1) máquina obliteradora de estampillas inutilizada en el servicio y que, en estado inservible, ha ingresado al Almacén General del Ramo.—Regístrese, comuníquese, anótese por la Sección Inventarios y archívese.—**Rey y Lama.**

DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL

Autorizando a la Dirección de Industrias para vender a los empleados objetos y artículos que se fabriquen en los centros industriales de su dependencia

Lima, 2 de diciembre de 1944.

Señor

Procedente de la Dirección General de Gobierno se ha recibido el siguiente oficio N° 7:

"Lima, 28 de noviembre de 1944.—Señor Director de Correos y Telégrafos.—Procedente de la Dirección de Industrias, se ha recibido en este Despacho el siguiente oficio:—"Lima, 21 de noviembre de 1944.—Señor Director General de Gobierno.—Of. N° 689.—Con fecha 16 del mes en curso, se ha expedido la siguiente resolución suprema:—"CONSIDERANDO:—Que es necesario dar las directivas para la mejor aplicación de los diversos artículos que se manufacturan con intervención de la Dirección de Industrias del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en los centros industriales de su dependencia, así como para los que adquiere la misma en su función de difundir la industria manual del hogar en la República;—Que con dicho propósito es aconsejable favorecer los indicados artículos con su adquisición por el personal de la Administración Pública, en su mayoría de modesta condición económica, dentro de la política de asistencia social que desarrolla el gobierno;—SE RESUELVE:—1º. Autorizar a la Dirección de Industrias, para vender a los empleados de la Administración Pública, con destino a su exclusivo uso, los objetos y artículos que se fabrican en los centros industriales de su dependencia directa o indirecta y los que adquiriera de trabajadores libres, al precio de costo que será fijado por la expresada repartición con aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas;—2º. El Ministerio de Fomento y Obras Públicas reglamentará la aplicación de la presente resolución.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—Fdo. **Moreyra.**—Que trascribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—Artidoro Alvarado Garrido.—Director de Minas y Petróleo y Accidental de Industrias.—Un sello"—Que trascribo a Ud. para su conocimiento y fines del caso.—Dios guarde a Ud.—Fdo. **A. BARRIOS**—Un sello. Que, a mi vez, trascribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramírez,

Secretario General.

La prima de correos tendrá el mismo porcentaje que el de la prima de aduanas

Señor

La Dirección General de Hacienda, en oficio N° 8689, de fecha 5 del presente, dice a la Dirección General del Ramo lo que sigue:

"Se ha expedido la resolución Suprema que sigue:—"Lima, 2 de diciembre de 1944.—Visto el oficio N° 67, del Ministerio de Gobierno, con el que eleva el Memorial de los Jefes y Empleados de Correos sobre aumento del porcentaje de la distribución de prima de Correos;—Con lo informado por la Superintendencia General de Aduanas;—De acuerdo con el informe de la Dirección General del Presupuesto;—SE RESUELVE:—A partir del 1° de diciembre actual, la prima de Correos que se distribuye entre los empleados de la Sección de Encomiendas Internacionales, tendrá el mismo porcentaje que el de la prima de Aduana, para cuyo efecto oportunamente la Superintendencia General de Aduanas comunicará a la Dirección General de Correos, cada mes, el monto del porcentaje de la prima de Aduanas; abonándose con los fondos recaudados por Correos.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica del Presidente de la República. "FAS".—La transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a Ud. Emilio Romero".

Que, a mi vez, transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

Habilitando las partidas que se indican del ramo de correos

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Señor

Procedente de la Dirección General de Hacienda, se ha recibido el siguiente Oficio N° L-705:

"Lima, 29 de diciembre de 1944.—Señor Director General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.—Se ha promulgado la ley que sigue:—LEY N° 10096.—El Presidente de la República Peruana.—Ha dado la ley siguiente:—Artículo Único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de Cuatrocientos ochentisiete mil trescientos cuarentitres soles oro (S/. 487,343.00), con el fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Gobierno, Ramo de Correos, del Presupuesto General vigente, que han resultado insuficientes:

| | |
|--|---------------|
| A la partida N° 395—Listas Pasivas | S/. 49,286.00 |
| A la partida N° 396—Arrendamientos oficinas | „ 38,443.00 |
| A la partida N° 397—Alumbrado | „ 17,182.00 |
| A la partida N° 400—Postas | „ 145,476.00 |

| | |
|--|------------|
| A la partida N° 418—Cambio | 3,993.00 |
| A la partida N° 419—Servicio Telefónico | 3,808.00 |
| A la partida N° 424—Servicio nocturno | 1,920.00 |
| A la partida N° 426—Conservación Edificio | 2,634.00 |
| A la partida N° 430—Seguros | 8,800.00 |
| A la partida N° 436—Prima de Encomiendas | 1,000.00 |
| A la partida N° 438—Sostenimiento Garage | 6,797.00 |
| A la partida N° 443—Materiales Telégrafos | 205,304.00 |

S/. 487,343.00

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del año en curso.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.—Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Diez Canseco Presidente del Senado.—Carlos Saván Alvarez, Diputado Presidente.—J. Bustamante Ballivián, Secretario del Senado.—J. Toyos Lazo, Diputado Secretario.—Al señor Presidente de la República. —POR TANTO: mando se publique y cumpla.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—MANUEL PRADO.—Manuel C. Gallagher".—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—Ernesto Alayza G., Director General de Hacienda.—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

CIRCULARES DE LA SECRETARIA GENERAL

Concediendo franquicia postal a la Delegación Administrativa de Tierras de Montaña

Lima, 12 de diciembre de 1944.

CIRCULAR N° 31.

Señor

Se ha expedido la siguiente resolución Ministerial:

"Lima, 12 de diciembre de 1944.—Visto el oficio registro 10654-944, de la Dirección de Asuntos Orientales, Colonización y Terrenos del Oriente, del Ministerio de Agricultura, sobre franquicia postal y radiotelegráfica, que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; y—De acuerdo con lo informado:—SE RESUELVE:—Conceder franquicia postal a la Delegación Administrativa de Tierras de Montaña, en la zona de Pucallpa, para las comunicaciones oficiales que dirija; dejándose pendiente la radiotelegráfica solicitada por no existir estación de radio en dicha localidad.—Regístrese y comuníquese.—De la Puente."

Que trascibo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

El producto de apartados será distribuido mediante una sola acción, a los funcionarios y empleados, sin excepción alguna

Lima, 28 de Diciembre de 1944.

CIRCULAR N° 32.

Señor

Se ha expedido la siguiente Resolución Suprema:

"Lima, 27 de Diciembre de 1944.—Vista la exposición que eleva la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, sobre la necesidad de modificar las disposiciones que rigen para la distribución del producto de apartados entre el personal del Ramo de Correos; y—CONSIDERANDO:—Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 565 del reglamento de organización interior de correos, corresponde a los empleados de este Ramo el percibo de la renta proveniente del alquiler de las casillas postales;—Que tratándose de un servicio especial y extraordinario sólo deben disfrutar del beneficio que por él se obtiene, los empleados que efectivamente toman parte en las labores de control y clasificación de la correspondencia que ingresa del extranjero;—Que, la escala establecida por el art. 573 del reglamento mencionado para la distribución del producto de apartados, no es equitativa, ni guarda armonía con la actual organización del Ramo de Correos, en el que se han creado plazas que, por su categoría y función,

gozan del beneficio de dos y tres acciones, mientras que el resto del personal sólo percibe una acción; y—Que, siendo el de apartados, en Lima, un servicio cuya ejecución debe correr exclusivamente a cargo de los empleados de la Administración Central de Correos, es necesario eliminar de toda ingerencia en él al personal de las demás reparticiones del Ramo que toma parte en dicha labor; pero en forma que no lesione los derechos de los actuales empleados que gozan de este beneficio:—SE RESUELVE:—1º. El producto de apartados, en todas las oficinas de correos de la República, será distribuido, a partir del primer trimestre del próximo año, mediante una sola acción a cada funcionario o empleado con derecho a tal beneficio, sin excepción alguna;—2º. Sólo tendrán derecho al producto de apartados los funcionarios y empleados de la Administración Central de Correos y de la Jefatura de los Servicios Aeropostales de Lima y los de las Administraciones y dependencias de la República, del Ramo de Correos en donde exista dicho servicio;—3º. Los actuales funcionarios y empleados de la Dirección General, Intendencia General, Secretaría General y de los diversos Departamentos del Ramo de Correos que actualmente perciben el producto de apartados, continuarán disfrutando de él, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de esta resolución, hasta que cesen en sus funciones.—4º. Los funcionarios y empleados de cualquier categoría que ingresen en lo sucesivo al servicio del Ramo en las dependencias a que se refiere el artículo anterior, no gozarán del beneficio del producto de apartados. Tampoco disfrutarán de él los empleados que no ejecuten a satisfacción, la labor de clasificación de la correspondencia del extranjero, previa comprobación del hecho en expediente que debe seguirse al respecto y en el que recaerá resolución directorial;—5º. La Dirección General del Ramo dictará las medidas del caso, a fin de que todo el personal que percibe el producto de apartados concorra a la labor de control y clasificación de este servicio, sin más excepción que la de los empleados que, por razón de su propia función en la oficina, no puedan asistir durante las horas reglamentarias de trabajo; y—6º. Quedan modificadas, en armonía con esta resolución las disposiciones contenidas en los artículos 566, 567, 568, 569 y 573 del reglamento de organización interior de correos.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del señor Presidente de la República.—De la Puente.

Que trascibo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

J. Enrique Ramírez,
Secretario General.

EL RAMO DE CORREOS EN SU ASPECTO PORTEADOR

El Dr. Hildebrando Merino, Secretario de la Dirección General del Ramo, ofreció en el local de la Sociedad de Empleados de Correos del Perú una interesante conferencia de la cual publicamos en seguida un extracto.

Refiriéndose a la función del ramo de Comunicaciones, comenzó diciendo el doctor Merino que hay que dejar establecida la doble función del Ramo una función esencial y otra accesoria; la primera es la de conductor del pensamiento cuando transporta correspondencia epistolar y telegráfica y la segunda como porteador mercantil cuando se encarga del transporte de mercancías, valores o especies. En su primer aspecto el servicio de comunicaciones está catalogado como de necesidad y utilidad públicas, así lo establece el Reglamento General del Ramo en su artículo primero, y sólo puede ser prestado por el Estado, artículo II del mismo Reglamento.

Añadió que en su función porteadora, el Ramo ofrece el servicio de transporte de encomiendas y paquetes postales; la definición de encomienda nos la dá el artículo 309 de nuestro Reglamento que la tipifica como "todo objeto que puede enviarse en valijas por correo siempre que no esté catalogado como correspondencia escrita o impresa". El mismo reglamento se encarga de señalar las condiciones que deben reunir las especies para que puedan ser aceptadas. El Ramo está obligado a entregar al destinatario la encomienda sin deterioro alguno y dentro del término de la distancia de acuerdo con sus servicios de postas. Si el objeto porteador sufriera daño o se perdiera mediando culpa o negligencia por su parte, está obligado el Ramo a indemnizar al remitente o a pedido de éste, al destinatario, con la suma de S/. 6.00 y el derecho a exigir esta indemnización prescribe al año del día del depósito de la encomienda en la oficina respectiva. Pero si el daño sufrido por el objeto porteador se debe a caso fortuito o vicio de la cosa los riesgos son de cargo del remitente, artículo 28 del Reglamento.

En caso de remisión no de encomienda sino de piezas postales certificadas sin declaración de valor, la indemnización que fija el reglamento es de S/. 10.00 cuando su destino es un lugar de la República y 50 francos oro para certificados dirigidos a uno de los países de la Unión Postal, artículo 280. La prescripción que señala el Reglamento es de 3 meses para la correspondencia interna y un año para la correspondencia internacional.

La correspondencia epistolar común y la telgráfica o radiotelegráfica no crean derecho indemnizatorio alguno en favor del remitente, por la imposibilidad de probar su entrega al servicio de Correos, ya que no se registra o anota, tratándose de correspondencia epistolar; o en atención a los múltiples factores que fatalmente favorecen la comisión de errores en el tenor de los mensajes telegráficos, éstos sólo dan derecho al expedido a recabar la devolución de la tasa pagada cuando por extravío o alteración de su tenor no llena su cometido.

Dijo, luego, que la Ley Civil también contempla los casos en que el obligado a hacer o ejecutar una prestación está obligado a indemnizar a

su acreedor. El artículo 1319 del C. C. dice que no hay responsabilidad de daños y perjuicios por caso fortuito o fuerza mayor; y el artículo 1320 señala si esta obligación, cuando el obligado incurre en dolo, culpa o morosidad. El contrato de transporte de correspondencia o encomiendas cae dentro de los alcances de estos dispositivos de la ley civil, y observamos que consagran los principios que ya había establecido nuestro Reglamento General.

Cabe acá hacer notar que nuestro Reglamento sólo considera como parte para reclamar daños y perjuicios al remitente y por indicación de éste se acuerda al destinatario este derecho; en esto difiere del actual concepto jurídico sobre la propiedad de la correspondencia, pues hay casos en que esta deja de interesar al remitente y en cambio sí al destinatario, o al menos tiene mayor interés en ella el destinatario. En nuestro concepto tanto el expedidor como el destinatario indistintamente deben tener el derecho a reclamar la indemnización reglamentaria. Tratándose del transporte de encomiendas este derecho aún es más evidente, hay casos en que comprador y vendedor de mercancías convienen expresamente en que la mercadería viajará por cuenta y riesgo del comprador; si ella es encomendada al servicio de Correos para ser transportada en forma de encomienda, no hay razón suficiente para negar al destinatario (comprador) el derecho a reclamar la indemnización por los daños o perjuicios que ella sufra durante el transporte.

Acercas de la responsabilidad del porteador, según el Código de Comercio, agregó el disertante que el Código de Comercio tipifica el contrato de transporte mercantil: 1º.—Cuando tenga por objeto mercaderías o cualesquiera efectos de comercio y, 2º.—Cualquiera que sea el objeto, sea comerciante el porteador o se dedique habitualmente a verificar transporte para el público (art. 344). El Ramo de Correos que habitualmente se dedica a verificar transporte para el público ejecuta la actividad porteadora y por lo tanto sus actos están enmarcados dentro de las disposiciones del Código de Comercio en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades.

El Artículo 350 del C. de C. que fija el instante en que comienza la responsabilidad del porteador, en el momento en que éste recibe la mercancía, conuerda con la correspondiente disposición del Reglamento de Correos. Los riesgos de las especies porteadas son de cargo del cargador si se ocasionan durante el transporte por caso fortuito o fuerza mayor o naturaleza o vicio propio de la cosa; pero será responsable el porteador si obró con negligencia (Artículos 356 y 357) estas prescripciones también armonizan con las del reglamento.

El artículo 358 señala la obligación del porteador de indemnizar los daños y perjuicios por pérdida o deterioro de los objetos porteados y la prescripción para reclamar la indemnización la fija en un año a partir de la fecha de entrega de la mercancía al porteador. Nuestro Reglamento se inspiró en estas disposiciones del Código para formular su articulado. Pero aparte de esta semejanza de disposiciones, en los casos de reclamación judicial derivada de la actividad porteadora del Ramo, los tribunales han aplicado las disposiciones del código de comercio.

Se ocupó, en seguida, del Seguro Postal, diciendo que hemos visto que en armonía con las prescripciones reglamentarias y las de la ley civil y co-

mercial está perfectamente establecida la obligación del Ramo para indemnizar a los remitentes los daños que sufran los bojetos puestos a su cuidado y así mismo, que la correspondencia epistolar común y la telegráfica no dan derecho a indemnización alguna, pero estas pueden tener tal importancia para el remitente o para el destinatario ya sea porque perfecciona un acto contractual o por tener una calidad moral o intelectual que su pérdida les signifique un daño considerable que no es justo privarlos del derecho a una indemnización por el daño que el Ramo les ocasiona. Además para el Ramo significa un perjuicio económico, a veces de difícil solución, el tener que indemnizar por pérdida o extravío de la correspondencia certificada o encomiendas, ya que no cuenta con una contraprestación que cubra estos riesgos y sus tasas están calculadas sólo para cubrir sus gastos esenciales con vista a mantener su misión de servicio público de necesidad y utilidad. Por estas razones considero procedente el establecimiento del seguro postal como ampliación del sistema de seguro que establece nuestro reglamento en sus artículos 290 al 308 con el nombre de "Valores Declarados". Mediante este servicio se contempla un máximo del monto de indemnización que se puede pactar con el remitente por cartas que contengan valores cuya constatación se hará por la oficina receptora y en el acto del depósito y por paquetes postales y encomiendas, fijándola en S/. 500.00 para los primeros y en S/. 250.00 para los segundos, mediante el pago en estampillas, por el remitente, de un premio de seguro. Pero esta modalidad de seguro no ampara en forma amplia a todos los objetos y prestaciones del Ramo de comunicaciones, conviene estudiar un seguro amplio tanto para valores, mercancías, paquetes postales, cartas, mipresos, etc., como para la correspondencia telegráfica y radiotelegráfica, con amplitud en cuanto al monto de la indemnización que se puede pactar de acuerdo con la estimación del valor que quiera darle el remitente, estableciéndose primas módicas a fin de hacerlas accesibles sino a todo, por lo menos a gran parte del público cliente de los Ramos; prima que se abonaría mediante la colocación de signos especiales de franqueo en la misma pieza asegurada. Para cubrir la responsabilidad del Ramo se contrataría el reaseguro con una o más compañías aseguradoras nacionales o extranjeras a las cuales se transferiría el importe de las primas, deducida una mínima parte para cubrir los gastos del servicio. Como modelo y ejemplo de la posibilidad de establecer este seguro, tenemos el seguro establecido por la Compañía de Aviación Fauceff para arcaderías cuyo transporte se le ha encomendado y que sea solicitado por el cargador; la compañía respalda su obligación mediante reaseguro con Compañía del giro americanas.

Finalizó su charla el doctor Merino, diciendo que el seguro postal ampararía cierta clase de documentos que no son susceptibles de obtener el seguro mercantil y englobaría a todos los objetos encomendados al cuidado del Ramo, medida que considero que, por respaldar mejor los derechos del público, sería saludable innovación en nuestro medio, ampliando la importancia del servicio de comunicaciones.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL

Director del Departamento Internacional del Correo de Colombia

Montevideo, Diciembre 1º de 1944.

SEÑOR:

Cúmplenos el agrado de informar a S. S. a pedido del Ministerio de Correos y Telégrafos de Colombia, que ha sido designado el doctor Jacobo Casij Palencia, para desempeñar las funciones de Director del Departamento Internacional de dicho Ministerio, en reemplazo del señor José Enrique López Cala.

Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

Nuevas oficinas de correos en Venezuela

Montevideo, Diciembre 11 de 1944.

SEÑOR:

El Ministro del Trabajo y de Comunicaciones de los Estados Unidos de Venezuela, ha comunicado a esta Oficina y por la presente a la Administración del digno cargo de S. S., lo siguiente:

"Por Decreto de fecha 7 de agosto último, se ha creado en Jusepín-Municipio San Simón, Distrito Maturín del Estado Monagas, una Oficina de Correos, la cual ha sido adscrita al Circuito Nº 28, cuya Principal es Maturín"; y

"Por Decreto de 30 de octubre último, se ha creado en El Batatal, Capital del Municipio Ayacucho, del Distrito Boconó del Estado Trujillo, una Oficina de Correos que ha sido adscrita al Circuito Nº 7, cuya Principal es Boconó".

Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:

Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

Nueva organización y estructuración de la Escuela Técnica de Correos y Telecomunicaciones de Buenos Aires

Montevideo, Diciembre 14 de 1944

SEÑOR:

La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de la República Argentina, nos ha dado a conocer... y por la presente a la Administración de su digno cargo... el texto de su Resolución C N° 160, de fecha 28 de setiembre último, por la cual se crea la "ESCUELA TÉCNICA POSTAL", estableciéndose las normas relativas a su organización, presupuesto, plan de estudios, condiciones de ingreso y egreso a la misma, y demás disposiciones que regirán el desenvolvimiento del mencionado Instituto, técnico-administrativo.

Sigue copia de la resolución de la referencia:

ESCUELA TÉCNICA DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES. --- NUEVA ORGANIZACION Y ESTRUCTURACION DE LA MISMA

Resolución C. N° 160.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1944

Expediente 5518 DG./944.

Visto el informe presentado por la Comisión designada por resolución 5777 Sd. del 16 de mayo último (B.D. 3459), para establecer el plan de estudios en la Escuela de Correos y Telecomunicaciones, y:

CONSIDERANDO:

Que el plan preparado por la referida Comisión se ajusta a los propósitos y finalidades que persigue la Entidad para que la Escuela que la misma sostiene permita formar personal con una sólida preparación técnica, teórica y práctica que lo capacite en el desempeño eficiente de los servicios postales y de telecomunicaciones;

Que está en el interés de la Entidad y en el de los importantes servicios públicos a su cargo, arbitrar los medios necesarios para que su personal esté en condiciones de cumplir con la máxima eficiencia las funciones técnico-administrativas que lo competen y de adquirir los conocimientos que reclama el constante progreso y evolución de las diversas especialidades;

Por tanto:

EL CONSEJO DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

ARTICULO 1º—Aprobar el informe de la Comisión designada por resolución 5777 Sd. del 16 de mayo último (B.D. 3459) y el plan de estudios propuesto por la misma, de acuerdo con las finalidades, organización y funciones prescriptas por la presente resolución.

I.) Denominación y funciones

ART. 2º—El instituto se denominará oficialmente "ESCUELA TÉCNICA DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES" y serán sus funciones las de preparar personal idóneo para desempeñar tareas técnicas y administrativas en las ramas de telecomunicaciones y postal, y además, la de examinar a los aspirantes al ingreso de la Entidad y al personal de la misma en los casos previstos en los reglamentos.

II.) Organización y presupuesto

ART. 3º—La Escuela estará a cargo de un Director que dependerá del Director General de Correos y Telecomunicaciones.

ART. 4º—A los efectos de atender en todos los asuntos superiores de la enseñanza, la Escuela estará regida por un Consejo Directivo con las atribuciones que determinará el Reglamento de la misma. El Consejo será presidido por el Director de la Escuela e integrado por cuatro profesores designados por el Director General de Correos y Telecomunicaciones, que actuarán en carácter de Consejeros.

ART. 5º—El Director será secundado por el personal administrativo y docente que designe la Superioridad.

El personal docente será remunerado a razón de \$ 40.00 la hora semanal en las materias de cultura general y a razón de \$ 20.00 la hora semanal en las de enseñanza práctica

III.) Plan de estudios

ART. 6º—La Escuela impartirá enseñanza para otorgar títulos de Técnico en Telecomunicaciones y Técnico Postal.

ART. 7º—La duración total de los estudios para cada curso será de tres años; el primero de ellos común para ambas especialidades. Establécese el siguiente plan de estudios:

PRIMER AÑO (Común)

Table with 2 columns: Horas semanales and Coeficiente en tiempo. Rows include Telegrafía Morse, Matemáticas, Castellano, Legislación y Reglamentos, Física, Geografía, Trabajos Prácticos, Dibujo, and TELECOMUNICACIONES (segundo año).

| | | |
|--|-------|------|
| Legislación y Reglamento (Telégrafos y Teléfonos). | | |
| Nociones de Derecho Administrativo | 3 | 0,12 |
| Meteorología | 1 | 0,04 |
| Trabajos Prácticos | 4 | 0,17 |
| Motores a explosión | 1 | 0,04 |
| Inglés Técnico | 1 | 0,04 |
| TELECOMUNICACIONES (tercer año) | | |
| Radiotelegrafía | 3 | 0,12 |
| Radiotecnía | 6 | 0,25 |
| Aparatos, Circuitos y Sistemas Telegráficos | 9 (1) | 0,12 |
| Aparatos, Circuitos y Sistemas Telefónicos | 9 (2) | 0,12 |
| Aparatos, Circuitos y Sistemas Radioeléctricos | 9 (3) | 0,12 |
| Legislación y Reglamentos (Radiocomunicaciones). | | |
| Nociones de Derecho Penal | 2 | 0,09 |
| Trabajos Prácticos | 2 | 0,08 |
| Organización Directiva | 1 | 0,05 |
| Inglés Técnico | 1 | 0,05 |
| (1) Primer tercio del año escolar. | | |
| (2) Segundo tercio del año escolar. | | |
| (3) Tercer tercio del año escolar. | | |

POSTAL (segundo año)

| | | |
|--|---|------|
| Técnica Postal | 3 | 0,17 |
| Legislación y Reglamentos Postales. Nociones de Derecho Administrativo | 3 | 0,17 |
| Tarifas | 3 | 0,17 |
| Contabilidad de Oficinas | 2 | 0,11 |
| Geografía | 3 | 0,17 |
| Francés técnico | 1 | 0,05 |
| Economía Postal | 1 | 0,05 |
| Historia Postal | 2 | 0,11 |

POSTAL (tercer año)

| | | |
|---|---|------|
| Legislación y Reglamentos Postales. Nociones de Derecho Penal | 3 | 0,17 |
| Técnica Postal | 3 | 0,17 |
| Tarifas | 2 | 0,12 |
| Régimen legal de Transportes | 3 | 0,17 |
| Servicio Postal Internacional | 3 | 0,17 |
| Contabilidad de oficinas | 1 | 0,05 |
| Organización Directiva | 1 | 0,05 |
| Economía Postal | 1 | 0,05 |
| Historia Postal | 1 | 0,05 |

ART. 8º — La Escuela admitirá las siguientes cantidades máximas de alumnos: Primer año: Tres divisiones de 40 alumnos cada una; Segundo año: Una división para el curso Postal y dos para el de Te-

lecomunicaciones, de 35 alumnos cada una; Tercer año: Una división Postal y dos para Telecomunicaciones, de 30 alumnos cada una.

ART. 9º — Los cursos se desarrollarán desde el 1º de marzo al 30 de noviembre de cada año, en el horario comprendido desde las 8 a las 11,25 y a partir del período lectivo de 1945.

IV.) CONDICIONES PARA EL INGRESO

ART. 10. — Los aspirantes al ingreso en los cursos establecidos deberán estar encuadrados dentro de las condiciones que determina el Decreto 11.965/943 (B.D. 3311), haber aprobado el examen de aptitudes físicas practicado por el Servicio Sanitario de la Entidad y tener una edad comprendida entre los 14 y 40 años.

ART. 11. — Para la admisión de los alumnos se adopta el siguiente orden de preferencia:

- 1º Empleados de Correos y Telecomunicaciones.
- 2º Hijos de los empleados y ex empleados jubilados.
- 3º Siempre que el número de vacantes la permita, se admitirán otros candidatos no comprendidos en los precedentes incisos y que tengan aprobado el sexto grado.

ART. 12. — El ingreso en la Escuela se efectuará previo examen de admisión de los aspirantes, conforme al programa que con ese objeto se establezca. Los aspirantes que no pertenezcan al personal de la Entidad, deberán presentar certificado de buena conducta extendido por la Policía de la Capital Federal, Jefaturas de Policías de Provincias o Territorios y llenar los demás requisitos que establezcan los reglamentos; asimismo, antes de iniciar el curso deberán comprometerse formalmente a prestar servicios en Correos y Telecomunicaciones durante dos años como mínimo, si obtuvieran el título final en cualquiera de las dos ramas técnicas y será optativo para la Entidad incorporar o relevarlo de esta obligación. En caso de incorporarse este personal, se lo designará con carácter condicional durante seis meses y la retribución mensual se fijará en dos categorías por debajo de las señaladas en el Art. 17 para los alumnos empleados de la Entidad.

V.) DEL EGRESO

ART. 13. — Los alumnos que al término de sus estudios hubieran aprobado los respectivos cursos, recibirán el certificado que los acreditará como Técnicos Postales o Técnicos en Telecomunicaciones, según corresponda.

ART. 14.—La calificación se efectuará sobre la escala de 1 a 10 puntos, aplicados conforme al régimen que establezca el Reglamento de la Escuela.

ART. 15.—De acuerdo con el promedio de calificación que alcancen los egresados en la especialidad de Telecomunicaciones recibirán además, una vez cumplidos los 18 años, los siguientes certificados oficiales:

| | |
|---------------------------------|---------------------------|
| 9 puntos o más | Radio-operador mayor |
| Entre 8 y 8.99 puntos | Radio-operador de primera |
| Entre 7 y 7.99 puntos | Radio-operador de segunda |
| Entre 6 y 6.99 puntos | Radio-operador de tercera |

ART. 16.—Los egresados en cada una de ambas especialidades que alcancen el mayor promedio de calificaciones en los tres años de estudios se harán acreedores a sendos premios de honor.

ART. 17.—A los empleados de la Entidad en cualesquiera de los cursos que egresen con los promedios que seguidamente se mencionan, se les asignarán, dentro de las posibilidades que ofrezca el Presupuesto de la Entidad, las categorías que en cada caso se indica, para cubrir los destinos técnicos que se les fijen, bajo compromiso formal de prestar servicio en la Entidad durante dos años como mínimo, después del egreso:

| | |
|---------------------------|-----------|
| 8 a 10 puntos | Clase 15ª |
| 7 a 7.99 puntos | Clase 16ª |
| 6 a 6.99 puntos | Clase 17ª |
| 5 a 5.99 puntos | Clase 18ª |
| 4 a 4.99 puntos | Clase 19ª |

Los sueldos precedentemente indicados, lo serán para los empleados que hayan alcanzado la mayoría de edad; para los menores de 22 años se establece el límite máximo de \$ 250.00 mientras no hubieren alcanzado aquélla, en cuya oportunidad serán promovidos a la categoría que les corresponda de acuerdo con la escala citada en este artículo.

El personal uniformado que apruebe el primer año con 8 puntos de promedio por lo menos, o el segundo simplemente, pasará a revistar como auxiliar con sueldo de \$ 180.

ART. 18.—En caso de que los alumnos egresados tuvieren una remuneración igual o superior a la categoría que les corresponda según la escala establecida por el artículo 17, serán promovidos a la clase inmediata superior dentro de las posibilidades que ofrezca el Presupuesto de la Entidad.

ART. 19.—Las Direcciones y demás organismos de la Entidad deberán cooperar en cuanto esté a su alcance e nel desenvolvimiento de la Escuela y ajustarán los horarios de los empleados que cursen estudios en la misma, para facilitarles la concurrencia a clase.

VI.) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 20.—Aceptase el ofrecimiento formulado por la Asociación Mutualista de Previsión Social en el sentido de proporcionar almuerzo gratuito a los alumnos empleados de la Entidad que cursen estudios en la Escuela Técnica de Correos y Telecomunicaciones.

ART. 21.—Designase una Comisión presidida por el Director de la Escuela, e integrada por los profesores de la misma, para que redacté el programa de examen de ingreso y el analítico por materias del plan

de estudios, como así también, para que proyecte el Reglamento de la Escuela, que será sometido a la aprobación del Consejo de la Entidad.

ART. 22.—La Comisión designada por resolución 5777 Sd. del 16 de mayo último (B.D. 3459), proseguirá en funciones hasta tanto quede ultimada la total instalación de la Escuela, conforme a lo dispuesto por la presente resolución, y ejercerá la supervisión de los respectivos trabajos, como asimismo, sobre la actuación de la comisión de profesores designada por el artículo 21 para la preparación del reglamento y de los programas.

ART. 23.—La Dirección Administrativa adoptará las providencias pertinentes para incorporar la partida destinada al sostenimiento de la Escuela.

ART. 24.—PUBLIQUESE. Difíjase nota de estilo a la Comisión Interventora y Administradora de la Asociación Mutualista de Previsión Social agradeciéndole su contribución práctica y eficaz a los propósitos de esta Entidad. Cumplido, pase a sus efectos y demás fines a las DIRECCIONES DE TELEGRAFOS, RADIOCOMUNICACIONES, CORREOS y PERSONAL. Intervenga la Dirección Administrativa, fecho, archívese (PERMANENTE).

A. 43/19.

GALLEGOS LUQUE
Presidente

CARLOS H. SAL
Secretario

Reiteramos a S. S. las seguridades de nuestra mayor consideración.

EL DIRECTOR:
Arturo QUESADA

EL SECRETARIO:
Miguel A. ALVAREZ EASTMAN

**TARIFAS POSTALES, TELEGRAFICAS Y RADIO-
TELEGRAFICAS DEL PERU**

**TARIFA DE FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA PARA
LA REPUBLICA**

| | Ordinario | Urbano |
|--|-----------|----------|
| Cartas — incluyendo expedientes, por el primer peso de 20 gramos | S/. 0.15 | S/. 0.04 |
| Por cada 20 gramos adicionales (incluyendo expedientes) | „ 0.10 | „ 0.02 |
| Tarjetas postales sencillas | „ 0.04 | „ 0.02 |
| Papeles de negocios — peso máximo 2,000 gramos por el primer peso de 250 gramos | „ 0.10 | |
| por cada 250 gramos adicionales | „ 0.04 | |
| Impresos, en general, incluyendo tarjetas de visita, por cada 50 gramos o fracción | „ 0.02 | „ 0.02 |
| Muestras sin valor, peso máximo 500 gramos, por cada 250 gramos o fracción | „ 0.04 | |

SOBRETASAS

| | |
|---|--------|
| Ultima hora para cartas, cualquiera que sea su peso | „ 0.10 |
| Derechos de certificación | „ 0.20 |
| Avisos de recepción | „ 0.20 |
| Expreso, sólo para cartas en el servicio interurbano | „ 0.20 |
| Expreso, sólo para cartas certificadas en el servicio interurbano | „ 0.40 |

**TARIFA DE FRANQUEO PARA LAS ENCOMIENDAS DE LA
REPUBLICA**

COSTA Y SIERRA

| | |
|---|----------|
| Por cada Encomienda hasta 500 gramos | S/. 0.50 |
| Por cada Encomienda hasta 1,000 gramos | „ 1.00 |
| Por cada Encomienda hasta 3,000 gramos | „ 2.00 |
| Por cada Encomienda hasta 5,000 gramos | „ 3.00 |
| Por cada Encomienda hasta 7,000 gramos | „ 5.00 |
| Por cada Encomienda hasta 10,000 gramos | „ 7.00 |

**PARA Y ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, SAN MARTIN,
LORETO, MADRE DE DIOS Y JUNIN (DE ESTE ULTIMO LA RUTA DE
LA MONTANA SOLAMENTE).**

| | |
|---|----------|
| Por cada Encomienda hasta 500 gramos | S/. 1.50 |
| Por cada Encomienda hasta 1,000 gramos | „ 3.00 |
| Por cada Encomienda hasta 3,000 gramos | „ 5.00 |
| Por cada Encomienda hasta 5,000 gramos | „ 8.00 |
| Por cada Encomienda hasta 10,000 gramos | „ 14.00 |
| Por cada Encomienda hasta 7,000 gramos | „ 12.00 |

**TARIFA DE FRANQUEO AEREO PARA LAS ENCOMIENDAS
DE LA REPUBLICA**

Para los lugares de la Costa y de la Sierra

| Gramos | Franqueo Ordinario | Sobretasa Aérea | Franqueo Total |
|--------|--------------------|-----------------|----------------|
| 500 | S/. 0.50 | S/. 0.50 | S/. 1.00 |
| 1,000 | 1.00 | 1.00 | 2.00 |
| 1,500 | 2.00 | 1.50 | 3.50 |
| 2,000 | 2.00 | 2.00 | 4.00 |
| 2,500 | 2.00 | 2.50 | 4.50 |
| 3,000 | 2.00 | 3.00 | 5.00 |
| 3,500 | 3.00 | 3.50 | 6.50 |
| 4,000 | 3.00 | 4.00 | 7.00 |
| 4,500 | 3.00 | 4.50 | 7.50 |
| 5,000 | 3.00 | 5.00 | 8.00 |
| 5,500 | 5.00 | 5.50 | 10.50 |
| 6,000 | 5.00 | 6.00 | 11.50 |
| 6,500 | 5.00 | 6.50 | 11.50 |
| 7,000 | 5.00 | 7.00 | 12.00 |
| 7,500 | 7.00 | 7.50 | 14.50 |
| 8,000 | 7.00 | 8.00 | 15.00 |
| 8,500 | 7.00 | 8.50 | 15.50 |
| 9,000 | 7.00 | 9.00 | 16.00 |
| 9,500 | 7.00 | 9.50 | 16.50 |
| 10,000 | 7.00 | 10.00 | 17.00 |

Para los Departamentos de Amazonas, San Martín, Loreto y Madre de Dios

| Gramos | Franqueo Ordinario | Sobretasa Aérea | Franqueo Total |
|--------|--------------------|-----------------|----------------|
| 500 | S/. 1.50 | S/. 0.50 | S/. 2.00 |
| 1,000 | 3.00 | 1.00 | 4.00 |
| 1,500 | 5.00 | 1.50 | 6.50 |
| 2,000 | 5.00 | 2.00 | 7.00 |
| 2,500 | 5.00 | 2.50 | 7.50 |
| 3,000 | 5.00 | 3.00 | 8.00 |
| 3,500 | 8.00 | 3.50 | 11.50 |
| 4,000 | 8.00 | 4.00 | 12.00 |
| 4,500 | 8.00 | 4.50 | 12.50 |
| 5,000 | 8.00 | 5.00 | 13.00 |
| 5,500 | 12.00 | 5.50 | 17.50 |
| 6,000 | 12.00 | 6.00 | 18.00 |
| 6,500 | 12.00 | 6.50 | 18.50 |
| 7,000 | 12.00 | 7.00 | 19.00 |
| 7,500 | 14.00 | 7.50 | 21.50 |
| 8,000 | 14.00 | 8.00 | 22.00 |

| | | | |
|--------------|-------------|-------------|-------|
| 8.500 | 14.00 | 8.50 | 22.50 |
| 9.500 | 14.00 | 9.50 | 23.50 |
| 9.500 | 14.00 | 9.00 | 23.50 |
| 10.000 | 14.00 | 10.00 | 24.00 |

NOTA:—Las encomiendas para los Departamentos de Amazonas y San Martín cursan por avión sólo hasta Pacasmayo y las de el Madre de Dios sólo hasta Arequipa, siguiendo su curso a los lugares de destino por las rutas terrestres establecidas.

TARIFA DE FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA PARA EL EXTRANJERO

| | | |
|---|----|------|
| Cartas, peso máximo 2,000 gramos, por el primer peso de 20 gramos | S/ | 0.20 |
| Por cada 20 gramos adicionales | " | 0.15 |
| Tarjetas postales | " | 0.15 |
| Papeles de negocios, peso máximo 2,000 gramos: | | |
| Tasa mínima hasta 250 gramos | " | 0.20 |
| Por cada 50 gramos adicionales | " | 0.04 |
| Impresos de toda clase, inclusive periódicos, peso máximo 2,000 gramos, (3,000 gramos si se trata de volúmenes expedidos aisladamente, por cada 50 gramos | " | 0.04 |
| Impresiones en relieve para uso de los ciegos, peso máximo 3,000 gramos, por cada 1,000 gramos | " | 0.02 |
| Muestras, peso máximo 500 gramos: | | |
| Tasa mínima hasta 100 gramos | " | 0.10 |
| Por cada 50 gramos adicionales | " | 0.04 |
| Derechos de certificación, por cada objeto | " | 0.20 |
| Avisos de recepción, por cada objeto, en el momento de la certificación | " | 0.20 |
| Derechos de reclamación | " | 0.40 |
| Última hora, para cartas cualquiera que sea su peso | " | 0.10 |

NOTA—Se exceptúan de esta tarifa, quedando sujetos a la tarifa para el servicio de la República, los siguientes países:

ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTAL AMÉRICA, ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, REPÚBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, HAITÍ, HONDURAS, MÉJICO, NICARAGUA, PANAMA, PARAGUAY, URUGUAY, VENEZUELA, CHILE Y CANADA.

TARIFA DE FRANQUEO AEREO DE LA CORRESPONDENCIA PARA LA REPUBLICA

| Gramos | Franqueo Ordinario | Sobretasa Aérea | Franqueo Total |
|--------|--------------------|-----------------|----------------|
| 40 | S/. 0.15 | S/. 0.15 | S/. 0.30 |
| 20 | 0.15 | 0.30 | 0.45 |
| 30 | 0.25 | 0.45 | 0.70 |
| 40 | 0.25 | 0.60 | 0.85 |
| 50 | 0.35 | 0.75 | 1.10 |
| 60 | 0.35 | 0.90 | 1.25 |
| 70 | 0.45 | 1.05 | 1.50 |
| 80 | 0.45 | 1.20 | 1.65 |
| 90 | 0.55 | 1.35 | 1.90 |
| 100 | 0.55 | 1.50 | 2.05 |

NOTA:—Más dos centavos por carta. Impuesto Ley 8310.

TARIFA DE FRANQUEO AEREO DE LA CORRESPONDENCIA PARA EL EXTRANJERO

| | GRAMOS | | | | | | | | | |
|---|--------|------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 |
| Europa—Servicio Aéreo Nor-Atlántico vía EE. UU | 2.45 | 4.70 | 6.95 | 9.20 | 11.60 | 13.85 | 16.10 | 18.35 | 20.75 | 23.00 |
| España—Servicio Aéreo Nor-Atlántico vía EE. UU | 2.40 | 4.65 | 6.90 | 9.15 | 11.50 | 13.75 | 16.00 | 18.25 | 20.60 | 22.85 |
| España (por avión sólo hasta EE. UU.) | 1.35 | 2.55 | 3.75 | 4.95 | 6.25 | 7.45 | 8.65 | 9.85 | 11.15 | 12.35 |
| Estados Unidos y Canadá | 1.35 | 2.55 | 3.75 | 4.95 | 6.25 | 7.45 | 8.65 | 9.85 | 11.15 | 12.35 |
| Bermuda | 1.25 | 2.30 | 3.35 | 4.40 | 5.60 | 6.65 | 7.70 | 8.75 | 9.15 | 11.00 |
| Puerto Rico St. Thomas, Islas Virgenes, Jamaica | 1.00 | 1.80 | 2.60 | 3.40 | 4.35 | 5.15 | 5.95 | 6.75 | 7.70 | 8.50 |
| Honduras Británica, Trinidad, Curacao | 0.65 | 1.10 | 1.55 | 2.00 | 2.60 | 3.05 | 3.50 | 3.95 | 4.55 | 5.00 |
| República Dominicana, Haití | 0.95 | 1.75 | 2.55 | 3.35 | 4.25 | 5.05 | 5.85 | 6.65 | 7.55 | 8.35 |
| México, Guatemala, El Salvador, Cuba, Venezuela | 0.60 | 1.05 | 1.50 | 1.95 | 2.50 | 2.95 | 3.40 | 3.85 | 4.40 | 4.85 |
| Costa Rica, Honduras, Nicaragua | 0.55 | 0.95 | 1.35 | 1.75 | 2.25 | 2.65 | 3.05 | 3.45 | 3.95 | 4.35 |
| Cristóbal — Zona del Canal | 0.75 | 1.35 | 1.95 | 2.55 | 3.25 | 3.85 | 4.45 | 5.05 | 5.75 | 6.35 |
| Panamá | 0.50 | 0.85 | 1.20 | 1.55 | 2.00 | 2.35 | 2.70 | 3.05 | 3.50 | 3.85 |
| Colombia | 0.75 | 1.35 | 1.95 | 2.55 | 3.25 | 3.85 | 4.45 | 5.05 | 5.75 | 6.35 |
| Ecuador | 0.35 | 0.55 | 0.75 | 0.95 | 1.25 | 1.45 | 1.65 | 1.85 | 2.15 | 2.35 |
| Bolivia | 0.55 | 0.95 | 1.35 | 1.75 | 2.25 | 2.65 | 3.05 | 3.45 | 3.95 | 4.35 |
| Chile | 0.45 | 0.75 | 1.05 | 1.35 | 1.75 | 2.05 | 2.35 | 2.65 | 3.05 | 3.35 |
| Argentina, Uruguay, Paraguay | 0.50 | 0.85 | 1.20 | 1.55 | 2.00 | 2.35 | 2.70 | 3.05 | 3.50 | 3.85 |
| Brasil (vía Chile) | 0.80 | 1.45 | 2.10 | 2.75 | 3.50 | 4.15 | 4.80 | 5.45 | 6.20 | 6.85 |

TARIFAS TELEGRAFICAS Y RADIOTELEGRAFICAS PARA LOS SERVICIOS COMBINADOS

TASAS ORDINARIAS

Para transmisión de telegramas entre oficinas de un mismo Departamento, redactados en idioma Castellano, Extranjero, Clave o Cifrados, de 1 a 10 palabras 40 Centavos
 Por cada palabra excedente 4 " "
 Para los que cursen de un Departamento a otro, de 1 a 10 palabras 80 " "
 Por cada palabra excedente 8 " "

CARTAS TELEGRAMAS NOCTURNOS

Llevarán indicación "CTN" pagada por el remitente, tasa mínima S/. 2, hasta 50 palabras, y por palabra excedente 4 " "
 (Las cartas Telegramas, deben ser depositadas entre las 6 p. m. y 8 p. m. para ser transmitidas inmediatamente después del tráfico ordinario, el mismo día).

RADIOGRAMAS DIRIGIDOS A LOS VAPORES

Redactados en idioma castellano, clave o cifrados, se cobrará la tasa correspondiente al vapor S/. 0.85 por palabra, más la tasa para el servicio terrestre de S/. 2.40 de 1 a 10 palabras y S/. 0.24 por palabra excedente. (Ejemplo de un radiograma de 7 palabras: OPERACION: 7 x 85 igual 5.95 más 2.40 total S/. 8.35).—Si el radiograma consta de más de 10 palabras, se cobrará a razón de S/. 1.09 por cada palabra.
 Nota.—El remitente está obligado a indicar la vía para su transmisión que abonará como una palabra.

TASAS ACCESORIAS

Telegramas con respuesta pagada.—(Entre oficinas de un mismo Departamento). Abonarán además de la tasa ordinaria, de 1 a 10 palabras 4 centavos, y por palabra excedente 4 centavos.
 (De un departamento a otro), de 1 a 10 palabras 80 centavos, y por palabra excedente 8 centavos.
 (Llevarán la indicación "RP" seguida del número de palabras de respuesta que entrará en el cómputo de las palabras como una) — (Ejemplo RP/10 a RP/15).

Telegramas con acuse de recibo.—Abonarán además de la Tasa ordinaria, 40 centavos entre las oficinas del mismo Departamento; 80 centavos otras oficinas.

Telegramas colacionados.—Abonarán la tasa ordinaria, más la mitad de esta por derecho de repetición.

Telegramas recomendados.—Se transmite con preferencia sobre telegramas ordinarios, dan derecho a repetición y acuse de recibo. Se cobra como sigue:

- 1º) La tasa ordinaria según donde sea dirigido.
- 2º) La mitad de la tasa ordinaria por derecho a repetición; y
- 3º) El valor de un telegrama ordinario de 10 palabras, por el acuse de recibo.

Telegramas entrega personal al destinatario.—Abonarán además de la tasa ordinaria 20 centavos por telegrama.

Telegramas Múltiples.—Abonarán además de la tasa ordinaria por cada copia hasta 100 palabras o fracción, S/. 0.40 entre oficinas del Departamento; y S/. 0.80 otras oficinas.

Copias de Telegramas.—Por cada copia hasta 100 palabras o fracción S/. 0.50.

Telegramas para ser entregados por correo.

A) **(Correo Ordinario).**—Llevarán la indicación "CORREO", que entrará en el cómputo de las palabras. (Estos telegramas se entregarán a las oficinas del Correo, sin pagar porte postal alguno).

B) **(Por correo certificado).**—Llevarán la indicación "CORREO CERTIFICADO", que entrará en el cómputo de las palabras, abonarán además de la tasa telegráfica 20 centavos por portes postales para su certificación.

Direcciones abreviadas.—Es permitido el uso de estas direcciones, abonándose 24 SOLES al año o 12 SOLES por semestre. (Los pagos son adelantados).

TASAS ADICIONALES PARA SERVICIO CON CONEXION

Telegramas con teléfono pagado.—Llevarán la indicación TELEFONO PAGADO, que entrará en el cómputo de las palabras, y además de la tasa ordinaria, se cobrará por una a 10 palabras S/. 0.40.

Por cada palabra excedente S/. 0.04.

Telegramas con expreso pagado.—Llevarán la indicación "EXPRESO" seguida de la cifra indicando el número de kilómetros de distancia, entre la oficina de destino y el domicilio del destinatario, entrará en el cómputo de las palabras, abonará además de la tasa ordinaria, 50 centavos por cada kilómetro de distancia.

(Ejemplo: Expreso 15 K. o Expreso 10 K.)

(Cuando la distancia entre la oficina y el lugar de destino no fuera conocida, el expedidor depositará, a título de Arras, la suma que el Jefe de la Oficina estime por conveniente en relación con la distancia probable. La liquidación de las Arras se verificará tan pronto como se reciba el aviso reglamentario).

Telegramas para las oficinas del Lago Titicaca.—(Flave, Juli, Pomata, Yuguyo, Zepita y Desaguadero). Además de la tasa ordinaria, se abonará por una a 10 palabras S/. 0.40 y por cada palabra excedente S/. 0.04.

CABLEGRAMAS.—Además de la tasa telegráfica, están sujetos al pago por palabra, en conformidad con las Tarifas respectivas de los cables, más el impuesto fiscal.

SERVICIO INTERNACIONAL

TELEGRAMAS PARA ECUADOR, COLOMBIA, VENEZUELA y BOLIVIA de 1 a 10 palabras S/. 0.80 y por palabra excedente S/. 0.08

TELEGRAMAS PARA CHILE de 1 a 10 palabras S/. 1.50 y por palabra excedente S/. 0.15 (Excepto Punta Arenas y Magallanes).

TELEGRAMAS PARA LA ARGENTINA. (Cualquier lugar), se cobrará la tasa correspondiente al servicio internacional de S/. 1.06 por cada palabra, más la tasa interna, de 1 a 10 palabras S/. 1.50 y por palabra excedente S/. 0.15. (Ejemplo de un telegrama de 7 palabras). Operación: 7 x S/. 1.06 igual S/. 7.42, más la tasa interna S/. 1.50. Total S/. 8.92. Si el telegrama consta de más de 10 palabras, se cobrará a razón de S/. 1.21 por palabra; o sea S/. 1.06 para el servicio internacional y S/. 0.15 para el interno.

TELEGRAMAS PARA PARAGUAY.—Se cobrará la tasa internacional de S/. 1.27 por cada palabra, más la tasa interna de 1 a 10 palabras S/. 1.50 y por palabra excedente S/. 0.15.

TELEGRAMAS PARA PUNTA ARENAS Y MAGALLANES.—Se cobrará la tasa internacional de S/. 1.27 por cada palabra, más la tasa interna de 1 a 10 palabras S/. 1.50 y por palabra excedente S/. 0.15.

TELEGRAMAS PARA BRASIL.—Se cobrará la tasa internacional de S/. 0.85 por cada palabra, más la tasa interna de 1 a 10 palabras S/. 3.80 y por palabra excedente S/. 0.38.

COMPUTO DE PALABRAS

PARA TELEGRAMAS EN IDIOMA CASTELLANO.—Máximo 15 letras por palabra.

PARA TELEGRAMAS EN CLAVE.—Máximo 10 letras por palabra; debiendo figurar por lo menos 1 vocal, si la palabra se compone de cinco letras; 2 vocales, si la palabra es de 6, 7 u 8 letras; 3 vocales, si la palabra es de 9 o 10 letras; en caso contrario se dividirá en 1, 2 o 3 palabras para los efectos de la aplicación de la atrifa, como para las tasas adicionales con conexión. (Las vocales son A, E, I, O, U, Y). Están prohibidas las reuniones de dos o varias palabras de lenguaje claro contrarias al uso del idioma a que estas palabras pertenecen.

PARA TELEGRAMAS CIFRADOS.—Hasta cinco cifras por palabra.

PARA RADIOGRAMA.—Servicio Especial que permita al remitente escoger la vía por la que debe cursar su mensaje entre Lima, Arequipa, Cajamarca, Cuzco, Eten, Piura, Taena, Talara y Tumbes, llevarán la indicación **SERVICIO RADIO**, que se computarán como dos palabras, a razón de **OCHO CENTAVOS CADA UNA**, además de la tasa establecida con tarifa mínima.

INDICE

| | Página |
|---|--------|
| Crónica | 1 |
| Resoluciones Supremas | |
| Autorización Compañía Nacional de Teléfonos | 3 |
| Cédula Cesantía Benedicto Peña | 4 |
| Cédula montepío | 4 |
| Autorización Comp. Faucett | 5 |
| Reconociendo servicios Antonio Villanueva | 6 |
| Reconociendo servicios Miguel Angel Pacheco | 6 |
| Reconociendo servicios Javier Felices | 7 |
| Reconociendo servicios Miguel Alcazar | 8 |
| Reconociendo servicios Jorge Quesada | 8 |
| Cédula cesantía David Zavaleta | 10 |
| Cédula cesantía Enrique Lizárraga | 12 |
| Cédula cesantía Abraham Talavera | 14 |
| Nombramientos correos | 15 |
| Nombramientos telégrafos | 17 |
| Nombramientos radio | 18 |
| Resoluciones ministeriales | |
| Pensión provisional Manuel Chipoco | 19 |
| Posta diaria Huançayo—Chupaca | 20 |
| Transporte correspondencia Casma—Puerto Casma | 21 |
| Transporte correspondencia Ambo—Conchamarca | 21 |
| Arrendamiento local oficina Pallasca | 21 |
| Pensión provisional Luis Felipe Pizarro | 23 |
| Traslado oficina Yauli nuevo local | 25 |
| Despacho Dirección General | |
| Contrato arrendamiento local depósito materiales | 27 |
| Contrato transporte correspondencia Cajamarca—Hualgayoc | 27 |
| Licencias y vacaciones admores. e Interventores | 28 |
| Contrato transporte correspondencia Jaén—San Felipe | 28 |
| Despacho Secretaría General | |
| Autorizando Dirección Industrias vender artículos | 29 |
| Prima Correos igual porcentaje prima aduanas | 30 |
| Circulares Secretaría General | |
| Franquicia postal Delegación Adm. Tierras Montaña | 32 |
| Productos Apartados distribuidos una sola acción | 32 |
| Conferencia Dr. Hildebrando Merino | 34 |
| Of. Internacional Unión Postal | |
| Director Dep. Internacional Correos Colombia | 37 |
| Nuevas oficinas de Venezuela | 37 |
| Nueva organización Escuela Técnica Correos B. Aires | 38 |
| Tarifas Postales, Telegráficas | 44 |
| Asoc. Mutualista Correos, Telégrafos, Radiotelegrafía | 52 |

ASOCIACION MUTUALISTA DE CORREOS, TELEGRAFOS, Y RADIOTELEGRAFIA

MOVIMIENTO DE CAJA

| Ingresos | | Egresos | |
|-----------------------------|-----------|----------------------|--------------|
| Noviembre de 1944 | | Diciembre de 1944 | |
| Saldo | S/ 20,30 | Saldo | S/ 17,011.54 |
| Auxilio mutual | 10,490.00 | Caja Ahorros de Lima | S/ 10,626.24 |
| Cuotas Especiales | 188.45 | pagar | 2,000.00 |
| Cuotas Especiales por pagar | 418.09 | Gastos generales | 300.00 |
| Caja Ahorros de Lima | 6,200.00 | Auxilio Mutual | 4,090.00 |
| | | SALDO | 85.30 |
| | | S/ | 17,011.54 |
| Noviembre de 1944 | | Diciembre de 1944 | |
| Saldo | S/ 85.30 | Saldo | S/ 21,280.85 |
| Auxilio Mutual | 23,868.75 | Caja de Ahorros Lima | S/ 91,280.85 |
| Cuotas Especiales | 556.50 | Gastos generales | 632.00 |
| Caja Ahorros Lima | 12,710.00 | Auxilio mutual | 12,210.00 |
| | | SALDO | 118.70 |
| | | S/ | 37,250.55 |

Oswald Avilez
Contador de la Asociación